

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentada el 20 de abril del 2006 por el diputado Manuel Pérez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 44 y 45, numeral 6, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 87, 88, y demás relativos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público son competentes para presentar al Pleno el siguiente dictamen.

Antecedentes

En sesión celebrada el 20 de abril de 2006, el diputado Manuel Pérez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, por lo que los diputados integrantes de las citadas comisiones nos avocamos a valorar y analizar el siguiente

Contenido

Primero. La iniciativa en análisis y valoración señala que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con el carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 2, 4, y 5 de la Ley del Seguro Social, cuyo objetivo es la organización y administración del seguro social como instrumento básico de la seguridad social en México, establecido legalmente como un servicio público de carácter nacional que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo de los derechohabientes.

Señala el diputado Manuel Pérez Cárdenas que, como organismo fiscal autónomo, el IMSS está facultado para determinar, liquidar, percibir y cobrar las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social, las cuales tienen el carácter de contribución, en términos del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

Por tratarse de una contribución, los elementos esenciales de ésta son sujeto, objeto, base gravable y tasa, se encuentran establecidos en las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social y su aplicación es estricta, como lo dispone la propia ley en su artículo 9.

De lo anterior se desprende la importancia de que la norma fiscal establezca con mayor claridad y precisión tales elementos, a fin de proporcionar al contribuyente la debida seguridad jurídica, evitando que se le ocasionen molestias o perjuicios, derivada de cuestiones de interpretación. En este sentido, se observa que, actualmente, la Ley del Seguro Social define el salario y el salario base de cotización en la misma fracción XVIII del artículo 5 A.

Por lo expuesto, en aras de una mejor técnica jurídica y, fundamentalmente, de proporcionar al contribuyente la suficiente claridad y certeza jurídica del alcance de la disposición fiscal que determina la base gravable de esta contribución, se considera conveniente reformar la fracción XVIII, antes mencionada, y adicionar una fracción XX en dicho artículo, con el fin de separar los conceptos salario integrado y salario base de cotización.

Por otra parte, a nadie escapa que la seguridad social es pilar fundamental del compromiso del Estado con todos los trabajadores de México. En conjunto, provee servicios de salud a las familias, cuidado y educación a hijos de trabajadoras, ahorro para el retiro por edad o incapacidad, protección contra riesgos de trabajo, subsidio a la maternidad, indemnizaciones a los incapacitados y apoyo a las actividades sociales para el mejoramiento del nivel de vida. Al combinar servicios de salud, financieros, educativos y de otro tipo, su operación está en correspondencia con múltiples sectores.

El IMSS, por mandato de su propia ley, que en términos de la fracción XXIX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de utilidad pública, y tiene como misión dar seguridad social a todos los trabajadores de México, incluyendo a campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias. El instituto es hoy la mayor institución en la atención de la salud y en la protección social de los mexicanos, ya que cubre a más de la mitad de la población del país.

Dentro de este contexto, el proponente señala la permanente necesidad de que el instituto se renueve orgánica y funcionalmente para fortalecer y acrecentar su capacidad de proporcionar servicios y prestaciones como garantía de seguridad y bienestar del pueblo de México.

El instituto debe consolidarse como instancia fundamental de protección social y convertirse, además, en propulsor de procesos de trascendencia estratégica que nos

permitan crecer con certidumbre y promover con mayor decisión el ahorro interno para la generación de empleos, lo cual es propósito intrínseco de la seguridad social mexicana. La oportunidad y eficiencia en el ejercicio de sus recursos garantiza que la población derechohabiente goce, con iguales características, de los servicios de salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales, que por ley debe otorgarles el instituto.

En 2001, esta soberanía otorgó al IMSS un régimen especial en materia presupuestaria, que normaría de manera especial su gasto y su contabilidad, disponiéndose que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal sólo se aplicará de manera supletoria en lo no expresamente previsto por la propia Ley del Seguro Social. De esta manera, se autorizó incluir en la Ley del Seguro Social todos los principios de carácter presupuestario, de ejercicio del gasto y su contabilidad, que rigen para las demás entidades, adecuándolos a las especiales particularidades de operación e integración del instituto, siempre con un estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad y ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, de regulación presupuestaria y transparencia que deben regir las actividades del sector público, debiendo aplicarlos en forma tal que no se afecte el interés o la atención a sus derechohabientes.

Para ello, se adicionó un artículo 277 F, en el que se establece, en su parte conducente, que en casos debidamente justificados el consejo técnico podrá autorizar que el instituto celebre, por conducto del director general y bajo su responsabilidad, contratos de obra pública, adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestarias aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, todo ello en estricto apego al principio de anualidad que rige el Presupuesto de Egresos de la Federación, consignado en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, dicha disposición, que en esencia pretende simplificar el ejercicio del presupuesto del Instituto respecto de este tipo de contratos, al conceder al órgano de gobierno de la institución la facultad de autorizar su celebración, en la práctica se ha convertido en un obstáculo para el buen desempeño de la institución y la eficiente prestación de los servicios a su cargo, ya que al disponer esta norma que la formalización de dichos instrumentos jurídicos se haga exclusivamente por conducto del director general y bajo su responsabilidad, constituye una inadecuada fórmula de administración, sobre todo si tomamos en consideración el tamaño y volumen de operaciones de este instituto.

Además, la fórmula contenida en el precepto cuya reforma se plantea no es acorde con el espíritu de la desconcentración, que en una institución como lo es el Seguro Social resulta no sólo necesaria sino indispensable. Por ello, es nuestra convicción que la competencia para la suscripción de los contratos a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social debe ser objeto de una modificación acorde con la organización, regionalización y responsabilidades de cada una de las estructuras administrativas que componen el Instituto

Mexicano del Seguro Social, y que, en consecuencia, simplifique los procedimientos operativos de la Institución en beneficio de la población derechohabiente.

Segundo. En virtud de lo anterior, la iniciativa del diputado Manuel Pérez Cárdenas propone modificar la redacción del artículo 277F, a fin de eliminar que sea el director el conducto para celebrar los contratos de obra pública, dejando únicamente a la figura del instituto. Asimismo, se introducen los lineamientos para la celebración de contratos plurianuales para hacerlos acorde a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, con el fin de actualizar el nombre de las leyes y dependencias vigentes en materia de presupuesto y responsabilidades administrativas y organización de la administración pública federal, la iniciativa propone modificar la redacción de los primeros tres párrafos del artículo 272, último párrafo del artículo 277 A y al primer párrafo del artículo 277 E, para que queden acordes con la legislación en vigor.

Por lo que estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social de la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una vez que agotaron el análisis y valoración para emitir el dictamen que en derecho proceda, se pronuncian al tenor de las siguientes

Consideraciones

Estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Hacienda y Crédito Público son competentes para conocer y dictaminar la presente iniciativa con proyecto de decreto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, 44 y 45, numeral 6, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas comisiones han tomado sus consideraciones de conformidad con el siguiente

Análisis particular y comparativo de la iniciativa

Ley del Seguro Social

Artículo 5 A. Para los efectos de esta ley, se entiende por

I. a XVII. ...

XVIII. Salarios o salario a la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal. Para efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por

cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la ley.

Diputado Manuel Pérez Cárdenas

Artículo 5 A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Salarios o salario a la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal.

Ley

XIX. Trabajador eventual del campo. Persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero.

Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

Diputado

XIX. Trabajador eventual del campo. Persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero.

Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho periodo por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; y

XX. Para efectos de esta ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la ley.

Sobre el particular, estas comisiones concuerdan con la opinión del diputado Pérez Cárdenas, en el sentido de que al ser las cuotas obrero patronales una contribución, los elementos esenciales de ésta, a saber: sujeto, objeto, base gravable y tasa, deben encontrarse establecidos en las disposiciones fiscales de la Ley del Seguro Social y no en una disposición de carácter general, como lo es el artículo 5 A.

También consideran las comisiones que incluir en la misma disposición, en este caso la fracción XVIII, del artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, el concepto de salario integrado y el de salario base de cotización, es inadecuado, ya que el salario integrado es un concepto de derecho laboral que sirve para cuantificar prestaciones de esa naturaleza que el patrón debe cubrir al trabajador conforme a la Ley Federal del Trabajo; en tanto que el salario base de cotización es un concepto de derecho fiscal que corresponde a uno de los elementos esenciales de la contribución de seguridad social denominada cuotas obrero patronales, pues se trata de la base gravable sobre la cual se fijan en cantidad líquida dichas contribuciones que el patrón y los trabajadores están obligados a pagar al IMSS.

En tal virtud, las comisiones no comparten la propuesta del diputado Pérez Cárdenas de separar los conceptos de salario integrado y de salario base de cotización en diferentes fracciones pero dentro del mismo artículo 5 A, por considerar que en aras de una mejor técnica jurídica y fundamentalmente de proporcionar al contribuyente la suficiente claridad y certeza jurídica del alcance de la disposición fiscal que determina la base gravable de esta contribución, lo adecuado es que la forma en que se integra el salario base de cotización se establezca dentro del articulado que conforma el Capítulo II, "De las Bases de Cotización y de las Cuotas", y del Título Segundo, "Del Régimen Obligatorio".

De esa manera, se corrige la deficiencia de técnica jurídica que hoy día presenta la Ley del Seguro Social, al regular los elementos de la base gravable de las cuotas obrero patronales en forma fraccionada, ya que sus elementos positivos están señalados en una disposición del Capítulo I, "Generalidades" (fracción XVIII del artículo 5 A), en tanto que sus elementos negativos (conceptos que se excluyen) se encuentran señalados en el artículo 27, situado dentro del Capítulo II, "De las Bases de Cotización y de las Cuotas".

Resulta claro que, conforme a la técnica jurídica, es desafortunada la regulación actual de este elemento esencial de la contribución con los efectos negativos que de esa situación se derivan para la seguridad jurídica del contribuyente.

Por lo antes expuesto, se concluye que no sólo es pertinente sino además necesario llevar a cabo la reforma de la Ley del Seguro Social en el aspecto analizado, considerando las comisiones dictaminadoras que lo procedente es conservar, en la fracción XVIII del artículo 5 A, únicamente el concepto de salario integrado y, en el artículo 27, establecer de manera completa, clara y armónica la forma en la que se integra el salario base de cotización, tanto en sus aspectos positivos como en los negativos, con lo cual se favorece la claridad que sobre este elemento esencial de la contribución requieren tener los patrones y demás sujetos obligados, para el debido cumplimiento de la obligación fiscal a su cargo.

Ley del Seguro Social

Artículo 272. El instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y disposiciones que de ella emanen.

Los servidores públicos del instituto serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio instituto, por lo que resultará aplicable la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por sí o a través del órgano interno de control en el propio instituto, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

...

Diputado

Artículo 272. El instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y disposiciones que de ella emanen.

Los servidores públicos del Instituto serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio Instituto, por lo que resultará aplicable la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Corresponderá a la **Secretaría de la Función Pública**, por sí o a través del órgano interno de control en el propio Instituto, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

...

Estas comisiones concuerdan con esta propuesta, a fin de actualizar el nombre de las leyes y las dependencias vigentes, en materia de presupuesto y responsabilidades administrativas y organización de la administración pública federal.

Ley del Seguro Social

Artículo 277 A. ...

...

...

La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará el estricto y oportuno cumplimiento de esta disposición.

Diputado

Artículo 277 A. ...

...

...

La **Secretaría de la Función Pública** vigilará el estricto y oportuno cumplimiento de esta disposición.

Estas comisiones concuerdan con esta propuesta, a fin de actualizar el nombre de las leyes y las dependencias vigentes, en materia de presupuesto y responsabilidades administrativas y organización de la administración pública federal.

Ley del Seguro Social

Artículo 277 E. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, los ingresos y gastos de cada seguro se registrarán contablemente por separado. Los gastos indirectos comunes se sujetarán a las reglas de carácter general para la distribución de costos, al catálogo de cuentas y al manual de contabilización y del ejercicio del gasto que al efecto emita el consejo técnico a propuesta del director general, quien deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

Diputado

Artículo 277 E. Sin perjuicio de lo dispuesto por la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, los ingresos y gastos de cada seguro se registrarán contablemente por separado. Los gastos indirectos comunes se sujetarán a las reglas de carácter general para la distribución de costos, al catálogo de cuentas y al manual de contabilización y del ejercicio del gasto que al efecto emita el consejo técnico a propuesta del director general, quien deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

Estas comisiones concuerdan con esta propuesta, a fin de actualizar el nombre de las leyes y dependencias vigentes en materia de presupuesto y responsabilidades administrativas y organización de la administración pública federal.

Ley del Seguro Social

Artículo 277 F. En casos debidamente justificados, el consejo técnico podrá autorizar que el instituto celebre, por conducto del director general y bajo su responsabilidad, contratos de obra pública, adquisiciones o de otra índole que rebasen las asignaciones presupuestarias aprobadas para el año, pero en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes.

De dichas contrataciones se deberá dar cuenta previamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Instituto no podrá celebrar nuevos contratos de ese tipo, si en el criterio razonado y fundado de esa dependencia, los ingresos del instituto no sean suficientes en los ejercicios subsecuentes para cubrir los compromisos relativos.

Diputado

Artículo 277 F. En casos debidamente justificados, el consejo técnico podrá autorizar que el instituto celebre **contratos plurianuales** de obras públicas, adquisiciones, **arrendamientos, servicios o de otra índole durante el ejercicio fiscal, mismos que serán formalizados por los servidores públicos que establezca su reglamento interior, siempre que**

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

El instituto deberá informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Estas comisiones consideran que si bien la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria es supletoria de la Ley del Seguro Social, en materia de aplicación de los recursos presupuestarios, y que por tanto algunos elementos de la iniciativa del proponente resultan innecesarios, también valoran que resulta imprescindible hacer compatible la facultad del director general para delegar ciertos actos administrativos de conformidad con el reglamento de organización interna del IMSS, ya que resulta jurídicamente procedente que las contrataciones multianuales puedan ser delegadas a los servidores públicos de mando, personal de base y confianza, de conformidad con el artículo 268, fracción A, de la Ley del Seguro Social, coadyuvando a simplificar los procedimientos operativos del organismo. No obstante lo anterior resulta pertinente modificar la redacción del proponente para quedar como sigue:

Artículo 277 F. En casos debidamente justificados, el consejo técnico podrá autorizar que el Instituto celebre **contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:**

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

De dichas contrataciones se deberá dar cuenta previamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El instituto no podrá celebrar nuevos contratos de ese tipo si, en el criterio razonado y fundado de esa dependencia, los ingresos del instituto no son suficientes en los ejercicios subsecuentes, para cubrir los compromisos relativos.

Los contratos plurianuales serán formalizados por los servidores públicos que establezca su reglamento interior.

En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el instituto igual o mayor a 190 mil 150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el director general del instituto.

El instituto deberá informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del artículo 72, primer párrafo, y de la fracción **A**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de estas comisiones, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 3; y 44, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60, 87, 88, y demás relativos, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de este honorable Pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman la fracción XVIII, del artículo 5 A; el primer párrafo del artículo 27; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 272; el cuarto párrafo del artículo 277 A; el primer párrafo del artículo 277 E; y el artículo 277 F, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Salarios o salario: la retribución que la Ley Federal del Trabajo define como tal, y

XIX. ...

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

I a IX. ...

...

...

Artículo 272. El instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** y disposiciones que de ella emanen.

Los servidores públicos del instituto serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte a la hacienda pública federal o el patrimonio del propio Instituto, por lo que resultará aplicable la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos** y en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Corresponderá a la **Secretaría de la Función Pública**, por sí o a través del órgano interno de control en el propio instituto, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

...

...

Artículo 277 A. ...

...

...

La **Secretaría de la Función Pública** vigilará el estricto y oportuno cumplimiento de esta disposición.

Artículo 277 E. Sin perjuicio de lo dispuesto por la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, los ingresos y gastos de cada seguro se registrarán contablemente por separado. Los gastos indirectos comunes se sujetarán a las reglas de carácter general para la distribución de costos, al catálogo de cuentas y al manual de contabilización y del ejercicio del gasto que al efecto emita el consejo técnico a propuesta del director general, quien deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

Artículo 277 F. En casos debidamente justificados, el consejo técnico podrá autorizar que el instituto celebre **contratos plurianuales** de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

De dichas contrataciones se deberá dar cuenta previamente a las Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El instituto no podrá celebrar nuevos contratos de ese tipo si, en el criterio razonado y fundado de esa dependencia, los ingresos del Instituto no son suficientes en los ejercicios subsecuentes, para cubrir los compromisos relativos.

Los contratos plurianuales serán formalizados por los servidores públicos que establezca su reglamento interior.

En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el instituto igual o mayor a 190 mil 150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el director general del instituto.

El instituto deberá informar a la Secretaría de la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados, a 9 de abril de 2008.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputados: Tomás Del Toro Del Villar (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Carlos René Sánchez Gil (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica), José Antonio Almazán González, Humberto Dávila Esquivel (rúbrica), Ramón Almonte Borja, Luis Ricardo Aldana Prieto (rúbrica), Francisco Antonio Fraile García (rúbrica), Omar Antonio Borboa Becerra (rúbrica), Carlos Armando Reyes López (rúbrica),

Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Rolando Rivero Rivero (rúbrica), José Antonio Arévalo González, Gustavo Ramírez Villarreal (rúbrica), Demetrio Román Isidoro (rúbrica), Beatriz Collado Lara (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Ramón Felix Pacheco Llanes, Ricardo Cantú Garza, Ana Yurixi Leyva Piñón (abstención), Rogelio Muñoz Serna (rúbrica), Alfredo Barba Hernández (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo, Sonia Noelia Ibarra Fránquez (rúbrica en abstención), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en abstención), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica en abstención), Diego Aguilar Acuña (rúbrica), Jesús Ramírez Stabros (rúbrica).

La Comisión de Seguridad Social

Diputados: Efraín Arizmendi Uribe (rúbrica), Neftalí Garzón Contreras, Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica), Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), Joel Arellano Arellano (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), Ángel Humberto García Reyes (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Agustín Leura González, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Juan Manuel Sandoval Munguía (rúbrica), Ramón Almonte Borja, José Luis Gutiérrez Calzadilla, Adrián Pedrozo Castillo, Daniel Dehesa Mora, Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Rogelio Muñoz Serna (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Juan Carlos Velasco Pérez, Joel Ayala Almeida, Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda (rúbrica), Ramón Valdés Chávez, Abundío Peregrino García.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez, Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica a favor, en lo general; en contra del artículo 277 F, en lo particular), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica a favor, en lo general; en contra del artículo 277 F, en lo particular), Antonio Soto Sánchez (rúbrica a favor, en lo general; en contra del artículo 277 F, en lo particular), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas, José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres Sánchez (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica a favor, en lo general; con reserva del artículo 277 F), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero, Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García, José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz, José Murat, Miguel Ángel Navarro Quintero, Raúl Alejandro Padilla Orozco, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez (rúbrica a favor, en lo general; con reserva del artículo 277 F).

DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, fracción IV, numerales 1o. y 3º., y 45, numeral 6o., incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 60, 87, 88, 94 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta honorable asamblea el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

Con fecha 25 de octubre de 2007, el diputado Sergio Hernández Hernández presentó ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

La propuesta del legislador señala lo siguiente:

A. Que nuestro país se encuentra en un contexto de globalización y competitividad económica y comercial en el que la capacidad científica y de generación de conocimientos constituyen factores determinantes para el desarrollo, por lo que es menester que México destine mayores recursos a la ciencia y tecnología, con la finalidad de acabar con las desigualdades sociales y lograr un desarrollo económico que reposicione a nuestro país en el mundo.

B. Que aun cuando el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología prevé para el Estado la obligación de destinar un monto anual suficiente para que el gasto nacional en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico no fuera menor al 1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país, no se ha logrado destinar el porcentaje referido, muestra de ello es que en el año 2000 se destinó el 0.42 por ciento a la materia y para el año 2007 bajó a 0.33 por ciento, lo que se traduce en una disminución del 0.9 por ciento del PIB.

C. Que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México es el país miembro que menos dinero invierte en investigación y desarrollo tecnológico, es así que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado en el año de 2007 el monto destinado a ciencia y tecnología alcanzó tan sólo un incremento del 0.38 por ciento del PIB, en contraste con América Latina, donde el gasto promedio para ciencia y tecnología se situaba en 0.57 por ciento del PIB.

D. Que es necesario dinamizar la inversión pública que se destina a la ciencia y la tecnología, para lo cual debe precisarse la manera en que se alcanzará el 1 por ciento del PIB, a través de un crecimiento sostenido, con respecto al del año fiscal anterior, mediante una adición al primer párrafo del texto vigente del artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología.

E. Que la contabilidad del gasto en materia de ciencia y tecnología para alcanzar el 1 por ciento del PIB sea únicamente la inversión que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, realiza, imposibilitando la contabilización de la inversión realizada por los particulares y comprendida dentro del concepto de gasto nacional vigente en la Ley de Ciencia y Tecnología.

F. A través de la adición de un segundo párrafo al artículo 9 Bis se pueden evitar las disminuciones presupuestarias en materia de ciencia y tecnología registradas durante los pasados años, así como la aprobación de presupuestos poco proporcionales y distantes al crecimiento económico del país, mediante incrementos presupuestales proporcionales al crecimiento del PIB en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos que autorice el Congreso al gobierno federal.

G. Los recursos asignados en materia de ciencia y tecnología, sean repartidos en función de los resultados de las evaluaciones realizadas año con año.

II. Consideraciones

1. Marco Jurídico Internacional:

La referencia explícita para otorgar recursos incrementales al rubro de ciencia y tecnología se encuentra en la recomendación realizada desde 1971 por la Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Económico de la Organización de las Naciones Unidas, en la que refiere la necesidad de que los países inviertan al menos el 1 por ciento de su producto interno en ciencia y tecnología.

Dicho compromiso fue asumido por nuestro país al suscribir en la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, celebrada en Madrid, España, el 22 y el 23 de septiembre de 2003, el compromiso de

incrementar anualmente la inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, hasta acceder al 1 por ciento del PIB.

Otro compromiso signado por nuestro país es el asumido dentro de la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de Estados Iberoamericanos, celebrada en Chile los días 8, 9 y 10 de noviembre del 2007, en la cual se emite la Declaración de Santiago, por la que nuestro país debe adoptar políticas que promuevan el desarrollo de la ciencia y la tecnología como motores que impulsen el progreso social y económico y prioricen la utilización de conocimiento científico como instrumento para contribuir al bienestar y cohesión social de las poblaciones iberoamericanas.

2. Marco Jurídico Nacional

La Ley de Ciencia y Tecnología es el instrumento jurídico normativo de la fracción V del artículo 3o. constitucional, que tiene por objeto regular los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el país; así como determinar los instrumentos a través de los cuales se cumple con dicha obligación.

Este cuerpo legislativo tiene la facultad expresa para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional, según se desprende de la fracción XXIX-F del artículo 73 de nuestra Carta Magna.

El 1 de septiembre de 2004 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición del artículo 9 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología, para establecer que el gasto nacional que se destine a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico no fuera inferior al 1 por ciento del producto interno bruto del país.

El programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006 estableció como uno de sus tres objetivos estratégicos, incrementar la capacidad científica y tecnológica del país mediante el aumento gradual del presupuesto nacional para estas actividades, hasta alcanzar el 1 por ciento del producto interno bruto destinado a la investigación y desarrollo experimental (IDE) en el país.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados realizó la valoración del impacto presupuestario de la modificación propuesta por la iniciativa en estudio, refiriendo que suprimir la palabra gasto nacional de la redacción del artículo 9 Bis implicaría producir un impacto presupuestal para el gobierno federal, pues se dejaría de contabilizar la inversión que realizan las demás fuerzas económicas en materia de ciencia y tecnología, que sí son consideradas para la integración del PIB.

3. Valoración de la Comisión

La propuesta del legislador ha lugar en lo concerniente a:

A. Impulsar de forma creciente y constante a nuestro sistema de investigación científica y tecnológica, a través del destino de recursos incrementales a la ciencia y tecnología con la finalidad de mejorar la competitividad nacional y lograr un desarrollo equiparable con las mejores economías del mundo, convirtiendo a la ciencia y la tecnología en un instrumento eficaz para combatir la pobreza y generar progreso en beneficio de la sociedad.

B. Que a pesar de los esfuerzos tendientes a incrementar los recursos federales asignados a la ciencia y tecnología, no existe una tendencia de crecimiento uniforme y mucho menos proporcional al 1 por ciento del PIB.

C. Aclarar los montos que el gobierno federal y las entidades federativas deben destinar a los rubros de investigación científica y desarrollo tecnológico del país, enfatizando la necesidad de incorporar en la Ley de Ciencia y Tecnología, la sostenibilidad del porcentaje destinado a ciencia y tecnología, como proporción del 1 por ciento del PIB generado a partir del gasto nacional, que incluye la concurrencia de todos los sectores involucrados en la composición del PIB.

La comisión considera que la propuesta del legislador no es pertinente en lo concerniente a:

A. Suprimir la palabra "gasto nacional", ya que al desaparecer dicha consideración, se genera un impacto presupuestal considerable para el gasto federal. En efecto, una interpretación literal a la iniciativa en estudio, pareciera centrar la sostenibilidad del financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en virtud de que se establece que "...se deberá registrar un incremento real, con respecto al del año fiscal anterior, hasta alcanzar cuando menos, el 1 por ciento del PIB del país,...", redacción que parece dejar fuera la participación del resto de fuerzas económicas que son consideradas para integrar el PIB. Tal razonamiento se esgrime en congruencia con la valoración de impacto presupuestario realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a fin de evitar repercusiones negativas en las finanzas públicas.

B. Omitir la aportación económica, proveniente de las diferentes entidades, que deben de participar de manera concurrente en la integración del PIB, al señalar que: "...el gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del PIB en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al gobierno federal". En virtud de que el esfuerzo presupuestal para llegar al 1 por ciento del PIB corre a cargo no sólo del gobierno federal, sino que participan también las entidades federativas, organismos del sector público como son el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, centros públicos de investigación e instituciones de educación superior y los municipios, así como los sectores privado y social del país.

C. Que los recursos asignados en materia de ciencia y tecnología, sean repartidos en función de los resultados de las evaluaciones realizadas año con año, toda vez que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ha propiciado esquemas de financiamiento a las entidades federativas, que permitan disminuir las asimetrías entre las mismas con la finalidad de posibilitar un desarrollo democrático con equidad y transparencia de la infraestructura humana y física en materia de ciencia y tecnología.

En merito de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión de Ciencia y Tecnología someten a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo Único. Se reforma el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. El Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la investigación científica y desarrollo tecnológico. El monto anual que el Estado –federación, entidades federativas y municipios– destine a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá **registrar un incremento sostenido real con respecto al del año fiscal anterior, hasta alcanzar un gasto nacional en este rubro de cuando menos el 1 por ciento del producto interno bruto del país**, mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente ley. **Una vez alcanzada la meta referida, el monto asignado no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior.**

Se promoverá que el Presupuesto federal que se destine a investigación científica y desarrollo tecnológico se incremente cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos que autorice el Congreso federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Ciencia y Tecnología, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2008.

La Comisión de Ciencia y Tecnología

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Antonio Vega Corona (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo, Alberto Amaro Corona (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Marcos Matías Alonso (rúbrica), Francisco Martínez Martínez, Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Efraín Peña Damacio, Silvia Luna Rodríguez (rúbrica),

Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Jaime Verdín Saldaña (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), José Luis Aguilera Rico, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre (rúbrica), Fabián Fernando Montes Sánchez, Marco Antonio Peyrot Solís, Wenceslao Herrera Coyac (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera, Mayra Gisela Peñuelas Acuña, Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Alejandro Rodríguez Luis.

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 27 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 21 de febrero de 2006, el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-4-2093, acordó se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Tercero. En virtud del decreto publicado el 5 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dividió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos: Comisión de Justicia, y Comisión de Derechos Humanos, quedando a cargo de la Comisión de Justicia, la emisión del dictamen de la iniciativa a la que se ha hecho referencia.

Contenido de la iniciativa

Expone el autor que es una prioridad, que los marcos jurídicos estén actualizados para evitar que "autoridades administrativas" que jurídicamente no existen, sigan plasmadas en

la Ley de Amparo como la figura jurídica del "jefe de departamento administrativo", que eran los titulares de los departamentos administrativos, ya que se debe recordar que su labor era prestar auxilio de servicios técnicos y de coordinación administrativa para el Ejecutivo, pero que en la actualidad son inoperantes, ya que no existe ninguno dentro de la estructura jurídica administrativa que sigue estando a cargo del Poder Ejecutivo.

Continúa señalando que, la administración pública de 1936, empieza con desaparecer algunos de los siete departamentos, ya que los jefes administrativos no eran funcionales para el Ejecutivo en turno, reabsorbiendo sus funciones las secretarías de Estado respectivas, sin embargo en 1937, se crean otros tres departamentos administrativos en donde estaban al frente las autoridades administrativas que respondían a las necesidades políticas del Ejecutivo federal, como el Departamento de Ferrocarriles Nacionales, el cual fue sustituido posteriormente por un organismo descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México. Fue a partir de 1937, que se determinó cambiar la naturaleza administrativa de algunos de los departamentos administrativos, convirtiéndolos en secretarías de Estado en donde a las autoridades administrativas se les denominó "secretarios de Estado", con lo cual se inicia una inconveniente tradición de considerar a los departamentos como pequeñas secretarías de Estado, circunstancia que obligó a las administraciones posteriores a transformar en secretarías de Estado a los departamentos administrativos y por ende ir desapareciendo la figura jurídica de jefe de departamento administrativo, ya sea por atender presiones de tipo político o electoral de quienes eran sus titulares o aspiraban a serlo.

Y que la última autoridad administrativa como jefe de departamento que existió hasta 1994, fue el jefe del Departamento del Distrito Federal, que duró dentro de la legislación hasta 1997, como jefe de departamento, siendo modificada la denominación de su titular, por la de "jefe del Gobierno" autoridad administrativa que además se convirtió en un cargo de elección popular.

Por otro lado, la iniciativa en estudio señala que, el concepto de autoridad para efectos del juicio de amparo se encuentra íntimamente relacionado con el sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual, que ha sido delimitada en razón de la naturaleza de la relación entre gobernante y gobernado, limitando la actuación legal del Estado en el ejercicio de su poder público, para que la autoridad responsable responda por las violaciones a las garantías individuales y que en la Ley de Amparo, todavía se consagra la figura jurídica de "jefes de departamentos administrativos", los cuales ya no existen porque están en desuso y continúan plasmadas como figuras de derecho positivo sin estar vigentes.

Con el fin de afirmar y definir que los departamentos administrativos ya no están vigentes, el autor de la presente iniciativa señala que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, contemplaba las funciones que desempeñaban los departamentos administrativos y que actualmente dicho artículo está derogado; consecuentemente es un órgano del Estado que está en desuso por no ser funcional, en ese sentido de no llevarse a cabo la reforma estaríamos ante una incongruencia y una falta de

lógica jurídica, pues a pesar de ya no existir la figura jurídica y normatividad que los regule se sigue estimando en nuestra ley como autoridad al "jefe de departamento administrativo".

Concluye el autor manifestando que, el propósito de la presente iniciativa es que se elimine de la Ley de Amparo, a la autoridad de "jefe de departamento administrativo", ya que a mayor abundamiento podemos observar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 26, Capítulo I, se establece el organigrama de la administración pública federal, en donde no aparecen ni se reconoce a los departamentos administrativos para que formen parte de la Administración Pública Federal, al igual que en el capítulo II que establece cuál es la competencia de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, no se regula un sólo departamento administrativo.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes

Consideraciones

Primera. Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, esta comisión coincide plenamente con lo expresado por el legislador, toda vez que, efectivamente en la actualidad la figura del jefe de departamento administrativo, ya no existe materialmente, al no hallarse ningún departamento administrativo de ese tipo dentro de la estructura de la administración pública federal, no obstante que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señale en su artículo 2o. que el Poder Ejecutivo de la Unión, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo que le son encomendados, contará con las dependencias de la administración pública centralizada, las cuales son las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Consejería Jurídica y que el diverso 15 de la ley establezca que, al frente de cada departamento administrativo habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y que, esta extinta autoridad representará en los juicios de amparo al presidente de la república.

Lo anterior, es así toda vez que, la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo, De la Administración Pública Centralizada, Capítulo II, De la competencia de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, artículo 26, no contempla ningún departamento administrativo, para mejor proveer se transcribe el citado artículo:

Título
De la Administración Pública Centralizada

Segundo

Capítulo **II**
De la competencia de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y
Consejería Jurídica del Ejecutivo federal

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.
Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.
Secretaría de Marina.

Secretaría de Seguridad Pública.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Desarrollo Social.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Secretaría de Energía.
Secretaría de Economía.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de la Función Pública.
Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.
Secretaría de Turismo.

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

De lo anterior se advierte que, dentro del organigrama de la administración pública centralizada, no existen los departamentos administrativos, ésta particularidad se deriva de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, las cuales son en términos de dicha ley orgánica, los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas; y los fideicomisos.

Por lo que, como lo señala el diputado iniciante, los departamentos administrativos ya no están vigentes en la estructura material de la administración pública federal.

Segunda. No debe pasar desapercibido, que en virtud del decreto publicado el 4 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se derogó el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición que contenía las funciones que desempeñaban los departamentos administrativos; consecuentemente es una figura que está en desuso por no tener funciones, ni atribuciones, ni mucho menos el despacho de algún asunto que le haya delegado el Ejecutivo federal. No obstante que existan diversas disposiciones de la citada ley orgánica que hagan referencia a los departamentos administrativos, ya que como se ha señalado, ya no existen por lo que no tienen operatividad material.

En ese sentido, resulta viable la propuesta de reforma en estudio, toda vez que, a fin de que las leyes que emite el Congreso de la Unión sean congruentes, y doten de certeza jurídica al gobernado, esta dictaminadora considera procedente la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, encuentra sustento jurídico en las consideraciones aludidas en líneas que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia, somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma los artículos 19 y 27 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma los artículos 19, segundo párrafo y 27, tercer párrafo de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el presidente de la república podrá ser representado en todos los trámites establecidos por esta ley, en los términos que determine el propio Ejecutivo federal por el conducto del procurador general de la República y por los secretarios de Estado a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

...

...

Artículo 27. ...

...

Las notificaciones al titular del Poder Ejecutivo se entenderán con el secretario de Estado que deba representarlo en el juicio de amparo, o, en su caso, con el procurador general de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley, de manera que una vez que se haya cumplimentado tal disposición las subsecuentes notificaciones se harán directamente a los funcionarios designados, quienes igualmente intervendrán en las actuaciones procesales procedentes. Las notificaciones al procurador general de la República le deberán ser hechas por medio de oficio dirigido a su residencia oficial.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2008.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich, Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, secretarios; Mónica Arriola (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello, José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, al tenor de los siguientes

Antecedentes

Primero. Durante la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 9 de julio de 2008, los secretarios de ésta dieron cuenta de la iniciativa presentada por la diputada Susana Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión".

Tercero. Mediante oficio CE/2527/08, de fecha 17 de julio de 2008, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión de Economía del contenido de esta iniciativa remitida por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Cuarto. Que la iniciativa objeto de este dictamen propone modificaciones al Código de Comercio que se encaminan a perfeccionar la reforma realizada al mismo ordenamiento y aprobada en esta honorable Cámara de Diputados, en sesión celebrada el martes 11 de marzo del año en curso, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha jueves 17 de abril de 2008.

Quinto. Que la iniciativa a dictaminar, propone lo siguiente:

- Reformar diversas disposiciones del Código de Comercio adecuando los términos existentes en la aplicación de la supletoriedad, así mismo propone adecuaciones respecto de términos complementarios a los artículos que norman lo referente a la apelación, a la presentación de la prueba pericial y de peritos, modificando el procedimiento mercantil, para hacerlo más claro, eficiente y expedito al adecuar los

términos, formas del proceso y su substanciación, con lo que se brinda mayor seguridad y certeza jurídica en los procedimientos de la materia.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía de esta LX Legislatura, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segunda. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todos los individuos a una administración de justicia mediante de tribunales expeditos, con resoluciones procuradas de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. Lo anterior deja ver que la voluntad e intención del constituyente fue establecer las bases para contar con procedimientos jurisdiccionales cuyo vértice fuera siempre la persona, como sujeto principal en el que recaigan sus determinaciones, pues de éstas depende el respeto de sus garantías y prerrogativas, por lo que es indispensable que las normas vigentes cuenten con la característica de expeditos, integralidad e imparcialidad.

Tercera. Que una demanda recurrente de nuestra sociedad es tener juicios expeditos y que su tramitación sea dinámica y de acorde a las necesidades de la sociedad; asimismo, que exista la certidumbre e integralidad de las resoluciones judiciales, por ello es que nuestro sistema jurídico vigente debe lograr un equilibrio entre la agilidad, rapidez, igualdad y equidad de los procesos judiciales, además de resoluciones justas y contundentes. De acuerdo a lo anterior es evidente la necesidad de nuestro sistema jurídico de ser adecuado a las necesidades y circunstancias actuales evitando ser anacrónico, que se reduzcan los formalismos, requisitos y trámites inocuos atendiendo a una mejora regulatoria en beneficio del procedimiento judicial y la población.

Cuarta. Que la propuesta legislativa en análisis resulta complementaria de la reforma que esta misma soberanía aprobó en fecha 11 de marzo del año en curso y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del jueves 17 de abril del mismo año; y busca optimizar y clarificar algunos elementos del proceso judicial que regula el Código de Comercio, de manera que ajusta locuciones que pudiesen ser insuficientes u oscuros en la interpretación o aplicación de la ley.

Quinta. Que la iniciativa refrenda la intención de la norma vigente, por dotar a los procedimientos en materia mercantil de mayor agilidad, por lo que se mantiene la tesis de supletoriedad con respecto a los Códigos de Procedimientos locales precisando "que la aplicación supletoria será aplicable en caso de que no se regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera", y de acuerdo a la regla general que señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha establecido en jurisprudencia por contradicción de tesis, que la supletoriedad sólo opera cuando no se encuentra debidamente regulada o está prevista deficientemente una institución.

Sexta. Que la certeza jurídica es un resultado intrínseco que las normas deben brindar siempre, sin detrimento de la agilidad y rapidez de los procesos, por ello las reformas

propuestas en lo relativo a los medios preparatorios a juicio, permiten dar mayor celeridad y certidumbre al proceso, estableciendo el recurso de apelación de tramitación inmediata, la que permitirá evitar pérdidas de tiempo valioso para la correcta presentación de los medios preparatorios.

Séptima. Que la prueba es la actividad de las partes de un litigio encaminada a convencer al juez de la veracidad de los hechos que se afirman, por lo que su correcto ofrecimiento y desahogo hace más efectiva la aplicación de justicia, permitiendo que la sustanciación de los procedimientos judiciales sea más eficaz, por lo que la veracidad y profesionalismo de los peritos es necesaria, así el artículo 1253 del Código en análisis y propuesta de reforma, en su fracción VI, segundo párrafo, establece una sanción a los peritos omisos, a la cual la propuesta legislativa en dictaminación hace una precisión atendiendo a lo que diversas tesis jurisprudenciales instituyen, al determinar que toda sanción impuesta a persona alguna, incluidas las multas, requiere de certeza jurídica en cuanto a su imposición, situación por la que resulta oportuna la inserción del término "hasta" y con ello respetar la certeza jurídica y congruencia ordenadas por el artículo 22 Constitucional. Ello determina un sistema flexible para la imposición de las multas y, por tanto, permite al juzgador individualizar la sanción a la que el sancionado se hubiere hecho acreedor.

Octava. Que en congruencia con lo antes mencionado, la importancia de las pruebas, su correcto desahogo, y presentación de peritos idóneos, capaces y profesionales, es menester para los procesos judiciales, por ello es que la Ley vigente, en el párrafo VII del artículo 1253, requiere la presentación de cédulas profesionales o documentos anexados a los escritos de aceptación y protesta del cargo, lo que resulta un requisito innecesario ya que la fracción III del mismo ordenamiento ya lo prevé satisfaciendo la pretensión de brindar certeza jurídica al respecto, por lo esta deliberadora considera pertinente la reforma propuesta a dicha fracción VII, ya que eliminar ese requisito no afecta la certidumbre respecto de los peritos y si actúa atendiendo a una mejora regulatoria.

Novena. Que una de las reformas propuestas más importantes en la iniciativa que se dictamina resulta la de clarificar y evitar confusión respecto a la cuantía de los asuntos y la procedencia de la apelación, ya que el precepto actual refiere el término "recurso" en lugar de "demanda", creando un desconcierto respecto de las resoluciones recurribles de acuerdo a las cuantías, ya que el momento de presentación de la demanda y de la interposición del recurso, entendiéndose por este el de apelación son distintos en definitiva y por consiguiente también lo son las cuantías, así mismo se propone precisar los casos en que las apelaciones habrán de tramitarse de inmediato y aquellos en que será a través de la apelación preventiva de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva, en las que al interponerse no será necesario la expresión de agravios. Con ello también se clarifica el carácter de recurso y no de efecto de la apelación preventiva, como se había ponderado originariamente, y respetando lo establecido por la doctrina en el sentido que sólo existen dos efectos en que habrán de operar los recursos, el devolutivo y el suspensivo.

Décima. Que en la iniciativa se observa la intención de la proponente por realizar reformas que clarifiquen y precisen términos respecto de la actualización anual que se utiliza para

cuantificar los montos de suerte principal que son apelables, por lo que esta comisión hace suyos los motivos expresados y a efecto de establecer criterios de interpretación y técnica jurídica más adecuados se consideró retomar la intención ya que es el caso de que de la interpretación actual, la Ley vigente no es clara al referir "debiendo actualizarse dicha cantidad en forma anual, de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor que publique el Banco de México, el primero de enero de cada año y, a falta de ésta...", ya que de lo anterior pareciera que se tomará la indexación que se publique el primero de enero de cada año, lo que no es correcto toda vez que el Banco de México publica el INPC en el Diario Oficial de la Federación los días 10 y 25 de cada mes o, en su caso, el día hábil inmediato anterior, así mismo se cuenta con una publicación mensual que se divulga cada día 10 de mes, por lo anterior lo correcto será realizar la precisión de la siguiente manera "actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya..." con lo que la deficiencia observada se subsana adecuadamente, siendo lo anterior aplicable a otros artículos en la misma legislación.

Décima Primera. Que de acuerdo con la misma legislación la apelación es el recurso mediante el cual se solicita al juez superior que subsane los defectos, vicios y errores de una resolución recurrible y al respecto la iniciativa en estudio, propone una reforma del artículo 1344 mediante la cual se adecue y fortalezca el procedimiento de tramitación de la apelación preventiva, lo que enriquece la legislación de la materia de administración de justicia. Así mismo por lo que hace al artículo 1345, es evidente la importancia de seguir adecuando y fortaleciendo la figura de la apelación que se tramita de manera inmediata, por lo que precisar los supuestos aplicables a esta figura jurídica ya que eso atiende a la naturaleza de las resoluciones.

Décima Segunda. Que en el tenor de la importancia del recurso anteriormente mencionado y atendiendo a que en el mayor número de asuntos en los que se interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva no es necesario formar sección de ejecución, se considera adecuado reformar el artículo 1345 Bis 4, a fin de que la apelación interpuesta en contra de sentencia definitiva y así la sección correspondiente a su ejecución se integre sólo en los casos en que la apelación en contra de ella, proceda en el efecto devolutivo, permitiendo con ello dar más celeridad a los procesos judiciales en esta situación y una certidumbre jurídica a los casos de excepción.

Décima Tercera. Que en los casos de excepción, siempre la regulación debe ser clara, por lo que el artículo 1345 Bis 7, del Código de referencia, contempla el tratamiento que se dará como caso de excepción a la tramitación de la apelación preventiva cuando se trate de la parte que en la litis obtuvo lo pedido y aún cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, ésta deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, así mismo es congruente con el texto anterior la derogación de la segunda parte

del artículo ya que el término "de oficio" puede generar confusión y demeritar la celeridad del trámite de las apelaciones preventivas de tramitación conjunta con la definitiva.

Décima Cuarta. Que atendiendo a que las leyes deben ser armoniosas en cuanto a su contenido y al principio de "equidad procesal entre las partes", es necesario adecuar el plazo de contestación de la demanda señalado en el artículo 1399 respecto a lo dispuesto en el artículo 1396 del mismo Código, mismo que fue reformado el 17 de abril del año en curso, permitiendo con dicha reforma que los demandados estén en una situación equitativa por lo que hace a los tiempos para complementar sus probanzas y estructurar su defensa y argumentación de manera que los juicios sean sustanciados de manera más ágil y menos ríspida. Asimismo, en función de evitar duplicación innecesaria de las reglas de tramitación de las apelaciones, ya que de acuerdo con la propuesta legislativa se adecuan la mismas dentro de las reglas generales del recurso mencionado, se coincide con la reforma que se pretende del artículo 1407 Bis del mismo Código, con lo que se busca concretar y adecuar cada norma que regula la figura jurídica en comento.

Décima Quinta. Que los integrantes de la Comisión de Economía que dictaminan reconocen y concluyen que la iniciativa presentada en esta soberanía contiene propuestas que enriquecen, complementan y adecuan la legislación mexicana en materia de administración de justicia, agilizando y adecuando de manera eficiente la aplicación de la legislación procesal, lo que refleja juicios más justos y rápidos, dando seguridad y certeza jurídica a las personas y permitiendo que el patrimonio de las mismas tenga menos riesgo cuando se encuentren involucrados en un proceso judicial de esa materia.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión dictaminadora hace suyos los motivos de la legisladora y a efecto de establecer criterios de interpretación y técnica jurídica correctos, se manifiesta por la necesidad de aprobar con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, presentada por la diputada Susana Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática durante la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 9 de julio de 2008 mediante el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio

Artículo Único. Se reforman los artículos, 1054; 1154; 1165, último párrafo; 1253, fracción VI, segundo párrafo y la fracción VII; 1339; 1340; 1344; 1345 Bis 1, párrafo segundo; 1345 Bis 4, párrafo segundo; 1345 Bis 7, párrafo primero; 1399; 1407 Bis, primer párrafo; se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 1345 y se derogan, el segundo párrafo, del artículo 1345 Bis 7 y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 1407 Bis del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Artículo 1054. En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles

se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule **suficientemente** la institución cuya **supletoriedad** se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.

Artículo 1154. La acción que puede ejercitarse, conforme a las fracciones II y III del artículo 1151, procede contra cualquier persona que tenga en su poder las cosas que en ellas se mencionan. Mediante notificación personal se correrá traslado por el término de tres días a aquel contra quien se promueva, para que manifieste lo que a su derecho convenga, exponiendo en su caso las razones que tenga para oponerse a la exhibición o que le impidan realizarla. En dichos escritos deberán ofrecerse las pruebas, las que de admitirse se recibirán en la audiencia que debe celebrarse dentro del plazo de ocho días, y en donde se alegue y se resuelva sobre la exhibición solicitada. En caso de concederse la exhibición del bien mueble o de los documentos, el juez señalará día, hora y lugar para que se lleve a cabo ésta, con el apercibimiento que considere procedente. La resolución que niegue lo pedido será apelable en ambos efectos y la que lo conceda lo será en el devolutivo, de tramitación **inmediata**.

Artículo 1165. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

La resolución que niegue el auto de ejecución será apelable en ambos efectos y, en caso contrario, se admitirá en el efecto devolutivo de tramitación **inmediata**.

Artículo 1253. Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas en los siguientes términos:

I. a V. ...

VI. ...

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el juez sancionará a los peritos omisos con multa **hasta** de tres mil pesos. Dicho monto **deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya.**

VII. Las partes quedan obligadas a pagar los honorarios de los peritos que hayan nombrado, así como a presentarlos cuantas veces sea necesario al juzgado. También quedarán obligadas a presentar el dictamen pericial dentro del plazo señalado, **y de no presentarse, se tendrá por no rendido el dictamen;**

VIII. a IX. ...

Artículo 1339. Sólo son recurribles las resoluciones que se dicten durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo valor exceda de doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de **presentación de la demanda, debiendo actualizarse dicha cantidad en los términos previstos en el último párrafo de la fracción VI del artículo 1253.**

Las sentencias que fueren recurribles, conforme al párrafo anterior, lo serán por la apelación que se admitirá en ambos efectos, salvo cuando la ley expresamente determine que lo sean sólo en el devolutivo.

Sólo serán apelables los autos, interlocutorias o resoluciones que decidan un incidente o cuando lo disponga este código, y la sentencia definitiva pueda ser susceptible de apelación, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

El recurso de apelación contra autos, interlocutorias o resoluciones, que se dicten en el trámite del procedimiento se **admitirá** en el efecto **devolutivo de tramitación conjunta con la apelación de la sentencia definitiva**, sin que sea necesario en tal escrito la expresión de agravios; interpuesta esta apelación, **se reservará su trámite para que se realice en su caso conjuntamente con la tramitación de la apelación que se formule en contra de la sentencia definitiva por la misma parte apelante.**

Para que proceda la apelación contra autos, interlocutorias o resoluciones en efecto devolutivo o en el suspensivo se requiere disposición especial de la ley.

La apelación debe interponerse ante el tribunal que haya pronunciado el auto, interlocutoria o resolución, a más tardar dentro de los nueve días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación si se tratare de sentencia definitiva, seis si fuere

contra auto, interlocutoria o resolución, dictada en el procedimiento si se trata de apelaciones de tramitación inmediata y en el término de tres días si se trata de apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva.

Los agravios que hayan de expresarse en contra del auto, interlocutoria o resolución, cuando se trate de apelaciones de tramitación inmediata o de sentencia definitiva, se expresarán al interponerse el recurso de apelación. Los agravios que en su caso se deban expresar en contra de resoluciones de tramitación conjunta con la sentencia definitiva se expresarán en la forma y términos previstos en el artículo 1344 de este Código.

Artículo 1340. La apelación no procede en juicios mercantiles cuando por su monto se ventilen en los juzgados de paz o de cuantía menor, o cuando el monto sea inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, debiendo **actualizarse en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y, a falta de éste será aplicable el que lo sustituya.**

El Consejo de la Judicatura Federal, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia, del Distrito Federal y de los Estados, tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción, **el factor de actualización al que se refiere el párrafo anterior.**

Artículo 1344. En los casos no previstos en el artículo 1345, la parte que se sienta agraviada por una resolución judicial que sea apelable, dentro del tercer día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, deberá hacer saber por escrito su inconformidad apelando preventivamente ésta sin expresar agravios; de no presentarse el escrito de inconformidad a que se refiere este párrafo, se tendrá por precluido el derecho del afectado para hacerlo valer como agravio en la apelación que se interponga contra la **sentencia definitiva.**

Dentro del plazo de nueve días a que se refiere el artículo 1079, el apelante, ya sea vencedor o vencido, deberá hacer valer también en escrito por separado los agravios que considere le causaron las determinaciones que combatió en las apelaciones admitidas en efecto devolutivo de tramitación preventiva y cuyo trámite se reservó para hacerlo conjuntamente con la sentencia definitiva, para que el tribunal que conozca del recurso en contra de ésta última pueda considerar el resultado de lo ordenado en la resolución recaída en la apelación preventiva.

Si se trata del vencido o de aquella parte que no obtuvo todo lo que pidió, con independencia de los agravios que se expresen en la apelación de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, deberá expresar en los agravios en contra de la sentencia que resolvió el Juicio de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar.

Tratándose de la parte que obtuvo todo lo que pidió, aún y cuando no sea necesario que apele en contra de la sentencia definitiva, deberá expresar los agravios en contra de las resoluciones que fueron motivo del recurso de apelación preventiva de tramitación conjunta con la sentencia definitiva, manifestando de qué manera trascendería al fondo del asunto el resarcimiento de la violación a subsanar, a efecto de que el tribunal de alzada proceda a estudiarlas.

En dichos supuestos se dará vista a la contraria para que en el término de seis días contesten los agravios.

El tribunal de alzada estudiará en primer término las violaciones procesales que se hubiesen hecho valer en los recursos de apelación preventiva y de encontrar violaciones procesales que sean trascendentes al fondo del Juicio y, sólo en aquellas que requieran ser reparadas por el juez natural, dejará insubsistente la sentencia definitiva, regresando los autos originales al juez de origen para que éste proceda a reponer el procedimiento y dicte nueva sentencia.

De no ser procedentes los agravios de las apelaciones de tramitación conjunta con la sentencia definitiva o no habiendo sido expresados, o resultando fundados no sea necesario que la violación procesal sea reparada por el juez de origen, el tribunal estudiará y resolverá la procedencia, o no, de los agravios expresados en contra de la definitiva, resolviendo el recurso con plenitud de jurisdicción.

Artículo 1345. ...

I. a IV. ...

V. Contra el auto que desecha el incidente de nulidad de actuaciones por defectos en el emplazamiento y contra la resolución que se dicte en el incidente;

VI. Contra las resoluciones que resuelvan excepciones procesales;

VII. Contra el auto que tenga por contestada la demanda o reconvencción, así como el que haga la declaración de rebeldía en ambos casos;

VIII. Contra las resoluciones que suspendan el procedimiento;

IX. Contra las resoluciones o autos que siendo apelables se pronuncien en ejecución de sentencia;

X. La resolución que dicte el juez en el caso previsto en el artículo 1148 de este Código.

Artículo 1345 Bis 1. ...

Las apelaciones de tramitación inmediata que se interpongan contra auto o interlocutoria, deberán hacerse valer en el término de seis días y las que se interpongan contra sentencia definitiva dentro del plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtan efectos las notificaciones de tales resoluciones.

Artículo 1345 Bis 4. ...

En el caso de que se trate de sentencia definitiva y **la apelación proceda en el efecto devolutivo**, se dejará en el juzgado copia certificada de ella y de las demás constancias que el juez estime necesarias para ejecutarla, remitiéndose desde luego los autos originales al tribunal correspondiente.

...

Artículo 1345 Bis 7. En el caso de que el apelante omitiera expresar agravios, al interponer el recurso de apelación de tramitación inmediata ante el juez sin necesidad de acusar rebeldía, declarará precluido su derecho y quedará firme la resolución. Si no se interpusiera apelación en contra de la sentencia definitiva, se entenderán consentidas las resoluciones y autos que hubieran sido apelados durante el procedimiento y que sean de tramitación conjunta con la **sentencia definitiva, a excepción de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 1344 de este Código.**

(Se deroga.)

Artículo 1399. Dentro de los **ocho** días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho, oponiendo únicamente las excepciones que permite la ley en el artículo 1403 de este Código, y tratándose de títulos de crédito las del artículo 8o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en el mismo escrito ofrecerá pruebas, relacionándolas con los hechos y acompañando los documentos que exige la ley para las excepciones.

Artículo 1407 Bis. Para la tramitación de apelaciones, respecto del Juicio a que se refiere este capítulo, se estará **a las reglas generales que prevé este Código.**

I. (Se deroga.)

II. (Se deroga.)

III. (Se deroga.)

IV. (Se deroga.)

V. (Se deroga.)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto no será aplicable a los asuntos cuya demanda haya sido admitida con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al Código de Comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

La Comisión de Economía

Diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum, Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), José Amado Orihuela Trejo (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez, Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López, Joaquín Humberto Vela González, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1661 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y LEGÍTIMA

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal, en materia de sucesión testamentaria y legítima.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

I. Con fecha 14 de marzo de 2006, la diputada Martha Laguette Lardizábal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa que se cita en el proemio del presente dictamen.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la iniciativa señalada.

Contenido

La iniciativa propone reformar el artículo 1661 del Código Civil Federal, a efecto de adecuar el numeral al sentido fundamental de la hipótesis normativa que en él se contiene, la cual se refiere al supuesto de que el heredero pretenda repudiar alguna herencia.

En efecto, la redacción del numeral introduce una condición que distorsiona el sentido fundamental del supuesto que pretende normar:

Artículo 1661. La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez, o por medio de instrumento público otorgado ante notario, **cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio.**

La parte final de este artículo introduce una condición que desacredita el principal supuesto para que se actualice la consecuencia jurídica, el cual se refiere justamente a la pretensión de repudiar una herencia. Tiene razón la proponente cuando señala que, como se desprende del citado numeral, si bien se otorgan facilidades al heredero que pretende repudiar alguna herencia, éste debe encontrarse necesariamente en un lugar distinto de donde se lleva a cabo el juicio, dejando fuera de esta posibilidad a quienes sí se encuentran en dicho lugar,

pero que por alguna razón no pueden comparecer personalmente a efectuar la citada ratificación ante el propio juez.

En efecto, conforme al principio general que establece que a la misma razón asiste el mismo derecho, esta comisión considera que debe abrirse la posibilidad de que de tal beneficio puedan gozar todas las personas que pretendan repudiar alguna herencia y no puedan comparecer personalmente a efectuar la citada ratificación ante el propio juez, con independencia de que se encuentren dentro o fuera del lugar donde se halla el tribunal que conoce del asunto.

La legisladora proponente aduce razones suficientemente atendibles, a juicio de esta comisión, para emitir el presente dictamen, en sentido positivo, para reformar el artículo 1661 del Código Civil Federal en el sentido que ésta plantea.

Consideraciones

Primera. En virtud del decreto, publicado el 5 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se dividió en dos: la de Justicia, y la de Derechos Humanos; y quedó a cargo de la Comisión de Justicia la emisión del dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

Segunda. El derecho sucesorio y, con él, la figura de "testamento" involucran no sólo el concurso de la voluntad del testador para decidir respecto del destino que debe darse a su patrimonio sino la del heredero para aceptarla o repudiarla.

Tercera. De la misma manera en que la ley establece los supuestos jurídicos que deben observarse para que el autor de la herencia establezca su voluntad, lo hace también respecto de las formalidades que debe observar el heredero para aceptar o repudiar la herencia.

Cuarta. En palabras de la autora de la iniciativa, la reforma propuesta del artículo 1661 del Código Civil Federal conllevará un beneficio para las personas que decidieron repudiar una herencia y se encuentran en el lugar donde se desahoga el juicio, mas no pueden acudir personalmente a ratificar su decisión en los términos previstos en el numeral en comento.

Quinta. Es verdad de que en la actualidad el Código Civil Federal, particularmente la materia del derecho de las personas y de la familia, tiene aplicación territorial muy limitada, desde que los territorios federales preexistentes se transformaron en estados libres y soberanos y que el Distrito Federal ha fortalecido sus atribuciones, entre ellas la de legislar en materia civil. De esa manera, las poblaciones y los espacios territoriales de aplicación de la legislación civil federal han quedado reducidos al territorio insular, en los términos previstos en el artículo 48

constitucional, a los buques o a las embarcaciones nacionales y a las representaciones diplomáticas del país en el extranjero.

Mención especial merecen las disposiciones del Código Civil Federal que establecen la intervención de los cónsules en funciones de notarios o receptores de testamentos de los nacionales en el extranjero (artículos 1584 y 1586, 1594, 1595, 1597 y 1598). En congruencia con lo anterior, el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece que corresponde a los jefes de las oficinas consulares ejercer, cuando corresponda, funciones de juez de registro civil y las notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano. El mismo numeral señala que la fe pública de los cónsules será equivalente en toda la república a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el artículo 85 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano prevé que, "en el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México".

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal, en materia de sucesión testamentaria y legítima

Artículo Único. Se reforma el artículo 1661 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1661. La repudiación debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez, o por medio de instrumento público otorgado ante notario.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2008.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Faustino Javier

Estrada González, secretarios; Mónica Arriola (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello, José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o., último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 26 de julio de 2006, el diputado Jesús Martínez Álvarez, en nombre del diputado Jesús González Schmal, ambos del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o., último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Segundo. La Mesa Directiva, en la misma fecha, mediante el oficio número CP2R3A-1307, acordó que se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Tercero. En virtud del decreto, publicado el 5 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se dividió en dos: la de Justicia, y la de Derechos Humanos; y quedó a cargo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia la emisión del dictamen de la iniciativa a que se ha hecho referencia.

Contenido de la iniciativa

Expone el autor que los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se han incrementado en forma considerable, lo que ha generado un importante rezago en distintas actuaciones, como las diligencias de notificación de los

acuerdos y las resoluciones emitidas en los expedientes radicados en cada una de las salas del referido tribunal.

Lo anterior ha ocurrido, según el autor, ya que el último párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo sólo permite la autorización para oír y recibir notificaciones a los licenciados en derecho, lo que implica una restricción en el campo de acciones de los estudiantes o pasantes de la carrera de derecho. Esto conlleva, por una parte, a la imposibilidad de éstos de conocer más a fondo la materia contencioso-administrativa, lo que impide un mejor fogueo como próximos licenciados en derecho; y, por otra parte, entorpece el seguimiento de los asuntos ya que, como es conocido, y por citar un ejemplo, en los juicios del orden federal, así como en los de amparo de que tienen conocimiento los juzgados de distrito, esa limitación no existe, lo que permite dar un seguimiento más de cerca de los expedientes radicados ante éstos, así como facilitar las diligencias de notificación, ya que por ser los estudiantes o pasantes de la carrera quienes en la práctica están al pendiente del seguimiento de los procedimientos, pueden darse por notificados en el propio juzgado, lo que a su vez descarga a los referidos juzgados de ese trámite.

Para concluir, el autor señala que, en razón de lo expuesto y en atención de que uno de los principales problemas que enfrenta en la actualidad el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es la ausencia de secretarios actuarios suficientes para mantener al día las diligencias de notificación, entre otros, lo que se complica ante la limitación contenida en el referido artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se considera necesario formular la presente iniciativa, a fin de que no sólo los licenciados en derecho tengan acceso a los expedientes radicados en el referido tribunal; ello, a fin de poder impulsar con mayor facilidad los asuntos de su conocimiento, así como acudir los autorizados por los promoventes a darse por notificados de los acuerdos y de las resoluciones dictados en éstos, acudiendo al mismo tribunal, y permitiendo así reducir las excesivas cargas de trabajo que hay en la actualidad, combatiendo con ello el rezago existente al respecto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes

Consideraciones

Primera. Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, esta comisión coincide de manera plena con lo expresado por el legislador, toda vez que, efectivamente, en la actualidad el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene un importante rezago en el trámite y la sustanciación de los juicios promovidos ante dicho tribunal, ya que éstos se han incrementando en forma considerable.

Lo anterior se advierte del informe de actividades de 2006 rendido por el magistrado presidente de dicho tribunal, en el que señaló expresamente lo siguiente:

II. Indicadores generales del tribunal

A continuación me referiré al estado que guarda el tribunal en relación con los juicios promovidos ante las diferentes salas regionales que lo integran, para lo que se tomaron como base cifras reales de enero a octubre, proyectadas por todo el año. Cabe precisar que la cifra relativa al inventario actual se forma de los ingresos correspondientes a 2006, más el inventario inicial.

El 2006 inició con un inventario de 155 463 asuntos y en el transcurso del año ingresaron 232 555, lo que da un total de 388 018; esto representa un incremento de 8.5 por ciento respecto de 2005. El 53.26 por ciento son demandas nuevas, 14.92 por ciento son expedientes dados de alta y 31.82 por ciento son otros trámites que no generan alta de expedientes (ver gráfica 1).

Se concluyeron 222 803 asuntos, lo que representa un incremento en productividad de 4.7 por ciento en comparación con el año pasado. De tales asuntos, 41 por ciento son sentencias emitidas, 28 por ciento son expedientes dados de baja y 31 por ciento corresponden a otros trámites que no generan baja de expedientes (ver gráfica 2).

En las demandas ingresadas durante 2006, sin tomar en cuenta el inventario inicial, figuraron como principales autoridades demandadas el Servicio de Administración Tributaria, con 37.4 por ciento; el Instituto Mexicano del Seguro Social, con 24.8 por ciento; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con 7.6 por ciento; la Procuraduría Federal del Consumidor, con 3.5 por ciento; y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con 3.3 por ciento (ver gráfica 3).

...

III. Asuntos jurisdiccionales

1. Sala Superior

En seguida haré referencia a las actividades que realizó la Sala Superior actuando en pleno, por ser éste el órgano de mayor jerarquía en nuestro tribunal, y posteriormente a las actividades de las secciones.

1.1. Pleno de la Sala Superior

En las 89 sesiones que llevó a cabo el pleno se sometieron a su consideración un total de 665 asuntos, de los cuales se resolvieron 525 expedientes, habiéndose interpuesto en 75 de ellos juicios de amparo o recursos de revisión fiscal, lo que representa 14.3 por ciento de las sentencias dictadas.

Asimismo, de las 259 ejecutorias de amparos y revisiones que se resolvieron por el Poder Judicial de la Federación en el periodo de que se informa, sólo 70 fueron para cumplimentar, 45 de amparo y 25 de revisión, en tanto que 138 ejecutorias negaron el amparo, 27 confirmaron las sentencias de este tribunal y 24 sobreseyeron o desecharon los referidos medios de defensa.

De los asuntos radicados en la Sala Superior para conocimiento del pleno, fueron 42 juicios para interpretar por primera vez una ley, 279 incidentes de incompetencia, 95 excitativas de justicia, 11 contradicciones de sentencias, 16 excusas, 9 contravenciones de jurisprudencia, 9 quejas y 2 incidentes de nulidad de notificaciones.

Por cuanto hace a los 41 asuntos que por sus características especiales fueron atraídos para conocimiento del pleno en el periodo, corresponden, entre otras, a las materias de Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Ley del Servicio Exterior Mexicano, Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos y normas oficiales mexicanas.

1.2. Primera Sección de la Sala Superior

La Primera Sección de la Sala Superior llevó a cabo 31 sesiones, en las que se sometieron a su consideración 225 asuntos, en los cuales se incluye la resolución de 192 expedientes, habiéndose interpuesto en 89 de ellos juicios de amparo o recursos de revisión fiscal.

En tanto, de los amparos y las revisiones resueltos en el periodo por el Poder Judicial federal, requirieron cumplimiento 21 ejecutorias de amparo y 8 de revisión, 14 ejecutorias denegaron el amparo, 17 confirmaron las sentencias de este tribunal y 17 sobreseyeron o desecharon las instancias superiores.

Se radicaron para conocimiento de la sección 12 juicios de comercio exterior, 5 sobre convenios para evitar la doble tributación, 91 sobre tratados comerciales y 37 de los atraídos por razón de cuantía.

1.3. Segunda Sección de la Sala Superior

La Segunda Sección de la Sala Superior llevó a cabo 33 sesiones, en las que se examinaron 237 asuntos, en los cuales se incluye la resolución de 158 expedientes, habiéndose interpuesto en 25 de ellos juicios de amparo o recursos de revisión fiscal.

En tanto, de los amparos y las revisiones resueltos en el periodo por los tribunales colegiados de circuito, requirieron cumplimiento 16 ejecutorias de amparo, 4 de revisión y 5 sobreseyeron o desecharon los citados medios de defensa.

Se radicaron para conocimiento de la sección 14 juicios de comercio exterior, 4 sobre convenios para evitar la doble tributación, 90 sobre tratados comerciales y 36 de los atraídos por razón de cuantía.

...

1.12. Actuaría de Sala Superior

En la Actuaría de Sala Superior se clasificaron para ser llevadas a cabo 14 939 notificaciones, de las que 1 883 se realizaron en forma personal, 2 559 por correo certificado con acuse de recibo, 8 164 por oficio, 2 330 por lista y 3 por correo electrónico, correspondiendo del total de las notificaciones 53.97 por ciento a los asuntos competencia del pleno y el restante 46.03 por ciento a las secciones de la Sala Superior.

2. Salas regionales, metropolitanas y foráneas

2.1. Indicadores generales

El estado que guarda este órgano jurisdiccional en relación con los juicios que se promueven ante sus salas regionales, con base en cifras reales de enero a octubre del presente año y proyectadas por todo el año, es el siguiente:

En 2006 se ingresaron 232 555 asuntos, entre demandas, expedientes dados de alta y otros trámites que no generan alta de expedientes, lo que representa un decremento de 3.6 por ciento en comparación con 2005. De tales asuntos, 31 por ciento pertenece a las salas regionales metropolitanas y 69 por ciento a las regionales foráneas (ver gráfica 8).

Cabe señalar que, de acuerdo con las demandas que ingresan en las salas regionales, el promedio anual de asuntos por cada una es de 3 021. Sin embargo, existen salas que rebasan dicho promedio, como la del Noroeste I, que superó 10 000 demandas en el año; asimismo, la del Norte Centro I, las Hidalgo-México, las del Noreste, las metropolitanas y la del Centro II, que se aproximan a las 4 000 demandas (ver gráfica 9).

Se concluyeron 211 614 asuntos, entre sentencias emitidas, expedientes dados de baja y otros trámites que finalizan pero no generan baja de expedientes; esto es, hubo un incremento general de 4.7 por ciento en comparación con el año pasado. De los mencionados asuntos concluidos, 27 por ciento corresponde a las salas regionales metropolitanas y el restante 73 por ciento a las salas regionales foráneas (ver gráfica 10).

Los datos anteriores arrojan una productividad de las salas regionales metropolitanas de 79.1 por ciento y de las salas regionales foráneas de 96.3 por ciento, lo que representa un incremento respecto del año anterior de 0.7 y de 10.1 por ciento, respectivamente (ver gráfica 11).

De las sentencias emitidas por las salas regionales se impugnaron, vía amparo o revisión fiscal, 42 por ciento en las metropolitanas y 31 por ciento en las foráneas. Al resolverse los citados medios de defensa, en 14 por ciento de los casos se revocaron las sentencias de las salas regionales metropolitanas, y en relación con las foráneas 9 por ciento.

2.2. Actuaría de las Salas Regionales

2.2.1. Notificaciones personales

Las salas regionales metropolitanas, a través de su Coordinación de Actuaría Común, realizaron un total de 125 079 notificaciones personales en el periodo de que se informa. Por su parte, las salas regionales foráneas llevaron a cabo 292 900 diligencias de esta naturaleza (ver gráfica 12).

2.2.2. Notificaciones dirigidas a las autoridades

Por otra parte, las salas regionales metropolitanas, también a través de su Coordinación de Actuaría Común, realizaron 244 972 notificaciones por oficio dirigidas a las autoridades jurisdiccionales y administrativas. Debido a la continuidad de un programa de apoyo instaurado desde finales de 2003, la citada coordinación efectuó 38 028 notificaciones por oficio, en apoyo de salas foráneas, mientras que éstas, además, realizaron 642 218 diligencias del mismo tipo.

2.2.3. Notificaciones por correo

A través del Servicio Postal Mexicano, las salas regionales metropolitanas y las foráneas llevaron a cabo 41 196 y 302 013 notificaciones por correo certificado con acuse de recibo, respectivamente.

2.2.4. Notificaciones por medios electrónicos

A raíz de que a partir de 2001 se legisló sobre el uso de los medios electrónicos para llevar a cabo las notificaciones personales, con el fin de agilizar la instrucción en los juicios, y de que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo incluye la figura de "aviso electrónico"; durante 2006 la Coordinación de Actuaría Común de Salas Regionales Metropolitanas llevó a cabo 71 notificaciones por tales medios, de las cuales 36 fueron avisos electrónicos, 33 correos electrónicos y 2

notificaciones por transmisión facsimilar, recabándose el acuse de recibo correspondiente en todos los casos.

De lo anterior se advierte que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene una actividad inmensa y dinámica, ya que los juicios que se promueven ante él se han incrementado copiosamente. Por ello, las funciones que desarrollan las autoridades de ese tribunal igualmente se han incrementado, en específico las relativas a las notificaciones que se realizan a las partes procesales, como el propio tribunal reconoce. Por ejemplo, únicamente las salas regionales metropolitanas con sede en la Ciudad de México realizaron un total de 125 079 notificaciones personales en el periodo de que se informa y, por su parte, las salas regionales foráneas llevaron a cabo 292 900 diligencias de esa naturaleza.

Lo que no se advierte del citado informe son las notificaciones personales pendientes de realizar, pero con los datos estadísticos que señala el citado informe de los asuntos que llegaron a su jurisdicción en 2006 y con los que ya se encontraban de 2005, se advierte un total de 388 018 asuntos; lo que representó para dicho tribunal un incremento en su actividad de 8.5 por ciento respecto a 2005. De la cifra señalada, 53.26 por ciento corresponde a demandas nuevas, es decir, nuevos juicios, que en su caso debieron sustanciarse en términos de ley.

Segunda. Ahora bien, si se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que señala cuáles actos procesales deben notificarse personalmente a los particulares, las cifras referidas en la consideración anterior aumentan exuberantemente, ya que dicho dispositivo dispone lo siguiente:

Artículo 67. Las notificaciones que deban hacerse a los particulares se harán en los locales de las salas si las personas a quienes deba notificarse se presentan dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se haya dictado la resolución. Cuando el particular no se presente, se harán por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de dichos locales. A fin de facilitar su consulta, la lista mencionada podrá ser incluida en la página electrónica del tribunal.

Tratándose del auto que corra traslado de la demanda o del que mande citar a testigos que no deban ser presentados por la parte oferente, la notificación a los particulares o a quien los represente se hará personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en el domicilio que se haya hecho del conocimiento de la sala regional de que se trate, siempre que dicho domicilio se encuentre en territorio nacional.

Una vez que los particulares partes en el juicio se apersonen en éste, **deberán señalar domicilio conforme lo establece la fracción I del artículo 14 de esta ley, en el que se le harán saber, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, las siguientes resoluciones:**

- I.** La que tenga por admitida la contestación y, en su caso, de la ampliación de la demanda, así como la contestación a la ampliación citada.
- II.** El requerimiento a la parte que debe cumplirlo.
- III.** El auto de la sala regional que dé a conocer a las partes que el juicio será resuelto por la Sala Superior.
- IV.** El auto que decrete o deniegue la suspensión provisional y la sentencia que resuelva la definitiva.
- V.** Las resoluciones que puedan ser recurridas.
- VI.** La resolución de sobreseimiento.
- VII.** La sentencia definitiva; y
- VIII.** En todos los casos en que el magistrado instructor o la sala así lo ordenen.

...

Como se aprecia, son muchas las resoluciones que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa debe notificar personalmente, los cuales son de suma importancia para el particular que acude a pedir justicia, como las siguientes resoluciones: la que tenga por admitida la contestación y, en su caso, de la ampliación de la demanda, así como la contestación a la ampliación citada; el requerimiento a la parte que debe cumplirlo; el auto de la sala regional que dé a conocer a las partes que el juicio será resuelto por la Sala Superior; el auto que decrete o deniegue la suspensión provisional y la sentencia que resuelva la definitiva; las resoluciones que puedan ser recurridas, entre las que destacan la sentencia definitiva; y en todos los casos en que el magistrado instructor o la sala así lo ordenen.

En ese sentido, resulta viable la propuesta de reforma en estudio, toda vez que los litigantes, estudiantes en derecho o cualquier persona con capacidad jurídica podrán, cuando sean autorizados por el particular o su representante, oír y recibir las notificaciones personales en nombre del promovente e incluso imponerse de los autos del expediente, lo que auxiliaría en gran medida el desarrollo de los procedimientos sustanciados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para que sean más rápidos y expeditos, cuestión que conviene y beneficia a todos los involucrados en dichos juicios, ya que al permitir que se realicen estas notificaciones a los que no son profesionales en derecho, pero tienen capacidad jurídica, los promoventes o actores tienen posibilidad de que su juicio esté mejor atendido. Igualmente, beneficia al tribunal, ya que con la propuesta en

estudio se desahogaría la carga de trabajo de las actuarías de las salas y, con ello, se agilizaría el procedimiento contencioso-administrativo.

Tercera. No debe pasar inadvertido que otras legislaciones federales, como la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, permiten que las notificaciones personales se realicen a cualquier persona con capacidad jurídica que designe el interesado.

Por ello, y a fin de unificar criterios en las leyes federales y crear certeza jurídica en el gobernado para no vulnerar la garantía de legalidad en su favor, esta dictaminadora considera procedente la iniciativa en estudio, toda vez que encuentra sustento jurídico en las consideraciones referidas en líneas que anteceden.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 5o., último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Único. Se reforma el último párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

...

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que en su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. **Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2008.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada, Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich, Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, secretarios; Mónica Arriola (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello, José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LIX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 26 de julio de 2006, el diputado Jesús González Schmal, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción I, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Segundo. La Mesa Directiva, en esa fecha, mediante oficio número CP2R3A-1319, acordó se turnara a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Tercero. En virtud del decreto publicado el 5 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se dividió a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en dos: Comisión de Justicia, y Comisión de Derechos Humanos, quedando a cargo de la Comisión de Justicia, la emisión del dictamen de la iniciativa a la que se ha hecho referencia.

Contenido de la iniciativa

Expone el autor que los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se rigen por las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento

Contencioso Administrativo, señalando que para la procedencia de un juicio ante el citado tribunal, es necesario entre otras cosas, respetar los plazos establecidos en el artículo 13, fracción I, inciso a) de la referida ley, el cual indica que "la demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los plazos que a continuación se indican: I. De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes: a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada".

Aclara el autor que del dispositivo legal en cita se advierte que la demanda de nulidad debe interponerse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, por lo que, a efecto de determinar lo anterior, es decir, en qué momento surte efectos la notificación, es preciso establecer la legislación que debe aplicarse en materia de las notificaciones efectuadas en los procedimientos administrativos, para la interposición de la demanda ante el citado tribunal, en atención a que en términos de lo dispuesto por el artículo 70 del ordenamiento legal en cita, las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueren hechas, no obstante, tal situación se presta a ambigüedad, en razón de que puede considerarse también que la notificación de la resolución impugnada, surte efectos conforme a las disposiciones aplicables a ésta, dejando ante tal situación, en un estado de indefensión al gobernado, ante la falta de certeza del dispositivo aplicable, ya que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo omite especificar, a diferencia de la Ley de Amparo en el artículo 21, o bien, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el artículo 43.

Concluye el autor que, con base en lo antes señalado, se considera necesario para que no se violenten las garantías de defensa y seguridad jurídica de los gobernados, afectados por resoluciones administrativas, reformar el citado artículo 13, fracción I, inciso a), de la referida Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a efecto de especificar en qué momento surten sus efectos las resoluciones en cita, y evitar con ello dejar sin posibilidad de defensa al gobernado, en atención a que las notificaciones surten efectos en diferente momento, dependiendo del ordenamiento legal aplicable a cada caso en concreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes

Consideraciones

Única. Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, esta comisión coincide plenamente con lo expresado por el legislador, toda vez que efectivamente, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no es clara en cuanto al cómputo del término para la promoción de la demanda de nulidad, ya que el inciso a), fracción I, artículo 13, no precisa conforme a qué ley se debe tomar en cuenta cuando surten sus efectos las notificaciones, dispositivo que señala lo siguiente:

Artículo 13. La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

...

...

Como se advierte, el citado inciso a), fracción I, artículo 13 de dicha ley, no hace referencia alguna respecto de cuál es la regla a seguir, para que el demandante tome en cuenta en qué tiempo surte efectos la notificación de la resolución que impugna, es decir, si se deben tomar en cuenta las reglas de las notificaciones que establece la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, o bien, las reglas de la ley conforme a la cual se dictó la resolución impugnada.

Esta dictaminadora estima que, las reglas contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no pueden aplicarse a la dispuesto por el citado inciso a), fracción I, artículo 13 de dicha ley, ya que las características, reglas y disposiciones que en materia de notificaciones establece la misma, se refieren y son aplicables a los actos procesales realizados dentro del juicio contencioso administrativo, ello atendiendo al momento del surgimiento del plazo o término para actuar en ese juicio, denominados términos jurisdiccionales, a diferencia del término que se establece en el citado inciso a), fracción I, artículo 13, ya que el plazo que dicho precepto refiere, es de los llamados o conocidos como términos prejurisdiccionales, es decir el acto procesal que se instituye consistente en la presentación de la demanda, es realizado antes de que inicie el juicio.

Por lo que es procedente la reforma propuesta en el sentido que refiere, ya que la regla que se debe seguir, respecto de cuándo surte efectos la notificación de la resolución impugnada, es la que establezca la ley conforme la cual se dictó dicha resolución, ya que es lógico dilucidar que ese acto administrativo se fundamentó en su correspondiente legislación aplicable.

Lo anterior tiene relevancia, ya que el juicio que se regula en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es procedente contra actos administrativos de distinta índole, como por ejemplo, los actos puramente administrativos, o los actos administrativos fiscales, que son regulados por distintas legislaciones y con diferentes reglas.

Continuando con el mismo ejemplo, los actos puramente administrativos y que son regulados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 38 que las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas, a diferencia de los actos administrativos fiscales regulados por el Código Fiscal de la Federación, legislación que establece en el artículo 135 que las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas.

Para mejor proveer se transcriben los dispositivos referidos:

Artículo 38. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

En ese sentido, es jurídicamente viable que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se pretende reformar, especifique en el artículo 13, fracción I, inciso a), que se deberá estar a lo dispuesto por la ley del acto impugnado a efecto de que el demandante tenga certeza de cuál es el momento en que surte efectos la notificación, y evitar con ello la vulneración de la garantía de defensa al gobernado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción I, inciso A) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Único. Se reforma el artículo 13, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 13. La demanda se presentará por escrito directamente ante la sala regional competente, dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. De cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, lo que se determinará conforme a la ley aplicable a ésta, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) ...

II. ...

III. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2008.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich, Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, secretarios; Mónica Arriola (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada, Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello, José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6o., 10 Y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura fue turnada para estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 72, y en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión celebrada en fecha 11 de marzo de 2008, el diputado José Luis Murillo Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública.
3. En sesión plenaria celebrada en fecha 2 de octubre de 2008, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen, que fue aprobado por 20 votos a favor.

Contenido

1. En la exposición de motivos de la iniciativa presentada, el diputado José Luis Murillo Torres sostiene que la prisión es un instrumento de control social utilizado por el Estado y un factor intimidante para la discutible prevención de conductas que alteren el orden social establecido.

2. El diputado proponente menciona que, independientemente de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, no se señalan las necesidades de las mujeres en reclusión, sobre todo las asociadas a la maternidad, la atención de los hijos y la educación de éstos.

3. El proponente manifiesta que parecería que el diseño operativo y arquitectónico de los centros de reclusión responde únicamente a necesidades de personas del género masculino denotando, con ello, la discriminación hacia las mujeres en los centros de reclusión.

4. El proponente considera la vulnerabilidad de las mujeres por el doble abandono del que son objeto, en primer lugar, por la familia como una forma de reproche por haber infringido la ley y haber estado en prisión; y en segundo lugar, por la institución penitenciaria, que no brinda las condiciones mínimas para compurgar la pena, contrariamente a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que la mayoría de los centros de readaptación social no cuenta con opciones laborales para las mujeres en reclusión, contrariamente a lo expresado en el artículo 18 de la Carta Magna, además de que no hay una reglamentación del trabajo en los centros de reclusión, por lo que el trabajo no es obligatorio; situación que se evidencia en especial con las mujeres.

6. El diputado proponente señala que en la mayoría de los penales mixtos, los espacios asignados para las internas que son madres y para sus hijos deben ser adaptados de acuerdo con sus necesidades, ya que la infraestructura de los centros de readaptación no permite un adecuado espacio para el desarrollo de los niños que permanecen con sus madres, con lo cual se viola un derecho fundamental considerado en instrumentos internacionales, como la Convención de los Derechos de la Niñez.

7. En razón de lo anterior, el diputado propone reformar los artículos 6, 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con objeto de garantizar los derechos de quienes se encuentran privadas de la libertad, así como velar por el desarrollo de los hijos de las madres internas.

Consideraciones

a) En lo general

1. Que los párrafos primero, tercero y sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, así como el derecho a la protección de la salud y el derecho que tienen los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

2. Que el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la organización del sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para éste, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, así como también establece que las mujeres cumplirán las penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

3. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, tiene por objeto establecer las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal.

4. Que a partir de las reformas y adiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 se creó la Secretaría de la Seguridad Pública federal.

5. Que la ley mencionada señala en el artículo 30 Bis el despacho de los asuntos que corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, mencionando la administración del sistema federal penitenciario, como se transcribe a continuación:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXII. ...

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. a XXVII. ...

6. Que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república.

7. Que dicha ley, de carácter general, ha sido base para que las entidades federativas publiquen sus leyes en materia de readaptación social.

8. Que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto garantizar a niñas, a niños y a adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

b) De la iniciativa

1. Que con objeto de lograr el pleno goce de los derechos de quienes se encuentran privados de la libertad, garantizando el derecho a la salud y desarrollo de las reclusas, así como garantizar la salud y la educación de los hijos de las internas, la comisión dictaminadora se identifica con las reformas propuestas por el diputado José Luis Murillo Torres.

2. Esta comisión dictaminadora considera pertinente mencionar que, en México, el sistema penitenciario está formado por 451 centros, de los cuales 6 dependen del gobierno federal (3 centros de máxima seguridad, 1 de media, 1 colonia penal y 1 centro de rehabilitación psicológica), 365 son administrados por los gobiernos estatales, 10 por el Gobierno del Distrito Federal y 70 por las autoridades municipales.

3. La comisión dictaminadora estima conveniente mencionar que la autoridad ejecutara de las penas de carácter federal es Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública.

4. La comisión considera pertinente mencionar que el 14 de febrero de 2002, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 3, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las reclusas reciban trato digno y respetuoso, acorde con su condición de mujer, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado en lugares totalmente separados de los que ocupan los varones, así como convivir con mujeres de su misma situación jurídica y con personal de custodia exclusivamente femenino, además de que se creen programas y lugares específicos de atención para los hijos que permanecen con sus madres.

5. Con relación a la iniciativa que se analiza, cabe señalar que las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en las resoluciones números 663C (XXIV), del 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), del 13 de mayo de 1977, establecen de manera general los principios y las reglas de organización penitenciaria y práctica para el tratamiento de los reclusos.

6. Que el numeral 23.1 de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos señala lo siguiente:

En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar al niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

7. Con relación a la atención necesaria de las mujeres embarazadas, el artículo 20 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho que las madres tienen, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

8. Respecto a los derechos y a la atención de los niños, aspecto analizado también en la iniciativa, la Organización de las Naciones Unidas adoptó el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el gobierno de nuestro país y aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, en la cual se describen derechos de los niños y medidas para garantizar su sano desarrollo.

9. Para mayor sustento, cabe citar lo dispuesto en los artículos 8o. y 44 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal; los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a que se hace referencia.

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, a niños y a adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 constitucional.

10. El Programa Sectorial de Seguridad Pública 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 28 de enero de 2008, considera como uno de sus ejes rectores el mejoramiento de los programas de readaptación social de los internos para recuperar el sentido original del sistema penitenciario federal.

11. La comisión dictaminadora considera que las reformas de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados propuestas por el diputado José Luis Murillo Torres crean condiciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres que se encuentran internas, así como de los hijos que permanecen con sus madres en esta situación, las cuales permitirán avanzar en los procesos de reinserción social.

Asimismo, precisan obligaciones y elementos que deberán observar los funcionarios y las autoridades encargados de los centros de readaptación social federal.

12. La comisión considera conveniente, recuperando la esencia de la propuesta, realizar algunas modificaciones en la redacción del párrafo cuarto que se propone adicionar al artículo 6o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a efecto de crear condiciones para garantizar el derecho a la salud de las internas y, de manera especializada, a las reclusas durante el embarazo y con posterioridad a éste.

Al referimos a la atención médica y a los servicios ginecológicos necesarios, se debe tener presente que las mujeres requieren estos servicios básicos en cualquier momento y no sólo cuando se encuentran embarazadas.

En razón de lo anterior, la comisión dictaminadora considera conveniente referirse de manera diferenciada a la atención médica y a los servicios ginecológicos respecto de la atención especializada durante el embarazo y con posterioridad a éste.

Por otra parte, se propone retirar del párrafo que se analiza lo relativo a los servicios pediátricos, por tratarse de una rama de la medicina que se encarga del diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades en los niños.

El texto propuesto por el diputado José Luis Murillo Torres señala lo siguiente:

Artículo 6o. ...

...

...

En los centros de reclusión para mujeres se proporcionarán a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.

...

A partir de las modificaciones propuestas, el texto expresaría:

Artículo 6o. ...

...

...

En los centros de reclusión para mujeres se proporcionarán la atención médica y los servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y con posterioridad a éste.

...

13. La adición del artículo 11 de la misma iniciativa considera lo relativo a la atención pediátrica para los hijos de las reclusas, por lo que resulta innecesario mantener la referencia a esta atención especializada en el párrafo que se propone adicionar al artículo 6o.

14. En cuanto a la reforma que se propone del artículo 10, que tiene por objeto señalar el estado de gravidez como un elemento que se tomará en cuenta en la asignación de los internos al trabajo, esta comisión la considera viable por considerar que las reclusas en estado de embarazo tienen derecho al trabajo. Sin embargo, considera conveniente precisar que este elemento se tomará en cuenta tratándose de mujeres internas, en su caso.

El texto propuesto por el diputado José Luis Murillo Torres señala:

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción, que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

A partir de los razonamientos expresados, el texto propuesto quedaría en los siguientes términos:

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, **tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez**, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción, que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

...

...

15. Por lo expuesto, y después de estudiar detenidamente el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos. 6, 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 10 y 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 10; y se adicionan un cuarto párrafo, pasando el actual cuarto a ser quinto, al artículo 6o., y un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y los servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y con posterioridad a éste.

...

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, **tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez**, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

...

...

Artículo 11. ...

...

Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan en la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 2 de octubre de 2008.

La Comisión de Seguridad Pública

Diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Ángel Rafael Deschamps Falcón, Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Carlos Madrazo Limón, Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador, Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA LA LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SÓLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY ADUANAL

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión correspondientes a la LX Legislatura les fue turnada, para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se abroga la Ley que Determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal.

Estas comisiones, con fundamento en los artículos 39, fracción XII, y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 87, 88 y 94, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 9 de octubre de 2007, los secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la iniciativa que presentó el diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Segundo. El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios".

Tercero. El legislador propone lo siguiente:

- Abrogar la Ley que Determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación, sólo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal, en virtud de que el marco normativo para el comercio exterior se suscribe básicamente en 3 leyes; la Ley Aduanera, la Ley de Comercio Exterior y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Cuarto. Que la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios emitió una opinión favorable a la iniciativa, resaltando lo siguiente:

- En el texto de la ley bajo análisis se especificó, en un artículo transitorio, que su vigencia terminaría cuando se actualizara la Ley Aduanal, incluyendo en su contenido lo referente a las exenciones.
- El 31 de diciembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Ley Aduanera, modificando el Capítulo 2, incorporando una Sección Segunda denominada "Exenciones", por lo que con esta reforma se estaría cumpliendo con lo dispuesto por este dispositivo legal que regula la vigencia de la ley bajo análisis.
- La Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios considera pertinente apoyar la iniciativa que abroga la Ley que Determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación, sólo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal.

Consideraciones

Primera. Que con base en los antecedentes antes indicados, las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público, con las atribuciones antes señaladas se abocaron a dictaminar la iniciativa de referencia.

Segunda. Que la Ley que Determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación, sólo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1952 y no ha sufrido modificación alguna.

Tercera. Que el objetivo de esta ley fue hacer un ordenamiento en el sistema jurídico mexicano, para señalar claramente que la exención de impuestos a la importación o a la exportación era materia exclusiva de la Ley Aduanal, resolviendo un problema, dado que se habían expedido un diversos ordenamientos estableciendo regímenes fiscales de excepción para diferentes sectores de la economía nacional.

Cuarta. Que a 55 años de su vigencia, la situación es diferente, en virtud de que nuestro marco jurídico para el comercio exterior se respalda esencialmente en tres leyes: la Aduanera, la de Comercio Exterior, y la de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Quinta. Que la Ley Aduanera, en términos generales, es la encargada de regular la entrada y salida del territorio nacional de las mercancías, y de los medios en que se trasladan, del despacho aduanero y de los hechos o actos que deriven de éste.

Sexta. Que en cuanto hace a la Ley de Comercio Exterior, regula y promueve el comercio exterior, y la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, clasifica las mercancías y determina los impuestos que se deben cubrir en las operaciones de comercio exterior.

Séptima. Que los tratados de libre comercio, firmados por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República, mediante los cuales nuestro país eliminó o redujo sustancialmente los aranceles a la importación de los productos originarios de los países socios comerciales, con la finalidad de recibir el mismo trato en nuestras exportaciones.

Octava. Que los integrantes de la Comisión de Economía, de Hacienda y Crédito Público, y de Población, Fronteras y asuntos Migratorios que dictaminan reconocen y concluyen que es procedente la abrogación de la ley que determina que respecto de los impuestos de importación y exportación, sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal, toda vez que los preceptos legales contenidos en ésta han sido abrogados de manera tácita por un marco jurídico actual que regula el comercio exterior en nuestro país, con lo cual se hace necesario que el honorable Congreso de la Unión lleve a cabo la abrogación expresa que deje sin efectos la referida ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Economía, de Hacienda y Crédito Público, y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, presentan el siguiente proyecto de

Decreto por el cual se abroga la Ley que Determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal

Artículo Único. Se abroga la Ley que Determina que Respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son Procedentes las Exenciones Consignadas en la Ley Aduanal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de febrero de 2008.

La Comisión de Economía

Diputados: Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez, Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Sergio Augusto López Ramírez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila (rúbrica), José Amado Orihuela Trejo (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez, Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González, Javier Martín Zambrano Elizondo.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), José de la Torre Sánchez, Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Honorable Asamblea:

Con fecha 8 de agosto de 2007, fue turnada a las Comisiones Unidas de Salud, y de Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 y se adiciona el artículo 104 Bis de la Ley General de Salud, presentada por los diputados Ector Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán, Martín Malagón Ríos, Efraín Arizmendi Uribe, Antonio Muñoz Serrano y Adriana Vieyra Olivares del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los integrantes de estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en los artículos 39 numerales 1o. y 3o., 43, 44, 45 y los demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los miembros de esta honorable asamblea, el presente dictamen, que se realiza bajo la siguiente

Metodología

Las comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa mencionada anteriormente, desarrollan su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe

- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de estas Comisiones.
- En el capítulo correspondiente a "Contenido", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reformas y adiciones en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- En el capítulo de "Consideraciones", las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutive del dictamen a la iniciativa en el análisis.

Antecedentes

El 8 de agosto de 2007, a la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, le fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 100 y se adiciona el artículo 104 Bis de la Ley General de Salud, por los diputados Ector Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán, Martín Malagón Ríos, Efraín Arizmendi Uribe,

Antonio Muñoz Serrano y Adriana Vieyra Olivares del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con la misma fecha, fue turnada la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Salud, y de Ciencia Tecnología de la honorable Cámara de Diputados para su estudio y posterior dictamen.

Contenido

En su exposición de motivos, los diputados presentan el estado jurídico que guarda la investigación en salud en México como materia de salubridad general establecida en la fracción segunda del artículo 2 de la Ley General de Salud.

Los promoventes consideran que pese a lo expresado por la propia ley y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, existen dos vacíos:

- a) El derecho a la atención médica del participante en estudios de investigación;
- b) Las bases para la organización, colaboración y financiamiento de la investigación en seres humanos realizada entre investigadores, pacientes, industria farmacéutica y terceros interesados.

Los promoventes señalan que al realizar investigación en salud es preciso guardar el equilibrio entre los derechos e intereses de los pacientes y todos los participantes en ella velando por el respeto a principios como los siguientes: **1.** Apego a los protocolos y a las buenas prácticas clínicas; **2.** Apego y cumplimiento por parte de los pacientes; **3.** Colaboración; **4.** Solidaridad; **5.** Subsidiariedad; y **6.** Responsabilidad social empresarial.

Asimismo señalan firmes consideraciones al motivar la iniciativa como las siguientes:

La incidencia de reacciones adversas en el paciente como producto de las investigaciones.

El hecho de que a cobertura de los costos de la atención médica hospitalización, administrativos y auxiliares de diagnóstico, en el caso de los participantes que son derechohabientes de instituciones de seguridad social, son cubiertos por dichas instituciones.

Que la investigación persigue fines preponderantemente económicos, y que para la obtención de estos, concurre tanto la voluntad del paciente, el riesgo creado en su salud, los recursos de la industria, así como los recursos públicos de las instituciones donde son derechohabientes los participantes de investigaciones.

En concordancia con pautas éticas internacionales como el Código de Nüremberg, de 1946; la Declaración de Helsinki, en sus múltiples revisiones; las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas en colaboración con la Organización Mundial de la

Salud, Ginebra (2002), entre otras, los diputados propusieron reformar la Ley General de Salud en su artículo 100 y añadir un artículo 104 Bis.

Consideraciones

El 7 de febrero de 1984 fue publicada la Ley General de Salud, con el objetivo de reglamentar el derecho a la protección de la salud, sobre la investigación en salud, dicha exposición señala:

"En el campo de la investigación para la salud ...la iniciativa busca promover nuevos métodos y mayores conocimientos para hacer mas efectiva la prestación de servicios de salud".

Esto es, el razonamiento teleológico que originó la vigente ley, se circunscribe en investigar para **corregir** o hacer más **efectiva** la prestación del servicio de atención médica.

Como se deja ver en la exposición de motivos de la iniciativa que ahora nos ocupa, la evolución tanto de "Salud" y de "Investigación para la Salud" han variado de manera tal que han surgido una serie de instrumentos internacionales y estándares que hacen necesaria la reforma ahora planteada.

El capítulo único del título quinto de la Ley General de Salud llamado "Investigación para la Salud", establece las bases para la investigación en seres humanos. Se aprecia que sus 7 fracciones son insuficientes pues no contienen dentro de sus preceptos jurídicos todas las posibilidades que se pueden presentar en materia de investigación en seres humanos, aun más, omiten la contingencia de la pérdida del acceso a la atención médica durante el curso de la investigación (como la pérdida de la derecho-habiencia en las instituciones de seguridad social) y sus efectos. Esta situación es reconocida por los promoventes al percibir la existencia de una gran laguna, la garantía de los derechos del usuario de servicios de salud, condición indispensable de la calidad y continuidad en la prestación de la atención médica.

La Ley General de Salud establece en su artículo 100 lo siguiente:

Artículo 100. La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes

...

III. Podrá efectuarse sólo cuando exista una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación;

...

VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación, y

...

VII. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

...

Las fracción III tiene un carácter doble, facultativo-permisivo y condicional pues la investigación sólo puede realizarse (facultad-permisión) cuando exista razonable seguridad (condición que debe cumplirse) de que no se expone innecesariamente al participante-paciente.

Por otra parte, la fracción VI posee carácter imperativo, taxativo o coercitivo, pues expresa la obligación o deber de suspender la investigación si sobrevienen ciertos eventos negativos.

Como apreciamos de la lectura de las anteriores disposiciones del artículo 100 de la LGS, el artículo y el título relativo establecen claramente las bases metodológicas de la investigación en seres humanos, sin embargo son omisos en cuanto a la protección de la salud pues no se garantiza relativa a las siguientes finalidades:

- I.** El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.** La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.** La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.** La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.** El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI.** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Es evidente la importancia de asegurar los derechos de las personas que se someten a alguna intervención en virtud de su participación en investigaciones en seres humanos, siendo ese, el motivo de la iniciativa.

A pesar de lo anterior, y de coincidir con el espíritu de la iniciativa creemos que es en el reglamento donde deben desarrollarse requisitos, características, medidas de seguridad, ejecución y seguimiento, que deben cumplir todos los involucrados en dichas investigaciones; por lo que consideramos innecesaria la inserción de algunos de los incisos que conforman la adición de la fracción VIII del artículo 100. Razón por la que ésta comisión dictaminadora propone la siguiente redacción:

Artículo 100. La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

I. a VI. ...

VII. Toda persona que sea sujeta a estudios de investigación, dentro del sistema nacional de salud, tendrá garantizado el derecho a recibir atención médica hasta que terminen los efectos de la investigación realizada. Para ello, el responsable de la investigación, deberá prever recursos, para el caso de pérdida de derechohabiencia, seguro médico u otra forma de financiamiento, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

VIII. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

Si se analiza cuidadosamente el título quinto, capítulo único "Investigación para la Salud"; se correlaciona con los artículos 23 y 51 de la LGS; y se valora la naturaleza del derecho planteado concluimos que el derecho que los promoventes pretenden tutelar en la iniciativa corresponde a la Ley General de Salud pues respeta principios jurídicos básicos, como la supremacía Constitucional, ya que toda norma jurídica debe encontrar el fundamento de su validez jurídica en una norma de superior jerarquía. Las disposiciones del artículo 100 de la LGS son análogas al derecho del participante en investigación propuesto, no se trata de requisitos, características o detalles sino de un derecho. Por lo anterior no corresponde insertarlo en el nivel reglamentario.

Asimismo la propuesta tiene una coherencia, debido a que el derecho que buscan garantizar los promoventes encuentra cohesión, congruencia y conexión con sus correlativos del artículo 100, por lo cual relegarlo a nivel reglamentario iría en contra de la sistemática jurídica.

Es necesario señalar que en respeto al principio de reserva de ley, el Poder Legislativo tiene la obligación de regular ciertas materias por sí mismo o mediante ley y en consecuencia la prohibición de que pueda remitirlas al Ejecutivo para su reglamentación mediante una norma reglamentaria. Principio que se ve cumplimentado con el decreto propuesto por ésta dictaminadora. En la Ley General de Salud esto se observa en los siguientes títulos y capítulos:

Titulo Tercero
Prestación de los Servicios de Salud

Capítulo III
Prestadores de servicios de salud

Título Tercero
Prestación de los Servicios de Salud

Capítulo IV
Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad

Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud

Capítulo IX
Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Es necesario señalar que la adición de un artículo 104 Bis, propuesto en la iniciativa, carece de congruencia con la progresión de texto que se pretende reformar ya que el artículo 104 de la ley vigente que establece lo siguiente:

"Artículo 104. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública."

El artículo citado se refiere al Título Sexto de la ley, denominado Información para la Salud, por lo que no tiene una relación directa con el objetivo que la propuesta persigue, aunado a lo anterior, y asumiendo que el numeral del artículo que se pretende adicionar es un error, es importante señalar que no coincidimos con la propuesta para formar parte de la ley, sin embargo, creemos prudente imponer la obligación de la Secretaría de Salud para emitir las normas a las que se deben constreñir las instituciones públicas de salud, de seguridad social, hospitales privados, instituciones académicas, industria farmacéutica y terceros interesados para el fomento organización y colaboración en materia de investigación para la salud. Para lo cual proponemos que esta disposición se inserte en el decreto en forma de un artículo transitorio, como a continuación se señala:

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, modificará o expedirá las disposiciones que fomenten la organización, financiamiento y la colaboración de instituciones públicas de salud, de seguridad social, hospitales privados, instituciones académicas, industria farmacéutica y terceros interesados, en materia de investigación para salud.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud, y de Ciencia y Tecnología, con las atribuciones que les otorga el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de la honorable asamblea, el siguiente PROYECTO DE

Decreto que adiciona la fracción VII al artículo 100 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual para pasar a ser VIII, al artículo 100 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

I. a V. ...

VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación;

VII. Toda persona que sea sujeta a estudios de investigación, dentro del sistema nacional de salud, tendrá garantizado el derecho a recibir atención médica hasta que terminen los efectos de la investigación realizada. Para ello, el responsable de la investigación, deberá prever recursos, para el caso de pérdida de derechohabiencia, seguro médico u otra forma de financiamiento, de acuerdo a las disposiciones aplicables, y

VIII. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, modificará o expedirá las disposiciones que fomenten la organización, financiamiento y la colaboración de instituciones públicas de salud, de seguridad social, hospitales privados, instituciones académicas, industria farmacéutica y terceros interesados, en materia de investigación para salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2008.

La Comisión de Salud

Diputados: Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), José Antonio Muñoz Serrano, Adriana Rebeca Vieyra Olivares (rúbrica), Efraín Morales Sánchez (rúbrica), María Oralia Vega Ortiz (rúbrica), Olga Patricia Chozas y Chozas (rúbrica), Juan Abad de Jesús (rúbrica), Margarita Arenas Guzmán (rúbrica), Efraín Arizmendi

Uribe, Ricardo Cantú Garza, Maricela Contreras Julián, María Mercedes Corral Aguilar, Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Daniel Dehesa Mora, Nemesio Domínguez Domínguez, Ángel Humberto García Reyes, Beatriz Eugenia García Reyes (rúbrica), Yolanda Mercedes Garmendia Hernández (rúbrica), Tomás Gloria Requena (rúbrica), Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Holly Matus Toledo (rúbrica), Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica), Roberto Mendoza Flores (rúbrica), Elizabeth Morales García, Miguel Ángel Navarro Quintero, Gilberto Ojeda Camacho, Jorge Quintero Bello (rúbrica), José Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), María Gloria Guadalupe Valenzuela García.

La Comisión de Ciencia y Tecnología

Diputados: Silvia Luna Rodríguez (rúbrica), Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Jaime Verdín Saldaña (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), José Luis Aguilera Rico, Salvador Arredondo Ibarra (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Fabián Fernando Montes Sánchez, Marco Antonio Peyrot Solís, Ector Jaime Ramírez Barba (rúbrica), Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica), Antonio Vega Corona (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica), Alberto Amaro Corona (rúbrica), Daniel Dehesa Mora (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Marcos Matías Alonso (rúbrica), Francisco Martínez Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Efraín Peña Damacio, Wenceslao Herrera Coyac (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Mayra Gisela Peñuelas Acuña, Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Alejandro Rodríguez Luis.

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente No. D.G.P.L. 60-II-2-982 que contiene la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a partir de la iniciativa presentada por el senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, el 19 de abril de 2007.

El objeto de la minuta es ampliar el alcance de las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de niñas y niños contenidas en el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para ser ampliadas también para los jóvenes.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión estudiamos la iniciativa presentada por el senador Manuel Velasco Coello, así como la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, remitida por la Cámara de origen, para estar en posibilidades de dictaminarla a favor de la población beneficiada.

Esta Comisión de Derechos Humanos consultó a las autoridades y organismos competentes en la materia, para conocer su opinión acerca del contenido de la minuta para contar con un mayor número de elementos que sustenten el dictamen a la minuta. Recibiendo opiniones a favor del objeto y finalidad que se contiene en la minuta de referencia.

Consideraciones

La sociedad en su conjunto, para avanzar, requiere que los individuos que la conforman tengan acceso a todos los elementos necesarios para el desarrollo pleno de su potencial.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión, entendemos que la finalidad que tuvieron los legisladores que diseñaron y aprobaron la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, motivo de este dictamen, lo hicieron para que en nuestro país no existieran mas discriminaciones ni desventajas económicas ni sociales entre los diversos grupos de la sociedad, y conscientes de que para lograrlo se requiere darle la igualdad a los desiguales para que todos tengamos las mismas oportunidades siendo el Estado el rector y garante de estas medidas compensatorias, así, el artículo 11 de la ley en estudio establece: "Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños", en el citado numeral se establecen las acciones y programas que se deberán incorporar para la atención de las niñas y niños, respetando la idea de este artículo, el senador Manuel Velasco Coello presentó una iniciativa que pretende incorporar a los jóvenes a estas medidas compensatorias, adecuando aquellas que son propias al rango de su edad.

Coincidimos con el autor de la iniciativa al establecer que las y los jóvenes constituyen un grupo social para el cual se deben pensar y construir espacios de desarrollo, esto porque la población juvenil no es homogénea, y se configura como un conglomerado enorme y diverso que demanda respuestas. El concepto de "juventud" podemos definirlo como las personas dentro de un grupo específico de edad. Por un lado, la Organización de las Naciones Unidas define a los jóvenes como aquellos que se encuentran entre los 15 y los 24 años de edad; pero acorde con nuestra Ley del Instituto Nacional de la Juventud, los define como aquellos que se encuentran entre los 12 y 29 años de edad. En este sentido, para efectos de este dictamen, en esta comisión nos avocaremos a lo que establece la legislación nacional.

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión, consideramos necesario incorporar medidas compensatorias para las y los jóvenes, ya que reconocemos en este sector de la población la oportunidad y potencial que tiene México para construir un mejor país, con jóvenes que tengan a su alcance oportunidades para su desarrollo y las garantías sociales que les permitan el reconocimiento absoluto de sus derechos. En la actualidad las y los jóvenes se enfrentan a numerosos riesgos de salud en su paso a la edad adulta, muchos de los cuales afectan su longevidad y calidad de vida. El más importante de todos es el VIH/sida, que se presenta cada vez en mayor proporción en los jóvenes, generalmente con mayor frecuencia en las mujeres. Entre otros posibles riesgos de salud que surgen inicialmente entre los jóvenes están los relativos al alcohol, el tabaco y los accidentes de tráfico, todas estas circunstancias afectan el desarrollo de los jóvenes, pero sobre todo afectan el crecimiento de México, y se destinan una mayor cantidad de recursos económicos para atender las consecuencias que por motivo de salud se presentan en jóvenes infectados con VIH/sida, problemas de alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, tratamientos todos éstos con un alto costo, pero lo más triste aún con pocas posibilidades de que se salven de morir o se incorporen a una actividad económicamente productiva, por eso quienes integramos esta Comisión de Derechos Humanos, entendemos también que por ahorro de presupuesto y más aún por el bien de los jóvenes se deben incorporar medidas compensatorias de carácter preventivo para los jóvenes.

En el estudio y valoración de la minuta nos percatamos que otra finalidad es el evitar la discriminación que se da hacia los jóvenes recuperando el espíritu de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Los mayores tipos de discriminación, de acuerdo con la Consulta Infantil y Juvenil 2003, son la discapacidad, la posición social, el embarazo, el género y la preferencia sexual, así como la diversidad de ideas, la apariencia y la religión, para nosotros la discriminación socava el concepto clave en el que se basa la Declaración Universal de Derechos Humanos, mismo que estipula que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Por tanto, combatir la discriminación es una forma apropiada de promover los derechos humanos y su cabal respeto por parte de las autoridades.

Las y los diputados de esta comisión coincidimos en lo general con la minuta remitida por la legisladora, disintimos únicamente en el orden de las modificaciones y adiciones de este artículo, y proponemos la incorporación de algunas medidas compensatorias que el autor de la iniciativa consideró, y para efectos de diferenciar con claridad las medidas compensatorias que se han de adoptar y aplicar para éstos dos grupos de la población proponemos la creación del artículo 11 Bis, el cual contendrá disposiciones aplicables únicamente para los jóvenes, toda vez que, como ya hemos manifestado las personas jóvenes son un sector de población que se caracteriza por tener necesidades específicas a satisfacer, distintas del resto de la población, lo que conlleva plenamente a su identificación como grupo determinado, consideramos pertinente analizar la propuesta del autor de la iniciativa, ya que las situaciones planteadas se encuentran reguladas de manera general.

La fracción I del artículo 11 Bis enuncia el acceso a servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, entre otros, en tanto que la minuta trataba estos derechos de forma más dispersa.

Para la fracción II del artículo 11 Bis se propone el diseño y creación de programas educativos para atender aspectos sociales y de salud que son frecuentes entre los jóvenes, como son la salud, las adicciones, la sexualidad, las infecciones de transmisión sexual, el VIH/sida, la planificación familiar, la paternidad responsable, la ecología y la participación ciudadana, entre otras.

El contenido de la fracción III del artículo 11 Bis se transcribe textualmente de la minuta, suprimiéndose únicamente la palabra niñez, como parte de la diferenciación entre las disposiciones de la niñez y de los jóvenes.

La fracción IV del artículo 11 Bis, busca fortalecer y promover la calidad en el servicio educativo y el fomento a la lectura.

En la fracción V del artículo 11 Bis, se plantea el impulso para la creación de empleos a favor de los jóvenes, en complemento a las disposiciones existentes en materia laboral.

La fracción VI del artículo 11 Bis, impulsa la atención física y psicológica gratuita para los casos de que sean víctimas de algún delito.

La fracción VII del artículo 11 Bis, busca el estímulo en los jóvenes en las actividades culturales, recreativas y deportivas, que les beneficie para un desarrollo sano y que les permita en algunos casos desarrollar habilidades o talentos en estas actividades.

Los integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos estimamos que en la propuesta del artículo 11 Bis, se engloban de manera general derechos y oportunidades a favor de la juventud, los cuales no son restrictivos en lo que dispongan otros ordenamientos, sino son el complemento de los ya existentes, coincidimos con el senador Manuel Velasco Coello cuando expone que: "En un mundo signado por el conocimiento y el cambio, las personas jóvenes son las que tendrán mayores capacidades de adaptación a las nuevas tecnologías, a las nuevas estructuras de las instituciones sociales y a la propuesta de ideas frescas e innovadoras", por lo que con las modificaciones propuestas a esta minuta, se podrá cumplir con este fin y en general con el impulso y bienestar de los jóvenes de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 11 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas jóvenes:

- I. Garantizar el goce y ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna, en términos del artículo 4 de esta ley, permitiéndoles el acceso a servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, informativos, entre otros, para promover un mayor bienestar y mejores condiciones de vida;
- II. Promover en los programas educativos el respeto por los derechos y libertades fundamentales y la información y prevención relativa a los principales problemas que los aquejan, como son la salud, las adicciones, la sexualidad, las infecciones de transmisión sexual, el VIH/sida, la planificación familiar, la paternidad responsable, la ecología y la participación ciudadana, entre otras;
- III. Promover las condiciones necesarias para que puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de su libertad;
- IV. Impulsar el adecuado desarrollo del sistema educativo, a través de un sistema de estímulos e intercambios académicos y culturales, complementándolo con el

fomento y difusión de libros para la población juvenil que promuevan, apoyen y fortalezcan su desarrollo educativo;

V. Garantizar el acceso al trabajo, promoviendo la creación de empleos bien remunerados para que puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios, tomando en consideración las disposiciones de la legislación laboral aplicables;

VI. Promover de manera gratuita, su atención física y psicológica en los casos de que sean víctimas de algún delito, y

VII. Promover y garantizar el acceso a las actividades culturales, recreativas y deportivas, ya sea como medio para aprovechar el tiempo libre o como profesión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 8 de octubre de 2008.

La Comisión de Derechos Humanos

Diputados: Omeheira López Reyna (rúbrica), presidenta; Arturo Flores Grande, María Dolores González Sánchez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), María Mercedes Maciel Ortíz (rúbrica) secretarios; José Antonio Almazán González (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero, Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), Martha Cecilia Díaz Gordillo, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Alberto Esteva Salinas, Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Sonia Nohelia Ibarra Franquez, José Jacques y Medina, María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Alberto López Rojas (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Dolores de María Manuel-Gómez Angulo (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Eva Angelina Sánchez Valdez (rúbrica), Jesús Humberto Zazueta Aguilar.

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente No. DGPL 60-II-5-563 que contiene la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, presentada por el diputado Jorge Quintero Bello, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 22 de febrero de 2007.

La propuesta plantea, el que se prefiera por equidad de género el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios, a las personas que tengan a su cargo menores de edad y estén en situación de pobreza.

Consideraciones

Las diputadas y los diputados de esta comisión, conocimos para su estudio la iniciativa en comento y formulamos la investigación correspondiente para su análisis, así como las consultas necesarias, para una adecuada valoración de la propuesta.

Se realizaron reuniones de trabajo entre ésta Comisión y la Comisión Especial sobre No Discriminación, Nuevos Derechos y Nuevos Sujetos, toda vez que ésta última por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva debe emitir opinión al respecto de la iniciativa.

En reunión de Pleno de esta Comisión, celebrada el ..., las diputadas y los diputados, discutimos y aprobamos el presente dictamen al tenor de estas consideraciones.

Estimamos necesario, que todas las personas tengan acceso y facilidad a la educación y a los beneficios económicos que a través de una beca se puedan obtener, en particular esta preferencia, debe ser para las niñas, niños y adolescentes, y cuando estos últimos menores de edad, sean padres de familia para que puedan continuar con sus estudios, dando preferencia a las madres solteras adolescentes, lo anterior por la falta de solvencia

económica, pudiendo adherirse entre otros a los siguientes programas sociales de apoyo: Programa Oportunidades , Programa de Estancias y Guarderías Infantiles, Programa del Seguro Popular, Programa Bécalos, Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, así como los que se puedan derivar de la interpretación y aplicación de la fracción V del artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, siempre en beneficio de la niñez y la juventud.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tienen entre otros, los siguientes fines: evitar que se vulneren los derechos de cualquier persona, por motivos de raza, credo religioso, condiciones sociales, discapacidades entre otros, esto incluye a las niñas, niños y adolescentes a quienes, adicional a la Ley de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, que les otorga derechos en el ordenamiento para prevenir y eliminar la discriminación, les concede a este sector de la población otros derechos y prerrogativas siempre para su beneficio y superación, el encabezado del artículo 11 de la ley en estudio establece que:

Artículo 11. "Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños".

Por lo que coincidimos con la necesidad de que éstas medidas positivas compensatorias, y más aun, cuando son beneficios para las niñas, niños y adolescentes de nuestro país, se otorguen. Por todos es conocido, la falta de oportunidades que tienen las niñas y los niños para estudiar, abandonando sus estudios a temprana edad por diferentes motivos, siendo alguno de estos el afrontar la circunstancia de ser padres, con las obligaciones que esto conlleva, dejando en segundo término sus estudios, y en consecuencia una falta de oportunidades para la obtención de un mejor empleo o para estar capacitado para emprender su propio negocio, situación que afecta en primer término como ya se dijo a los adolescentes, pero sin duda a la sociedad en nuestro país, al no incrementar el número de profesionistas y técnicos especialistas, que son importantes para el crecimiento y desarrollo del país.

Coincidimos con lo planteado en la iniciativa, en lo relativo a la equidad de género, reconocemos la importancia que el tema tiene y las desigualdades que aún persisten, y esta comisión al vigilar y procurar el respeto de los derechos humanos, lo debe hacer bajo el principio de la igualdad y equidad, por tanto, el que se otorgue una preferencia en algún derecho o concesión que éste relacionado con la equidad es una acción compensatoria y no una ventaja para quien lo haga valer, ya que la desigualdad de oportunidades por concepto de género han prevalecido, por tanto se debe establecer ese equilibrio de derechos.

Por lo que, en concordancia con el diputado Jorge Quintero Bello, los principios rectores que reconoce la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que son sujetos de los derechos que establece la ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional , condición social, salud, religión, opinión o discapacidades, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio

de igualdad que esta ley tutela, por ello aún cuando no es en este ordenamiento, las circunstancias de dar preferencia por concepto de equidad y género, se establecen en el planteamiento de la iniciativa, la cual no es restrictiva, ya que de la simple lectura, del artículo vigente, se puede desprender que su finalidad consiste en especificar que ante la igualdad de circunstancias en que se encuentren varias personas solicitantes de becas, créditos u otros beneficios, se otorgarán dichos beneficios a aquellas que tengan a su cargo a menores de edad, circunstancia que se amplía con la propuesta del diputado, porque establece la preferencia a los menores y prefiriéndose con equidad de género, por lo que de concretarse la modificación la o las autoridades que interpreten y por tanto apliquen las disposiciones deberán observar todas estas posibilidades para el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios.

En la revisión de la propuesta, encontramos no procedente el eliminar de la fracción V del artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las palabras "en igualdad de circunstancias", toda vez que la valoración que se haga al momento de otorgar las becas, créditos u otros beneficios, debe realizarse de manera equitativa y no dar preferencia únicamente por la equidad de género, por lo que al dejar en el texto vigente las palabras, "en igualdad de circunstancias", se referirá para toda circunstancia de interpretación que la preferencia que se pueda dar, únicamente será por equidad de género y nunca por ninguna otra circunstancia, sea de grupo social o económica.

La preocupación de las circunstancias sociales y económicas de extrema pobreza, que se vive en gran parte de nuestra población, motiva que cada uno de nosotros como diputadas y diputados, busquemos medidas compensatorias para disminuir o atenuar estas circunstancias con el firme deseo de procurar un mejor bienestar y calidad de vida para todos, esto por el compromiso que asumimos en la representación social que hoy tenemos y por convicción personal, sin embargo, el elemento de "la situación de pobreza" que pretende adicionar el diputado Quintero Bello, se omite de la propuesta, toda vez que se trata de un tema que puede generar diversas interpretaciones en su aplicación por la generalidad del concepto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Preferir, en igualdad de circunstancias **y con equidad de género**, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;

VI. a IX. ...

Transitorio

Único. El decreto entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 14 de septiembre de 2007, correspondiente al primer periodo de sesiones del segundo año legislativo de la LX Legislatura.

La Comisión de Derechos Humanos

Diputados: Omeheira López Reyna (rúbrica), presidenta; Arturo Flores Grande (rúbrica), María Dolores González Sánchez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Rosa Elia Romero Guzmán (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), secretarios; Valentina Valia Batres Guadarrama, Adriana Dávila Fernández (rúbrica), Silvia Emilia Degante Romero (rúbrica), Martha Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Alberto Esteva Salinas (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Sonia Nohelia Ibarra Franquez, José Jacques y Medina, María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Alberto López Rojas (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Dolores de María Manuell-Gómez Angulo (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez, Jesús Sesma Suárez, Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Isael Villa Villa, Jesús Humberto Zazueta Aguilar.



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-VII

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Anexo VII

Martes 28 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo.- El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras, la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía*.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, en la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II.- CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

De la lectura del dictamen de las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República, se desprende que la minuta se origina para establecer las bases que permitan la instrumentación de acciones en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, entendida como el uso óptimo de ésta en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para lograr lo anterior, se propone en Título Segundo, Capítulo II de este ordenamiento el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, como un instrumento que contendrá estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a, entre otras, promover la aplicación de tecnología y el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes energéticamente; establecer un programa de normalización para la eficiencia energética y propiciar la investigación científica y tecnológica en la materia. Asimismo, se busca definir las bases para que los bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se presten con las mejores prácticas disponibles de eficiencia energética y se apliquen criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.

Para la evaluación de este Programa, se propone en el Título Tercero, Capítulo Segundo la creación de un Consejo Consultivo conformado por el titular de la Secretaría de Energía y seis investigadores académicos con amplia experiencia en la materia, que colaboren en instituciones de educación superior y cuya actuación será de carácter honorífico, sin remuneración alguna.

Asimismo se prevé contar con un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía que tenga por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con facultades para, entre otras, propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo; brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a los estados y municipios que así lo soliciten; promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía; formular y emitir metodologías para cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso de energéticos, y para determinar el valor económico de su consumo.

La minuta también contempla en el Título Cuarto, Capítulo Primero la creación del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre el consumo de energía en los principales usos finales de la misma, en los sectores y subsectores que la requieren y en las distintas regiones geográficas del país; los factores que impulsan dichos usos finales y los indicadores de eficiencia energética tanto en nuestro país como en otros, estos últimos con fines comparativos.

Mediante esta minuta, se pretende sentar las bases para que los consumidores cuenten con información sobre el consumo energético de apartados y equipos que requieran del suministro de energía eléctrica para su funcionamiento

Por último, se prevé la posibilidad de que los particulares, de forma voluntaria, realicen la certificación de procesos, productos o servicios, respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia, con el objeto de definir medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética.



III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Comisión que dictamina está de acuerdo en que la energía es un insumo en casi todas las actividades productivas, por lo que su uso eficiente contribuye a la reducción de costos de producción de los diversos sectores y por ende a la reducción de precios de los bienes. Los aumentos de productividad y la reducción de los consumos energéticos por unidad de producto constituyen, en realidad, fases de un mismo proceso con aportes muy significativos al crecimiento económico.

Por otra parte, la energía es un bien que tiene incidencia desde el punto de vista ambiental, por lo que debe ser provista y utilizada de manera que reduzca lo más posible aquellas externalidades negativas que pudiera generar.

SEGUNDA.- Que la eficiencia energética es una herramienta que permite no sólo reducir el gasto en insumos energéticos, sino que también permite reducir emisiones de gases de efecto invernadero, revertir el deterioro de los ecosistemas, conservar los recursos energéticos de nuestro país y potenciar la productividad de la economía. Por tanto, mediante la promoción de la eficiencia energética se promueve el crecimiento económico y una mejor calidad de vida y bienestar social.

Por ello, esta Comisión de Energía coincide con la necesidad de contar con una regulación que permita que la energía se utilice de forma óptima en todos sus procesos. En particular, está de acuerdo en que el uso racional y eficiente de la energía que proviene de los recursos naturales pertenecientes a la Nación, es una práctica que está estrechamente ligada al bienestar de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, la eficiencia energética puede considerarse en el marco de los derechos económicos y de protección a los consumidores y debe concebirse como un derecho y una obligación tanto de la sociedad como del Estado.

Con la minuta presentada, se busca lograr el aprovechamiento sustentable de la energía, estableciendo diversos mecanismos que permitan a nuestro país alcanzar este objetivo primordial.

TERCERA.- Que es necesario que el Gobierno canalice todo su esfuerzo para lograr, al interior de la Administración Pública Federal, el aprovechamiento sustentable de la energía. Para ello, todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben prestar los bienes y servicios a su cargo instrumentando las mejores prácticas disponibles y aplicando criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en todas las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten.

Es por ello que consideramos que la inclusión de estas estrategias en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía que se propone elaborar, es un primer paso para lograr el objetivo que se busca.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

No obstante, estamos convencidos de que el sólo establecimiento de estas acciones no resulta suficiente. Es necesaria la revisión de los resultados que se obtengan con las medidas implementadas, así como su eficacia con los objetivos que se pretenden lograr. De acuerdo con ello, resulta necesario prever, tal como lo hace la minuta, la revisión periódica y en su caso, adecuación del Programa.

Resulta de gran valía que esta revisión se encuentre a cargo, no sólo de la Secretaría de Energía, dependencia del Ejecutivo Federal responsable de la elaboración del Programa, sino también de investigadores independientes, expertos en la materia. Además, con la creación del Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía se abre un espacio para que representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado y de instituciones académicas, entre otros, externen sus valiosas opiniones y proporcionen sugerencias que permitan alcanzar los objetivos buscados.

La conformación de grupos de trabajo especiales para tratar temas específicos resultará, por demás, de gran ayuda a ello.

Ahora bien, para que las acciones, objetivos, estrategias y metas que se implementen, realmente permitan alcanzar el aprovechamiento sustentable de la energía, se requiere contar con información suficiente que brinde los elementos necesarios para establecer políticas encaminadas a superar los obstáculos e imperfecciones que los mercados energéticos imponen a la eficiencia energética.

CUARTA.- Que esta Comisión está de acuerdo en la creación de un subsistema de información como el planteado, que permitirá contar con datos sobre la producción, exportación, importación y consumo de energía por tipo de energético, con información sobre la eficiencia energética en el consumo y de las medidas que los usuarios con un patrón de alto consumo de energía y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal han implementado para la conservación de la energía, así como sus resultados.

Asimismo, será de gran utilidad para la toma de decisiones, la información de los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías. Esta información permitirá, entre otras cuestiones, establecer políticas y programas que permitan promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, que tanto requiere nuestro país.

QUINTA.- Que la existencia de un órgano técnico en materia de eficiencia energética resulta necesaria para alcanzar los objetivos planteados. Por ello, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía será la encargada de brindar la asesoría que la Administración Pública Federal requerirá para la correcta implementación de las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ese órgano también apoyará, cuando así lo soliciten, a las entidades federativas, a los municipios y los particulares, en temas de aprovechamiento sustentable de la energía. Adicionalmente, tendrá la tarea de expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética y de proponer la creación o revisión de las normas oficiales mexicanas a fin de propiciar ésta.

SEXTA.- Que esta Comisión de Energía está convencida que sólo es posible alcanzar la eficiencia energética, con la participación responsable de la población en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, sin comprometer el patrimonio natural ni la calidad de vida de las generaciones futuras

De acuerdo con esto, es indispensable que la ciudadanía cuente con información veraz sobre los consumos energéticos de los aparatos y equipos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento y que se sienten las bases para desarrollar un programa dirigido a fomentar entre los particulares, la realización voluntaria de certificaciones de procesos, productos y servicios con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Tiene como objeto propiciar un aprovechamiento sustentable de la energía mediante el uso óptimo de la misma en todos sus procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento sustentable de la energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- II. **Comisión:** La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- IV. **Eficiencia Energética:** Todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.
- V. **Ley:** La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- VI. **Programa:** El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- VIII. **Secretaría:** La Secretaría de Energía.
- IX. **Subsistema:** El Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 3.- El Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo, incorporará objetivos y estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo, para el aprovechamiento sustentable de la energía.

Con base en dichos objetivos y estrategias deberá elaborarse el Programa.

Artículo 4.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, dar cumplimiento al Programa.

Artículo 5.- En el diseño y aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, se promoverá la participación social y la concertación, con el fin de vincular a las instituciones del sector público, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a las instituciones académicas y a la población en general coordinando sus actividades en el ámbito de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Artículo 6.- El Programa es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá estrategias, objetivos, acciones y metas que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo; será un programa especial en los términos de la Ley de Planeación.

Artículo 7.- El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:

- I. Prestar los bienes y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con las mejores prácticas disponibles de eficiencia energética;
- II. Elaborar y ejecutar programas permanentes a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten;
- III. Propiciar la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- IV. Incluir en los programas de estudios a nivel de educación básica, media y media superior, temas de aprovechamiento sustentable de la energía;
- V. Promover, a nivel superior, la formación de especialistas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- VI. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos y vehículos eficientes energéticamente;
- VII. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;
- VIII. Procurar que la población cuente con información veraz y efectiva en relación con el consumo energético de, entre otros, los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento;
- IX. Establecer una estrategia para la modernización del transporte colectivo de grandes distancias y cercanías basado en sistemas de transportes eléctricos, con metas indicativas para cada año, de tal manera que se logre revertir en el largo plazo la tendencia al uso de transporte individual consumidor de hidrocarburos, y
- X. Formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Artículo 8.- La Secretaría elaborará el Programa en los términos de la Ley de Planeación.

El Programa será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría de la Función Pública supervisará la ejecución y aplicación del Programa, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 9.- El Programa se revisará por la Secretaría con la periodicidad que se determine en el Reglamento. El resultado de la revisión, y en su caso las adecuaciones, previa aprobación por parte del Ejecutivo Federal, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Artículo 10.- La Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que cuenta con autonomía técnica y operativa. Tiene por objeto promover la eficiencia energética y constituirse como órgano de carácter técnico, en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Artículo 11.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Propiciar el uso óptimo de la energía, desde su explotación hasta su consumo;
- II. Formular y emitir las metodologías para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por la explotación, producción, transformación, distribución y consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para el aprovechamiento sustentable de la energía, para los efectos de esta Ley;
- III. Formular y emitir las metodologías y procedimientos para cuantificar el uso de energéticos y determinar el valor económico del consumo y el de los procesos evitados derivados del aprovechamiento sustentable de la energía consumida;
- IV. Expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Proponer a las dependencias la creación o revisión de las Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética;
- VI. Implementar el Subsistema y asegurar su disponibilidad y actualización;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- VII. Implementar y actualizar la información de los fondos y fideicomisos que tengan por objeto apoyar el aprovechamiento sustentable de la energía y que hayan sido constituidos por el Gobierno Federal, reciban recursos federales o en los cuales el Gobierno Federal constituya garantías;
- VIII. Implementar, actualizar y publicar en los términos que señale el Reglamento, el Registro de usuarios que hayan obtenido el certificado de persona o institución energéticamente responsable;
- IX. Promover la investigación científica y tecnológica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- X. Brindar asesoría técnica en materia de aprovechamiento sustentable de la energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de los estados y municipios que lo soliciten, y celebrar convenios para tal efecto;
- XI. Emitir opiniones vinculatorias para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- XII. Emitir recomendaciones a las entidades federativas, a los municipios y a los particulares en relación con las mejores prácticas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía;
- XIII. Supervisar la ejecución de los procesos voluntarios que desarrollen los particulares para mejorar su eficiencia energética;
- XIV. Preparar y publicar libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;
- XV. Difundir en el Subsistema y en publicaciones científicas, los resultados de los proyectos y estudios realizados;
- XVI. Participar en la difusión de la información entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;
- XVII. Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y a las personas que realicen actividades relativas al aprovechamiento sustentable de energía, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, y
- XIX. Elaborar su Plan de Trabajo.

Artículo 12.- La Comisión tendrá un Director General, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y dirigirá y representará legalmente a la Comisión; adscribirá las unidades administrativas de la misma; expedirá sus manuales; tramitará el presupuesto; delegará facultades en el ámbito de su



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

competencia, podrá nombrar y remover al personal y tendrá las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

Artículo 13.-El Consejo es una instancia de carácter consultivo de la Comisión que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, acciones y metas establecidos en el Programa. Se integrará por:

- I. El Titular de la Secretaría o la persona que éste designe, quien lo presidirá, y
- II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quienes participarán de manera honorífica, sin remuneración alguna;

El Titular de la Comisión fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Consejo, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a representantes de las entidades federativas, de los municipios, de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, de instituciones académicas y de la población en general, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 14.-El Reglamento establecerá la forma mediante la cual se elegirán los investigadores a que hace referencia el artículo inmediato anterior.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el Programa y el Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir observaciones al respecto;
- II. Elaborar un informe sobre el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Programa, así como de la observancia del Proyecto de Trabajo de la Comisión y emitir recomendaciones al respecto;
- III. Aprobar la creación grupos de trabajo para la atención de temas específicos;
- IV. Proponer mecanismos para la planeación, desarrollo y ejecución de los programas de eficiencia energética;
- V. Promover la participación del sector privado en la aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, con el fin de vincular a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, las instituciones académicas, las instituciones del sector público y la población en general,
y



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Elaborar y aprobar el Reglamento Interno para su organización y funcionamiento.

Artículo 16.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos semestralmente y, de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno a que se hace referencia en la fracción VI del artículo anterior.

Artículo 17.-El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA

Artículo 18.- El Subsistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre los siguientes temas:

- I. El consumo de energía en los principales usos finales de la misma, en los sectores y subsectores que la requieren y en las distintas regiones geográficas del país;
- II. Los factores que impulsan los usos finales referidos en la fracción inmediata anterior;
- III. Los indicadores de eficiencia energética que describen la relación en los usos finales de energía y los factores que los impulsan, y
- IV. Los indicadores de eficiencia energética de otros países, con fines comparativos.

Artículo 19.- Para la operación e implementación y del Subsistema, la Comisión deberá observar las normas, bases y principios que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía haya emitido para la producción, integración y difusión de la información, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

Artículo 20.-Para la integración y actualización del Subsistema, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los usuarios con un patrón de alto consumo de energía, deberán proporcionar a la Comisión, la siguiente información sobre la utilización energética obtenida en el año inmediato anterior:

- I. La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo de energético;
- II. Eficiencia energética en el consumo;
- III. Medidas implementadas de conservación de energía, y



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.

Artículo 21.- El Reglamento establecerá los criterios para determinar que un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar la información referida en el artículo anterior, así como aquella otra información que deba proporcionarse a la Comisión para integrar y actualizar el Subsistema.

Artículo 22.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información a que hace referencia el presente Capítulo, deberán interconectar dichos registros con el Subsistema, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 23.- Los equipos y aparatos que requieran del suministro de energía para su funcionamiento y que cumplan con los criterios que se señalen en el Reglamento, deberán incluir de forma clara y visible información sobre su consumo energético. Para ello, la Secretaría deberá coordinarse con las autoridades y dependencias competentes a fin de determinar los equipos y aparatos que deban contener dicha información. La Comisión elaborará y publicará un catálogo de los equipos y aparatos que deberán incluir la información a que se refiere este precepto.

Artículo 24.- El Reglamento establecerá el detalle de la información sobre consumo energético que deberá incluirse en los equipos y aparatos referidos en el artículo anterior, así como la forma en la que ésta se deberá incluir.

Artículo 25.- Los organismos públicos o empresas del sector energético deberán incluir en sus recibos de pago o facturas, leyendas para incentivar el uso eficiente de la energía y sus beneficios en la preservación del medio ambiente. Las leyendas deberán ser aprobadas por la Comisión.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS PARA LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 26.- Los particulares podrán en forma voluntaria, a través de la certificación de procesos, productos y servicios, realizar el examen metodológico de sus operaciones respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para optimizar su eficiencia energética. La Comisión desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de certificación de procesos, productos y servicios, y podrá supervisar su ejecución. Para tal efecto:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- I. Elaborará los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de la certificación de procesos, productos y servicios;
- II. Establecerá un sistema de aprobación y acreditación de peritos y auditores, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, debiendo, en su caso, observar lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías de carácter energético;
- IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos que permita identificar a las industrias que hayan certificado sus procesos, productos y servicios;
- V. Promoverá la creación de centros regionales de apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la certificación de procesos, productos y servicios en dichos sectores; y
- VI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de certificaciones de procesos, productos y servicios.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 27.-Será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas a su cargo en la presente Ley. Dicho incumplimiento será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 28.-Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta Ley son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 29.-La Comisión sancionará con multa de cien a mil veces el salario mínimo a los usuarios con un patrón de alto consumo de energía que no le proporcionen la información a que hacen referencia los artículos 20 y 21 de esta Ley o que proporcionen información falsa o incompleta.

Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente artículo, la Comisión aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 30.-La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará con multa las conductas u omisiones siguientes:

I. De cien a diez mil veces el salario mínimo a la persona que fabrique, importe, distribuya o comercialice los equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 del presente ordenamiento, que no incluyan la información acerca del consumo energético, o cuando la incluyan de forma diferente a la que establezca el Reglamento, siempre que no implique engaño al consumidor o no constituya una práctica que pueda inducir a error;

II. De tres mil a catorce mil veces el salario mínimo a la persona que incluya en los aparatos o equipos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error; y

III. De cinco mil a veinte mil veces el salario mínimo a la persona que importe, distribuya o comercialice equipos o aparatos a que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, que incluyan información falsa o incompleta que implique engaño al consumidor o constituya una práctica que pueda inducir a error.

Para la sustanciación del procedimiento por infracciones a la Ley a que se refiere el presente precepto, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 31.-Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Artículo 32.- En caso de reincidencia se duplicará la multa que se imponga.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro los dos años siguientes a la fecha en que se impuso la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido declarada inválida por autoridad competente.

Artículo 33.- En la imposición de multas, se deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la duración de la conducta y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.

Artículos transitorios

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un periodo no mayor a nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

CUARTO.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía quedará constituida a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, integrándose a la estructura orgánica de la Secretaría de Energía.

Los recursos humanos y materiales, así como las transferencias presupuestarias para la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía se entenderán asignados a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

Los derechos laborales del personal de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, se asigne a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se respetarán conforme a la ley.

QUINTO.- Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la referencia se entenderá hecha a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

SEXTO.- Los acuerdos, bases, contratos, convenios o cualquier otro instrumento que la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía haya suscrito antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderá por referidos a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

SÉPTIMO.- El Consejo Consultivo para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía deberá expedir su Reglamento Interno dentro un año siguiente a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO.- El Ejecutivo Federal deberá publicar, dentro de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Programa Nacional de Aprovechamiento Sustentable de la Energía que regirá por lo que resta del presente periodo constitucional de gobierno.

NOVENO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán entregar a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a más tardar en junio de 2009, la información a que hace referencia el primer párrafo del Artículo 20 de la Ley.

Para tales efectos, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía elaborará y remitirá a las dependencias y entidades un formato que se utilizará por única ocasión para que éstas se encuentren en posibilidad de cumplir con la entrega de información.

El formato antes referido deberá entregarse por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con al menos tres meses de antelación al plazo a que hace referencia el primer párrafo del presente Artículo.

Por única ocasión, la información que proporcionen sólo será la referente al plazo comprendido entre el momento que les sea remitido el formato y el plazo de nueve meses referido en el párrafo anterior.

DÉCIMO.- La Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía deberá integrar la información de los diversos fondos y fideicomisos a que hace referencia la fracción VII del artículo 11 de la Ley, a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the main text block.

Para efecto de lo anterior, las dependencias y entidades competentes proporcionarán a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía la información necesaria que ésta les solicite.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de la Función Pública deberá expedir los lineamientos a que hace referencia el artículo 22 de la presente Ley dentro de los 18 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

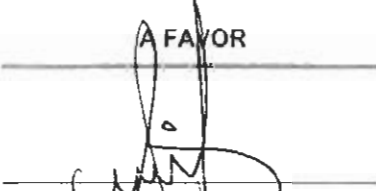
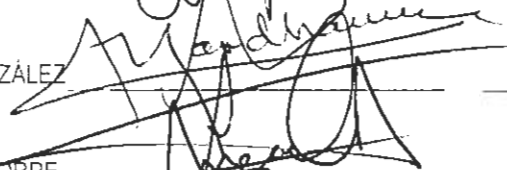

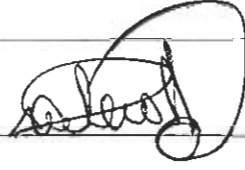
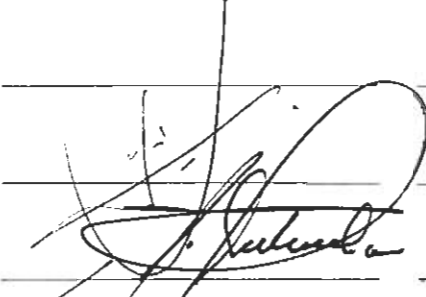
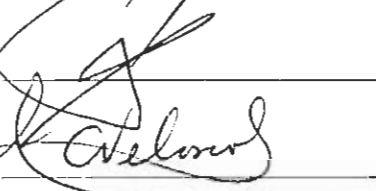
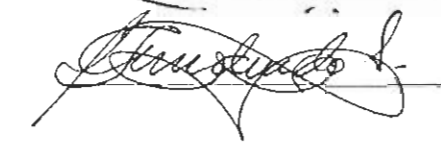
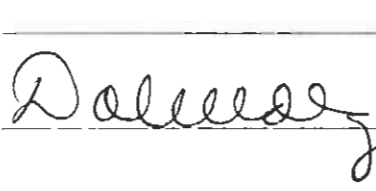

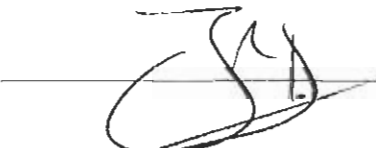

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2008.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ		
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ		
DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE		
DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES		
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES		
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		
DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS		
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ		
DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA		
DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA		
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ		
DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO		
DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA		
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN		
DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA		



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO		
DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS		
DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA		
DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLEZ		JAA:3
DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW		
DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO		
DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA		
DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ		
DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ		
DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ		
DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA		
DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR		
DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL		
DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Párrizas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-VI

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Anexo VI

Martes 28 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracciones X y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo.- El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras, la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos*.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, en la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:

La minuta que motiva el presente dictamen contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Con dicho proyecto se propone fundamentalmente la creación un órgano regulador en materia de exploración y explotación de hidrocarburos, mismo al que se otorga la naturaleza jurídica de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía: la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

III. CONSIDERACIONES:

Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.

Del análisis llevado a cabo a la minuta de referencia, se aprecia por los integrantes de esta comisión dictaminadora, que ésta propone la creación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

La Comisión tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

La Comisión deberá procurar que los proyectos de exploración y extracción de PEMEX y sus organismos subsidiarios se realicen: (a) maximizando la renta petrolera en la extracción de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación; (b) reponiendo las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación; (c) usando la tecnología más adecuada en la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; (d) protegiendo el medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, y (d) cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.

Dentro de las funciones asignadas a la Comisión, debemos destacar las siguientes:

- Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, así como participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos, proporcionando, además, el apoyo técnico que, en el ámbito de su competencia, le solicite la SENER para el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y explotación de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento, así mismo, establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño y ejecución de



COMISION DE ENERGIA

los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que deberán incorporar, las tecnologías a utilizar en cada etapa del proyecto, el ritmo de extracción de los campos y el factor de recuperación de los yacimientos.

- Dictaminar técnicamente y autorizar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como sus modificaciones sustantivas, previo a las asignaciones que, en su caso, otorgue la Secretaría de Energía. Además, establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos y formulará propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos.
- Recabar, administrar, analizar y mantener actualizada la información y estadística relativa a producción de petróleo crudo y gas natural; reservas probadas, probables y posibles; recursos prospectivos; información geológica y geofísica y otros indicadores necesarios para realizar sus funciones. Además, realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo y solicitar toda la información técnica que requiera, así como expedir los instructivos para que PEMEX proporcione la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión le solicite.
- Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones, para lo cual, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información, así como pedir la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos.
- Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente.
- Emitir opinión sobre el otorgamiento o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas. Además, podrá proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la misma Ley.
- Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, así como supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar su aplicación y cumplimiento.
- Establecer un Registro Petrolero, en el que por lo menos deberán inscribirse, sus resoluciones y acuerdos; los dictámenes, disposiciones y normas que expida; los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en el Registro; los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera; las asignaciones de áreas para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporen o desincorporen terrenos a las mismas.

- Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan y determinará las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica que emita, tomando las medidas conducentes para corregirlas, destacando, el informar a la Secretaría de Energía de las mismas.

El Órgano de Gobierno de la Comisión estará compuesto por cinco Comisionados, designados por el Ejecutivo Federal por un periodo de cinco años, escalonados y renovables.

Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados gozarán de inamovilidad, salvo por las causas previstas en la misma Ley y su asistencia a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrá carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.

Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada, mediante los votos de la mayoría absoluta de los Comisionados presentes en la sesión. La Comisión, asimismo, celebrará sus sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus Comisionados.

Una vez analizada a cabalidad la minuta antes referida, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo plasmado por la Colegisladora en la misma, en el sentido de que resulta necesario expedir la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 1º.- Se instituye la Comisión Nacional de Hidrocarburos, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

Artículo 2º.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá como objeto fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, que se encuentren en mantos o yacimientos, cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Se exceptúan de su objeto:

- I. La refinación, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- II. La elaboración, el almacenamiento, el transporte y las ventas de primera mano del gas;
- III. Todo lo relacionado con el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral; y
- IV. La elaboración, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, que constituyan petroquímicos básicos.

Artículo 3º.- Para la consecución de su objeto, la Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá apegarse estrictamente a la política de hidrocarburos, a la Estrategia Nacional de Energía y a los programas que emita la Secretaría de Energía y ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos de exploración y extracción de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios se realicen con arreglo a las siguientes bases:

- a) Elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.
- b) La reposición de las reservas de hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y a partir de los recursos prospectivos, con base en la tecnología disponible y conforme a la viabilidad económica de los proyectos.
- c) La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.
- d) La protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, en exploración y extracción petrolera.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

- e) La realización de la exploración y extracción de hidrocarburos, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial.
- f) La reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

**Capítulo II
Atribuciones**

Artículo 4º.- Corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, lo siguiente:

- I. Aportar los elementos técnicos para el diseño y definición de la política de hidrocarburos del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría de Energía;
- II. Participar, con la Secretaría de Energía, en la determinación de la política de restitución de reservas de hidrocarburos;
- III. Establecer las disposiciones técnicas aplicables a la exploración y extracción de hidrocarburos, en el ámbito de su competencia y verificar su cumplimiento;
- IV. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Establecer los lineamientos técnicos que deberán observarse en el diseño de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, escuchando la opinión de Petróleos Mexicanos. Estos lineamientos señalarán los elementos específicos que en general los proyectos de exploración y extracción deban contener, entre otros:
 - a) El éxito exploratorio y la incorporación de reservas.
 - b) Las tecnologías a utilizar para optimizar la explotación en las diversas etapas de los proyectos.
 - c) El ritmo de extracción de los campos.
 - d) El factor de recuperación de los yacimientos.
 - e) La evaluación técnica del proyecto.
 - f) Las referencias técnicas conforme a las mejores prácticas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;

VII. Formular propuestas técnicas para optimizar los factores de recuperación en los proyectos de extracción de hidrocarburos;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación de la eficiencia operativa en la exploración y extracción de hidrocarburos;

IX. Recabar, analizar y mantener actualizada la información y la estadística relativa a:

a) La producción de petróleo crudo y gas natural.

b) Las reservas probadas, probables y posibles.

c) La relación entre producción y reservas.

d) Los recursos prospectivos.

e) La información geológica y geofísica.

f) Otros indicadores necesarios para realizar sus funciones establecidas en esta ley.

X. Realizar Estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo;

XI. Solicitar y obtener de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios toda la información técnica que requiera para el ejercicio de sus funciones establecidas en esta ley;

XII. Expedir los instructivos que deberán observarse para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios proporcionen la información de los proyectos de exploración y extracción, informes y datos que la Comisión le solicite, conforme a las funciones establecidas en esta ley;

XIII. Supervisar, verificar, vigilar y, en su caso, certificar el cumplimiento de sus disposiciones. Para ello, podrá ordenar visitas de inspección, la instalación de instrumentos de medición, la entrega de información y la comparecencia de funcionarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios. La Comisión deberá dar aviso a la Secretaría de Energía de las violaciones que detecte al marco normativo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

XIV. Realizar las visitas de inspección que le solicite la Secretaría de Energía, entregándole el informe correspondiente;

XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XVI. Opinar sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley Reglamentaria invocada en la fracción anterior;

XVII. Proponer a la Secretaría de Energía, el establecimiento de zonas de reservas petroleras para los efectos del artículo 8º de la Ley referida en las dos fracciones anteriores;

XVIII. Expedir las normas oficiales mexicanas del ámbito de su competencia, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización;

XIX. Supervisar, verificar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en la materia de su competencia se expidan;

XX. Evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas relativas a las materias de su ámbito de aplicación, y aprobar a las personas acreditadas para la evaluación;

XXI. Establecer y llevar un Registro Petrolero, que será público, en el que por lo menos deberán inscribirse:

a) Sus resoluciones y acuerdos.

b) Los dictámenes, disposiciones y normas que expida.

c) Los convenios, contratos y actos jurídicos que deban constar en el Registro.

d) Los Decretos de ocupación provisional, de ocupación definitiva o de expropiación de terrenos que se requieran para la industria petrolera, que obren en el Catastro Petrolero.

e) Las asignaciones de áreas para los efectos del artículo 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que obren en el Catastro Petrolero.

f) Los Decretos Presidenciales que establecen zonas de reservas petroleras, que incorporan o desincorporan terrenos a las mismas, que obren en el Catastro Petrolero, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

g) Los demás documentos que señalen otros ordenamientos;

XXII. Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo de sus atribuciones se promuevan;

XXIII. Determinar las violaciones a las disposiciones y normatividad técnica que emita, tomando las medidas conducentes para corregirlas;

XXIV. Nombrar y remover a su Secretario Ejecutivo y a los servidores públicos de mandos superiores conforme a su reglamento;

XXV. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar sus funciones y actividades;

XXVI. Aprobar su anteproyecto presupuesto anual;

XXVII. Aprobar la contratación de servicios de consultorías, asesorías, Estudios e investigaciones, requeridos para sus actividades;

XXVIII. Expedir su Reglamento Interno; y

XXIX. Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo III
Integración y Funcionamiento del Órgano de Gobierno

Artículo 5º.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá un Órgano de Gobierno que se compondrá de cinco Comisionados designados por el Ejecutivo Federal.

El Presidente de la Comisión deberá poseer título de ingeniero o equivalente en alguna disciplina relacionada con la industria petrolera, en los términos del artículo siguiente.

Artículo 6º.- Los Comisionados ejercerán su cargo por un periodo de cinco años, pudiendo ser designados para un segundo periodo. La renovación se realizará de forma escalonada. Los comisionados que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán en su encargo sólo el tiempo que le faltare al sustituido. A la fecha de la designación, deberán cumplir, por lo menos, los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta y cinco años y tener menos de setenta, y estar en pleno goce de sus derechos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

II. Poseer título profesional en las ramas de ingeniería, derecho, economía, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética; y tener experiencia reconocida de más de diez años en la industria petrolera;

III. Haberse desempeñado en forma destacada, durante al menos diez años, en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones de la Comisión;

IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno ni de elección popular, en los tres años anteriores al día de la designación;

V. No ser accionista, consejero, directivo, comisario o apoderado de empresas asociadas o comercialmente relacionadas con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;

VI. No tener litigio pendiente con la Comisión o con Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios,

VII. No estar inhabilitado para ser servidor público;

VIII. Cuando menos tres de los Comisionados deberán poseer título profesional en las ramas de ingeniería petrolera, geofísica, geológica, civil o cualquier otra vinculada con la industria petrolera.

Artículo 7º.- Durante el tiempo de su encargo, los Comisionados sólo podrán ser removidos por alguna de las causas siguientes:

I. Haber perdido sus derechos ciudadanos o haber sido suspendido en el ejercicio de los mismos;

II. Quedar sujeto a proceso penal por la comisión de delito doloso que amerite pena corporal;

III. Incurrir en falta grave de las establecidas por la Constitución o por la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos;

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser comisionado; y

V. Los comisionados deberán abstenerse de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión, con excepción de actividades académicas que no interfieran con el desempeño de sus funciones.

Artículo 8º. El órgano de Gobierno se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando sea convocado por su Presidente. Sus reuniones serán públicas o privadas según se indique en la convocatoria respectiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

Las resoluciones del Órgano de Gobierno se tomarán en forma colegiada mediante los votos de la mayoría absoluta de los comisionados presentes en la sesión.

La Comisión celebrará sus sesiones con la asistencia de cuando menos cuatro de sus comisionados.

La asistencia de los comisionados a las sesiones, así como el desempeño de sus funciones colegiadas, tendrán carácter estrictamente personal, por lo que no podrán ser representados o suplidos.

En las faltas temporales y justificadas del Presidente de la Comisión, las sesiones serán convocadas o presididas por cualquiera de los comisionados, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos contará con un Secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones como secretario de actas e intervendrá en sus deliberaciones, con voz informativa pero sin voto.

El Secretario Ejecutivo deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de treinta años, tener grado de licenciatura y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal.

Artículo 9. Para la consecución de su objeto, el ejercicio de sus atribuciones y auxiliarse en sus trabajos, el Órgano de Gobierno podrá formar comités de apoyo técnico compuestos por especialistas en las materias de su competencia.

Los comités serán presididos por un comisionado y, en todo caso, se podrá invitar, en forma honorífica, a institutos de investigación y de educación superior a que participen en sus tareas.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión coordinará los trabajos y actividades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales, instituciones, personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, y realizar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- II. Proveer la ejecución de las resoluciones y los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- III. Dirigir las actividades de la Comisión;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y presentarlo para su debida aprobación al Órgano de Gobierno de la Comisión;

V. Ejercer el presupuesto autorizado en términos del Reglamento de esta Ley;

VI. Proponer, al Órgano de Gobierno, el nombramiento del Secretario Ejecutivo, de funcionarios y de personal técnico de segundo nivel;

VII. Nombrar y remover al resto del personal técnico y administrativo, salvo al personal de apoyo directo de los demás Comisionados;

VIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión; y

IX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Los comisionados tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Asistir a sus sesiones y participar, con voz y voto, en sus deliberaciones y resoluciones;

II. Presentar las ponencias de los asuntos que le sean encomendados;

III. Presidir los comités que le sean asignados por el Órgano de Gobierno de la Comisión, y

IV. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 12.- El Secretario Ejecutivo llevará a cabo sus funciones de conformidad con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las reuniones del Órgano de Gobierno y participar, con voz informativa pero sin voto, en sus deliberaciones;

II. Levantar las actas de las sesiones, asentarlas en el Libro de Actas y Acuerdos e inscribirlas en el Registro Público de la Comisión;

III. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación, organización y celebración de las sesiones;

IV. Recibir, revisar y tramitar los procedimientos administrativos competencia de la Comisión, incluyendo el turno de documentos, las notificaciones y los registros que procedan;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

V. Expedir las constancias a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VI. Organizar y dirigir el Registro Petrolero con atribuciones para extender las constancias o copias certificadas de los documentos registrados;

VII. Dirigir y controlar el archivo del Órgano de Gobierno, pudiendo expedir, a petición de parte interesada, copias certificadas de las constancias archivadas;

VIII. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, otras disposiciones aplicables y la propia Comisión, dentro de la esfera de sus atribuciones.

En caso de ausencia temporal y justificada del Secretario Ejecutivo, el Presidente de la Comisión propondrá a quien lo habrá de sustituir en sus funciones.

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Hidrocarburos tendrá las atribuciones que le asignan la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos aplicables.

El titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán designados y removidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 14.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos se estructurará orgánicamente con las categorías que señale su reglamento interno.

Capitulo IV
Disposiciones Generales

Artículo 15.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sujetos, conforme a esta y otras leyes, a la supervisión o regulación de la Comisión y que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Articulos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Tercero.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos deberá quedar debidamente instalada dentro de los noventa días a contar a partir de la publicación del presente Ordenamiento. La Comisión deberá entrar en funciones a más tardar dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Por esta única vez, para establecer el proceso de escalonamiento en la designación de los Comisionados, el Ejecutivo Federal designará al Presidente de la Comisión para un encargo de cinco años; los demás comisionados serán designados para períodos iniciales de cuatro, tres, dos y un año, según determine el propio Ejecutivo.

Cuarto.- En tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos quede instalada, la Secretaría de Energía continuará despachando los asuntos que le competen, con base en las disposiciones aplicables hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- La Comisión Nacional de Hidrocarburos expedirá su Reglamento Interno dentro de los siguientes ciento ochenta días calendario a partir de la instalación de la propia Comisión.

Sexto.- La Secretaría de Energía entregará, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, copia de toda la documentación, información y estadística que tenga en su poder, correspondiente a las atribuciones de esta Comisión.

Séptimo.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sin que ésta se los solicite e inmediatamente después de su instalación formal, copia de toda la información, estadística y documentación que, de acuerdo con sus atribuciones, requiera para su desempeño inicial.


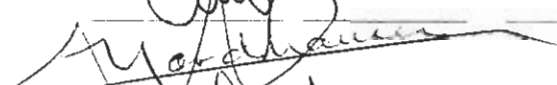
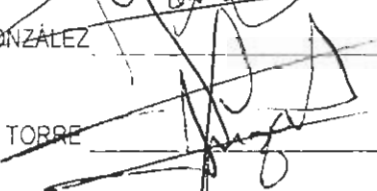
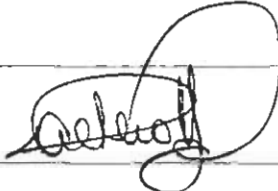

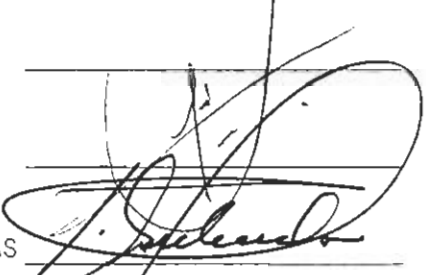


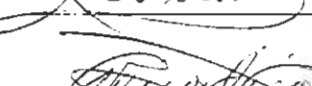
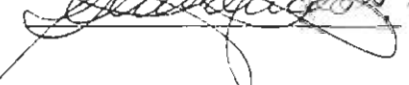
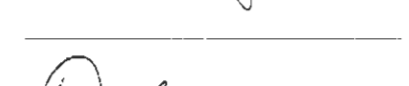
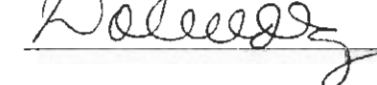

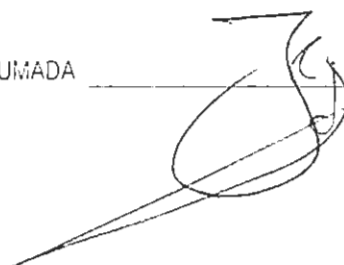
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2008.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ		
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ		
DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE		
DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES		
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES		
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		
DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS		
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ		
DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA		
DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA		
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ		
DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO		
DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA		
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN		
DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA		



Comisión de Energía

...DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

A FAVOR

EN CONTRA

DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO

[Handwritten signature]

DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS

[Handwritten signature]

DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA

DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW

DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

[Handwritten signature]

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

ABSTENCIÓN

DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ

DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ

[Handwritten signature]

DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ

[Handwritten signature]

DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA

DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR

DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL

DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ

ABSTENCIÓN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Laríos Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pássillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, C.P. 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-IV

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se crea la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Votos particulares

Del diputado José Antonio Almazán González, del Grupo Parlamentario del PRD, al dictamen de la Comisión de Energía contenido en este anexo.

Anexo IV

Martes 28 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo.- El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras, la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética*.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, en la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Turnese a la Comisión de Energía".

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA:

La minuta que aquí se analiza contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, misma que consta de 31 artículos distribuidos en cuatro capítulos. Asimismo, se proponen doce artículos transitorios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

En el contenido del Capítulo I Disposiciones Generales, se refiere el objeto y definiciones de la Ley. En este sentido, como su nombre lo indica y de conformidad con su artículo 1º, dicho proyecto de ley tiene por objeto: "regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética."

De esta forma se procura que la generación de electricidad se realice de manera compatible con la realidad social y ambiental de nuestro país, al determinar las modalidades de participación de los sectores público y privado, así como los instrumentos regulatorios y de financiamiento que permitirán el aprovechamiento de las energías renovables. Con ello, no sólo se incrementa la corresponsabilidad del sector privado en la materia, sino que se otorga certidumbre jurídica para su participación en dichas actividades.

Se determina que el aprovechamiento de este tipo de energías es de orden público y observancia general en toda la República Mexicana.

Asimismo, aclara que los minerales radiactivos para generar energía nuclear, la energía hidráulica con capacidad de generación mayor a 30 megawatts, residuos industriales o de cualquier tipo cuando sean incinerados o reciban algún tipo de tratamiento térmico y los rellenos sanitarios que no cumplan con la normatividad ambiental, no serán consideradas como fuentes renovables de energía, situación que es congruente con los impactos ambientales inherentes a dichas tecnologías.

Dentro de las definiciones, destaca el concepto de energías renovables, estableciendo un catálogo expreso de fuentes que se consideran dentro de dicha categoría, a saber: el viento; la radiación solar, en todas sus formas; el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; la energía oceánica, en sus distintas formas; el calor de los yacimientos geotérmicos; los bioenergéticos que determine la ley en la materia; así como las que determine la Secretaría de Energía.

El Capítulo II De la autoridad, se refiere a las autoridades de la Administración Pública Federal encargadas de aplicar la Ley propuesta.

En primer término, fundamentalmente se faculta a la Secretaría de Energía para crear y coordinar los instrumentos más importantes para la aplicación de esta Ley, a saber: el Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Consejo Consultivo para las Energías Renovables.

Asimismo, también se enlistan facultades para la Comisión Reguladora de Energía, las cuales consisten básicamente en la expedición de lineamientos y normas de carácter administrativo relativas a la generación e intercambio de electricidad a partir de energías renovables.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por otra parte se abre la posibilidad de que los órdenes de gobierno celebren acuerdos y convenios de coordinación en el ámbito de aplicación material de la Ley.

Finalmente, se faculta a otras dependencias, como la Secretaría de Economía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para coordinarse con la Secretaría de Energía, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

El Capítulo III De la Planeación y la Regulación, se refiere a la elaboración y contenido del Programa para el Aprovechamiento de las Energías Renovables. Asimismo, se detallan los mecanismos para el pago de las contraprestaciones que se otorgarán a los generadores de electricidad a partir de energías renovables.

Por otro lado, propone que los proyecto de generación de electricidad de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 Megawatts procurarán asegurar la participación de las comunidades locales y regionales.

En el Capítulo IV De la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, se prevé que a través de dicha estrategia se impulsarán políticas, programas, acciones e incentivarán proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias; se promoverá la eficiencia y sustentabilidad energéticas, y se reducirá la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Por último se propone la constitución del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, con el fin de asegurar que la transición energética se realice mediante el apoyo de mecanismos de financiamiento que estarán destinados a proyectos estructurados, presentados, evaluados y aprobados, con base en los lineamientos expedidos por el Comité Técnico, que será presidido por la Secretaría de Energía. Los recursos deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

En los artículos transitorios destaca la mención de que la Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones respectivas.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.

SEGUNDA.- Ante la necesidad de que México cuente con un marco jurídico en materia energética que atienda a las demandas nacionales, pero también a las exigencias del concepto de desarrollo sustentable, uno de los aspectos que el Poder Legislativo Federal se ha planteado tomar en cuenta, como parte del proceso de análisis y discusión de la reforma energética, es el relativo al fomento y aprovechamiento de las energías renovables.

TERCERA.- En la actualidad casi el 90 por ciento de la energía proviene de esos recursos naturales no renovables, por lo que es propicio generar los instrumentos jurídicos que permitan el mejor aprovechamiento de los combustibles fósiles, combinándolos con el impulso a energías renovables, y con ello promover la eficiencia y sustentabilidad energética en nuestro país.

CUARTA.- El proyecto de decreto contenido en la minuta que se dictamina incorpora una herramienta que permite diversificar la producción de electricidad a partir de fuentes renovables, a fin de reducir nuestra dependencia de los hidrocarburos y, a la vez, mitigar los impactos que éstos generan en el ambiente.

QUINTA.- Quienes integramos la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, asumimos junto con la colegisladora que el desarrollo del país requiere del impulso de sinergias regionales, que puedan desenvolverse más rápido mediante el uso de las fuentes de energía que, por su propia naturaleza física, son adecuadas para cada una de las regiones del país. La diversidad geográfica de nuestros recursos será aprovechada de mejor manera, con la posibilidad de que cada región aumente su espectro en cuanto a los recursos necesarios para el desarrollo local y regional.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

Artículo Único.- Se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República mexicana. Tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, así como establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética.

Se excluye del objeto de la presente Ley, la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad:

- I. Minerales radioactivos para generar energía nuclear;
- II. Energía hidráulica de fuentes con capacidad de generar más de 30 megawatts;
- III. Residuos industriales o de cualquier tipo cuando sean incinerados o reciban algún otro tipo de tratamiento térmico, y
- IV. Aprovechamiento de rellenos sanitarios que no cumplan con la normatividad ambiental.

Artículo 2°.- El aprovechamiento de las fuentes de energía renovable y el uso de tecnologías limpias es de utilidad pública y se realizará en el marco de la estrategia nacional para la transición energética mediante la cual el Estado mexicano promoverá la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

El reglamento de esta Ley establecerá los criterios específicos de utilización de las distintas fuentes de energías renovables, así como la promoción para la investigación y desarrollo de las tecnologías limpias para su aprovechamiento.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comisión.-** La Comisión Reguladora de Energía;
- II. **Energías renovables.-** Aquellas reguladas por esta Ley, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales;
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y
- g) Aquellas otras que, en su caso, determine la Secretaría, cuya fuente cumpla con el primer párrafo de esta fracción;

- III. **Externalidades.** Los impactos positivos o negativos que genera la provisión de un bien o servicio y que afectan a una tercera persona. Las externalidades ocurren cuando los costos o beneficios de los productores o compradores de un bien o servicio son diferentes de los costos o beneficios sociales totales que involucran su producción y consumo;
- IV. **Estrategia.-** La Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía;
- V. **Generador.** Persona física de nacionalidad mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y con domicilio en el territorio nacional, que genere electricidad a partir de energías renovables;
- VI. **Ley.-** La Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;
- VII. **Programa.-** El Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables;
- VIII. **Secretaría.-** La Secretaría de Energía, y
- IX. **Suministrador.-** Suministrador.- Aquel que establece la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica..



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Artículo 4°.- El aprovechamiento de los cuerpos de agua, los bioenergéticos, el viento y los recursos geotérmicos, así como la explotación de minerales asociados a los yacimientos geotérmicos, para la producción de energía eléctrica, se sujetará y llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Capítulo II.- De la Autoridad

Artículo 5°.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, ejercerá las atribuciones conferidas por esta Ley.

Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa;
- II. Coordinar el Consejo Consultivo para las Energías Renovables, cuyo objetivo será conocer las opiniones de los diversos sectores vinculados a la materia. El Reglamento de esta Ley establecerá los términos en los que se constituirá y operará dicho Consejo;
- III. En coordinación con la Secretaría de Economía, definir las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente;
- IV. Observar los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de aprovechamiento de las energías renovables y cambio climático, cuyo cumplimiento esté relacionado con esta Ley;
- V. Observar lo establecido en los programas nacionales en materia de mitigación del cambio climático;
- VI. Establecer y actualizar el Inventario Nacional de las Energías Renovables, con programas a corto plazo y planes y perspectivas a mediano y largo plazo comprendidas en el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables y en la Estrategia Nacional para la transición energética y el aprovechamiento sustentable de la energía; y
- VII. Las demás que en esta materia le otorguen esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 7°.- Sin perjuicio de las que su propia ley le otorga, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las atribuciones siguientes:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- I. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen la generación de electricidad a partir de energías renovables, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- II. Establecer, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, los instrumentos de regulación para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios que se presten entre sí los Suministradores y los Generadores;
- III. Solicitar al Suministrador la revisión y, en su caso, la modificación de las reglas de despacho, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- IV. Solicitar al Centro Nacional de Control de Energía la adecuación de las reglas de despacho para garantizar el cumplimiento de la Ley;
- V. Expedir las metodologías para determinar la aportación de capacidad de generación de las tecnologías de energías renovables al Sistema Eléctrico Nacional. Para la elaboración de dichas metodologías considerará la información proporcionada por los Suministradores, las investigaciones realizadas por institutos especializados, las mejores prácticas de la industria y demás evidencia nacional e internacional;
- VI. Expedir las reglas generales de interconexión al Sistema Eléctrico Nacional que le deberán proponer los Suministradores, escuchando la opinión de los Generadores, y
- VII. Expedir los procedimientos de intercambio de energía y los sistemas correspondientes de compensaciones, para todos los proyectos y sistemas de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción por energías renovables, que estén conectados con las redes del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 8°.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación en su caso de los Municipios, con el objeto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Establezcan bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el Ejecutivo Federal de conformidad con la presente Ley;
- II. Promuevan acciones de apoyo al desarrollo industrial para el aprovechamiento de las energías renovables;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- III. Faciliten el acceso a aquellas zonas con un alto potencial de fuentes de energías renovables para su aprovechamiento y promuevan la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;
- IV. Establezcan regulaciones de uso del suelo y de construcciones, que tomen en cuenta los intereses de los propietarios o poseedores de terrenos para el aprovechamiento de las energías renovables, y
- V. Simplifiquen los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 9°.- La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Energía, definirá las políticas y medidas para fomentar una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables y su transformación eficiente.

Artículo 10°.- La Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Salud, elaborará una metodología para valorar las externalidades asociadas con la generación de electricidad, basada en energías renovables, en sus distintas escalas, así como las acciones de política a que se refiere esta Ley, relacionadas con dichas externalidades. A partir de esa metodología y acciones de política, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diseñará mecanismos de regulación ambiental para el aprovechamiento de energías renovables.

Capítulo III.- De la Planeación y la Regulación

Artículo 11.- La Secretaría de Energía elaborará y coordinará la ejecución del Programa, para lo cual deberá:

- I. Promover la participación social durante la planeación, aplicación y evaluación del Programa, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Establecer objetivos y metas específicas para el aprovechamiento de energías renovables, así como definir las estrategias y acciones necesarias para alcanzarlas;
- III. Establecer metas de participación de las energías renovables en la generación de electricidad, las cuales tenderán a aumentar sobre bases de viabilidad económica. Dichas metas se expresarán en términos de porcentajes mínimos de capacidad instalada y porcentajes mínimos de suministro eléctrico, e incluirán metas para los Suministradores y los Generadores;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- IV. Incluir la construcción de las obras de infraestructura eléctrica necesarias para que los proyectos de energías renovables se puedan interconectar con el Sistema Eléctrico Nacional;
- V. Incluir en las metas la mayor diversidad posible de energías renovables, tomando en cuenta su disponibilidad en las distintas regiones del país y los ciclos naturales de dichas fuentes, con el fin de aumentar su aportación de capacidad al Sistema Eléctrico Nacional;
- VI. Asegurar la congruencia entre el Programa y los otros instrumentos de planeación del sector energía;
- VII. Definir estrategias para fomentar aquellos proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades rurales que no cuenten con este servicio, estén o no aislados de las redes eléctricas, y
- VIII. Definir estrategias para promover la realización de proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables preferentemente para los propietarios o poseedores de los terrenos y los sujetos de derechos sobre los recursos naturales involucrados en dichos proyectos.

El Programa será de observancia obligatoria para las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y deberá ser difundido al público.

Artículo 12.- En la elaboración del Programa, la Secretaría considerará los beneficios económicos netos potenciales de generarse por el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 13.- La Secretaría de Energía considerará los beneficios a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, en la evaluación económica de los proyectos de aprovechamiento de energías renovables que realicen los Suministradores.

Artículo 14.- La Comisión, previa opinión de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, determinará las contraprestaciones máximas que pagarán los Suministradores a los Generadores que utilicen energías renovables. Dichas contraprestaciones deberán incluir pagos por los costos derivados de la capacidad de generación y por la generación de energía asociada al proyecto.

Las contraprestaciones podrán depender de la tecnología y de la ubicación geográfica de los proyectos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Artículo 15.- La Comisión expedirá las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato entre los Suministradores y los Generadores que utilicen energías renovables.

Artículo 16.- Los Suministradores deberán celebrar contratos de largo plazo con los Generadores que utilizan energías renovables que cuenten con un permiso de la Comisión, conforme a las directrices que expida la misma Comisión.

Artículo 17.- En el caso de venta de la energía que sobra racionalmente después del autoconsumo de la producción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de proyectos de autoabastecimiento con energías renovables o de cogeneración de electricidad, las contraprestaciones se fijarán de acuerdo con la metodología que a tal efecto apruebe la Comisión.

Artículo 18.- El Sistema Eléctrico Nacional recibirá la electricidad producida con energías renovables excedentes de proyectos de autoabastecimiento o por proyectos de cogeneración de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y conforme a lo señalado en el presente ordenamiento.

Los generadores se sujetarán a las condiciones que establezca la Comisión para los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 19.- Los Suministradores recibirán los excedentes razonables de conformidad con las condiciones de operación y de economía del sistema eléctrico, así como de distribución geográfica y de variabilidad en el tiempo de las distintas tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables.

Artículo 20.- Las atribuciones de la Comisión, referidas en el artículo 7° de la presente Ley, se aplicarán a los sistemas de cogeneración de electricidad aunque no utilicen energías renovables, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 36, fracción II, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, siempre y cuando dichos sistemas cumplan con el criterio de eficiencia que establezca la propia Comisión.

Artículo 21.- Los proyectos de generación de electricidad a partir de energías renovables con una capacidad mayor de 2.5 Megawatts, procurarán:

- I. Asegurar la participación de las comunidades locales y regionales, mediante reuniones y consultas públicas convocadas por las autoridades municipales, ejidales o comunales; en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

dichas reuniones deberán convenir la participación de los proyectos en el desarrollo social de la comunidad;

- II. Según se convenga en el contrato respectivo, pagar el arrendamiento a los propietarios de los predios o terrenos ocupados por el proyecto de energía renovable; la periodicidad de los pagos podrá ser convenida con los interesados, pero en ningún caso será inferior a dos veces por año;
- III. Promover el desarrollo social en la comunidad, en la que se ejecuten los proyectos de generación con energías renovables, conforme a las mejores prácticas internacionales y atender a la normatividad aplicable en materia de desarrollo rural sustentable, protección del medio ambiente y derechos agrarios.

Capítulo IV.- De la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Artículo 22.- Se establece la Estrategia como el mecanismo mediante el cual el Estado Mexicano impulsará las políticas, programas, acciones y proyectos encaminados a conseguir una mayor utilización y aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias, promover la eficiencia y sustentabilidad energética, así como la reducción de la dependencia de México de los hidrocarburos como fuente primaria de energía.

Artículo 23.- La Estrategia, encabezada por la Secretaría, tendrá como objetivo primordial promover la utilización, el desarrollo y la inversión en las energías renovables a que se refiere esta Ley y la eficiencia energética.

Artículo 24.- Con el fin de ejercer con eficiencia los recursos del sector público, evitando su dispersión, la Estrategia comprenderá los mecanismos presupuestarios para asegurar la congruencia y consistencia de las acciones destinadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías limpias y energías renovables mencionadas en el artículo anterior, así como el ahorro y el uso óptimo de toda clase de energía en todos los procesos y actividades, desde su explotación hasta su consumo.

La Estrategia, en términos de las disposiciones aplicables, consolidará en el Presupuesto de Egresos de la Federación las provisiones de recursos del sector público tendientes a:

- I. Promover e incentivar el uso y la aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de las energías renovables, la eficiencia y el ahorro de energía;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- II. Promover y difundir el uso y la aplicación de tecnologías limpias en todas las actividades productivas y en el uso doméstico;
- III. Promover la diversificación de fuentes primarias de energía, incrementando la oferta de las fuentes de energía renovable;
- IV. Establecer un programa de normalización para la eficiencia energética;
- V. Promover y difundir medidas para la eficiencia energética, así como el ahorro de energía, y
- VI. Proponer las medidas necesarias para que la población tenga acceso a información confiable, oportuna y de fácil consulta en relación con el consumo energético de los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal, al enviar a la Cámara de Diputados el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, consolidará los recursos del sector público que proponga establecer dentro de la Estrategia.

El monto mínimo de recursos a ser programado para los subsecuentes ejercicios fiscales será actualizado cada tres años, considerando entre otros, el crecimiento real de la economía y el crecimiento real del gasto programable del sector público, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Artículo 26. Cada año la Secretaría llevará a cabo la actualización de la Estrategia y presentará una prospectiva sobre los avances logrados en la transición energética y el aprovechamiento sustentable de las energías renovables, incluyendo un diagnóstico sobre las aplicaciones de las tecnologías limpias y las energías renovables, así como sobre el ahorro y uso óptimo de toda clase de energía.

Artículo 27. Se crea el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El Fondo contará con un comité técnico integrado por representantes de las secretarías de Energía, quien lo presidirá, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Federal de Electricidad, de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, del Instituto Mexicano del Petróleo, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

El comité emitirá las reglas para la administración, asignación y distribución de los recursos en el Fondo, con el fin de promover los objetivos de la Estrategia.

Asimismo, con el propósito de potenciar el financiamiento disponible para la transición energética, el ahorro de energía, las tecnologías limpias y el aprovechamiento de las energías renovables, el comité técnico a que se refiere este artículo, podrá acordar que con cargo al Fondo se utilicen recursos no recuperables para el otorgamiento de garantías de crédito u otro tipo de apoyos financieros para los proyectos que cumplan con el objeto de la Estrategia.

Artículo 28.- Los recursos de la Estrategia deberán ser ejercidos con base en los principios de honestidad, legalidad, productividad, eficiencia, eficacia, rendición de cuentas, transparencia gubernamental y máxima publicidad.

Artículo 29.- La Estrategia se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, evaluación y rendición de cuentas que establezcan las disposiciones legales, a fin de asegurar el cumplimiento de los principios enumerados en el artículo precedente.

Artículo 30.- El Ejecutivo Federal, los gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, podrán firmar convenios con los Suministradores con objeto de que, de manera conjunta, se lleven a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.

Artículo 31.- El Ejecutivo Federal diseñará e instrumentará las políticas y medidas para facilitar el flujo de recursos derivados de los mecanismos internacionales de financiamiento relacionados con la mitigación del cambio climático.

Dichas políticas y medidas promoverán la aplicación de los mecanismos internacionales orientados a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la legislación ambiental aplicable. Asimismo, las Dependencias, entidades competentes, o a quien designen éstas, podrán desempeñar al igual que los Suministradores, el papel de intermediarios entre los proyectos de aprovechamiento de las energías renovables y los compradores de certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Segundo. La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría someterá, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el Programa a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Cuarto. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal constituirá el mecanismo referido en su artículo 31 y publicará sus reglas de operación.

Quinto. En un plazo no mayor a ocho meses posteriores a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Federal publicará el Reglamento respectivo.

Sexto. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará los mecanismos establecidos en su artículo 10º.

Séptimo. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará las disposiciones establecidas en la fracción tercera del artículo 6º.

Octavo. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Comisión expedirá los modelos de contrato referidos en el artículo 15.

Noveno. En un plazo no mayor de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley, la Secretaría publicará la metodología establecida en su artículo 10º.

Décimo. La Secretaría, para el establecimiento de las metas de participación de las energías renovables, considerará los recursos financieros previstos por las convenciones y tratados de los que México sea parte, así como los programas internacionales de financiamiento que se hayan diseñado o puesto en marcha antes de la fecha de publicación de la presente Ley.

Décimo Primero. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se destinarán tres mil millones de pesos para el Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Antes del 30 de junio de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público consolidará la información sobre las provisiones de recursos del sector público incluidas en el Presupuesto de



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, a que se refiere el artículo 24 de esta Ley. Con base en dicha información se establecerá el monto mínimo de recursos a ser programado en los subsecuentes ejercicios fiscales. La información antes señalada se enviará al Congreso de la Unión para su conocimiento.

Además, para cada uno de los ejercicios fiscales del 2010 y 2011, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Fondo a que se refiere el artículo 27 de esta Ley será de tres mil millones de pesos. El monto anterior deberá actualizarse por la variación esperada del Índice Nacional de Precios al Consumidor entre 2009 y el año que se presupuesta.

Décimo Segundo. A más tardar el 30 de junio de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, presentará públicamente la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2008.




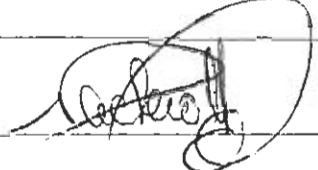
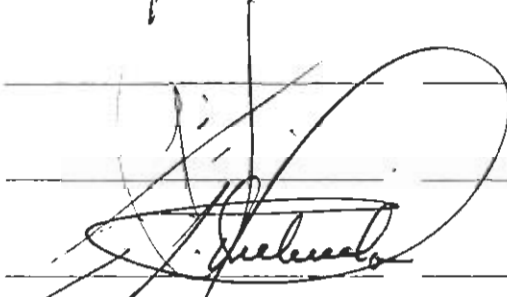
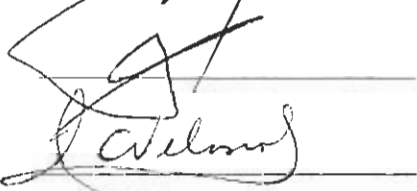

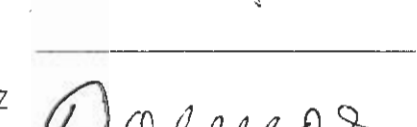
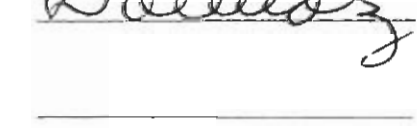
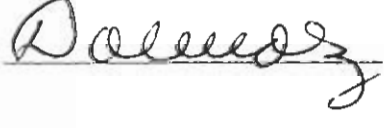
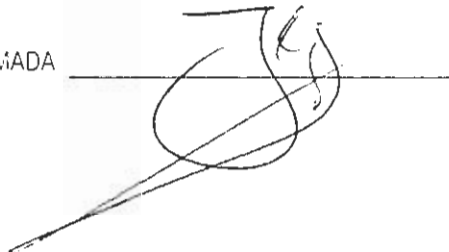


SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

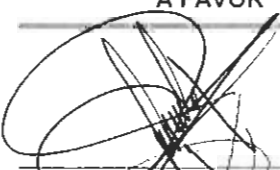
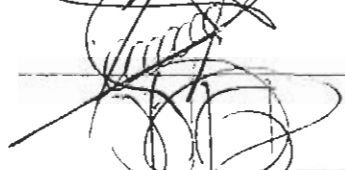

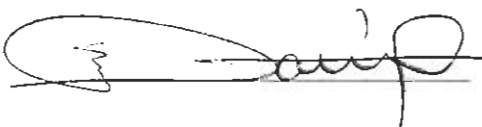

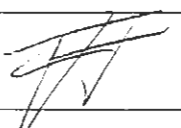
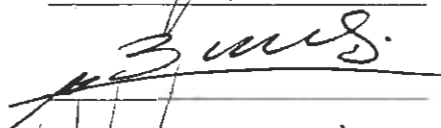
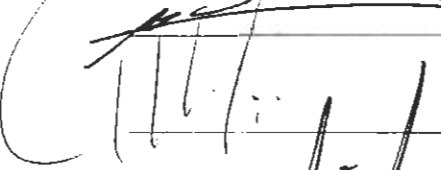
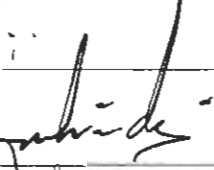
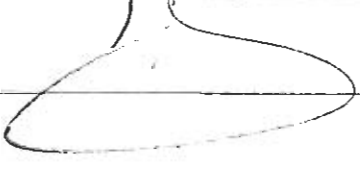
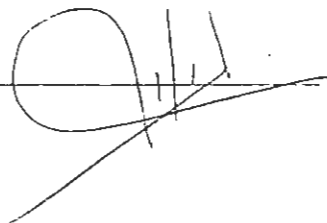
50
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ		
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ		
DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE		
DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES		
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES		
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		
DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS		
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ		
DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO CLIVA		
DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA		
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ		
DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO		
DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA		
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN		
DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA		



Comisión de Energía

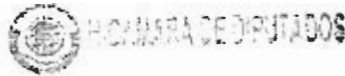
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO		
DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS		
DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA		
DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLEZ		
DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW		
DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO		
DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA		
DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ		
DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ		
DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ		
DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA		
DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR		
DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL		
DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ		



José Antonio Almazán González

DIPUTADO FEDERAL



VOTO PARTICULAR DEL DIPUTADO JOSE ANTONIO ALMAZAN GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN CONTRA DE LA MINUTA DE LA CAMARA DE SENADORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

COMISION DE ENERGIA

El suscrito diputado federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, José Antonio Almazán González, miembro del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 88 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente voto particular en contra de la minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El dictamen que expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, violenta el artículo 27 constitucional, al intentar poner en manos de particulares la facultad exclusiva para utilizar las nuevas fuentes de generación eléctrica (viento, radiación solar, geotermia, oceánica y los bioenergéticos), otorgándole a Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro únicamente la potestad de su distribución. Este propósito es la continuación de las reformas "salinistas" a la Ley del Servicio Público de Electricidad adoptadas en 1992.

Aclaro que estoy lejos de asumir una postura contraria, por principio, a que consumidores, en lo particular y para satisfacer sus propias necesidades de electricidad, utilicen nuevas fuentes de energía renovable. Pero me opongo a que se siga retorciendo esta interpretación, para permitir que monopolios particulares continúen lucrando con la electricidad, transformándola en un jugoso negocio en lugar del servicio público que constitucionalmente le corresponde.

El constituyente permanente, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto, estableció lo siguiente: "(...) Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines."

Esta premisa constitucional es clara y no tiene dudas de interpretación jurídica. Los privados no pueden tener concesiones para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica.





José Antonio Almazán González

DIPUTADO FEDERAL

Sin embargo, las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) de los años 1983, 1986, 1989, 1992 y 1994, han minado el espíritu del artículo 27 constitucional. En preparación para el ingreso del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en 1992 se realizó una cirugía mayor a la LSPEE, al disponer en su artículo 3ro que varios aspectos de la generación de energía eléctrica no se consideraban de servicio público y se facultó a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Secretaría de Energía para otorgar permisos a particulares para el autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente para su venta a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como para la exportación e importación derivada o destinada a usos propios.

Y estos son los resultados. Entre 1997 y 2001 la CFE firmó 15 contratos con inversionista privados, denominados productores independientes de energía, con la obligatoriedad gubernamental de pagar a estos productores independientes, desde la firma hasta el vencimiento de los contratos, la cantidad de 4 mil 588 millones de dólares, esto es al tipo de cambio de 11.20 pesos por dólar, la suma de 51 mil 386 millones de pesos.

El ritmo de crecimiento en la oferta eléctrica es lento, pero incrementado por el sector privado; en septiembre de 2006 ya operaban 18 centrales generadoras, con capacidad de 8 mil 771 megavatios; en 2007 son ya 20 centrales. En el periodo de 2001-2006 la CFE sólo incrementó su capacidad de generar poco más de mil megavatios, mientras los privados lo hicieron en nueve mil megavatios.

Actualmente, la generación de electricidad por parte de los productores independientes, autoabastecedores y cogeneradores particulares, representa cerca del 30 por ciento de la generación total nacional. Su capacidad instalada es de una cuarta parte comparativamente con la capacidad de CFE y LFC.

No se justifica la participación privada en el sector eléctrico. So pretexto de acceder a electricidad de "calidad y a precios accesibles" la electricidad se ha convertido poco a poco en un gran negocio en demérito de los propios consumidores.

Cabe subrayar, que el desempeño del sector eléctrico desde la creación de la CFE y de LFC, ha respondido a los requerimientos del desarrollo y ha logrado construir un sistema eléctrico nacional cuya cobertura se extiende por todo el territorio; cubre el 96 por ciento de la población y se ha podido utilizar tarifas diferenciadas para la agricultura, la industria, el comercio y los servicios, de acuerdo a las modalidades que dicta el interés nacional y entre las cuales está la de extender este servicio a toda la población de acuerdo con su capacidad de pago.

El desmedido incremento en las tarifas eléctricas, y que tantas y tan justificadas protestas ha desatado a lo largo y ancho del país en los últimos años, esta totalmente relacionado con la privatización de la generación eléctrica. Para asegurar la pronta recuperación de su inversión, los inversionistas privados recurren a la generación a base de plantas de ciclo combinado que utilizan gas natural como materia prima. Durante los últimos cuatro sexenios se ha privilegiado el uso de gas natural como energético primario, esta decisión estratégica ha llevado a que ahora dependamos de un combustible -importado- que ha triplicado su precio en este periodo.

2



José Antonio Almazán González
DIPUTADO FEDERAL

Es momento de rescatar el espíritu del artículo 27 constitucional y dotar de mayores recursos presupuestarios a las empresas públicas del sector eléctrico nacional para que logren su autonomía financiera, operativa y administrativa y que ésta vaya dirigida a dotar de electricidad de calidad y a tarifas asequibles al conjunto de los consumidores del territorio nacional.

Finalmente permítanme agregar algunas objeciones adicionales relacionadas con la utilización de los llamados "biocombustibles".

Bajo una coartada supuestamente "ecologista" dicho proyecto intenta promover el uso de "energías renovables y tecnologías limpias" para generar electricidad, incluyendo, entre otros, a los biocombustibles. Profundizando, de ésta manera, el desatino de la "Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos", cuyo primer objetivo establece: "Promover la producción de insumos para Bioenergéticos, a partir de las actividades agropecuarias, forestales, algas, procesos biotecnológicos y enzimáticos del campo mexicano, sin poner en riesgo la seguridad y soberanía alimentaria del país".

A pesar de sus buenas intenciones, la primera consecuencia de esta ley, al igual que otras medidas similares adoptadas por EUA y otros países del mundo, fue la de contribuir a desatar un alza mundial de precios de alimentos que ha puesto al país al borde de una hambruna como las que acontecen en otras partes del mundo. Opiniones tan opuestas como The Economist, The New York Times, Foreign Affaire y el mismo Fidel Castro, coinciden con esta interpretación.

Es completamente inmoral que un país como el nuestro, que cada día está más lejos de la "seguridad y la soberanía alimentaria", ponga a competir en la demanda de alimentos a máquinas con seres humanos. Más aún cuando se cuenta con un excedente del 40 por ciento de la capacidad de generación de energía eléctrica.

En materia agropecuaria, y tomando en cuenta el grado de erosión y deforestación del campo mexicano, es más sensato apostar por el uso de la biomasa y de los residuos orgánicos para cerrar los ciclos ecológicos, devolviendo a la madre tierra la materia orgánica que se le extrajo, para aumentar su fertilidad y reducir la erosión de los suelos.

Es por estas, y muchas otras razones, por las cuales me opongo, y convoco a todos los diputados nacionalistas y democráticos, para que aprobemos el presente acuerdo.

Primero: Se desecha la minuta por la cual se expide la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Segundo: En términos del inciso D del Artículo 72 Constitucional, devuélvase a la Cámara de Senadores, para los efectos legales que haya lugar.

Palacio Legislativo, a 25 de octubre de 2008.

ATENTAMENTE

(3)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Párrizas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, C.P. 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-II

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; se adicionan el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anexo II

Martes 28 de octubre



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracciones X y XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo.- El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras, la *MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.*

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, en la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

La minuta que aquí se analiza se origina por las diversas iniciativas presentadas ante la colegisladora para reformar la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos. Dicha minuta contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos. Destacan los siguientes puntos:

1. El objeto de Petróleos Mexicanos, es decir, la exploración, la explotación y las demás actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.
2. La definición sobre los organismos subsidiarios deja de imponerse de manera rígida en la ley, por lo que corresponderá al Consejo de Administración la facultad de determinar su estructura organizacional y, de darse el caso, proponer al Ejecutivo Federal la creación de tales organismos, según las particularidades y necesidades de cada momento.
3. Se mantiene la estructura actual del Consejo de Administración, con 6 representantes del Estado y 5 miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Sin embargo, en congruencia con el establecimiento de un régimen de gobierno corporativo, se adicionan cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, con ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente.
4. Se busca que los consejeros profesionales se conduzcan con la mayor autonomía, para lo cual se establece que su periodo será de 6 años, con posibilidad de ser designados nuevamente por un periodo igual; así como también, que sólo podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento establecidos en la ley.
5. Con el fin de dar valor al voto de estos nuevos consejeros, cualquier determinación que adopte el Consejo de Administración requerirá el voto favorable de al menos 2 consejeros profesionales; de lo contrario, el asunto se pospondrá por única ocasión a la siguiente sesión, en la que tendrá que aprobarse por mayoría simple.
6. Se incrementa la competencia sustantiva del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, al cual se le asignan las atribuciones necesarias para ejercer la conducción central y dirección estratégica de la entidad, como por ejemplo, la programación, coordinación y evaluación institucional de sus actividades y las de sus organismos subsidiarios.

Asimismo, se le otorgan atribuciones en materia de deuda, presupuesto y adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7. La creación de diversos comités permitirá que los consejeros estén directamente vinculados con la operación y toma de decisiones en los asuntos de Petróleos Mexicanos. De forma obligatoria, deberán existir los comités de Auditoría y Evaluación de Desempeño; Estrategia e Inversiones; Remuneraciones; Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios; Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Transparencia y Rendición de Cuentas, y Desarrollo e Innovación Tecnológica.
8. Se prevén las funciones que asumirán las diversas instancias de vigilancia y fiscalización, como los son el Órgano Interno de Control, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, el Comisario y la Auditoría Superior de la Federación; ello con absoluto apego a las atribuciones que les concede el marco jurídico que los regula.
9. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control mantienen sus atribuciones legales en materia de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable (investigar y sancionar conductas constitutivas de responsabilidad administrativa), en tanto que la revisión del desempeño (cumplimiento de programas, objetivos y metas) corresponderá al citado comité.
10. De suma relevancia es la función que tendrá el Comisario, en el sentido de rendir al Ejecutivo Federal un reporte sobre la información presentada y procesada por el Consejo de Administración, así como la de representar los intereses de los tenedores de bonos ciudadanos.
11. En materia de responsabilidades, se establecen obligaciones específicas a los miembros del Consejo de Administración, acordes con el régimen de gobierno corporativo, conforme las cuales tendrá lugar su responsabilidad administrativa, aplicando el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. No obstante, la remoción de los consejeros (y por consiguiente su destitución o inhabilitación), únicamente podrá tener lugar por las causas y conforme el procedimiento previsto en la propia ley.
12. Adicionalmente, se establece la responsabilidad de todos los consejeros de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados y, en su caso, la remoción, con motivo de las infracciones a su régimen de obligaciones específico.
13. Respecto al régimen de deuda, la legisladora propone liberar a Petróleos Mexicanos de las autorizaciones intermedias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cambio, se propone que dicha Secretaría únicamente apruebe lineamientos específicos respecto a las características de su endeudamiento.

A diferencia de lo que acontece actualmente, Petróleos Mexicanos podrá realizar las negociaciones y gestiones necesarias para acudir al mercado externo de dinero y contratar los



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

financiamientos que requiera, sin la autorización de dicha Secretaría, manteniendo solamente la obligación de registrar tales operaciones.

Por excepción, se reserva a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de ordenar que no se realice la operación cuando pueda perjudicarse gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

14. Se establece la posibilidad de que Petróleos Mexicanos pueda emitir bonos ciudadanos, para acercar a los mexicanos, de manera tangible, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

A diferencia de los títulos de deuda tradicionales que estipulan un rendimiento a través de determinadas tasas de interés, se busca que el rendimiento de los bonos esté asociado al comportamiento económico y a la eficacia de la entidad paraestatal en las modalidades que determine cada emisión. En ningún caso, otorgarán derechos corporativos sobre Petróleos Mexicanos, sobre sus activos o sobre el dominio y explotación de la industria petrolera estatal.

Los bonos estarán a disposición de la población en general, pero sólo podrán ser adquiridos por personas físicas e intermediarios financieros mexicanos, éstos últimos como formadores de mercado, es decir, con el único objeto de poner en contacto a oferentes y demandantes. La autoridad competente emitirá las condiciones y los límites necesarios para evitar la concentración o acaparamiento de los mismos.

15. En cuanto al régimen presupuestario, el proyecto aprobado por la colegisladora no hace referencia a la autonomía presupuestaria en términos del artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sino establece una serie de flexibilidades que llevan al establecimiento de un régimen particular en la materia.

De tal suerte, la colegisladora aprobó que Petróleos Mexicanos disponga de los excedentes de ingresos propios que genere, así como pueda aprobar adecuaciones a su presupuesto, sin necesidad de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que cumpla con su meta de balance financiero y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

De igual forma, a fin de facilitar la ejecución de los proyectos de infraestructura de Petróleos Mexicanos, se establece un trámite simplificado y expedito para el registro de sus proyectos de inversión.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

16. Respecto del régimen de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, la Cámara de Senadores aprobó un régimen dual. Por lo que se refiere a las actividades sustantivas de la industria petrolera (perforación de pozos, mantenimiento de plataformas petroleras, extracción, etcétera) se crea un régimen particular en el proyecto de ley que se dictamina, con base en lo que establece el artículo 134 constitucional.

Bajo dicho esquema, Petróleos Mexicanos se sujetará a su ley, a su reglamento y a las disposiciones que emita para tal efecto el Consejo de Administración, con apego a la regla de que las contrataciones se realicen mediante el procedimiento de licitación pública y, sólo por excepción, mediante otros procedimientos cuando la licitación no garantice a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios las mejores condiciones de contratación, tales como la adjudicación directa e invitación restringida.

En cambio, las demás actividades (compras de material de oficina, construcción de edificios administrativos, etcétera) serán objeto de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

17. De los aspectos más importantes que aprobó la Cámara de Senadores, son las modalidades de contratación de obras y servicios, en las que especifica qué está prohibido y qué está permitido.

Por ejemplo, se prohíben los contratos que otorgan a particulares la propiedad de los hidrocarburos o de las reservas petroleras, así como aquéllos que impliquen compartir porcentajes de la producción o del valor de sus ventas. Por otra parte, se permiten los contratos que compensan o incentivan al proveedor o contratista que tenga mejores resultados, en beneficio de Petróleos Mexicanos.

18. En transparencia y rendición de cuentas, Petróleos Mexicanos deberá presentar un informe anual específico ante el Congreso de la Unión, que incluya información sobre la marcha de la paraestatal y sus organismos subsidiarios, la explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables, entre otros aspectos, que deberá difundirse en la página de Internet de la paraestatal.

Asimismo, se presentarán informes trimestrales al Congreso de la Unión que permitan conocer, por línea o rama de negocios, los resultados de la paraestatal, con base en indicadores o parámetros aceptados a nivel internacional.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá recibir otro informe sobre el uso del endeudamiento. Por su parte, el comisario también rendirá un informe sobre la situación del organismo y las recomendaciones que haya formulado.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

19. Para impulsar la proveeduría nacional de adquisiciones, obras y servicios para la industria petrolera, se contempla una estrategia integral que incluye que, en sus contrataciones, Petróleos Mexicanos deberá requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, así como establecer preferencias a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional. Igualmente, se constituirá un fondo en Nacional Financiera para promover el desarrollo de proveedores y contratistas; para 2009, los recursos del fondo serán de 5 mil millones de pesos
20. Con el objeto de ofrecer fertilizantes a precios accesibles a los productores agropecuarios, Petróleos Mexicanos ofrecerá a la industria nacional de fertilizantes un suministro estable de insumos y contratos a largo plazo que contemplen precios fijos para éstos. Para evitar ineficiencias y desvíos, se establecen mecanismos para que únicamente los productores de fertilizantes agropecuarios se beneficien de tales medidas.
21. Petróleos Mexicanos elaborará un estudio para ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios, para estar en condiciones de contar con referencias reales sobre las operaciones que realizan entre sí y, en consecuencia, se conozca mejor su desempeño operativo.
22. Conforme el régimen transitorio del decreto de la presente ley, ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, incluyendo, entre otras, el régimen corporativo y las nuevas disposiciones en materia de contratación. De dicho régimen destaca la aplicación gradual de las disposiciones en materia de deuda y presupuesto.
23. Finalmente, es importante señalar, antes de iniciar el análisis de la minuta que aquí nos ocupa, que las materias contenidas en la misma han sido del interés de diputados de la presente legislatura, por lo que ha sido su preocupación introducir diferentes propuestas de reforma. Entre dichos legisladores se encuentran los diputados Alberto Amador Leal, Alejandro Sánchez Camacho, Raúl Cervantes Andrade, Miguel Ángel González Salum, Pablo Leopoldo Arreola Ortega, Luis Alonso Mejía García e Íñigo Laviada Hernández.

III. CONSIDERACIONES

Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.

A. LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Naturaleza, Objeto y Patrimonio

De los artículos que componen el capítulo I, uno de ellos indica cuál es, en general y de ninguna forma de manera exhaustiva, el objeto de la ley; en tanto que otros artículos como la naturaleza de Petróleos Mexicanos, la mención de que las actividades que corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo serán realizadas por dicha paraestatal o bien por conducto de los organismos subsidiarios; la facultad genérica de celebrar contratos, así como la composición del patrimonio de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, se retoman de la ley vigente.

Es de suma importancia la mención de que Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios – existentes o que se constituyan– se sujetarán en primer término a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y, en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda.

Es decir, no cabe interpretar de ninguna forma que Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios estarán exceptuados de la aplicación de los ordenamientos vigentes, por ejemplo la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Deuda Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación, entre otros ordenamientos, salvo disposición expresa en contrario.

El alcance de la “no previsión” debe entenderse en el contexto de que las particularidades aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios que se han querido establecer, están en la ley que ahora se dictamina y, por lo mismo, la no previsión también significa que la aplicación de los demás ordenamientos se realizará sin perjuicio de esas particularidades, toda vez que un propósito fundamental en el cual coinciden las iniciativas presentadas, es el mayor grado de autonomía de gestión que se pretende otorgar a las paraestatales en comento.

Por ejemplo, es claro que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ordenamiento general en la materia, continuará siendo aplicable a Petróleos Mexicanos y, por supuesto, a los organismos subsidiarios; sin embargo, por ejemplo, no es factible interpretar que habrá un comisario en los términos previstos en dicho ordenamiento, o bien que, en caso de contradicción, no prevalecerá la Ley de Petróleos Mexicanos, toda vez que ésta, en forma expresa, prevé y regula lo que considera que debe aplicarse.

Salvo mención expresa en la Ley de Petróleos Mexicanos, ésta es la forma en que debe realizarse su aplicación en comparación con los demás ordenamientos que le resulten aplicables.

Ahora bien, ha llamado la atención que en la Ley de Petróleos Mexicanos se establezcan ciertas excepciones, flexibilidades o regímenes particulares en ciertas materias, por lo que esta Comisión encuentra apropiado comentar las razones de técnica jurídica por las que es factible lo anterior.

En términos constitucionales es claro que todas las leyes tienen la misma fuerza coercitiva y validez, con independencia de que para efectos doctrinales se clasifiquen en constitucionales o reglamentarias, orgánicas y ordinarias.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En efecto, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –sin distinción alguna– son ley de acuerdo con su artículo 133. Toda ley que emita el Congreso de la Unión, tal como lo es la Ley de Petróleos Mexicanos, debe tener su fundamento en la Constitución, de lo contrario sería inconstitucional.

Asimismo, debe recordarse que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispone el artículo 72, apartado F, de la Constitución, por lo que se confirma que todas las leyes tienen la misma jerarquía.

El criterio contrario implicaría la existencia de procedimientos específicos para reformar o derogar las llamadas leyes constitucionales o reglamentarias, orgánicas y ordinarias, lo cual no sucede así. Las reformas constitucionales son las únicas que siguen un procedimiento especial, tal como lo indica el artículo 135 de la propia Constitución.

La Suprema Corte ha sostenido que una ley 'tiene igual valor jurídico que otra emanada del Cuerpo Legislativo': Lo más que se puede admitir es que la ley reglamentaria prevalece sobre la ley ordinaria únicamente en lo que repite o recoge directamente del texto constitucional, pero este predominio no es porque lo establezca la ley reglamentaria, sino porque está contenido en la Constitución"

Con base en lo anterior, jurídicamente es válido y consistente con una adecuada técnica, que una ley establezca excepciones, flexibilidades o regímenes particulares respecto de otra, más cuando para efectos doctrinales y conforme los principios generales de derecho, se trata de una ley especial, tal como lo sería la Ley de Petróleos Mexicanos.

Además, por tratarse de disposiciones especiales y en razón de que no existe una exclusión total, como se explica en este inciso, la Ley de Petróleos Mexicanos ha dispuesto que, en lo no previsto en la misma, se aplicaran las demás disposiciones legales que por materia corresponda. Tratar de incluir todas las particularidades o excepciones posibles a una norma en los ordenamientos generales, implicaría convertir a éstos en catálogos extensos de reglas particulares por encima de su propia generalidad. Esta forma de legislar no es nueva y ha demostrado su eficacia en diversas ocasiones.

En cuanto hace al objeto de Petróleos Mexicanos, se establece que es un organismo descentralizado con fines productivos que lleva a cabo las actividades que le corresponden en exclusiva al Estado en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica. Ello no significa que se modifique el modelo institucional para la industria petrolera del Estado, establecido desde la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en julio de 1992, que confiere el mando estratégico general de dicha Industria a Petróleos Mexicanos, y que descentraliza la operación técnica, industrial y comercial en organismos descentralizados subsidiarios.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Petróleos Mexicanos continuará ejerciendo la conducción central y la dirección estratégica de la industria petrolera exclusiva del Estado, y la parte productiva inherente a la realización de la exploración, explotación y demás actividades industriales serán objeto de los organismos descentralizados subsidiarios, siempre bajo dicho mando de Petróleos Mexicanos.

2. Organización y Funcionamiento

De suma importancia es el artículo 6o. que otorga al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos la función de decidir su estructura organizacional y operativa, lo que desde luego se materializará por medio del estatuto orgánico y, sobre todo, en cuanto a las determinaciones que tome para la constitución de organismos subsidiarios. Lo anterior, con estricto apego al marco normativo vigente.

Una de las principales modificaciones respecto de la ley vigente se materializa en este artículo, que otorga al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos la facultad de proponer al Ejecutivo Federal, según considere, la creación de organismos subsidiarios. Este es uno de los mayores grados de autonomía de gestión que puede tener la paraestatal. Petróleos Mexicanos es el más indicado para decidir cuántos y cuáles organismos subsidiarios necesita.

Lo anterior es planamente consistente con el artículo 90 constitucional, conforme el cual la ley orgánica respectiva definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales, de tal suerte que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone en su artículo 45 que los organismos descentralizados podrán ser creados por decreto del Ejecutivo Federal.

Al respecto, en el artículo Tercero Transitorio de la Minuta se establece que los actuales organismos subsidiarios continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto hasta en tanto no se emitan los decretos de reorganización respectivos. Los organismos deberán mantener su naturaleza jurídica de organismos descentralizados en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.1. Integración de los consejos de administración

La formula de la ley vigente se mantiene prácticamente en sus términos, pero se agrega al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos a cuatro consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

En atención al propósito fundamental de que los consejeros profesionales tendrán cierta autonomía en el ejercicio de sus funciones, podrían realizar otras actividades que les representen un ingreso económico adicional. Para tal efecto, se agrega la mención de que la Secretaría de la Función



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Pública emitirá lineamientos sobre la compatibilidad de los consejeros profesionales para ocupar otros empleos, cargos o comisiones, a efecto de evitar conflictos de interés.

Dichos lineamientos deben tener como propósito la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, pública o privada, es decir, no tendrían que entenderse acotados o limitados a la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones públicos federales.

Los consejeros profesionales sí serán servidores públicos porque tendrán una representación del Estado y ejercerán un cargo o empleo en la Administración Pública Federal, pero únicamente estarán sujetos a las responsabilidades que se indican en la propia ley, según lo que se comentará más adelante.

De esta forma se cumple, sin lugar a dudas, el mandato constitucional de que el Gobierno Federal mantenga la propiedad y control sobre el organismo descentralizado Petróleos Mexicanos. Además, el quórum que se exige para sesionar, de al menos diez consejeros y siempre que la mayoría sean consejeros representantes del Estado, confirma dicho mandato.

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana designarán a sus suplentes. Lo que no es admisible, por ningún motivo, en el caso de los consejeros profesionales, toda vez que el propósito de su inclusión es precisamente que otorguen un valor agregado personal y directo en razón de su especialidad, prestigio y profesión.

En cuanto a los requisitos para ser miembros de los consejos de administración de Petróleos Mexicanos, la ley sólo hará referencia a los de los consejeros profesionales, sin que ello implique que las prohibiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales no resulten aplicables a todos sin distinción alguna.

Por lo que hace a los consejos de administración de los organismos subsidiarios, también se agrega la mención de que participarán, al menos, dos consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado, pero sin la ratificación del Senado de la República.

2.2 Duración de los consejeros profesionales

El periodo de los consejeros profesionales será de seis años; los demás estarán sujetos a la libre remoción que se establezca por parte de quien los designó.

No asiste ni es el propósito que los consejeros profesionales gocen de un derecho adquirido para ser designados nuevamente como consejeros, existe tan sólo una mera posibilidad de que así sea, si el titular del Ejecutivo Federal lo considera adecuado. Esa posibilidad sólo puede tener lugar por



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

única ocasión, es decir, un consejero profesional, por ningún motivo, podría durar en el cargo más de 12 años.

La propuesta refiere en forma clara que los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido. Por el sentido y razón de ser de los periodos de los consejeros profesionales, debe entenderse que si por alguna razón el nombramiento correspondiente no tiene lugar en el momento oportuno, el consejero profesional designado durará en el cargo o empleo lo que falte del periodo.

2.3 Remoción de los consejeros

El propósito de incluir un artículo específico de remoción de los miembros de los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios, es que en esa función únicamente puedan ser removidos por las causas que se indican, lo cual no obsta para que, en el caso de los consejeros sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es decir, por ejemplo, aquéllos que a su vez realizan una función en la Administración Pública Federal, apliquen las sanciones previstas en dicha ley por las funciones que realicen en el desempeños de sus cargos.

Es por ello que se incluye en la Ley de Petróleos Mexicanos que los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en la propia ley, toda vez que, al no realizar una función adicional más allá de su encargo de consejero, no es el propósito sujetarlos a causales de remoción adicionales ni existe razón alguna para tal supuesto. Resulta obvio que una inhabilitación o destitución tendría por consecuencia la remoción de los consejeros; en ese sentido, la colegisladora específicamente ha establecido en dos artículos que la remoción únicamente procede por las causas establecidas en la propia ley, por lo que no podrían resultar aplicables otras.

En el caso de los consejeros profesionales se adiciona una casual específica de remoción que es el ausentarse de sus funciones o dejar de asistir a alguna sesión del Consejo de Administración sin motivo o causa justificada a juicio del propio consejo, toda vez que la intención manifiesta es que asistan a las reuniones y que no cuenten con suplentes.

El inicio de la remoción de los consejeros, cualquiera que sea su modalidad como la inhabilitación o destitución, recae en los propios consejeros o pares, lo que asegura también cierto grado de autonomía e independencia respecto de los consejeros profesionales.

Como se comentó, si procede la remoción de los demás consejeros por parte del Presidente de la República y del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, independientemente de que se dé o no una remoción por los propios pares con base en las causales de remoción.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En la Ley de Petróleos Mexicanos están las causas de remoción, inhabilitación o destitución; los responsables de la ejecución y la consecuencia por la actualización de dichas causas por parte de los consejeros profesionales; asimismo, se da el derecho de audiencia, por lo que se cumplen a cabalidad principios constitucionales y criterios jurisprudenciales.

2.4 Régimen de responsabilidades de los consejeros

En razón de lo anterior esta Comisión de Energía considera oportuno dejar claro en este dictamen cuál es el sentido, fundamento y régimen de responsabilidades de los consejeros, particularmente de los profesionales.

La Constitución es clara en el sentido de que, para efectos de responsabilidades y para ningún otro, se reputan como servidores públicos quienes desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en ese sentido, los consejeros profesionales no escapan de tal premisa.

Al igual que en el caso de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, en el ámbito de responsabilidades también se crea un sistema particular. El fin es incorporar al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos a profesionales altamente calificados, que sean independientes, sin conflicto de intereses, que acepten el mandato de incrementar el valor de la industria petrolera mexicana, sin que por ello dejen de ser considerados servidores públicos sujetos a ciertas responsabilidades.

La Constitución por supuesto no tiene un sistema normativo detallado, sino de principios; en ese sentido, corresponde al legislador desarrollarlos en temas específicos y concretos. La Constitución refiere en general a leyes en las que se detallarán y especificarán los principios constitucionales, más no que tiene que ser en una misma ley en la que se comprendan todas las posibilidades de regulación.

Ahora, para efectos de responsabilidades, las leyes deben indicar:

- a) Las obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- b) Las sanciones aplicables que al menos consistirán en: suspensión; destitución; inhabilitación y sanción económica;
- c) Los procedimientos para aplicar las sanciones, y
- d) Las autoridades a las que les corresponderá la aplicación de las sanciones.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Estas comisiones consideran sin duda alguna, que mientras las leyes establezcan los elementos anteriores, es válido que existan regímenes particulares o específicos de responsabilidades, es decir, que no todas las personas que para efectos de responsabilidades se reputan como servidores públicos, deben estar sujetos a las mismas situaciones y consecuencias, o que les deba aplicar el mismo régimen, ello estriba o tendría que determinarse según las funciones específicas que desempeñan.

Ese es el sentido de la Ley de Petróleos Mexicanos que se dictamina, que los consejeros profesionales, en ese carácter y por la naturaleza de sus funciones, estén sujetos a un régimen particular de responsabilidades, sin que se pretenda, por ningún motivo, que estén sustraídos de responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Petróleos Mexicanos establece en sus artículos 36 y 37 obligaciones o deberes a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de su empleo o encargo, por lo que queda satisfecho al menos uno de los supuestos que la Constitución indica que deben establecerse en ley.

El régimen particular o especial de responsabilidades de los consejeros profesionales únicamente atiende al hecho de que existen supuestos diferentes que originan su responsabilidad, en razón de las funciones que llevan a cabo.

Bajo ese razonamiento, el proyecto aprobado por la colegisladora incorpora una remisión a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el sentido de que las responsabilidades que deriven por incumplir las obligaciones previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley de Petróleos Mexicanos, se harán exigibles en los términos del primer ordenamiento citado.

De esa forma, atendiendo a lo que se comentó en el apartado de disposiciones generales en cuanto a la aplicación de los demás ordenamientos que por materia corresponda, así como también por el hecho de que en la Ley de Petróleos Mexicanos no se hace deliberadamente una previsión al respecto, los procedimientos y autoridades para aplicar sanciones distintas a la remoción, inhabilitación o destitución, serán los que se indican en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con esta propuesta no existe duda de que se cumplen los extremos constitucionales que exige el artículo 113 y, por ende, existe un régimen completo y hasta cierto punto particular o específico para los consejeros profesionales.

En ese sentido, a las responsabilidades que se determinen por faltar a los deberes de diligencia y lealtad, es independiente y se suma el régimen de remoción que, como se ha comentado, cumple cabalmente con los requisitos de situación de hecho que genere la responsabilidad, el



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

procedimiento, la autoridad y la sanción conducente. Asimismo, se suma la acción que corresponderá al director general de la paraestatal para exigir por la vía civil el reclamo de los daños y perjuicios que llegaren a causarse por el incumplimiento también de los deberes de diligencia y lealtad, además de las responsabilidades que conforme a la norma penal pudieran surgir, o la responsabilidad resarcitoria en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que atañe a los demás consejeros, es claro que estarán sujetos al régimen descrito por incumplir los deberes de diligencia y lealtad, en su carácter precisamente de consejeros, sin perjuicio de que se aplique la demás normativa, como lo sería la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones que los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos; sin embargo, es importante aclarar que la aplicación de las normas tendrá que ser en lo que resulten compatibles, en una sana interpretación y aplicación, de lo contrario parecería, por ejemplo, que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos conocerá de las remoción de los consejeros de los organismos subsidiarios, cuando en realidad le corresponde a los consejos de los propios subsidiarios.

Esto es así porque las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos que se refieren a los consejeros de la paraestatal están diseñadas principalmente para éstos, no para los consejeros de los organismos subsidiarios, por lo que habrá normas que tendrán que ajustarse.

Otra ejemplo sería la acción para ejercer responsabilidad por daños y perjuicios prevista en la ley para los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos recae en el director general de esa entidad paraestatal, situación que no resulta lógica en el caso de los subsidiarios.

Lo que no podría suceder bajo el régimen que se propone para los consejeros de los organismos subsidiarios, es que se pretenda sustraerlos de las responsabilidades o funciones que les corresponderían conforme la ley, por ejemplo, el reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos no podría exceptuarlos de las responsabilidades que se indican en dicha ley, o bien establecer una prescripción menor para el ejercicio de la acción por responsabilidad.

Lo que establece este apartado es diferente a las causas de remoción, toda vez que, por ejemplo, no podría aplicarse una inhabilitación o destitución en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que ello implica remover al consejero de que se trate, y éstos, según el proyecto aprobado por la colegisladora, únicamente podrán ser removidos por las causas y procedimiento de los artículos 12 y 13 de la propia ley, por lo que habría una incompatibilidad para aplicar el primer ordenamiento en mención.

2.5 Competencia del Consejo de Administración



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo que se refiere a la competencia del Consejo de Administración, es el propósito que apliquen las funciones establecidas en la Ley de Petróleos Mexicanos y, sólo en lo que no se apoya o en lo no previsto, cualquier otro ordenamiento en la materia, por ejemplo la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de tal suerte que si existe alguna facultad que presente diferencia con este último ordenamiento, deberá aplicar la ley que en este documento se dictamina.

Por lo que se refiere a la competencia del Consejo de Administración es importante destacar lo siguiente:

- a) Se prevé la aprobación del plan estratégico integral de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, el cual no debe confundirse con el programa institucional de la propia paraestatal que debe formular en términos de la Ley de Planeación, al igual que los citados organismos;
- b) La aprobación de las operaciones con personas relacionadas atiende al hecho de que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios celebran operaciones entre sí o con empresas respecto de las cuales tiene cierto control o influencia significativa. En ese sentido, es importante que las relaciones que mantengan se conduzcan con plena objetividad y sin preferencia o privilegio. En suma abarca las operaciones con filiales o, de alguna forma, involucra a partes relacionadas;
- c) Por lo que se refiere a la aprobación de las remuneraciones del Director General y de los servidores públicos de los tres niveles jerárquicos inferiores, es conveniente aclarar que de ninguna forma se pretende suplantar la competencia de la Cámara de Diputados en el sentido de que, al aprobar el presupuesto de egresos, indique los rangos de las remuneraciones para los servidores públicos.

Lo único que implica es que dentro de esos rangos el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá aprobar las remuneraciones para ajustar las percepciones, disminuirlas o incrementarlas, de acuerdo con el desempeño de los servidores públicos.

Es decir, la facultad que se comenta está circunscrita, como muchas otras, en un proceso secuencial de actos, por ejemplo la aprobación del presupuesto de la paraestatal, el cual una vez aprobado al interior de Petróleos Mexicanos, es factible su envío a las demás instancias que participan en ese proceso, como lo son las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

- d) Lo mismo cabría decir en cuanto a la aprobación de los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, lo que desde luego no suplanta de ninguna forma la aprobación que, en términos del artículo 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) En cuanto a la aprobación del programa operativo y financiero anual de trabajo, debe considerarse que dicho programa es el equivalente al programa operativo anual previsto en la Ley de Planeación, de lo contrario habría duplicidades.
- f) De suma relevancia es la facultad del Consejo de Administración de aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de donativos y donaciones, en efectivo o en especie, toda vez que dicha facultad presenta diferencias respecto de lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que debe prevalecer la de la Ley de Petróleos Mexicanos. Pero además, el propósito es que en ese aspecto aplique únicamente lo que disponga la última ley citada y no el artículo 80 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2.6 De los comités

La minuta aprobada por el Senado de la República prevé la creación de diversos comités que significan una real innovación en la paraestatal y que tiene por consecuencia la adecuada instrumentación del gobierno corporativo.

La regulación básicamente consiste en lo siguiente:

- a) Los comités son órganos auxiliares del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en la realización de sus funciones se apoyaran en el personal que así se determine.
- b) La lista de comités será enunciativa y no limitativa.
- c) Todos los comités de integrarán con al menos tres miembros. Quedará a la consideración del Consejo de Administración regular en el estatuto orgánico de la paraestatal la integración exacta de los comités, respetando el mínimo indicado, salvo lo que indique la propia ley.
- d) En razón de que los consejeros profesionales carecen de suplentes, no podrán designar a alguien para que los supla en los comités.
- e) Los miembros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana no podrán participar en los comités.

De entre los comités previstos en la Ley de Petróleos Mexicanos, destacan lo siguientes:

Comité de Remuneraciones



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De la minuta se desprende que el propósito del Comité de Remuneraciones es sólo ejercer un control al interior de la paraestatal, a efecto de evitar discrecionalidad en las percepciones que se otorgan, para tomar en cuenta el desempeño y resultados de los servidores públicos, sin que ello signifique que se suplanta la competencia de la Cámara de Diputados en cuanto a la aprobación de los parámetros de las percepciones de los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, o bien por ley posterior.

En ese sentido, no corresponde al Comité de Remuneraciones fijar los salarios de los altos funcionarios de Petróleos Mexicanos, sólo propone su remuneración para aprobación del Consejo de Administración. La remuneración se fijará tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en su desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

Todo gasto de las dependencias y entidades paraestatales (incluyendo a Petróleos Mexicanos) debe ajustarse a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, sin excepción alguna.

Por ejemplo, el artículo 19 y el anexo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 establecen los límites de percepción ordinaria neta mensual de todos los servidores públicos de mando y personal de enlace, y prevén que ninguno de ellos podrá recibir una remuneración superior a la del Presidente de la República, por lo tanto, las propuestas del Comité de Remuneraciones sin duda deberán considerar tales disposiciones.

Más aún, en términos del artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitir el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades paraestatales, lo que incluye los tabuladores, dentro del cual el Consejo de Administración, con base en el desempeño de los respectivos funcionarios de Petróleos Mexicanos, establecerá el monto que considere.

Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño

Por otra parte, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño realizará funciones de vital importancia para el organismo en cuanto a su eficiencia, pudiendo realizar las auditorías y evaluaciones que considere pertinentes, las cuales no se llevarían a cabo por los propios consejeros profesionales sino por auditores externos o el órgano interno de control en Petróleos Mexicanos.

El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño asume funciones relativas al control, auditoría, supervisión y evaluación del desempeño de Petróleos Mexicanos; por su relevancia, se indica que estará conformado por tres consejeros profesionales, los cuales gozan de atributos de independencia para auditar y evaluar los resultados de la paraestatal.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

El Consejo de Administración estará en aptitud de tomar conocimiento íntegro y de primera mano sobre las condiciones de desempeño de la paraestatal y, sobre todo, de adoptar las decisiones necesarias que, en su caso, se requieran para mejorar su funcionamiento.

A fin de otorgarle herramientas suficientes para cumplir con su objeto, el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño podrá revisar la documentación relativa a la gestión de Petróleos Mexicanos, así como programar y requerir la realización de las investigaciones y auditorías internas que estime necesarias, con la limitante que éstas no podrán incluir al Consejo de Administración, toda vez que el comité depende de aquél.

Dada la amplitud del ámbito de auditorías e investigaciones, se dispone que podrá auxiliarse de auditores externos o del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, sin que se entienda que por ello dicho órgano estará subordinado al comité, toda vez que, cada uno según su competencia, puede llevar a cabo la realización de auditorías; sin embargo, a efecto de evitar duplicidades y saturar a la paraestatal de auditorías, es imprescindible que el comité y órgano que nos ocupan se coordinen.

La diferenciación de funciones es clara, al Órgano Interno de Control, al final de cuentas, le corresponde verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y, en su caso, imponer las sanciones administrativas a que haya lugar, en tanto que el Comité de Auditoría y Evaluación de Desempeño no tiene esa finalidad, aunque tampoco la desconoce, su propósito fundamental es vigilar y tomar medidas tendientes a la eficacia en la operación de Petróleos Mexicanos, a su buen desempeño.

En ese sentido, la revisión de documentos, las investigaciones, auditorías y evaluaciones que realiza el comité en comento, se encuentran acotadas a la evaluación del cumplimiento de metas, objetivos, planes y programas, así como a las demás funciones que se le asignan, por lo que no se suplanta la competencia de la Secretaría de la Función Pública ni la del Órgano Interno de Control.

En relación a la competencia de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, se precisa que no podrán evaluar el desempeño de la entidad, es decir, no pueden valorar el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas.

En suma, tales instancias establecerán, en un plano de igualdad, la debida coordinación entre sus acciones, sin subordinarse entre sí, por los medios que en un momento dado se estimen más adecuados, ya sea a través de la emisión conjunta de sus programas de auditoría, convenios de colaboración, etcétera.

La competencia del Comité responde a la necesidad de instrumentar un gobierno corporativo en el que, uno de los controles, esté en el propio Consejo de Administración, pero de ninguna forma ello



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

supone que se suplante, sustituya, duplique o eliminen los controles que la paraestatal debe tener como ente público federal.

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras

Lo primero que debe indicarse es que dicho comité ejercerá funciones por regla general al interior de Petróleos Mexicanos únicamente por lo que se refiere a las adquisiciones o contrataciones relativas a las actividades sustantivas de carácter productivo de la industria petrolera; es decir, a aquéllas que se refieren a las actividades que en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo se consideran reservadas, por ejemplo la refinación de los hidrocarburos o la construcción de refinerías.

La única excepción a la regla general antes señalada se refiere a que corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios públicos relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que abarcarán no sólo a dicha paraestatal sino también a los organismos subsidiarios.

Las funciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios en comento, por consecuencia, no suplantarán las que corresponderían a los comités que al efecto se establezcan en términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales seguirán realizando dichas funciones pero exclusivamente en lo que atañe a las demás adquisiciones o contratos que no se refieren a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, es decir, por ejemplo, los servicios de limpieza, papelería, entre otros.

2.7 Del Director General de Petróleos Mexicanos

Respecto de este servidor público la minuta no indica cuáles serán los requisitos que deberá reunir, sin embargo, debe considerarse lo que se comentó en las disposiciones generales en el sentido de que aplicará la Ley Federal de las Entidades Paraestatales al respecto, toda vez que deliberadamente no se prevé nada en la Ley de Petróleos Mexicanos.

2.8 Órganos de vigilancia

Como se ha comentado en apartados anteriores, se establece un comité especializado de auditoría interna y evaluación del desempeño, dependiente del Consejo de Administración; un comisario designado por el Ejecutivo Federal, y el Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública.



Además, se hace referencia expresa a la Auditoría Superior de la Federación, respecto lo cual es de señalar que ésta realizará sus funciones en términos del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, es decir, tal intervención no implica el ejercicio de atribuciones adicionales, pero sí se realiza la importante y fundamental labor que debe realizar, por lo que se hace explícito que ese ente fiscalizador vigilará en forma externa a Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios.

En lo que respecta al comisario, es conveniente precisar que se trata de una institución jurídica que sustituye a la prevista en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, toda vez que las reglas de designación, características y atribuciones son diferentes.

En específico, en el proyecto se dispone que el comisario sea designado por el Ejecutivo Federal y no por la Secretaría de la Función Pública, como se establece en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Por otra parte, el comisario fungirá como instancia de verificación y control de la calidad de la información relevante de Petróleos Mexicanos, más que como un órgano de evaluación del desempeño (para lo cual se prevé el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño), como lo prevé la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

3. Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos

3.1 Deuda pública de Petróleos Mexicanos

En este tema es fundamental aclarar que, por ningún motivo, debe interpretarse o concluirse que la regulación de la Ley de Petróleos Mexicanos en esta materia implica una excepción a las normas constitucionales vigentes.

De acuerdo con el artículo 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo Federal pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

En ese sentido, la regulación que se incluye en materia de deuda de Petróleos Mexicanos no debe entenderse aislada o no comprendida en las bases que compete dar al Congreso de la Unión, es decir, debe estar sujeta, desde luego, a dichas bases.

Si bien el precepto citado se refiere genéricamente al Ejecutivo Federal, quien es unipersonal, no se establece que dicha facultad se confiera a la persona o titular que encabeza el Ejecutivo Federal, es decir al Presidente de la República, a diferencia, por ejemplo, de lo previsto en el artículo 89 de la propia Constitución.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente de la República como titular del Poder Ejecutivo de la Unión, se auxilia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, quienes hacen posible el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, las leyes pueden determinar a qué órgano específico de la Administración Pública Federal corresponde la facultad de contraer deuda pública, de lo contrario no sería factible la regulación actual conforme la cual la responsabilidad recae en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley General de Deuda Pública, en la que existe un régimen diferenciado entre la administración central y la paraestatal.

En efecto, conforme a dichos ordenamientos compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte de los negocios del orden administrativo, contratar y manejar la deuda pública del Gobierno Federal. Asimismo, se dispone que los organismos descentralizados pueden asumir obligaciones constitutivas de deuda pública, por lo que la propuesta en ese sentido no implica una función nueva para Petróleos Mexicanos.

El propósito fundamental es dotar de mayores facilidades administrativas y de gestión para que Petróleos Mexicanos pueda manejar su deuda, mas no que se sustraiga de los techos de endeudamiento o bases que aprueba el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación de cada año.

3.2 Bonos ciudadanos

En términos del artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre intermediación y servicios financieros; por su parte, en la Ley de Petróleos Mexicanos objeto de este dictamen, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá disposiciones administrativas de carácter general que regulen las formas de adquisición de los bonos; los mecanismos de colocación inicial; medidas para el acceso de los bonos a la mayor cantidad de personas; medidas para evitar el acaparamiento; las características, términos y condiciones de la emisión de los bonos, así como la mecánica de su operación en el mercado.

De la lectura del párrafo anterior puede advertirse una distinción entre la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de intermediación y servicios financieros, de la que se estaría otorgando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En efecto, con base en la competencia que se otorga en el proyecto de ley objeto del presente dictamen, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta nunca podría (no es la intención ni debe interpretarse de esa forma), emitir disposiciones administrativas de carácter general para



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

regular, por ejemplo, las actividades de intermediación en el mercado de valores como lo son las operaciones de correduría, de comisión, de administración y manejo de cartera propiedad de terceros, operaciones por cuenta propia con valores de terceros que se oferten públicamente, entre otros; asimismo, tampoco podría regular operaciones de intermediación mercantiles propias de un agente de comercio. Todo ello es propio de una regulación en materia de intermediación.

Por lo que respecta a los servicios financieros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tendría competencia, por ejemplo, para regular la emisión de bonos bancarios; los descuentos o el otorgamiento de préstamos o créditos.

Lo que establece la Ley de Petróleos Mexicanos es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine, en el caso particular de los bonos ciudadanos como títulos de crédito que emitirá un organismo público descentralizado, la forma en que podrán ser adquiridos; las medidas para evitar su concentración; las características, montos, términos y condiciones de los bonos y de su emisión, la mecánica de su operación en el mercado, entre otros aspectos.

Los bonos ciudadanos son títulos de crédito sujetos a lo que el emisor, es decir Petróleos Mexicanos, decida, como lo haría al día de hoy con cualquier papel que emita; sin embargo, dada la importancia de los bonos ciudadanos y para que no quede a total discreción de la paraestatal las decisiones importantes de las características de la emisión, formas de adquisición, mecánica de operación, entre otros, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá tales disposiciones.

Por otra parte, la tenencia de los bonos ciudadanos no implica, de ninguna forma, que se vulneren los principios o premisas fundamentales de la Constitución en materia del petróleo, toda vez que no otorgarán ningún derecho de los particulares en la toma de decisiones de Petróleos Mexicanos o respecto de los hidrocarburos e incluso la industria petrolera.

Como cualquier título de crédito los bonos ciudadanos consignarán un valor y rendimiento por el uso de los recursos que se obtendrán por su emisión; en ese sentido, los bonos ciudadanos sólo otorgarán a sus tenedores ese derecho, pero de ninguna forma otorgarán o podrá consignarse en los mismos cualquier otra prestación o derecho corporativo o patrimonial, de tal suerte que no concederán el control o propiedad sobre el emisor, los hidrocarburos o su explotación.

3.3 Presupuesto

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios gozarán de un régimen particular en materia presupuestaria, con el que gozaran de flexibilidades que ninguna entidad paraestatal cuenta; de tal forma que la ley de la materia no aplicará en los casos previstos por las normas específicas de la Ley de Petróleos Mexicanos.



3.4 Régimen de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas

El artículo 27 de la Constitución no establece ninguna excepción en relación con la forma y procedimientos de contratación establecidos en el artículo 134 del mismo ordenamiento; es decir, el artículo 134 no distingue los contratos que pueden suscribirse en el sector público, o que no se aplica para el área estratégica del petróleo a las actividades de la industria petrolera.

El artículo 134 constitucional impone un deber de diligencia a efecto de que los recursos públicos se administren bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Si bien el párrafo en comento no precisa quiénes son los sujetos obligados a cumplir ese deber, resulta lógico concluir, sin necesidad de mayor interpretación, que tal obligación recae en los servidores públicos que manejan los recursos públicos.

La Constitución es clara en el sentido de que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se llevarán a cabo por medio de licitaciones públicas; no obstante, si las licitaciones no resultan idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, es factible que las leyes establezcan las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Así debe entenderse el artículo en comento, toda vez que la interpretación contraria, es decir, aquella que supone que siempre y necesariamente deben efectuarse los procedimientos de licitación pública previa a los de invitación restringida o adjudicación directa, haría nugatorio actuar precisamente bajo los principios que la propia licitación supone; es decir precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En efecto, la interpretación contraria conduciría a nulificar los procedimientos de adjudicación directa o invitación restringida en los casos de urgencias (desastres ocurridos por fenómenos naturales; contrataciones ante la inminencia de éstos), o bien, supondría que en las contrataciones menores (alimentos; discos magnéticos) tendría que seguirse la licitación pública y, sólo al tener en cuenta que ello fue más caro y tardado, podría implementar los procedimientos de excepción.

Asimismo, la interpretación contraria implicaría hacer nugatorio el régimen de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de acuerdo con los umbrales establecidos cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación que esta Cámara de Diputados aprueba.

La referencia genérica a "leyes" en el artículo 134 de la Constitución indica que en cualquiera de ellas podrían regularse las situaciones de excepción, sin que necesariamente sean leyes especiales en las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; es decir, en las leyes



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo anterior se colige que cualquier ley puede normar no sólo excepciones a la licitación pública, sino cualquier aspecto en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

Del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores se desprende con claridad que el propósito es establecer un régimen diferenciado en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, por lo que se refiere a las actividades sustantivas o productivas de la industria petrolera, respecto las cuales aplicarán la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. A diferencia del resto de las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, en los que se continuarán aplicando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El régimen particular para las actividades sustantivas o productivas de la industria petrolera se hará extensivo a las actividades que Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios realicen tratándose de la petroquímica no básica o secundaria.

La cláusula habilitante que se incluye para que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emita disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, no es nueva en el sistema jurídico mexicano ni implica una dimisión de competencia del Congreso de la Unión; se trata simplemente de una cuestión de grado en materia regulatoria, en la que se hacer uso de toda la jerarquía normativa, desde la Constitución hasta las disposiciones administrativas.

Desde luego pueden coexistir facultades de distintas instancias para regular la misma materia, sólo que la propia naturaleza y jerarquía de la norma definirá su contenido y alcance, de lo contrario, sería imposible la coexistencia de la Constitución, las leyes, los tratados, los reglamentos y las disposiciones administrativas.

4. Contratos

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo vigente incluye un artículo 6o. que se refiere precisamente a la celebración de los contratos y la forma en que deberán establecerse las remuneraciones; el cual tiene relación con el artículo 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. En ese sentido y en razón del estrecho vínculo de ambos preceptos, esta Comisión de Energía considera oportuno tratar el tema de contratos de ambos ordenamientos en este numeral.

4.1 Art. 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

La Constitución refiere en su artículo 27 que, tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, en tanto que el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo indica:

"Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones."

En ese sentido, con independencia de la modificación aprobada por la Cámara de Senadores y únicamente con el afán de que esta Comisión aporte mayores elementos que den certeza y seguridad en la materia de contratos, es de suma importancia dejar en claro cuál es el sentido y alcance de la disposición transcrita, a efecto de que también quede claro el régimen propuesto en materia de contratos.

La historia constitucional y en específico las consideraciones del Constituyente Permanente en 1959, muestran que la intención de prohibir el otorgamiento de concesiones así como la celebración de contratos se centraba en el objetivo de que los particulares no explotaran en beneficio propio el petróleo, es decir que lo apropiaran y enajenaran.

En este contexto, los debates del Constituyente Permanente, con motivo de la séptima reforma al artículo 27 constitucional, son claros en cuanto a que la prohibición de celebrar contratos tendía como propósito poner fin a lo que estaba ocurriendo en la práctica, es decir, que a través de la figura de contrato se estuviera otorgando a los particulares una concesión para la explotación de los hidrocarburos.

El hecho de que el Constituyente prohibiera este tipo de contratos (los que simulaban una concesión), no significa que estuviera limitando la celebración de otro tipo de contratos de obras o servicios para la mejor realización de las funciones de Petróleos Mexicanos.

La intención de incluir en el artículo 27 constitucional la prohibición de otorgar contratos, atendió al hecho de que, por medio de éstos, de alguna forma, se pretendió evadir la prohibición de que no se otorgaran concesiones para explotar el petróleo, considerando que bajo dichos contratos se transfería la propiedad de los hidrocarburos.

Conforme a los contratos que fueron prohibidos, que en la práctica tenían un efecto similar a las concesiones, los contratistas podían, entre otros aspectos, compartir la propiedad y los derechos sobre los hidrocarburos que se encontraban en el subsuelo; tomar decisiones fundamentales sobre



exploración y producción de petróleo, y tener el control sobre la exploración, explotación y desarrollo de los campos petroleros.

Tomando en cuenta la evolución del artículo 27 constitucional y las leyes reglamentarias del mismo precepto, es claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar cualquier tipo de contratos, siempre que ello no implique compartir las utilidades¹ de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o bien pagar o conceder el producto de la extracción a los proveedores o contratistas, es decir el petróleo.

De ahí la prohibición del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en el sentido de que las remuneraciones de los contratos no podrán ser con porcentajes en los productos, es decir que se pague con petróleo o petrolíferos, con participación en los resultados de las explotaciones, o sea con los propios hidrocarburos, con porcentajes de las ventas de éstos, o bien con las utilidades de la contratante.

Al no compartirse la propiedad de los hidrocarburos es claro que su explotación corresponde únicamente al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

Al establecerse la posibilidad de la celebración de contratos de obras y servicios, así como las limitaciones en cuanto a las remuneraciones, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo define los elementos de cómo la Nación debe explotar el petróleo y demás carburos de hidrógeno. Por su parte, el régimen previsto en la Ley de Petróleos Mexicanos, sólo especifica la manera en que los contratos permitidos por la ley reglamentaria adquieren forma y contenido.

4.2 Contratos en la Ley de Petróleos Mexicanos

En primer lugar, es importante reiterar que la regulación en materia de contratos no debe desvincularse del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, toda vez que dicho precepto marca la pauta en materia de remuneraciones, en tanto que la Ley de Petróleos Mexicanos retoma dicha materia y desarrolla las modalidades de las contrataciones.

En este contexto, con la regulación propuesta y lo indicado en los incisos precedentes no existe duda alguna de que, bajo ninguna forma, en la celebración y pago de los contratos se podrá pactar un porcentaje de los productos, de las ventas o de las utilidades de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios.

¹ Si bien los organismos descentralizados no tienen en su objeto la obtención de utilidades, lo que la ley mandata es que no se pague con un porcentaje del rendimiento de Petróleos Mexicanos



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En segundo lugar, para entender el objetivo del esquema de contratación, debe partirse del supuesto de que los hidrocarburos no son aprovechables por la Nación mientras permanezcan en el subsuelo, para ello se necesita buscarlos, localizarlos, extraerlos y enajenarlos. Estas actividades requieren de inversiones tanto para llevar a cabo la exploración como la extracción misma, que a su vez requieren contratar servicios (por ejemplo, estudios sísmicos, arrendamiento de taladros, etcétera.), pero nadie aceptaría prestarlos si no hay una ganancia razonable por las inversiones y el riesgo incurridos

En este marco y de acuerdo con lo expuesto para el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la remuneración debe estar en función del valor que el contratista le añade a los proyectos petroleros, sujeto a las restricciones constitucionales de que no se compartan los hidrocarburos ni se pierda el control ni la exclusividad de los mismos.

De esta forma, el nuevo sistema contractual y régimen de contratación de Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios se sustenta en varios supuestos en consonancia con los principios y las prohibiciones constitucionales; al respecto, la Ley de Petróleos Mexicanos lista lo que se puede y lo que no se puede hacer.

El esquema de remuneraciones se basa en el buen desempeño de los proveedores y contratistas; se paga por la eficiencia y la efectividad del objeto que se contrata y, en ese sentido, puede pactarse el otorgamiento de compensaciones adicionales. Por ejemplo, si no se encuentran reservas no se va a penalizar al contratista por ello, pero si puede pactarse en el contrato que no se le pague ninguna cantidad o si acaso, algún pago simbólico por las cuantiosas inversiones hechas, a juicio de Petróleos Mexicanos, mismas que se propondrían en las licitaciones; asimismo, podrían pactarse pagos en efectivo en función del éxito exploratorio del proyecto e incentivos si se cumplen las metas de una manera extraordinaria y atribuible al contratista.

Respecto a la remuneración de los proyectos exploratorios, se podría pactar, por ejemplo, un pago en efectivo con base en el volumen de reservas encontrado, lo que no implica que el privado se apropie de la utilidad de Petróleos Mexicanos ni que se esté compartiendo la propiedad de los hidrocarburos mediante un pago en especie, ni que se esté pagando con un porcentaje de las ventas.

El tema subyacente es incentivar que en cualquier tipo de contrato de obras o servicios se obtengan un mayor beneficio a la Nación y se evite que el Estado absorba las pérdidas por las inversiones que fracasen, como ocurre actualmente. En ese sentido y a mayor abundamiento, una mayor cantidad de reservas localizadas beneficia a la Nación porque estaría en capacidad de apropiarse de las mismas, y para cuya localización y extracción tal vez no se tengan ni los recursos ni la tecnología.

En este contexto, este tipo de contratos no violentan la Constitución porque:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) El contratista no es dueño de los hidrocarburos encontrados;
- b) El contratista no tiene el control de la industria petrolera;
- c) El contratista no tiene derechos especiales ni preferentes sobre los hidrocarburos, salvo el derecho a recibir el pago por sus servicios;
- d) El pago que se hace al contratista es en efectivo, no es especie, y

Desde luego, es conveniente aclarar que una vez que se encuentran las reservas, la Nación cuenta con una primera estimación de lo encontrado, pero hasta que se procede a su extracción podrá tener la certeza del hallazgo; en ese sentido, el pago está sujeto a la condición de verificarlas. En este sentido la remuneración podría calcularse con base en la cantidad de hidrocarburos producida (siempre en efectivo), lo cual no viola la prohibición de pagar con un porcentaje de lo producido, ni con las ventas, ni con las utilidades de la contratante.

Además, el pago que se haga a los contratistas se establecería con base en una fórmula que permita a las partes tener un precio cierto, que sea acordado a la firma del contrato. Asimismo y a juicio de Petróleos Mexicanos, en la licitación se podrá especificar si el contratista que hizo el descubrimiento podrá o no ser contratado también para prestar el servicio de extracción de hidrocarburos.

El proyecto aprobado por la Cámara de Senadores retoma lo indicado en el artículo 4o. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos vigente, en el siguiente sentido:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Esta es la norma general que faculta a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios a celebrar cualquier acto jurídico para la consecución de su objeto, en congruencia con la personalidad jurídica y patrimonio propio de los organismos descentralizados. La sujeción a las disposiciones aplicables indica que los convenios y contratos deberán tomar en cuenta lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

El artículo 5o. de la Ley de Petróleos Mexicanos tiene los siguientes objetivos:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Dejar en claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar todo tipo de acto jurídico, y
- b) Que por ningún motivo se podría comprometer la propiedad y control respecto de los hidrocarburos y, por consiguiente, su explotación.

La regulación en materia de modalidades especiales de contratación hace referencia al dominio directo sobre los hidrocarburos y no a la propiedad, sin que por ello signifique que ésta se puede compartir, toda vez que tal prohibición está en forma explícita en el artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y de manera implícita en el artículo 60, fracción II, del proyecto objeto de esta minuta.

Queda también de manifiesto que, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, queda en manos de la Nación. Por lo tanto, no podría delegarse en los particulares decisión alguna relativa a la exportación de hidrocarburos, ni de sus productos y subproductos; volúmenes de comercialización; fijación de los precios; adquirentes, entre otros.

Algunas de las implicaciones más importantes del artículo 60 son:

- a) Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios puede suscribir cualquier tipo de contrato con personas físicas o morales siempre y cuando se pacten remuneraciones en efectivo, no se conceda derechos de propiedad sobre los hidrocarburos, no se comparta ni total ni parcialmente la producción (pago en especie), o se pacten como pago porcentajes de las ventas, o bien las utilidades de la contratante;
- b) Los proveedores o contratistas no pueden registrar las reservas petroleras como activos propios, pues este derecho le corresponde solo a la Nación, la única que puede registrarlas como parte de su patrimonio. Es decir, ningún contratista o proveedor, para efectos del derecho interno, podría registrar como activos propios las reservas petroleras por el simple hecho de que no se les confiere su propiedad, independientemente de que estén en el subsuelo o en los yacimientos, o se hayan extraído;
- c) Por medio de los contratos no podrá transferirse a terceros la responsabilidad de las actividades estratégicas conferidas con exclusividad al Estado, por lo que no podrá delegarse alguna decisión relativa a la fijación de la plataforma de producción nacional, ni de exportación de hidrocarburos, de sus productos y subproductos; a los volúmenes de comercialización; la fijación de los precios del petróleo o de sus productos y subproductos; la determinación de los adquirentes de hidrocarburos; la ubicación y la delimitación geográfica del proyecto; la planeación estratégica de la explotación del recurso, entre otras.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El contratista podrá tomar libremente todas las decisiones operativas que requiera la mejor ejecución del proyecto para que sea exitoso;

- d) Petróleos Mexicanos no podrá pactar un compromiso para vender los hidrocarburos y sus derivados al contratista o al tercero que éste determine. Para venderlos, el organismo deberá proceder conforme a las prácticas de mercado vigentes;
- e) Los contratos no podrán contemplar pagos en especie ni asociaciones en las áreas estratégicas que impliquen compartir decisiones que solo competen al Estado. Cualquier tipo de asociación o alianza que no conlleve perder, ceder o compartir decisiones soberanas y exclusivas está permitida, y
- f) Los contratos podrán incluir cláusulas que permitan a las partes modificar los proyectos con la finalidad de mejorar el resultado de los mismos. Las modificaciones deben reflejarse en un mejor desempeño de Petróleos Mexicano respecto al cumplimiento de su objeto.

En cuanto al artículo 61, la fracción I tiene por objeto establecer que, además de ser en efectivo, los pagos tendrán que ser similares, es decir, estar dentro de un intervalo de mínimo y máximo que se observan en la industria para los proyectos de características semejantes (geológicas, geográficas, capacidad, etcétera).

Los pagos, al estar comprendidos en el presupuesto de Petróleos Mexicanos o de los organismos subsidiarios, rompen el vínculo que pudiera existir entre la remuneración y un contratista determinado, en abono de la transparencia.

Con base en la fracción II se podrá establecer que las remuneraciones sean establecidas a través de esquemas fijos o variables; es decir, aún y cuando la remuneración sea determinable, al final de acuerdo con las fórmulas o esquemas previamente establecidos, invariablemente deberá arribarse a un precio cierto y en dinero.

Los esquemas o fórmulas previamente establecidos permitirán incorporar cualquier variable para que se llegue a un precio cierto, por ejemplo, con base en las obras o servicios especificados al momento de la contratación, o que el desarrollo del proyecto exija con posterioridad. No existe limitante para la incorporación de variables.

Aún y cuando la remuneración sea determinable, al final, de acuerdo con las fórmulas o esquemas previamente establecidos, invariablemente deberá arribarse a un precio cierto y en dinero, mismo que deberá establecerse desde el principio.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además del precio alzado o precio unitario o mixto, Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios podrán pactar cualquier forma de pago utilizando la legislación civil y observando las restricciones y prohibiciones del marco legal.

La fracción III precisa, por su importancia, que podrá estipularse la incorporación de avances tecnológicos, o la variación de precios; no obstante, es importante que quede claro que dichos aspectos no son los únicos que habrán de tomarse en consideración, sino cualquier otro de índole tecnológica, financiera, ambiental, etcétera, que contribuya a mejorar la eficacia del proyecto.

Los terceros podrán hacer sugerencias a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, a efecto de modificar los proyectos con la finalidad de mejorar el resultado del mismo. Estas sugerencias se reflejarán en un mejor desempeño de los organismos en lo relativo al cumplimiento de su objeto.

De acuerdo con lo anterior, en los contratos de obras plurianuales podrá estipularse que los pagos serán revisables si se dan ciertas condiciones que escapen al control de las partes.

Asimismo, con la finalidad de que exista una base para que se puedan negociar los ajustes, se propone especificar que ello será de acuerdo con los mecanismos autorizados por el Consejo de Administración, de tal forma que se elimina cualquier posibilidad de discrecionalidad.

Estas disposiciones no previstas en el marco jurídico vigente aligerarán la carga administrativa y el tiempo de ejecución de los proyectos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, al no tener que realizar nuevamente un proceso de contratación. Esta es una de las principales aportaciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, al contemplar que éste o sus organismos subsidiarios podrán, en función del proyecto, establecer remuneraciones con base en el desempeño, o bien incentivos por la buena realización o éxito de un proyecto.

Asimismo, podrán incluirse penalizaciones, en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad.

De acuerdo con el artículo 61, fracción VI, se pueden pactar compensaciones adicionales tendientes a maximizar la eficacia o el éxito de la obra o servicio, con base en los elementos que de forma enunciativa, más no limitativa, se refiere ese precepto. Se podrán incluir compensaciones adicionales cuando el contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras; se apropie o beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o concurren otras circunstancias atribuibles a este último que redunden en una mayor utilidad o en un mejor resultado de la obra o servicio.

La intención de incluir estos artículos obedece a dejar en claro que en el contenido de los contratos no existe mayor limitación que el otorgar la explotación de los hidrocarburos a los particulares; es



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

decir, otorgar su propiedad o las utilidades de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios.

Con la regulación de los contratos que se propone de ninguna forma se transferirá la propiedad del recurso ni tampoco las decisiones soberanas sobre el conjunto de actividades que conforman su explotación.

Fuera de los supuestos que se han comentado, es claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar cualquier tipo de contrato de obra o prestación de servicios, adquisiciones o arrendamientos, para la mejor realización de las actividades que conforman la industria petrolera.

5. Proveduría Nacional

Para fomentar la proveduría nacional de bienes, obras y servicios para la industria petrolera, Petróleos Mexicanos deberá requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración. Lo anterior sin perjuicio de lo que establecen los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

6. Fertilizantes

En la ley se establece la obligación de Petróleos Mexicanos de instrumentar un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria, cuyo objetivo último es beneficiar a los productores del campo mexicano.

Para tal efecto, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizarán mecanismos de coberturas de precios del gas natural, en las mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de coberturas, a fin de proteger las finanzas de tales paraestatales. Ello, sin perjuicio de que Petróleos Mexicanos procure utilizar las mejores tecnologías para producir los insumos para fertilizantes a un menor costo.

7. Informes específicos

En el capítulo V se prevé la rendición de los siguientes informes específicos, que contribuirán a la transparencia y rendición de cuentas de la paraestatal:

- a) Informe anual que se rendirá en marzo de cada año al Congreso de la Unión;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- b) Informes trimestrales que coincidirán con el calendario, respecto de la operación y gestión de Petróleos Mexicanos, los que también se presentarán al Congreso de la Unión;
- c) Informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el uso del endeudamiento, y
- d) Por parte de comisario, un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos.

La rendición de estos informes es sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en cuanto a la elaboración de reportes con un contenido diferente, por ejemplo los previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria u otras disposiciones aplicables, aunque de alguna forma existirá cierta vinculación en dicho contenido.

Ese es el propósito de la incorporación de los informes, lo que no debe confundirse con la regulación en materia de transparencia y clasificación de la información gubernamental, de acuerdo con lo que establece el artículo 6o Constitucional, de reciente modificación, toda vez que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental continuará aplicando en sus términos a Petróleos Mexicanos, al igual que, por supuesto, las instancias existentes creadas para garantizar el acceso a la información pública, como lo es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, es oportuno comentar que el cumplimiento de los principios y bases para el acceso a la información previstos en el artículo 6o Constitucional, se daría por efecto de la aplicación de otros ordenamientos, no por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

8. Aplicación del derecho extranjero

Se prevé que los actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se regirán por las leyes federales aplicables; asimismo, los tribunales federales, salvo acuerdo arbitral, serán competentes en controversias nacionales de las que formen parte.

Una sana y adecuada práctica jurídica plenamente reconocida tanto en la regulación mexicana como de otros países y en los tratados internacionales, es la relativa a la posibilidad de someter a arbitraje las controversias contractuales, según se determine su conveniencia en cada caso, así como de utilizar paneles con árbitros tanto nacionales como extranjeros.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo que se refiere a los actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación del derecho extranjero y la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles, así como celebrar acuerdos arbitrales, cuando así convenga al cumplimiento de su objeto.

Los organismos, cuerpos o paneles arbitrales, tanto nacionales como extranjeros, no tienen el carácter de tribunales jurisdiccionales de algún estado nacional; los árbitros que revisan las controversias son personas que actúan en nombre propio y no acuden en representación de ningún estado extranjero, por lo que no responden a intereses de éstos, sino que se limitan a aportar sus conocimientos especializados en forma personal, profesional, abstracta e imparcial.

Lo anterior no impediría a Petróleos Mexicanos y a los organismos subsidiarios pactar en las cláusulas arbitrales o en los convenios ciertos aspectos especiales de protección sobre sus activos y sobre los productos, así como revisar que la contraparte, en su caso, provenga de un país que reconozca las convenciones y tratados para el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias, verificándose este principio de reciprocidad.

En el caso de los contratos de obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones, serán los tribunales mexicanos los que conocerán en última instancia sobre el reconocimiento y ejecución de estos laudos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Capítulo I Naturaleza, Objeto y Patrimonio



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 1°.- La presente ley es de interés público, tiene su fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos, creado por Decreto publicado el 7 de Junio de 1938, así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios que se constituyan se sujetarán, en primer término, a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y, sólo en lo no previsto, a las disposiciones legales que por materia corresponda. Los organismos subsidiarios también se sujetarán a las disposiciones de los respectivos decretos del Ejecutivo Federal.

Artículo 2o.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

Artículo 3°.- Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, la explotación y las demás actividades a que se refiere el artículo anterior, así como ejercer, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera.

Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y sus empresas podrán cogenerar energía eléctrica y vender sus excedentes a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, mediante convenios con las entidades mencionadas.

Artículo 4°.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y de cada uno de sus organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o se les hayan asignado o adjudicado; por los que adquieran por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestales o donaciones; así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos administrará su patrimonio con arreglo a su presupuesto y a los programas aprobados, conforme a las disposiciones legales aplicables.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5º.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán facultados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Sus respectivos directores generales administrarán y representarán legalmente a dichas entidades paraestatales con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo; así como para comprometerse en árbitros y transigir.

El Director General de Petróleos Mexicanos llevará un registro del otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales que otorgue a favor de personas ajenas al organismo. Dicho registro deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Consejo de Administración, para los efectos que éste considere.

Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean a favor de personas ajenas a sus organismos, deberán informar y justificar ante el consejo de administración respectivo en la siguiente sesión del mismo.

Los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios también tendrán dichas facultades en los términos apuntados, pero exclusivamente para asuntos de su competencia y para aquéllos que les asigne o delegue su director general.

Capítulo II Organización y Funcionamiento

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 6º.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará la estructura organizacional y operativa para la mejor realización del objeto y actividades del organismo en su ámbito técnico, comercial e industrial.

Petróleos Mexicanos contará con las unidades que requiera para el mejor cumplimiento de su objeto, en términos de lo que disponga su Estatuto Orgánico.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos serán creados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Consejo de Administración, y tendrán la naturaleza de organismos descentralizados con fines productivos, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de llevar a cabo las actividades en las áreas estratégicas de la industria petrolera estatal.

Las actividades de Petróleos Mexicanos de fabricación de productos petroquímicos distintos de la petroquímica básica también serán realizadas por organismos subsidiarios; estos organismos podrán realizar las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos señalados.

Los organismos subsidiarios funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones, utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

La estructura organizacional y operativa de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; evitar duplicidad de actividades; ser eficiente y transparente, así como adoptar las mejores prácticas corporativas.

Artículo 7°.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.

En el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración y el Director General buscarán en todo momento la creación de valor económico, en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental, manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.

Sección Segunda Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

Artículo 8°.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de quince miembros propietarios, a saber:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal;
- II. Cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos del mismo y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos, y
- III. Cuatro consejeros profesionales designados por el Ejecutivo Federal, mismos que representarán al Estado y serán servidores públicos.

Para nombrar a los consejeros profesionales, el Presidente de la República someterá sus designaciones a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente, para su ratificación por mayoría absoluta.

Si el Senado de la República o la Comisión Permanente rechazare la designación, el Ejecutivo Federal le someterá una nueva propuesta.

En todo caso, la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente resolverán en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

La falta definitiva de un Consejero Profesional será suplida por un Consejero sustituto quien concluirá el periodo correspondiente.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

Artículo 9.- El Presidente del Consejo será el Titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por cada uno de los consejeros propietarios, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, designarán a sus respectivos suplentes. Los consejeros profesionales no tendrán suplentes.

A los consejeros suplentes les resultarán aplicables las mismas disposiciones que a los propietarios, según se trate de los representantes del Estado o de los designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.

Los temas presupuestales sólo podrán ser votados en el Consejo por los consejeros representantes del Estado.

Artículo 10.- La remuneración de los consejeros profesionales será la señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11.- Los consejeros profesionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional en las áreas de derecho, economía, ingeniería, administración pública, contaduría o materias afines a la industria energética;
- III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo de Administración;
- IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en los últimos tres años anteriores al día de la designación; y

La Secretaría de la Función Pública emitirá lineamientos sobre la compatibilidad para ocupar otros empleos, cargos o comisiones, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses.

Artículo 12.- Son causas de remoción de los consejeros las siguientes:

- I. La incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;
- III. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de las responsabilidades que establece esta Ley;
- IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;
- V. Utilizar, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que disponga con motivo del ejercicio de sus funciones o divulgarla en contravención a las disposiciones aplicables;
- VI. Incurrir en las causas de responsabilidad a que se refiere esta Ley;
- VII. Someter, con conocimiento de causa, información falsa a consideración del Consejo de Administración;
- VIII. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés;
- IX. Ausentarse de sus funciones sin motivo o causa justificada a juicio del Consejo de Administración, en el caso de los Consejeros Profesionales;
- X. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y
- XI. Adquirir otra nacionalidad.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana podrán sustituir libremente a sus representantes en el Consejo de Administración, con excepción de los consejeros profesionales.

Artículo 13.- A solicitud de cuando menos dos de sus miembros, el Consejo de Administración conocerá y dictaminará sobre las causas de remoción a que se refiere el artículo anterior, con base en los elementos que se le presenten para tal efecto.

El Consejo de Administración decidirá, previa garantía de audiencia, sobre la procedencia de la remoción mediante el voto de la mayoría de sus miembros.

El dictamen de remoción y los documentos que lo sustenten, así como los elementos de defensa aportados por el consejero de que se trate, serán enviados al Presidente de la República o al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, según corresponda, para que resuelvan en definitiva.

Artículo 14.- El periodo de los consejeros profesionales será de seis años, con posibilidad de ser designados nuevamente sólo para un periodo igual.

Los consejeros profesionales que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser designados nuevamente, por única ocasión, por un periodo de seis años más.

Artículo 15.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deliberará en forma colegiada y decidirá sus asuntos por mayoría de votos de los miembros presentes en las sesiones. En caso de que esta mayoría no se logre con el voto de por lo menos dos consejeros profesionales, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las normas para la difusión de los acuerdos y, en su caso, de los votos particulares de los miembros del Consejo de Administración, especialmente para su revelación en los mercados financieros, sin perjuicio de la información que en términos de las disposiciones aplicables deba clasificarse como confidencial o reservada.

Los consejeros representantes del Estado deberán pronunciarse en el seno de las sesiones respectivas sobre los asuntos que deban resolver los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

El pronunciamiento de los consejeros referidos en el párrafo anterior deberá ser en sentido afirmativo o negativo. Si el pronunciamiento fuera en sentido negativo, se deberá fundar y motivar la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

decisión a través de la emisión de un voto razonado. Si el asunto específico ameritase la realización de estudios o consultas fuera de la sesión del consejo, el voto razonado deberá ser emitido dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el entendido de que la falta de respuesta oportuna conllevará su aprobación.

Artículo 16.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean de los consejeros representantes del Estado.

El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria bimestralmente, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria del Secretario del Consejo a propuesta de su Presidente. También podrá sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario.

La convocatoria para sesiones ordinarias se hará, por lo menos, con siete días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con dos días.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo de Administración designarán, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo, así como al Prosecretario a propuesta del Director General.

Artículo 18.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y un Director General designado y removido por el Ejecutivo Federal, a propuesta del Director General de Petróleos Mexicanos:

Los consejos de administración de los organismos subsidiarios se integrarán con:

- I. El Director General de Petróleos Mexicanos, quien los presidirá;
- II. Representantes del Estado, designados por el Ejecutivo Federal;
- III. Al menos dos consejeros profesionales, designados por el Ejecutivo Federal, que representarán al Estado. El número de éstos consejeros será siempre menor a los consejeros designados conforme a la fracción II;

Los miembros propietarios de los consejos designarán a sus respectivos suplentes, excepto en el caso de los consejeros profesionales que no podrán ser suplidos.

Los Directores Generales de los Organismos Subsidiarios podrán participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Los consejeros profesionales de los organismos subsidiarios estarán sujetos a las mismas disposiciones establecidas para los consejeros profesionales de Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sección Tercera Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. La conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para lo cual:
 - a) Establecerá, en congruencia con el Programa Sectorial de Energía, las políticas generales relativas a la producción, comercialización, desarrollo tecnológico, administración general, finanzas y otras que se relacionen con los aspectos y las materias a que se refiere el presente artículo.
 - b) Emitirá las directrices que normen las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o entre estos mismos, en materias financiera, crediticia, fiscal, presupuestaria, contable, de seguridad y demás que resulten procedentes.
 - c) Velará que los intereses de los organismos subsidiarios y de sus filiales sean congruentes con los de Petróleos Mexicanos;
 - d) Dictará las reglas para la consolidación anual contable; y financiera de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos.
 - e) Conducirá a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a las mejores prácticas de la industria, corporativas y, en general, en todo momento, conforme al mandato que marca esta Ley.
 - f) Dar seguimiento al sistema de administración de riesgos operativos de la industria petrolera establecido por el Director General.
- II. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- III. Aprobar anualmente, de conformidad con la política energética nacional, el plan de negocios de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios, mismo que deberá elaborarse con base en una proyección a cinco años;
- IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:
 - a) Las operaciones que pretendan celebrar Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, directa o indirectamente, con aquellas personas morales sobre las cuales ejerzan control o tengan influencia significativa.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, y
 2. Las operaciones que se realicen entre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o entre cualesquiera de éstos, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado, se realicen de acuerdo con lo establecido por las autoridades competentes, o estén soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.
- b) La remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores al mismo.
 - c) Que el Director General se sujete a las previsiones presupuestarias máximas acordadas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo.
 - d) Los tabuladores de sueldos, así como las políticas de recursos humanos de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
 - e) La propuesta de remoción del Director General, para someterla a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.
 - f) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos a favor de sus organismos subsidiarios y filiales; así como para la exención de dichas garantías.
 - g) Los lineamientos que establezcan la forma en que se harán las solicitudes de información a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, así como su alcance.
 - h) Los lineamientos en materia de control, auditoría interna y seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.
 - i) Las políticas contables de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la normativa aplicable.
 - j) Las disposiciones aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la presente ley.
 - k) Los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto.
- V. Aprobar los proyectos de presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, así como las bases, reglas y procedimientos para su formulación;
- VI. Aprobar en los términos de la presente Ley, las adecuaciones a los presupuestos de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios; los calendarios de ejecución y sus modificaciones, así como las reglas que establezcan las modificaciones que no requerirán aprobación del Consejo de Administración;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. Aprobar anualmente, previa opinión del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y el Dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad, así como autorizar su publicación;
- VIII. Aprobar los términos y condiciones para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con el programa de financiamiento aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los lineamientos que ésta apruebe;
- IX. Dar seguimiento, por conducto de los comités que correspondan, a los principales riesgos a los que están expuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, con base en la información presentada por los propios comités, el Director General, el Comisario o el auditor externo; así como a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría internos, registro, archivo o información y su divulgación al público;
- X. Aprobar, a solicitud del Director General, la propuesta de constitución de organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos para la realización de las actividades estratégicas, así como los demás actos que deriven del artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y los aplicables de su Reglamento, a efecto de someterlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;
- XI. Aprobar, a solicitud del Director General, la constitución de empresas filiales bajo control de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, consideradas entidades paraestatales, así como los demás actos previstos en el Artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin sujetarse para esos efectos al procedimiento de creación y extinción de las mismas, previsto en dicha Ley y su Reglamento;
- XII. Autorizar, a solicitud del Director General, la participación de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales;
- XIII. Aprobar el programa operativo y financiero anual de trabajo a que se refiere el artículo 30, fracción III de esta Ley, el cual será dado a conocer por su Presidente, al igual que la evaluación que realice el propio Consejo, con base en indicadores objetivos y cuantificables;
- XIV. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con sujeción a las disposiciones aplicables, así como de donativos y donaciones, en efectivo o en especie ;
- XV. Aprobar el informe anual de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios;
- XVI. Aprobar el desmantelamiento o la enajenación de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, cuando ya no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, conforme a la Ley General de Bienes Nacionales;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XVII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de Petróleos Mexicanos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- XVIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquél, y concederles licencias;
- XIX. Establecer las normas, bases y procedimientos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que requieran Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para el cumplimiento de su objeto;
- XX. Aprobar normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos cuando fuere notoria la inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. Aprobar el Estatuto Orgánico, que incluirá la estructura, bases de organización y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran Petróleos Mexicanos, así como las reglas internas del propio Consejo de Administración; y
- XXII. Las demás que establezca el Estatuto Orgánico, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Las funciones a que se refiere este artículo serán indelegables, salvo las previstas en la fracción I, inciso c) de este artículo, las cuales podrán ser delegadas, previo acuerdo que al efecto expida el Consejo de Administración.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones sobre el organismo, sus subsidiarias y personas morales que controle o filiales.

Artículo 21.- La información presentada al Consejo de Administración por directivos y demás empleados, tanto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, como de las personas morales que controle, deberá estar suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.

Sección Cuarta De los comités

Artículo 22.- Para la correcta realización de sus funciones, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con los comités que al efecto establezca.

En todo caso, Petróleos Mexicanos contará con los comités de:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Auditoría y Evaluación del Desempeño;
- II. Estrategia e Inversiones;
- III. Remuneraciones;
- IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios;
- V. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VI. Transparencia y Rendición de Cuentas, y
- VII. Desarrollo e Investigación Tecnológica.

El Consejo de Administración designará de entre los consejeros representantes del Estado a los integrantes de los Comités, salvo mención expresa en esta Ley. El Presidente propondrá las designaciones. Los comités se integrarán con un mínimo de tres consejeros.

Los consejeros profesionales no podrán ser suplidos en los comités de los que formen parte.

Artículo 23.- El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

Dicho comité se encargará de:

- I. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, revisar la documentación concerniente y evaluar el desempeño financiero y operativo -general y por funciones- del organismo. Asimismo, deberá presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con cada uno de estos temas;
- II. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes y programas del organismo, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como los indicadores de desempeño;
- III. Verificar y certificar la razonabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;
- IV. Designar, supervisar y evaluar al auditor externo; fijar su remuneración, así como decidir sobre la contratación de otros auditores;
- V. Emitir opinión respecto de la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar el conflicto de intereses que pueda afectar la independencia de su acción;
- VI. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. Supervisar la preparación del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
- VIII. Emitir opinión sobre la suficiencia y razonabilidad del dictamen de auditoría de los estados financieros de Petróleos Mexicanos;
- IX. Establecer un sistema de administración de riesgos que puedan afectar la situación y operación financieras de la entidad e informar periódicamente al Consejo de Administración sobre su seguimiento;
- X. Proponer al Consejo de Administración, los lineamientos en materia de control interno y evaluación del desempeño;
- XI. Informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno y proponer sus adecuaciones;
- XII. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración. Para lo anterior, se podrá auxiliar de auditores externos o del Órgano Interno de Control.
Cuando de las investigaciones o auditorías se advierta la comisión de presuntas irregularidades o delitos, se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control o a las instancias competentes del organismo, respectivamente;
- XIII. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste lo indique, informes sobre los resultados de su gestión;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las metas sobre restitución de reservas de hidrocarburos;
- XV. Emitir opinión sobre la cuantificación y evaluación de las reservas de hidrocarburos, y
- XVI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24.- El Comité de Estrategia e Inversiones estará presidido por un consejero profesional y tendrá, entre otras funciones, el análisis del plan de negocios y el portafolio de inversiones de dicho descentralizado y sus organismos subsidiarios. Asimismo, llevará el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

Artículo 25.- El Comité de Remuneraciones será presidido por un consejero profesional y tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los funcionarios de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, tomando en consideración el otorgamiento de incentivos con base en el desempeño y resultados medibles, dentro de los límites establecidos en el tabulador correspondiente.

Artículo 26.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero profesional. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de la Función Pública, como invitado permanente, con voz pero sin voto.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cuanto hace a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de obras y servicios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4º. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, dicho comité tendrá, respecto a Petróleos Mexicanos, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, evaluar, dar seguimiento y formular las recomendaciones conducentes sobre los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, los cuales deberán ajustarse a los objetivos establecidos en el Plan de Negocios;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y definir, con base en la justificación que para tal efecto presente el área requirente, el procedimiento para la contratación, que puede ser a través de invitación restringida o de adjudicación directa, de lo cual se dará cuenta al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño;
- III. Emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- IV. Autorizar la creación de subcomités, su integración y funcionamiento;
- V. Emitir las opiniones que le requiera el Consejo de Administración respecto de la celebración de los convenios y contratos, su ejecución, así como su suspensión, rescisión o terminación anticipada, y
- VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su reglamento, el estatuto orgánico de Petróleos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, corresponderá a dicho comité proponer al Consejo de Administración, con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como interpretar para efectos administrativos, las disposiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos, contratación de servicios y obras y enajenación de bienes, aplicables a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, relacionadas exclusivamente con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Artículo 27.- Cada organismo subsidiario, en su caso, contará con un comité de estrategia e inversiones y otro de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Dichos comités estarán integrados de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Los comités de estrategia e inversiones tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en relación con las actividades del organismo subsidiario de que se trate.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los comités de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I a VI del artículo anterior, las siguientes:

- I. Emitir sus políticas, bases, lineamientos y reglas de operación;
- II. Aplicar las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, así como proponer modificaciones a las mismas, y
- III. Revisar la congruencia de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, con la conducción central y la dirección estratégica de las actividades que abarca la industria petrolera estatal.

Artículo 28.- El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los programas preventivos;
- III. Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera;
- IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera;
- V. Realizar la evaluación periódica de los programas elaborados;
- VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y
- VII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.

Artículo 29.- El Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas será presidido por un consejero profesional y tendrá las funciones siguientes:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Proponer al Consejo de Administración, siguiendo las mejores prácticas en la materia, los criterios para determinar la información que se considerará relevante sobre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como las normas y, en su caso, recomendaciones para su divulgación;
- II. Verificar el cumplimiento de los criterios, normas y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior;
- III. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, opinión sobre los informes a que se refiere esta Ley;
- IV. Establecer criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley; así como verificar la rendición y difusión de éstos;
- V. Proponer al Consejo de Administración los mecanismos de rendición de cuentas en la gestión de Petróleos Mexicanos;
- VI. Elaborar un dictamen anual sobre la transparencia y rendición de cuentas del organismo;
- VII. Proponer los mecanismos para atender las solicitudes de acceso a la información y divulgación de la misma ;
- VIII. Solicitar a la Dirección General de Petróleos Mexicanos la información que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones, y
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 30.- El Comité de Desarrollo e Investigación Tecnológica tendrá por objeto proponer al Consejo de Administración acciones de investigación y desarrollo de tecnología en los distintos campos propios y relacionados con las actividades de la industria petrolera.

Este Comité considerará las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica y de la comunidad científica en general, para incorporar innovaciones en Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios.

El Comité podrá invitar, en forma honorífica, a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica.

Sección Quinta Atribuciones del Director General

Artículo 31.- En adición a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de Petróleos Mexicanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Conducir la planeación estratégica y elaborar los anteproyectos de ingreso y presupuesto consolidados de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, con la participación de éstos;
- III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el plan de negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo, en los que se comprometan metas de desempeño con base en las mejores prácticas de la industria petrolera;
- IV. Definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los organismos subsidiarios para optimizar su operación y administrar los servicios comunes a los mismos;
- V. Convenir con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el contrato colectivo de trabajo y expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, que regirán las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, en los términos de artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;
- VI. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
- VII. Establecer los mecanismos y sistemas de control internos que permitan evaluar, vigilar y verificar que los actos y operaciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apeguen a la normativa aplicable, así como para dar seguimiento a los resultados y tomar las medidas que resulten necesarias;
- VIII. Proponer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;
- IX. Ejercer, por sí o por conducto de quien se determine competente, las acciones procedentes en contra de quienes presuntamente hubieren ocasionado daño o perjuicio a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;
- X. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 70 de esta Ley;
- XI. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la pretensión de contratar cada una de las obligaciones constitutivas de deuda pública, con la anticipación que se determine en los lineamientos que emita dicha dependencia;
- XII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en los términos de las disposiciones aplicables;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIII. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros a nivel de organismos subsidiarios y empresas filiales controladas por Petróleos Mexicanos, y
- XV. Las demás que se prevean en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Director General de Petróleos Mexicanos ejercerá sus facultades de manera eficaz, articulada y congruente, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera y los programas respectivos.

Artículo 32.- El Director General, para el ejercicio de sus atribuciones y actividades, se auxiliará de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Sección Sexta Vigilancia de Petróleos Mexicanos

Artículo 33.- La vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos se realizará por:

- I. El Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño a que se refiere el artículo 23 de esta Ley;
- II. Un Comisario, y
- III. El Órgano Interno de Control.
- IV. La Auditoría Superior de la Federación, y
- V. El Auditor Externo

Artículo 34.- El Comisario será designado por el Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Rendir al Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia coordinadora de sector, un informe anual respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada y procesada por el Consejo de Administración;
- II. Solicitar la información necesaria para rendir el informe a que hace referencia la fracción anterior;
- III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- IV. Representar los intereses de los tenedores de títulos a que se refiere el artículo 47 de esta Ley y, en consecuencia, tendrá a su cargo la compilación y difusión oportuna, de información veraz y suficiente, sobre el estado general que guarde el organismo, y
- V. Las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación cumplirá sus atribuciones de fiscalización, conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley, para practicar auditorías a Petróleos Mexicanos, las cuales podrán ser indistintamente de gestión financiera o sobre el desempeño para revisar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales a su cargo, debiendo proporcionar Petróleos Mexicanos la información y documentación que se requiera.

La Auditoría Superior de la Federación podrá requerir, en cualquier tiempo, a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios informe para efectos de revisión de auditoría, derivado de denuncia, en los términos del Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- La evaluación del desempeño del organismo, respecto a sus metas, objetivos y programas de sus unidades corresponderá al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios tendrán las funciones que los ordenamientos jurídicos les otorguen; sin embargo, no podrán evaluar el desempeño del organismo. La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios resolverán las inconformidades que se presenten en los procedimientos para llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como los procedimientos de conciliación promovidos en estas materias, en términos de lo dispuesto por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Si en el ejercicio de sus funciones la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control detectan situaciones que impacten en el desempeño o en el cumplimiento de las metas, objetivos y programas del organismo, lo harán del conocimiento del Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, a efecto de que determine el inicio o continuación de las auditorías correspondientes.

La Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control y el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño, establecerán la coordinación necesaria, para evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades previstas en esta Ley para el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño o el Comisario.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los titulares de los órganos internos de control de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios serán nombrados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública. Los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control de Petróleos Mexicanos, al cual deberán rendir informes de las actividades que realicen.

Los procedimientos de responsabilidades administrativas que se tramiten, en términos de lo que establece la Ley de la materia, contra servidores públicos de Petróleos Mexicanos y de los organismos subsidiarios deberán sustanciarse y resolverse por el Órgano de Control Interno de Petróleos Mexicanos.

El Órgano Interno de Control deberá coordinarse con el Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño para la ejecución de sus funciones y programas.

Capítulo III Responsabilidades de los Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en lo preceptuado en la presente Ley.

De la misma manera, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos, derivados de los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley.

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración faltarán al deber de diligencia, por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Abstenerse de asistir a las sesiones del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de éste, así como a los comités de los que formen parte;
- II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma, y
- III. Incumplan los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;
- II. Voten en las sesiones del Consejo de Administración o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;
- III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- IV. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;
- V. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente;
- VI. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal o al Congreso de la Unión, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se prevea su diferimiento;
- VII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;
- VIII. Destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión; o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o de las personas morales que controle, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;
- IX. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada;
- X. Alteren las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hagan u ordenen que se registren operaciones o gastos inexistentes, exageren los datos reales o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o el de las personas morales que controle, y
- XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o personas morales que controle o en las que tenga influencia significativa.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren por escrito al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y Evaluación del Desempeño y al Órgano Interno de Control y a la Auditoría Superior de la Federación las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los artículos 37 y 38 de esta Ley, será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Artículo 41.- Las responsabilidades administrativas a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley se harán exigibles en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los consejeros profesionales únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios cometidos por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos, por los actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley, podrán reclamarse por la vía civil. Dicha acción corresponderá al Director General, quien la ejercerá en los términos que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 42.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a ocasionar a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;
- II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos, el auditor externo o los expertos independientes, o
- III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 43.- Petróleos Mexicanos podrá contratar los seguros, fianzas o cauciones que considere necesarios, a efecto de garantizar la recuperación de los recursos y bienes o resarcimiento de los daños y perjuicios que se le llegaren a causar a dicho organismo y sus organismos subsidiarios.

También podrá contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración y del Director General, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes.

Capítulo IV Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos

Sección Primera Apartado A. De la deuda

Artículo 44.- Petróleos Mexicanos se sujetará en el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública a lo siguiente:

- I. Envió sus propuestas de financiamiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en el Programa Financiero elaborado conforme a la Ley General de Deuda Pública, con sujeción al techo global anual de financiamiento que apruebe el Congreso de la Unión;
- II. Podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda;
- III. Será responsable de que:
 - a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- c) Se hagan los pagos oportunamente, y
- d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Registrará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las operaciones de crédito.

Las obligaciones que sean constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de los bonos ciudadanos se destinarán exclusivamente a proyectos de inversión productiva.

Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano.

Artículo 45.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprobará, a propuesta de Petróleos Mexicanos, lineamientos respecto de las características de su endeudamiento, de acuerdo con la estrategia de financiamiento del Gobierno Federal.

Los lineamientos sólo podrán versar sobre los propósitos, objetivos, metas e indicadores respecto del programa financiero del sector público federal y de las finanzas públicas.

Artículo 46.- El Director General de Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, sobre cada operación constitutiva de deuda pública que pretenda realizar.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que no se realice la operación de que se trata, cuando se pueda perjudicar gravemente la estabilidad de los mercados financieros; incrementar el costo de financiamiento del resto del sector público, o bien reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su oposición dentro de los diez días hábiles contados a partir de dicho aviso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Apartado B. De los bonos ciudadanos



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 47.- Los bonos ciudadanos a que se refiere el presente apartado tendrán como finalidad poner a disposición de los mexicanos, de manera directa, los beneficios de la riqueza petrolera nacional, permitiéndoles, a la vez, dar seguimiento al desempeño de Petróleos Mexicanos, por lo que constituyen un instrumento de vinculación y transparencia social para el organismo.

Los bonos ciudadanos serán títulos de crédito emitidos por el propio organismo que otorgarán a sus tenedores una contraprestación vinculada con el desempeño del mismo.

Las contraprestaciones que se consignan en los bonos ciudadanos por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos corporativos, ni sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos, o bien sobre el dominio y la explotación de la industria petrolera estatal.

Sólo podrán ser titulares de los bonos ciudadanos las personas físicas de nacionalidad mexicana y las siguientes personas morales mexicanas:

- a) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- b) Fondos de pensiones;
- c) Sociedades de inversión para personas físicas, y
- d) Otros intermediarios financieros que funjan como formadores de mercado.

Las instituciones del sistema financiero que representen a los tenedores respectivos u operen sus cuentas serán responsables de que se cumpla con las medidas para evitar el acaparamiento de los bonos ciudadanos, de acuerdo con lo establecido en este artículo y las disposiciones que se emitan de conformidad con el mismo.

Entre otros aspectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará a través de disposiciones de carácter general:

- I. Las formas en que las personas físicas mexicanas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, así como los medios que se afectarán para la comprobación de los requisitos a que se refiere este artículo;
- II. Las formas en que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, los fondos de pensiones y las sociedades de inversión para personas físicas podrán adquirir los bonos al momento de su emisión y colocación inicial;
- III. Las formas en que sólo los intermediarios financieros que actúen como formadores de mercado, podrán adquirir los bonos así como el límite a la tenencia máxima de éstos, que se



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

determinará considerando exclusivamente lo necesario para cumplir con dicho propósito. Las casas de bolsa no podrán participar como formadores de mercado;

- IV. Los mecanismos de colocación inicial, con la participación que corresponda a las instituciones del sistema financiero, que garanticen una adecuada distribución de los bonos ciudadanos entre el público y que faciliten la adquisición de los bonos por parte de las personas físicas mexicanas;
- V. Medidas que procuren el acceso a la mayor cantidad de personas físicas, imponiendo límites a la participación en el total de los bonos ciudadanos que pueda adquirir una misma persona física o moral, directa o indirectamente. Cada persona física no podrá adquirir más del 0.1 por ciento del valor total de la emisión de bonos;
- VI. De manera prioritaria, medidas estrictas tendientes a que por ningún motivo se presenten situaciones o acaparamiento en la tenencia de los bonos;
- VII. Las características, términos y condiciones de la emisión de bonos ciudadanos;
- VIII. La mecánica de su operación en el mercado a través de las instituciones que componen el sistema financiero, para que después de su emisión y colocación inicial, dicho mercado sea ágil, eficiente y competitivo, y
- IX. Las formas por medio de las cuales las instituciones que componen el sistema financiero, previamente a la transferencia de la titularidad de los bonos ciudadanos, comprobarán que sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana y las personas morales mencionadas en los incisos del a) al d) de este artículo, sean tenedores de bonos ciudadanos, así como que su tenencia no rebase el límite máximo de tenencia que se establezca de acuerdo con la fracción V de este artículo.

Los recursos que obtenga Petróleos Mexicanos por la emisión y colocación de bonos ciudadanos, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras productivas cuya tasa de retorno esperado sea mayor a la tasa de costo financiero del organismo, así como para operaciones tendientes al mejoramiento de la estructura de su endeudamiento con bonos ciudadanos, canje y refinanciamiento.

Del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior serán responsables quienes autoricen y ejecuten las operaciones respectivas, así como aquellos que apliquen los recursos correspondientes.

Los servidores públicos de Petróleos Mexicanos que participen en la emisión de bonos ciudadanos, que realicen actos u omisiones en contravención de lo dispuesto en este artículo, estarán sujetos a las responsabilidades que correspondan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Las instituciones financieras, en su carácter de intermediarios al realizar operaciones con bonos ciudadanos, que actualicen los supuestos de infracción referidos en la Ley del Mercado de Valores, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo con lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 48.- Es derecho de los tenedores de bonos ciudadanos contar con la información oportuna sobre la veracidad, suficiencia y racionabilidad de la documentación presentada ante el Consejo de Administración o procesada por el mismo, así como de las políticas y resultados de Petróleos Mexicanos.

El Comisario será el encargado de velar por los intereses de los tenedores de estos bonos, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, elaborar un reporte sobre dicha información, el cual deberá hacerse del conocimiento público, por cualquier medio disponible.

Sección Segunda Presupuesto

Artículo 49.- En el manejo de sus presupuestos Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Energía, un escenario indicativo de sus metas de balance financiero para los siguientes cinco años;
- II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las adecuaciones a su presupuesto y a los de los organismos subsidiarios, sin que en ambos casos se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;
- III. Con la aprobación del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, podrán aumentar su gasto o el de sus organismos subsidiarios con base en sus excedentes de ingresos propios, sin que en ambos casos se requiera de la autorización a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, siempre y cuando cumpla con la meta anual de balance financiero de Petróleos Mexicanos y no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales;
- IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará sus calendarios de presupuesto y de los organismos subsidiarios, así como las modificaciones a los mismos, sin que en ambos casos se requiera la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se cumpla con la meta anual de balance financiero del primero;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. El Consejo de Administración autorizará el presupuesto, así como el ejercicio del mismo correspondiente a los proyectos de inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios sin la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- VI. Para efectos del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no serán aplicables las fracciones I y IV del mismo, por lo que la planeación de las inversiones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley.

Por lo que se refiere a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 34 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estará obligada a dar respuesta a las evaluaciones costo y beneficio que se le presenten dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles; en caso contrario el registro se entenderá otorgado en forma automática.

Únicamente en los proyectos de gran magnitud y alta prioridad, el Comité de Estrategia e Inversiones, previsto en esta Ley, deberá contar con el dictamen costo y beneficio de un tercero experto independiente, conforme a las disposiciones que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 50.- Conforme a los principios de eficiencia y eficacia en el ejercicio del gasto público, Petróleos Mexicanos tomará las medidas necesarias para incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en las obras, bienes y servicios que requiere la industria petrolera, de una forma competitiva y sustentable, atendiendo para tal efecto las características, complejidad y magnitud de sus proyectos, con base en las políticas y los programas que en esta materia establezca el Gobierno Federal.

Sección Tercera Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras públicas

Artículo 51.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionados con las mismas que requieran contratar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose exclusivamente de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se regirán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo de Administración, en términos del artículo 53 de esta Ley. Lo anterior, salvo mención expresa establecida en esta ley.

Artículo 52.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como sus reglamentos y disposiciones que deriven de esos ordenamientos, se aplicarán en sus términos, según corresponda, para las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que no formen parte de las actividades sustantivas



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica.

Artículo 53.- En términos del artículo 134 constitucional, las disposiciones administrativas que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y observar las siguientes bases:

- I. Las contrataciones que se realicen se publicarán en la página electrónica del organismo de que se trate, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios o, en su caso, los comités respectivos de los organismos subsidiarios dictaminarán, con base en la justificación que se le presente para tal efecto por el área requirente, sobre la procedencia de llevar a cabo los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;
- III. El contenido de la justificación que deberán elaborar las áreas requirentes en el caso de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa;
- IV. La aplicación de los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes en el caso de licitación pública e invitación restringida;
- V. Los casos en que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se abstendrán de recibir propuestas, adquirir, arrendar o celebrar contratos de servicios y obras, entre otras, con las personas que:
 - a) Tengan conflicto de intereses con dichos organismos;
 - b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;
 - c) Se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública en términos de las disposiciones aplicables;
 - d) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con dichas paraestatales;
 - e) No se encuentren facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos, relacionados con las materias a que se refiere este artículo;
 - f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, o
 - g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.
- VI. Los mecanismos para la determinación de los precios y sus ajustes, pudiendo considerar, entre otros, el establecimiento de catálogos de precios para la industria petrolera;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII. Los mecanismos de ajustes a los programas de ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución;
- VIII. Las medidas para que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;
- IX. En los procedimientos de contratación deberá privilegiarse los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos
- X. En los procedimientos de contratación, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán requerir porcentajes mínimos de contenido nacional para permitir la participación en los mismos, así como establecer preferencias en la calificación y selección, a favor de las propuestas que empleen recursos humanos, bienes o servicios de procedencia nacional, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Administración

Lo anterior, siempre y cuando exista suficiencia sobre el aprovisionamiento de los insumos por parte del mercado local y no se afecten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán hacer efectivas las reservas y porcentajes para el sector energético previstas en los tratados celebrados por el Estado mexicano.

En las licitaciones nacionales, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán adjudicar, en igualdad de circunstancias, a favor de las pequeñas y medianas empresas, con el propósito de fomentar su desarrollo y participación.
- XI. La forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;
- XII. Los términos en que se llevarán a cabo las licitaciones públicas, las adjudicaciones directas e invitaciones restringidas;
- XIII. Los requisitos generales de las convocatorias y de las bases de licitación, así como los plazos de las etapas de la licitación y las causas para declararse desiertas;
- XIV. La regulación relativa a la celebración de contratos plurianuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución abarque más de un año, considerando:
 - a) La incorporación de avances tecnológicos;
 - b) Cambios en los costos de los trabajos, conforme a las modificaciones de las condiciones de mercado de los insumos o de los equipos utilizados;
 - c) Modificación de las estipulaciones del contrato en lo relativo a conceptos no previstos y al volumen de trabajos contratados, y



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) El reconocimiento de gastos no especificados en el contrato, debidamente justificados.
- XV. Las causas y procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos;
- XVI. La regulación conducente para que los procedimientos se realicen por medios electrónicos, y
- XVII. Los demás aspectos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como las obras y servicios relacionadas con las mismas se efectuarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, previa convocatoria pública, para que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando, por excepción, las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones mencionadas en el párrafo anterior, las contrataciones podrán llevarse a cabo por medio de procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

Artículo 55.- En las licitaciones públicas de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se tomará en cuenta al menos lo siguiente:

- I. Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional. En el caso de licitaciones internacionales abiertas, se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad;
- II. El procedimiento constará de las siguientes etapas:
 - a) Emisión de la convocatoria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
 - b) Emisión de las bases de licitación;
 - c) Junta de aclaraciones;
 - d) Presentación y apertura de proposiciones;
 - e) Análisis y evaluación de las propuestas, en las que podrán incluirse mecanismos de precalificación y de ofertas subsecuentes de descuento, y
 - f) Adjudicación y fallo, el cual se dará a conocer en sesión pública.
- III. En las bases de licitación se incluirán, entre otros aspectos:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar;
 - b) La descripción general de los bienes, servicios y obras, así como el lugar en el que los dos últimos se realizarán;
 - c) El plazo de ejecución de los contratos;
 - d) Las reglas conforme a las cuales los contratistas o proveedores podrán realizar subcontrataciones;
 - e) Información sobre la remuneración y las condiciones de pago;
 - f) Los mecanismos de ajuste de las remuneraciones;
 - g) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en las adquisiciones, servicios y obras, respetando lo que establezcan los tratados internacionales en la materia y de conformidad con las disposiciones que a este respecto emita el consejo de Administración, y
 - h) La indicación del método para la evaluación de las ofertas.
- IV. Se podrán incluir etapas de negociación de precios, con sujeción a las reglas generales aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Estas reglas deberán asegurar una adjudicación imparcial, honesta, transparente y los mejores resultados.

Artículo 56.- En todo momento se cuidará que en los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa, tratándose de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos; que sus actividades estén relacionadas con los bienes, servicios u obras objeto de los contratos, así como también que cuenten con experiencia en dichas actividades.

Artículo 57.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, bajo su responsabilidad y previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios que justifique que el procedimiento de licitación pública no satisface las mejores condiciones sobre precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, con independencia de que se trate de las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, en los casos siguientes:



- Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A) Por adjudicación directa:

- I. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;
- II. Los servicios de fedatarios públicos, peritos y de representación en procesos judiciales o administrativos;
- III. En el caso de refaccionamiento o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

B) Por invitación restringida a por lo menos tres personas:

- I. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- II. Servicios de estudios de ingeniería, servicios de consultoría, estudios, asesorías, investigaciones y capacitación, y

Lo anterior, sin perjuicio de los supuestos previstos en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 58.- Los procedimientos de invitación restringida cumplirán, entre otros aspectos, con lo siguiente:

- I. Podrán ser nacionales o internacionales. En este caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o con la aplicación de un tratado internacional;
- II. Deberán compararse las propuestas técnicas y económicas de al menos tres personas;
- III. Se llevarán a cabo mediante invitaciones que indiquen la descripción de los bienes, servicios u obras, el lugar en el que se entregarán o llevarán a cabo, los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los mecanismos de evaluación de las propuestas, incluyendo, entre otros, el de ofertas subsecuentes de descuentos;
- IV. Las invitaciones se difundirán, al menos en medios electrónicos y en las oficinas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- V. Habrá al menos la etapa pública de presentación y apertura de proposiciones, la cual podrá realizarse sin la presencia de los oferentes, y
- VI. El fallo se dará a conocer por los mismos medios que la invitación.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de que un procedimiento se declare desierto, el contrato se podrá adjudicar en forma directa, previa justificación que para tale efecto presente el área requirente al Comité, el cual deberá emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 59.- Con motivo de las adquisiciones, y contrataciones relacionadas con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, la Secretaría de la Función Pública o los órganos internos de control competentes, podrán inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato;
- III. Los contratistas o proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños y perjuicios a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios;
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad o procedimiento de conciliación, y
- V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años y se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El procedimiento a que se refiere el presente artículo se sustanciará con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sección Cuarta Modalidades especiales de contratación

Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:

- I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;
- II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;
- III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente.
- V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.
- VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto.

Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.

Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil;
- III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;
- IV. Deberán establecerse a la firma del contrato;
- V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y
- VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:
 - a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;
 - b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o
 - c) Concurran otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.

Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.

Sección Quinta Disposiciones relativas a la producción de fertilizantes

Artículo 62. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios instrumentarán un esquema para ofrecer a la industria nacional de fertilizantes y a los distribuidores de amoníaco de aplicación directa como insumo en la producción agropecuaria un suministro estable y contratos a largo plazo, que contemplen precios fijos para los insumos de esta industria.

Para ello, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios utilizarán los mecanismos disponibles de coberturas de precios del gas natural, a los que se incorporará únicamente el costo de transformación del gas natural en amoníaco, así como el costo de manejo y entrega del amoníaco y del anhídrido carbónico.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Artículo 63. Conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Estrategia e Inversiones, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios procurarán el uso de tecnologías eficientes en la producción de amoniaco.

Artículo 64. Para dar certeza a los participantes en el mercado, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, conforme a los lineamientos que al respecto aprueben sus Órganos de Gobierno, ofrecerán este esquema a los mejores plazos y condiciones disponibles en los mercados de coberturas. El esquema deberá contemplar la posibilidad para los participantes de renovar periódicamente sus contratos conforme se presenten los vencimientos de los mismos.

Artículo 65. Para el caso particular de la oferta de azufre como insumo para la fabricación nacional de fertilizantes nitrogenados, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios estarán obligados a publicar los volúmenes anuales de azufre ofertado para ese propósito, las condiciones de los contratos de compraventa respectivos, incluyendo el mecanismo de determinación de los precios y las presentaciones del producto, los lugares y tiempos de contratación y de entrega y todos los demás datos pertinentes. En las ventas de azufre Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberá dar prioridad a la demanda nacional por parte de los fabricantes de fertilizantes nitrogenados.

Artículo 66. A este esquema únicamente podrán acceder aquellos productores de fertilizantes o consumidores de amoniaco destinado a la producción agropecuaria que se adhieran a los lineamientos de operación que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Los lineamientos deberán establecer las medidas que permitan asegurar que los beneficios del esquema se trasladen íntegramente a los productores agropecuarios nacionales, incluyendo estándares de la industria de costos de transformación; también deberán contener los mecanismos necesarios en la cadena de producción y distribución de fertilizantes y de amoniaco para aplicación directa, para que las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal involucradas puedan verificar que el beneficio lo reciba la población objetivo, y sancionar operaciones de arbitraje entre el precio interno del amoniaco y el internacional, así como contemplar la exclusión de los beneficios del esquema a los participantes que incumplan con las obligaciones establecidas en los lineamientos.

Artículo 67.- Son infracciones a las disposiciones contenidas en esta sección:

- I. El desvío de los volúmenes de amoniaco de aplicación directa, de amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados para fines distintos a los establecidos en el artículo anterior;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- II. La exportación de los volúmenes de amoniaco de aplicación directa, amoniaco para fertilizantes nitrogenados y fertilizantes nitrogenados producidos al amparo del esquema establecido en el Artículo 62 de esta Ley;
- III. No trasladar los beneficios obtenidos por la aplicación del Programa al siguiente eslabón de la cadena productiva incluyendo a los usuarios finales,y
- IV. La presentación ante las autoridades de documentación falsa con el objeto de obtener los beneficios a que se refiere esta sección.

Artículo 68 Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán con la exclusión de los beneficios del esquema.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de infracciones de esta sección sean también constitutivos de delito conforme a las disposiciones aplicables al Código Penal Federal.

Artículo 69. La evaluación de los resultados del Programa estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación considerando la opinión del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá informar anualmente al Congreso de los resultados alcanzados con el esquema.

Capítulo V De los informes específicos de Petróleos Mexicanos

Artículo 70. - Petróleos Mexicanos, por conducto de su Director General, deberá presentar en marzo de cada año a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

- I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- III. Los estados que muestren la situación financiera del organismo durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;
- IV. Un reporte sobre el ejercicio de los recursos en términos de esta Ley, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y
- V. Al informe a que se refiere este artículo deberá adjuntarse la opinión del Consejo de Administración sobre la ejecución del programa anual y estratégico del organismo, los reportes que elabore el Comisario y el dictamen del auditor externo.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por los funcionarios que determine el estatuto orgánico; asimismo, dicho informe deberá presentarse al Consejo de Administración para su aprobación, previa opinión de los comités correspondientes.

El informe a que se refiere este artículo deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 71.- El Director General de Petróleos Mexicanos enviará informes trimestrales respecto de la operación y gestión de la entidad paraestatal a la dependencia coordinadora de sector y por conducto de ésta a las cámaras del Congreso de la Unión.

Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Energía, sobre el uso del endeudamiento, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos. Este informe se presentará de conformidad con los lineamientos que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Comisario rendirá un informe anual sobre la situación operativa, programática y financiera de Petróleos Mexicanos, así como de las recomendaciones formuladas al Consejo de Administración, a las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público y a los tenedores de los bonos ciudadanos.

Capítulo VI Disposiciones finales



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Artículo 72.- Los actos jurídicos que celebren Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias nacionales en que sea parte, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, salvo acuerdo arbitral, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 73.- Petróleos Mexicanos deberá elaborar y actualizar cada año un estudio para revisar y ajustar las fórmulas de precios de los bienes que produce y comercializa entre sus organismos subsidiarios. Dichas fórmulas deberán considerar las referencias de precio internacional y, en su caso, realizar los ajustes por calidad cuando ésta sea diferente a la considerada en la referencia internacional. El estudio deberá ser enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación a más tardar el 15 de julio del año en que se elabore o actualice. Los ajustes que resulten tendrán efecto a partir del primero de septiembre del año que corresponda

Asimismo, a partir de la aprobación del estudio o las actualizaciones a que se refiere el párrafo anterior, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público a través de medios electrónicos en forma trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero, los precios y las calidades de los hidrocarburos que hayan sido parte de transacciones entre sus organismos subsidiarios en los tres meses anteriores al mes en el que se reporta.

Artículos Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios siguientes.

Segundo. Se aboga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos: PEMEX-Exploración y Producción; PEMEX-Refinación; PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y PEMEX-Petroquímica continuarán realizando sus actividades en cumplimiento de su objeto, garantizando los compromisos asumidos y los que asuman en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita los decretos de reorganización respectivos y determine lo conducente, con base en la propuesta que le presente el Consejo de Administración.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Mientras tanto continuarán vigentes los artículos 3º, 11, y 15 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1992, únicamente por lo que se refiere a dichos descentralizados y a su operación, en lo que no se opongan a la presente Ley.

Cuarto. El Ejecutivo Federal enviará al Senado o a la Comisión Permanente los nombramientos de los cuatro consejeros profesionales dentro de un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Por única ocasión los cuatro consejeros profesionales terminarán su periodo sucesivamente, el primero nombrado, tres años después de la ratificación del Senado; el segundo nombrado, cuatro años después; el tercer nombrado, cinco años después; y el cuarto nombrado, seis años después.

Quinto. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá quedar instalado a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación de los consejeros profesionales. En tanto ello sucede, el Consejo de Administración actual seguirá en funciones con base en lo establecido en la ley que se abroga.

En tanto se instalan los comités a que se refiere la presente Ley, continuarán en operación los existentes a la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes,

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General presentará para aprobación del Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Séptimo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, Petróleos Mexicanos gozará de las facilidades siguientes, por lo que podrá:

- I. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refiere el artículo 3º y 4º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como de la petroquímica distinta de la básica, conforme a lo señalado en la presente Ley, en cuanto el Consejo de Administración emita las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j), de la Ley. Mientras tanto, continuarán sujetos a las regulaciones vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin perjuicio de que aplique lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de esta Ley

Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas iniciados con anterioridad a la emisión de las disposiciones a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso j) de la Ley, concluirán con la aplicación de las normas con que se iniciaron;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Formular y remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus propuestas de financiamiento, conforme a la fracción I del artículo 44 de esta Ley y únicamente registrará ante dicha Secretaría las operaciones de crédito, y
- III. Realizar, sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Asimismo, podrá emplear hasta el 20% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 10,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Lo previsto en esta fracción se realizará siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero.

Los trámites en las materias a que se refiere este artículo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

- IV. Aplicar lo dispuesto en el artículo 49, fracción VI de esta Ley, una vez que esté en funcionamiento el comité de estrategia e inversiones.

Disposición Transitoria en Materia de Deuda

Octavo. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado externo de dinero y capitales; contratar los financiamientos externos que se requieran o que se concierten en moneda extranjera, así como contratar obligaciones constitutivas de deuda, cuando:

- I. Los montos a contratar formen parte del endeudamiento neto autorizado por el Congreso de la Unión;
- II. Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la presente Ley, para los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de la misma, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos, y
- III. Estén en funcionamiento los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño; Estrategia e Inversiones y Remuneraciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

Disposiciones Transitorias en Materia de Presupuesto

Noveno. Petróleos Mexicanos realizará el manejo de su presupuesto, de conformidad con las modalidades progresivas siguientes:

- I. Podrá emplear hasta el 35% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 11,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación.

Lo previsto en los párrafos anteriores se realizará siempre y cuando no afecte durante el año de que se trate, sus metas de balance primario y financiero y el presupuesto regularizable de servicios personales o pensiones.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el primer año posterior a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;

- II. Una vez que se cumpla con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción anterior y siempre y cuando no afecte, durante el año de que se trate su meta de balance financiero, podrá realizar sin la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestarias que considere, salvo las que incrementen el techo global de gasto o el presupuesto regularizable de servicios personales; así como emplear hasta el 50% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 12,500 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos:

- a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para los dos primeros años posteriores a su entrada en vigor, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos;
- b) Emita su estatuto orgánico y estén en funcionamiento los comités de Auditoría y Evaluación del Desempeño, Estrategia e Inversiones y Remuneraciones, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

- c) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 3% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados.
- III. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción II anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero, podrá emplear hasta el 62.5% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 14,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable una vez que Petróleos Mexicanos cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el siguiente año a que se cumpla el supuesto previsto en el inciso a) de la fracción anterior.

- IV. Una vez que se cumpla con lo indicado en el último párrafo de la fracción anterior y siempre y cuando Petróleos Mexicanos no afecte, durante el año de que se trate, su meta de balance financiero, podrá emplear hasta el 75% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se incremente el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo anterior siempre que:

- a) Cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el año posterior a que se cumpla el supuesto previsto en el último párrafo de la fracción III anterior, salvo que existan causas que justifiquen los incumplimientos, y
 - b) Haya colocado bonos ciudadanos por al menos el 5% del total de deuda de corto y largo plazos reportado en sus últimos estados financieros consolidados.
- V. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción IV anterior, podrá emplear hasta el 87.5% de sus excedentes de ingresos propios o hasta 15,000 millones de pesos, lo que resulte mayor, para incrementar su gasto de inversión, mantenimiento y operación, siempre que no se afecte el presupuesto regularizable de servicios personales.

Lo anterior siempre que cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan de negocios a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el siguiente año a que se cumpla el supuesto previsto en los incisos a) y b) de la fracción IV anterior.

La determinación respecto del cumplimiento de las metas establecidas en el plan de negocios se realizará por conducto de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, con base en



un dictamen externo. Dicho plan se revisará anualmente de manera conjunta por dichas dependencias y Petróleos Mexicanos.

Los estados financieros consolidados a que hace referencia este transitorio deberán ser elaborados y auditados conforme a las normas de información financiera en México, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.

Décimo. Al año siguiente de que se aplique lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior y se cumpla, a juicio del Ejecutivo Federal, las metas establecidas en el plan estratégico a que se refiere el artículo 19, fracción III, de la Ley, para el año siguiente a que se cumpla el supuesto previsto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo anterior, entrará en vigor la fracción III del artículo 49 de la Ley.

Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del precepto a que se refiere este artículo, se concluirán conforme a las disposiciones con que se iniciaron.

Décimo Primero. El otorgamiento de los incentivos a que se refiere el artículo 25 de la Ley podrá realizarse a partir de cuando se dé cumplimiento a lo indicado en el artículo octavo transitorio, fracción I.

Décimo Segundo. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Otras Disposiciones Transitorias

Décimo Tercero. Dentro los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios establecerán una estrategia para apoyar el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales como parte del Plan Estratégico Integral de Negocios. Dicha estrategia deberá incluir un diagnóstico de la participación de los proveedores y contratistas mexicanos en las obras, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, así como objetivos específicos y metas cuantitativas anuales a alcanzar del grado de contenido nacional en bienes, servicios y obras, respetando lo establecido en los tratados internacionales.

La estrategia tendrá como finalidad incrementar el grado de contenido nacional en un mínimo de 25 por ciento. En el Plan Estratégico deberá especificarse el periodo en el que se alcanzará el porcentaje indicado. Para ello, se tomarán en cuenta las subcontrataciones que realicen los proveedores.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta estrategia pondrá énfasis en el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, fracción IX de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Con el fin de llevar un registro de los avances de la estrategia, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios formularán un plan anual de compras a pequeñas y medianas empresas y registrarán todas sus cuentas por pagar en el Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C.

Asimismo, para coadyuvar al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se apoyarán en un área especializada de promoción e incorporación de nuevos contratistas y proveedores nacionales. Esta área tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Publicar y promover la estrategia a que se refiere este artículo;
- II. Identificar las oportunidades para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales;
- III. Proponer las políticas y acciones para dar cumplimiento a los objetivos de este artículo;
- IV. Coadyuvar en las acciones de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para alcanzar los objetivos planteados;
- V. Dar seguimiento al desarrollo de la estrategia y reportar los avances al Consejo de Administración;
- VI. Apoyar a Nacional Financiera S.N.C. en las acciones que realice el fondo a que se refiere el artículo siguiente, así como promover esquemas de financiamiento para el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales, y
- VII. Las demás se establezcan en las disposiciones aplicables.

El Director General comunicará semestralmente al Congreso de la Unión sobre los avances de las metas cuantitativas de esta estrategia.

Décimo Cuarto. Con el fin de coadyuvar en la instrumentación de la estrategia a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituirá un fondo en Nacional Financiera SNC, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Este fondo tendrá por objeto promover el desarrollo de proveedores y contratistas nacionales para la industria petrolera estatal, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Lo señalado en este artículo no será excluyente para que dichas empresas puedan acceder a otros programas de apoyo de la banca de desarrollo o de otras dependencias o entidades del Gobierno Federal.

Para complementar el fondo, Nacional Financiera S. N. C. gestionará créditos ante los organismos financieros internacionales que corresponda, con el fin de promover financiamiento y otros apoyos, en los mejores términos y condiciones, a los proveedores y contratistas nacionales de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como para detonar el desarrollo de la ingeniería mexicana.

Para el ejercicio fiscal de 2009, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2009, realizará las reasignaciones de gasto conducente y la contratación de deuda dentro de los techos autorizados, con el fin de que se destinen el fondo cinco mil millones de pesos, incluyendo los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

Además, para el ejercicio fiscal de 2010, el monto propuesto en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el fondo a que se refiere este artículo será de dos mil quinientos millones de pesos.

Décimo Quinto. En un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Director General de Petróleos Mexicanos deberá proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, un programa de reestructuración del organismo, basado en los principios de racionalidad administrativa y eficiencia para evitar la duplicidad de actividades y reducir los costos de operación, así como para aumentar la eficiencia de y entre las áreas corporativas, los organismos subsidiarios y las estructuras administrativas y operativas regionales. Una vez aprobado el programa, el Director General de Petróleos Mexicanos informará, de inmediato, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores sobre los alcances, metas y acciones que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un cuarto párrafo al artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

Artículo 3° ...

...
...



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios, creados por ley o decreto expedido por el Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la estructura jurídica que adopten, se regularan por sus propias leyes o decretos de creación. Esta ley se aplicará sólo en lo que no se oponga o en lo no previsto por aquéllas. Los decretos antes referidos que, en su caso, expida el Ejecutivo Federal, invariablemente deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos y la presente ley, en lo que resulten compatibles entre si.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se recorren los restantes párrafos en su orden para quedar como sigue:

Artículo 1...

I a VI...

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, relativos a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo.- Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se recorren los restantes párrafos en su orden para quedar como sigue:

Artículo 1...

I a VI...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan o derogan todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2008

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

A FAVOR

EN CONTRA

DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ

DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ

DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE

DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO

DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS

DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ
ANGULO

DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA

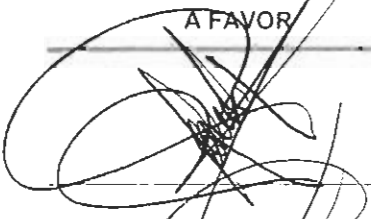
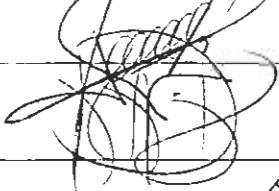
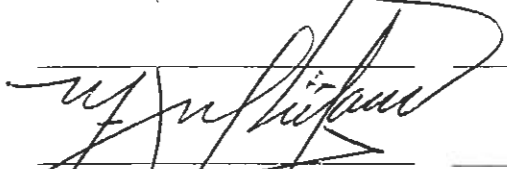

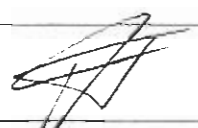

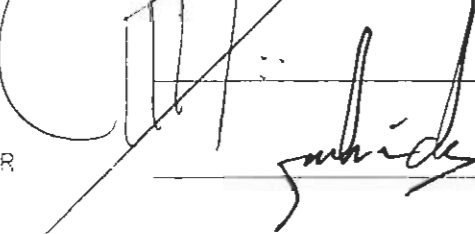
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN

DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS; SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 3o. DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO		
DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS		
DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA		
DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLE		
DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW		
DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO		
DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA		
DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ		
DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ		
DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ		
DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA		
DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR		
DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL		
DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Laríos Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aida Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN; Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pussillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque. CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-III

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Anexo III

Martes 28 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, con base en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo. El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo referido, en esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II.- CONTENIDO Y OBJETIVOS DE LA MINUTA:

De la lectura del dictamen de las Comisiones de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República, se desprende que la minuta se origina en virtud de las diversas iniciativas presentadas ante la colegisladora para reformar la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Al respecto, destacan los siguientes puntos:

1. El 8 de abril de 2008, el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, envió a la Cámara de Senadores una iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Comisión Reguladora de Energía, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, para su estudio y dictamen, a las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos, mediante el oficio No. DGPL-2P2A.-5010

2. El 23 de julio de 2008, el Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, a nombre propio y de Senadores y Diputados del Partido Revolucionario Institucional, presentó en sesión de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que contiene nueve artículos para reformar diversas leyes. El tercero de ellos está relacionado con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, mediante oficio No. CP2R2A.-1580.

3. El 27 de agosto de 2008, senadores de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, de Convergencia y del Partido del Trabajo presentaron en sesión de la Comisión Permanente una iniciativa con proyecto de decreto que crea, adiciona, modifica y deroga diversas disposiciones sobre el sector energético nacional, refiriéndose el quinto artículo del proyecto de decreto a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. La iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, mediante oficio No. CP2R2A.-2459.

4. A las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas en materia energética, presentadas por el Presidente de la República y por legisladores federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo.

5. Después de amplias deliberaciones que recogieron las distintas voces de la sociedad civil, el 17 de octubre de 2008 las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el dictamen de primera lectura que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, mismo que fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores el 23 de octubre de 2008.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente de los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

SEGUNDA.- La minuta que aquí se examina busca dotar de nuevas atribuciones a la Comisión Reguladora de Energía, de manera que pueda desempeñar con oportunidad y eficacia su papel dentro del sector energético nacional mediante una operación transparente, oportuna y eficaz, que establezca reglas claras y que contribuya al desarrollo continuo y eficiente de las actividades reguladas por parte de un órgano investido con autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión.

Al igual que el resto de las iniciativas presentadas por el Presidente de la República y por legisladores federales de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, en el caso de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía sus contenidos se vieron enriquecidos en los foros de debate de la Reforma Energética, organizados por el Senado de la República.

TERCERA.- Como se advirtió en las iniciativas que originaron la minuta del Senado de la República, la regulación del sector energético está a cargo de distintas autoridades. La Comisión Reguladora de Energía es responsable de la regulación económica vinculada a parte de los sectores de gas y electricidad. No obstante, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Federal de Competencia, la Procuraduría Federal del Consumidor, también llevan a cabo actividades de regulación en la materia.

CUARTA.- Entre las innovaciones planteadas, se ha previsto que la Comisión Reguladora de Energía apruebe y expida los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustible y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo.

Adicionalmente, la Comisión aprobará y expedirá los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, así como de los bioenergéticos que se realicen por ductos. También se fortalecen las facultades de fiscalización e imposición de sanciones sobre quienes intervengan en las actividades reguladas.

QUINTA.- Para favorecer las condiciones de transparencia y rendición de cuentas, el Presidente de la Comisión publicará, como lo establece la nueva fracción VIII del artículo 8 de la minuta, un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir elementos sobre el desempeño de las funciones del órgano desconcentrado a su cargo.

SEXTA.- Esta dictaminadora coincide con el artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto de que se trata, donde se establece que la Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

humanos y materiales necesarios para que la Comisión dé cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Energía, se permite someter a consideración de la H. Asamblea de la Cámara de Diputados el presente dictamen con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1; 2, FRACCIONES V, VI Y VII; 3, FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV Y XXI; 4; 6; 7, FRACCIÓN VIII; 10,12 Y 13; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones V, VI y VII; 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV y XXI; 4; 6; 7, fracción VIII; 10,12 y 13; y se deroga la fracción VIII del artículo 2, todos de la Ley de La Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley.

Artículo 2.- ...

I a IV...

V. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen;

VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos;

VII. El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de los mismos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos;

VIII. Se deroga.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Artículo 3.- ...

I a VI...

VII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del combustóleo, del gas y de los petroquímicos básicos, así como las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante Acuerdo.

Si habiendo existido condiciones de competencia efectiva la Comisión Federal de Competencia determina que se acude a prácticas anticompetitivas al realizar las ventas de primera mano a que se refiere esta fracción, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas y enajenaciones deban sujetarse.

VIII. Aprobar y expedir los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley;

IX. Determinar las zonas geográficas exclusivas de distribución de los productos y actividades, regulados conforme al Artículo 2 de esta Ley, considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente de los sistemas de distribución. Para efectos de lo anterior, la Comisión escuchará la opinión de las autoridades competentes, incluyendo las de desarrollo urbano.

X. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refiere la fracción VIII de este artículo, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia, así como en relación con las actividades reguladas por esta Ley, y establecer los términos y condiciones a que deberán sujetarse los sistemas de transporte y almacenamiento que formen parte de sistemas integrados y las tarifas de los sistemas que correspondan en las condiciones generales de los servicios de cada permisionario que se trate;

XI. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refiere la fracción VIII anterior;

XII...

XIII. Aprobar y expedir modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

XIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

XV. Proponer a la Secretaría de Energía actualizaciones al marco jurídico en el ámbito de su competencia, así como los términos en los que la Comisión pueda participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

XVI a XX...

XXI. Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas; y

XXII....

Artículo 4.- ...

La Comisión gozará de plena autonomía para emitir sus decisiones, mismas que se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de esta Ley. En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por la Comisión no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica de las personas que realicen actividades reguladas.

La Comisión contará con las instancias, unidades administrativas y servidores públicos necesarios para la consecución de su objeto.

Artículo 6.- Los comisionados serán designados por periodos escalonados de cinco años de sucesión anual e inicio el 1 de enero del año respectivo, con posibilidad de ser designados, nuevamente, por única ocasión por un periodo igual. La vacante que se produzca en un cargo de comisionado será cubierta por la persona que designe el Ejecutivo Federal en términos del artículo 5 de esta Ley. Si la vacante se produce antes de la terminación del periodo respectivo, la persona que se designe para cubrirla durará en su encargo sólo el tiempo que le faltare desempeñar a la sustituida, pudiendo ser designada nuevamente al término de ese periodo. Durante cada periodo sólo podrán ser removidos por:

I y II...

...

Artículo 7.- ...

I a VII...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

VIII. Publicar un informe anual que deberá ser enviado al Congreso de la Unión y que deberá incluir, entre otros elementos sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, lo siguiente: un registro de los permisos otorgados durante el año; un listado de las solicitudes de permisos no otorgados durante el año y la fundamentación de las deliberaciones adoptadas por los comisionados, y

IX...

Artículo 10.- El otorgamiento de permisos para la prestación de los servicios de transporte, distribución y almacenamiento, a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 2 de esta Ley, implicará la declaratoria de utilidad pública para el tendido de los ductos y construcciones en predios de propiedad pública, social y privada, de conformidad con el trazado aprobado por la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

...

Artículo 12.- Las personas físicas y morales sujetas conforme a esta y otras leyes a la supervisión o regulación de la Comisión y aquellas que reciban servicios por parte de ésta, deberán cubrir los derechos correspondientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Será causal de revocación de los permisos otorgados por la Comisión para la prestación de actividades reguladas que el permisionario incumpla, de manera continua, en el pago de derechos por los servicios de supervisión de los permisos que otorga la Comisión. Se considera que el incumplimiento sea continuo cuando el permisionario omita el pago de derechos señalados en este párrafo por más de un ejercicio fiscal.

Artículo 13.- La Comisión Reguladora de Energía interpretará y aplicará para efectos administrativos esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para que la Comisión de cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

Tercero.- Respecto de los comisionados que al inicio de la vigencia de este Decreto hubiesen sido designados por el Ejecutivo Federal y cuyos nombramientos expiren los días 24 de febrero de 2009, 14 de diciembre de 2010, 31 de agosto y 31 de octubre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, sus



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

períodos de gestión vencerán los días 31 de diciembre de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por única vez, como excepción a lo establecido en el artículo 6 de esta Ley.


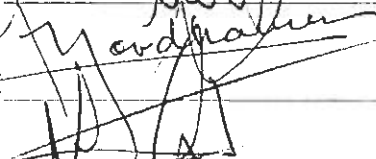
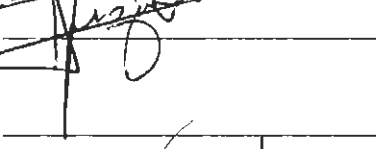
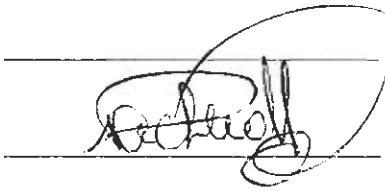
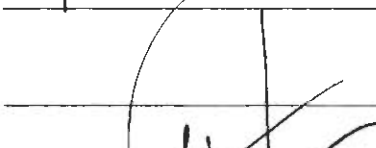
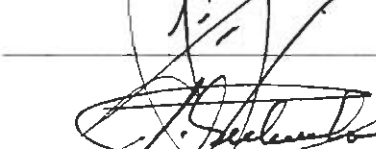
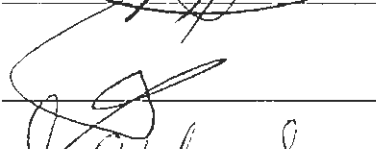
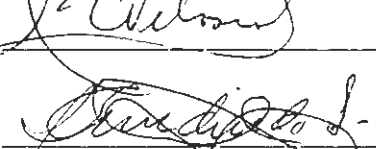
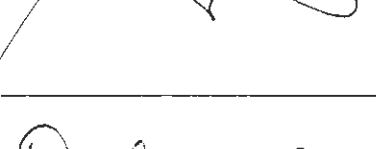
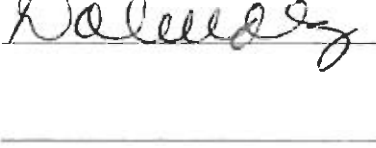

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2008.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía



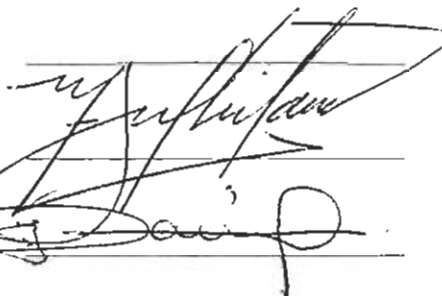
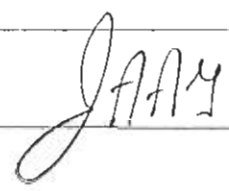
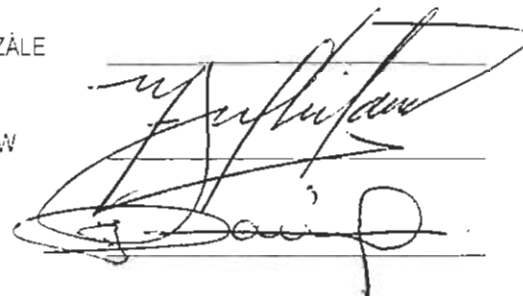
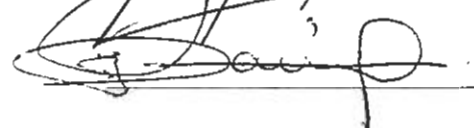

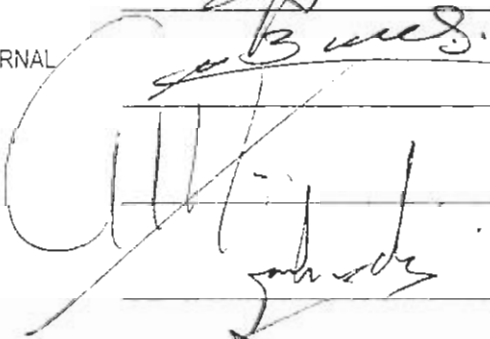
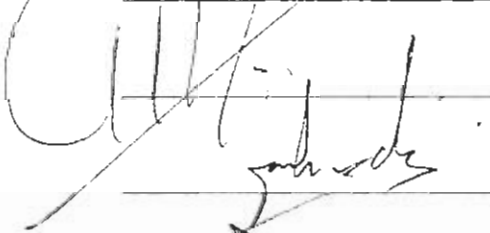
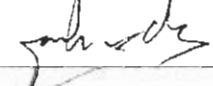
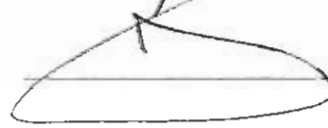
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ		
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ		
DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE		
DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES		
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES		
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		
DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS		
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ		
DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA		
DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA		
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ		
DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO		
DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA		
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN		
DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA		



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO		
DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS		
DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA		
DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLEZ		
DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW		
DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO		
DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA		
DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ		
DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ		
DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ		
DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA		
DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR		
DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL		
DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Párrulas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio F, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15909. **Teléfono:** 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-V

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Anexo V

Martes 28 de octubre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo.- El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras, la *Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, en la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II.- CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

La minuta que motiva el presente dictamen, propone ampliar las facultades de la Secretaría de Energía. Del análisis efectuado a la minuta de referencia, se aprecia por los integrantes de esta comisión dictaminadora, que ésta pretende dotar de mayores atribuciones a la Secretaría de Energía en diversos rubros, mismos que se exponen a continuación:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

- a) **Política energética.** Se faculta a la Secretaría de Energía a establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento.
- b) **Estrategia Nacional de Energía.** Se establece la integración del Consejo Nacional de Energía, cuya tarea será proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, así como apoyar a ésta en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos.
- c) **Administración sustentable de hidrocarburos.** Se establecen como atribuciones de la Secretaría de Energía las de proponer al Ejecutivo Federal la plataforma de producción de hidrocarburos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles y de establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos.
- d) **Ejecución de la política energética.** Para que la Secretaría de Energía pueda conducir la política energética en materia de hidrocarburos necesitará de herramientas de ejecución. Por ello, se propone facultar a la Secretaría de Energía para: aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos, con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos; en materia de exploración y producción de hidrocarburos, otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras.
- e) **Regulación, supervisión, inspección y sanción.** Para lograr el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Energía, se requiere de un marco jurídico acorde con la realidad del sector energético, así como de un mecanismo de supervisión e inspección.

Por ello, se propone ampliar facultades a la Secretaría de Energía en materia de regulación, esto es, se mantienen intocadas en esta Ley las facultades de regular sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector energía, mismas que se complementan con las contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que de manera genérica faculta a la Secretaría de Energía para regular la industria petrolera y las actividades a que se refiere dicha Ley y se amplían para establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimiento y exploración superficial, así como en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

Complementado la facultad de emitir regulación, se otorgan facultades amplias y suficientes a la Secretaría de Energía para supervisar su debido cumplimiento; y ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los órganos, organismos y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Finalmente, se otorgan facultades a la Secretaría de Energía para que en caso de presentarse incumplimientos a la Legislación y regulación aplicable, pueda iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables.

- f) **Energías renovables y ahorro de energía.** Un elemento fundamental de la Planeación Energética Nacional es la transición gradual del sector hacia energías renovables y la promoción del ahorro de energía, por lo que la propuesta faculta a la Secretaría de Energía para: regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes; y regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.

SEGUNDA.- Esta Comisión Dictaminadora coincide con lo plasmado por la Colegisladora en la minuta en comento, en el sentido que resulta necesario reformar el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para ampliar, en los términos expuestos, las facultades de la Secretaría de Energía.

Se considera necesario dotar a la Secretaría de Energía de las facultades suficientes para atender la responsabilidad de establecer, conducir y supervisar la política energética. Los miembros de esta comisión consideramos que esta responsabilidad toma especial relevancia ya que un gran porcentaje de la energía primaria es producida por empresas del Estado, así como la mayor parte de su transformación y cerca del treinta y cinco por ciento de los ingresos fiscales tienen su origen en la industria petrolera.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

No obstante lo anterior, a la fecha el Gobierno Federal no ha contado con las herramientas jurídicas necesarias para ejercer sus atribuciones de manera eficaz, con lo cual se pone en riesgo la productividad de tan importante área de la economía.

Las facultades descritas en el apartado anterior del presente dictamen, permitirán sin lugar a dudas que la Secretaría de Energía pueda establecer y supervisar la política energética, así como la diversa regulación en todos los ámbitos de la industria petrolera y a todos los participantes en la misma. El nuevo marco jurídico que se otorga a la Secretaría de Energía la dota con los instrumentos necesarios para cumplir sus objetivos cabalmente.

Respecto a la nueva redacción de las fracciones II y III, se reordena su contenido para armonizarlo con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, por lo que se establecen de la siguiente forma:

“II.- Ejercer los derechos de la Nación en materia de **petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos**; así como el aprovechamiento de los **bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica** que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III.- Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría, así como la **programación de la exploración, explotación, transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a las disposiciones aplicables.**”

A este respecto, es importante señalar que en materia de energía nuclear, al corregir la redacción respecto de la aún vigente, se mantiene lo que señala la propia Constitución en el sentido de que la generación de energía nuclear es un área estratégica en términos del párrafo cuarto del artículo 28, en el que se establece:

“Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las **funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva** en las siguientes **áreas estratégicas**: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; **minerales radioactivos y generación de energía nuclear**; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE ENERGIA

el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.”

Así mismo, la energía nuclear se mantiene reservada de manera exclusiva al Sector Público, como se desprende del artículo 25 de la misma Carta Magna:

“Artículo 25. ...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.”

Por lo tanto, la Nación continúa ejerciendo los derechos establecidos constitucionalmente en materia de energía nuclear.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo plasmado por la Colegisladora en la minuta en comento, en el sentido que resulta necesario reformar el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para ampliar las facultades de la Secretaría de Energía.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

COMISION DE ENERGIA

ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría, así como la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a las disposiciones aplicables;

IV. Promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables;

V. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

La planeación energética deberá atender los siguientes criterios: la soberanía y la seguridad energéticas, el mejoramiento de la productividad energética, la restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables en el balance energético nacional, la satisfacción de las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su producción y uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos públicos, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales en materia energética;

VI. Integrar el Consejo Nacional de Energía y expedir sus reglas de funcionamiento para realizar tareas de planeación energética. El Consejo tendrá las siguientes tareas: a) proponer a la Secretaría de Energía criterios y elementos de política energética, y b) apoyar a la Secretaría de Energía en el diseño de la planeación energética a mediano y largo plazos;

El Consejo Nacional de Energía se constituye por el titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá, por los subsecretarios y el oficial mayor de dicha dependencia, así como por los titulares de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del sector y de la Comisión Nacional del Agua.



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

COMISION DE ENERGIA

En los casos en que las deliberaciones del Consejo se refieran de manera sustantiva a cuestiones que competan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, su Presidente podrá invitar a participar a éstas a las reuniones que correspondan.

El Consejo contará con un Foro Consultivo, en el que participarán, según los temas a considerar, representantes de los poderes legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado, para contribuir al desempeño de las tareas de planeación que competen al Consejo y promover la participación ciudadana.

El Ejecutivo Federal enviará al Congreso, en el mes de febrero de cada año, para su ratificación en un plazo máximo de 30 días hábiles, la Estrategia Nacional de Energía con un horizonte de quince años, elaborada con la participación del Consejo Nacional de Energía.

VII. Otorgar, y en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

IX. Aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

X. Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre eficiencia energética, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;

XI. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

XII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XIII. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento,



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

COMISION DE ENERGIA

transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XIV. Llevar el catastro petrolero;

XV. Establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar su debido cumplimiento;

XVI. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de reservas petroleras;

XVII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos Mexicanos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dando prioridad a la seguridad energética del país en el marco de la Estrategia Nacional de Energía;

XVIII. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos;

XIX. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos, así como supervisar su debido cumplimiento;

XX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;

XXI. Requerir la información necesaria para el desarrollo de sus funciones a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados y empresas del sector y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XXII. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los órganos, organismos y empresas del sector, y, en general, a toda persona física o moral que realice cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

XXIII. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias; y, asimismo, participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte;



**PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS**

COMISION DE ENERGIA

XXIV. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables; y

XXV. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículos transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Energía integrará el Consejo Nacional de Energía y expedirá sus reglas de funcionamiento a más tardar 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Federal enviará al Congreso el primer documento relativo a la Estrategia Nacional de Energía, a que hace referencia la fracción sexta del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que contiene el presente Decreto, en el mes de febrero del año 2010.

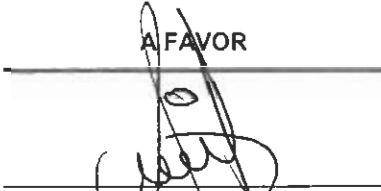
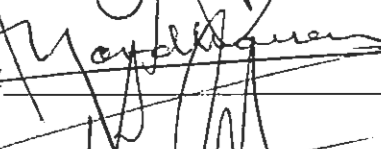
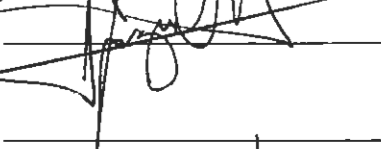
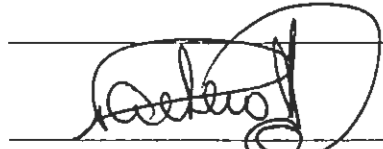
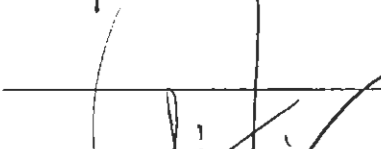
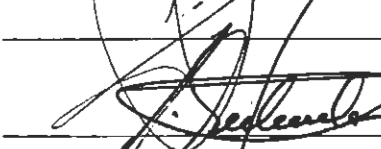
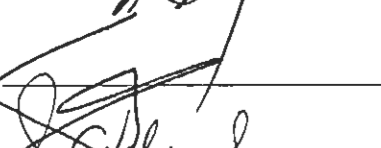
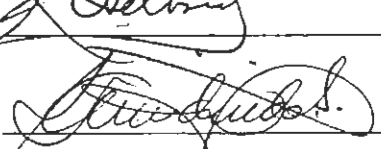
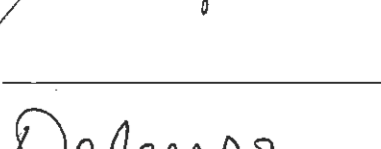
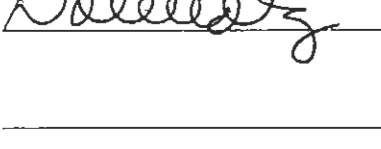

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2008.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ		
DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ		
DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE		
DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES		
DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES		
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		
DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS		
DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ		
DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA		
DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA		
DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ		
DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO		
DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA		
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN		
DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA		



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

A FAVOR

EN CONTRA

DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO

DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS

DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA

DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLEZ

DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW

DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ

DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ

DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL
GUTIÉRREZ

DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA

DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR

DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL

DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ

ABSTENCIÓN

ABSTENCIÓN

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aida Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN, Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Dieguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pá-sillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo ~~Águila~~ Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio F, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



Gaceta Parlamentaria

Año XI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2008

Número 2622-I

CONTENIDO

Dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo

Anexo I

Martes 28 de octubre



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o., Y 6o.; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o., PRIMER PÁRRAFO, 7o., 8o., 10, SEGUNDO PÁRRAFO, 11, 12, 14, FRACCIÓN II, Y 16; SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9o. Y 13; SE AGREGAN LOS ARTÍCULOS 4o. BIS, 7o. BIS Y 14 BIS, UN NUEVO ARTÍCULO 15 Y EL VIGENTE SE CONVIERTE EN 15 BIS, EL CUAL TAMBIEN SE MODIFICA; ASIMISMO, SE AGREGA EL ARTÍCULO 15 TER, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de esta Comisión de Energía, correspondiente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e al g y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Primero.- En la sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 23 de octubre del 2008, fue aprobado el "Acuerdo de la Mesa Directiva para dar turno y trámite al conjunto de minutas relativas a la reforma energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitirá el Senado de la República". Mediante este instrumento se instruyó a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con el apoyo de la Secretaría General, reciba y de inmediato turne a las comisiones competentes las minutas en materia energética que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podría remitir la Cámara de Senadores en el curso del mismo día 23 de octubre de 2008.

Segundo.- El 23 de octubre de 2008 fue remitida a esta Cámara de Diputados entre otras, la *MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o., Y 6o.; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o., PRIMER PÁRRAFO, 7o., 8o., 10, SEGUNDO PÁRRAFO, 11, 12, 14, FRACCIÓN II, Y 16; SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9o. Y 13; SE AGREGAN LOS ARTÍCULOS 4o. BIS, 7o. BIS Y 14 BIS, UN NUEVO ARTÍCULO 15 Y EL VIGENTE SE CONVIERTE EN 15 BIS, EL CUAL TAMBIEN SE MODIFICA; ASIMISMO, SE AGREGA EL ARTÍCULO 15 TER, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.*

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo referido, en la misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

La minuta remitida por la colegisladora reforma y adiciona los artículos 1º, 2º, 4º y 6º; reforma los artículos 5º, primer párrafo, 7º; 8º; 10º, segundo párrafo; 11; 12; 14 fracción II y 16; se hacen adiciones a los artículos 9º y 13; se agregan los artículos 4 bis, 7 bis y 14 bis, un nuevo artículo 15 y el vigente se convierte en 15 Bis, el cual también se modifica y, asimismo, se agrega el artículo 15 Ter, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En el artículo 1º de la Ley se especifica que el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación sobre todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

Asimismo, se establece que los yacimientos transfronterizos son aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tienen continuidad física fuera de ella. Se equiparan a los anteriores, para efectos de la Ley los yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con el derecho internacional.

El artículo 2º se reforma para establecer que los yacimientos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

Por su parte el artículo 4º se adiciona para disponer que el transporte, el almacenamiento y la distribución del gas asociado a los yacimientos de carbón mineral, se sujetarán a las disposiciones aplicables del gas natural.

Además, se establece la obligación de que los particulares que obtengan como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos, los provechen en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien, los entreguen a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, salvo cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario. Asimismo, se obliga a estas personas a informar de tal circunstancia a la Secretaría de Energía, la cual podrá verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

Se incorpora un artículo 4º Bis, a efecto de encausar las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial, orientándolas de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, de sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, de diversificación de mercados, de incorporación del mayor valor



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

agregado a sus productos, de desarrollo de la planta productiva nacional y de protección del medio ambiente. Los criterios señalados deberán incorporarse en la Estrategia Nacional de Energía que, en términos de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, enviará el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

En el artículo 5°, por su parte, se precisa que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras.

La redacción del artículo 6° se aclara y se refuerza, estableciendo que las remuneraciones que se prevean en los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiera, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán propiedad sobre los hidrocarburos, ni se suscribirán contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de las utilidades de la contratante.

Asimismo, en dicho artículo, se reafirma el principio establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos de que el organismo no se someterá a ninguna jurisdicción extranjera tratándose de controversias de contratos de obra o de prestación de servicios en territorio nacional y que los contratos podrán incluir acuerdos arbitrales, conforme a las leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México sea parte.

A su vez, el artículo 7° se reforma, a efecto de ordenar que el reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, requieran únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, podrá conceder el permiso correspondiente, previo reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle, de acuerdo con el valor comercial que arroje el peritaje que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales se practique. Así también, se posibilita a Petróleos Mexicanos a entregar un anticipo, en consulta con la Secretaría de la Función Pública.

Se adiciona un artículo 7° Bis en el que se obliga a Pemex a ejecutar las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico y a sufragar sus costos, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

En el artículo 8° se prevé la posibilidad de que el Ejecutivo Federal, mediante decreto, establezca zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades así lo ameriten, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por su parte, en el artículo 9° se adiciona que, a fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de la Ley, las secretarías de Energía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conjuntamente, emitirán criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

En el numeral 10, se dispone que adicionalmente a las actividades de construcción de ductos, son de utilidad pública las de construcción de plantas de almacenamiento.

A su vez, en el artículo 11 se faculta a que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establezca la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere esta Ley.

En el dispositivo marcado con el número 12, se precisa la referencia al Código Civil Federal.

En el artículo 13 se adiciona un supuesto de revocación de permisos cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 Ter de la Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.

La fracción II del artículo 14 se adiciona para disponer que la regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá la determinación de los precios y tarifas aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Dispone asimismo el numeral que los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas.

Se incorpora un artículo 14 Bis en el que se establece que la gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se vendan directamente al público, a través de las estaciones de servicio, deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables. Para efectos de la Ley, se considerará que la gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo han sido alterados cuando se modifique su composición respecto a las especificaciones establecidas, de manera conjunta, por las secretarías de Energía y Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, se ordena que los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, se establezcan en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las secretarías de Energía y de Economía.

También, se prevé que expendio de gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo opere en el marco de un contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

En el artículo 15, se dispone que las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas. De manera específica, se señalan obligaciones para Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera y en materia de ventas de primera mano, así como para los Permisarios y para quienes vendan gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, directamente al público.

En concordancia, en el numeral 15 Bis se establece que las infracciones a la Ley y a sus disposiciones reglamentarias pueden ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, de la Comisión Nacional de Hidrocarburos o de la Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la importancia de la falta y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..

Asimismo, se prevé que en el caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta, considerando como reincidente al que habiendo sido sancionado cometa otra infracción del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años.

Por otra parte, se dispone que las sanciones señaladas se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente. Sin embargo, se establece que la imposición de las sanciones no implica por sí misma responsabilidad administrativa, civil, o penal de los servidores públicos.

Adicionalmente, se establece que los particulares que obtengan como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos, cuyo valor exceda el veinticinco por ciento de su facturación total en un año calendario, y que no los provechen o entreguen a Petróleos Mexicanos e informen de tal circunstancia Secretaría de Energía, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley, perderán en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se adiciona un artículo 15 Ter, en el que se dispone que, con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 bis de la Ley, podrán ordenar medidas de seguridad que van desde suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones hasta ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.

Finalmente, en el artículo 16 se prevé que la aplicación y, consecuentemente, la interpretación de la ley corresponden a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía.

Respecto de sus disposiciones transitorias, se destaca que esta Cámara de Diputados debe proveer lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas, incluyendo aquéllas de sus desconcentrados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es pertinente señalar, que el tema que nos ocupa se ha analizado exhaustivamente por la mayoría de los legisladores que suscribimos este dictamen. Así, mediante la participación en los foros de debate para la reforma energética realizados por el Senado de la República, la permanente comunicación que hemos sostenido con senadores de nuestras propias fracciones parlamentarias y a través de las reuniones organizadas por nuestros partidos políticos hemos podido conocer puntualmente los avances y aportar propuestas sobre el asunto que aquí se dictamina.

SEGUNDA.- Después de los foros celebrados y las discusiones habidas en la Cámara de Senadores, la minuta que aquí se examina debe analizarse a la luz de si el Congreso de la Unión puede hacer una valoración sobre la constitucionalidad de las iniciativas que se presentan a su dictamen y eventual aprobación.

Esta comisión considera que de absolutamente todas las iniciativas que se presentan a análisis de las cámaras del Congreso de la Unión, puede y debe realizarse una valoración inicial sobre todos los aspectos contenidos en las mismas, incluyendo el relativo a su constitucionalidad; esto no implica, por supuesto, que esa valoración sea la única, ni mucho menos la definitiva, sino la que corresponde a la representación popular que emite las leyes. Toda ley implica una valoración de constitucionalidad, basta para ello ver los debates que se generan en las propias comisiones y en el pleno de las sesiones. Sería ilógico concluir lo contrario.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

Es claro que cuando los diputados y senadores examinamos, debatimos y aprobamos las leyes hacemos una valoración de constitucionalidad en los siguientes ámbitos: primero, si el órgano legislativo tiene o no competencia para emitir un ordenamiento jurídico, y segundo si la solución política, social o económica que se va a materializar en un texto legal es congruente con el universo posible de opciones constitucionalmente válidas.

Tal circunstancia queda expuesta en forma clara tratándose de las leyes que reglamentan alguna disposición constitucional, como es precisamente el caso de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que hoy nos ocupa. Para reglamentar la Constitución es imprescindible saber primero cuál es el contenido y alcance del precepto constitucional reglamentado, es decir, hacer al menos una valoración e interpretación del mismo.

TERCERA.- Para esta Comisión es importante el desarrollo de un apartado especial, toda vez que, si bien el objeto de este dictamen son las modificaciones y adiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, es necesario conocer los elementos esenciales de la historia de las reformas constitucionales y de dicha Ley Reglamentaria para comprender el espíritu de las normas que rigen la materia petrolera.

1. Constitución de 1917

El artículo 27 aprobado por el Constituyente de 1917 consagró el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación sobre los recursos comprendidos dentro de su territorio, entre los cuales se encuentra el petróleo, al tiempo que permitió un régimen de explotación por los particulares, sociedades civiles o comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante el otorgamiento de concesiones.

En materia de hidrocarburos, no era incompatible el dominio directo de la Nación sobre tales recursos con la posibilidad de que fueran concesionados a los particulares o sociedades de nacionalidad mexicana.

Mediante las concesiones se otorgaron determinados derechos a los particulares para la explotación directa del petróleo, otorgando la propiedad del mismo para realizar actividades industriales o actos de comercio.

2. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1925

La primera Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1925, acorde con el artículo 27 de la Constitución, ratificó el dominio directo de la Nación sobre los carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento; estableció que ese dominio sería directo, inalienable e imprescriptible y previó, entre otros aspectos, la posibilidad de otorgar concesiones a particulares o sociedades civiles o comerciales, a efecto de explorar y explotar el petróleo.



3. Reforma constitucional de 1940

La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de noviembre de 1940, mediante la cual se adicionó un párrafo sexto al artículo 27 constitucional, en el que quedó establecida la prohibición de que se otorgaran concesiones tratándose del petróleo y demás hidrocarburos.

De esta reforma destacan los principios de:

- a) Exclusividad sobre el dominio directo: es decir, prohibir la participación de los particulares en el ejercicio del dominio directo por parte de la Nación, sobre el petróleo y otros minerales;
- b) Explotación directa por la Nación: sólo ésta tiene derecho a decidir sobre la explotación del petróleo; esto es, ser dueño del producto extraído y tener la decisión soberana de decidir qué hacer con él. En el caso del petróleo, la Constitución sólo hace referencia a la explotación, no a su uso o aprovechamiento, y
- c) Prohibición de concesiones: por lo que los particulares no podrían tener el derecho a la disposición material y jurídica del petróleo al extraerlo, así como tampoco a compartir las reservas de la Nación.

La prohibición de otorgar concesiones se refería a la explotación del producto, no por lo que hace a las actividades de refinación, transporte, almacenamiento o distribución que se consideraban como de servicio público.

4. Ley Reglamentaria de 1940

La Ley Reglamentaria de referencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1940, dispuso principalmente que:

- a) El dominio directo de la Nación de toda mezcla natural de carburos de hidrógeno es inalienable e imprescriptible, y que sólo con autorización expresa del Ejecutivo Federal podrán llevarse a cabo los trabajos que requiere la industria petrolera, y
- b) Se podían celebrar contratos con los particulares a fin de que lleven a cabo, por cuenta del Gobierno Federal, los trabajos de exploración y explotación, ya sea mediante compensaciones en efectivo o equivalentes a un porcentaje de los productos que se obtengan.

El Congreso de la Unión asumió el papel de definir, en la ley reglamentaria, la manera en que la Nación llevaría a cabo la explotación del petróleo y demás hidrocarburos y estableció otras áreas de la industria petrolera en que podrían otorgarse concesiones (por ejemplo, la construcción de refinerías, oleoductos y distribución de gas). El mismo Congreso que participó en la reforma



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Energía

constitucional, fue el que aprobó la ley reglamentaria, es decir, materializó lo que constitucionalmente aprobó.

5. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1941

De la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1941, destaca lo siguiente:

...al establecer el nuevo régimen legal para la industria petrolera, derivado de la reforma hecha al párrafo sexto del artículo 27 constitucional, sustentó expresamente el criterio de que **la explotación del petróleo por la nación no implicaba el abandono de la posibilidad de admitir la colaboración de la iniciativa privada, si no simplemente que esa colaboración debería realizarse en el futuro dentro de formas jurídicas diversas de la concesión; y, reconociendo la posibilidad, fijó las líneas generales de un régimen contractual sujeto a determinadas bases.**

Una consideración detenida de los preceptos de la ley durante el tiempo que tiene de vigencia, y su análisis a la luz de los propósitos del Gobierno a mi cargo, en el terreno de la política económica, anunciados al inaugurar nuestras tareas, nos han formado la convicción de que se precisa introducir en el sistema de la ley ciertas modificaciones que, sin apartarse de su inspiración y tendencia, le presten la amplitud y flexibilidad requeridas ... Tales modificaciones, por una parte, propenden a hacer atractiva la contratación de terrenos petroleros con la nación, colocándola sobre una base financiera más en concordancia con la realidad de nuestro mercado de capitales, con el carácter esencialmente aleatorio de la empresa, y con la fisonomía propia del campo de los negocios; sin que ello perjudique, por supuesto, el punto de vista fundamental en la ley, de que la nación, como dueña del petróleo, es quien en principio debe recibir los beneficios consiguientes a la explotación...

(Énfasis añadido)

La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1941 precisó, entre otros aspectos, que:

- a) Correspondería a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en su yacimiento;
- b) La industria petrolera abarcaría la exploración, explotación, el transporte, el almacenamiento, la refinación y la distribución del petróleo, así como la elaboración y distribución del gas artificial;
- c) La Nación llevaría a cabo la exploración y explotación del petróleo, entre otras formas, mediante contratos con particulares o sociedades;
- d) Los contratos anteriores sólo otorgarían compensaciones en efectivo o de un porcentaje de los productos que se obtengan, y



- e) Entre otras, se podrían otorgar concesiones de transporte, almacenamiento, distribución y refinación de petróleo.

En esa época, Petróleos Mexicanos celebró diversos esquemas contractuales con particulares, conocidos como "contratos de riesgo"; mediante este esquema, se encubría el otorgamiento de una concesión, prohibido por el artículo 27 constitucional, puesto que los perforadores se apropiaban del hidrocarburo extraído.¹

6. Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 1958

Finalmente, en cuanto a las leyes reglamentarias en materia de petróleo, la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1958, señala:

"La reforma constitucional antes mencionada proscribió el régimen de concesiones y **facultó al legislador ordinario para que en la ley reglamentaria respectiva determinara la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones.**

De la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión para reformar en el sentido expresado el artículo 27 de la Constitución, se desprende que el propósito de esa reforma fue el de incorporar al texto constitucional ' el principio de la explotación directa del petróleo por la Nación' y, consecuentemente, 'que termine el régimen de concesiones'.

...

...

...

2.- ...

...

La Nación ha adoptado, por lo tanto, como única forma de explotación del petróleo, el conducto de Petróleos Mexicanos, organismo descentralizado mediante el cual se han obtenido frutos ventajosos.

...

Dentro de ese campo de acción del Estado, la nueva ley reglamentaria que se propone da acceso a la iniciativa privada, señalando la forma en que los particulares pueden prestar una eficaz colaboración en el aprovechamiento colectivo del petróleo nacional, en la medida en que constitucionalmente pueden tener

¹ Los contratos contemplaban un pago en especie hasta por el equivalente al 50% del crudo producido más un porcentaje de las ventas de la mitad que le correspondía a Petróleos Mexicanos, que iba del 15% al 18.5%. En algunos casos, también contemplaban un derecho de exclusividad de venta.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

intervención en las actividades de la industria petrolera. Para este efecto, podrán celebrar contratos con Petróleos Mexicanos, mediante los cuales desarrollen en favor de la Nación obras, trabajos o servicios, de índole material o de carácter técnico, recibiendo a cambio compensaciones determinadas en efectivo, sin que los particulares puedan participar en las utilidades de la institución, ni obtener participaciones subordinadas al resultado de los trabajos o servicios que se les encomienden.

La Ley Reglamentaria vigente, como se ha dicho, permite también que se otorgue a personas, compañías o instituciones privadas mexicanas concesiones para refinación, transporte, almacenamiento y distribución del petróleo y sus derivados, y para la elaboración y distribución de gas artificial, lo que se explica en la exposición de motivos de la ley reglamentaria de 1941, porque en la época en que ésta fue expedida, tanto el Ejecutivo como el Congreso encontraban pertinente la concurrencia de la iniciativa privada en las diferentes actividades de la industria, dándoles carácter de servicios públicos a aquellas que podían ser concesionadas a los particulares, para que se beneficiaran de las mismas todos los que tuvieran la condición de productores o que necesitaren refinar, almacenar, transportar o distribuir sus productos, a fin de servir en esa forma a la colectividad y el Estado.

Pero si por disposición constitucional han cesado las actividades productivas de los particulares y ha desaparecido el régimen de concesiones, no hay lugar para seguir concesionando los servicios de refinación, transporte, almacenamiento, distribución y elaboración de gas, toda vez que el único que requerirá de los mismos y que originalmente está obligado a prestarlos a la colectividad, es el Estado.

En lo que respecta al reducido número de concesiones de transporte, almacenamiento y distribución de productos petroleros, que se han expedido conforme a la ley reglamentaria en vigor, el Estado al tomar a su cargo los respectivos servicios podrá contratarlos con particulares, concediendo la ley que se propone, por equidad y en igualdad de condiciones, preferencia en favor de los actuales concesionarios para que Petróleos Mexicanos celebre con ellos los contratos que substituyan a las concesiones mencionadas.

...

(Énfasis añadido)

En la Ley Reglamentaria de 1958 se reitera el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional —incluida la plataforma continental— en mantos y yacimientos; se establece que sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que constituyen la industria petrolera, y se definen tanto la industria petrolera como un nuevo régimen de contratos.

En materia de contratos, se establece que Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

La definición de la industria petrolera como área estratégica exclusiva del Estado, se estableció de manera puntual en la ley, no se encuentra prevista en la Constitución.



7. Reforma constitucional de 1960

El 5 de octubre de 1959 la Cámara de Senadores aprobó un proyecto de lo que sería la séptima reforma al artículo 27 constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero 1960), relativa a los recursos naturales de la plataforma continental, sin hacer mención alguna del petróleo.

Dicho proyecto fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en cuyo dictamen se incluyó el tema relativo a la existencia de contratos en la explotación del petróleo.

Cabe resaltar que la ley reglamentaria vigente en ese momento ya establecía la prohibición de “contratos de riesgo” para la explotación petrolera, es decir, aquéllos que eran equiparables a las concesiones. No obstante, se estimó necesario reforzar la prohibición legal a un nivel constitucional —sólo aplicable a este tipo de contratos—; de hecho el dictamen propone que “no subsistirán los que se hubieren otorgado”².

En síntesis, el dictamen establece:

“Además, la **Primera Comisión de Puntos Constitucionales** consideró conveniente, con motivo de este dictamen, hacer extensivo su estudio a los párrafos sexto y séptimo, fracción I, del mismo artículo 27 constitucional que consagran el dominio de la nación como inalienable e imprescriptible sobre el subsuelo y sus aguas y que señala la forma y términos en que podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares, regulando la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, **encontró en dicho estudio que existen algunas manifestaciones de desconocimiento del verdadero alcance del Derecho de dominio de la nación sobre el subsuelo, que es necesario subsanar porque: a) se reconoce la existencia de supuestos derechos confirmatorios a la explotación del petróleo del subsuelo...**

“Ante la circunstancias antes enunciadas, que resultan del todo inconvenientes, la Comisión dictaminadora, por su parte, se permite proponer a la Asamblea, se reformen también los párrafos sexto y séptimo, fracción I, del propio artículo 27 constitucional de la siguiente manera:

a) ...

En relación con el petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, que constituyen recursos importantísimos del subsuelo para la Nación Mexicana, la Comisión considera que debe asentarse de una vez por todas de manera indiscutible en el artículo 27 constitucional, que no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y que sólo la nación podrá llevar a efecto la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva; porque no obstante que ha sido manifiesto el propósito del Constituyente, a partir de la

² Al referirse a los contratos que se hubieren otorgado, el dictamen no pudo referirse a otros sino a aquellos contratos que en un principio estaban permitidos (Ley Reglamentaria de 1941) y después fueron prohibidos (Ley Reglamentaria de 1958), pues la prohibición de aquéllos es la que se quería reforzar; es más, los únicos contratos a los que hace mención la ley señalada en primer término eran precisamente los contratos de explotación.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reforma de diciembre de 1939, el de substraer totalmente la explotación petrolera del régimen de concesiones o contratos en ocasión de ~~que fue expedida a fines del año anterior la ley reglamentaria respectiva, volvió a suscitarse un debate jurídico sobre la subsistencia de algunas concesiones o derechos de los particulares a la explotación del petróleo;~~ por lo que, para evitar cualquiera controversia es procedente la reforma que propone la Comisión en la parte resolutive de este dictamen.

...

(Énfasis añadido)

El debate en relación con el dictamen antes referido, en cuanto al sexto párrafo del artículo 27 de la Constitución, se centró en pretender establecer una distinción entre concesión y contrato, ya que se proponía agregar en la parte inicial del párrafo que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podría realizarse sino mediante contrato o concesión, otorgados por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecieran las leyes.

Después de un amplio debate en la Cámara de Diputados, se aprobó la reforma al párrafo sexto del artículo 27 constitucional consignando la prohibición de otorgar contratos en materia de explotación de petróleo y declarando la insubsistencia de los que se hubieran otorgado; el proyecto fue devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales, siguiendo el proceso legislativo hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1960. La reforma publicada, establece lo que se cita a continuación:

Artículo 27...

...

...

...

En los casos que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólido, líquidos o gaseosos, **no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado** y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.



(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, es claro que la prohibición constitucional para la celebración de contratos en materia petrolera se refiere exclusivamente a aquellos contratos que en los hechos eran equiparables a una concesión cuyas características esenciales consistían en un pago en especie (un porcentaje de lo producido) más un pago en efectivo que era un porcentaje de los ingresos obtenidos por las ventas de los hidrocarburos y, en algunos casos, un derecho de preferencia para la venta del crudo. Ese tipo de contratos involucra que el particular pueda retener una parte del producto extraído. Esto también implica que cualquier otro contrato que no tenga estas características está permitido por nuestra Carta Magna, independientemente de cuál sea su denominación.

Los legisladores decidieron dejaron intocada la facultad del Congreso para decidir los alcances de la explotación petrolera; asimismo, no emitieron pronunciamiento alguno sobre el alcance de las actividades que conforman la explotación.

8. Reformas de los Artículos 25 Y 28 Constitucionales

La última reforma constitucional relevante en materia de petróleo fue en 1983, a los artículos 25 y 28 constitucionales, para establecer el concepto de áreas estratégicas a cargo del Estado en forma exclusiva, mismas que ejecutarían a través de los organismos que en su caso se establecerían y sobre los cuales tendrían la propiedad y el control; con ello, se delimitó con precisión aquellas áreas que no estarían sujetas a concesión y en las que no participarían los particulares en forma directa o en beneficio propio. Entre dichas áreas estratégicas se incorporó al petróleo y a la petroquímica básica.

En dicha reforma se propuso que en las áreas estratégicas participara el sector social en la forma que estableciera la ley, conservando el Estado en todo tiempo el control sobre su conducción y operación. El Congreso aprobó la reforma en el sentido de que las áreas estratégicas estuvieran a cargo del sector público en forma exclusiva, siendo el Estado el que mantuviera el control y la propiedad sobre sus organismos, para quedar en los términos siguientes y que no ha tenido modificación alguna:

“Art. 25. ...

...

...

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan...

Art. 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: ... petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica...

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

..."

La reforma constitucional de 1983 a los artículos 25 y 28 tuvo el objeto de introducir el modelo de desarrollo denominado como "economía mixta", que en esencia, promueve la complementariedad de la actividad del Estado, en el papel de agente económico, con los sectores social y privado, a efecto de que contribuyan al desarrollo nacional.

Además, se incluyó el principio de "Rectoría del Estado", concepto que implica la responsabilidad de los gobiernos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios de conducir la actividad de los particulares en aras de impulsar el desarrollo económico del país.

CUARTA.- En el artículo 5° de la minuta enviada a esta colegisladora por la Cámara de Senadores, referente a la Ley de Petróleos Mexicanos, se mantiene el precepto establecido en el artículo 4° de la actual Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en el siguiente sentido:

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos y suscribir títulos de crédito, manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

La Comisión de Energía coincide en que este artículo debe incluirse en la nueva Ley de Petróleos Mexicanos en el sentido que se indica, toda vez que es la norma general que faculta a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios a celebrar cualquier acto jurídico para la consecución de su objeto, en congruencia con la personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos descentralizados. La sujeción a las disposiciones aplicables indica que los convenios y contratos



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

deberán tomar en cuenta lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

El artículo 5o. de la Ley de Petróleos Mexicanos tiene los siguientes objetivos:

- a) Dejar en claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar todo tipo de acto jurídico, y
- b) Que por ningún motivo se podría comprometer la propiedad y control respecto de los hidrocarburos y, por consiguiente, su explotación.

Las propuestas contenidas en la minuta en estudio, que esta comisión hace suyas, se estima tienen por objeto aclarar y poner fin al debate en torno a lo que significa no celebrar contratos que impliquen explotar los hidrocarburos por parte de los particulares, de tal forma que, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 5o. de la Ley de Petróleos Mexicanos, las entidades paraestatales que tienen a su cargo las actividades de la industria petrolera puedan celebrar cualquier contrato bajo cualquier modalidad o contenido, sin mayores limitaciones que las restricciones indicadas en la propia ley.

De acuerdo con la minuta referente a la Ley de Petróleos Mexicanos, esta comisión transcribe para mayor claridad y congruencia de lo anteriormente expuesto, los artículos que se indican:

“Artículo 60.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere, con las restricciones y en los términos del artículo 6o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. La celebración de estos contratos se sujetará a lo siguiente:

- I. Se mantendrá, en todo momento, el dominio directo de la Nación sobre los hidrocarburos;
- II. No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios y la Nación las registrará como parte de su patrimonio;
- III. Se mantendrá, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;
- IV. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante, observando para dicho efecto lo dispuesto en el artículo siguiente.

V. No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.

VI. No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes realizar modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras u otras que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto.

Petróleos Mexicanos enviará a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para su registro, los contratos que sean materia de su competencia. La Comisión deberá observar, en todo momento, la legislación relativa a la confidencialidad y reserva de la información.

Artículo 61.- Las remuneraciones de los contratos de obras y prestación de servicios de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

I. Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares o usos de la industria y estar comprendidas en el Presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;

II. Serán establecidas a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil;

III. Los contratos de obra plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y fijación de precios autorizados por el Consejo de Administración;

IV. Deberán establecerse a la firma del contrato;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad, y

VI. Sólo se podrán incluir compensaciones adicionales cuando:

- a) El contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras;
- b) El contratante se apropie o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o
- c) Concurran otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos. Las posibles compensaciones deberán establecerse expresamente a la firma del contrato.

Los contratos que no observen las disposiciones de este artículo y del artículo anterior serán nulos de pleno derecho.”

Con base en lo anterior y a efecto de evitar simulaciones, en la minuta remitida por la colegisladora se establecen las siguientes características, prohibiciones y permisiones de los contratos:

- a) Mantener, en todo momento, la propiedad de la Nación de los hidrocarburos; es decir que los contratos no concederán jamás a los terceros la posibilidad de que sean dueños de los hidrocarburos del subsuelo o que tengan un derecho sobre los mismos;
- b) No conceder derecho alguno sobre las reservas petroleras, por lo cual los proveedores o contratistas no podrán registrarlas como activos propios. Por ejemplo, si se contrata a un tercero para explorar una zona determinada, los contratistas no podrán registrar en sus balances las reservas que lleguen a encontrar, toda vez que las reservas siempre serán propiedad de la Nación.
- c) Mantener, en todo momento, el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

En ese sentido, los terceros no tomarían ninguna decisión estratégica en la industria, su papel se limitaría a ejecutar los proyectos que se les encomienden de la mejor forma posible, a fin de que sus obras se reflejen en un mejor cumplimiento del mandato de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios;

- d) Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá fijarse como pago por los servicios que se presten o las obras que



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

se ejecuten, un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados o de las utilidades de la entidad contratante.

Se tendrá un pago en función o con base en una fórmula o esquema predeterminado que le da certeza al contrato. De acuerdo con lo anterior, en la celebración de contratos es factible que Petróleos Mexicanos o los organismos subsidiarios paguen incentivos en función del desempeño de los proveedores o contratistas, metas de producción, resultado exploratorio, etcétera

- e) No se otorgarán derechos de preferencia de ningún tipo para la adquisición del petróleo o sus derivados, o para influir en la venta a terceras personas.

Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios no podrán suscribir compromisos para vender al contratista o proveedor o al tercero que éste determine, los hidrocarburos y sus derivados. Para tal efecto se procederá conforme a las prácticas de mercado vigentes;

- f) No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones estratégicas en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- g) Los contratos podrán contemplar cláusulas donde se permita a las partes sugerir modificaciones a los proyectos por la incorporación de avances tecnológicos; por la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en las obras, o por la adquisición de nueva información obtenida durante la ejecución de las obras, que contribuyan a la mejora de los proyectos.

Los terceros podrán hacer sugerencias a Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, a efecto de modificar los proyectos con la finalidad de mejorar el resultado del mismo. Estas sugerencias se reflejarán en un mejor desempeño de los organismos en lo relativo al cumplimiento de su objeto.

Los cambios a los contratos es una práctica muy extendida en la actualidad en la industria petrolera.

Estas disposiciones no previstas en el marco jurídico vigente aligerarán la carga administrativa y el tiempo de ejecución de los proyectos de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, al no tener que realizar nuevamente un proceso de contratación;

- h) Deberán pactarse siempre en efectivo, ser razonables en términos de los estándares y usos de la industria y estar comprendidas en el presupuesto autorizado de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los pagos además de ser en efectivo, tendrán que ser similares a los que se pagan en la industria para los proyectos de características semejantes; esto evitará la simulación de los contratos en lo que al pago corresponde.

Al estar comprendidos en el presupuesto respectivo, los pagos rompen el vínculo que pudiera existir entre la remuneración y los ingresos de un proyecto en específico, lo que no obsta para que se dé una relación directa del pago con el éxito o fracaso en la ejecución del proyecto; es decir, con la pertinencia, el resultado de la obra o servicio y demás circunstancias relacionadas con la construcción o cumplimiento de los proyectos;

- i) Podrán fijarse a través de esquemas fijos o fórmulas predeterminadas con las que se obtenga un precio cierto, de conformidad con la legislación civil.

Las remuneraciones que se pacten en los contratos no pueden ser otras sino las que se podrían pactar en términos civiles, en ese sentido, todo contrato debe tener un precio cierto.

Los precios pueden ser establecidos mediante un esquema fijo de precios o una fórmula cuyos elementos son variables y que no se conocen con certeza en su resultado, pero que siempre será determinable en el momento de pago con la aplicación exacta y precisa de la fórmula.

- j) Los contratos plurianuales podrán estipular revisiones necesarias por la incorporación de avances tecnológicos o la variación de precios de mercado de los insumos o equipos utilizados en los trabajos correspondientes u otros que contribuyan a mejorar la eficiencia del proyecto, con base en los mecanismos para el ajuste de costos y el establecimiento de precios diferenciados autorizados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Las fórmulas y los esquemas mediante las cuales se fijen los pagos a los contratistas podrán estipular variables que reflejen los avances tecnológicos o la inflación de los insumos o equipos, que para dicho efecto, apruebe el Consejo de Administración.

- k) Se incluirán penalizaciones en función del impacto negativo de las actividades del contratista en la sustentabilidad ambiental y por incumplimiento de indicadores de oportunidad, tiempo y calidad.

El contratista será penalizado si sus actividades causan un efecto negativo en la sustentabilidad ambiental, lo cual es congruente con las sanciones previstas para Petróleos Mexicanos en el artículo 15 Bis de la minuta en estudio. Asimismo, se penalizará el incumplimiento de los indicadores pactados en el contrato;

- l) A la firma del contrato, podrán incluirse compensaciones adicionales cuando el contratante obtenga economías por el menor tiempo de ejecución de las obras; el contratante se apropie



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

o se beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista, o concurren otras circunstancias atribuibles al contratista que redunden en una mayor utilidad de Petróleos Mexicanos y en un mejor resultado de la obra o servicio, y siempre que no se comprometan porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos.

En estos casos, es claro que debe otorgarse una compensación adicional a las que, de suyo, estuvieran contenidas en la fórmula de remuneración, puesto que es evidente que un menor tiempo de ejecución de obras traerá a Petróleos Mexicanos un beneficio adicional también; igual suerte corre el que la paraestatal se apropie o beneficie de nuevas tecnologías proveídas por el contratista y que, por virtud de circunstancias atribuibles al contratista, la contratante obtenga una mayor utilidad y un mejor resultado de la obra o servicio.

Lo anterior, sin comprometer porcentajes sobre el valor de las ventas o sobre la producción de hidrocarburos.

m) Los contratos que no observen las prohibiciones indicadas serán nulos de pleno derecho.

La intención de incluir estos artículos obedece, según lo que se ha comentado, a dejar en claro no sólo las prohibiciones en materia de contratos sino también que en su contenido no existe mayor limitación que el otorgar la explotación de los hidrocarburos a los particulares; es decir, otorgar su propiedad, la renta petrolera o las utilidades de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios.

Con la regulación de los contratos que se propone de ninguna forma se transferirá la propiedad del recurso ni tampoco las decisiones soberanas sobre el conjunto de actividades que conforman su explotación.

Esta Comisión de Energía estima que la propuesta incluida en la minuta en comento respeta en sus términos la Constitución porque de ninguna forma se estaría permitiendo, a través de los contratos, la explotación de los hidrocarburos, lo que históricamente se ha protegido por el Constituyente Permanente y por el legislador ordinario. Adicionalmente, se dota a Petróleos Mexicanos y a sus organismos subsidiarios de la flexibilidad necesaria para que celebre los contratos que para la mejor realización de las actividades requiera, a fin de que pueda ser auxiliado por terceros en la ejecución de las actividades a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley que en este documento se dictamina.

Fuera de los supuestos que se han comentado, es claro que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pueden celebrar cualquier tipo de contrato de obra o prestación de servicios, adquisiciones o arrendamientos, para la mejor realización de las actividades que conforman la industria petrolera.




Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y para efectos de lo dispuesto en el artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LX Legislatura, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 4o., Y 6o.; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o., PRIMER PÁRRAFO, 7o., 8o., 10, SEGUNDO PÁRRAFO, 11, 12, 14, FRACCIÓN II, Y 16; SE HACEN ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 9o. Y 13; SE AGREGAN LOS ARTÍCULOS 4o. BIS, 7o. BIS Y 14 BIS, UN NUEVO ARTÍCULO 15 Y EL VIGENTE SE CONVIERTE EN 15 BIS, EL CUAL TAMBIEN SE MODIFICA; ASIMISMO, SE AGREGA EL ARTÍCULO 15 TER, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 4o., y 6o.; se reforman los artículos 5o., primer párrafo, 7o., 8o., 10, segundo párrafo, 11, 12, 14, fracción II, y 16; se hacen adiciones a los artículos 9o. y 13; se agregan los artículos 4o. bis, 7o. bis y 14 bis, un nuevo artículo 15 y el vigente se convierte en 15 bis, el cual también se modifica; asimismo, se agrega el artículo 15 ter, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional, incluida la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que componen el aceite mineral crudo, lo acompañan o se derivan de él.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquellos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.

También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte o bajo lo dispuesto en la Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas.

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto en los párrafos cuarto del artículo 25 y sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo la Nación podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos, que constituyen la industria petrolera en los términos del artículo siguiente.

...



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los yacimientos transfronterizos a que se refiere el artículo anterior podrán ser explotados en los términos de los tratados en los que México sea parte, celebrados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores.

Artículo 4º.- ...

...
...

El gas asociado a los yacimientos de carbón mineral se sujetará a las disposiciones aplicables de transporte, almacenamiento y distribución de gas.

Cuando en la elaboración de productos petroquímicos distintos a los básicos enumerados en la fracción III del artículo 3o. de esta Ley se obtengan, como subproductos, petrolíferos o petroquímicos básicos, éstos podrán ser aprovechados en el proceso productivo dentro de las plantas de una misma unidad o complejo, o bien ser entregados a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, bajo contrato y en los términos de las disposiciones administrativas que la Secretaría de Energía expida, excepto cuando su valor comercial sea menor al veinticinco por ciento de la facturación total del particular en un año calendario.

Las personas que se encuentren en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior tendrán la obligación de dar aviso a la Secretaría de Energía, la cual tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las citadas disposiciones administrativas y, en su caso imponer las sanciones a que se refiere el artículo 15 bis de esta Ley.

Artículo 4º Bis.- Las actividades de Petróleos Mexicanos y su participación en el mercado mundial se orientarán de acuerdo con los intereses nacionales, incluyendo los de seguridad energética del país, sustentabilidad de la plataforma anual de extracción de hidrocarburos, diversificación de mercados, incorporación del mayor valor agregado a sus productos, desarrollo de la planta productiva nacional y protección del medio ambiente. Esos criterios se incorporarán en la Estrategia Nacional de Energía.

Artículo 5º.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, otorgará exclusivamente a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras.

...

Artículo 6º.- Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.

Petróleos Mexicanos no se someterá, en ningún caso, a jurisdicciones extranjeras tratándose de controversias referidas a contratos de obra y prestación de servicios en territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía, jurisdicción o competencia. Los contratos podrán incluir acuerdos arbitrales conforme a las leyes mexicanas y los tratados internacionales de los que México sea parte.

...

...

Artículo 7º.- El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas, requerirán únicamente permiso de la Secretaría de Energía. Si hubiere oposición del propietario o poseedor cuando las áreas incluyan terrenos particulares, o de los representantes legales de los ejidos o comunidades, cuando las áreas comprendan terrenos afectados al régimen ejidal o comunal, la Secretaría de Energía, oyendo a las partes, concederá el permiso mediante reconocimiento que haga Petróleos Mexicanos de la obligación de indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que pudieren causarle, de acuerdo con el valor comercial que arroje el peritaje que en términos de la Ley General de Bienes Nacionales se practique, dentro de un plazo que no excederá de seis meses, pudiendo entregar Petróleos Mexicanos un anticipo, en consulta con la Secretaría de la Función Pública. El resto del pago será finiquitado una vez concluido el peritaje.

Artículo 7º Bis.- Petróleos Mexicanos ejecutará las acciones de prevención y de reparación de daños al medio ambiente o al equilibrio ecológico a causa de las obras u operaciones de la industria petrolera y está obligado a sufragar sus costos, cuando sea declarado responsable por resolución de la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8º.- El Ejecutivo Federal establecerá zonas de reservas petroleras en áreas que por sus posibilidades así lo ameriten. La incorporación de áreas a las reservas y su desincorporación de las mismas serán hechas por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos respectivos.

Artículo 9º.- ...

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los criterios que se mencionan en el párrafo anterior serán expedidos, conjuntamente, por la Secretaría de Energía y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 10.- ...

Son de utilidad pública las actividades de construcción de ductos y de plantas de almacenamiento. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y las empresas de los sectores social y privado estarán obligados a prestar a terceros el servicio de transporte y distribución de gas por medio de ductos, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 11.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, con la participación que corresponda a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la Comisión Reguladora de Energía, establecerán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación aplicable, la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere esta Ley.

Artículo 12.- En lo no previsto por esta Ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refieren el artículo 4º segundo párrafo, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal.

Artículo 13.- ...

...
...

I. a III...

IV. Ceder, gravar o transferir los permisos en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

V. No cumplir con las normas oficiales mexicanas, así como con las condiciones establecidas en el permiso, y

VI. Se haya actualizado el supuesto previsto en la fracción VII del artículo 15 Ter de esta Ley y, en consecuencia, se hayan desmantelado las instalaciones o sistemas.

...

Artículo 14.- ...

I...

II La determinación de los precios y tarifas aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Federal mediante acuerdo. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas.

III a la VI ...

Artículo 14 Bis. La gasolina y los demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se vendan directamente al público, a través de las estaciones de servicio, deberán distribuirse y expendirse o suministrarse sin alteración, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El expendio de gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que se realice a través de estaciones de servicio con venta directa al público o de autoconsumo operarán en el marco del contrato de franquicia u otros esquemas de comercialización que al efecto suscriban los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos con personas físicas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, de conformidad con la presente Ley y lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.

Las especificaciones de las gasolinas y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo serán establecidas por la Secretaría de Energía, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Para efectos de la presente Ley, se considerará que la gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo han sido alterados cuando se modifique su composición respecto a las especificaciones establecidas en las disposiciones aplicables.

Los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en la distribución y el despacho de gasolina y otros combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expidan las secretarías de Energía y de Economía, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- Las personas que realicen alguna de las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan en el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en términos de la normatividad aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquellas.

De manera específica, se señalan las siguientes obligaciones:

- I. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, tratándose de actividades que constituyen la industria petrolera, deberán:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Cumplir los términos y condiciones establecidos en las asignaciones, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de las mismas;
 - b) Reducir o evitar la quema o el venteo de gas;
 - c) Evitar desperdicio o derrame de hidrocarburos, en el entendido de que Petróleos Mexicanos no será responsable de los que resulten de actos ilícitos, caso fortuito o fuerza mayor;
 - d) Ejecutar las acciones que, ordene la Secretaría de Energía, para evitar que las obras o sus instalaciones puedan ocasionar un daño grave en las personas o en sus bienes, y
 - e) Obtener de manera previa a la realización de las obras, los permisos que requieran las distintas autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en materia de ventas de primera mano, deberán:
- a) Cumplir con los términos y condiciones que, al efecto, se establezcan, así como abstenerse de realizar prácticas indebidas;
 - b) Entregar la cantidad y calidad de gas, de productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de petroquímicos básicos pactadas de conformidad con las disposiciones aplicables, y
 - c) Respetar el precio que para los distintos productos se determine;
- III. Los permisionarios deberán:
- a) Prestar los servicios de forma eficiente, uniforme, homogénea, regular, segura y continua, así como cumplir los términos y condiciones contenidos en los permisos;
 - b) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia, que les permita atenderlas de inmediato;
 - c) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, y a las autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus actividades permitidas, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, y presentar ante dicha dependencia, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
 - d) Proporcionar el auxilio que les sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;
- f) Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;
- g) Obtener autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para modificar las condiciones técnicas de los ductos, sistemas, instalaciones o equipos;
- h) Dar aviso inmediato a la Secretaría de Energía o a la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda de cualquier circunstancia que implique la modificación de los términos y condiciones en la prestación del servicio;
- i) Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permitidos, así como de realizar prácticas discriminatorias;
- j) Respetar los precios o tarifas máximas que se establezcan;
- k) Entregar la cantidad y calidad de gas, conforme se establezca en las disposiciones aplicables, y
- l) Obtener autorización de la Secretaría de Energía o de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, para la suspensión de los servicios, salvo que exista causa justificada, a juicio de ésta; y

Quienes vendan gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo, directamente al público, a través de estaciones de servicio, deberán expendérselos sin alteración, en términos del artículo 14 Bis de esta Ley.

Adicionalmente a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, los permisionarios de transporte y distribución de gas que se realice por medio de ductos, así como de almacenamiento, cuando las instalaciones se encuentren interconectadas a ductos, deberán publicar oportunamente, en los términos que se establezca mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada.

Artículo 15 Bis.- Las infracciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias podrán ser sancionadas con multas de mil a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a juicio de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos o de la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomando en cuenta la importancia de la falta, de acuerdo con lo siguiente:



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de cincuenta mil a un setecientos mil de veces el importe del salario mínimo;

II. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción II del artículo anterior se sancionarán con multa de veinte mil a trescientos cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;

III. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos a), d), e), g), i), j) y k) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;

IV. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos b), c) y f) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de diez mil a ochocientos mil veces el importe del salario mínimo;

V. El incumplimiento a las obligaciones contenidas en los incisos h) y l) de la fracción III del artículo anterior, se sancionarán con multa de cinco mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo;

VI. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Comisión Reguladora de Energía, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las atribuciones de aquellas, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo;

VII. La realización de actividades estratégicas que constituyen la industria petrolera por toda persona distinta a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, se sancionará con multa de un millón a un millón quinientas mil veces el importe del salario mínimo;

VIII. La realización de las actividades previstas en el artículo 4o., segundo párrafo de la presente Ley, sin el permiso respectivo, se sancionará con multa de cincuenta mil a quinientas mil veces el importe del salario mínimo.

IX. La venta al público, a través de estaciones de servicio, de gasolina y demás combustibles líquidos producto de la refinación del petróleo que hayan sido alterados, se sancionará con multa de diez mil a cincuenta mil veces el importe del salario mínimo.

En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el doble de la anteriormente impuesta. Se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza, dentro de un plazo de diez años, contados a partir de la imposición de la sanción.

Las demás violaciones a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán con multa de mil a un millón de veces el importe del salario mínimo, a juicio de la Secretaría de Energía o de la



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, las que tomarán en cuenta para fijar su monto la gravedad de la infracción.

Para efectos del presente artículo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Las sanciones señaladas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte y, en su caso, de la revocación del permiso correspondiente. Asimismo la imposición de estas sanciones no implica por sí misma responsabilidad administrativa, civil, o penal de los servidores públicos.

En caso de infracción a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 4o. de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en los párrafos anteriores, el infractor perderá en favor de Petróleos Mexicanos los subproductos petrolíferos o petroquímicos básicos obtenidos.

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 15 Ter. Con base en los resultados del análisis de los documentos e información requeridos a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como a los permisionarios o como resultado de una visita de verificación, cuando alguna obra o instalación represente un peligro grave para las personas o sus bienes, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las sanciones a que se refieren los artículos 13 y 15 bis de esta Ley, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspender trabajos relacionados con la construcción de obras e instalaciones;
- II. Clausurar temporal, total o parcialmente obras, instalaciones o sistemas;
- III. Ordenar la suspensión temporal del suministro, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas;
- IV. Asegurar substancias, materiales, equipo, accesorios, ductos, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de transporte, distribución y almacenamiento, así como recipientes portátiles, auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto;
- V. Inmovilizar auto-tanques, carro-tanques, buque-tanques, semirremolques y vehículos de reparto que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables;



Comisión de Energía

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. Inutilizar substancias, materiales, equipo o accesorios, y
- VII. Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones y sistemas destinados a la prestación de los servicios.

Artículo 16.- La aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Energía, con la participación que esté a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las solicitudes de asignaciones y de permisos de exploración presentadas por Petróleos Mexicanos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la solicitud.

Tercero.- La Cámara de Diputados proveerá lo necesario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2008.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

A FAVOR

EN CONTRA

DIP. DAVID MALDONADO GONZÁLEZ

DIP. JORGE RUBÉN NORDHAUSEN GONZÁLEZ

DIP. ALONSO MANUEL LIZAOLA DE LA TORRE

DIP. RAMÓN FÉLIX PACHECO LLANES

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO

DIP. JOSÉ ASCENSIÓN ORIHUELA BÁRCENAS

DIP. JOSÉ ANTONIO ARÉVALO GONZÁLEZ

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

DIP. SALVADOR ARREDONDO IBARRA

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. DOLORES DE MARÍA MANUELL-GÓMEZ ANGULO

DIP. LUIS ALONSO MEJÍA GARCÍA

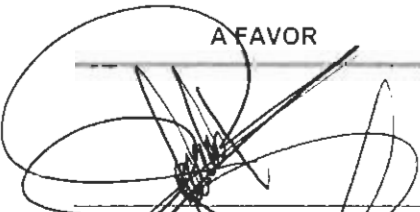
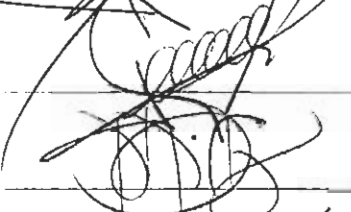

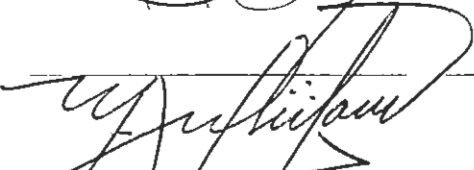
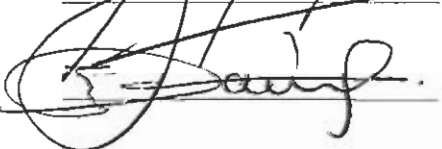

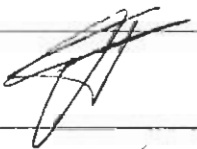
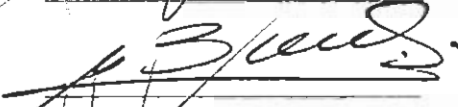
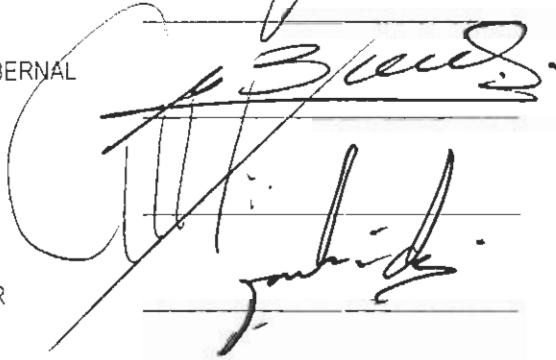
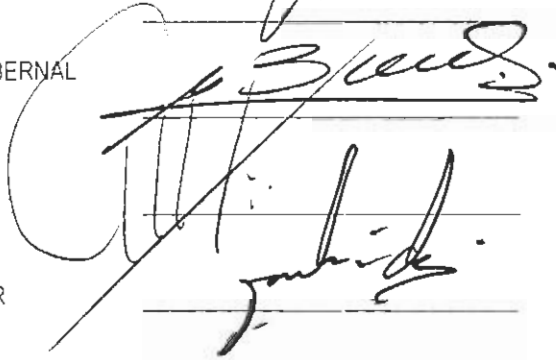
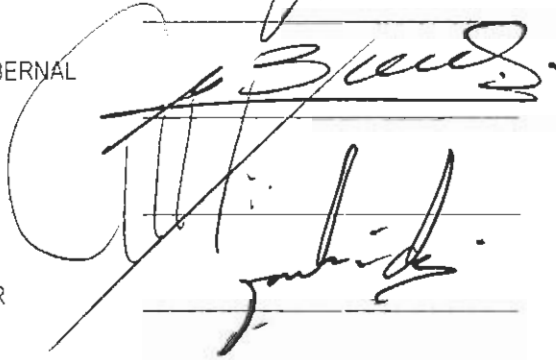
DIP. OSCAR MIGUEL MOHAMAR DAINITIN

DIP. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA



Comisión de Energía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA A LA MINUTA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, APROBADO EN LA SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2008.

	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. ROLANDO RIVERO RIVERO		
DIP. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ PRATS		
DIP. YADIRA IVETTE TAMAYO HERRERA		
DIP. JOSÉ ANTONIO ALMAZÁN GONZÁLE		
DIP. MOISÉS FÉLIX DAGDUG LUTZOW		
DIP. DAVID MENDOZA ARELLANO		
DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ		
DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA		
DIP. PEDRO LANDERO LÓPEZ		
DIP. OCTAVIO FUENTES TÉLLEZ		
DIP. ANDRÉS MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ		
DIP. ARTURO MARTÍNEZ ROCHA		
DIP. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR		
DIP. NARCISO ALBERTO AMADOR LEAL		
DIP. JOAQUÍN HUMBERTO VELA GONZÁLEZ		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LX Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Javier González Garza, PRD, presidente; Héctor Larios Córdova, PAN; Emilio Gamboa Patrón, PRI; Alejandro Chanona Burguete, CONVERGENCIA; Gloria Lavara Mejía, PVEM; Ricardo Cantú Garza, PT; Silvia Luna Rodríguez, NUEVA ALIANZA; Aída Marina Arvizu Rivas, ALTERNATIVA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, César Horacio Duarte Jáquez; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; José Luis Espinosa Piña, PAN; Ruth Zavaleta Salgado, PRD; secretarios, Margarita Arenas Guzmán, PAN; María Eugenia Jiménez Valenzuela, PRD; María del Carmen Pinete Vargas, PRI; José Manuel del Río Virgen, CONVERGENCIA; Manuel Portilla Diéguez, PVEM; Rosa Elia Romero Guzmán, PT; Jacinto Gómez Pá-sillas, NUEVA ALIANZA; Santiago Gustavo Pedro Cortés, ALTERNATIVA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez. **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque. CP 05569. **Teléfono:** 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnado para su estudio y dictamen el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009, el cual fue presentado por el Ejecutivo Federal a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión, con base en las facultades que le confiere a la Cámara de Diputados la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, así como en lo dispuesto en los artículos 39, 42 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 56, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis del Proyecto señalado y conforme a las deliberaciones que del mismo realizaron las Fracciones Parlamentarias que integran esta Comisión, presenta y somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente Dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES Y PROCESO LEGISLATIVO

El martes 1 de abril de 2008 en cumplimiento a la fracción I del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público presentó ante esta Cámara de Diputados el *Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* publicándose en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2477-IV del jueves 3 de abril en el que se exhibe un análisis de la hacienda mexicana durante el último periodo del 2007, así como la evolución reciente y proyecciones económicas para 2008, con la finalidad de ofrecer las perspectivas económicas para 2009.

El lunes 30 de junio de 2008 en cumplimiento a la fracción II del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión tres documentos titulados: 1) *Estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2009*; 2) *Avance físico y financiero de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2008, con datos correspondientes al período enero-mayo*; y 3) *Informe de avance de programas y proyectos de inversión: enero - mayo*

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

2008; publicados en la Gaceta Parlamentaria número 18 del miércoles 2 de julio en los que proporciona los datos e información necesaria y establecida en la normatividad vigente señalada.

Como actos previos al análisis para la discusión, modificación y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, llevo a cabo reuniones con las Secretarías de Estado, con el fin de conocer el avance físico y financiero del ejercicio del gasto del año 2008. Estas reuniones tuvieron lugar durante los meses de junio, julio y agosto, tanto en el Distrito Federal, como en Morelia, Michoacán y Guadalajara, Jalisco; con las Secretarías de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Reforma Agraria; Turismo; Economía; Salud; Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; entre otras.

El 8 de septiembre del presente año el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento a su facultad constitucional señalada en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante esta Cámara de Diputados para su discusión, en su caso modificación, y aprobación el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, el cual fue turnado a esta Comisión para su dictamen el 9 de septiembre del año en curso.

Para cumplir la obligación del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el miércoles 17 de septiembre del año en curso, el Secretario del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compareció ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dar cuenta del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Para preparar con la merecida antelación la recepción del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 en sesión plenaria del 1 de septiembre de 2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, aprobó el *Acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que establece el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del presupuesto por sectores para el ejercicio fiscal de 2009*, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2595 del 19 de septiembre del año en curso.

El 8 de octubre del año en curso, derivado de la crisis financiera que se presenta a nivel internacional y la consecuente desaceleración económica mundial, lo cual ha variado las proyecciones macroeconómicas esperadas para el año 2009, el Titular del Ejecutivo Federal hizo llegar a esta Cámara de Diputados una propuesta de revisión de los supuestos del marco macroeconómico, así como las estimaciones de ingresos y gastos

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

previstos en el paquete económico 2009 entregado en la fecha señalada en el párrafo que antecede.

Por la trascendencia para el Pacto Federal y las Haciendas Estatales y Municipales, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública recibió a los Gobernadores Constitucionales de las siguientes entidades federativas: Puebla, Jalisco, Chihuahua, Sonora, Quintana Roo, Baja California Sur, Chiapas, Tabasco, Aguascalientes, Tamaulipas, Guerrero, Guanajuato, San Luís Potosí, México, Durango, Nuevo León, Zacatecas, Tlaxcala, Baja California, Campeche, Michoacán, Sinaloa, Yucatán, Morelos, Nayarit, Colima, Hidalgo; y Veracruz; así como al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; quienes presentaron sus propuestas para su posible inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

De igual manera se recibió a los siguientes órganos: el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, y las Universidades de Morelos, Tlaxcala, Guanajuato, Michoacán y Puebla.

Finalmente, se sostuvieron reuniones de trabajo con diferentes instancias entre las cuales se encuentran: Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, Coalición por la Salud de las Mujeres, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Asociación de Egresados y Estudiantes de Institutos Tecnológicos, Alcaldes Metropolitanos, Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización, Programa de Desarrollo de Zonas Desérticas del Altiplano, Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Reunión de Secretarios de Educación Estatales, y varios Presidentes Municipales.

En el mismo sentido de enriquecer y hacer más eficiente el proceso de aprobación del Proyecto de Presupuesto la Comisión de Presupuesto, aprobó en sesión plenaria del 14 de octubre de este año, el *Acuerdo que establece el mecanismo por el cual se regulan las Reuniones de las Comisiones Ordinarias y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para el Examen y la Discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por Sectores para el Ejercicio Fiscal de 2009.*

Lo anterior permitió a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública organizar una serie de reuniones para analizar los ramos presupuestarios que presentan las mayores variaciones respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 dentro de las cuales se mencionan las siguientes materias: Infraestructura; Metropolitana; Seguridad Nacional; Cultura y Ciencia y Tecnología; Salud; Seguridad Social; Economía; Turismo; Educación Pública; y Campo, entre otras.

A todas estas reuniones asistieron Presidentes e Integrantes de las Comisiones Ordinarias, relacionadas con los ramos presupuestarios correspondientes; así como los

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

servidores públicos de la Administración Pública Federal involucrados en las materias enlistadas.

Como resultado de todo el proceso antes referido, el pasado 29 de octubre la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, recibió por parte de las Comisiones Ordinarias que integran esta Cámara de Diputados, un total de 37 propuestas que contenían programas y proyectos de inversión, que fueron dictaminados y considerados en análisis del proyecto de presupuesto por sectores.

Para desahogar, tramitar y contar con los elementos necesarios de análisis en torno al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 así como de los múltiples documentos referidos en la sesión de su Vigésimo Quinta Reunión Plenaria celebrada el jueves 30 de octubre del año en curso se resolvió declarar en sesión permanente esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; en dicha ocasión se instalaron los Grupos de Trabajo de Decreto y de Anexos.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES

El Presupuesto de Egresos de la Federación es uno de los instrumentos fundamentales para el desarrollo económico de nuestro país. Su elaboración y aprobación sustentan uno de los instrumentos legales más importantes para la vida económica de la nación ya que asigna los recursos para los distintos programas y proyectos de los Poderes de la Unión y organismos autónomos, así como incluye también las transferencias de recursos federales a entidades federativas y municipios.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos es uno de los principales elementos de política del Estado Mexicano para hacer frente a una desaceleración económica. Mediante la adopción de una política de gasto contra-cíclica se puede compensar la caída en la producción y el consumo para continuar generando las oportunidades de desarrollo de los mexicanos.

Como resultado de la aprobación el pasado 23 de octubre de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y la reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria aprobadas por esta Cámara y avaladas por su colegisladora, el presupuesto contiene la asignación de 3 billones 45.5 mil millones de pesos (Mmp), que representan el 23.5% del Producto Interno Bruto y un incremento de más de 200 Mmp con respecto a la propuesta presentada por el Ejecutivo el 8 de Septiembre a esta Soberanía. Este monto incluye un déficit fiscal de 1.8% del Producto Interno Bruto al reconocer los pasivos PIDIREGAS de PEMEX como deuda pública y la exclusión de la inversión de PEMEX dentro del balance público, consistente con lo estipulado por la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria. La estabilidad macroeconómica y la fortaleza en las finanzas públicas permitirán impulsar este tipo de medidas para estimular el crecimiento económico y la generación de empleos ante una perspectiva de desaceleración económica mundial.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Este monto nos da la posibilidad de elevar el bienestar de la sociedad invirtiendo recursos en seguridad pública, infraestructura, educación, salud, combate a la pobreza y desarrollo rural, entre otros importantes rubros, sin poner en riesgo la sustentabilidad de las finanzas públicas.

En el proyecto que envió el Ejecutivo para el ejercicio fiscal del 2009, destacan las siguientes prioridades:

a) **Combate frontal a la inseguridad pública.** Con este presupuesto se continúa fortaleciendo la lucha contra la delincuencia organizada y el combate a la inseguridad con la confluencia de todos los órdenes de gobierno. La principal preocupación de los mexicanos es hoy la inseguridad pública por lo que se redoblan los esfuerzos para atender los compromisos adquiridos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

b) **Creación de igualdad de oportunidades.** La atención a las necesidades de la población más desfavorecida es una prioridad para el Gobierno Federal, razón por la cual se destinan importantes recursos al desarrollo social en los ámbitos de alimentación, educación, salud, vivienda, combate a la pobreza, apoyos al campo e infraestructura social básica que continúen favoreciendo el desarrollo de las capacidades básicas de los mexicanos.

c) **Fortalecimiento de la economía y generación de empleos.** Encaminando recursos a programas dirigidos a elevar la productividad y competitividad de los sectores prioritarios, continuando con el desarrollo de obras de infraestructura, así como con los programas que favorecen la inserción y permanencia de la población en el mercado laboral.

d) **Promoción del desarrollo científico, tecnológico y la innovación.** Se propone un importante incremento en el presupuesto destinado al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación para incrementar la competitividad del país y superar el rezago que tenemos en investigación científica y tecnológica.

e) **Protección del medio ambiente.** Se propone un incremento en el presupuesto destinado al desarrollo sustentable para cerrar la brecha existente entre la naturaleza y el hombre para preservar y hacer un uso responsable de los recursos naturales de nuestro país.

f) **Fortalecimiento del federalismo.** A través del gasto federalizado, se contemplan importantes recursos para atender las demandas inmediatas de la población en las entidades federativas y municipios de la República Mexicana.

g) **Promoción de una mayor calidad del gasto público y de medidas de austeridad.** Se deben mantener medidas de austeridad para poder atender las

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

demandas de la población de la manera más eficiente, para lo cual se tomaron en cuenta los resultados de aquellos programas que ya contaban con algún tipo de evaluación del desempeño a fin de considerar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El Decreto que el Ejecutivo propone a esta Soberanía contiene 52 artículos, 6 artículos transitorios, 20 Anexos y 7 Tomos que en su totalidad integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2009, el cual tiene como prioridad lograr el Desarrollo Humano Sustentable mediante los cinco ejes rectores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND):

1. **Estado de Derecho y seguridad**, para brindar mejores oportunidades de vida a los mexicanos y promover el crecimiento económico al generar seguridad y certeza para la inversión y fortalecer la procuración e impartición de justicia, combatir y sancionar activamente la comisión de delitos, así como combatir el crimen organizado;
2. **Economía competitiva y generadora de empleos**, mediante el impulso de la inversión en infraestructura para sentar las bases que permitan el uso eficiente y eficaz de los recursos productivos del país; incrementar el capital humano reduciendo los desequilibrios regionales y resolviendo las necesidades sociales más apremiantes; elevar el crecimiento de la productividad promoviendo la competencia económica y la innovación;
3. **Igualdad de oportunidades**, mediante la reducción significativa de la pobreza y de las brechas sociales, económicas y culturales; elevar el gasto social por medio de acciones para mejorar y ampliar el acceso de la población a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, salud, ciencia y tecnología, turismo y seguridad pública; así como continuar con los apoyos al campo mexicano en donde persisten condiciones de pobreza alimentaría y marginación.
4. **Sustentabilidad ambiental**, se contemplan recursos significativos para la administración sustentable del agua y demás recursos naturales, así como para frenar el deterioro ambiental, la emisión de gases de efecto invernadero y promover la conservación de bosques, selvas, ecosistemas y de la biodiversidad.
5. **Democracia efectiva y política exterior responsable**, mediante la promoción de la eficiencia y eficacia gubernamental, así como medidas de austeridad y disciplina que reducirán gastos en administración y operación, promoviendo el uso eficiente y racional de los recursos públicos.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo el 8 de Septiembre consideraba un gasto neto total de 2 billones 820.7 Mmp. Sin embargo, ante las condiciones adversas que se presentaron en los mercados internacionales y el deterioro en la perspectiva de crecimiento económico, el Ejecutivo presentó el 8 de octubre una propuesta de modificaciones al escenario macroeconómico, así como un conjunto de iniciativas de reformas para compensar la caída en ingresos, dar un mayor impulso fiscal a través de gasto público y disponibilidad de financiamiento, así como fortalecer el crecimiento y el empleo de largo plazo. En su conjunto, el gasto neto total propuesto es de 3 billones 45.5 Mmp, superior en 13.1 por ciento en términos reales al monto aprobado para 2008. Estos recursos equivalen al 23.3 por ciento del Producto Interno Bruto. Conforme a esta propuesta, el gasto programable para el próximo año será de 2 billones 315.4 Mmp, lo que significa un aumento de 16.3 por ciento en términos reales con relación a lo aprobado para 2008.

De esta forma, el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo, presentado por el Ejecutivo el 8 de octubre a esta Soberanía, contiene lo siguiente:

1. Una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para eliminar de PEMEX el esquema de inversión PIDIREGA, convertir en deuda pública el pasivo PIDIREGA de esta paraestatal, así como quitar la inversión de PEMEX de la meta del balance presupuestario, facilitar la ejecución de proyectos de infraestructura y permitir a PEMEX el uso de los recursos acumulados en su fondo de estabilización al cierre de 2008 para la construcción de una refinería y otras obras de infraestructura. Con la aprobación de estas modificaciones, se creó un espacio presupuestario por 90.3 Mmp.
2. El estímulo fiscal de 90.3 Mmp permitirá cubrir el efecto de los menores ingresos sobre el nivel de gasto programable disponible y establecer un programa de gasto adicional en infraestructura por 65.1 Mmp, que incluye el inicio de una refinería por parte de PEMEX.
3. El Ejecutivo propuso un esquema de apoyo al financiamiento por la banca de desarrollo, con el que impulsará el crédito a las empresas—con particular énfasis en las pequeñas y medianas empresas—, al sector agropecuario, a la infraestructura y al sector vivienda por 130 mp en 2009. Asimismo, el Fondo Nacional de Infraestructura otorgará apoyos para detonar proyectos por 35 Mmp en 2009, e inversiones por más de 125 Mmp en los próximos 3 años y se establece el programa de apoyo federal al transporte masivo con una inversión adicional que podría alcanzar 17.5 Mmp en 2009.

En conjunto, el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo implica un incremento en el gasto público, disponibilidad de financiamiento a sectores prioritarios y proyectos del programa de apoyo federal al transporte masivo por un total de 255.3 Mmp.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Por otra parte, los recursos contenidos en el Proyecto de Presupuesto para 2009 para cubrir el costo financiero de la deuda pública, tanto del Gobierno Federal como de los organismos y empresas de control presupuestario directo y las erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, asciende a 289.9 Mmp. Como proporción del PIB, el monto solicitado representa el 2.24 por ciento, similar al cierre esperado para 2008.

Para dar continuidad a la política de austeridad aplicada por el Ejecutivo Federal desde el inicio de la Administración, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 contempla medidas de ahorro por 8,679 mp, de los cuales el 66 por ciento representan ahorros en el rubro de servicios personales.

En su clasificación funcional, el Proyecto de Presupuesto asigna mayores recursos a las funciones de gobierno, desarrollo económico y desarrollo social en 24.4, 31.2 y 6.9 por ciento real, respectivamente, en comparación a lo aprobado para el ejercicio fiscal 2008.

Cabe destacar que dentro de esta clasificación, el Proyecto contempla mayores recursos al gasto orientado a orden, seguridad y justicia, a asistencia social, a ciencia y tecnología con incrementos de 46.4, 19.7 y 19.9 por ciento real, respectivamente, en relación al presupuesto aprobado el año anterior.

Asimismo, los recursos destinados a las funciones de salud, seguridad social, energía, soberanía nacional y desarrollo sustentable, son mayores en términos reales en 9.3, 4.2, 17.6 y 23.1 por ciento, respectivamente, con relación al presupuesto aprobado para 2008.

En cuanto al gasto primario propuesto para el ejercicio fiscal 2009, destaca que:

- El presupuesto propuesto por los Poderes Judicial y Legislativo, y por los Órganos Autónomos, aumenta en 23.9 por ciento en términos reales con relación a lo aprobado para 2008.
- El gasto transferido a las entidades federativas y los municipios vía participaciones y aportaciones federales se incrementan en 2.6 y 2.3 por ciento en términos reales, respectivamente.
- En el caso de las entidades de control directo, el gasto programable aumentaría en 23.2 por ciento real como resultado de los cambios aprobados por esta Soberanía y su colegisladora respecto a los pasivos de PIDIREGAS en PEMEX y al tratamiento de la inversión física en dicha Entidad.
- El gasto de la Administración Pública Federal se ubicaría en 2 billones 247.2 Mmp, cantidad 16 por ciento mayor a la aprobada para el año 2008.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Para 2009, la propuesta de gasto programable prevé 757,495.9 mp para los Ramos Administrativos, lo que significa un aumento de 10.7 por ciento en términos reales respecto de lo aprobado para 2008. Las dependencias con mayores incrementos reales en sus asignaciones respecto al presupuesto aprobado en 2008 son: Seguridad Pública con 69.2 por ciento, Procuraduría General de la República con 29.2 por ciento, Desarrollo Social con 25.9 por ciento, Gobernación con 25.1 por ciento, Economía con 24.8 por ciento, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con 24.7 por ciento, y la Defensa Nacional con 19.4 por ciento.

En el caso de los ramos generales, la asignación prevista es de 764,850.1 mp, siendo los rubros más importantes los de Aportaciones a Seguridad Social y las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

En su clasificación económica, la propuesta muestra un incremento real de 46.6 por ciento en el gasto de inversión, resultado del incremento en términos reales de 48.6 por ciento de la inversión directa. Cabe destacar que el crecimiento propuesto para el gasto de inversión es mucho mayor a lo propuesto para gasto corriente, que crece menos de 11 por ciento en términos reales. El gasto orientado a servicios personales crece únicamente en 5.2 por ciento con respecto a lo aprobado para 2008, resultado al incremento propuesto en el número de plazas destinadas a mejorar la seguridad pública y nacional en todo el país.

En este sentido, la propuesta del Ejecutivo para el Programa Carretero durante 2009 asciende a 41,474.6 mp, lo que representa un incremento real del 8.0 por ciento con respecto a lo aprobado para 2008.

Cabe destacar que, resultado de las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por el H. Congreso de la Unión, por primera vez se someten a consideración de la H. Cámara de Diputados erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, lo cual otorgará certeza en los recursos necesarios para toda la vida de dichos proyectos, medida que también generará importantes ahorros para la ejecución de los mismos.

Asimismo, dicha reforma incluyó modificaciones a diversas leyes federales, y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación:

- **El Presupuesto basado en Resultados**, es decir, que los recursos que aportan los contribuyentes se asignen a los diferentes programas públicos en función de las prioridades nacionales y de los resultados de las evaluaciones que realicen instancias independientes para medir su desempeño.
- **La efectiva fiscalización de los recursos públicos**; al promover que los órganos de auditoría de los poderes legislativos fortalezcan su independencia y capacidad

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

técnica, al contar con nuevas atribuciones que les permitan desempeñar su función de manera más eficaz. Asimismo, se establece un procedimiento para que la revisión de las cuentas públicas se realice de manera más oportuna y eficiente. Con una efectiva fiscalización de los recursos públicos se garantizará a la población que los recursos que aporta a través del pago de sus impuestos, se destinen exclusivamente a los fines para los que fueron aprobados y que fueron ejercidos apegándose a lo dispuesto en el marco legal.

- **La armonización de la contabilidad gubernamental**, con el fin de que los tres órdenes de gobierno rindan cuentas claras sobre la aplicación de los recursos públicos. El objetivo es que todos los órganos públicos rindan cuentas a través de informes detallados y homogéneos, que puedan ser comparados entre los distintos órdenes de gobierno.

IV.- SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS

Durante el tercer trimestre de 2008 las condiciones de los mercados financieros internacionales se deterioraron significativamente por una contracción generalizada del crédito, producto de la crisis hipotecaria en los Estados Unidos. Como consecuencia de la restricción crediticia, la incertidumbre y la volatilidad de los mercados, las perspectivas de la economía mundial se han deteriorado para lo que resta de 2008 y para 2009. Asimismo, la actividad productiva en Estados Unidos ha empezado a mostrar ya señales de debilitamiento por lo que para el 2009 se anticipa una desaceleración de la actividad económica.

Aunque en México el impacto del entorno internacional sobre las variables reales de la economía ha sido limitado gracias a la fortaleza que los fundamentos macroeconómicos han alcanzado en los últimos años mediante la aplicación de una política fiscal y monetaria disciplinada y responsable, la economía mexicana se verá afectada en el último trimestre de 2008 y durante el 2009 a través de una disminución en las exportaciones, las remesas, el turismo, la inversión extranjera directa y una menor disponibilidad de financiamiento en los mercados internacionales.

A pesar de un contexto internacional adverso, la actividad productiva, el gasto interno y el empleo formal en México siguen creciendo, aunque a ritmos anuales más moderados que los observados en trimestres anteriores, impulsadas por las medidas contracíclicas implementadas en 2008 como el incremento del gasto aprobado en el Presupuesto Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, el Fondo Nacional de Infraestructura y el Programa de Apoyo a la Economía.

Dentro del Índice Global de la Actividad Económica (IGAE) para el mes de Agosto, las actividades secundarias (Industria Manufacturera, Construcción y otras industrias extractivas) presentaron un incremento moderado de 0.22 por ciento con respecto al mismo mes del año anterior y las actividades terciarias (Comercio y servicios) presentaron

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

un incremento de 2.27 por ciento en el mismo periodo. El IGAE ha crecido a una tasa anualizada de 0.93 por ciento impulsado por un incremento en las actividades secundarias del 0.22 por ciento anual y por el crecimiento en las actividades terciarias del 2.27 por ciento anual.

En septiembre, las exportaciones manufactureras presentaron un incremento del 12.2 por ciento con respecto al mismo mes del año anterior y presentan un crecimiento acumulado de 9.8 por ciento entre enero y septiembre de 2008. Las exportaciones no petroleras hacia los Estados Unidos crecieron en 10.6 por ciento anual y las destinadas al resto del mundo crecieron 20.9 por ciento, lo que indica que se ha mantenido la producción nacional.

Los indicadores oportunos de ventas muestran que la demanda interna mantiene un ritmo de expansión similar al observado en 2007. Durante septiembre de 2008 las ventas totales en las cadenas afiliadas a la ANTAD crecieron a una tasa real anual de 0.8 por ciento con respecto al mismo mes del año anterior, mientras que a lo largo de 2008 las ventas han aumentado 7.2 por ciento en términos reales.

Por su parte, de acuerdo con los datos de cuentas nacionales al segundo trimestre, el gasto en el Consumo de los Hogares se incrementó en 3.2 por ciento real, mientras que la Inversión Fija Bruta creció 12.3 por ciento durante este periodo.

Por su parte, los resultados de las importaciones de mercancías son indicativos de que se ha mantenido el crecimiento de la demanda interna. Durante el tercer trimestre de 2008 el valor nominal en dólares de las importaciones de bienes intermedios y de capital creció a tasas anuales de 15.8 y 26.6 por ciento, respectivamente. Asimismo, la importación de bienes de consumo tuvo una expansión anual de 21.2 por ciento.

Se estima que durante el tercer trimestre de 2008 el valor real del Producto Interno Bruto haya crecido a una tasa anual de alrededor de 1.7 por ciento, lo cual en términos ajustados por estacionalidad implicaría una variación trimestral ligeramente positiva. No obstante, debido a que se prevé que el entorno externo seguirá siendo poco favorable en los próximos meses, el Gobierno Federal puso en marcha el Programa para Impulsar el Crecimiento y el Empleo para 2009, el cual complementa los esfuerzos contra-cíclicos implementados durante 2008. Como resultado de la implementación de estos programas, se espera que durante 2008 la economía mexicana crezca a una tasa anual de 2.0 por ciento.

En cuanto a la evolución de la economía mexicana, de acuerdo con la última encuesta del Banco de México, analistas económicos del sector privado disminuyeron su pronóstico de crecimiento económico de este año, de 2.3 a 2 por ciento, cifra que se encuentra en línea con lo aprobado por esta Soberanía y su colegisladora en la Ley de Ingresos 2009. En tanto que para 2009 se estima que la actividad económica crezca 1 por ciento. Sin embargo, la debilidad del mercado externo y la incertidumbre sobre la situación financiera

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

internacional han generado que el Índice de Confianza de los analistas económicos del sector privado disminuyera en la encuesta de octubre.

En materia de generación de empleos, el rezago que existe es enorme y los resultados son mixtos. En lo que va de 2008, la cifra de asegurados permanentes y eventuales en el IMSS se incrementó en 211,029 nuevos asegurados, de los cuales más del 77 por ciento han sido empleos permanentes. El número de asegurados permanentes y eventuales en el IMSS es mayor en 242,970 con respecto a septiembre del 2007. Sin embargo, la tasa de desempleo abierto en septiembre se ubicó en 4.25 por ciento, un aumento de 0.11 puntos porcentuales con respecto al mismo mes del año anterior.

Finalmente, el reto en términos de la superación de la pobreza en nuestro país sigue siendo importante a pesar de los avances que se han logrado hasta la fecha. De acuerdo con la última medición de la pobreza elaborada por el Coneval, 44.7 millones de mexicanos padece al menos uno de los tres tipos de pobreza—alimentaria, de capacidades, o patrimonial. Asimismo, las diferencias regionales en nuestro país son muy pronunciadas por lo que el Proyecto de Presupuesto propone incrementos importantes en el gasto e inversión federal para incrementar las oportunidades de desarrollo humano de todos los mexicanos.

Para contribuir a mantener el crecimiento económico y a la vez, promover el desarrollo social y el empleo, el Presupuesto de Egresos de la Federación y el alcance al mismo, enviados por el Ejecutivo Federal fueron examinados y analizados conforme al mandato que la Constitución Política le establece a la Cámara de Diputados.

Así, a través de las modificaciones, ajustes y reasignaciones se proponen en este Dictamen recursos específicos para los programas y proyectos federales. Principalmente, se hacen ajustes y reasignaciones para fortalecer los programas sociales y la inversión en infraestructura, a fin de que el gasto público sea congruente con los desafíos sociales y económicos de México y con el mandato establecido en el artículo 74 de la Constitución.

Debido a que la desaceleración de la economía de Estados Unidos tendrá un impacto sobre los ingresos de los migrantes, que podrían reducir su capacidad para contribuir recursos al Programa 3x1, se propone que en casos extraordinarios y en los que se utilicen los recursos para obras comunitarias de alto impacto social en las zonas de atención prioritaria, pueda considerarse la posibilidad de reducir la proporción de la aportación correspondiente a las organizaciones de migrantes, pudiendo ésta ser cubierta por recursos federales y locales, facilitando a las organizaciones de migrantes los trámites para tal efecto.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

V.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO

Dentro de los puntos más relevantes del proyecto de Decreto propuesto por el Ejecutivo Federal a esta Soberanía, destaca:

- Prever que, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se cubran los gastos relacionados con la reforma a la Ley del instituto antes señalado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007.
- De conformidad con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, incluir proyectos de inversión cuyas erogaciones serán aprobadas con carácter plurianual.
- Mantener los subsidios a Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal con cargo al Ramo 36, Seguridad Pública, con el objeto de apoyar el fortalecimiento y eficiencia de los sistemas de seguridad pública de los referidos órdenes de gobierno. Dichos recursos serían transferidos a dichos órdenes de gobierno, a través de la respectiva tesorería de la entidad federativa correspondiente.
- Continuar con el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS), con el objeto de coadyuvar a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- Prever dentro de las disposiciones de austeridad que las dependencias y entidades destinen recursos para realizar acciones que permitan optimizar el uso de energía, con los consecuentes ahorros en el mediano y largo plazos.
- Fortalecer la regulación de los recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, tomando en consideración que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos oficiales durante el proceso electoral de 2009.
- Con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos que las dependencias y entidades realicen a sus proveedores y contratistas, continuar con la regulación referente a los sistemas de pago con base en el Programa de cadenas productivas.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- Continuar con las acciones para implantar el Presupuesto basado en Resultados conforme a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008.
- Dentro del rubro de los servicios personales se continúa con las disposiciones que regulan un límite máximo de remuneraciones; las remuneraciones de ex presidentes; planes de compensación con base en expectativas de aumento en el valor agregado, señalando la prohibición de hacer extensiva las prestaciones del personal de base a los enlaces, mandos medios y superiores.
- Se continúa con los avances para introducir la perspectiva de género en los programas de la Administración Pública Federal; así como el sistema de información para dar seguimiento al gasto en este rubro e informar al Congreso y a la población en general al respecto.
- Mantener las reglas de operación de programas sociales: ramo 20 Desarrollo Social y Oportunidades.
- Se conservan las 9 vertientes del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable. Se prevé la alineación de apoyos gubernamentales para evitar duplicidades y facilitar el acceso de la población rural a los programas del campo.
- Mantener el Fondo Regional, con el objeto de apoyar a los 10 estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional y en las regiones que cuenten con zonas semidesérticas marginadas.
- Incrementar el número de zonas metropolitanas de 7 a 16, dentro de los recursos del Fondo Metropolitano
- Por lo que respecta a los programas coordinados por la Comisión Nacional del Agua se mantienen las reglas aplicables a los programas de la Comisión, y con el objeto de impulsar la cultura del pago y mejorar la infraestructura de riego, se propone devolver a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe equivalente a las cuotas generadas en el ejercicio fiscal 2009, para obras de infraestructura.
- Se prevé que el Instituto Mexicano de la Juventud, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instrumente políticas que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes entre los 12 y los 29 años.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

VI.- MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

A través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, se recibieron peticiones de modificación a sus respectivos presupuestos por parte de las comisiones ordinarias, en el marco del Acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que establece el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el examen y discusión del presupuesto por sectores, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 19 de septiembre de 2008.

Uno de los objetivos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 como herramienta para abatir la desigualdad y la discriminación, es impactar positivamente en la población vulnerable del país, a través de otorgar recursos para la operación de programas que incrementen su calidad de vida e incrementen su acceso a oportunidades de desarrollo.

Por lo anterior, y a petición de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de ésta Cámara de Diputados, la Comisión de Presupuesto ha acordado proponer la ampliación de recursos para programas destinados a otorgar servicios educativos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que debido a diversas condiciones de vulnerabilidad tales como: discapacidad, ser miembro de familia jornalera agrícola migrante, ser hijo de padres en reclusión o vivir con alguna enfermedad, no pueden asistir a las escuelas regulares.

Asimismo, acordamos ampliar los recursos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la atención y protección de la infancia y de las personas con discapacidad; fortalecer con un mayor presupuesto al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las personas con Discapacidad y ampliar el monto asignado para el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Sin embargo, dado que la atención a personas vulnerables no es exclusiva de las dependencias antes mencionadas, solicitamos al Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad destine parte de los recursos asignados por esta Soberanía al financiamiento de proyectos productivos para personas con discapacidad, así como al financiamiento de casas de día para adultos mayores; solicitamos a la Secretaría de Salud, la instrumentación de un programa para hijos de padres en reclusión, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que fortalezca su programa de integración laboral para personas con discapacidad, adultos mayores y personas con VIH y a la Secretaría de Seguridad Pública, que instrumente una campaña de prevención de delitos contra menores, especialmente los cometidos usando como medio el Internet, y la creación de una cartilla de identificación infantil que contenga elementos como el cabello y la huella digital que ayude a la localización de los menores en caso de secuestro o extravío. A la Secretaría de Educación Pública solicitamos instrumentar un programa de educación en ciberciudadanía con el objetivo de que tanto alumnos, padres y maestros, conozcan los riesgos que existen para los menores al navegar en Internet, y a la Comisión

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Nacional de Cultura Física y Deporte que destine recursos para el fortalecimiento de su programa de activación física de adultos mayores y personas con discapacidad.

En cuanto a infraestructura proponemos que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promueva la construcción de un Centro Paraolímpico Nacional. Asimismo, que la Secretaría de Salud fortalezca la infraestructura para la atención geriátrica.

Las entidades federativas, serán responsables de la puesta en marcha y financiamiento de operación de las Unidades Médicas, por construcción de nuevas unidades o por modificaciones a la infraestructura que amplíen su propuesta de servicios de salud a la población, independientemente de que reciban recursos por parte de la Federación para llevar a cabo las obras de infraestructura o cubrir los costos de equipamiento.

Por otro lado, las reasignaciones a los diferentes rubros de gasto presentados por el Poder Ejecutivo Federal en su proyecto, se verá reflejado en los anexos respectivos.

VII.- CAMBIOS AL PROYECTO DE DECRETO

Con base en las propuestas presentadas por los diversos grupos parlamentarios, y derivado de su análisis y deliberación al seno de esta Comisión, se realizaron las siguientes modificaciones al articulado del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009:

- El artículo 2 del proyecto enviado por el Ejecutivo, pasa a ser el tercer párrafo del artículo 1 en el presente dictamen; en consecuencia se recorre la numeración de los artículos subsecuentes. Lo anterior, con el objeto de atender la petición de la Comisión de Equidad y Género para que el artículo que regula dicha materia sea el número 25.
- Se ajusta el monto establecido en el artículo 2 del Decreto, correspondiente al gasto neto total. Lo anterior, para hacerlo congruente con el monto total de ingresos aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.
- En congruencia con la recientemente aprobada reforma energética se incluye al final del artículo 2 que, de manera excepcional se autoriza registrar como financiamiento en el ejercicio fiscal 2009 los pasivos de Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo de Petróleos Mexicanos, derivados de su reconocimiento como deuda pública directa y, para tal efecto, en su caso, se deberán realizar los registros presupuestarios correspondientes.
- Se clarifica el marco jurídico aplicable a los recursos para el desarrollo integral de la población indígena, señalado en el artículo 3, fracción VII de este dictamen.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- Asimismo, como resultado de las modificaciones legales que regulan el régimen presupuestario de Petróleos Mexicanos, se modifica el artículo 5 del Decreto. En términos de dichas modificaciones se establece en este artículo las remuneraciones de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
- Se ajusta el monto que el Instituto Mexicano del Seguro Social destinará a sus reservas y al fondo para el cumplimiento de obligaciones laborales, señalado en el artículo 7 del Decreto, en correspondencia con la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 aprobada por esta Soberanía y la Colegisladora en el mes pasado.
- Con objeto de dar mayor claridad al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el segundo y tercer párrafo de la fracción I del artículo 9 del proyecto enviado por el Ejecutivo, el cual pasa a ser el artículo 8 en el Decreto que se presenta con el presente Dictamen, referentes al ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, integran una nueva fracción VII del artículo 9 en este dictamen.
- En el artículo 8, fracción II, se establece la obligación de realizar la ministración de los recursos federales transferidos desde el inicio del ejercicio fiscal, conforme las disposiciones legales aplicables y observando los calendarios de gasto correspondientes.
- Se modifica la fracción III del artículo 9 del Decreto, a fin de dar una mayor claridad y transparencia de los recursos transferidos a través del Ramo General 33. En este sentido, se adicionan diversas disposiciones que las entidades federativas deberán observar en el manejo de la cuenta bancaria específica en que reciban los recursos transferidos.
- Por lo que respecta a la fracción IV del artículo 9, se disponen las reglas a las que se sujetarán la Secretaría de Educación Pública, las Entidades Federativas y la Auditoría Superior de la Federación en relación con el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- En este mismo artículo, pero en su fracción VII, referente a los recursos transferidos mediante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se establecen diversas disposiciones entre las que se encuentran: la obligación del Consejo Nacional de Seguridad Pública para determinar los criterios que permitan su ejercicio eficiente y transparente, asegurando su aplicación en el ejercicio fiscal 2009.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Se establece que los recursos del FASP y del SUBSEMUN se podrán destinar, en los términos de las disposiciones legales aplicables, al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. Asimismo, se establece de manera genérica que el ejercicio de los recursos que se destinen para el cumplimiento del referido Acuerdo incluirá mecanismos de supervisión ciudadana.

Asimismo, es conveniente señalar que esta Comisión dictaminadora considera necesario llevar a cabo un análisis sobre la distribución de los recursos de este fondo entre las Entidades Federativas y sus municipios, y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, respectivamente, tomando en consideración las responsabilidades y necesidades en la materia, de cada orden de gobierno.

- En el artículo 10 del Decreto, referente al otorgamiento de subsidios a los municipios, y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la seguridad pública, se establece que su aplicación deberá ser acorde con los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. Asimismo se destinan recursos para aquellos municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados.
- En el artículo 11 del Decreto referente al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, se precisa la mención al referirse a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De los recursos destinados al programa, se ajusta el monto del componente federal y el correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a un 50% para cada uno.

Asimismo, se señala que los recursos no devengados al final del ejercicio por estos órganos deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Finalmente, se establece la obligación para que la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización locales se coordinen a efecto de evitar duplicidades de acciones y recursos. Asimismo, se realizan diversas precisiones de redacción.

- En virtud del entorno económico adverso a nivel mundial es necesario tomar decisiones que impliquen inyectar recursos a áreas que permitan otorgar dinamismo a nuestra economía. En este sentido, se tomó la decisión de tomar medidas que restrinjan el ejercicio de los recursos por parte del Ejecutivo Federal en materia de servicios personales, gastos administrativos y de apoyo al desempeño, así como en los gastos de operación. En consecuencia, en el artículo 16 del presente dictamen se establecen disposiciones adicionales en materia de racionalidad que las dependencias y entidades deberán observar en la aplicación del denominado Programa de Mediano

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Plazo, con el objeto de generar ahorros cuyos recursos puedan destinarse a otros rubros de gasto.

- Se modifica el artículo 18 del dictamen para establecer la aclaración que durante las campañas electorales y hasta el final de la jornada comicial, sólo podrán realizarse erogaciones en materia de servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación.
- Tomando en consideración las peticiones expuestas por la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, se consideró conveniente reubicar el artículo 29 del proyecto enviado por el Ejecutivo por el 25 del Decreto que se somete a consideración, mismo que conformará el nuevo Capítulo IV, denominado De la perspectiva de Género; así como se tomaron en cuenta las observaciones y propuestas de la referida comisión para la integración de dicho artículo.
- Tomando en consideración que se adiciona un nuevo capítulo IV, se recorre la numeración de los subsecuentes del Título Tercero. Asimismo, en razón de que se reubica el artículo 29 del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal por el artículo 25 en este dictamen, se ajusta la numeración de los artículos correspondientes.
- Se modifica el artículo 27 del dictamen para precisar que las evaluaciones del desempeño son aquéllas a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, se precisa que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será la instancia coordinadora de las evaluaciones en materia de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- Como resultado de las observaciones e inquietudes expresadas por diversas comisiones dictaminadoras y por diversos legisladores de este órgano legislativo respecto a la preocupación por la aplicación de los recursos de los programas sujetos a Reglas de Operación, se incorporan diversas modificaciones al artículo 28 del presente dictamen.

En este sentido, las diversas comisiones ordinarias podrán emitir opiniones sobre las reglas de operación correspondientes, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la publicación de las mismas en el Diario Oficial de la Federación; dichas opiniones, aún cuando no tengan carácter vinculante, deberán ser respondidas a esta Cámara por la dependencia competente en un plazo máximo de 30 días naturales.

Se incorpora la disposición que señala la obligación de las dependencias y entidades de enviar a esta Cámara de Diputados los criterios y memorias de cálculo mediante

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

los cuales se determinaron los beneficiarios, a más tardar el último día de noviembre de 2009.

Se adicionan dos nuevas fracciones a este artículo, la primera señala que las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público en general un medio de contacto que proporcione asesoría y apoyo en el llenado de formatos y cumplimiento de requisitos y trámites correspondientes; la segunda, refiere a que toda la información de las reglas de operación, requisitos, indicadores de desempeño, entre otra información deberá estar disponible en la página de internet de las dependencias y entidades.

Adicionalmente, a dichas modificaciones, cabe destacar que existe el compromiso por parte del Ejecutivo Federal de dar a conocer, a más tardar el 8 de diciembre de 2008, la mayoría de las reglas de operación de los programas y, en su caso, los montos estimados de *pari passu*.

Por otro lado, debe destacarse que no se consideró necesaria la propuesta de establecer en este dictamen la regulación de un mecanismo de participación de las entidades federativas, municipios y población objetivo sobre la recepción y propuestas de mejora a los programas y sus respectivas reglas, dado que dicha regulación ya se encuentra prevista en la Ley General de Desarrollo Social.

- El artículo 29 que se adiciona en este dictamen, establece las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades que manejen programas sujetos a reglas de operación, esto con la finalidad de asegurar la aplicación de los recursos, entre las que se encuentran: Publicar en sus páginas de internet los plazos de respuesta a las solicitudes que se reciban; fundar y motivar los rechazos; procurar que cuando el Ejecutivo Federal decida celebrar convenios con las Entidades Federativas sea en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo; brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos, en especial a los programas destinados a los municipios que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.
- Tomando en consideración las propuestas de las comisiones competentes en materia de agricultura y desarrollo rural, esta Comisión dictaminadora ha decidido modificar los artículos 35 y 36 referentes a las disposiciones que regulan el Programa Especial Concurrente y los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de hacer más eficientes los programas destinados al campo mexicano, en beneficio de las comunidades rurales y del desarrollo del campo mexicano. Asimismo, se prevé destinar recursos a las familias de menores ingresos y podrán ser aplicados en cualquiera de los municipios de los estados considerados, comprendiendo con ello la estrategia denominada Proyecto Especial de Seguridad Alimentaria (PESA).

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- Se precisa la mención de municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado señalada en el artículo 38 de este dictamen. Asimismo se establece la obligación para que la Comisión Nacional del Agua informe a solicitud de las entidades federativas, sobre la aplicación de los recursos en los programas a cargo de ésta.
- A partir de las propuestas presentadas por la Comisión de Salud, se realizan modificaciones a la operación del Sistema de Protección Social en Salud, a que se refiere el artículo 39 de este Decreto, estableciendo la obligación para que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud difunda los criterios de definición de la población sujeta a afiliación, la cual será prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos, antes del 15 de enero del año 2009.

En lo tocante a los recursos federales transferidos para la operación del Sistema de Protección Social en Salud, se ajusta el porcentaje señalado en el inciso g) de la fracción V, para que en lugar de que se destine el 8% de los mismos, 4% para el gasto operativo y 4% para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud de cada entidad federativa, ahora sea el 6% para ambos conceptos, el cual será distribuido libremente entre ambos rubros, conforme a las necesidades propias de cada unidad.

Finalmente, se señala que el ejercicio que se haga de los recursos que se transfieran para la adquisición de medicamentos asociados al denominado Catálogo Universal de Servicios de Salud, deberá sujetarse a los precios de referencia determinados por la Secretaría de Salud.

- Se adiciona un nuevo artículo 53 que establece la obligación de la Secretaría de Educación Pública de emitir las reglas de operación de los programas de su competencia, así como las disposiciones mínimas que deberán contener éstas. Lo anterior a petición de la Comisión de Educación y Servicios Educativos.
- Se adiciona un nuevo artículo 54 que establece los recursos con los que contará el Programa 70 y Más, así como la cobertura que tendrá el mismo y las obligaciones de información del mismo. Asimismo, se establece que los gastos de operación del programa no deberán exceder el 7% del presupuesto total del mismo.
- Se adiciona un nuevo artículo 55 en este dictamen, para establecer las disposiciones relativas al Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico.
- Se adiciona un nuevo artículo 56 en este dictamen, para establecer las disposiciones relativas al Fondo de Apoyo a Migrantes.
- Se incorpora un artículo 57 a fin de establecer que la ejecución de los recursos del programa para la innovación tecnológica para la competitividad de las empresas se

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

promoverá la celebración de convenios entre las empresas beneficiarias y las instituciones de educación superior.

- Se adiciona un artículo 58 que establece la obligación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de identificar ahorros obtenidos para apoyar la adquisición de equipamiento de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina.
- A petición de la Comisión de Derechos Humanos se establece un nuevo artículo 59 para señalar la obligación para que las dependencias competentes realicen las actividades pertinentes para implementar las líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012.
- Se adiciona un artículo 60 para establecer que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá llevar a cabo una revisión y conciliación de los juicios laborales a su cargo para prever los recursos necesarios para hacer frente a las contingencias laborales, así como el contenido que deberá promover dicho instituto en la celebración de convenios laborales.
- Se adiciona el artículo 61 con el fin de que el Fondo para la Expansión de la Oferta Educativa de la Educación Media Superior y el Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior busquen ampliar su cobertura, para lo cual se utilizarán los indicadores que establezca la Secretaría de Educación Pública.
- Se adiciona el Artículo 62 para señalar que los recursos aprobados a los Fondos Mixtos de Ciencia y Tecnología no requerirán aportación en contrapartida por parte de los cinco estados con menor índice de desarrollo humano.
- Se modifica el Sexto transitorio a fin de permitir que los recursos del fondo de reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el pago de subsidios correspondientes al Programa Primer Empleo, se puedan utilizar en otros programas de fomento al empleo y de fortalecimiento del mercado del trabajo para potenciar sus alcances.
- Se adiciona un artículo Séptimo transitorio para establecer que Petróleos Mexicanos deberá informar a esta Cámara de Diputados el proyecto ejecutivo para la construcción de una nueva refinería, una vez concluido el mismo
- Se adiciona un artículo Octavo transitorio que señala que en razón de la fusión de los programas de Apoyo Alimentario en Zonas de Atención Prioritaria y de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa S.A. de C.V, los beneficiarios del primero en el año 2008 seguirán recibiendo los apoyos a través del segundo, siempre y cuando cumplen con los requisitos señalados en las reglas de operación de éste.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- Se incorpora un artículo Noveno transitorio que establece la obligación del Gobierno Federal para promover el desarrollo de las personas con discapacidad. Asimismo, que en el ejercicio de los recursos públicos que ejerzan las dependencias federales, se incorpore la perspectiva hacia las personas con discapacidad.
- Finalmente, se incorpora un artículo Décimo transitorio para prever que en términos de la reciente reforma al artículo 21 constitucional y de las disposiciones legales en la materia, el Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para que se destinen fondos suficientes para la operación y desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; esta Comisión somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único: Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, para quedar como sigue:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2009, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse a la Cámara de Diputados, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes, sin perjuicio de que podrá ser remitida directamente a las comisiones que expresamente se señalen en este Decreto.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de \$3,045,478,600,000.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

En términos de los artículos 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, el gasto neto total previsto en el párrafo anterior se modificará para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores del Estado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la última ley citada, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, en términos del citado artículo 17, de manera excepcional se autoriza registrar como financiamiento en el ejercicio fiscal 2009 los pasivos de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de Petróleos Mexicanos, a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública, y 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, derivados de su reconocimiento como deuda pública directa en términos de las disposiciones aplicables. En su caso, se deberán realizar los registros presupuestarios que se requieran con motivo del referido reconocimiento de deuda pública directa.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a VI de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluyen los requerimientos de información establecidos en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, el Anexo 1 incluye las erogaciones aprobadas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual ejercerá su presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

II. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes se incluye en el Anexo 4 de este Decreto;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 5 de este Decreto y en el Tomo V del Presupuesto de Egresos;

VI. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en los Tomos III a VI del Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en el Anexo de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Formarán parte de dicha asignación global las erogaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en favor de los trabajadores al servicio del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 1 y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y 2 del presente Decreto;

VII. Los recursos para el desarrollo integral de la población indígena se señalan en el Anexo 7 de este Decreto, en los términos del artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al inciso j) de la fracción II, artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se presenta desglosado;

VIII. Los recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 8 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

IX. El monto total de los recursos previstos para el Programa de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 9 de este Decreto;

X. Las erogaciones de aquellos programas que incorporan la perspectiva de género, se señalan en el Anexo 9A de este Decreto;

XI. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D. de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero; así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 11 de este Decreto;

XII. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 12 de este Decreto;

XIII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 13 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 20 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el artículo 21 de este Decreto se señalan en el Anexo 16 de este Decreto;

XVII. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 17 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XVIII. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 18 de este Decreto;

XIX. El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo establecido en el Anexo 19 de este Decreto, y

XX. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 20 de este Decreto.

Artículo 4. El gasto programable previsto para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, se sujeta a las siguientes reglas:

I. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Las dependencias y entidades podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social. Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales regularán, entre otros aspectos, lo siguiente:

a) Las plazas correspondientes a los servidores públicos que concluyan en definitiva la prestación de sus servicios en la Administración Pública Federal se cancelarán en los términos de las disposiciones aplicables;

b) Las dependencias, con cargo a las economías que se generen en sus respectivos presupuestos de servicios personales por la aplicación de las medidas, deberán restituir anualmente y a más tardar en el ejercicio fiscal 2011, en los plazos y condiciones que señalen las disposiciones aplicables, los recursos correspondientes a las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de la respectiva

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

dependencia. Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias podrán, en su caso, adelantar la restitución de los recursos correspondientes con las economías de otros capítulos de gasto, en los términos de las disposiciones aplicables.

En los mismos términos, las entidades solicitarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las adecuaciones a sus respectivos presupuestos por el monto que hayan utilizado para cubrir las compensaciones a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, dicha Secretaría realizará las adecuaciones presupuestarias por los montos que correspondan;

c) Los recursos restituidos serán destinados al mecanismo de pago establecido para cubrir las medidas a que se refiere esta fracción;

d) Las economías que se generen, una vez descontado el monto correspondiente para restituir los recursos utilizados en las medidas a que se refiere esta fracción, podrán destinarse a los programas prioritarios de la dependencia o entidad que haya generado las mismas y a la implantación y operación del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, siempre y cuando no implique la creación de plazas, la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios, puestos de libre designación ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales;

e) Las modalidades del mecanismo y los tipos de personal que podrán acogerse a las medidas a que se refiere esta fracción, a efecto de no afectar la prestación de servicios públicos, y

f) El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere esta fracción.

En su caso, las medidas a que se refiere esta fracción podrán autorizarse para la liquidación de los servidores públicos que correspondan y los gastos asociados a ésta, así como a los pagos que se originen como consecuencia de la desincorporación de entidades o de la eliminación de unidades administrativas de las dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables, sujetándose en lo conducente a lo dispuesto en los incisos de esta fracción.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, podrán aplicar las medidas a que se refiere esta fracción, previo convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando cancelen las plazas correspondientes y restituyan los recursos en los términos del inciso b) de esta fracción. Asimismo, podrán destinar las economías que resulten a sus programas prioritarios, siempre y cuando no implique la creación de plazas ni la contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios ni aumente el presupuesto regularizable de los subsecuentes ejercicios fiscales. Las medidas previstas en esta fracción podrán aplicarse, en los

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

mismos términos, al personal federalizado de los sectores educación y de salud, previo convenio que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, con las entidades federativas, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Los recursos para atender los gastos asociados a ingresos petroleros se destinarán exclusivamente a los destinos y en los términos previstos en las disposiciones aplicables y en el presente Decreto, y

IV. Las asignaciones presupuestarias para atender gastos en materia de desastres naturales, el programa salarial, las provisiones económicas relativas a programas y acciones para el desarrollo regional y metropolitano, el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y las demás asignaciones que integran el ramo a que se refiere este artículo, se deberán ministrar y ejercer conforme a las disposiciones aplicables y a lo dispuesto en este Decreto.

CAPÍTULO III

De las entidades de control directo

Artículo 5. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios se sujetarán a las erogaciones y a las metas de balance primario y financiero aprobadas en este Presupuesto y, para su ejercicio, control y evaluación, así como para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio fiscal, observarán lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A efecto de que Petróleos Mexicanos mantenga sus metas y pueda tomar medidas en caso de que durante el ejercicio se presente una disminución de los ingresos netos previstos en su presupuesto por condiciones de mercado, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, para efectos de la evaluación de estas metas se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La cantidad que exceda del monto correspondiente a la importación de mercancía para reventa por \$199,787,988,430.00, no se considerará para evaluar el cumplimiento de las metas de balance primario y financiero, y

II. En caso de que durante el ejercicio fiscal se presenten retrasos en la cobranza por ventas de combustibles realizadas a organismos públicos del sector eléctrico, dicho retraso no se considerará para evaluar las metas de balance primario y financiero.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

En caso de que dichas condiciones sean ajenas a la operación de esta entidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el mecanismo para evaluar las metas de balance primario y financiero.

Las remuneraciones de los consejeros profesionales del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que sean nombrados una vez que entre en vigor la Ley de Petróleos Mexicanos, será la comprendida en el Grupo Jerárquico J del Anexo 16 de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables.

La cifra que señala el Anexo 1.D. de este Decreto, la cual comprende las erogaciones de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, no incluye operaciones realizadas entre ellos.

Artículo 6. La Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los montos señalados en el Anexo 1.D. de este Decreto para la Comisión Federal de Electricidad incluyen previsiones para cubrir obligaciones correspondientes a la inversión física y al costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 26 de este Decreto. También incluyen las previsiones necesarias de gasto corriente para cubrir las obligaciones de cargos fijos correspondientes a los contratos de suministro de bienes o servicios a que se refiere el artículo 32, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las previsiones de cargos fijos para cada uno de los proyectos se presentan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos;

II. El monto señalado en el Anexo 1.D. de este Decreto para Luz y Fuerza del Centro refleja el monto neto, por lo que no incluye las erogaciones por concepto de compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad;

III. La cantidad que el Anexo 1.D. de este Decreto destina para la Comisión Federal de Electricidad refleja el monto neto sin incluir erogación alguna por concepto de aprovechamientos, así como ninguna transferencia del Gobierno Federal para el otorgamiento de subsidios;

IV. Dentro de los primeros dos meses del año, deberán informar a la Cámara de Diputados sobre los subsidios otorgados en el año 2008 a los consumidores, diferenciando cada una de las tarifas eléctricas, y

V. Luz y Fuerza del Centro deberá continuar con el programa de acciones establecido en el año 2008 para reducir las pérdidas no técnicas. Luz y Fuerza del Centro podrá disponer de los montos recuperados para sus requerimientos de inversión conforme a las disposiciones aplicables en materia de ingresos excedentes y previo análisis del cumplimiento del programa por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

cual podrá emitir las recomendaciones que juzgue convenientes para el estricto cumplimiento del programa. Luz y Fuerza del Centro deberá remitir, en términos de las disposiciones aplicables, a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación un informe semestral de los resultados de la aplicación de este programa.

Los titulares y los servidores públicos competentes de las entidades de control directo, realizarán las acciones que les correspondan para cumplir, según corresponda, con las metas de balance de operación, primario y financiero, así como con los presupuestos autorizados y las metas físicas e indicadores aprobados a dichas entidades e incluirán sus avances en los Informes Trimestrales.

Las entidades sujetas a control presupuestario directo informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública sobre el cumplimiento de los compromisos acordados en los convenios de desempeño celebrados en el año 2008. Asimismo, dicho informe se enviará a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para efecto de su seguimiento periódico, la cual, en su caso, emitirá las recomendaciones conducentes para el mejor cumplimiento de los mismos.

Artículo 7. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$299,000,000,000.00. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$49,254,000,000.00, como aportaciones para los seguros; la cantidad de \$82,154,000,000.00, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, así como la cantidad de \$1,453,000,000.00 para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley.

Durante el ejercicio fiscal de 2009, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$5,032,301,547.00, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto, las cuales se aplicarán sin afectar con ellas el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable y para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciones de recursos de los programas federales a las entidades federativas, se realizarán desde el inicio del ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes;

III. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de esta fracción.

En los términos de las disposiciones aplicables, se mantendrán actualizados los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales transferidos, así como se evaluarán los resultados que se obtengan con los mismos.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

IV. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

V. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados, y

VI. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES.

Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

I. Publicar en el medio oficial de difusión de la entidad federativa correspondiente y en medios asequibles a la población, a más tardar el 31 de enero, la distribución por municipio o, en su caso, por demarcación territorial del Distrito Federal, de las aportaciones federales que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal les correspondan, así como el calendario para la ministración mensual de dichos recursos federales por municipio o demarcación.

Las entidades federativas y, en su caso, los municipios o demarcaciones del Distrito Federal, instrumentarán las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a las instancias ejecutoras en sus respectivas administraciones públicas, conforme a su propia legislación y las disposiciones aplicables;

II. Informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones federales, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracción III, de este Decreto;

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

La cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, se deberá observar lo siguiente:

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- a) Se deberán mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios;
- c) Se deberá cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo;
- d) El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la normativa aplicable, y
- e) Se coadyuvará con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local;

IV. Transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales en aquellos fondos que tienen ese destino, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, se sujetará a lo siguiente:

- a) La Secretaría de Educación Pública deberá:
 - i. Conciliar las cifras de matrícula escolar con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año;
 - ii. Conciliar el número y tipo de plazas de nivel básico y normal con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas;
 - iii. Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes completo, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

En los casos en que por causa no imputable al personal no se realice el pago, a solicitud del interesado, entregando el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, los pagos no realizados le deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a 30 días;

iv. Enviar a la Cámara de Diputados durante el primer semestre del año el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre del año, y

v. Vigilar el monto de los sueldos con cargo al fondo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría mas alta del tabulador salarial;

b) Las entidades federativas deberán:

i. Entregar a la Secretaría de Educación Pública toda la información prevista en el inciso a) de la presente fracción;

ii. Informar trimestralmente a la Cámara de Diputados sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en Internet;

c) La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, realizará una auditoría en el año 2009 sobre los siguientes aspectos:

i. La matrícula escolar de los tipos educativos atendidos por dicho Fondo en las entidades federativas para el ciclo escolar 2008-2009, así como del total de los centros de trabajo;

ii. Las nóminas de pago del personal docente y de apoyo durante el año 2008;

iii. La confronta de las plazas autorizadas comparadas con las pagadas durante el año 2008, correspondientes a los distintos tipos de educación básica y su lugar de ubicación, y

iv. Número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y

d) La Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas se coordinarán para emitir, sobre las bases de las auditorías practicadas al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, las disposiciones necesarias para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del mismo.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La Auditoría Superior de la Federación tomará en consideración los resultados de las auditorías realizadas en los años 2007 y 2008.

La Secretaría de la Función Pública brindará el apoyo que requiera la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, la Secretaría de Educación Pública y las entidades federativas proporcionarán la información y documentación necesarias para la realización de la auditoría, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Los resultados de la auditoría se enviarán a la Cámara de Diputados durante un plazo no mayor a nueve meses;

V. Informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema. Dichas instancias evaluarán el avance alcanzado en los aspectos en los que se destinen los recursos, en relación con los elementos o variables que se utilizan en la fórmula para la distribución de los recursos de este fondo en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Desarrollo Social remitirá trimestralmente la información correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados;

VI. Reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, y

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el mes de enero en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos.

El seguimiento a su aplicación en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoría Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura;

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;
- b)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de \$376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;

IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;

VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y

VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

Artículo 11. Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

del Distrito Federal, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tendrá por objeto coadyuvar a mejorar la calidad del gasto y fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación. Las dependencias y entidades, así como las entidades federativas, deberán informar sobre la suscripción de los convenios de coordinación, respectivamente, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Auditoría Superior de la Federación hará llegar, a más tardar el 15 de febrero, un proyecto de reglas de operación a la Comisión de Vigilancia y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, quienes deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La Auditoría Superior de la Federación deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, las cuales contendrán las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos.

Los recursos correspondientes a dicho programa serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, apoyarán acciones de capacitación a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que realicen un adecuado ejercicio de las aportaciones federales que reciban.

Los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Equivalen al uno al millar del monto total para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, aprobado en el Presupuesto de Egresos del año 2008. Los recursos del programa se dividirán en dos componentes: el federal y el correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El componente federal equivale al 50 por ciento y se entregará a la Auditoría Superior de la Federación para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La Auditoría Superior de la Federación deberá destinar el 10 por ciento de los recursos correspondientes al componente federal a la capacitación de su personal y de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El componente correspondiente a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, equivalente al 50 por ciento restante, se distribuirá entre éstos en los términos siguientes: el 30 por ciento del monto de este componente se asignará con base en una cantidad igual para cada órgano como factor de equidad; el 55 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la Auditoría Superior de la Federación; y el 15 por ciento restante para que los órganos realicen actividades de capacitación a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de las aportaciones federales que reciben, así como para apoyarlos en su adecuada gestión.

Los recursos que se asignen para capacitar a los servidores públicos de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2008, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo en la estructura porcentual indicada anteriormente el 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta última entidad federativa;

II. La distribución de los recursos del programa por entidad federativa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, junto con las reglas de operación, a más tardar el último día hábil del mes de marzo. Los recursos serán ministrados por la Tesorería de la Federación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de las tesorerías de las entidades federativas;

III. Deberán aplicarse, tanto por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como por la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Los recursos referidos en el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

transferidos a las entidades federativas a través de convenios de reasignación, se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de dichos recursos y se deberán sujetar para su aplicación a las reglas de operación mencionadas en el tercer párrafo del presente artículo.

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en los términos que establezcan las reglas de operación del mismo. El incumplimiento a esta disposición, así como el destino de los recursos del programa para un fin distinto al señalado en el presente artículo, determinará la cancelación inmediata de la ministración de los recursos.

La Auditoría Superior de la Federación deberá incluir en su Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, aquéllas que se prevean realizar por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado y que se incorporarán al Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública 2008.

El cumplimiento de los objetivos del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado deberá ser informado en el mes de septiembre a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar la evaluación del programa. Asimismo, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el primer día hábil de octubre, información relevante respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, a fin de considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, lo siguiente:

- a) La proporción que representan los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el monto total del presupuesto de los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerando en el monto total del presupuesto de cada uno, la asignación del programa;
- b) Los fondos y recursos auditados;
- c) La cobertura por entidad federativa de las auditorías realizadas con el apoyo del programa;
- d) El costo de las auditorías por entidad federativa;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

e) Las acciones de capacitación a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal realizadas por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

f) La distribución de los subsidios del Programa Anual para la Fiscalización del Gasto Federalizado ministrados a cada órgano técnico de fiscalización local, y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o por la Auditoría Superior de la Federación, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación, y

IV. Los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los informes de las auditorías solicitadas que proporcionen a la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, deberán:

a) Presentarlos con el formato y estructura definidos por la Auditoría Superior de la Federación, cuyo contenido será responsabilidad de dichos órganos;

b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;

c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;

d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;

e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;

f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;

g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del informe;

h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, y

i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública deberán coordinarse a efecto de evitar la duplicidad de acciones y recursos en el desarrollo de las auditorías que se realizan a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con motivo del ejercicio de recursos federales.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. Las dependencias y entidades, conforme al sistema de compensación de créditos y adeudos a que se refiere el artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente los adeudos no fiscales contraídos entre sí, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analizando los objetivos macroeconómicos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe del pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en las distintas fracciones del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 o, en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar compensaciones para el pago de obligaciones fiscales de ejercicios anteriores y sus accesorios, siempre que las mismas se realicen durante el presente ejercicio fiscal.

Los ingresos que se perciban por las operaciones a que se refiere este artículo no se considerarán para efectos del cálculo de los ingresos en los términos del artículo 14 de este Decreto.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 13. Los ingresos que resulten del Derecho para la fiscalización petrolera, a que se refiere el artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos, se destinarán, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Auditoría Superior de la Federación, a través del ramo correspondiente, y se aplicarán para fiscalizar el ejercicio de los recursos a que se refiere el artículo 19, fracciones IV, inciso d) y V, inciso b), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el programa plurianual de racionalización de costos en servicios personales y operativos de Petróleos Mexicanos y el ejercicio de sus programas prioritarios. La Auditoría informará sobre el resultado de la fiscalización a las comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como difundirá la información correspondiente a través de su página de Internet para su conocimiento público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará entrega de anticipos a cargo de este Derecho a más tardar a los diez días hábiles posteriores al entero que realice Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 254 Ter de la Ley Federal de Derechos; la Auditoría Superior de la Federación informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre su ejercicio.

Artículo 14. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos para el presente ejercicio fiscal en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los excedentes de ingresos propios de las entidades, deberán destinarse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción V, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberán destinarse a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, de dicha Ley.

Las operaciones compensadas a que se refiere el artículo 12 de este Decreto no se sujetarán a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 15. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán reasignados a los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34, fracción III, del mismo ordenamiento, incluyendo infraestructura carretera, de agua, salud, educación, hidráulica, entre otras obras de infraestructura, así como a los programas sociales.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad, mejora y modernización de la gestión pública

Artículo 16. El Ejecutivo Federal reportará en los Informes Trimestrales los ahorros que, en su caso, se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto previstas en el Programa de Mediano Plazo, PMP, establecido conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Coordinación Fiscal; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007.

Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán integrar en el Programa de Mediano Plazo, las siguientes medidas de racionalidad en el presente ejercicio fiscal:

- I. En materia de servicios personales:
 - a) No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a éstos, salvo las que se realicen con cargo a las asignaciones previstas en el presupuesto autorizado de la dependencia o entidad de que se trate;
 - b) Cada dependencia y entidad tomará las medidas necesarias para elevar la productividad y, sin afectar la operación de los programas sustantivos, para reducir los costos de las unidades administrativas, en particular en las delegaciones, oficinas y representaciones en los Estados, las representaciones y oficinas en el extranjero y en las oficialías mayores o unidades administrativas equivalentes;
 - c) Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros para personas deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando represente una reducción en el gasto de estas prestaciones;
 - d) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios, y
 - e) Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán nuevos mecanismos en materia de estructura orgánica, salarial y ocupacional que permita optimizar la organización y, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás legislación aplicable, determinar las remuneraciones de los servidores

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

públicos de mando y enlace conforme a un modelo de clasificación de puestos, con base en su nivel de responsabilidad y en función de sus atribuciones;

II. En los gastos administrativos y de apoyo al desempeño de las funciones:

a) Los vehículos que adquieran las dependencias y entidades con cargo a este Presupuesto no podrán asignarse al uso personal de servidores públicos;

b) Las erogaciones para uso de telefonía celular de los servidores públicos de mando se reducirán en un 10 por ciento respecto de las realizadas durante 2008;

c) Se reducirán al mínimo los gastos de alimentación de las dependencias y entidades, sin afectar el desempeño de las funciones y actividades de salud, educación, seguridad pública y nacional y procuración de justicia;

d) Solamente se podrán cubrir gastos por concepto de viáticos y pasajes que sean estrictamente necesarios por el desempeño de las funciones de los servidores públicos;

e) Las dependencias y entidades, reducirán al mínimo las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo con la autorización indelegable de sus respectivos titulares, en términos del artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

f) Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones deberán reducirse al mínimo y sujetarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las demás disposiciones aplicables, y

g) Las dependencias y entidades deberán reducir su presupuesto en un 5 por ciento para actividades de comunicación social a través de radio y televisión, y

III. En los gastos de operación, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, las dependencias y entidades establecerán los mecanismos de coordinación para avanzar en la integración de un programa de compras gubernamentales que permita un ahorro permanente por economía de escalas al consolidar las adquisiciones de materiales y suministros, así como para la contratación de servicios por dependencia, sector o rubros específicos de gasto.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones que permitan la aplicación y operación de lo dispuesto en el presente artículo, a más tardar el último día hábil de enero.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Con base en lo anterior, las dependencias y entidades emitirán por cada uno de los rubros las acciones específicas a fin de integrarlos en el Programa de Mediano Plazo.

Los ahorros que se generen por la aplicación de las medidas a que se refiere este artículo podrán destinarse a los programas sustantivos de la dependencia o entidad que haya generado dicho ahorro, siempre y cuando no sea gasto administrativo y de apoyo ni implique la creación de plazas o la contratación de personal por honorarios.

En el primer Informe Trimestral se deberá presentar el Programa de Mediano Plazo e informar los resultados de dichas medidas en los Informes Trimestrales subsecuentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 17. Las dependencias y entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia energética que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Para tal efecto, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de enero, el protocolo de actividades que deberán observar las dependencias y entidades para la elaboración de sus programas de eficiencia energética. Las dependencias y entidades deberán enviar a dicha Comisión, a más tardar el último día hábil de febrero, sus programas con la respectiva meta de ahorro, para su revisión y, en su caso, aprobación.

Las dependencias y entidades deberán reportar trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, los ahorros generados como resultado de la implementación de los programas a los que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades procurarán que los ahorros que se generen en el mediano plazo se destinen a la continuidad de acciones de eficiencia energética.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 18. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las dependencias y entidades podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación y éstos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, sólo podrán realizarse erogaciones en materia de servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las cuales se sujetarán a los mecanismos de supervisión de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, deberán observar lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuanto a la limitación para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, observando lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo, supervisará la administración y distribución de los tiempos fiscales cubiertos por las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Dicha distribución se realizará en la proporción siguiente: 40 por ciento al Poder Ejecutivo Federal; 30 por ciento al Poder Legislativo, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores; 10 por ciento al Poder Judicial, y 20 por ciento a los entes autónomos.

La Secretaría de Gobernación conforme a lo previsto en el párrafo segundo de este artículo dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre la utilización de los tiempos fiscales, así como sobre las reasignaciones que, en su caso, realice.

Los programas de comunicación social y las erogaciones que con base en estos programas realicen las dependencias y entidades deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Todas las erogaciones que conforme a este artículo realicen las entidades deberán ser autorizadas de manera previa por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente o cuando se requiera para promover la venta de productos de las entidades para que éstas generen mayores ingresos. En ambos supuestos se requerirá, de manera previa, que las modificaciones correspondientes sean autorizadas por la Secretaría de Gobernación para ser incluidas en los programas de comunicación social y la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría de Gobernación informará a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en la que se emita la autorización, sobre las razones que justifican la ampliación, traspaso o incremento de recursos, así como sobre su cuantía y modalidades de ejercicio.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, remitirá a la Cámara de Diputados un informe que contenga la relación de todos los programas y campañas de comunicación social, desglosadas por dependencias y entidades, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos. Asimismo, deberá contener la descripción de las fórmulas, modalidades y reglas para la asignación de tiempos oficiales. Dicho informe deberá presentarse una vez autorizados los programas de comunicación correspondientes.

Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:

- I. Los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las disposiciones aplicables;
- II. Las dependencias y entidades no podrán convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad, a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás actividades en materia de comunicación social. Los medios de difusión del sector público podrán convenir con los del sector privado la prestación recíproca de servicios de publicidad;
- III. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;

IV. Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades, y

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

La Secretaría de Gobernación informará bimestralmente a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública sobre la ejecución de los programas y campañas de comunicación social, así como sobre el ejercicio de las erogaciones a las que se refiere el presente artículo. Dichos informes deberán contener, al menos, lo siguiente: monto total erogado por dependencia y entidad, empresas prestadoras de los servicios y tiempos contratados, fiscales y de Estado utilizados por cada dependencia y entidad.

El gasto en comunicación social aprobado en este presupuesto deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables.

En el Informe de Avance de Gestión Financiera a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se deberá dar cuenta del ejercicio de estos recursos.

Artículo 19. Las dependencias y entidades deberán sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., y dar de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, indicando además en el sistema de dicho programa la fecha de recepción del bien o servicio de que se trate, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos. Las disposiciones generales del programa fijarán el plazo máximo que deberá transcurrir entre la recepción del bien o servicio respectivo y la obtención por parte de la dependencia o entidad de los documentos originales comprobatorios del gasto realizado.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Adicionalmente, las dependencias deberán incluir en los documentos de pago que registren en el sistema de administración financiera federal un dígito identificador que acredite la inscripción de la cuenta por pagar en el Programa de Cadenas Productivas; en el caso de las entidades, dicho dígito deberá reflejarse en sus documentos de pago correspondientes. Nacional Financiera, S.N.C., en coordinación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. concluirá, a más tardar el último día hábil de agosto, la implementación de los mecanismos para que los financiamientos que se concreten a través de este programa, vinculados con la realización de obras de infraestructura y servicios públicos relacionados, se efectúen con recursos de esta última institución.

Las dependencias y entidades requerirán a los proveedores y contratistas su afiliación al Programa de Cadenas Productivas y deberán tomar en cuenta mecanismos que promuevan la realización de los pagos correspondientes a través de dicho programa. De igual manera, las dependencias y entidades que celebren contratos a través del procedimiento de adjudicación directa podrán preferentemente emplear la Plataforma de Compras Electrónicas de Nacional Financiera, S.N.C.

Nacional Financiera, S.N.C., con el apoyo de las dependencias y entidades, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas y de su Plataforma de Compras Electrónicas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará en los Informes Trimestrales los avances que se presenten.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública modificarán, a más tardar el último día hábil de marzo, las disposiciones generales aplicables al Programa de Cadenas Productivas.

CAPÍTULO III

De los servicios personales

Artículo 20. Los recursos previstos en los presupuestos de las dependencias y entidades en materia de servicios personales y, en su caso, en los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios incorporan la totalidad de las provisiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a:
 - a) La estructura ocupacional autorizada;
 - b) El Registro Común de Plantillas de Personal, en el caso del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

c) La plantilla de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, y

d) Las plantillas de personal, tratándose del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, a las fórmulas que al efecto se determinen en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las previsiones para el incremento a las percepciones, a que se refieren los Anexos 6 y 15 de este Decreto, incluyen la totalidad de los recursos para categorías y personal de confianza y sindicalizado, por lo que no deberá utilizarse la asignación prevista a un grupo para favorecer a otro;

II. Las previsiones para el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 6 de este Decreto incluyen los recursos para la educación tecnológica y de adultos correspondientes a aquellas entidades federativas que no han celebrado los convenios establecidos en el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Los recursos del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, incluyen las previsiones para cubrir:

a) Las medidas salariales y económicas correspondientes a los fondos de aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para la Educación Tecnológica y de Adultos, que serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones incluyen las correspondientes a la Carrera Magisterial;

IV. Las previsiones para la creación de plazas incluidas en los ramos 11 Educación Pública y 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, deberán destinarse exclusivamente a la contratación de personal docente y de apoyo y asistencia a la educación para los niveles de Educación Especial, Preescolar, Secundaria, Media Superior y Superior, así como personal de apoyo y asistencia a la educación en el nivel Primaria, y

V. Las previsiones incluidas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, incluyen los recursos para cubrir aquellas medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema de salud.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Las dependencias y entidades reportarán en los Informes Trimestrales el impacto de los incrementos salariales en el presupuesto regularizable y, cuando se trate de las entidades, adicionalmente, el impacto en el déficit actuarial de pensiones.

Artículo 21. Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el Anexo 16 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

En aquellos puestos de personal civil y militar de las dependencias cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo, hasta por el 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual a que se refiere este artículo, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, la cual evaluará la gravedad del riesgo y determinará el porcentaje del pago extraordinario en función del riesgo y, en su caso, autorizará el pago, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito presupuestario.

Las dependencias y entidades podrán modificar las percepciones de los puestos conforme a las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos establecidos en el Anexo 16 del presente Decreto, previo dictamen presupuestario. Asimismo, podrán efectuarse ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se incremente el monto mensual previsto en dicho Anexo para el puesto correspondiente.

Las entidades que cuenten con planes de compensación acordes con el cumplimiento de las expectativas de aumento en el valor agregado, podrán determinar las percepciones aplicables, sin generar costos adicionales y siempre que dichos planes sean autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que se refiere a que el presupuesto total de la entidad no se incremente y no se afecten negativamente los objetivos y metas de sus programas, y por la Secretaría de la Función Pública en cuanto a la congruencia del plan de compensación con la política de planeación y administración de personal de la Administración Pública Federal.

En caso de que los puestos sufran incremento de funciones o de grado de responsabilidad, de conformidad con el Sistema de Valuación de Puestos de la Administración Pública Federal, aquéllos podrán ubicarse dentro del rango de puntos del indicador del grupo jerárquico inmediato superior, siempre y cuando no rebasen el límite máximo de percepción ordinaria neta mensual autorizado.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Ningún servidor público de las dependencias y entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Presidente de la República.

Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades.

El Ramo Administrativo 02 Presidencia de la República, a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, incluye los recursos para cubrir las compensaciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal o, a falta de éste, a quien en términos de las disposiciones aplicables sea su beneficiario, las que no podrán exceder el monto que se cubre al primer nivel salarial del puesto de Secretario de Estado, así como aquéllas correspondientes al personal de apoyo que tengan asignado, de conformidad con las disposiciones aplicables y con sujeción a los términos de este artículo. Asimismo, incluye los recursos que se asignan a la compensación que se otorga al personal militar del Estado Mayor Presidencial. Las remuneraciones del personal civil de apoyo deberán reportarse en los Informes Trimestrales y serán públicas en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Ejecutivo Federal informará en la Cuenta Pública sobre el monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mando; personal militar; personal de enlace; así como personal operativo de base y confianza, de las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades no podrán percibir prestaciones, de cualquier índole, distintas a las establecidas en el manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, las dependencias y entidades no podrán destinar recursos para cubrir prestaciones en adición a aquéllos previstos en el gasto de servicios personales aprobado en este Presupuesto de Egresos.

Los titulares de las entidades informarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre los resultados obtenidos en los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de las revisiones de salario que, en su caso, realicen en el presente ejercicio fiscal. Dichos informes, incluyendo el reporte sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán presentados, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de dichas negociaciones.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los Informes Trimestrales el detalle de todas las prestaciones que perciben los servidores públicos a su cargo, así como el gasto total destinado al pago de las mismas en el periodo correspondiente.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 23. Las dependencias y entidades realizarán las gestiones necesarias ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas, en los términos del artículo 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En los casos en que se hayan autorizado contratos por honorarios y contratos eventuales de manera regular y que éstos correspondan a funciones de estructura de las dependencias y entidades, éstas analizarán la factibilidad de su transformación en plazas presupuestarias, siempre y cuando se realicen a través de movimientos compensados.

Artículo 24. El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los Titulares del Poder Judicial y entes autónomos no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 28 de febrero, el manual que regule las percepciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CAPÍTULO IV

De la perspectiva de género

Artículo 25. El Ejecutivo Federal impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

I. Incorporar la perspectiva de género y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;

II. Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y, de ser posible, también por grupo de edad, región del país, municipio o demarcación territorial, y entidad federativa, en la matriz de indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;

III. Fomentar la perspectiva de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se pueda identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;

IV. En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con perspectiva de género;

V. Aplicar la perspectiva de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional para la Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social, y

VI. Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en términos del artículo 18 de este Decreto. El Instituto Nacional de las Mujeres coadyuvará con las dependencias y entidades en el contenido de estos programas y campañas.

Las acciones contenidas en las fracciones anteriores serán obligatorias en lo relativo a los programas de desarrollo social y se realizarán, en la medida de lo posible, en los demás programas federales.

Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto federal que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, los publicarán y difundirán con el objetivo de darlos a

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

conocer a la población e informar sobre los beneficios de los mismos, así como sus objetivos y requisitos para acceder a ellos, de ser el caso, en los términos de la legislación aplicable.

Para el seguimiento de los recursos destinados a las mujeres y a la igualdad de género, todo programa federal que contenga padrones de beneficiarias y beneficiarios, además de reflejar dicho enfoque en su matriz de indicadores para resultados, generará información de manera desagregada, al menos por sexo y entidad federativa.

Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 9A del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales efectos, en los términos y plazos que fije y sobre las acciones realizadas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva. Asimismo, se detallarán las acciones estratégicas por cada programa presupuestario contenido en el Anexo mencionado, la población objetivo y atendida, los indicadores utilizados, la programación y el avance en el ejercicio de los recursos.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentará en los Informes Trimestrales los avances financieros y programáticos, con base en la información que proporcionen las dependencias y entidades responsables de los programas a través del sistema indicado en el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda. Asimismo, deberá poner dicho informe a disposición del público en general a través de su página de Internet, en la misma fecha en que se publiquen los Informes Trimestrales.

La información que se publique trimestralmente servirá para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para ejecutar el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

En los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 9A y, en general, los que estén dirigidos a mujeres y la igualdad de género, las adecuaciones presupuestarias se realizarán de acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Con el fin de que los programas y actividades contenidos en el Anexo 9A sean ejercidos en tiempo y forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procurará la agilización de las gestiones que correspondan a las reglas de operación y a los recursos aprobados en este presupuesto.

Las menciones realizadas en el presente Decreto respecto a beneficiarios, así como a titulares y servidores públicos de los ejecutores de gasto, se entenderán referidas a las mujeres y los hombres que integren el grupo de personas correspondiente.

CAPÍTULO V

De la inversión pública

Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal se faculta al Ejecutivo Federal para comprometer nuevos proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y de inversión condicionada, por la cantidad señalada en el Anexo 5.A. de este Decreto, correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad.

El monto autorizado correspondiente a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa y condicionada, aprobados en ejercicios fiscales anteriores, asciende a la cantidad señalada en el Anexo 5.B. de este Decreto. Las variaciones en los compromisos de cada uno de dichos proyectos se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

La suma de los montos autorizados de proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores y los montos para nuevos proyectos se presentan en el Anexo 5.C. de este Decreto.

Los compromisos correspondientes a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores, se detallan en el Anexo 5.D. de este Decreto y comprenden exclusivamente los costos asociados a la adquisición de los activos, excluyendo los relativos al financiamiento en el periodo de operación de dichos proyectos.

Por lo que se refiere a los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión condicionada, en caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el presente ejercicio fiscal surja la obligación de adquirir los bienes en los términos del contrato respectivo, el monto máximo de compromiso de inversión será aquél establecido en el Anexo 5.E. de este Decreto.

Las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones de inversión física por concepto de amortizaciones y costo financiero de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión directa, que tienen efectos en el gasto del presente ejercicio en

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

los términos de las disposiciones aplicables, se incluyen en el Anexo 5.F. de este Decreto. Dichas previsiones se especifican a nivel de flujo en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos y reflejan los montos presupuestarios autorizados, así como un desglose por proyecto.

Los montos de cada uno de los proyectos a que se refiere este artículo se detallan en el Tomo V de este Presupuesto de Egresos.

En el último Informe Trimestral del ejercicio, adicionalmente se deberá incluir la información sobre los ingresos generados por cada uno de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en operación; los proyectos que están en construcción, su monto ejercido y comprometido; el monto pendiente de pago de los proyectos concluidos, y la fecha de entrega y de entrada en operación de los proyectos. Esta información se deberá publicar en la página de Internet de la entidad responsable.

CAPÍTULO VI

De la evaluación del desempeño

Artículo 27. Las evaluaciones del desempeño a que se refieren los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social coordinará las evaluaciones en materia de desarrollo social en términos de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y este artículo.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las dependencias y entidades responsables de los programas, deberán observar lo siguiente:

I. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores para resultados de los programas.

El seguimiento de los avances en las metas de los indicadores se reportará en el sistema de evaluación del desempeño establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación correspondiente.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría Superior de la Federación y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrá acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento de las metas de los indicadores y las evaluaciones realizadas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;

II. Capacitar y coadyuvar a la especialización de los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño;

III. Implementar, en su respectivo ámbito de competencia, el Programa de Mediano Plazo, PMP, previsto en los artículos 45 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos de las disposiciones que emitan de forma coordinada las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

IV. Implantar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento a los avances en los indicadores y los resultados de las evaluaciones realizadas se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas.

Asimismo, se establecerán incentivos adecuados para impulsar el logro de los objetivos estratégicos de los programas, de las políticas y de las instituciones responsables de llevarlos a cabo;

V. Continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en el programa de evaluación correspondiente a 2007 y 2008, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones para 2009.

Las dependencias y entidades deberán elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante 2009 a los principales resultados de las evaluaciones con que

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

Los compromisos se formalizarán mediante instrumentos específicos, se reportarán los avances y resultados que se alcancen mediante el sistema de evaluación del desempeño y se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables.

La información que se haya obtenido del seguimiento a los compromisos de mejora y de las evaluaciones, correspondiente a los ejercicios fiscales 2007 a 2009, se tomará en cuenta, como parte de un proceso gradual y progresivo, durante 2009 y para los procesos presupuestarios del ejercicio fiscal 2010 y subsecuentes;

VI. Iniciar la evaluación externa de acuerdo con lo establecido en el programa anual de evaluación y presentar los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la Auditoría Superior de la Federación, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como al Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. Cubrir el costo de las evaluaciones de los programas operados o coordinados por ellas con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. Las evaluaciones deberán realizarse por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La contratación, operación y supervisión de la evaluación externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente, al interior de cada dependencia y entidad, se deberá realizar por una unidad administrativa ajena a la operación del programa y al ejercicio de los recursos presupuestarios, conforme al mecanismo de pago que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos de las disposiciones aplicables.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberán registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas;

VIII. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

La difusión de los resultados de las evaluaciones deberá promoverse de la forma más accesible y comprensible para la sociedad, incluyéndolos en sus páginas de Internet.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, establecerán los términos de referencia y demás elementos particulares que se requieran para las evaluaciones. Asimismo, coordinarán el proceso correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y sus competencias respectivas, y

IX. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá apoyar a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios, para el desarrollo del marco jurídico en materia de planeación, programación y presupuesto, de contabilidad y de sistemas, que permitan implementar las reformas a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en materia de presupuesto basado en resultados, armonización contable y evaluación del desempeño.

TÍTULO CUARTO

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA PROGRAMAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 28. Los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en el Anexo 18 de este Decreto. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá incluir otros programas que, por razones de su impacto social, deban sujetarse a reglas de operación.

La Cámara de Diputados, a través de la comisión ordinaria que en razón de su competencia corresponda, podrá emitir opinión sobre las reglas de operación que el Ejecutivo Federal haya emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a más tardar 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que la aplicación de los recursos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva.

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo dichos programas deberán observar las siguientes disposiciones para fomentar la transparencia de los mismos:

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

I. La papelería y documentación oficial para los programas deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. En el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y del Sistema de Protección Social en Salud, se observará lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 31 y 39 de este Decreto.

Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos programas por parte de las dependencias y entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieren a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realizan con los recursos federales aprobados en este presupuesto e incluir la leyenda señalada en el artículo 18, fracción V, de este Decreto;

II. Los programas que contengan padrones de beneficiarios deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los programas deberán identificar en sus padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, en lo posible, con la Clave Única de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. La información que se genere será desagregada, en lo posible, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. Las dependencias y entidades deberán enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de noviembre, la información, los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;

III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas del Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE; del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA; de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad, a cargo del DIF; de Atención a Familias y Población Vulnerable, a cargo del DIF; de Apoyo al Empleo, PAE; de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V., de Abasto Rural, a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; y de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones y publicará en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio. Asimismo, se harán del conocimiento público los nombres de los proveedores de leche de Liconsa, S.A. de C.V., en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

V. En el Sistema Integral de Calidad en Salud y el Programa Escuelas de Calidad, las secretarías de Salud y de Educación Pública darán prioridad a las localidades en donde opere actualmente el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

VI. En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y, en ningún caso, se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo;

VII. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas, y

VIII. Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de las unidades responsables de los mismos deberán estar disponibles en las páginas de Internet de las dependencias y entidades.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

Artículo 29. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas sujetos a reglas de operación deberán observar las siguientes disposiciones para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos:

I. Publicar en sus páginas de Internet los plazos de respuesta a las solicitudes que reciban. Los rechazos deberán estar fundados y motivados;

II. Tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente, decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo, y

III. Brindar asesoría a los municipios para la integración de los expedientes técnicos que, en su caso, requiera el programa, especialmente a los que se encuentran en condiciones de muy alta y alta marginación.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

CAPÍTULO II

De los criterios generales para programas específicos sujetos a reglas de operación

Artículo 30. Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social considera la siguiente estructura:

I. Los programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; Hábitat; de Empleo Temporal; de Atención a Jornaleros Agrícolas; de Estancias Infantiles para apoyar a Madres Trabajadoras; de Rescate de Espacios Públicos; 70 y más; 3x1 para Migrantes; de Opciones Productivas; de Apoyo a los Vecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares, y

II. Los programas de Ahorro y Subsidio para la Vivienda, Tu Casa; Vivienda Rural; de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres; de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.; de Desarrollo Humano Oportunidades; de Coinversión Social y, del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, FONART.

Los recursos considerados en el Programa Hábitat, destinados a la conservación de las ciudades mexicanas declaradas Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, deberán aplicarse para cada una de dichas ciudades. Los recursos aportados por la Federación a este programa serán de hasta el 70 por ciento del monto de los proyectos, correspondiendo el 30 por ciento restante a la aportación de la entidad federativa, de los municipios y los sectores social y privado.

En los términos de los convenios de coordinación suscritos entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y los gobiernos de las entidades federativas

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

se impulsará el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación y se promoverá el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

Este instrumento promoverá que las acciones y recursos dirigidos a la población en situación de pobreza se efectúen en un marco de coordinación de esfuerzos, manteniendo en todo momento el respeto a los órdenes de gobierno, así como el fortalecimiento del respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal.

Derivado de este instrumento se suscribirán acuerdos y convenios específicos y anexos de ejecución en los que se establecerán: la distribución de los recursos de cada programa o región de acuerdo con sus condiciones de rezago, marginación y pobreza, indicando en lo posible la asignación correspondiente a cada municipio; las atribuciones y responsabilidades de la federación, las entidades federativas y municipios, y las asignaciones presupuestarias de los órdenes de gobierno en que concurran en sujeción a los programas concertados.

Los convenios a que se refiere este artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente medio oficial de difusión de la entidad federativa que corresponda, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos.

A efecto de fortalecer la formulación, ejecución, e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social, se promoverá la celebración de convenios, acuerdos o bases de coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades.

Con el propósito de fortalecer las estrategias para la atención a las Zonas de Atención Prioritaria, así como para el desarrollo integral de los municipios con los mayores rezagos en el país, Estrategia 100x100, las dependencias y entidades que participen en ellas identificarán las acciones que se desarrollen en este ámbito de acción e informarán a la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los 20 días naturales posteriores a cada trimestre, los avances físicos y presupuestarios en el ejercicio de dichas acciones, a nivel de localidad. En el caso de acciones desarrolladas en zonas rurales aisladas y de difícil acceso, dicha información podrá ser enviada en un plazo distinto al señalado anteriormente, previa opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del gobierno de las entidades federativas, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Para el control de los recursos que se asignen a las entidades federativas, la Secretaría de la Función Pública convendrá con los gobiernos respectivos, los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Los ejecutores de los programas deberán informar trimestralmente a las entidades federativas y a la Secretaría de Desarrollo Social los avances de ejecución físicos y financieros.

Artículo 31. Las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberán considerar lo siguiente:

I. Los criterios para la inclusión de localidades en el medio rural y urbano. Las localidades seleccionadas deberán contar con acceso a servicios básicos de salud y educación que permitan operar en forma simultánea los tres componentes del programa.

Para la sustitución de las bajas naturales del padrón, se atenderá prioritariamente al criterio señalado en el párrafo anterior. Sólo podrán realizarse compensaciones a las bajas del padrón una vez que hayan sido identificadas las familias y localidades sujetas a incorporación. Asimismo, identificadas las localidades y familias que sustituyen las bajas naturales se podrán realizar sus compensaciones sin afectar el presupuesto regularizable del programa.

En el presente ejercicio fiscal, el programa mantendrá una cobertura de atención de al menos cinco millones de familias beneficiarias.

El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo Social y a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información deberá identificar a los beneficiarios por municipio o demarcación territorial en el caso del Distrito Federal, la fecha de afiliación o baja y deberá publicarse en la página de Internet de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. La metodología de puntajes para la identificación, inclusión y recertificación de las familias en el programa será única para todo el país, pudiendo diferenciar entre zonas rurales y urbanas. Esta metodología deberá considerar el levantamiento de cédulas individuales de información socioeconómica a las familias;

III. Los criterios para atender la demanda de incorporación de familias tanto en localidades aún no atendidas como en localidades ya atendidas a través de un proceso de densificación;

IV. Las condiciones y mecanismos para otorgar el incentivo para la conclusión de la educación media superior, denominado Jóvenes con Oportunidades;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

V. El esquema de operación que incluya las condiciones de la prestación de los servicios de salud y educación básica y media superior para la población beneficiaria; la producción y distribución de los complementos alimenticios; los criterios para certificar la asistencia a estos servicios de cada uno de los miembros de la familia, los montos, mecanismos y medios para la entrega de los apoyos y su periodicidad. Las becas educativas; el apoyo monetario para alimentación; el apoyo para compensar el alza de alimentos y el apoyo monetario para el consumo de fuentes de energía, se otorgarán invariablemente en efectivo a la madre de familia o, en caso de ausencia o incapacidad por enfermedad, a la persona miembro de la familia encargada de la preparación de los alimentos y el cuidado de los niños;

VI. Los criterios para certificar la asistencia a las unidades de salud de los integrantes del hogar a las citas programadas, de acuerdo con su edad y riesgo de salud, y de la madre de familia y los jóvenes a las pláticas mensuales de educación para la salud, así como los correspondientes a la asistencia regular de los menores y jóvenes a los planteles educativos;

VII. La definición de responsabilidades de cada una de las dependencias involucradas en el programa para la certificación del cumplimiento de asistencia de las familias beneficiarias, tanto en el componente de salud como en el de educación y la entrega de los apoyos a nivel central y en las entidades federativas, así como para la ampliación y la elevación de la calidad de los servicios.

El cumplimiento de asistencia a unidades de salud y los planteles educativos, debidamente registrado, será indispensable para el otorgamiento de los respectivos apoyos. La entrega de éstos no podrá condicionarse al cumplimiento de otros requisitos o contraprestaciones, por lo que las reglas de operación deberán contemplar mecanismos para que se detecte y corrija la presencia de requerimientos adicionales;

VIII. Los criterios de recertificación para las familias y los criterios y mecanismos para la verificación permanente de las condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias, así como para atender el incremento demográfico en las localidades, y para la sustitución de bajas del padrón por incumplimiento de responsabilidades;

IX. Los criterios y mecanismos para la actualización permanente del padrón, así como los correspondientes a la seguridad en el manejo de información y de los listados de liquidación;

X. Los mecanismos de detección y resolución oportuna de problemas específicos que permitan fortalecer la operación del programa en sus diversos componentes: entrega y distribución de complementos, certificación de corresponsabilidad del componente educativo, depuración del padrón, entre otros;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

XI. Los mecanismos para promover alternativas dentro del sistema financiero para la entrega de los apoyos con oportunidad;

XII. Los mecanismos para asegurar la complementariedad de acciones con otros programas; para aprovechar la información y el padrón del programa para focalizar otros subsidios complementarios y no duplicarlos, y para definir la transición de beneficiarios de otros programas federales que otorgan subsidios con el mismo objetivo de evitar duplicidad;

XIII. En su caso, las propuestas que, durante el año inmediato anterior, hubiesen sido presentadas y aprobadas por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa con relación a la complementariedad de acciones a favor de las familias beneficiarias, y

XIV. Se podrán otorgar apoyos a los adultos mayores que formen parte de hogares beneficiarios, incluyendo las condiciones, los montos, procedimientos y la corresponsabilidad en salud adecuada a su condición.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo, dar seguimiento y evaluar su ejecución. Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación el estricto apego a las reglas de operación, el seguimiento de cada uno de los componentes bajo su responsabilidad, así como la debida y oportuna resolución de problemas específicos que pudieran afectar la operación del programa. Además, corresponde a la Coordinación Nacional del Programa dar a conocer periódicamente a la población las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el programa y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad; el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

La Coordinación Nacional del Programa deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan las beneficiarias para recibir los apoyos, como en las guías y materiales de difusión para las beneficiarias y las vocales de los comités de promoción comunitaria, la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

La Coordinación Nacional del Programa elaborará materiales de difusión para el personal operativo, con la siguiente leyenda: “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos”.

El presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 19 de este Decreto.

Los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros programas. Podrán realizarse traspasos no regularizables en las asignaciones del programa entre las secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud en los términos de las disposiciones aplicables. De lo anterior, se informará trimestralmente a la Cámara de Diputados.

El presupuesto para el componente de salud se ejercerá bimestralmente con base en una cuota igual por familia atendida, multiplicada por el padrón activo correspondiente, y entregado con dicha periodicidad a los proveedores de los servicios de salud, tanto de los servicios estatales de salud como del IMSS-Oportunidades y del IMSS-Régimen Ordinario.

El Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa deberá reunirse al menos bimestralmente y será responsable de auxiliar al Coordinador Nacional y al Consejo de la Coordinación Nacional del Programa en las tareas que le sean encomendadas; aprobar el proyecto de reglas de operación del programa, así como de las modificaciones que le presente el Coordinador Nacional; llevar el seguimiento del programa conforme a los lineamientos que fije el Consejo; adoptar medidas que permitan una operación más eficiente y transparente; revisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada una de las dependencias y entidades que participan en el programa; así como facilitar la coordinación con las dependencias y entidades participantes, para la operación de los diversos componentes del programa. Dicho Comité operará con base en el reglamento interno que al efecto emita el Consejo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, normará la evaluación del programa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

En los términos de las reglas de operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en cada entidad federativa se establecerá un comité técnico conformado por las dependencias federales y estatales involucradas en la planeación, programación y operación del programa que promuevan una mejor ejecución del mismo, con estricto apego a dichas reglas de operación.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Se solicitará a los ayuntamientos que colaboren con el programa, con el apoyo logístico y de seguridad pública, rigiéndose por los principios de no partidismo, transparencia y honestidad.

La Coordinación Nacional del Programa notificará por escrito a la Secretaría de la Función Pública, previa sanción del Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa, sobre problemas operativos que hayan persistido por más de 3 meses y que repercutan seriamente en la consecución de los objetivos del programa, para que se apliquen las medidas que correspondan.

Artículo 32. Los programas de garantías, de reducción de costo de financiamiento, de capital de riesgo y cualquier otro esquema que promueva el acceso al financiamiento que las dependencias y entidades apoyen con recursos presupuestarios, deberán ser implementados exclusivamente por conducto de la banca de desarrollo, de la Financiera Rural o de fideicomisos públicos de fomento del Gobierno Federal.

Al menos el 30 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el Programa del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se afectarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la constitución del Fideicomiso México Emprende, que estará a cargo de la Secretaría de Economía.

Al menos el 20 por ciento de los recursos aprobados en este Presupuesto para el Programa del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que se afecten en los términos del párrafo anterior, se destinarán al Fideicomiso de Contragarantía para el Financiamiento empresarial, constituido por Nacional Financiera, S.N.C., para cumplir con los fines del mismo, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 33. En el Anexo 8 de este Decreto se prevé la asignación de recursos para fortalecer el patrimonio de las Instituciones Agropecuarias de la Banca de Desarrollo, conforme a lo siguiente:

I. Financiera Rural. Se asignan 998.9 millones de pesos para que continúen operando los siguientes programas: Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales; de Garantías Líquidas; de Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y, de Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;

II. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR. Se asignan 234.7 millones de pesos para que continúen operando los programas: de Capital de Riesgo para Acopio, Comercialización y Transformación; y, de Servicios de Cobertura, y

III. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, FIRA. Se asignan 607.0 millones de pesos para el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Agropecuarios, FEGA. El Sistema FIRA, a través de los fideicomisos que lo integran, continuará apoyando a los productores por conducto de sus Programas de Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero.

En el Anexo 8 de este Decreto, se asignan 1,089.3 millones de pesos para que Agroasemex, S.A., lleve a cabo el Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario por 750.0 millones de pesos; Programa de Apoyo a Fondos de Aseguramiento Agropecuario por 139.3 millones de pesos; y, Programa de Contingencias por 200.0 millones de pesos.

Artículo 34. A efecto de lograr una mayor transparencia y simplificación de los programas que operan la Financiera Rural, los Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura, FIRA; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural, FOCIR; y Agroasemex S.A.; las modificaciones que, en su caso, realicen a sus reglas de operación deberán incorporarse al documento que en conjunto emitieron dichas entidades, en el que se incluyan requerimientos generales y las particularidades de cada una de ellas, además deberán privilegiar a los productores de ingresos bajos y medios que realizan su actividad económica en zonas temporaleras.

En las reglas de operación de los fondos de garantías quedarán establecidos la temporalidad de las garantías, los mecanismos mediante los cuales los beneficiarios e intermediarios podrán utilizar dichos recursos, los mecanismos para la recuperación de aquellos montos destinados a cubrir algún adeudo, así como la permanencia en el patrimonio de dichos fondos de los recursos no utilizados y los recuperados en los fondos de garantías para operaciones futuras.

Artículo 35. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr: una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles; que los productores tengan mayor presencia en los mercados; revertir el deterioro de los ecosistemas y, en general, el desarrollo armónico del medio rural, conforme a lo siguiente:

- I. Continuar otorgando apoyos en el medio rural a través de los programas siguientes:
 - a) Adquisición de Activos Productivos;
 - b) Apoyos Directos al Campo, PROCAMPO;
 - c) Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural;
 - d) Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- e) Atención a Problemas Estructurales;
- f) Soporte al Sector Agropecuario, Pesquero y Acuícola;
- g) Apoyo a Contingencias Climatológicas, y
- h) Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural.

Los programas antes mencionados se sumarán a la perspectiva transversal del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el fin de incrementar la producción de alimentos de calidad en beneficio de las familias mexicanas;

II. Ejercer los recursos a través de sus ocho programas, observando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su programa sectorial y los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, su estratificación de "Tipo de Productor", distinguiendo a los productores de menores ingresos respecto de aquéllos de medianos y altos ingresos, a efecto de que ambos participen de manera activa en la producción de alimentos, para lograr una política agroalimentaria real, evitando confusiones con las políticas de desarrollo rural;

IV. Considerar que los subsidios federales del Programa para la Adquisición de Activos Productivos, no sean mayores a un 50 por ciento del costo total que se determine para cada proyecto o hasta \$750,000, con excepción de los apoyos dirigidos a productores de menores ingresos, o los porcentajes y cantidad máxima que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determine en las reglas de operación del programa;

V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, federalizará un monto equivalente al 80 por ciento del monto asignado a su Programa de Adquisición de Activos Productivos, y ascenderá a 10,648.7 millones de pesos. Además establecerá el *pari passu* de 65 por ciento correspondiente a la aportación federal y 35 por ciento a la aportación estatal, previamente señalado en el anexo técnico previsto.

A efecto de alcanzar un gasto con mayor oportunidad y de acuerdo a los ciclos agrícolas OI08-09, PV09 y OI09-10, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instrumentará el calendario de apertura de ventanillas para la recepción de solicitudes durante el mes de febrero, para lo cual los convenios de coordinación deberán estar formalizados a más tardar el 31 de enero.

Derivado de la planeación agropecuaria y pesquera efectuada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las entidades

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

federativas, el monto de asignación federalizada se cubrirá tanto con los componentes de Adquisición de Activos Productivos como con los otros componentes de los programas de dicha Secretaría previstos en el anexo técnico.

El anexo técnico que por entidad federativa consigne la asignación del gasto a federalizar y su distribución por programa y componente es el que forma parte del Tomo III Ramos Administrativos, en la sección del Ramo Administrativo 08 de este Presupuesto.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación distribuirá en una primera ministración el 70 por ciento del presupuesto del Programa de Adquisición de Activos Productivos, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, siempre y cuando esté formalizado con las entidades federativas el anexo técnico respectivo.

En caso de que no se cumpla con dicha disposición, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación informará sobre las causas por las que no se formalizó el anexo técnico con una o varias entidades federativas, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y a la de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, así como a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha prevista en el párrafo anterior.

El 10 por ciento restante del gasto, para alcanzar el 80 por ciento a federalizar, se ministrará a más tardar en el mes de julio, considerando la evaluación del comportamiento de ejecución de la primera ministración y, de ser el caso, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrá adelantar la segunda ministración para aquellas entidades federativas que estén operando el Programa de Adquisición de Activos Productivos con el 100 por ciento del *pari passu* estatal.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, junto con las secretarías de desarrollo agropecuario o sus equivalentes en las entidades federativas, deberán desarrollar la matriz de indicadores para resultados para el gasto federalizado, con el fin de identificar los resultados obtenidos con el gasto ejercido de manera concurrente, a más tardar el día último del mes de marzo. Dicha información será utilizada para evaluar los resultados del gasto correspondiente a los ejercicios 2007, 2008 y 2009, y será tomada en cuenta para las asignaciones del presupuesto federalizado en cada entidad federativa por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los ejercicios fiscales posteriores;

VI. De manera alternativa a lo dispuesto en la fracción anterior, la aportación del total a federalizar de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se podrá hacer dentro del primer trimestre del año, siempre y cuando la entidad federativa comprometa su aportación, a través de una solicitud vinculante del Ejecutivo estatal que cumpla con las disposiciones aplicables, para que su *pari passu* sea

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

con cargo a sus participaciones federales o bien, aporte de manera directa el importe equivalente a su pari passu;

VII. Los programas deberán contar con el padrón o un listado de beneficiarios correspondiente, mismo que será la base para conformar el Registro de Beneficiarios del Sector Agropecuario y Pesquero y que deberá ser publicado en la página de Internet de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Este padrón o listado deberá incorporar, en forma gradual, a los beneficiarios de los programas que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC.

Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en el medio oficial de difusión y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VIII. A más tardar el último día hábil de enero, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará en su página de Internet la lista de los programas que, dadas sus características, operarán de manera tal que den plena certidumbre a los beneficiarios durante la vigencia de dichos programas.

La CIDRS, presidida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá presentar a más tardar el 31 de enero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputados, una matriz de atención que cruce los programas y componentes que ejecutan los miembros de la CIDRS, con los usos, subsectores (cadenas productivas) y temas estratégicos (Anexo 8), identificando los recursos de ejecución directa que cada uno de sus integrantes aporta para la atención de las Ramas Productivas y Temas Estratégicos que integran el Anexo 8 del presente Decreto.

Con la finalidad de privilegiar el gasto y dar certidumbre a los beneficiarios, los ejecutores del gasto deberán informar, de acuerdo a la estructura del Anexo 8, de manera trimestral a la Cámara de Diputados, al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural y al seno de los Sistemas Producto los montos ejercidos para la atención de la Competitividad de las Ramas Productivas y de los Temas Estratégicos; es decir, se informará periódicamente el gasto ejercido en cada Rama Productiva y el programa y componente con que ésta es atendida;

IX. Los programas presupuestarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación privilegiarán los apoyos que fortalezcan la competitividad de los diversos sistemas producto;

X. Los apoyos de los programas de PROCAMPO y de Atención a Problemas Estructurales, en su componente de Apoyo al Ingreso Objetivo y a la Comercialización, se

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ejercerán conforme al calendario autorizado que se dará a conocer a las entidades federativas a través de su página de Internet, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola.

Hasta en tanto el Ejecutivo Federal emita nuevas disposiciones aplicables al PROCAMPO, el apoyo por hectárea se ajustará de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO. Para los productores que opten por capitalizar sus unidades de producción, se ajustarán a lo establecido en la Ley de Capitalización del PROCAMPO y sus reglas de operación, sin que por ello se contravenga el principio de apoyo a la superficie elegible contenido en el Decreto que regula el PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994;

XI. Hasta en tanto no se establezcan las nuevas reglas de operación del Ingreso Objetivo y PROCAMPO se continuarán apoyando los mismos productos previstos por la ley;

XII. La entrega de los apoyos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación podrán ser canalizados por las organizaciones de los productores, siempre y cuando así esté previsto en la reglas de operación de los mismos;

XIII. Los recursos de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se otorgarán con criterios de equidad. En particular los recursos del Programa de Atención a Problemas Estructurales, en sus diversos componentes, podrá otorgar apoyos mediante:

- a) Apoyos Directos al Ingreso Objetivo;
- b) Cobertura de precios;
- c) Agricultura por contrato;
- d) Pignoración;
- e) Apoyos compensatorios por inducción y reconversión productiva, y
- f) Otros esquemas de apoyo.

Los cultivos que tendrán apoyo al ingreso objetivo son los correspondientes a los del PROCAMPO. La definición del ingreso mínimo será establecida cuando concluya la etapa de preparación de la tierra, dos meses antes de la siembra correspondiente, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Los programas que contemplen el otorgamiento de apoyos a través de los compradores deberán prever en sus reglas de operación la entrega oportuna de los recursos, mecanismos de transparencia, ser de carácter general y dar prioridad a las organizaciones de productores y a la integración de cadenas productivas nacionales.

El límite de apoyos por productor será el equivalente a la producción resultante de 50 hectáreas de riego o su equivalente en temporal; 1,000 cabezas de ganado vacuno o 3,000 en porcino para el sacrificio en Rastros TIF; 50 cabezas para la reposición de pie de cría; y, para el caso de campañas zoonosanitarias, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá los límites;

XIV. En los apoyos que otorgue la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se observará lo siguiente:

a) Promoverá la integración de cadenas productivas, eliminando a los intermediarios e incrementando la competitividad de las mismas;

b) Procurará por sí misma o como resultado de una política concurrente con otras dependencias y entidades del gobierno federal y, en su caso, estatales, en todo momento la asistencia técnica y capacitación a los beneficiarios del financiamiento;

c) Promoverá el acceso a los insumos (semillas, fertilizantes, agroquímicos, etc) para producción a precios competitivos a través de financiamiento, compras consolidadas entre otros y publicará en su página de Internet, a más tardar el último día hábil de febrero, la relación de las entidades federativas y los montos totales del apoyo a productores de hasta 3 hectáreas para la adquisición de fertilizantes, por ciclo agrícola.

Lo anterior, conforme a las disponibilidades financieras y a la previsión de los recursos que, en los usos de los anexos técnicos del recurso a federalizar y a ejercer de manera conjunta con las entidades federativas, y que se mencionan en el artículo 35, fracción V, párrafo cuarto del presente Decreto, se consideren para la adquisición de fertilizantes;

d) Otorgará un apoyo por cabeza de ganado bovino y porcino sacrificado en Rastros TIF para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad, previa suficiencia presupuestaria;

e) Apoyará la ganadería nacional para que tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias, una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano;

f) Promoverá oportunamente la reconversión de cultivos a fin de reducir los volúmenes excedentarios con problemas de comercialización y adecuar la producción a la aptitud de la tierra y a la demanda regional;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

g) Promoverá la utilización de coberturas de precios por parte de los productores nacionales y se utilizará este instrumento para incentivar la agricultura por contrato. Se utilizará el apoyo a la pignoración de granos como un mecanismo para empatar la demanda y la oferta, hacer más competitivo el grano nacional, promover la absorción de volúmenes excedentarios y eliminar intermediarios, y

h) Otorgará apoyos adicionales al productor que realice agricultura y ganadería por contrato, previa suficiencia presupuestaria, a fin de que el productor reciba un mayor nivel de ingresos, y

XV. Los recursos presupuestarios para actividades relacionadas con servicios financieros que se prevén en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, tendrán como objetivo mejorar el acceso de los productores del sector rural a este tipo de servicios. Para lograr que el sistema crediticio avance de una manera sostenible y con altas tasas de crecimiento en el medio rural, los esfuerzos que se lleven a cabo durante 2009 deberán alinearse al Fondo Nacional de Garantías, FONAGA, como herramienta de promoción del crédito para el campo, potenciando sus recursos y ampliando su cobertura.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá una distribución por entidad federativa por subprogramas y cultivo, escuchando la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados, y podrá realizar adecuaciones entre sus programas y componentes.

XVI. De los 970 millones de pesos previstos en el componente Fondo para la Administración de Riesgos de Precios Agropecuarios del Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento del Medio Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 500 millones de pesos se transferirán a Agroasemex para integrar el Fondo para la Administración de Riesgos de Precios Pecuarios, y los 470 millones de pesos restantes se transferirán a la Financiera Rural para integrar el Fondo para la Administración de Riesgos de Precios Agrícolas. Ambos fondos subsidiarán parte del costo de esquemas de aseguramiento y cobertura contra cambios en los precios internacionales que afecten el costo de los insumos o el precio de venta de los bienes de los productores del sector rural. Podrán acceder a los fondos los productores que contraten a intermediarios financieros privados, FIRA, la Financiera Rural, ASERCA o Agroasemex. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá transferir esos recursos a más tardar el 31 de enero, fecha en que Agroasemex y la Financiera Rural anunciarán las reglas de operación de los fondos, mismas que serán establecidas por acuerdo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 36. La asignación presupuestaria del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, establecida en el Anexo 8 de este Decreto, se ordena en nueve vertientes:

- I. Financiera;
- II. Competitividad;
- III. Social;
- IV. Educativa;
- V. Salud;
- VI. Medio Ambiente;
- VII. Infraestructura;
- VIII. Laboral, y
- IX. Agraria.

A su vez, la asignación presupuestaria se distribuye en programas y componentes de gasto de cada uno de los ramos administrativos o generales que participan en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, PEC, con el objeto de alinear los apoyos gubernamentales, eliminar duplicidades, promover sinergias y su complementariedad, con el fin de facilitar el acceso de la población rural a los programas del campo.

Conforme al presente artículo y con el fin de atender de manera integral a las localidades de alta y muy alta marginación, y de conformidad con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se destinarán \$1,560,000,000.00 previstos en el Anexo 8, Sección de Usos, del presente Decreto, y así continuar con la estrategia de atención a la Seguridad Alimentaria que venía atendiendo a Chiapas, Guerrero y Oaxaca, además de la región mixteca de Puebla y Morelos. El presente Decreto incorpora a dicha estrategia al Estado de México, Hidalgo y la sierra de Zongolica, Veracruz.

Los recursos a los que se refiere el párrafo anterior, serán destinados a las familias de menores ingresos y podrán ser aplicados en cualquiera de los municipios de los estados considerados; comprendiendo con ello la estrategia denominada Proyecto Especial de Seguridad Alimentaria (PESA).

Estos recursos serán de ejecución federalizada, transferidos conforme a lo dispuesto en este artículo a los Fideicomisos de Fomento Agropecuario del Estado, FOFAES; para ello,

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

deberán celebrarse proyectos específicos, acordados entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los gobiernos de las entidades federativas, y conforme a los convenios marco de coordinación entre ambas.

Para efectos de esta estrategia, se destinarán: \$375,000,000.00 para cada uno de los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas; \$160,000,000.00 para la región mixteca de Puebla; \$100,000,000.00 para Morelos; \$75,000,000.00 para cada uno de los estados de Hidalgo y de México y \$25,000,000.00 para Zongolica, Veracruz.

Derivado de las condiciones de restricción presupuestaria que se enfrentan en estas regiones, dichos recursos se asignarán sin necesidad de aportación estatal en contrapartida.

Artículo 37. La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal, PET, deberá llevarse a cabo en las épocas de baja demanda de mano de obra no calificada en las zonas rurales marginadas, por lo que las dependencias, entidades y ejecutores del programa, en su caso, se apegarán a la estacionalidad de la operación por entidad federativa que se establezca en las reglas de operación del programa con el fin de no distorsionar los mercados laborales locales.

Para los efectos del párrafo anterior, continuarán operando los comités estatales con representación paritaria de los gobiernos federal y estatal, a fin de que, con base en las reglas de operación, se tomen en cuenta las características de cada región. De las decisiones que se tomen en el seno de dichos comités se mantendrá informado al Comité de Planeación y Desarrollo Estatal. El programa se sujetará a las reglas de operación aprobadas por el Comité Técnico del mismo.

Artículo 38. Las reglas de operación de los programas en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, deberán incluir la distribución de su ejecución regional, el criterio de asignación y las disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, únicamente para aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente:

I. Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos o, en su caso, por las legislaturas locales, para implantar un programa de corto y mediano plazo, definido en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, que incluya metas cuantitativas intermedias y contemple un incremento gradual de la eficiencia física, comercial y financiera, especialmente procurando establecer tarifas que reflejen el verdadero costo de ofrecer los servicios, con el objeto de alcanzar la autosuficiencia de recursos en dichos organismos, así como asegurar la calidad y

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

permanencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la población.

Los municipios que participaron durante los años 2000 a 2008 en el programa a que se refiere el párrafo anterior, deberán demostrar ante la Comisión Nacional del Agua los avances que obtuvieron en el mejoramiento de su eficiencia física, comercial y financiera, a fin de que puedan acceder a los apoyos previstos para el presente ejercicio;

II. Estén al corriente en el pago de sus derechos, y

III. Informen trimestralmente a la Comisión Nacional del Agua y ésta a la Comisión de Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los proyectos que en coparticipación con las entidades federativas se realizan en los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

Los apoyos otorgados por la Comisión Nacional del Agua deberán promover la instalación de medidores en las entradas y salidas de agua en bloque, a fin de hacer eficiente el cobro de agua; dicha Comisión informará al respecto a la Cámara de Diputados, de manera trimestral.

Para los programas de infraestructura hidroagrícola tendrán prioridad las obras de pequeña y mediana irrigación que mejoren la eficiencia en el uso del agua en regiones pobres, destinando un monto no menor al 10 por ciento del presupuesto total asignado a estas necesidades.

La Comisión Nacional del Agua deberá contar con la cartera de obras comprometidas a través de convenios de colaboración con los usuarios de riego y los organismos operadores, la cual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y los criterios de elegibilidad que en las propias reglas de operación establezca.

Asimismo es obligación de la Comisión Nacional del Agua informar, a solicitud de las entidades federativas, sobre la aplicación de los recursos en aquellos proyectos a cargo de la misma.

Artículo 39. La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, difundirá antes del 15 de enero los criterios para la definición de la población sujeta a la afiliación en el medio rural y urbano, prioritariamente a madres embarazadas y niños recién nacidos, los cuales deberán ser públicos y objetivos;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

II. El padrón de beneficiarios y sus actualizaciones serán remitidos por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Salud, así como a la Auditoría Superior de la Federación. Esta información deberá identificar al número de beneficiarios por familia y entidad federativa, y su fecha de afiliación.

Dicha información deberá destacar las familias unipersonales por cada entidad federativa, y el porcentaje que éstas representan del total de las familias afiliadas;

III. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, emitirá, en su caso, modificaciones a los lineamientos operativos, antes del 30 de enero, que incluyan los criterios para el esquema de registro y comprobación de la aportación solidaria estatal a que hace referencia la Ley General de Salud;

IV. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá dar a conocer semestralmente, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la relación de localidades en las que opera el Sistema y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, así como el monto de las cuotas familiares y las cuotas y aportaciones estatales y federales por entidad federativa;

V. Los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, deberán ser ejercidos conforme a las siguientes disposiciones:

a) Por concepto de remuneraciones de personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención médica a los afiliados al Sistema, se podrá destinar hasta el 40 por ciento de los recursos transferibles;

b) Por concepto de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos necesarios para la prestación de servicios a los afiliados al Sistema, hasta el 30 por ciento de los recursos transferidos;

c) Para acciones de promoción, prevención y detección oportuna que estén contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, CAUSES, se destinarán no menos del 20 por ciento de los recursos transferidos;

d) Para poder destinar de los recursos transferibles hacia acciones de conservación y mantenimiento, deberán estar explícitamente relacionadas tanto las unidades médicas como los recursos necesarios para estas acciones en el anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

- e) Los recursos federales transferibles hacia proyectos de inversión en infraestructura médica nueva deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Los proyectos de obras a desarrollar deberán estar incluidos en el Plan Maestro de Infraestructura que emita la Secretaría de Salud;
 - ii. Los gastos de operación asociados al funcionamiento de la infraestructura nueva serán responsabilidad de las entidades federativas, con cargo a su presupuesto, y
 - iii. Deberá realizarse una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a obras nuevas no presenten un impacto adverso en el financiamiento del resto de los rubros a los que debe ser destinado el gasto para garantizar las intervenciones y medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud;
- f) Para el otorgamiento de los servicios de salud, de las intervenciones contenidas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, de las Caravanas de la Salud, en localidades donde no existe infraestructura instalada de los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de incrementar la afiliación en dichas localidades y garantizar la prestación de servicios y el abasto de medicamentos a los afiliados al Sistema, y
- g) Se podrá destinar hasta el 6 por ciento de los recursos transferidos para el gasto operativo y para el pago de personal administrativo de la unidad de protección social en salud correspondiente a cada entidad federativa, de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Las disposiciones señaladas anteriormente deberán formar parte del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con las entidades federativas para la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud en las entidades. Dichas disposiciones podrán ajustarse, siempre y cuando la entidad federativa demuestre ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que las características estatales o perfil de salud de la población afiliada lo ameritan;

VI. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los siguientes aspectos de la compra de servicios a prestadores privados: nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada. Esta información deberá ser publicada en las páginas de Internet de las Unidades de Protección Social en Salud en las entidades federativas, y de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VII. Para efectos de la compra de medicamentos y equipamiento, las entidades federativas deberán informar semestralmente a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y publicar en la página de Internet de la Unidad de Protección Social en Salud de la entidad federativa: el nombre del proveedor, el evento de licitación y el costo

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

unitario, particularmente de las claves de medicamentos adquiridos. Dicha información deberá ser publicada en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

VIII. El ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud. Dichos precios deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición;

IX. Los indicadores de monitoreo y evaluación del Sistema de Protección Social en Salud deberán ser publicados en la página de Internet de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como en las de los gobiernos de las entidades federativas de forma trimestral. Dichos indicadores deberán ser construidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con base en la información que ésta determine y que para tales efectos estarán obligados a aportar dichos gobiernos;

X. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá levantar semestralmente una encuesta de satisfacción entre los usuarios del Sistema de Protección Social en Salud y sus resultados deberán ser publicados en su página de Internet;

XI. La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: “El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;

XII. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará modificaciones a los lineamientos de difusión, en su caso, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Seguro Popular es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos”, y

XIII. La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá evaluar la correcta aplicación de los lineamientos de información y difusión institucional que rigen el material relativo al Sistema de Protección Social en Salud que se desarrolle por cualquiera de los niveles de gobierno.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 40. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, podrá otorgar subsidios a las asociaciones deportivas nacionales, siempre y cuando éstas:

- I. Cumplan con la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y con las reglas de operación de la Comisión;
- II. Informen a la Comisión, a más tardar el último día hábil de enero, sobre el ejercicio de los recursos públicos que hayan recibido durante el ejercicio fiscal 2008, así como los resultados obtenidos;
- III. Informen a la Comisión, de acuerdo a los reportes periódicos que se establezcan en las reglas de operación, sobre el ejercicio de los recursos públicos federales que reciban y los resultados obtenidos;
- IV. Entreguen su programa operativo anual con indicadores y metas, y alineado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y contar con la aprobación de la Comisión;
- V. Acrediten estar integradas y operando de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VI. Acrediten haber dado cumplimiento a sus obligaciones estatutarias y a su objeto social.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte hará entrega de los recursos públicos directamente a las asociaciones deportivas nacionales, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, y reportará el ejercicio de los mismos y los resultados obtenidos en los Informes Trimestrales.

Artículo 41. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a los diez estados con menor índice de desarrollo humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a mantener e incrementar el capital físico y/o la capacidad productiva, así como a impulsar el desarrollo regional equilibrado mediante infraestructura pública y su equipamiento.

Para el presente ejercicio fiscal la asignación prevista para el Fondo Regional se distribuye conforme a lo señalado en el Anexo 12 de este Decreto. Los recursos se aplicarán y se evaluarán sus resultados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Los recursos federales que se asignan en este Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano se distribuyen entre las zonas metropolitanas conforme a la

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

asignación que se presenta en el Anexo 12 de este Decreto y se deberán aplicar, evaluar, rendir cuentas y transparentar en los términos de las disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a los que se destinen los recursos federales del Fondo Metropolitano deberán estar relacionados directamente o ser resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y con los programas en materia de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo, además de estar alineados con los planes estatales de desarrollo urbano y de los municipios comprendidos en la respectiva zona metropolitana.

Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables.

Para coadyuvar en la asignación, aplicación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, cada zona metropolitana deberá contar con un Consejo para el Desarrollo Metropolitano y un fideicomiso de administración e inversión, en los términos que se establezcan en las disposiciones del Fondo Metropolitano y en las demás aplicables.

En caso de las zonas metropolitanas de cada una de las entidades federativas que no cuenten con el Consejo para el Desarrollo Metropolitano y con el fideicomiso antes mencionados, éstos se deberán constituir y comenzar su operación a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 43. Los programas destinados a educación media superior y superior, sujetos a reglas de operación, deberán contener las siguientes disposiciones:

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

I. Las entidades federativas deberán enviar informes trimestrales tanto a la Cámara de Diputados, a través de sus comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, como a la Secretaría de Educación Pública, sobre la aplicación de fondos para la operación de los subsistemas de Educación Media y Superior;

II. Las Instituciones Públicas de Educación Superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, debiendo enviar los resultados de ésta, así como un informe semestral específico sobre la ampliación de la misma, tanto a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como a la Secretaría de Educación Pública, y

III. Las Instituciones Públicas de Educación Superior pondrán a disposición de la sociedad la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través de este Presupuesto de Egresos. En el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva, las Instituciones incorporarán en su página de Internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de recursos, manteniendo la información autorizada con periodicidad trimestral.

TÍTULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 44. Los apoyos con cargo a programas de desarrollo social deberán canalizarse con estricto apego a las disposiciones aplicables y de forma objetiva, sujetándose a los criterios establecidos en los artículos 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 Bis, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Para lograr el seguimiento oportuno y transparente de los recursos públicos que se administran a través de dichos programas se establecerá un mecanismo de consulta a través del cual las autoridades responsables proporcionen los elementos necesarios a los distintos órdenes de gobierno, y a los partidos políticos a través de su representación parlamentaria en la Cámara de Diputados, que permitan la evaluación de dichos programas y el intercambio de información con respecto a la aplicación de los recursos, la actualización del padrón de beneficiarios, entre otros.

Artículo 45. Los fideicomisos públicos de fomento, las instituciones nacionales de seguros, las sociedades nacionales de crédito y las demás entidades financieras, otorgarán su financiamiento o contratarán sus seguros, a través de las instituciones

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

financieras privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de estos créditos o la cobertura del siniestro.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las operaciones siguientes:

I. Los avales y demás garantías, los cuales no podrán exceder del porcentaje del monto total por principal y accesorios del financiamiento que determine el órgano de gobierno de la entidad respectiva, con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo;

II. Las coberturas para inversiones en capital de riesgo y los créditos destinados a la elaboración de estudios y formulación de proyectos de inversión accionaria. La inversión accionaria y los créditos que se otorguen con la finalidad de constituirse como inversión accionaria, siempre que se realicen a través de fondos privados de inversión de capital;

III. Las operaciones realizadas por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;

IV. Los financiamientos otorgados por Nacional Financiera, S.N.C., por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

V. Los financiamientos otorgados por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año, del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal;

VI. Los financiamientos otorgados por la Financiera Rural a los productores y a los intermediarios financieros rurales previstos en la Ley Orgánica de la Financiera Rural, distintos a las instituciones financieras señaladas en el párrafo primero del presente artículo, por un monto total igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el mismo, en el primer bimestre del año del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal. Se establecerá un plan por la institución con las acciones que adoptará para incrementar gradualmente dicho porcentaje;

VII. Los créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y el Fondo Nacional de Apoyo a Empresas en Solidaridad;

VIII. Las operaciones que correspondan a prestaciones de carácter laboral, otorgadas de manera general;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

IX. Las operaciones realizadas con el Gobierno Federal, las entidades, las entidades federativas y los municipios;

X. Los financiamientos a proyectos de infraestructura y servicios públicos, que se deriven de concesiones, contratos de prestación de servicios, de obra pública, de vivienda y de parques industriales, permisos y autorizaciones de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, así como de sus entidades paraestatales y paramunicipales, y

XI. Los financiamientos otorgados por el Fideicomiso de Fomento Minero, los cuales serán hasta por un monto igual al porcentaje que determine su órgano de gobierno en el primer bimestre del año, mismo que no excederá del 10 por ciento del total de los financiamientos estimados para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, se deberá prever que los recursos que se otorguen se canalicen a través de políticas crediticias que previamente hayan sido autorizadas por las instancias competentes en apoyo de los sectores que se financien, y que en la operación global sean consistentes con la viabilidad financiera de estas instituciones en el mediano plazo.

Artículo 46. Los apoyos a intermediarios financieros para sistemas informáticos que administren sus operaciones financieras, sólo podrán otorgarse cuando se dé cumplimiento a las disposiciones en la materia y conforme a lo siguiente:

I. Los intermediarios que inicien operaciones o soliciten apoyos para la adquisición o desarrollo de sistemas porque carecen de éstos, sólo podrán recibir apoyos para utilizar la Plataforma Tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.;

II. Los intermediarios que ya cuenten con sistemas podrán recibir apoyos para mantener y mejorar dichos sistemas o para migrar sus sistemas actuales hacia la Plataforma Tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. El monto del apoyo para migrar a la Plataforma Tecnológica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. será el doble del que se brinde para operar un sistema distinto;

III. Podrán otorgarse recursos adicionales para disminuir los costos transaccionales de operar la Plataforma Tecnológica de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., siempre que dichos costos disminuyan gradualmente y no excedan de un año, y

IV. Las dependencias o entidades que otorguen subsidios para la apertura de sucursales de intermediarios financieros deberán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, deberán notificarle el tipo de actividades que realizarán en las sucursales, la localización de las mismas y la justificación para su apertura, en razón de los servicios y el lugar en que se instalarán.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 47. Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, en una primera etapa, los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio marco de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; asimismo, aquellos organismos operadores de los estados y/o municipios que no hayan suscrito el convenio marco, podrán celebrar un convenio específico.

En la segunda etapa, deberán realizar un estudio de diagnóstico y planeación integral; en el caso de proyectos de saneamiento y abastecimiento, los organismos operadores o las comisiones estatales de agua podrán sustituir el estudio de diagnóstico por una lista de indicadores que refleje su situación operativa, administrativa y financiera el cual será validado por la Comisión Nacional del Agua.

Los organismos operadores podrán acceder a apoyos para proyectos de abastecimiento, siempre y cuando demuestren que tiene una eficiencia global mayor o igual a 42 por ciento. En caso de no contar con la eficiencia mínima requerida para acceder al apoyo, el organismo operador deberá instrumentar un proyecto de mejora integral de la gestión de manera previa o en forma simultánea al proyecto de abastecimiento.

Para proyectos de mejora integral de la gestión, los estudios de diagnóstico y planeación integral deberán abordar al menos los siguientes temas: diagnóstico operacional del sistema, situación financiera del organismo, situación comercial y tarifaria, indicadores de eficiencia y plan de inversiones. En el caso de macroproyectos, los estudios deberán contener en forma adicional un análisis específico sobre: identificación de la problemática, análisis de alternativas, identificación de proyecto, estructura financiera y acuerdos institucionales.

Los organismos operadores interesados en participar deberán estar al corriente en el pago de derechos; asimismo, la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., darán seguimiento al programa informando trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, sobre sus alcances.

Artículo 48. Con el objeto de impulsar la cultura del pago por suministro de agua en bloque en los Distritos de Riego y mejorar la infraestructura de riego, el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, devolverá a los Distritos de Riego que estén al corriente en sus pagos, un importe de recursos equivalente a las cuotas que se generen en el presente ejercicio fiscal, los cuales se destinarán en un 65 por ciento a la conservación y mantenimiento de los canales y drenes menores; 25 por ciento a la conservación de la red mayor, canales y drenes principales; 8 por ciento al mantenimiento de las obras de cabeza; y, 2 por ciento a la supervisión y gasto de operación.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 49. Las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas que reciban recursos federales, incluyendo subsidios, estarán sujetas a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y rendirán cuentas sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de su plantilla de personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de sueldos por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación, y
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación.

Las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2009 y 15 de enero de 2010. Dicha secretaría entregará esta información a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Los resultados de las auditorías que realice la Auditoría Superior de la Federación dentro del marco de sus atribuciones, serán enviados a la Cámara de Diputados.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsación entre las nóminas y los registros de asistencia.

Artículo 50. Las sanciones económicas que, en su caso, aplique el Instituto Federal Electoral derivado del régimen disciplinario de los partidos políticos durante 2009, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el pago o se haga efectivo el descuento. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados en los términos de las disposiciones aplicables al Ramo 38 para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Centros Públicos de Investigación, los cuales deberán destinarse a actividades sustantivas y proyectos científicos; dichos recursos no podrán ejercerse en servicios personales y deberá reportarse en los Informes Trimestrales sobre el ejercicio y destino de dichos recursos.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 51. La Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:

I. Incluir en el primer Informe Trimestral, el costo total de las percepciones de los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, así como los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública;

II. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y

III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá incluir en los Informes Trimestrales, la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.

Artículo 52. El Ejecutivo Federal, por conducto del Instituto Mexicano de la Juventud y con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la instrumentación de las políticas que promueven las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes que se ubican entre los 12 y 29 años de edad, de conformidad con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, establecerá mecanismos específicos para dar seguimiento a los recursos destinados de manera directa e indirecta a la atención de ese grupo de la población, así como de las acciones que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

Las dependencias y entidades procurarán que en el diseño de sus programas y en sus reglas de operación se considere específicamente la atención a los jóvenes, tomando en consideración sus características y necesidades.

Artículo 53. La Secretaría de Educación Pública será responsable de emitir las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, las cuales contendrán, entre otras reglas, las siguientes:

I. La Secretaría de Educación Pública, antes del último día hábil de febrero, emitirá las convocatorias para el concurso de los diversos fondos aprobados, con la excepción de los que estén sujetos a los calendarios escolares específicos;

II. Los recursos destinados a programas educativos deberán ser ejercidos exclusivamente por las autoridades educativas, tanto federales como estatales;

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

III. Las instituciones educativas contarán con un listado exhaustivo que contenga el personal comisionado a actividades sindicales. La Secretaría de Educación Pública deberá hacer llegar dichos listados a las Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, y

IV. En ningún caso podrán existir nóminas o partidas confidenciales. Los recursos públicos otorgados a las instituciones educativas que sean usados para el pago de nóminas deberán ejercerse en el marco de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que los beneficiarios de dichos programas deberán reportar a la Secretaría de Educación Pública los montos pagados a cada trabajador.

Artículo 54. El programa 70 y Más dispondrá de recursos por \$13,176,270,020.00 con los cuales deberá cubrir las localidades de hasta 30,000 habitantes y alrededor de 2,042,000 adultos mayores de 70 años. En caso de así permitirlo la disponibilidad presupuestaria, podrá aumentar gradualmente su cobertura en términos del tamaño de la localidad.

En los informes trimestrales que se remitan a la Cámara de Diputados en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir una descripción de la estrategia de ampliación de cobertura prevista para el segundo trimestre, así como un informe relativo a la ejecución de dicha estrategia de ampliación en el trimestre que se reporta. Los gastos de operación del Programa no deberán exceder el 7 por ciento del presupuesto total del mismo.

Artículo 55. El Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico fortalecerá la economía regional y familiar en el medio rural del altiplano semidesértico mexicano, así como impulsará el desarrollo de mercados micro regionales, a través de proyectos de producción, transformación y servicios, y del mejor aprovechamiento de la infraestructura y de los recursos naturales existentes.

El Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico operará de manera descentralizada en las entidades federativas y municipios que conforman el altiplano semidesértico: Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

Artículo 56. El Fondo de Apoyo a Migrantes apoyará a los trabajadores migrantes en retorno y a las familias que reciben remesas, para que puedan encontrar una ocupación en el mercado formal, cuenten con opciones de autoempleo, generen ingresos y para mejorar su capital humano y su vivienda.

El Fondo operará en 24 entidades federativas, específicamente en los municipios ubicados en los estratos de bienestar 1 a 4 definidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los que más del diez por ciento de los hogares reciben

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

remesas, distribuidos en las principales ciudades fronterizas receptoras de trabajadores en retorno y en las zonas metropolitanas de Monterrey, Guadalajara y del Valle de México.

El Fondo de Apoyo a Migrantes operará de manera descentralizada en las entidades federativas y municipios elegibles en los términos del párrafo anterior, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

Artículo 57. En la ejecución de los recursos del programa para la innovación tecnológica para la competitividad de las empresas, se promoverá que sean enfocados a proyectos de investigación y que las empresas beneficiarias celebren convenios de colaboración con instituciones públicas de educación superior.

Artículo 58. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público identificará los ahorros obtenidos, a efecto de apoyar a las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina en materia de adquisición de equipamiento que permita mejorar su desempeño a favor de la población en situación de emergencia y fortalecer la seguridad de la Nación.

Artículo 59. Para la ejecución de las líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, cada dependencia competente deberá realizar las actividades pertinentes para implementar las líneas de acción establecidas en dicho programa. Los avances se reportarán trimestralmente a la Cámara de Diputados indicando los objetivos cumplidos por cada dependencia competente.

Artículo 60. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá llevar a cabo una revisión y conciliación de los juicios laborales a su cargo para prever los recursos necesarios que permitan hacer frente a las contingencias laborales, en términos de las disposiciones aplicables. Los convenios laborales que procedan deberán suscribirse por dicho Instituto, promoviendo la determinación del valor de laudo, la terminación de los juicios laborales, así como la terminación voluntaria de la relación laboral.

Artículo 61. Las reglas de operación y concurso que emita la Secretaría de Educación Pública, referentes al Fondo para la Expansión de la Oferta Educativa de la Educación Media Superior y para el Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior deberán incluir mecanismos para ampliar la absorción y cobertura del nivel educativo de referencia, la cual será evaluada con base en los indicadores que al efecto establezca dicha dependencia.

Artículo 62. Los recursos aprobados en este Presupuesto a los Fondos Mixtos de Ciencia y Tecnología no requerirán aportación en contrapartida por parte de los cinco estados con menor índice de desarrollo humano.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2009.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades que en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, hayan aplicado las medidas establecidas en el artículo 8, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, 9 fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y 5, fracción II, de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2007 y 2008, respectivamente, así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán restituir con cargo a sus respectivos presupuestos, en los plazos y términos de los artículos citados y de las demás disposiciones aplicables, los montos equivalentes a los recursos que hayan utilizado para cubrir las compensaciones económicas pagadas a los servidores públicos a su cargo. En caso contrario, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descontará los recursos correspondientes de las ministraciones posteriores de recursos.

TERCERO. Los recursos para las entidades federativas que no han celebrado los convenios relativos al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondientes al presupuesto regularizable de servicios personales, y a las previsiones para sufragar las medidas salariales y económicas que establece el artículo 20 de este Decreto, se incluyen en las erogaciones previstas en el Ramo Administrativo 11 Educación Pública a que se refiere el Anexo 1.B. de este Decreto, y sólo podrán traspasarse al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios una vez que se suscriban los convenios.

CUARTO. En los términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 31 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en su caso, los mecanismos presupuestarios y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha ley.

QUINTO. Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización de los contratos de seguros correspondientes, copia de las pólizas que consignen las condiciones pactadas en el establecimiento de cualquier operación pasiva de seguros sobre bienes patrimoniales a su cargo, así como el inventario actualizado de los bienes con que cuenten, de conformidad con los manuales y formatos que expida dicha Secretaría, los que determinarán los medios a través de los cuales deberá hacerse llegar dicha información.

Lo anterior, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre en condiciones de asesorar a las dependencias y entidades en la elaboración de sus

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máximos y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten, así como para asesorar en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades mantengan celebrados contratos de seguros sobre bienes patrimoniales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará y clasificará, con base en la información que las dependencias y entidades le remitan de conformidad con el presente artículo, los activos fijos de dichas dependencias y entidades, los cúmulos de riesgo, la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales que las mismas hubiesen celebrado. Asimismo, dicha Secretaría podrá proponer a las dependencias y entidades, esquemas de transferencia de riesgos y de contratación centralizada, con el propósito de beneficiar las condiciones de contratación de la Administración Pública Federal.

SEXTO. Los recursos del fondo de reserva constituido por el Instituto Mexicano del Seguro Social para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los subsidios correspondientes al Programa Primer Empleo, aportados por el Ejecutivo Federal en términos del artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, podrán ser utilizados para apoyar a empresas en el cumplimiento de sus obligaciones de la Seguridad Social, en el marco del Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas, publicado en el Diario oficial de la Federación el 4 de marzo de 2008. Asimismo, podrán ser utilizados en otros programas de fomento al empleo y de fortalecimiento del mercado de trabajo.

SÉPTIMO. Una vez que Petróleos Mexicanos haya concluido el proyecto ejecutivo para la construcción de una nueva refinería para el Sistema Nacional de Refinación, deberá informar al respecto a la Cámara de Diputados.

OCTAVO. Las familias beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2008 del Programa de Apoyo Alimentario en Zonas de Atención Prioritaria seguirán recibiendo los apoyos a través del programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa S.A. de C.V. derivado de la fusión de dichos programas, siempre que se cumplan los requisitos señalados en las reglas de operación de este último.

NOVENO. El Gobierno Federal promoverá el desarrollo de las personas con discapacidad a fin de alcanzar una verdadera igualdad de oportunidades, a través del fortalecimiento de la perspectiva hacia las personas con discapacidad en la implementación de las políticas públicas, en particular, en aquellas instancias dedicadas al impulso del avance de su desarrollo social.

PROYECTO DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

El Poder Ejecutivo impulsará que en el ejercicio de los recursos públicos que realiza a través de las dependencias, se incorpore la perspectiva hacia las personas con discapacidad.

DÉCIMO. En términos de la reforma al artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del 2008, y de las disposiciones legales en la materia, el Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias para que se destinen fondos suficientes para la operación y desarrollo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SIN TEXTO

ANEXO 1. GASTO NETO TOTAL (pesos)

A: RAMOS AUTÓNOMOS	54,638,018,738
Gasto Programable	
01 Poder Legislativo	9,004,951,608
Cámara de Senadores	2,692,716,860
Cámara de Diputados	5,284,534,748
Auditoría Superior de la Federación	1,027,700,000
03 Poder Judicial	32,539,820,490
Suprema Corte de Justicia de la Nación	3,563,970,828
Consejo de la Judicatura Federal	26,977,964,862
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,997,884,800
22 Instituto Federal Electoral	12,180,746,640
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	912,500,000
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	792,536,480,051
Gasto Programable	
02 Presidencia de la República	1,798,061,366
04 Gobernación	9,594,007,041
05 Relaciones Exteriores	5,347,708,810
06 Hacienda y Crédito Público	36,683,345,053
07 Defensa Nacional	43,623,321,860
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	70,705,385,277
09 Comunicaciones y Transportes	72,484,915,633
10 Economía	14,153,375,103
11 Educación Pública	200,930,557,665
12 Salud	85,036,468,164
13 Marina	16,059,281,110
14 Trabajo y Previsión Social	4,090,680,109
15 Reforma Agraria	5,804,348,633
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	45,059,843,382
17 Procuraduría General de la República	12,309,857,565
18 Energía	43,816,036,778
20 Desarrollo Social	68,146,568,105
21 Turismo	4,001,271,236
27 Función Pública	1,568,055,793
31 Tribunales Agrarios	926,048,766
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,505,655,423
36 Seguridad Pública	32,916,838,380
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	500,116,073
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	15,474,732,726
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,648,600,000
C: RAMOS GENERALES	1,434,891,539,744
Gasto Programable	
19 Aportaciones a Seguridad Social	226,142,493,531
23 Provisiones Salariales y Económicas	83,235,278,145
25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	49,036,374,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	396,262,331,288
Gasto No Programable	

24 Deuda Pública	214,040,425,245
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	430,182,090,535
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	5,000,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	30,992,547,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,014,411,472,248
Gasto Programable	
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	88,358,000,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	299,000,000,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	199,040,000,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	33,712,000,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	349,390,300,000
Gasto No Programable	
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	44,911,172,248
TOQ Comisión Federal de Electricidad	4,894,900,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	40,016,272,248
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE de Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	258,647,510,781
GASTO NETO TOTAL	3,045,478,600,000

ANEXO 2. GASTOS OBLIGATORIOS (millones de pesos)

Previsiones para Gastos Obligatorios	1,977,700.7
--------------------------------------	-------------

ANEXO 3. EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA (millones de pesos)

Proyecto	2009	Posteriores
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	2,745.0	9,462.0
REGIÓN NOROESTE	700.0	3,710.1
Puertecitos-Laguna de Chapala y Libramiento de Ensenada	350.0	1,880.1
San Luis Río Colorado-Sonoyta-Caborca	350.0	1,830.0
REGIÓN SUR SURESTE	1,145.0	2,059.8
Villahermosa-Escárcega-Xpujil	650.0	1,159.8
Cafetal-Tulum-Playa del Carmen	495.0	900.0
REGIÓN OCCIDENTE-NORESTE	650.0	1,960.1
Durango-Fresnillo	400.0	940.6
Zacatecas-Saltito	250.0	1,019.5
REGIÓN SUR SURESTE (Pacífico)	250.0	1,732.0
Acapulco-Zihuatanejo	250.0	1,732.0
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	2,368.7	4,994.3
Túnel Emisor Oriente (TEO)	1,935.0	2,719.0
Presa El Zapotillo	433.7	2,275.3
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	122.1	3,462.2
CIP Costa del Pacífico	122.1	3,462.2
TOTAL	5,235.8	17,918.5

ANEXO 4. COMPROMISOS PLURIANUALES (millones de pesos)

Previsiones para compromisos plurianuales	52,698.5
---	----------

ANEXO 5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (pesos)

5.A. Monto autorizado para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	14,025,686,005	5,854,986,877	19,880,672,882

5.B. Monto autorizado para proyectos aprobados en ejercicios fiscales anteriores de inversión directa e inversión condicionada

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	285,130,159,836	111,632,538,780	396,762,698,616

5.C. Monto autorizado para proyectos aprobados para ejercicios fiscales anteriores y para nuevos proyectos

	Inversión Directa	Inversión Condicionada	Suma
Comisión Federal de Electricidad	299,155,845,841	117,487,525,657	416,643,371,498

5.D. Monto comprometido de proyectos de inversión directa autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Monto Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	146,899,143,984	137,418,291,954	122,109,327,728

5.E. Monto máximo de compromiso de proyectos de inversión condicionada autorizados en ejercicios fiscales anteriores

	Monto Autorizado	Monto Contratado	Máximo Comprometido
Comisión Federal de Electricidad	80,579,968,625	79,860,032,396	67,674,926,627

5.F. Previsiones para pago de amortizaciones y costo financiero de proyectos de inversión directa

	Inversión Física	Costo Financiero	Suma
Comisión Federal de Electricidad	12,685,837,202	5,178,201,891	17,864,039,093

Nota: Para estos anexos los totales pueden no sumar respecto al total debido al redondeo

ANEXO 6. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	I	II	III	
02 Presidencia de la República	20,917,300	0	1,342,000	22,259,300
04 Gobernación	124,583,000	800,000,000	9,513,000	934,096,000
05 Relaciones Exteriores	25,873,000	0	3,540,000	29,413,000
06 Hacienda y Crédito Público	441,165,800	299,000,000	29,996,100	770,161,900
07 Defensa Nacional	899,432,600	200,000,000	2,250,000,000	3,349,432,600
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	220,532,800	50,000,000	64,078,100	334,610,900
09 Comunicaciones y Transportes	185,061,000	25,000,000	38,508,000	248,569,000
10 Economía	84,620,200	22,000,000	40,518,000	147,138,200
11 Educación Pública	2,005,674,000	128,000,000	1,232,960,000	3,366,634,000
12 Salud	535,729,800	230,000,000	39,894,300	805,624,100
13 Marina	277,492,700	150,000,000	547,421,000	974,913,700
14 Trabajo y Previsión Social	52,856,000	30,000,000	6,419,000	89,275,000
15 Reforma Agraria	41,675,000	0	6,310,000	47,985,000
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	199,389,400	140,000,000	32,704,000	372,093,400
17 Procuraduría General de la República	581,575,300	712,400,000	7,092,000	1,301,067,300
18 Energía	46,514,000	4,400,000	1,909,000	52,823,000
20 Desarrollo Social	60,965,000	0	8,213,000	69,178,000
21 Turismo	15,581,900	0	2,673,000	18,254,900
23 Provisiones Salariales y Económicas	0	184,700,000	0	184,700,000
27 Función Pública	40,557,000	20,000,000	1,158,000	61,715,000
31 Tribunales Agrarios	18,377,700	10,000,000	1,558,000	29,935,700
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	30,917,000	0	1,574,000	32,491,000
36 Seguridad Pública	522,657,000	1,000,000,000	52,072,000	1,574,729,000

37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	3,019,000	0	42,000	3,061,000
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	108,417,600	50,000,000	33,626,000	192,043,600

ANEXO 6.1 RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
	92,800,000	0	15,900,000	108,700,000

ANEXO 7. EROGACIONES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN INDÍGENA (pesos)

Ramo	Denominación	MONTO
TOTAL		38,103,286,393
06 Hacienda y Crédito Público (CDI)		7,809,210,250
	Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)	650,000,000
	Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)	40,000,000
	Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PCMJ)	37,000,000
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	210,000,000
	Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	170,000,000
	Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)	276,000,000
	Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)	145,000,000
	Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)	4,378,431,851
	Proyectos para la Atención a Indígenas Desplazados (Indígenas urbanos y migrantes desplazados)	70,000,000
	Actividades de Apoyo a la Función Pública y Buen Gobierno	15,750,755
	Actividades de Apoyo Administrativo	144,464,815
	Apoyo a proyectos de comunicación indígena	2,500,000
	Otros proyectos de infraestructura social	20,500,000
	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	37,842,374
	Mantenimiento de infraestructura	23,950,000
	Estudios de preinversión	1,600,000
	Acciones para Igualdad de Género con Población Indígena	44,219,644
	Comunicación Intercultural	94,235,792
	Fortalecimiento de Capacidades Indígenas	68,061,151
	Instrumentación de Políticas Transversales con Población Indígena	651,000,000
	Planeación y Participación Indígena	112,775,236
	Acciones de control de las unidades centrales y foráneas	579,576,932
	Atención a Tercer Nivel	15,800,000
	Manejo y Conservación de Recursos Naturales en Zonas Indígenas	10,008,000
	Excarcelación de Presos Indígenas	10,493,700
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		2,868,493,647
	PROCAMPO	1,821,237,600
	Programa para la Adquisición de Activos Productivos	286,036,047
	Capacitación y Servicios de Asistencia técnica, Innovación, Transferencia de Tecnología e Información	548,220,000
	Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria	33,000,000
	Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas	180,000,000
09 Comunicaciones y Transportes		1,100,080,000
	Programa de Empleo Temporal (PET)	350,080,000
	Proyectos de Infraestructura económica de carreteras	750,000,000
10 Economía		20,500,000
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	7,500,000
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	13,000,000

11 Educación Pública	5,169,941,692
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)	306,285,159
Proyectos de infraestructura social de educación	30,325,033
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena	152,926,911
Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	616,936
Normar los servicios educativos	77,131,548
Diseño y aplicación de la política educativa	39,767,365
Programa Asesor Técnico Pedagógico	20,907,615
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria	27,167,533
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	19,907,270
Otorgamiento y difusión de servicios culturales	38,784,465
Fortalecimiento a la educación y la cultura indígena	92,249,857
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	4,363,872,000
12 Salud	2,424,946,491
Programa Comunidades Saludables	9,768,293
Cooperación internacional en salud	4,160,000
Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	2,221,920
Caravanas de la Salud	74,055,345
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	646,341,591
Seguro Popular	1,688,399,342
15 Reforma Agraria	237,983,394
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	80,406,326
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	157,577,068
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	826,210,775
Programa de Empleo Temporal (PET)	36,838,000
Proárbol-Promoción de la producción y la productividad de los ecosistemas forestales de manera sustentable	27,906,056
Proárbol-Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)	196,657,200
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)	54,000,000
Proárbol-Manejo de Germoplasma Producción de Planta y Proyectos especiales de Reforestación	302,689,519
Proárbol-Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF)	208,120,000
Comisión Nacional del Agua	151,325,380
Conservación y Mantenimiento de Cauces Federales e Infraestructura Hidráulica Federal	3,500,000
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal	1,848,000
Programa de Ampliación de Infraestructura de Riego	7,670,000
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales	138,307,380
19 Aportaciones a Seguridad Social	1,758,000,000
Programa IMSS-Oportunidades	1,758,000,000
20 Desarrollo Social	10,474,516,010
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.	8,500,000
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)	290,699,200
Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa, S. A. de C.V.	199,674,172
Programa de Coinversión Social	14,969,346
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	5,600,610,672
Programa de Empleo Temporal (PET)	82,834,810
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	69,123,940
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	126,000,000
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	450,000,000
Programa de Vivienda Rural	24,500,000
Programa 3 x 1 para Migrantes	10,000,000
Actividades de apoyo administrativo	5,169,829
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	20,096,815
Programa de Opciones Productivas	197,400,000

Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	905,500,000
Programa 70 y más	2,469,437,225
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	5,262,078,754

ANEXO 8. PROGRAMA ESPECIAL CONCURRENTENTE PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (millones de pesos)
FUENTES

Vertiente	Descripción	Total PEF 2009
	Total	235,858.4
	1. Programa de financiamiento y aseguramiento al medio rural	3,108.7
Financiera	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	3,108.7
	AGROASEMEX	1,089.3
	FINANCIERA RURAL	998.9
	BANSEFI	178.7
	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)	234.7
	FIRA (Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura)	607.0
	2. Programa para la adquisición de activos productivos	16,042.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	13,310.9
	Activos productivos tradicional	
	Agrícola	4,261.6
	Ganadero	1,954.0
	Pesca	748.2
	Desarrollo Rural	2,607.1
	Programas Estratégicos	
	Tecnificación de Riego y Agricultura Protegida	1,700.0
	Trópico Húmedo	500.0
	Recría Pecuaria	200.0
	Acuicultura, sustitución de motores y otros	540.0
	PROMAF	800.0
Competitividad	Ramo 10 Economía	932.5
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	130.0
	Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	787.5
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM)	15.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	1,663.7
	Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)	668.3
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	995.5
Competitividad	Ramo 21 Turismo	135.0
	Ecoturismo y Turismo Rural	135.0
	3. Programa de Apoyos Directos al Campo	16,803.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	16,803.1
	PROCAMPO	16,803.1
	4. Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural	4,049.8
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	3,532.1
	Garantías y Otros Apoyos	1,562.0
	Riesgo Compartido	1,000.0
	Apoyo a Intermediarios Financieros	0.0
	Fondo para la Administración de Riesgos de Precios Agropecuarios (500 millones para sector pecuario y 471.1 para el sector agrícola)	970.1
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	487.1
	Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras	487.1
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	30.6
	Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)	30.6
	5. Programa de atención a problemas estructurales	13,117.9

Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	13,117.9
	Diesel agropecuario	1,834.1
	Diesel marino	965.0
	Gasolina ribereña	165.0
	Reconversión Productiva	651.6
	Apoyo al ingreso objetivo y a la comercialización	9,502.2
	6. Programa de soporte	6,131.4
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,125.4
	Sanidades e inocuidad	3,513.7
	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	134.0
	Capacitación y servicios de asistencia técnica, innovación y transferencia de tecnología	1,013.7
	Planeación y prospectiva	72.3
	Promoción de exportaciones y ferias	344.3
	Desarrollo de Mercados	47.3
Competitividad	Ramo 40 INEG	1,006.0
	Censo General de Población y Vivienda 2010	322.8
	Censos Económicos 2009	683.2
	7. Programa de Atención a Contingencias Climatológicas	900.0
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	900.0
	Contingencias Climatológicas	900.0
	8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	843.1
Competitividad	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	542.3
	Apoyo a organizaciones sociales	322.3
	Sistemas Producto	220.0
Competitividad	Ramo 15 Reforma Agraria	196.9
	Apoyo a organizaciones sociales	196.9
Competitividad	Ramo 20 Desarrollo Social	103.8
	Coinversión Social Ramo 20	103.8
	9. Programas de educación	28,317.5
Educativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	2,695.3
	CSAEGRO	54.2
	Colegio de Postgraduados	840.9
	Universidad Autónoma Chapingo	1,800.1
Educativa	Ramo 11 Educación Pública	25,622.2
	Educación Agropecuaria	4,575.0
	Programa Educativo Rural	55.8
	Universidad Antonio Narro	639.2
	Oportunidades	15,324.4
	Desarrollo de Capacidades	5,027.8
	10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	13,923.9
Medio Ambiente	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	5,990.7
	Conservación y uso sustentable de suelo y agua (incluye 100 para DF	1,260.7
	Programa Ganadero (PROGAN)	4,200.0
	Recursos biogenéticos y biodiversidad	210.0
	Bioenergía y fuentes alternativas	300.0
	Pesca	20.0
Medio Ambiente	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	7,933.2
	Protección al medio ambiente en el medio rural	2,509.1
	Áreas Naturales Protegidas	635.0
	PROFEPA	185.4
	Vida Silvestre	123.7
	Desarrollo Regional Sustentable	210.0
	PET (Incendios Forestales)	113.0

	Otros de Medio Ambiente	1,242.0
	Forestal (Incluye Proárbol)	5,424.1
	11. Programa de mejoramiento de condiciones laborales en el medio rural	1,775.0
Laboral	Ramo 04 Gobernación	400.0
	Fondo para Pago de Adeudos a Braceros Rurales del 42 al 64	400.0
Laboral	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	949.3
	PET	949.3
Laboral	Ramo 14 Trabajo y Previsión Social	157.7
	Trabajadores Agrícolas Temporales	157.7
Laboral	Ramo 20 Desarrollo Social	268.0
	PET	268.0
	12. Programa de atención a la pobreza en el medio rural	43,743.3
Social	Ramo 05 Relaciones Exteriores	75.0
	Atención a migrantes	75.0
Social	Ramo 06 Hacienda y Crédito Público	7,809.2
	Atención a Indígenas (CDI)	7,809.2
Social	Ramo 20 Desarrollo Social	35,859.1
	Atención a la población	35,859.1
	70 años y Más	10,340.0
	Microrregiones	0.0
	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	1,881.5
	Jornaleros Agrícolas	130.0
	Vivienda Rural (Incluye "tu casa" -rural-)	974.8
	Programa Alimentario para Zonas Marginadas	948.6
	Programa Alimentario a cargo de Diconsa, S.A. de C.V.	496.2
	Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa S. A. de C. V	2,000.0
	Oportunidades	19,088.0
	13. Programa de infraestructura en el medio rural	51,979.4
Infraestructura	Ramo 09 Comunicaciones y Transportes	8,494.4
	Infraestructura	8,494.4
	Caminos Rurales	8,490.0
	Telefonía Rural	4.4
Infraestructura	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	12,893.1
	Infraestructura Hidroagrícola	7,364.3
	IMTA	219.1
	Programas Hidráulicos	5,309.7
Infraestructura	Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	1,783.4
	Previsiones salariales y económicas	1,079.4
	Apoyo para el desarrollo y mejoramiento rural	704.0
Infraestructura	Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	28,808.5
	14. Programa de atención a las condiciones de salud en el medio rural	21,715.6
Salud	Ramo 12 Salud	15,515.6
	Salud en población rural	15,515.6
	Oportunidades	3,168.0
	Desarrollo de Capacidades	528.8
	Sistema de Protección Social en Salud (SPSS)	11,818.8
Salud	Ramo 19 Aportaciones a Seguridad Social	6,200.0
	IMSS-Oportunidades	6,000.0
	Seguridad Social Cañeros	200.0
	15. Programa para la atención de aspectos agrarios	1,665.7
Agraria	Ramo 15 Reforma Agraria	1,665.7
	Atención de aspectos agrarios	1,665.7
	Conflictos Agrarios y Obligaciones Jurídicas	1,226.1

	Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR)	27.0
	Archivo General Agrario	390.3
	Fondo de rescate de tierras rentadas ejidales y comunales	22.3
	16. Gasto administrativo	11,742.0
Administrativa	Ramo 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	8,944.0
	Dependencia	4,480.0
	CONAZA	50.8
	FEESA	108.2
	FIRCO	259.0
	INIFAP	1,182.0
	INCA RURAL	34.4
	SENASICA (incluye obra pública de inspección)	1,240.3
	SIAP	111.5
	SNICS	11.8
	ASERCA	330.6
	INPESCA	240.5
	CONAPESCA	889.7
	Gasto Administrativo	800.4
	Inspección, vigilancia y obra pública	89.3
	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	5.2
Administrativa	Ramo 15 Reforma Agraria	1,872.0
	Dependencia	596.9
	Procuraduría Agraria	768.8
	Registro Agrario Nacional	506.3
Administrativa	Ramo 31 Tribunales Agrarios	926.0

USOS

	Recursos Federalizados del Ramo 08 65% (1)	Aportación concurrentes de las entidades federativas 35% (2)	Suma de los recursos concurrentes (3=1+2)	Recursos de ejecución directa de la CIDRS (4)	Total Usos 2009 (5=3+4)
TOTAL	10,648,745.9	5,733,940.1	16,382,686.0	14,008,452.0	30,391,138.0
RAMAS PRODUCTIVAS	7,523,608.3	4,051,173.7	11,574,782.0	9,597,000.0	21,171,782.0
Agave	76,223.6	41,043.5	117,267.0	89,733.0	207,000.0
Arroz	57,460.7	30,940.4	88,401.0	11,599.0	100,000.0
Café	221,181.4	119,097.7	340,279.0	659,721.0	1,000,000.0
Caña de azúcar	252,924.8	136,190.3	389,115.0	1,900,000.0	2,289,115.0
Caña de azúcar recursos concurrentes	252,924.8	136,190.3	389,115.0	0.0	389,115.0
Competitividad de la caña de azúcar	0.0	0.0	0.0	1,600,000.0	1,600,000.0
Seguridad Social cañeros	0.0	0.0	0.0	200,000.0	200,000.0
Otros apoyos del sector cañero	0.0	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
Cebada	28,835.3	15,526.7	44,362.0	55,638.0	100,000.0
Cítricos	256,321.0	138,019.0	394,340.0	200,000.0	594,340.0
Competitividad para la comercialización de cítricos [agroindustria (1er trim.), comercialización (2do- 4to trim.)]	0.0	0.0	0.0	150,000.0	150,000.0
Apoyo a intermediarios financieros citrícolas	0.0	0.0	0.0	50,000.0	50,000.0
Recursos Concurrentes para Cítricos	256,321.0	138,019.0	394,340.0		394,340.0
Forrajes	52,533.0	28,287.0	80,820.0	0.0	80,820.0
Frijol	248,786.2	133,961.8	382,748.0	617,252.0	1,000,000.0

Frutales de clima templado	115,412.7	62,145.3	177,558.0	0.0	177,558.0
Hortalizas	637,923.7	343,497.4	981,421.0	0.0	981,421.0
Maiz	868,257.0	467,523.0	1,335,780.0	764,220.0	2,100,000.0
Oleaginosas	194,246.0	104,594.0	298,840.0	1,160.0	300,000.0
Trigo	97,019.0	52,241.0	149,260.0	0.0	149,260.0
Hule Natural	0.0	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
Sorgo	0.0	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
Apicultura	107,880.5	58,089.5	165,970.0	100,000.0	265,970.0
PROGAN	0.0	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
Otros	107,880.5	58,089.5	165,970.0		165,970.0
Bovinos carne	818,297.4	440,621.7	1,258,919.0	2,652,000.0	3,910,919.0
Sacrificio Rastros TIF	0.0	0.0	0.0	470,000.0	470,000.0
PROGAN	0.0	0.0	0.0	2,000,000.0	2,000,000.0
Otros	818,297.4	440,621.7	1,258,919.0	182,000.0	1,440,919.0
Bovinos leche	570,742.3	307,322.8	878,065.0	900,000.0	1,778,065.0
Fondo de estabilización para la comercialización de leche	0.0	0.0	0.0	400,000.0	400,000.0
PROGAN lechero	0.0			200,000.0	200,000.0
Programa de recría lechera				300,000.0	300,000.0
Otros (leche)	570,742.3	307,322.8	878,065.0		878,065.0
Caprinos	143,839.8	77,452.2	221,292.0	75,000.0	296,292.0
Carne	136,785.4	73,653.7	210,439.0	0.0	210,439.0
Leche	7,054.5	3,798.6	10,853.0	0.0	10,853.0
Sacrificio Rastros TIF	0.0	0.0	0.0	25,000.0	25,000.0
PROGAN	0.0	0.0	0.0	50,000.0	50,000.0
Ovinos	177,255.0	95,445.0	272,700.0	170,000.0	442,700.0
Sacrificio Rastros TIF	0.0	0.0	0.0	50,000.0	50,000.0
PROGAN	0.0	0.0	0.0	120,000.0	120,000.0
Otros	177,255.0	95,445.0	272,700.0	0.0	272,700.0
Ave carne	65,546.0	35,294.0	100,840.0	0.0	100,840.0
Huevo	6,517.6	3,509.5	10,027.0	0.0	10,027.0
Porcinos	181,521.6	97,742.4	279,264.0	780,000.0	1,059,264.0
Sacrificio Rastros TIF	0.0	0.0	0.0	480,000.0	480,000.0
Fondo de estabilización para la comercialización (porcinos)	0.0	0.0	0.0	300,000.0	300,000.0
Otros	181,521.6	97,742.4	279,264.0	0.0	279,264.0
Infraestructura de rastros y obradores TIF	78,057.2	42,030.8	120,088.0	179,912.0	300,000.0
Pesca y Acuicultura (incluye 1 MP para el Fondo del Pacífico)	805,759.5	433,870.5	1,239,630.0	160,370.0	1,400,000.0
Otros Productos (aguacate, mango, plátano, lechuguilla (ixtle), melón, piña, coco, zarzamora, fresa, tamarindo, hierbas finas, jamaica, alternativos, amaranto, hule, jatropa, sedicultura y sus sanidades y otros)	1,461,067.4	786,728.6	2,247,796.0	0.0	2,247,796.0
TEMAS ESTRATÉGICOS	3,125,137.6	1,682,766.4	4,807,904.0	4,411,452.0	9,219,356.0
Mecanización y equipamiento rural	46,637.5	25,112.5	71,750.0	228,250.0	300,000.0
Tecnificación de riego	0.0	0.0	0.0	800,000.0	800,000.0
Uso eficiente de energía agropecuaria	1,599.7	861.4	2,461.0	149,539.0	152,000.0
Equipamiento de agroindustria y centros de a	256,898.9	138,330.2	395,229.0	104,771.0	500,000.0
Fertilizantes				800,000.0	800,000.0
Instrumentos financieros para la adquisición d	0.0	0.0	0.0	400,000.0	400,000.0
Compras consolidadas				300,000.0	300,000.0

Biofertilizantes				100,000.0	100,000.0
Agricultura controlada	182,720.2	98,387.8	281,108.0	718,892.0	1,000,000.0
Modernización de la flota pesquera	20,237.8	10,897.3	31,135.0	0.0	31,135.0
Infraestructura	2,869.1	1,544.9	4,414.0	0.0	4,414.0
Productos orgánicos				50,000.0	50,000.0
Desarrollo rural	2,136,919.9	1,150,649.1	3,287,569.0	1,560,000.0	4,847,569.0
PESA	0.0	0.0		1,560,000.0	1,560,000.0
Obras de pequeña infraestructura	109,710.9	59,075.1	168,786.0	0.0	168,786.0
Otros de Desarrollo Rural	2,027,209.0	1,091,574.0	3,118,783.0	0.0	3,118,783.0
Otros temas	317,831.2	171,139.9	488,971.0	0.0	488,971.0
Otros general	159,423.6	85,843.5	245,267.0	0.0	245,267.0

NOTA: de los 14,008,452.00 miles de pesos, la SAGARPA aportará mínimo el 60% del monto de los recursos no concurrentes durante el ejercicio fiscal 2009.

PESA se dirige a: Oaxaca 375 MP, Guerrero 375 MP, Chiapas 375 MP, Puebla 160 MP, Morelos 100 MP, Hidalgo 75 MP, EdoMéx 75 MP, Veracruz, Sierra de Zongolica, 25 MP.

ANEXO 8A. Recursos presupuestales a federalizar con las entidades federativas del "Programa Adquisición de Activos Productivos" 2009 NACIONAL

(Aportaciones en Miles de Pesos)

Concepto	80% Gasto a Federalizar		
	Total*	70%	10%
Programa para la adquisición de activos productivos	7,954,976	6,960,604	994,372
Agrícola	3,837,085	3,357,449	479,636
Ganadero	1,670,481	1,461,671	208,810
Pesca	652,772	571,175	81,596
Desarrollo Rural	1,794,638	1,570,309	224,330
Soporte	2,041,510	1,786,321	255,189
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	99,971	87,474	12,496
Innovación y transferencia de tecnología	303,484	265,548	37,935
Capacitación y servicios de asistencia técnica	691,400	604,975	86,425
Sanidades e inocuidad calidad	946,656	828,324	118,332
Apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	101,257	88,600	12,657
Comités Sistema Producto Nacionales, Estatales y Regionales	101,257	88,600	12,657
Uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	551,003	482,127	68,875
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	422,203	369,427	52,775
Reconversión Productiva	128,800	112,700	16,100

(*) El monto total señalado corresponde al 80 por ciento del gasto federalizado de la asignación total para el Programa de Adquisición de Activos Productivos, y que representa el 65 por ciento del pari passu convenido con las Entidades Federativas

La aportación del 35 por ciento por parte de la entidad federativa equivale a: 5,733,940 miles de pesos

ANEXO 8B. Recursos presupuestales a federalizar con las entidades federativas del "Programa Adquisición de Activos Productivos Campo" 2009 NACIONAL

(Aportaciones en Miles de Pesos)

Concepto	80% Gasto a Federalizar		
	Total*	70%	10%
Programa para la adquisición de activos productivos	7,224,877	6,321,767	903,110
Agrícola	3,837,085	3,357,449	479,636
Ganadero	1,670,481	1,461,671	208,810
Desarrollo Rural	1,717,311	1,502,647	214,664
Soporte	1,865,122	1,631,982	233,140
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	99,759	87,289	12,470

Innovación y transferencia de tecnología	281,185	246,037	35,148
Capacitación y servicios de asistencia técnica	601,644	526,439	75,206
Sanidades e inocuidad calidad	882,534	772,217	110,317
Apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	87,286	76,375	10,911
Comités Sistema Producto Nacionales, Estatales y Regionales	87,286	76,375	10,911
Uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	483,935	423,443	60,492
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	381,262	333,604	47,658
Reconversión Productiva	102,673	89,839	12,834

(*) El monto total señalado corresponde al 80 por ciento del gasto federalizado de la asignación total para el Programa de Adquisición de Activos Productivos, y que representa el 65 por ciento del pari passu convenido con las Entidades Federativas

La aportación del 35 por ciento por parte de la entidad federativa equivale a : 5,202,195 miles de pesos

ANEXO 8C. Recursos presupuestales a federalizar con las entidades federativas del "Programa Adquisición de Activos Productivos Pesca y Acuicultura" 2009

NACIONAL

(Aportaciones en Miles de Pesos)

Concepto	80% Gasto a Federalizar		
	Total*	70%	10%
Programa para la adquisición de activos productivos	987,526	864,085	123,441
Pesca	730,099	638,837	91,262
Desarrollo Rural	652,772	571,175	81,596
Soporte	77,327	67,661	9,666
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	176,388	154,339	22,048
Innovación y transferencia de tecnología	211	185	26
Capacitación y servicios de asistencia técnica	22,299	19,512	2,787
Sanidades e inocuidad calidad	89,756	78,536	11,219
Apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	64,122	56,107	8,015
Comités Sistema Producto Nacionales, Estatales y Regionales	13,971	12,225	1,746
Uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	13,971	12,225	1,746
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	67,068	58,684	8,383
Reconversión Productiva	40,941	35,823	5,118
	26,127	22,861	3,266

(*) El monto total señalado corresponde al 80 por ciento del gasto federalizado de la asignación total para el Programa de Adquisición de Activos Productivos, y que representa el 65 por ciento del pari passu convenido con las Entidades Federativas

La aportación del 35 por ciento por parte de la entidad federativa equivale a : 531,745 miles de pesos

ANEXO 9. PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)

Erogaciones de las dependencias y entidades destinadas al Programa de Ciencia y Tecnología	43,528,695,424.0
--	------------------

ANEXO 9 A Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género (millones de pesos)

Ramo	Programa Presupuestario	TOTAL
TOTAL		8,981.6
01 Poder Legislativo		25.0
Actividades derivadas del trabajo legislativo		25.0
03 Poder Judicial		32.4
Otras Actividades		32.4
04 Gobernación		100.0
Divulgación de las acciones en materia de derechos humanos.		11.0
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.		70.0
Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos		3.0

Registro e Identificación de Población	10.0
Conducción de la política de comunicación social de la Administración Pública Federal y la relación con los medios de comunicación	5.0
Actividades para contribuir al desarrollo político y cívico social del país	1.0
05 Relaciones Exteriores	22.5
Coordinación de la política exterior de México en materia de derechos humanos y democracia	6.0
Protección y asistencia consular	16.5
06 Hacienda y Crédito Público	965.7
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	150.0
Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	555.9
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI).	180.0
Fortalecimiento de Capacidades Indígenas	24.8
Acciones para Igualdad de Género con Población Indígena	55.0
07 Defensa Nacional	200.0
Capacitación y sensibilización para efectivos en perspectiva de género	200.0
08 Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación	3.0
Desarrollo y aplicación de programas educativos en materia agropecuaria	1.0
Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	2.0
09 Comunicaciones y Transportes	18.0
Supervisión, inspección y verificación del Sistema Nacional e-México	13.0
Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	5.0
10 Economía	364.2
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	142.0
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)	222.2
11 Educación	246.1
Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	64.0
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	52.2
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	71.9
Diseño y aplicación de la política educativa	43.5
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)	14.5
12 Salud	1,882.6
Atención a la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud	891.2
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	51.3
Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	535.1
Prevención y atención contra las adicciones	20.0
Formación de recursos humanos especializados para la salud (Hospitales)	40.8
Calidad en Salud e Innovación	62.5
Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles y lesiones	24.0
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	128.7
Investigación y desarrollo tecnológico en salud	65.9
Proyectos de infraestructura social de salud	27.1
Estudios de preinversión	36.0
13 Marina	35.4
Proyectos de Infraestructura social de asistencia y seguridad social	33.4
Administración y fomento de la educación naval	2.0
14 Trabajo y Previsión Social	55.7
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	30.3
Procuración de Justicia Laboral	20.4
Programa de Fomento al Empleo	5.0
15 Reforma Agraria	962.0
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	957.0
Implementación de políticas enfocadas al medio agrario	5.0
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	112.0
Definición de la normatividad para la política ambiental e identificación y diseño de instrumentos de fomento en apoyo al desarrollo sustentable.	6.0

Programa de Empleo Temporal (PET)	37.0
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)	69.0
17 Procuraduría General de la República	104.9
Combate a delitos del fuero federal	83.8
Promoción del respeto a los derechos humanos	11.1
Combate a la delincuencia organizada	10.0
19 Aportaciones a Seguridad Social	1.5
Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana.	1.5
20 Desarrollo Social	3,706.9
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	2,522.0
Programa de Coinversión Social	20.0
Definición y conducción de la política del desarrollo social, el ordenamiento territorial y la vivienda	265.9
Rescate de espacios públicos	57.1
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	627.8
Programa de Vivienda Rural	17.3
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres.	196.8
21 Turismo	3.0
Establecer y conducir la política de turismo	3.0
22 Instituto Federal Electoral	10.5
Capacitar y educar para el ejercicio democrático de la ciudadanía	10.5
27 Función Pública	23.0
Aumento en la eficacia de las políticas de transparencia y de los mecanismos de acceso a la información pública de calidad	7.0
Ampliación de la cobertura impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública	16.0
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	18.2
Atender asuntos de la mujer, la niñez y la familia	4.1
Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres	14.1
36 Seguridad Pública	23.0
Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito y el respeto a los derechos humanos	15.0
Administración del sistema federal penitenciario	8.0
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	20.0
Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	20.0
40 INEG	46.0
Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	16.0
Encuesta Nacional del Uso del Tiempo	30.0
GYN ISSSTE 1/	132.7
Control del Estado de Salud de la Embarazada	107.7
Equidad de Género	25.0
GYR IMSS 1/	8,684.9
Atención a la salud reproductiva	578.0
Servicios de guardería	8,106.9

1/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

Nota: Los recursos asignados a las acciones estratégicas del Ramo 20, Programa: Definición y conducción de la política del desarrollo social, el ordenamiento territorial y la vivienda del presente Anexo, estarán sujetos a la presentación de los proyectos respectivos y el cumplimiento de la normatividad aplicable, antes de la conclusión del primer semestre del ejercicio fiscal 2009.

ANEXO 11. COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA Y OTRAS EROGACIONES (pesos)

Costo financiero de la deuda del Gobierno Federal incluido en el ramo general 24 Deuda Pública	214,040,425,245
Costo financiero de la deuda de las entidades incluidas en el Anexo 1.D de este Decreto	44,911,172,248
Erogaciones incluidas en el ramo general 29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0
Erogaciones incluidas en el ramo general 34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	30,992,547,000

Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	3,137,047,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	27,855,500,000
Total	289,944,144,493

ANEXO 12. PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS (pesos)

	PEF 09
Programa Salarial	3,807,645,844
Provisiones Económicas	902,000,000
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	150,000,000
Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN)	300,000,000
Comisiones y pago a CECOBAN	452,000,000
Otras Provisiones Económicas	29,307,569,077
Programas Regionales	4,717,100,000
Apoyo para el Desarrollo y Mejoramiento Rural	704,400,000
Fondo de Apoyo para el Desarrollo Rural Sustentable	1,079,000,000
Fondo Regional	5,900,000,000
Chiapas, Guerrero y Oaxaca	2,450,000,000
7 Estados restantes	2,700,000,000
Fondo para el Desarrollo Productivo del Altiplano Semidesértico	750,000,000
Fondo de Modernización de los Municipios	500,000,000
Zonas de la Frontera Norte	200,000,000
Fondos Metropolitanos:	6,130,000,000
Zona Metropolitana del Valle de México (Distrito Federal, Hidalgo y México)	3,300,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara	1,100,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Monterrey	570,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de León	300,000,000
Zona Metropolitana de Puebla (Puebla y Tlaxcala)	150,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro	100,000,000
Zona Metropolitana de la Laguna (Coahuila y Durango)	250,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Acapulco	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Aguascalientes	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Cancún	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Mérida	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Oaxaca	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tijuana	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez	40,000,000
Zona Metropolitana de Veracruz	40,000,000
Zona Metropolitana de la Ciudad de Villahermosa	40,000,000
Distrito Federal	400,000,000
Centro Histórico	200,000,000
Seguridad	200,000,000
Programa de Fiscalización Gasto Federalizado (PROFIS)	369,569,077
Fondo de Apoyo a Migrantes	300,000,000
Seguridad y Logística	4,202,000,000
Infraestructura para el Desarrollo	3,312,000,000
Acciones Programa de Mediano Plazo PMP (Art. 61 de la LFPRH)	100,000,000
Presupuesto Basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño	250,000,000
Sistemas de Justicia	300,000,000
Evaluación Seguridad Pública	50,000,000
Fondo de Desincorporación de Entidades	2,500,000
Fondo de Hidrocarburos	791,000,000
Gastos Asociados a Ingresos Petroleros	49,218,063,224
Total	83,235,278,145

ANEXO 13. RAMO 25 PREVISIONES Y APORTACIONES PARA LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL, TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (pesos)

Previsiones para servicios personales para los servicios de educación básica en el Distrito Federal, para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, y para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	18,519,974,000
Aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal	30,516,400,000

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en	39,880,697,500
Estatal	4,833,540,537
Municipal	35,047,156,963
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,288

ANEXO 15. PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS DE LOS RAMOS 25 Y 33 (pesos)

	Incremento a las percepciones	Creación de plazas	Otras medidas de carácter económico, laboral y contingente	Total
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	8,392,522,000	800,000,000	9,327,452,000	18,519,974,000
Ramo	757,456,000	800,000,000	5,288,349,000	6,845,805,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	7,519,119,000	0	3,979,932,000	11,499,051,000
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	115,947,000	0	59,171,000	175,118,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,386,177,800		102,885,800	1,489,063,600
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,386,177,800	0	102,885,800	1,489,063,600

ANEXO 16. LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos	Percepción ordinaria neta mensual (pesos)
-------------------------------	-----------------------	---	---

		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,185.64	14,977.38
O	Jefatura de Departamento	305	460	12,822.21	28,948.78
N	Subdirección de Área	461	700	17,449.93	47,747.15
M	Dirección de Área	701	970	33,726.88	95,453.53
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	56,471.62	125,966.19
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	75,424.68	151,775.09
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,569.80	145,704.08
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	108,228.70	146,091.76
H	Subsecretaría de Estado o Titular de Entidad	3201	4896	108,228.70	149,771.55
G	Secretaría de Estado			150,018.48	
	Presidente de la República			152,467.17	

ANEXO 17. MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios ¹					
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades		Dependencias y Entidades	
	15,000	130		450	
15,000	30,000	150		650	
30,000	50,000	170		850	
50,000	100,000	190		1,050	
100,000	150,000	210		1,250	
150,000	250,000	230		1,500	
250,000	350,000	250		1,700	
350,000	450,000	270		1,800	
450,000	600,000	290		2,000	
600,000	750,000	310		2,100	
750,000	1,000,000	330		2,300	
1,000,000		350		2,400	
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ¹					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	200	100	1,800	1,400
15,000	30,000	250	125	2,000	1,500
30,000	50,000	300	150	2,300	1,800
50,000	100,000	350	175	2,800	2,100
100,000	150,000	400	200	3,300	2,500
150,000	250,000	450	225	3,800	3,000

250,000	350,000	550	275	4,400	3,300
350,000	450,000	600	300	4,800	3,600
450,000	600,000	700	350	5,700	4,300
600,000	750,000	800	400	6,500	4,900
750,000	1,000,000	900	450	7,300	5,500
1,000,000		950	500	8,200	6,200

Nota 1.- El monto máximo para la contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, de servicios relacionados con la obra, tales como estudios de factibilidad y de ingeniería, incluyendo los de impacto ambiental que se vinculen con proyectos de infraestructura, podrá ser hasta por un monto equivalente al cuatro por ciento del presupuesto de inversión estimado para proyectos de infraestructura de la dependencia o entidad.

Nota 2.- Los anteriores montos se establecen sin perjuicio de los umbrales derivados de los tratados de libre comercio suscritos por México, por lo que las contrataciones por montos superiores a dichos umbrales deberán licitarse, salvo que las mismas se incluyan en la reserva correspondiente, o se cumpla con algún supuesto de excepción a la licitación pública prevista en dichos tratados.

⁽¹⁾ Los precios determinados en este anexo son sin Impuesto al valor agregado.

ANEXO 18. PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

06 Hacienda y Crédito Público
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Programas Albergues Escolares Indígenas (PAEI)
Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)
Programa Fondos Regionales Indígenas (PFRI)
Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)
Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia (PPCMJ)
Programa de Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas (PFDCI)
Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)
Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)
Constitución y operación de unidades de promoción de crédito
Reducción de costos acceso al crédito
Fondo de Contingencias y Autoseguro
Programa de Garantías Liquidadas
Programa integral de formación, capacitación y consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales
Programa Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
Apoyos para el Fomento Financiero y Tecnológico de los Sectores Agropecuario y Pesquero
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROCAMPO
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Programa de Soporte al Sector Agropecuario
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Programa de Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural
09 Comunicaciones y Transportes
Programa de Empleo Temporal (PET)
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE)
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Competitividad en Logística y Centrales de Abasto
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

11 Educación
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
Atención a la Demanda de Educación para Adultos (INEA)
Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa
Programa de Mejoramiento Institucional de las Escuelas Normales Públicas
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas
Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes
Programa Asesor Técnico Pedagógico
Programa Educativo Rural
Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación
Programa Nacional de Lectura
Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria
Programa Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Séptimo y Octavo Semestres de Escuelas Normales Públicas
Cultura Física
Deporte
Alta Competencia
Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)
Programa de Apoyo a Comunidades para Restauración de Monumentos y Bienes Artísticos de Propiedad Federal
Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)
Programa Escuelas de Tiempo Completo
Programa de Escuela Segura
Habilidades digitales para todos
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
ProÁrbol. - Programa de Desarrollo Forestal (PRODEFOR)
ProÁrbol. - Programa de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN)
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Desarrollo Institucional Ambiental (PDIA)
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
ProÁrbol - Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA)
ProÁrbol - Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales (PROCOREF)
ProÁrbol - Programa de servicios ambientales por captura de carbono, biodiversidad y sistemas agroforestales
Programa de Modernización y Tecnificación de Unidades de Riego
Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
ProÁrbol.- Apoyo para las Acciones Preventivas de Incendios Forestales
19 Aportaciones a Seguridad Social
Programa IMSS-Oportunidades
20 Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario cargo de Diconsa S.A de C.V.
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar
Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Rescate de espacios públicos
Programa 70 y más
Programa de apoyo a los vecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH)
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Programa alimentario para zonas marginadas
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
Sistema Nacional de Investigadores
Fortalecimiento a nivel sectorial de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación
Fortalecimiento en las Entidades Federativas de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación

ANEXO 19. PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES (millones de pesos)

Desarrollo Social	25,909.6
Educación Pública	18,460.8
Salud	3,475.0
Total	47,845.4

ANEXO 20. PRINCIPALES PROGRAMAS

4 Gobernación
Modernización Integral del Registro Civil con Entidades Federativas
Servicios migratorios en fronteras, puertos y aeropuertos
Promover la Protección de los Derechos Humanos y Prevenir la Discriminación.

Registro e Identificación de Población
Operación del Sistema Nacional de Protección Civil
6 Hacienda y Crédito Público
Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario
Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda
Control de la operación aduanera
Recaudación de las contribuciones federales
Programa de Garantías Liquidadas
Fomento al Ahorro y Crédito Popular
Programa Capital de Riesgo y para Servicios de Cobertura
Apoyos para el fomento financiero y tecnológico de los sectores agropecuario y pesquero
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PROCAMPO
Programa para la Adquisición de Activos Productivos
Programa de Apoyo a Contingencias Climatológicas
Programa de Uso Sustentable de Recursos Naturales para la Producción Primaria
Programa de Soporte al Sector Agropecuario
Programa de Inducción y Desarrollo del Financiamiento al Medio Rural
Programa de Atención a Problemas Estructurales
Programa de Apoyo a la Participación de Actores para el Desarrollo Rural
Apoyo al cambio tecnológico en las actividades acuícolas y pesqueras
09 Comunicaciones y Transportes
Carreteras
Caminos rurales
Conservación y mantenimiento de carreteras
Servicios en puertos, aeropuertos y ferrocarriles
10 Economía
Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)
Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES)
Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)
Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario
Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)
Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)
Programa para impulsar la competitividad de sectores industriales
11 Educación Pública
Programa de Educación inicial y básica para la población rural e indígena
Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES)
Programa Escuelas de Calidad
Programa Fondo de Modernización para la Educación Superior (FOMES)
Programa Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación de la ANUIES (FIUPEA)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Acciones Compensatorias para Abatir el Rezago Educativo en Educación Inicial y Básica (CONAFE)
Programa de Escuela Segura
Subsidios federales para organismos descentralizados estatales
Programa de becas

Enciclomedia
Prestación de servicios de educación media superior
Prestación de servicios de educación técnica
Prestación de servicios de educación superior y posgrado
Otorgamiento y difusión de servicios culturales
Investigación científica y desarrollo tecnológico
Mejores Escuelas
Producción y distribución de libros de texto gratuitos
Proyectos de infraestructura social de educación
12 Salud
Programa Comunidades Saludables
Programas de Atención a Personas con Discapacidad
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia
Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable
Caravanas de la Salud
Seguro Médico para una Nueva Generación
Sistema Integral de Calidad en Salud
Seguro Popular
Prevención y atención contra las adicciones
Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS
14 Trabajo y Previsión Social
Programa de Apoyo al Empleo (PAE)
Programa de Apoyo para la Productividad
Ejecución a nivel nacional de los programas y acciones de la Política Laboral
Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral
15 Reforma Agraria
Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)
Fondo de Apoyo para Proyectos Productivos (FAPPA)
Joven Emprendedor Rural y Fondo de Tierras
Atención de conflictos agrarios
Digitalización del archivo general agrario
Modernización del Catastro Rural Nacional
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales
Proárbol
Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)
Programa de Agua Limpia
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas
Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales
Programa de Rehabilitación y Modernización de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo Parcelario
Fondo Concursable para el Tratamiento de Aguas Residuales
Programa de Cultura del Agua
Prevención y gestión integral de residuos
Programa Ecológico Texcoco
Regulación del aprovechamiento sustentable de los recursos, ambientes y ecosistemas naturales
Prevención y control de la contaminación de los recursos ambientes y ecosistemas naturales
Recuperación y repoblación de especies de Vida Silvestre y en peligro de extinción

Consolidar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Programa de remediación de sitios contaminados
Restauración y Conservación de Polígonos Forestales de alta Biodiversidad
Proyectos de infraestructura económica de agua potable, alcantarillado y saneamiento
Conservación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales
Conservación y Operación de Distritos de Riego
Programa de Desarrollo de Infraestructura de Temporal
Programa de Ampliación de Infraestructura de Riego
Rehabilitación y Modernización en Unidades y Distritos de Riego
Conservación y Mantenimiento de Cauces Federales e Infraestructura Hidráulica Federal
Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Adquisición de Derechos Federales
Túnel Emisor Oriente y Central y Planta de Tratamiento Atotonilco
17 Procuraduría General de la República
Combate a delitos del fuero federal
Combate a la delincuencia organizada
20 Desarrollo Social
Programa Hábitat
Programa de Abasto Social de Leche a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
Programa de Abasto Rural a cargo de Diconsa, S.A. de C.V. (DICONSA)
Programa de Opciones Productivas
Programa del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías (FONART)
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa
Programa 3 x 1 para Migrantes
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
Programa de Coinversión Social
Programa de Empleo Temporal (PET)
Programa de Desarrollo Humano Oportunidades
Programa de Vivienda Rural
Programa de Apoyo Alimentario a cargo de Diconsa S.A de C.V.
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres
Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras
Rescate de espacios públicos
Programa 70 y más
Programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH)
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias
Programa alimentario para zonas marginadas
21 Turismo
Conservación y mantenimiento a los CIP's a cargo del FONATUR
Promoción y desarrollo de programas y proyectos turísticos de las Entidades Federativas
Ecoturismo y Turismo Rural
36 Seguridad Pública
Otorgamiento de subsidios en materia de Seguridad Pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal
Desarrollo de instrumentos para la prevención del delito
Implementación de operativos para la prevención y disuasión del delito
Administración del sistema federal penitenciario
Plataforma México

37	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal
	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad en los Estados.
38	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
	Becas de posgrado y otras modalidades de apoyo a la calidad
	Sistema Nacional de Investigadores

ANEXO 21. ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS (pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Reasignaciones	Presupuesto Aprobado
A: RAMOS AUTÓNOMOS	62,028,018,738	7,415,000,000	25,000,000	7,390,000,000	54,638,018,738
Gasto Programable					
01 Poder Legislativo	10,154,951,608	1,175,000,000	25,000,000	1,150,000,000	9,004,951,608
Cámara de Senadores	3,442,716,860	750,000,000	0	750,000,000	2,692,716,860
Cámara de Diputados	5,509,534,748	250,000,000	25,000,000	225,000,000	5,284,534,748
Auditoría Superior de la Federación	1,202,700,000	175,000,000	0	175,000,000	1,027,700,000
03 Poder Judicial	38,039,820,490	5,500,000,000	0	5,500,000,000	32,539,820,490
Suprema Corte de Justicia de la Nación	4,313,970,828	750,000,000	0	750,000,000	3,563,970,828
Consejo de la Judicatura Federal	31,727,964,862	4,750,000,000	0	4,750,000,000	26,977,964,862
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1,997,884,800	0	0	0	1,997,884,800
22 Instituto Federal Electoral	12,880,746,640	700,000,000	0	700,000,000	12,180,746,640
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	952,500,000	40,000,000	0	40,000,000	912,500,000
B: RAMOS ADMINISTRATIVOS	718,145,880,051	7,351,000,000	81,741,600,000	74,390,600,000	792,536,480,051
Gasto Programable					
02 Presidencia de la República	1,841,861,366	43,800,000	0	43,800,000	1,798,061,366
04 Gobernación	8,834,107,041	199,200,000	959,100,000	759,900,000	9,594,007,041
05 Relaciones Exteriores	5,466,008,810	128,300,000	10,000,000	118,300,000	5,347,708,810
06 Hacienda y Crédito Público	34,603,045,053	612,500,000	2,692,800,000	2,080,300,000	36,683,345,053
07 Defensa Nacional	42,423,321,860	0	1,200,000,000	1,200,000,000	43,623,321,860
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	61,214,185,277	259,200,000	9,750,400,000	9,491,200,000	70,705,385,277
09 Comunicaciones y Transportes	48,910,015,633	283,100,000	23,858,000,000	23,574,900,000	72,484,915,633
10 Economía	11,635,775,103	116,400,000	2,634,000,000	2,517,600,000	14,153,375,103
11 Educación Pública	185,469,857,665	2,541,300,000	18,002,000,000	15,460,700,000	200,930,557,665
12 Salud	76,659,268,164	905,100,000	9,282,300,000	8,377,200,000	85,036,468,164
13 Marina	15,757,281,110	0	302,000,000	302,000,000	16,059,281,110
14 Trabajo y Previsión Social	3,844,680,109	60,700,000	306,700,000	246,000,000	4,090,680,109
15 Reforma Agraria	5,336,748,633	86,100,000	553,700,000	467,600,000	5,804,348,633
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	39,911,443,382	351,600,000	5,500,000,000	5,148,400,000	45,059,843,382
17 Procuraduría General de la República	12,605,757,565	299,700,000	3,800,000	295,900,000	12,309,857,565
18 Energía	43,119,836,778	333,800,000	1,030,000,000	696,200,000	43,816,036,778
20 Desarrollo Social	66,099,568,105	262,800,000	2,309,800,000	2,047,000,000	68,146,568,105
21 Turismo	3,403,771,236	55,500,000	653,000,000	597,500,000	4,001,271,236
27 Función Pública	1,595,855,793	38,800,000	11,000,000	27,800,000	1,568,055,793

31 Tribunales Agrarios	926,048,766	0	0	0	926,048,766
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	1,505,655,423	0	0	0	1,505,655,423
36 Seguridad Pública	30,955,938,380	552,100,000	2,513,000,000	1,960,900,000	32,916,838,380
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	500,116,073	0	0	0	500,116,073
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	15,525,732,726	221,000,000	170,000,000	51,000,000	15,474,732,726
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA					
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,618,600,000	0	30,000,000	30,000,000	7,648,600,000
C: RAMOS GENERALES	1,453,939,139,744	38,823,200,000	19,775,600,000	19,047,600,000	1,434,891,539,744
Gasto Programable					
19 Aportaciones a Seguridad Social	226,685,493,531	2,743,000,000	2,200,000,000	543,000,000	226,142,493,531
23 Provisiones Salariales y Económicas	91,230,214,921	21,729,736,776	13,734,800,000	7,994,936,776	83,235,278,145
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	49,636,374,000	1,000,000,000	400,000,000	600,000,000	49,036,374,000
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	398,123,987,195	1,861,655,907	0	1,861,655,907	396,262,331,288
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000	0	0	0	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600	0	0	0	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	40,520,327,500	639,630,000	0	639,630,000	39,880,697,500
Estatal	4,911,063,693	77,523,156	0	77,523,156	4,833,540,537
Municipal	35,609,263,807	562,106,844	0	562,106,844	35,047,156,963
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	41,530,094,061	655,569,579	0	655,569,579	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	13,193,418,634	208,263,528	0	208,263,528	12,985,155,106
Asistencia Social	6,017,587,566	94,990,089	0	94,990,089	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,175,831,068	113,273,439	0	113,273,439	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000	0	0	0	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226	0	0	0	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774	0	0	0	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito	6,916,800,000	0	0	0	6,916,800,000

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,691,383,400	358,192,800	0	358,192,800	22,333,190,600
Gasto No Programable					
24 Deuda Pública	210,599,625,245	0	3,440,800,000	3,440,800,000	214,040,425,245
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	436,670,897,852	6,488,807,317	0	6,488,807,317	430,182,090,535
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero				0	0
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	10,000,000,000	5,000,000,000	0	5,000,000,000	5,000,000,000
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	30,992,547,000	0	0	0	30,992,547,000
Obligaciones incurridas a través de los programas de apoyo a deudores	3,137,047,000	0	0	0	3,137,047,000
Obligaciones surgidas de los programas de apoyo a ahorradores	27,855,500,000	0	0	0	27,855,500,000
D: ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	863,042,872,248	3,437,000,000	154,805,600,000	151,368,600,000	1,014,411,472,248
Gasto Programable					
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	88,500,000,000	642,000,000	500,000,000	142,000,000	88,358,000,000
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	299,000,000,000	0	0	0	299,000,000,000
TOQ Comisión Federal de Electricidad	200,000,000,000	960,000,000		960,000,000	199,040,000,000
T10 Luz y Fuerza del Centro	33,000,000,000	288,000,000	1,000,000,000	712,000,000	33,712,000,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	201,700,000,000	1,547,000,000	149,237,300,000	147,690,300,000	349,390,300,000
Gasto No Programable					
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	40,842,872,248	0	4,068,300,000	4,068,300,000	44,911,172,248
TOQ Comisión Federal de Electricidad	4,586,300,000	0	308,600,000	308,600,000	4,894,900,000
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	36,256,572,248	0	3,759,700,000	3,759,700,000	40,016,272,248
Neteo: Resta de: a) aportaciones ISSSTE de Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	258,077,510,781	930,000,000	1,500,000,000	570,000,000	258,647,510,781
GASTO NETO TOTAL	2,846,697,000,000	56,096,200,000	254,877,800,000	198,781,600,000	3,045,478,600,000

\$0

ANEXO 22. AMPLIACIONES A DESARROLLO SOCIAL (millones de pesos)

	Monto
RAMO 20: DESARROLLO SOCIAL	2,000
Gasto de Inversión para Liconsa S.A de C.V.	50

Programa para el Desarrollo en Zonas Prioritarias	250
Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Tu Casa	25
Programa de Vivienda Rural	50
Programa de Apoyo a los AVECINDADOS en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos	50
Programa de Opciones Productivas	160
Programa de Empleo Temporal	60
Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas	50
Programa de Coinversión Social	25
Programa 3x1 para Migrantes	30
Programa 70 y Más	1,200
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	50

ANEXO 23. AMPLIACIONES A TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (millones de pesos)

	Monto
RAMO 14: TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	250
Sistema Nacional de Empleo	250

ANEXO 24. AMPLIACIONES A ECONOMIA (millones de pesos)

	Monto
RAMO 10: ECONOMIA	2,500
Programa Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)	2,000
Programa Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad (FONAES)	500

ANEXO 25 A. INFRAESTRUCTURA EN SALUD (pesos)

NOMBRE DEL PROYECTO EN PLAN MAESTRO DE INFRAESTRUCTURA	MUNICIPIO	MONTO
TOTAL		6,168,000,001
AGUASCALIENTES		139,997,289
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES 200 CAMAS "MIGUEL	AGUASCALIENTES	139,997,289
BAJA CALIFORNIA		205,995,120
HOSPITAL GENERAL TECATE	TECATE	20,000,000
HOSPITAL DE LA MUJER Y EL NIÑO	MEXICALI	65,000,000
HOSPITAL DE LA MUJER Y EL NIÑO	TIJUANA	65,000,000
HOSPITAL GENERAL MEXICALI	MEXICALI	20,000,000
CENTRO DE SALUD INSURGENTES SUSTITUCIÓN	TIJUANA	4,000,000
CENTRO DE SALUD PÍPILA SUSTITUCIÓN	TIJUANA	4,000,000
CENTRO DE SALUD HERRERA SUSTITUCIÓN	TIJUANA	4,000,000
CENTRO DE SALUD CAÑON DEL PADRE SUSTITUCIÓN	TIJUANA	4,000,000
CENTRO DE SALUD RUBÍ AMPLIACIÓN	TIJUANA	1,000,000
CENTRO DE SALUD MATAMOROS AMPLIACIÓN	TIJUANA	2,000,000
CENTRO DE SALUD OJO DE AGUA AMPLIACIÓN	TIJUANA	1,000,000
CENTRO DE SALUD PLAN LIBERTADOR AMPLIACIÓN	ROSARITO	1,000,000
CENTRO DE SALUD PRIMOTAPIA AMPLIACIÓN	ROSARITO	995,120
CENTRO DE SALUD TECATE SUSTITUCIÓN	TECATE	5,000,000
CENTRO DE SALUD COAHUILA SUSTITUCION	MEXICALI	5,000,000
CENTRO DE SALUD HERMOSILLO AMPLIACIÓN	MEXICALI	1,000,000
CENTRO DE SALUD HIDALGO AMPLIACIÓN	MEXICALI	1,000,000
CENTRO DE SALUD DURANGO AMPLIACIÓN	MEXICALI	1,000,000
CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL AMPLIACIÓN	MEXICALI	1,000,000
BAJA CALIFORNIA SUR		213,752,969
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL CON ESPECIALIDADES "JUAN MARIA	LA PAZ	213,752,969
CAMPECHE		219,083,462
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE 120 CAMAS EN CAMPECHE CON PROYECCIÓN A 150	CAMPECHE	114,679,318

OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS EN ESCÁRCEGA, CON PROYECCIÓN A 60	ESCÁRCEGA	99,864,833
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE 10 CAMAS EN XPUJIL	CALAKMUL	4,539,311
COAHUILA		190,651,045
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE LA MUJER POR UN HOSPITAL GENERAL EN	SALTILLO	190,651,045
COLIMA		174,309,527
OBRA NUEVA Y EQUIPAMIENTO CENTRO DE CANCEROLOGÍA	COLIMA	174,309,527
CHIAPAS		245,846,501
HOSPITAL GENERAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, 120 CAMAS	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	37,174,429
AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE PALENQUE	PALENQUE	3,485,103
HOSPITAL DE VILLAFLORES	VILLAFLORES	49,178,672
HOSPITAL 60 CAMAS EN COMITÁN	COMITÁN	51,114,840
HOSPITAL GENERAL	TUXTLA GUTIERREZ	66,170,092
CLINICA DE LA MUJER PONIENTE	TUXTLA GUTIERREZ	38,723,364
CHIHUAHUA		209,714,122
H DE SALUD MENTAL CD. JUÁREZ	JUAREZ	57,311,308
HOSPITAL GENERAL EN PARRAL	PARRAL	44,821,153
H. INFANTIL DE ESPECIALIDADES, CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	90,786,212
CESSA CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	16,795,449
DISTRITO FEDERAL		164,187,063
HOSPITAL GENERAL REGIONAL DE IZTAPALAPA		164,187,063
DURANGO		218,649,806
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD	DURANGO	175,072,424
HOSPITAL GENERAL LERDO	LERDO	22,696,553
HOSPITAL BÁSICO DE LA COMUNIDAD HUAZAMOTA	EL MEZQUITAL	11,348,276
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA	DURANGO	4,085,380
UNIDAD DE SALUD MENTAL DEL INFANTE Y DEL ADOLESCENTE	DURANGO	5,447,173
ESTADO DE MEXICO		237,086,165
HOSPITAL MATERNO 60 CAMAS (CONSTRUCCIÓN)	CHALCO	109,077,606
HOSPITAL GENERAL LOS REYES LA PAZ	LOS REYES	81,707,591
HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS EN SAN PABLO SALINAS	TULTILÁN	46,300,968
GUANAJUATO		156,853,599
HOSPITAL COMUNITARIO DE JARAL DEL PROGRESO	JARAL DEL PROGRESO	34,284,940
HOSPITAL COMUNITARIO DE YURIRIA	YURIRIA	88,283,720
CLINICA DE DESINTOXICACIÓN 40 CAMAS	LEÓN	34,284,940
GUERRERO		194,151,202
OBRA NUEVA (TERMINACIÓN) DEL HOSPITAL GENERAL DE 90 CAMAS EN CIUDAD DE	CHILPANCINGO	114,621,157
OBRA NUEVA (TERMINACIÓN) DEL HOSPITAL GENERAL DE 90 CAMAS EN CIUDAD	ACAPULCO	63,529,551
OBRA NUEVA (TERMINACIÓN) HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE 12 CAMAS EN COYUCA DE BENÍTEZ	COYUCA DE BENÍTEZ	16,000,494
HIDALGO		250,318,086
SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TULANCINGO (PROYECTO EJECUTIVO Y PRIMERA	TULANCINGO	71,707,591
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL INFANTIL DE 60 CAMAS EN PACHUCA	PACHUCA	83,325,523
CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA (BANCO DE SANGRE)	PACHUCA	18,143,726
OBRA NUEVA CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA HUEYTLALPAN	TULANCINGO	3,631,448
OBRA NUEVA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE 60 CAMAS EN PACHUCA	PACHUCA	17,235,864
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE PAPTATLATLA, CALNALI	CALNALI	2,905,159
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD SAN FELIPE ORIZATLÁN	SAN FELIPE ORIZATLÁN	2,995,945

OBRA NUEVA DEL CENTRO DE SALUD EN SANTA MARÍA MAGDALENA	TEPEJI DEL RIO	1,361,793
SUSTITUCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE NOPALA	NOPALA DE VILLAGRÁN	2,723,586
SUSTITUCIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE TEPETILÁN	TEPETILÁN	1,815,724
OBRA NUEVA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE PACHUCA	PACHUCA	44,471,727
JALISCO		199,492,861
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA POR DEL HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE	ZAPOPAN	38,570,557
FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIRUGÍA	GUADALAJARA	2,999,932
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA	GUADALAJARA	68,569,879
CENTRO DE SALUD ARANDAS	ARANDAS	12,211,379
SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE LAGOS DE MORENO	LAGOS DE MORENO	67,141,114
HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE CIHUATLÁN CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO MÉDICO	CIHUATLÁN	10,000,000
MICHOACAN		135,036,507
FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MIGUEL SILVA"	MORELIA	44,361,682
PROYECTO EJECUTIVO DEL HOSPITAL INFANTIL EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS	MORELIA	44,361,682
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE HUACANA	LA HUACANA	2,555,742
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE MARUATA	AQUILA	1,858,721
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE NOCUPETARO-CARACUARO	NOCUPETARO-CARACUARO	3,485,103
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD DE TUZANTLA	TUZANTLA	3,097,869
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CIUDAD HIDALGO	HIDALGO	12,933,604
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE LA PIEDAD	LA PIEDAD	6,970,206
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE LOS REYES	LOS REYES	12,468,923
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MARAVATIO	MARAVATIO	2,168,508
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE PURUANDIRO	PURUANDIRO	774,467
MORELOS		260,984,425
OBRA POR SUSTITUCIÓN HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE	TEMIXCO	120,000,000
EQUIPAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE OCUITUCO	OCUITUCO	15,000,000
HOSPITAL COMUNITARIO DE TEMIXCO	TEMIXCO	35,000,000
HOSPITAL GENERAL DE CUAUTLA, AMPLIACIÓN A 90 CAMAS	CUAUTLA	50,984,424
UNEME CIRUGÍA AMBULATORIA DE JOJUTLA (GASTOS DE OPERACIÓN)	JOJUTLA	10,000,000
UNEME DE URGENCIAS XOCHITEPEC.	XOCHITEPEC	10,000,000
GASTOS DE OPERACIÓN HOSPITAL GENERAL ERNESTO MEANA SAN ROMÁN	JOJUTLA	5,000,000
AMPLIACIÓN Y GASTOS DE OPERACIÓN DE HOSPITAL GENERAL JOSÉ G. PARRES	CUERNAVACA	15,000,000
NAYARIT		122,068,032
AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD	IXTLÁN DEL RÍO	18,617,932
HOSPITAL COMUNITARIO EN TECUALA	TECUALA	25,262,897
LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	TEPIC	19,000,000
CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CESSA DE PEÑITA DE JALTEMBA	COMPOSTELA	23,157,242
CENTRO DE SALUD EN PEÑASQUILLO ESTACIÓN NANCHI	SANTIAGO IXCUINTLA	2,432,304
UNEME SORID	COMPOSTELA	1,361,793
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE TEPIC	TEPIC	32,235,864
NUEVO LEON		156,367,649
CONCLUSIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL MATERNO INFANTIL	GUADALUPE	68,089,659
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL DE LINARES	LINARES	38,130,209
CENTRO DE ESTABILIZACIÓN EN SANTIAGO	SANTIAGO	23,604,415
CESSA DE PEÑA GUERRA	SAN NICOLÁS	1,543,366
EQUIPAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL INTELIGENTE		25,000,000
OAXACA		200,989,636
AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE HOSPITAL DE LA NIÑEZ EN SAN BARTOLO COYOTEPEC	SAN BARTOLO	29,986,483

CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS EN CANDELARIA LOXICHA	CANDELARIA LOXICHA	7,262,897
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS EN SAN FRANCISCO IXHUATAN	SAN FRANCISCO IXHUATAN	14,262,897
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL BASICO COMUNITARIO EN ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	15,165,352
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE 20 CAMAS (AMPLIACIÓN) CHALCATONGO DE HIDALGO	CHALCATONGO DE HIDALGO	1,907,862
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS EN VILLA DE ETLA	VILLA DE ETLA	38,157,242
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL CON ESPECIALIDAD DE 30 CAMAS EN MATIAS ROMERO AVENDAÑO	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	47,123,451
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITAL REGIONAL CON ESPECIALIDADES DE 30 CAMAS EN SANTA MARIA ASUNCIÓN TLAXIACO	SANTA MARIA ASUNCIÓN TLAXIACO	47,123,451
PUEBLA		173,737,574
SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 45 CAMAS	IZUCAR DE MATAMOROS	70,813,245
SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS	CUETZALÁN DEL PROGRESO	82,924,329
HOSPITAL DE 60 CAMAS SAN PEDRO CHOLULA	CHOLULA	20,000,000
QUERETARO		159,639,250
AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE QUERETARO	QUERETARO	52,498,407
AMPLIACIÓN HOSPITAL GENERAL DE CADEREYAS DE MONTES (CONSULTA EXTERNA,	CADEREYTA	21,428,087
AMPLIACIÓN HOSPITAL GENERAL DE SAN JUAN DEL RÍO	SAN JUAN DEL RÍO	34,999,051
AMPLIACIÓN HOSPITAL GENERAL DE JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	10,713,705
CENTRO DE SALUD TOLIMÁN	TOLIMÁN	22,000,000
CENTRO DE SALUD EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	6,000,000
CENTRO DE SALUD SANTA ROSA DE JAUREGUI	SANTA ROSA JÁUREGUI	6,000,000
CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ EL ALTO	SAN JOSÉ EL ALTO	6,000,000
QUINTANA ROO		230,452,013
HOSPITAL GENERAL DE PLAYA DEL CARMEN	SOLIDARIDAD	159,638,768
HOSPITAL COMUNITARIO DE ISLA MUJERES	ISLA MUJERES	20,000,000
HOSPITAL GENERAL DE CANCÚN	BENITO JUÁREZ	50,813,245
SAN LUIS POTOSI		247,137,047
HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL NIÑO Y LA MUJER	SAN LUIS POTOSI	123,568,524
HOSPITAL SOLEDAD GRACIANO SANCHEZ	SOLEDAD GRACIANO SANCHEZ	123,568,524
SINALOA		179,336,560
CONSTRUCCIÓN DE HOSPITAL GENERAL DE 120 CAMAS MAZATLÁN 3a ETAPA	MAZATLÁN	90,786,212
INSTITUTO SINALOENSE DE CANCEROLOGÍA	CULIACÁN	52,235,864
CONCLUSIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS EL DORADO	CULIACÁN	18,157,242
CONCLUSIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 30 CAMAS ESCUINAPA	ESCUINAPA	18,157,242
SONORA		113,671,096
REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE GUAYMAS	GUAYMAS	41,314,485
REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE OBREGÓN	AHOME	45,393,106
UNEME CIRUGÍA AMBULATORIA NAVOJOA	NAVOJOA	16,523,091

UNEME CISAME HERMOSILLO	HERMOSILLO	2,723,586
UNEME CAPASITS GUAYMAS	GUAYMAS	2,723,586
UNEME CAPASITS PUERTO PEÑASCO	PUERTO PEÑASCO	2,269,655
UNEME CISAME NAVOJOA	NAVOJOA	2,723,586
TABASCO		251,739,465
REHABILITACIÓN DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA	CENTRO	18,157,242
CONCLUSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE COMALCALCO	COMALCALCO	49,932,417
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE JONUTA	JONUTA	7,262,897
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE CÁRDENAS	CÁRDENAS	69,286,212
AMPLIACIÓN DE ÁREA DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL "DR. JUAN GRAHAM CASASÚS SEGUNDA	CENTRO	88,943,454
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO FRONTERA	CENTLA	18,157,242
TAMAULIPAS		181,152,285
HOSPITAL GENERAL DE ALTAMIRA	ALTAMIRA	103,286,212
HOSPITAL INFANTIL DE TAMAULIPAS	VICTORIA	77,866,073
TLAXCALA		101,427,409
OBRA NUEVA POR SUSTITUCIÓN HOSPITAL DE LA MUJER	ANTONIO CARVAJAL	27,427,952
HOSPITAL GENERAL OBRA NUEVA POR SUSTITUCIÓN 45 CAMAS, MUNICIPIO DE HUAMANTLA	HUAMANTLA	6,856,988
CONCLUSIÓN DE OBRA NUEVA "HOSP. DE LA CALPULALPAN"	CALPULALPAN	67,142,470
VERACRUZ		169,656,632
AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL MARTINEZ DE LA TORRE	MARTINEZ DE LA TORRE	14,532,552
AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL POZA RICA	POZA RICA	18,300,180
AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ALTOTONGA	ALTOTONGA	3,177,517
FORTALECIMIENTO AL HOSPITAL GENERAL TUXPAN	TUXPAN	4,720,883
OBRA NUEVA POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ORIZABA	ORIZABA	93,927,415
OBRA NUEVA POR SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL 30 CAMAS EN PEROTE	PEROTE	34,998,085
YUCATAN		250,816,846
FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD TICUL	TICUL	4,539,311
HOSPITAL GENERAL DE TEKAX	TEKAX	49,011,038
HOSPITAL GENERAL DE 60 CAMAS EN VALLADOLID	VALLADOLID	51,168,280
UNEME DE ONCOLOGÍA	MÉRIDA	28,143,726
HOSPITAL GENERAL EN MÉRIDA	MÉRIDA	59,431,177
OBRA NUEVA DEL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA	MÉRIDA	58,523,315
ZACATECAS		213,698,757
HOSPITAL GENERAL DE ZACATECAS SUSTITUCIÓN A 120 CAMAS	ZACATECAS	174,255,138
CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE DIAGNOSTICO DE IMAGENOLOGIA	GUADALUPE	24,155,634
CONSTRUCCION DE UN CENTRO ESTATAL DE VACUNOLOGÍA	GUADALUPE	12,685,774
CONSTRUCCION DE UNIDAD DE MEDICINA TRADICIONAL	GENARO CODINA	2,602,210

ANEXO 25 B. INVERSIÓN FEDERAL Y APOYOS EN FUNCIÓN SALUD (pesos)

TOTAL	MONTO
RAMO 12 SALUD	2,482,000,000
INVERSIÓN FEDERAL	966,000,000
Secretariado técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad	35,000,000
Aplicación de Programas que Atienden a Grupos Vulnerables (DIF)	150,000,000
Centro Nacional de Investigación y Atención a Quemados	190,000,000
Producción de Vacuna contra la Influenza en los Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.	233,000,000
Vigilancia Epidemiológica-Seguridad Nacional en Salud- Instituto Nacional de Referencia Epidemiológica (INDRE)	233,000,000
Fondo de apoyo para la adquisición de prótesis y órtesis (DIF)	125,000,000
APOYOS FEDERALES	

Apoyo a Estados para cubrir plazas precarias (Transferibles vía el Ramo General 33 de acuerdo a lineamientos que emita la Secretaría de Salud)	1,516,000,000
--	---------------

ANEXO 25 C. INFRAESTRUCTURA PARA LA FUNCIÓN SALUD EN SEGURIDAD SOCIAL (pesos)

	MONTO
TOTAL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	500,000,000
Hospital General de Saltillo	250,000,000
Hospital General de Alta Especialidad de Morelia	250,000,000
TOTAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1,500,000,000
Inversión en el Programa IMSS-Oportunidades	1,500,000,000

ANEXO 26. AMPLIACIONES AL SECTOR EDUCACIÓN (pesos)

	MONTO
RAMO 11: EDUCACIÓN PÚBLICA	14,800,000,000
REZAGO EDUCATIVO	219,000,000
Instituto Nacional de Educación de los Adultos	135,000,000
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	6,000,000
Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe	8,000,000
Dirección General de Educación Indígena	20,000,000
Consejo Nacional de Fomento Educativo	50,000,000
EDUCACIÓN BÁSICA	4,600,000,000
Fortalecimiento a la educación temprana y el desarrollo infantil	600,000,000
Proyecto Educativo (Infraestructura y Unidades Móviles -INIFED)	100,000,000
Infraestructura educativa (INIFED-CONAFE)	500,000,000
Atención educativa a grupos en situación vulnerable	300,000,000
Programa Escuelas de Tiempo Completo	200,000,000
Escuela siempre abierta a la comunidad	200,000,000
Programa para el fortalecimiento del servicio de educación telesecundaria	200,000,000
Producción y edición de libros, materiales educativos y culturales	200,000,000
Habilidades digitales para todos	400,000,000
Reforma curricular en educación básica	200,000,000
Programa del sistema nacional de formación continua y superación profesional de maestros de educación básica en servicio	300,000,000
PRODET Creación de plazas (Ramo 25)	400,000,000
Partida complementaria del FAEB (con base en lineamientos)	1,000,000,000
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	2,894,000,000
Formación de Docentes de la Educación Media Superior	325,000,000
Becas de educación media superior	275,000,000
Expansión de la oferta educativa en educación media superior	1,100,000,000
Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior (Equipamiento, laboratorios y talleres)	350,000,000
Fortalecimiento de la educación media superior en COBACH (Proceso de homologación cuarta etapa)	392,000,000
Fortalecimiento de la educación media superior en CECYTES (Proceso de homologación cuarta etapa)	196,000,000
Fortalecimiento de la educación media superior en COLBACH - DF (Proceso de homologación cuarta etapa)	112,000,000
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	30,000,000
Reinserción académica de los jóvenes integrantes de bandas y pandillas	14,000,000
Acciones de educación para discapacitados	100,000,000
EDUCACIÓN SUPERIOR	7,087,000,000
UNAM	700,000,000
IPN*	450,000,000
UAM	350,000,000
UPN	10,000,000

COLMEX	10,000,000
CINVESTAV	95,000,000
UAAANarro	10,000,000
CETI	15,000,000
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	100,000,000
Fondo de apoyo para la calidad de los Institutos Tecnológicos (federales y descentralizados) Equipamiento e Infraestructura: talleres y laboratorios.	350,000,000
Ampliación de la oferta educativa de nivel superior (Incluye equipamiento e infraestructura)	600,000,000
Fondo para la Modernización de la Educación Superior FOMES	50,000,000
Fondo de Inversión de Universidades Públicas Estatales con Evaluación y Acreditación FIUPEA	50,000,000
Programa de Mejoramiento del Profesorado PROMEP	200,000,000
Fondo para Incremento de la Matricula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario (irreductibles)	900,000,000
Fondo para la Consolidación de las Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario Anexo 26 C	900,000,000
Modelo de Asignación Adicional al Subsidio Federal Ordinario, Universidades Públicas Estatales (Distribución por la fórmula CUIPA con participación de la SEP y ANUIES)	150,000,000
Fondo para el Reconocimiento de Plantilla de las Universidades Públicas Estatales (fondo de concurso. Incluye programa de estímulos y carrera administrativa)	500,000,000
Programa de Carrera Docente (UPES).	350,000,000
Programa de Apoyo a la Formación Profesional y Proyecto de Fundación Educación Superior-Empresa (ANUIES)	100,000,000
Sistema Nacional de Educación a Distancia	70,000,000
Fondo de Apoyo a la Calidad de las Universidades Tecnológicas (incluye equipamiento, laboratorios y talleres)	200,000,000
Fondo para la consolidación de las Universidades Interculturales (irreductible) Anexo 26 B	50,000,000
Apoyo a la Infraestructura de las Universidades Interculturales existentes (Fondo de concurso. Incluye equipamiento)	100,000,000
Fortalecimiento del programa de becas	444,500,000
Becas Full Bright García-Robles (COMEXUS. 112 Dirección General de Relaciones Internacionales)	6,500,000
Escuelas Normales Rurales (becas asistencial-alimentaria y curso de Inglés)	26,000,000
Fortalecimiento de la calidad en las escuelas normales	300,000,000

*Incluye 50 millones para la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

ANEXO 26 A. SUBSIDIO ORDINARIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES QUE LA FEDERACIÓN OTORGA EN 2009, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. (pesos)

	MONTO
Subsidio Ordinario UPES y UPEAS*	28,802,501,678
4201 Aguascalientes	454,099,917
4202 Baja California	891,618,200
4203 Baja California Sur	207,127,192
4204 Campeche	499,684,608
4205 Coahuila	710,986,560
4206 Colima	746,426,372
4207 Chiapas	614,318,241
4208 Chihuahua	996,172,216
4210 Durango	527,624,750
4211 Guanajuato	750,178,672
4212 Guerrero	909,434,117
4213 Hidalgo	694,821,068
4214 Jalisco	2,335,047,333
4215 México	924,608,315
4216 Michoacán	938,094,328
4217 Morelos	539,522,253
4218 Nayarit	694,689,859
4219 Nuevo León	2,727,189,333

4220 Oaxaca	541,314,534
4221 Puebla	2,045,379,338
4222 Querétaro	701,956,811
4223 Quintana Roo	143,705,735
4224 San Luis Potosí	1,042,207,430
4225 Sinaloa	1,966,046,267
4226 Sonora	890,736,867
4227 Tabasco	543,358,399
4228 Tamaulipas	1,173,193,817
4229 Tlaxcala	349,764,749
4230 Veracruz	1,440,548,890
4231 Yucatán	1,038,980,804
4232 Zacatecas	763,664,702

ANEXO 26 B FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES (pesos)

	MONTO
TOTAL	50,000,000
Universidad Intercultural de Chiapas	6,454,905
Universidad Intercultural del Estado de México	8,525,610
Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	7,798,756
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	5,414,599
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	4,923,910
Universidad Intercultural del Estado de Guerrero	2,110,250
Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	7,164,440
Universidad Intercultural Veracruzana	1,054,086
Universidad Autónoma Indígena de México	6,553,444

ANEXO 26 C FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES Y CON APOYO SOLIDARIO* (pesos)

	MONTO
TOTAL	1,000,000,000
Universidad Autónoma de Aguascalientes	15,195,844
Universidad Autónoma de Baja California	31,084,820
Universidad Autónoma de Baja California Sur	7,540,898
Universidad Autónoma de Campeche	10,812,096
Universidad Autónoma del Carmen	5,586,949
Universidad Autónoma de Coahuila	25,468,105
Universidad de Colima	28,438,792
Universidad Autónoma de Chiapas	17,487,598
Universidad Autónoma de Chihuahua	16,014,485
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	17,978,517
Universidad Juárez del Estado de Durango	17,880,950
Universidad de Guanajuato	24,420,487
Universidad Autónoma de Guerrero	32,905,997
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	21,818,958
Universidad de Guadalajara	79,929,466
Universidad Autónoma del Estado de México	29,734,584
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	34,257,073
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	18,132,515
Universidad Autónoma de Nayarit	23,130,063
Universidad Autónoma de Nuevo León	93,411,822

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	14,801,065
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	71,154,553
Universidad Autónoma de Querétaro	22,485,629
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	36,647,401
Universidad Autónoma de Sinaloa	66,781,358
Universidad de Sonora	19,564,163
Instituto Tecnológico de Sonora	7,737,402
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	16,207,525
Universidad Autónoma de Tamaulipas	42,373,916
Universidad Autónoma de Tlaxcala	11,170,377
Universidad Veracruzana	49,439,036
Universidad Autónoma de Yucatán	36,677,320
Universidad Autónoma de Zacatecas	25,967,778
Universidad de Quintana Roo	3,535,796
Universidad del Mar	1,664,453
Universidad Tecnológica de la Mixteca	1,552,648
Universidad de Occidente	1,322,307
Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora	699,631
Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas	1,633,420
Universidad Popular de la Chontalpa	1,139,348
Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	79,015
Universidad del Caribe	1,241,779
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	334,982
Universidad Politécnica de San Luis Potosí	1,174,075
Universidad Politécnica de Aguascalientes	610,519
Universidad Politécnica de Tulancingo	892,297
Universidad del Istmo	424,108
Universidad de la Sierra Sur	246,311
Universidad del Papaloapan	186,597
Universidad de la Sierra	257,390
Universidad Politécnica de Zacatecas	704,445
Universidad Politécnica de Pachuca	821,852
Universidad Intercultural del Estado de México	819,492
Universidad Politécnica del Valle de México	469,630
Universidad Politécnica de Puebla	516,593
Universidad Politécnica de Morelos	469,630
Universidad Politécnica de Chiapas	422,667
Universidad Politécnica de Sinaloa	704,445
Universidad Politécnica de Tlaxcala	469,630
Universidad Intercultural de Chiapas	485,248
Universidad Intercultural del Estado Tabasco	258,297
Universidad Intercultural del Estado de Puebla	164,370
Universidad Politécnica de Guanajuato	328,741
Universidad Politécnica de Durango	328,741
Universidad Politécnica Gómez Palacio	328,741
Universidad Politécnica de Baja California	328,741
Universidad Politécnica de Francisco I. Madero	328,741
Universidad Politécnica de Querétaro	380,400
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara	399,185
Universidad Intercultural de Guerrero	164,370
Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	164,370
Universidad Intercultural de la Zona Maya	93,926
Universidad Politécnica de Victoria	187,852

Universidad Politécnica de Altamira	187,852
Universidad Politécnica Mesoamericana	187,852
Universidad Politécnica del Golfo de México	187,852
Universidad Politécnica del Valle de Toluca	187,852
Universidad de Oriente	112,711
Universidad Intercultural Serrana del Estado de Puebla	469,630
Colegio de Chihuahua	93,926

* Incluye la partida del programa U011 por 100 millones de pesos más la ampliación por 900 millones

ANEXO 26 D FONDO DE APOYO PARA SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS UPES POR DEBAJO DE LA MEDIA NACIONAL EN SUBSIDIO POR ALUMNO (pesos)

	MONTO
TOTAL	1,000,000,000
Universidad Autónoma de Chiapas	33,869,311
Universidad Autónoma de Chihuahua	38,988,489
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	33,928,375
Universidad Autónoma de Guerrero	129,793,468
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	71,973,891
Universidad de Guadalajara	95,996,996
Universidad Autónoma del Estado de México	44,298,397
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	121,278,594
Universidad Autónoma de Nayarit	36,978,421
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	95,778,387
Universidad Autónoma de Sinaloa	102,879,976
Instituto Tecnológico de Sonora	35,866,295
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	73,579,589
Universidad Autónoma de Zacatecas	84,789,811

Nota: La distribución del fondo para las 14 UPES que se encuentran por debajo de la media nacional en subsidio por alumno; se realizó por medio de dos componentes, el primero de ellos por su posición respecto a la media nacional de subsidio por alumno ponderada, mientras que en el segundo se considerarán los elementos del saneamiento financiero (problemas estructurales).

ANEXO 26 E AMPLIACIONES PRESUPUESTALES DEL SUBSECTOR CULTURA

PROYECTO SOLICITADO	MONTO
	2,000,000,000
ESTADO DE AGUASCALIENTES	25,000,000
BIBLIOTECA CENTRAL DE LA RED DE LAS BIBLIOTECAS, INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	20,000,000
TEATRO MORELOS INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	5,000,000
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	51,153,357
MUSEO AMBAR CENTRO INTERACTIVO MUNICIPIO DE TIJUANA	500,000
PATRONATO DE AMIGOS DE LA ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA A.C. TEATRO DE LA ORQUESTA DE BAJA CALIFORNIA	4,000,000
CONCLUSION DE LA OBRA CIVIL DE LOS TRES NIVELES RESTANTES DE LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MUSEO INTERACTIVO DE TIJUANA EL TROMPO. MUNICIPIO DE TIJUANA	5,000,000
MUSEO DE HISTORIA DE TIJUANA, MUNICIPIO DE TIJUANA / INSTITUTO FRONTERIZO DE CULTURA / IMAC	7,000,000
MUSEO EL CARACOL, INVERSIÓN EN INFRAESTRUCUTURA, SEGUNDA ETAPA / GOIERNO DE BAJA CALIFORNIA	10,000,000
CREACIÓN DE LA BIBLIOTECA CUTURAL EN LÍNEA DE BAJA CALIFORNIA / GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA	5,000,000
PROYECTOS FRONTERIZOS DE CULTURA / IMAC	14,653,357
CENTRO CULTURAL SAN FELIPE/INSTITUTO MUNICIPAL DEL ARTE Y CULTURA DE MEXICALI IMACUM	5,000,000
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	38,000,000

FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN PABELLON CULTURAL DE LA REPUBLICA , GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	38,000,000
ESTADO DE COAHUILA	20,000,000
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, CENTRO HISTÓRICO DE SALTILLO	5,000,000
TEATRO DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA	5,000,000
FESTIVAL ARTÍSTICO DE COAHUILA, GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA	5,000,000
TEATRO DE LA CIUDAD DE MONCLOVA, GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA	5,000,000
ESTADO DE COLIMA	5,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO RECREATIVO CULTURAL Y DEPORTIVO PIEDRA LISA (ROTONDA DE COLIMENSES ILUSTRES Y MUSEOS DE LA CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS)/ SECRETARIA DE CULTURA DE COLIMA.	5,000,000
ESTADO DE CHIAPAS	32,000,000
REMDELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MAPASTEPEC	1,500,000
SALA CHIAPA DE CORZO, H. AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO	1,000,000
MOVIMIENTO DE LUZ PARA PIJJIAPAN A.C TALLERES Y ACTIVIDADES ARTISTICAS CULTURALES EN ZONAS INDIGENASY URBANAS DEL ESTADO	5,000,000
MUNICIPIO DE COMITAN DE DOMINGUEZ RESCATE Y CONSERVACION DE CENTRO CULTURAL ROSARIO CASTELLANOS	1,500,000
MUNICIPIO DE OCOSINGO CONTRUCCIÓN DEL POLIFORUM CULTURAL MUNICIPAL	2,500,000
MUNICIPIO DE CINTALAPA. REMODELACION DE LA CASA DE CULTURA	2,000,000
H. AYUNTAMIENTO DE CHIAPA DE CORZO / PLAZA DE SAN SEBASTIAN	3,000,000
MUNICIPIO DE COPAINALA, CHIAPAS. FORO CULTURAL Y RECREATIVO.	2,000,000
MOVIMIENTO DE LIBERACION EN CHIAPAS. A.C. TALLERES Y ACTIVIDADES ARTISTICAS CULTURALES EN ZONAS INDIGENASY URBANAS DEL ESTADO	8,000,000
MUNICIPIO DE BERRIOZABAL CONSTRUCCION DEL CENTRO CULTURAL ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	1,000,000
MOVIMIENTO DE LUZ PARA PIJJIAPAN A.C. COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTRUCCION DE CASA DE CULTURA	2,500,000
CENTRO CULTURAL MUNICIPAL, MUNICIPIO DE TILA CENTRO CULTURAL	2,000,000
ESTADO DE CHIHUAHUA	15,000,000
CREACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO, INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE CULTURA	5,000,000
SALA DE ENSAYOS DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA, INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE CULTURA	5,000,000
H. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ. MUSEO DE LA REVOLUCION EN LA FRONTERA. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA	5,000,000
DISTRITO FEDERAL	89,350,000
SECRETARIA DE CULTURA. ARTE DE LA TIERRA JARDÍN BOTÁNICO 2009. INTERVENCIONES EN EL PAISAJE.	650,000
REALIZACIÓN DE LA ÓPERA MOCTECUHZOMA II, INSTITUTO FLOS CAMPI A.C. PRO INTEGRACIÓN DEL SER Y LAS ARTES	2,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL ESPACIO PARA FOMENTAR LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. LA CASA DEL ÁRBOL.	2,000,000
SUMANDO AMOR A.C. PROGRAMA GENERAL DE REHABILITACIÓN 2007-2012. ANTIGUA BÁSILICA DE GUADALUPE.	15,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO MUSEO DE HISTORIA NATURAL, MUSEO DE HISTORIA NATURAL GDF	10,000,000
ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS MUSEOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL DF (DE LA CIUDAD DE MEXICO DE LOS FERROCARRILEROS PANTEON SAN FERNANDO NACIONAL, DE LA REVOLUCION, DE LA FOTOGRAFIA Y SALA DE CABILDOS), SECRETARÍA DE CULTURA	4,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO DEL PROGRAMA DE FESTIVALES POPULARES, SECRETARIA DE CULTURA	9,000,000
MUESTRA DE ARTES ESCENICAS-SISTEMA DE TEATROS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SECRETARÍA DE CULTURA GDF	2,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE SISTEMA DE TEATROS- TEATRO DE LA CIUDAD, BENITO JUÁREZ, DE LAS VIZCAÍNAS Y SERGIO MAGAÑA, SECRETARÍA DE CULTURA GDF	4,000,000

SECRETARIA DE CULTURA GDF, FIESTAS PATRONALES XOCHIMILCO	500,000
FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE LA ACADEMIA MEXICANA DE LA LENGUA	1,500,000
EXPOSICIÓN DE TURISMO Y ARTE, BIBLIOTECA DE ARTE RICARDO PÉREZ ESCAMILLA AC	1,000,000
PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL Y APOYO A PROMOTORES INDEPENDIENTES, SECRETARÍA DE CULTURA GDF	1,000,000
CATALOGO DEL PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE DEL DISTRITO FEDERAL LEVANTAMIENTO Y CATALOGACION, SECRETARÍA DE CULTURA GDF	1,500,000
COMPLEMENTO DE OPERACIÓN Y PROGRAMA CULTURAL DE LA FABRICA DE ARTES Y OFICIOS, SECRETARÍA DE CULTURA GDF	4,000,000
INSTITUTO FLOS CAMPI, A.C PROYECTO ECOLOGICO CULTURAL XOCHIPILLI	1,000,000
BALLET TEATRO DEL ESPACIO INDEPENDIENTE DE MEXICO, A. C. PROGRAMA ANUAL PARA LA OPERACION, REVITALIZACION Y PERMANENCIA DEL TEATRO ESPACIO CULTURAL Y DE BALLET TEATRO DEL ESPACIO	1,500,000
AMIGOS DE LA LETRA IMPRESA, A.C. PROYECTO GENERAL DE DIFUSION DE LA LECTURA EN LOS ESTADOS DE OAXACA, PUEBLA, TLAXCALA, VERACRUZ Y YUCATÁN	4,000,000
MUSITEC A.C. PROGRAMA PEDAGOGICO EN MUSICA POPULAR	2,000,000
ASOCIACIÓN CULTURAL EL ESTANQUILLO, A.C., PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DEL ACERVO DEL MUSEO	1,000,000
RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MÉXICO, A.C. INVERSIÓN EN EQUIPO DE TRANSMISIÓN DE LAS RADIOS COMUNITARIAS E INDÍGENAS	500,000
CENTRO DE ARTE Y CULTURA CIRCO VOLADOR, PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO Y REPARACIÓN DEL CIRCO VOLADOR	1,000,000
"CASA RIVAS MERCADO" Y PROYECTO SOCIAL CULTURAL COLONIA GUERRERO SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE "RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA, RECAUDACIÓN DE USOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONJUNTO, FUNDACIÓN CONMEMORACIONES 2010 AC	2,000,000
CONSERVACIÓN Y CATALOGACIÓN DEL ARCHIVO FOTOGRAFICO DE MARIANA YAMPOLSKY FUNDACIÓN MARIANA YAMPOLSKY AC	500,000
INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO MANUEL ÁLVAREZ BRAVO, ASOCIACIÓN MANUEL ALVAREZ BRAVO, A.C.	500,000
PROYECTO PARA LA FUSIÓN Y LA EXPERIMENTACIÓN ENTRE LA MÚSICA TRADICIONAL DE LA BANDA SINALOENSE EN LAS DIVERSAS CORRIENTES DE LA MÚSICA URBANA CONTEMPORÁNEA "TAMBORA SOUND SYSTEM", INDEPENDENT RECORDING XXI AC	1,000,000
FIDEICOMISO MUSEOS DIEGO RIVERA Y FRIDA KALHO. RESCATE INTEGRAL DE LOS ACERVOS DEL MUSEO FRIDA KAHLO Y ACONDICIONAMIENTO DEL MUSEO DEL ANAHUACALLI	4,000,000
FIDEICOMISO MUSEO DOLORES OLMEDO PATIÑO. PROYECTO CULTURAL 2009.	1,000,000
FIDEICOMISO ARCHIVOS PLUTARCO ELÍAS CALLES Y FERNANDO TORRE BLANCA. CATALOGACION DEL ARCHIVO HISTÓRICO.	300,000
EL CIRCULO TEATRAL, S.C. PROYECTO DE ACTIVIDADES TEATRALES Y ACADÉMICAS 2009, DIVIDIDO EN 5 ETAPAS	1,000,000
DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, COMPARSA TRADICIONAL DE CAPORALES DE SAN PEDRO TLÁHUAC", DELEGACIÓN TLÁHUAC	400,000
CENTRO DE ARTES Y OFICIOS EN VIDRIO. ACATITLA A.C.	2,000,000
RECUPERACIÓN DEL EDIFICIO DE "LA NANA", ANTES SALÓ MÉXICO, CONSORCIO INTERNACIONAL ARTE Y ESCUELA, A.C. "LA NANA" FABRICA DE LAS ARTES	2,000,000
CASA REFUGIO CITLALTÉPETL, A.C. ADECUACION DE ESPACIOS	1,000,000
RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO EN EL CENTRO HISTÓRICO, FIDEICOMISO CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO	3,000,000
BÓVEDA PARA LA CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS Y COLECCIONES DE ARTE EN LA CASA LUIS BARRAGÁN. FUNDACIÓN DE ARQUITECTURA TAPATÍA LUIS BARRAGÁN AC	500,000

ACONDICIONAMIENTO DEL TEATRO CENTRAL TEATRO DEL PUEBLO, BANDA DO SACI CAPOEIRA MÉXICO , A.C.	1,000,000
ESTADO DE DURANGO	20,500,000
HUELLAS DEL PASADO A.C. VAMONOS DE PINTA Y MONOGRAFIAS DE VICENTE GUERRERO Y LEYENDAS DE VICENTE GUERRERO	500,000
DIF ESTATAL DE DURANGO PROYECTOS CULTURALES Y BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO	20,000,000
ESTADO DE MÉXICO	62,056,550
ETHOS INTERACCION CIUDADANA A.C. VEREDAS DEL CONOCIMIENTO FINANCIAMIENTO PARA NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS, LA CULTURA, EL DEPORTE, Y LA RECREACION	1,000,000
FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA Y MUSEO DEL BICENTENARIO, INSTITUTO DE CULTURA MEXIQUENSE	15,000,000
PROGRAMA DE EDICIONES EN EL FOMENTO A LA LECTURA, MOVILIZACION DE AGRUPACIONES SOCIALES POR MEXICO A.C. PROGRAMA CULTURAL UN LIBRO TOCA TU PUERTA	1,000,000
FINANCIAMIENTO DEL PRIORGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL, FORO CIUDADANOEN ACCION CREAMDO ESPACIOS A.C. EL ARTE A TU ALCANCE	1,000,000
PROGRAMA DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUTURA CULTURAL, TENDIENDO PUENTES A.C. ROLANDO POR LA CULTURA Y LA DEMOCRACIA	1,000,000
MUNICIPIO DE TEMOAYA CONSTRUCCION DE DOS CONCHAS ACÚSTICAS FOROS PÚBLICOS, EN LAS COMUNIDADES DE JIJIPILCO Y SAN PEDRO	2,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA TERMINACIÓN DE AUDITORIO DE USOS MULTIPLES, MOVIMIENTO MAZAHUA APRENDIENDO A SERVIR A. C.	1,000,000
MUNICIPIO DE TULTEPEC COMPLEMENTO FINANCIERO PARA LA TERMINACIÓN DE LA CASA DE CULTURA VICTOR URBAN VELASCO	2,556,550
UNIDAD NACIONAL IMPULSORA DE APOYOS Y DERECHOS, A.C. FINANCIAMIENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUTURA CULTURAL	2,500,000
APOYANDO Y LUCHANDO CON INICIATIVA NUEVA AYLIN A.C. CAMINANDO HACIA LA CULTURA, FINANCIAMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL	3,000,000
INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO TÉCNICO DE FOROS DE ARTES ESCÉNICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, TODOS UNIDOS POR LA PAZ Y DESARROLLO AC	1,000,000
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE JILOTEPEC	1,000,000
ACONDICIONAMIENTO COMO CINE-TEATRO, DE LA UNIDAD SOCIOCULTURAL, GOBERNADOR, JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN	1,500,000
POR UNA NUEVA ESPERANZA CULTURAL A.C. FESTIVAL INTERCULTURAL, APOYO PARA EL FINANCIAMIENTO, PAGO DE ELENCO Y SERVICIOS PROFESIONALES, EN LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERCULTURAL	1,500,000
FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES TÉCNICAS, EN LA REALIZACIÓN DEL TALLERES DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICO. MOVIMIENTO DE LUCHA EN NEZAHUALCOYOTL A.C. LA TORRE CULTURAL DE NEZAHUALCOYOTL.	4,000,000
IZCALLI ICNIUHTLIS A.C. TALLERES CULTURALES, PROGRAMA ANUAL DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONSOLIDACIÓN DE ESPACIOS MULTIPLES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ENLACE DEMOCRATICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES A.C. JOSE ANTONIO VAZQUES FACINETO	2,500,000
FESTIVAL URBANO EQUINOCCIO 2009, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	500,000
NEZA EDUCA A.C. ACTIVIDADES DE DESARROLLO CULTURAL, APOYO FINANCIERO PARA EL COSTO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL	2,000,000

FESTIVAL INTERNACIONAL DE LOS NUEVOS VIENTOS 2009, MUNICIPIO DE ECATEPEC	3,000,000
CONSOLIDACIÓN DEL FARO DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC	3,000,000
CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA	2,500,000
FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUNICIPIO CHAPA DE MOTA	1,500,000
POLIFORUM CULTURAL METEPEC SIGLO XXI, INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA	5,000,000
ESTADO DE GUANAJUATO	57,244,019
ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL SILVESTRE REVUELTAS, CONSERVATORIO DE MUSICA Y ARTES DE CELAYA A.C.	3,000,000
FINANCIAMIENTO DEL AUDITORIO FRANCISCO EDUARDO TRESGUERRAS, MUNICIPIO DE CELAYA	1,500,000
FINANCIAMIENTO DEL MUSEO DE ARTE OCTAVIO OCAMPO, MUNICIPIO DE CELAYA	2,000,000
MUSEO DE HISTORIA NATURAL DE CELAYA, MUNICIPIO DE CELAYA	3,000,000
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CELAYA	1,500,000
FORUM CULTURAL GUANAJUATO, GOBIERNO DEL ESTADO	5,000,000
PUENTE DE LAS MONAS, MUNICIPIO DE CELAYA	800,000
APOYO A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y ARTES DE CELAYA, CONSERVATORIO DE MUSICA Y ARTES DE CELAYA A.C.	2,500,000
RESTAURACIÓN DEL PISO DE LA NAVE PRINCIPAL DEL TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE	1,500,000
REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DE CASA DE LA CULTURA ANTONIO PLAZA , MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE	1,500,000
RESTAURACION DEL EX CONVENTO DE SAN AGUSTÍN, YURIRIA , MUNICIPIO DE YURIRIA	5,000,000
RESTAURACION SANTUARIO DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, MUNICIPIO PURISIMA DEL RINCON	2,000,000
CONSTRUCCION DEL TEATRO DE LA CIUDAD, MUNICIPIO DE IRAPUATO	5,000,000
PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE IRAPUATO	1,500,000
RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE IRAPUATO	1,500,000
REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA, MUNICIPIO DE HUANIMARO	1,300,000
CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE CELAYA	3,000,000
REHABILITACIÓN DEL TEMPLO DEL BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON	894,019
SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUANAJUATO	2,250,000
CASA DE LA CULTURA (SEGUNDA ETAPA) DEL MUNICIPIO DE ROMITA	2,000,000
MUSEO DE HISTORIA NATURAL ALFREDO DUGÉS, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUANAJUATO	2,000,000
MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA DE LA PLAZA DE SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCON	1,500,000
RESTAURACIÓN DEL TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ DEL MUNICIPIO DE ABASOLO	1,000,000
CENTRO CULTURAL ENRIQUE RUELAS ESPINOSA SEGUNDA ETAPA, FUNDACION CERVANTISTA ENRIQUE Y ALICIA RUELAS A.C.	3,000,000
INSTALACIÓN DEL MUSEO DE LA ALFARERIA EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL, MUNICIPIO DOLORES HIDALGO	2,000,000
TUNEL "EL ANILLO DE HIERRO", MUNICIPIO SAN FRANCISCO DEL RINCON	1,000,000
ESTADO DE GUERRERO	14,390,000
UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO, A.C. CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS FISICOS CULTURALES Y ARTISTICOS PARA LA UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO A.C.	2,000,000
RESTAURACIÓN DE LA PARROQUIA SANTA PRISCA. SOCIEDAD AMIGOS DE LA PARROQUIA DE SANTA PRISCA A.C.	2,000,000
MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO. CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL "GRAL. VICENTE GUERRERO"	3,000,000
FESTIVAL INFANTIL Y DE LA MÚSICA REGIONAL, CONSEJO DE FOMENTO A LA CULTURA IGUALA	2,000,000

CURADURÍA, DE LOS CUARENTA AÑOS DE PLÁSTICA NACIONAL, COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL AC	400,000
CONSOLIDACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO GUERRERENSE DE ESTUDIOS INTERCULTURALES, COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL AC	2,500,000
FOMENTO A LAS ARTES EN LA REGIÓN DE LA MONTAÑA, COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL AC	400,000
CULTURA Y CONOCIMIENTO ASTRONÓMICO, COORDINADORA DE CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA Y GESTIÓN SOCIAL A. C.	200,000
REMODELACION DEL MUSEO DE LA BANDERA Y SANTUARIO DE LA PATRIA, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA.	1,890,000
ESTADO DE HIDALGO	23,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE LAS ARTES DEL ESTADO DE HIDALGO, MUNICIPIO DE PACHUCA, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	9,000,000
CUSTODIOS DEL ACUEDUCTO TEMBLEQUE/PATRONATO ACUEDUCTO TEMBLEQUE A.C.	3,000,000
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE HIDALGO, FINANCIAMIENTO PARA LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACION INTEGRAL DE LA CATEDRAL DE NUESTRA SEÑOR DE LA ASUNCION, MUNICIPIO DE TULANCINGO HIDALGO	9,000,000
CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA Y EQUIPAMIENTO DE LA CASA DE MÚSICA DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES	2,000,000
ESTADO DE JALISCO	43,500,000
ADQUISICIÓN DE DOS UNIDADES (AUTOBUSES) PARA LA TRANSPORTACIÓN DE LOS MÚSICOS E INSTRUMENTOS PARA PRESENTACIÓN FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, JALISCO/FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO	2,000,000
PROGRAMA EDITORIAL DE PRENSA ESCOLAR (FOMENTO A LA LECTURA), INFOLECTURA A.C.	4,000,000
ISLA DE MEZCALA/MUNICIPIO DE PONCITLAN	5,000,000
MURAL DOS SIGLOS DE INDEPENDENCIA Y LIBERTAD. SECRETRÍA DE CULTURA DE JALISCO	1,500,000
EQUIPAMIENTO PARA EL TALLER DE MATERIALES PETREOS DE LA ESCUELA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE OCCIDENTE/ PATRONATO DEL CENTRO DE RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE A.C.	1,000,000
FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS DE CONSERVACION Y ADAPTACION DE NUEVO USO DE L INMUEBLE MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO ANTIGUOS CALABOZOS A CENTRO CULTURAL DE LAGOS DE MORENO, PATRONATO DEL CENTRO DE RESTAURACION DE OCCIDENTE A.C.	4,000,000
RECUSOS FINANCIEROS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL FESTIVAL GOURMET Y MUSICAL NOCHES DE AJJIC, FESTIVAL DE NOCHES AJJIC A.C.	2,000,000
CONSOLIDACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURAMUNICIPIO DE ATOYAC, MUNICIPIO DE ATOYAC	4,000,000
FINANCIAMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE ESTACIÓN FERROVIARIA Y CONSTRUCCIÓN DE MUSEO "POR VIAS DE LA REVOLUCIÓN", SECRETARIA DE CULTURA DE JALISCO	20,000,000
ESTADO DE MICHOACÁN	35,253,450
RESTAURACION Y PRESERVACION DEL CENTRO DE SAN FRANCISCO/COMUNIDAD DE TARAJO ZACAPU MICHOACAN SEGUNDA ETAPA	2,000,000
TEATRO BICENTENARIO H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	5,000,000
CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE UN ESPACIO QUE SIRVA PARA LA DIFUSIÓN DE MUESTRAS CINEMATOGRAFICAS, CINE TEATRO MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE CONTEPEC	2,500,000
FINANCIAMIENTO COMPLEMENTARIO PARA PODER SOLVENTAR LOS GASTOS EN INFRAESTRUCTURA NECESARIO PARA LA RADIODIFUSORA, RADIO EDUCACION, BACHILLERES CURICAVERI A.C.	344,000
COMPLEMENTO DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MORELIA, MUNICIPIO DE MORELIA	7,000,000

MUNICIPIO DE MORELOS. MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE LA PLAZA " CRISTOBAL COLON" DE VILLA MORELOS	1,178,604
INFRAESTRUCTURA CULTURAL, RESTAURACIÓN DE LA CASA DE "ANA MARÍA GALLAGA" (MADRE DE MIGUEL HIDALGO) MUNICIPIO DE MORELOS.	3,500,000
ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS CASAS DE CULTURA Y CENTROS CULTURALES, SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE MICHOACAN	5,123,704
MUNICIPIO DE MORELOS. CREACION DEL SANTUARIO AL MIGRANTE LATINOAMERICANO (1° ETAPA)	1,250,000
EQUIPAMIENTO DE TEATROS, SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE MICHOACAN.	5,500,000
FERIA ESTATAL DEL LIBRO MICHOACANO 2009, SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE MICHOACAN.	1,857,142
ESTADO DE MORELOS	17,500,000
CONSTRUCCIÓN DEL FARO DEL BICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN	2,500,000
REHABILITACIÓN DEL JARDÍN BORDA, CINE MORELOS, CENTRO CULTURAL INFANTIL LA VECINDAD, INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS	15,000,000
ESTADO DE NAYARIT	9,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA/ AYUNTAMIENTO DE TECOALA	1,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA HUICHOL EN LA COMUNIDAD DE HUAINAMOTA , H. AYUNTAMIENTO DE CUAJICORI	4,000,000
CONSTRUCCIÓN DE CASA DE CULTURA CORA EN LA COMUNIDAD DE JESÚS MARÍA, H AYUNTAMIENTO DEL NAYAR.	4,000,000
ESTADO DE NUEVO LEÓN	31,657,115
MUSEO BERNABE DE LAS CASAS REHABILITACION DE LA EXHACIENDA SAN ANTONIO DE ARISTA "HACIENDA DEL MUERTO", PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOCIOCULTURAL DE MINA, NUEVO LEÓN A.B.P.	8,000,000
REHABILITACIÓN DE EXPLANADA DE LAS CULTURAS, MUNICIPIO DE SANTIAGO	3,159,215
REHABILITACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL DE GUADALUPE, AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE NUEVO LEÓN	5,000,000
PROYECTO DE ACTUALIZACION MUSEÍSTICA "MUSEO EL CENTENARIO ", MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA	5,744,700
MUSEO SAN NICOLAS "MUSAN", MUNICIPIO SAN NICOLAS DE LOS GARZA	7,000,000
MUSEO DE SANTIAGO SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE SANTIAGO	2,753,200
ESTADO DE OAXACA	67,266,000
RESTAURACIÓN DEL MUSEO DE ARTE CONTEMPORÁNEO MACO, SEGUNDA ETAPA, SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE OAXACA	9,416,000
CLIMATIZACIÓN, HUMIFICACIÓN E ILUMINACIÓN DEL 100% DE LAS SALAS DEL MUSEO (PLANTA ALTA).CENTRO DE INFORMACIÓN DE ARTES PLÁSTICAS OAXAQUEÑAS EN EL MUSEO.PROGRAMA DE FOMENTO A LA INICIACIÓN ARTISTICA . PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO DE ACERVO DE OBRA PLÁSTICA. REALIZACION Y MONTAJE DE EXPOSICIONES, AMIGOS DEL MUSEO DE LOS PINTORES OAXAQUEÑOS A.C.	14,850,000
CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, MUNICIPIO ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA	2,000,000
BIA' NI STI' GUIDXI (LA LUZ DEL PUEBLO, SAN BLAS ATENPA	500,000
IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE INICIACIÓN MUSICAL, JESÚS RASGADO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC	1,000,000
NTER ACTIVIDAD CULTURAL Y DESARROLLO A.C., REALIZACIÓN DE TRES SEMINARIOS REGIONALES PARA PROMOTORES CULTURALES MUNICIPALES EN LAS ZONAS DE LA MIXTECA ALTA, E ISTMO Y SIERRA	1,500,000
MUNICIPIO DE SALINA CRUZ CONSTRURCCION DEL CINE-TEATRO MUNICIPAL IKE SIDI VIAA	2,500,000
CONSTRUIR UN INVERNADERO EN EL JARDÍN ETNOBOTÁNICO DE OAXACA, AMIGOS DEL JARDÍN ETNOBOTÁNICO	5,500,000
REMODELACIÓN DEL TEATRO ÁLVARO CARRILLO, SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE OAXACA	13,000,000
FIESTAS DE LOS LUNES DEL CERRO. "GUELAGUETZA", SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE OAXACA	8,000,000
FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PARA LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL TEATRO MACEDONIO ALCALÁ, SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE OAXACA	5,000,000

FUNDACIÓN ALEJANDRO SANTIAGO A.C. ESTABLECIMIENTO DE LA MUESTRA 2501 MIGRANTES DE ALEJANDRO SANTIAGO.	4,000,000
ESTADO DE PUEBLA	24,000,000
EX CONVENTO FRANCISCANO DE SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA	5,000,000
COMPLEJO CULTURAL PALAFOXIANO 2A ETAPA, SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	8,000,000
RESCATE DE EX CONVENTO DOMINICO, MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS	8,000,000
RESTAURACION DEL RETABLO MAYOR DEL TEMPLO ANEXO AL EXCONVENTO DE HUEJOTZINGO, CONSEJO NACIONAL ADOPTE UNA OBRA DE ARTE A.C.	3,000,000
ESTADO DE QUINTANA ROO	18,000,000
MUSEO ARQUEOLÓGICO DE CANCÚN, INAH	10,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA DE HOLBOX, GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	3,000,000
CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE CAMINO DE LA LUZ 2A ETAPA, GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	2,000,000
REMODELACION DE LA CASA INTERNACIONAL DEL ESCRITOR SEGUNDA ETAPA, GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	2,000,000
REALIZACIÓN DE RECORRIDOS CULTURALES PARA POBLACIONES INDÍGENAS MARGINADAS. FUNDACIÓN TURÍSTICA CULTURAL MAYA A.C.	1,000,000
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	32,000,000
ACONDICIONAMIENTO TÉCNICO DEL TEATRO PARA EL CENTRO DE LAS ARTES, GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	30,000,000
PROYECTO DE RESTAURACION FONDO XILITLA, FUNDACION PEDRO Y HELENA HERNANDEZ A.C.	2,000,000
ESTADO DE SINALOA	36,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CENTRO DE INOVACION Y EDUCACION CIE, AYUNTAMIENTO DE AHOME	7,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA PARA EL RESCATE DEL TEATRO GRIEGO, H. AYUNTAMIENTO DE CULIACAN.	5,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL TEATRO PABLO DE VILLAVICENCIO, H. AYUNTAMIENTO DE CULIACAN.	8,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL TEATRO ANGELA PERALTA, GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA	6,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA EN LA REMODELACION GENERAL AUDITORIO "INES ARREDONDO", MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA	5,000,000
INVERSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, OBRA PÚBLICA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL GENARO ESTRADA, GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA	5,000,000
ESTADO DE SONORA	12,945,509
RECURSOS FINANCIEROS PARA OBRA PÚBLICA DEL TEATRO RIO COLORADO, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO	4,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUSEO Y GALERIA DE LAS ARTES, MUNICIPIO DE NOGALES	2,000,000
RECURSOS FINANCIEROS PARA OBRA PÚBLICA DEL CENTRO DE CAPACITACION PARA LAS ARTES Y OFICIOS, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ	1,500,000
INVERSIÓN DE RECURSOS EN LA INFRAESTRUCTURA CULTURA DE LA CASA DE LA CULTURA LUIS DONALDO COLOSIO, MUNICIPIO DE CANANEA	154,079
FINANCIAMIENTO DE LA FERIA BINACIONAL DEL LIBRO NOGALES 2009, MUNICIPIO DE NOGALES	791,430
FESTIVAL FAOTINTERNACIONAL 2009, SEDE NAVOJOA, MUNICIPIO DE NAVOJOA	700,000
FESTIVAL CULTURAL NAVOJOA 2009 (LA PERLA DE MAYO MUNICIPIO DE NAVOJOA)	650,000
FESTIVAL DE LAS ARTES ITSON 2009 MUNICIPIO DE NAVOJOA	650,000
REMOZAMIENTO DE LA IMAGEN COLONIAL URBANA, MUNICIPIO DE QUIRIEGO	1,500,000
ALTERNATIVA CULTURAL POR LA EQUIDAD DE GENERO A. C. , FORO DE JOVENES CREATIVAS Y CREATIVOS	1,000,000
ESTADO DE TABASCO	36,900,000

EQUIPAMIENTO PARA BANDAS DE MUSICA DE VIENTO, MUNICIPIO DE CARDENAS	200,000
INVERSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA LA REHABILITACION DEL MUSEO GREGORIO MENDEZ, MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ	200,000
FINANCIAMIENTO EN LA OBRA PÚBLICA EN LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ	2,000,000
EQUIPAMIENTO DE TALLER DE PIANO, MUNICIPIO DE COMALCALCO	100,000
FINANCIAMIENTO DE EQUIPO CINE INTINERANTE Y GALERIA COMUNITARIA, MUNICIPIO DE COMALCALCO	500,000
FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACION DE CASA DE CULTURA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MACUSPANA	1,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA REMODELACION DE CASA DE CULTURA DE LA CIUDAD, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO	1,500,000
FINANCIAMIENTO DE OBRA PÚBLICA PARA LA AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA.	2,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA MUSICAL MUNICIPAL, AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA.	400,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA REHABILITACION PLANETARIO TABASCO GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	8,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA PARA LA CASA DE CULTURA, H. AYUNTAMIENTO VILLA HERMOSA, TABASCO	5,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA REHABILITACION BIBLIOTECA JOSE MARIA PINO SUAREZ, GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	8,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA Y REHABILITACIÓN DEL MUSEO ANTROPOLOGIA CARLOS PELLICER, GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO	8,000,000
ESTADO DE TLAXCALA	35,500,000
COMPRA DE EQUIPO Y FINANCIAMIENTO DE OBRA PÚBLICA, FUNDACION MALINCHE A.C TALLERES ARTISTICOS: COMUNICANDO A LA CULTURA	2,000,000
FINANCIAMIENTO DE OBRA PÚBLICA EN GRAN PLAZA CULTURAL DE TLAXCALA, GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA	25,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS FESTEJOS DE LA FUNDACION DE TLAXCALA, INSTITUTO TLAXCALTECA DE CULTURA	4,500,000
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA	4,000,000
ESTADO DE VERACRUZ	18,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA EN LA SALA DE CONCIERTOS DE LA ORQUESTA SINFONICA DE XALAPA, GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.	11,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA EN LA REVITALIZACION DEL CENTRO HISTORICO DEL PUERTO DE VERACRUZ AYUNTAMIENTO DEL PUERTO DE VERACRUZ.	7,000,000
ESTADO DE YUCATÁN	21,083,990
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA CULTURAL PARA EL CENTRO DE CONVENCIONES SIGLO XXI, GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. PATRONATO LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURISTICOS DEL ESTADO DE YUCATAN (CULTUR)	4,000,000
EQUIPAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE LAS ORQUESTAS JUVENILES, GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN INSTITUTO DE CULTURA	4,000,000
EQUIPAMIENTO Y OBRA PÚBLICA DE LA ESCUELA DE ESCRITORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.	4,000,000

FINANCIAMIENTO EN LA DIGITALIZACION, INVESTIGACION HISTORICA DE YUCATAN, GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.	4,000,000
FINANCIAMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE FESTIVALES Y ENCUENTROS ARTISTICOS DEL ESTADO , GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN INSTITUTO DE CULTURA	5,083,990
ESTADO DE ZACATECAS	68,700,010
FINANCIAMIENTO DE LA RESTAURACION DEL PISO DEL TEMPLO DE LA SANTA VERACRUZ SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS	2,000,000
INVERSIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA FOTO TECA DEL ESTADO, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA	1,000,000
FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE CATALOGACION DE LOS CENTROS HISTORICOS. EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS 1A ETAPA: GUADALUPE, JEREZ DE GARCIA SALINAS, SOMBRERETE, VILLA NUEVA, PINOS Y NOCHISTLAN, JUNTA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE MONUMENTOS Y ZONAS TIPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,000,000
APOYO FINANCIERO PARA EL PORTICO DEL JARDIN JUAREZ SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS	2,000,000
FINANCIAMIENTO DE OBRA PÚBLICA EN LA 2A ETAPA DEL MUSEO PEDRO CORONEL SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS	10,000,000
RESTITUCIÓN DEL RETABLO DE LA CATEDRAL DE ZACATECAS, ZACATECAS, SECRETARIA DE TURISMO	10,000,000
FINANCIAMIENTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL CENTRO DE TRADICION Y CULTURA JEREZ AN MUNICIPIO DE JEREZ	5,000,000
INVERSION EN LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MUNICIPIO, MUNICIPIO DEL TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	4,500,000
FORTALECIMIENTO DE LOS MUSEOS COMUNITARIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	3,000,000
FINANCIAMIENTO PARA CONSOLIDAR LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE CAPACITACION, DISEÑO DE INOVACION TECNOLOGICA PARA LA MEJORA COMPETITIVA DEL SECTOR ARTESANAL, INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	700,000
FINANCIAMIENTO PARA ESTABLECER UN CENTRO DE ESTUDIOS DE LA PLATA INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	1,500,000
FINANCIAMIENTO PARA TEATRO FERNANDO CALDERON 2A ETAPA BICENTENARIO, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA	5,000,000
CONSOLIDACIÓN DE LA CINETECA DEL ESTADO, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA	1,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO DEL CENTRO ESTATAL DE LAS ARTES, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA	1,000,000
FINANCIAMIENTO PARA CONSOLIDAR EL CENTRO CULTURAL CIUDADELA DEL ARTE, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA	1,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA LA RED ESTATAL DE FESTIVALES CULTURALES, INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA	8,000,000
FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE CULTURA "CABECERA MUNICIPAL", H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL FLORENCIA DE BENITO DE JUAREZ.	4,000,000
COMPLEMENTO FINANCIERO PARA CONSTITUIR EL CENTRO DE DOCUMENTACION Y FORMACION DE INVESTIGADORES DEL ARTE POPULAR, INSTITUTO DE DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	6,000,010
UNIDAD RESPONSABLE	1,040,000,000
INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA FIDECINE	100,000,000
INAH	320,000,000
INAH FONDO ARQUEOLÓGICO,	100,000,000
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA INFRAESTRUCTURA	420,000,000

CIUDADES PATRIMONIO MUNDIAL	100,000,000
-----------------------------	-------------

El Presupuesto de CONACULTA incluye en la partida 7506 una asignación de 15.0 millones de pesos para cada una de las instituciones culturales de las 32 entidades federativas, por un monto total de 480.0 millones de pesos.

ANEXO 26 F. DEPORTE (pesos)

PRESUPUESTO TOTAL CONADE	3,457,076,828.0
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS PANAMERICANOS GUADALAJARA 2011	700,000,000.0
CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO PARALIMPICO NACIONAL EN JALISCO	300,000,000.0
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL	640,500,000.0
JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014	100,000,000.0
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE CONADE	1,716,576,828.0

ANEXO 26 G. AMPLIACIONES A DEPORTE PARA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL

RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	
UNIDAD RESPONSABLE. LóI Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	
Entidad Federativa/Municipios	Monto
NACIONAL	640,500,000
Aguascalientes	22,856,607
Aguascalientes	17,600,000
Asientos	1,056,607
Jesus María	2,000,000
El Llano	1,200,000
Cosío	1,000,000
Baja California	31,980,775
Varios	17,000,000
Mexicali	3,000,000
Tijuana	11,980,775
Campeche	8,390,458
Campeche	4,000,000
Escarsega	2,000,000
Calakmul	390,458
Palisada	2,000,000
Coahuila	11,800,000
Cuatro Ciénegas	1,300,000
Francisco y Madero	1,300,000
Melchor Múzquiz	1,000,000
Nueva Rosita	1,000,000
San Buenaventura	1,300,000
San Pedro de las Colinas	3,100,000
Piedras Negras	1,000,000
Torreón	1,800,000
Colima	6,800,000
Colima	3,560,000
Comala	560,000
Coquimatlán	560,000
Cuauhtémoc	560,000
Manzanillo	1,000,000

Villa de Álvarez	560,000
Chiapas	20,892,000
Ángel Albino Corzo	728,000
Berriozábal	1,724,000
Cintalapa	2,448,000
Huixtán	862,000
Ixtapa	1,226,000
Jiquipilas	3,000,000
La Concordia	1,724,000
Mapastepec	1,000,000
Ocozacoautla	1,590,000
Pijijapan	1,000,000
Varios	4,000,000
Villacorzo	728,000
Villaflores	862,000
Chihuahua	14,000,000
Bocoyna	1,000,000
Chihuahua	3,000,000
Juárez	6,000,000
Parral	4,000,000
Distrito Federal	10,354,000
Tlahuac	10,354,000
Durango	8,000,000
Coneto de Comonfort	1,000,000
Durango	3,000,000
Lerdo	1,000,000
San Juan del Río	1,000,000
Simón Bolívar	1,000,000
Villa Hidalgo	1,000,000
Guanajuato	6,000,000
León	3,000,000
Valle de Santiago	3,000,000
Guerrero	6,500,000
Marquelia	3,000,000
Ometepec	1,000,000
Quechultenango	2,500,000
Hidalgo	8,000,000
Pachuca	8,000,000
Jalisco	52,017,520
Casimiro Castillo	3,247,520
Guadalajara	1,000,000
Tamazula de Gordiano	1,200,000
Varios	2,800,000
Jalisco	2,000,000
Colotlan	1,000,000
Cuautla	500,000
Etzatlan	800,000
Guadalajara	14,000,000
Hostotipaquillo	1,050,000
Huejuquilla	750,000
San Juanito de E.	1,020,000
Tequila	2,150,000
Tlaquepaque	9,000,000

Zapopan	8,500,000
Zapotlán el Grande	3,000,000
Estado de México	55,695,875
Almoloya de Juárez	600,000
Atenco	2,999,989
Coacalco de Beriozabal	6,000,000
Coatepec de Harinas	1,000,000
Ecatepec	6,000,000
Jalatlaco	2,500,000
Nextlalpan	1,016,262
Ocoyoacac	3,665,490
Sultepec	1,350,000
Tlalnepantla	1,800,000
Temascaltepec	1,000,000
Toluca	10,500,000
Villa de Allende	1,564,133
Zacazonapan	1,100,000
Zinacantepec	9,000,000
Atizapan de Zaragoza	800,000
Chapa de Mota	3,000,000
Tlalnepantla	1,800,000
Michoacán	41,021,964
Angamacutiro	1,014,306
Benito Juárez	3,000,000
Buenavista	3,018,351
Cuitzeo	1,380,834
Chilchota	1,800,000
Chucándiro	2,950,000
Churintzio	1,380,834
Huaniqueo	1,380,834
Jiménez	1,300,000
Morelia	13,410,582
Morelos	2,162,900
Panindicuaro	321,718
Penjamillo	1,700,000
Puruándiro	1,908,586
San Lucas	1,531,352
Tarímbaro	1,380,834
Tlazazalca	1,380,834
Morelos	11,672,018
Autepec	3,351,011
Mazatepec	2,000,000
Tlaltizapan de Zapata	2,000,000
Temixco	1,821,007
Cuautla	500,000
Cuernavaca	500,000
Cuernavaca	500,000
Cuernavaca	500,000
Jojutla	500,000
Nayarit	15,023,229
Acaponeta	10,023,229
Tepic	5,000,000
Nuevo León	23,800,000

Agualeguas	1,300,000
Anahuac	1,000,000
Apodaca	5,200,000
Cerralvo	3,000,000
Escobedo	2,000,000
Guadalupe	2,500,000
Monterrey	3,000,000
San Nicolás	2,500,000
Santa Catarina	800,000
Santa Catarina	2,500,000
Oaxaca	46,254,796
Asunción Ixtaltepec	3,805,513
Asunción Nochixtlán	2,007,513
El Espinal	2,000,000
El Barrio de la Soledad	3,000,000
Huajuapán de León	4,000,000
Nochixtlán	992,491
Oaxaca de Juárez	3,500,000
Salina Cruz	2,000,000
Salina Cruz (Colonia Francisco I. Madero)	1,048,866
San Felipe Jalapa de Díaz	7,230,000
San Pedro Huilotepec	1,000,000
Santiago Apoala	3,000,000
Santiago Chazumba	3,000,000
Santo Domingo Nuxaá	1,500,000
Santo Domingo Tehuantepec	3,500,000
Villa de Talea de Castro	1,000,000
Villa de Tamazulápan del Progreso	2,670,413
Zimatlán de Álvarez	1,000,000
Puebla	22,000,000
Cuautlancingo	17,500,000
Santa Inés Ahuatempan	2,500,000
San Nicolás de los Ranchos	2,000,000
Querétaro	16,819,225
Cadereyta de Montes	2,700,000
Corregidora	1,000,000
El Marqués	1,000,000
Jalpan de Serra	1,000,000
Querétaro	6,800,000
San Joaquín	1,500,000
Tolimán	2,819,225
Quintana Roo	10,000,000
Cozumel	4,000,000
Felipe Carrillo Puerto	3,000,000
Tulum	3,000,000
San Luis Potosí	3,900,000
San Luis Potosí	3,900,000
Sinaloa	8,000,000
Ahome	1,200,000
Angostura	1,200,000
Chox	1,200,000
Culiacán	1,200,000
De Iloilo	1,200,000

Mazatlán	2,000,000
Sonora	38,801,091
Cajeme	1,000,000
Etchojoa	2,000,000
Guaymas	3,000,000
Navojoa	2,000,000
Nacozari	601,091
Arizpe	1,500,000
Atil	2,500,000
Banmichi	400,000
Baviacora	500,000
Benjamín Hill	1,000,000
Caborca	2,500,000
Cananea	4,500,000
Divisaderos	400,000
Fronteras	500,000
Hermosillo	1,500,000
Imuris	500,000
Magdalena	1,000,000
Naco	500,000
Nogales	4,300,000
Opodepe	1,000,000
San Luis Río Colorado	7,000,000
San Miguel	400,000
Sonorita	200,000
Tabasco	31,619,933
Cárdenas	4,100,000
Centla	1,000,000
Comalcalco	3,000,000
Huimanguillo	11,019,933
Jalalapa	1,000,000
Jalpa de Méndez	3,500,000
Jonuta	1,000,000
Nacajuca	2,000,000
Paraíso	1,000,000
Tenosique	1,000,000
Villahermosa	3,000,000
Tamaulipas	5,000,000
Ciudad Victoria	4,000,000
Reynosa	1,000,000
Tlaxcala	8,800,000
El Carmen	500,000
Huamantla	2,000,000
Santa Cruz Quilehtla	1,000,000
Tlaxcala	3,000,000
Terrenate	500,000
Xicohtzinco	1,000,000
Zacatelco	800,000
Veracruz	62,728,724
Actopan	1,000,000
Atoyac	1,000,000
Boca del Río	4,000,000
Carrillo Puerto	1,000,000

Cerro Azul	1,000,000
Ciudad Isla	3,000,000
Coatzacoalcos	3,000,000
Coatzintla	1,000,000
Cordoba	1,000,000
Cosamaloapan	1,000,000
Cuichapa	1,000,000
Cuittláhuac	1,000,000
Jalcomulco	3,000,000
Jilotepec	1,000,000
Juan Rodríguez Clara	3,000,000
Maltrata	2,852,534
Mecayapan	1,076,190
Naranjal	1,000,000
Naranjos-Amatlan	1,000,000
Naolinco	1,000,000
Nogales	2,000,000
Omealca	1,000,000
Orizaba	1,000,000
Papantla	1,000,000
Panuco	1,000,000
Playa Vicente	2,000,000
Poza Rica	1,000,000
Río Blanco	1,000,000
San Andrés Tuxtla	2,000,000
Tantoyuca	1,000,000
Tatahuicapan	2,000,000
Tempoal	1,000,000
Teocelo	1,000,000
Tezonapa	1,000,000
Tihuatlan	1,000,000
Tuxpan	800,000
Vega de Alatorre	1,000,000
Villa Azueta	2,000,000
Yecuatla	2,000,000
Xalapa	5,000,000
Yucatán	21,630,000
Cansahcab	500,000
Cenotillo	800,000
Dzidzantun	2,000,000
Hunucmá	1,000,000
Maxcanú	2,000,000
Mérida	6,000,000
Motul	2,000,000
Oxkutzcab	2,000,000
Río Lagartos	800,000
Sinanché	900,000
Sotuta	730,000
Tekit	900,000
Tixkokob	2,000,000
Zacatecas	10,141,785
Fresnillo	1,582,461
General Pánfilo Natera	2,850,000

Guadalupe	1,000,000
Teúl de González Ortega	969,786
Valparaíso	2,739,537
Zacatecas	1,000,000

ANEXO 27. AMPLIACIONES AL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (pesos)

	MONTO
RAMO 38: CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	150,000,000
FONDOS MIXTOS	150,000,000

Anexo 28. RECURSO PARA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Ramo	Denominación	MONTO
TOTAL		17,731.7
Ramo 04 Gobernación		139.7
	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	117.1
	Programa de Protección a Migrantes (Grupo Beta)	22.6
Ramo 05 Relaciones Exteriores		198.7
	Programa de Protección y Asistencia Consular	198.7
Ramo 06 Hacienda y Crédito		550.0
	Programa de Albergues Escolares Indígenas	550.0
Ramo 11 Educación		1,345.3
	Atención Educativa a Grupos en Situación Vulnerable	426.0
	Programa de educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	56.9
	Programa de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa	462.4
	Educación para personas con discapacidad	100.0
	Acciones de Educación para Discapacitados	100.0
	Programa de Escuela Segura	200.0
Ramo 12		2,299.3
	Secretariado Técnico del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad	45.0
	Centro Nacional de Investigación y Atención a Quemados, Instituto Nacional de Rehabilitación	190.0
	Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud (Hospital Infantil Federico Gómez)	610.5
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS	164.5
	Programas para la Protección y Desarrollo Integral de la Infancia	142.3
	Programas de Atención a Familias y Población Vulnerable	651.8
	Programas de Atención a Personas con Discapacidad	495.2
Ramo 14		33.4
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	33.4
Ramo 20		13,092.5
	Programa de co inversión social	303.3
	Instituto Nacional de Desarrollo Social	504.3
	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	308.7
	Programa 70 y más	11,976.3
Ramo 36 Seguridad Pública		72.9
	Administración del proceso de impartición de justicia a menores infractores	72.9

Este Anexo se presenta para fines de seguimiento del gasto; no implica ampliaciones

ANEXO 29. RECURSOS DESTINADOS AL PROGRAMA HIDRÁULICO (millones de pesos)

	MONTO
NACIONAL	32,814.0
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	17,559.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	4,624.3

Programas de Alianza para el Campo	1,977.8
Programa de Protección a Centros de Población	2,207.9
Gasto Administrativo y Corriente	6,445.2
1 Aguascalientes	542.6
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	260.8
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	6.7
Programas de Alianza para el Campo	211.9
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	63.2
2 Baja California	451.0
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	176.8
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	90.1
Programas de Alianza para el Campo	103.7
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	80.4
3 Baja California Sur	352.6
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	204.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	21.8
Programas de Alianza para el Campo	74.7
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	51.8
4 Campeche	251.5
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	183.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	17.5
Programas de Alianza para el Campo	12.1
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	38.2
5 Coahuila	552.3
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	292.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	102.0
Programas de Alianza para el Campo	80.2
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	77.4
6 Colima	529.8
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	213.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	224.1
Programas de Alianza para el Campo	35.1
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	57.7
7 Chiapas	743.7
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	376.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	87.8
Programas de Alianza para el Campo	51.3
Programa de Protección a Centros de Población	150.0
Gasto Administrativo y Corriente	78.2

8 Chihuahua	820.1
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	381.8
Programas de Infraestructura Hidroagícola	65.8
Programas de Alianza para el Campo	48.1
Programa de Protección a Centros de Población	228.6
Gasto Administrativo y Corriente	95.8
9 Distrito Federal	5,120.4
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,260.8
Programas de Infraestructura Hidroagícola	20.0
Programas de Alianza para el Campo	0.0
Programa de Protección a Centros de Población	100.0
Gasto Administrativo y Corriente	2,739.5
10 Durango	882.5
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	394.2
Programas de Infraestructura Hidroagícola	263.6
Programas de Alianza para el Campo	48.2
Programa de Protección a Centros de Población	87.0
Gasto Administrativo y Corriente	89.5
11 Guanajuato	600.7
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	246.8
Programas de Infraestructura Hidroagícola	145.4
Programas de Alianza para el Campo	56.4
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	152.1
12 Guerrero	777.7
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	417.9
Programas de Infraestructura Hidroagícola	211.1
Programas de Alianza para el Campo	30.4
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	118.2
13 Hidalgo	764.2
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	216.4
Programas de Infraestructura Hidroagícola	309.2
Programas de Alianza para el Campo	68.0
Programa de Protección a Centros de Población	93.5
Gasto Administrativo y Corriente	77.1
14 Jalisco	952.2
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	623.7
Programas de Infraestructura Hidroagícola	132.2
Programas de Alianza para el Campo	43.1
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	153.2
15 Estado de México	5,932.4
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,914.8
Programas de Infraestructura Hidroagícola	28.1
Programas de Alianza para el Campo	29.3

Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	960.2
16 Michoacán	726.9
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	344.5
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	173.1
Programas de Alianza para el Campo	41.5
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	167.8
17 Morelos	544.8
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	388.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	47.0
Programas de Alianza para el Campo	34.6
Programa de Protección a Centros de Población	7.3
Gasto Administrativo y Corriente	67.2
18 Nayarit	423.8
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	205.1
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	135.0
Programas de Alianza para el Campo	22.1
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	61.5
19 Nuevo León	841.3
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	467.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	71.3
Programas de Alianza para el Campo	22.2
Programa de Protección a Centros de Población	170.0
Gasto Administrativo y Corriente	110.2
20 Oaxaca	661.4
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	492.9
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	52.6
Programas de Alianza para el Campo	26.7
Programa de Protección a Centros de Población	15.0
Gasto Administrativo y Corriente	74.1
21 Puebla	814.4
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	360.8
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	318.3
Programas de Alianza para el Campo	58.2
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	77.0
22 Querétaro	334.6
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	221.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	48.5
Programas de Alianza para el Campo	28.4
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	36.3
23 Quintana Roo	289.4

Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	173.4
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	56.8
Programas de Alianza para el Campo	18.6
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	40.6
24 San Luis Potosí	557.2
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	336.2
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	68.8
Programas de Alianza para el Campo	64.3
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	87.9
25 Sinaloa	1,624.1
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	191.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	877.2
Programas de Alianza para el Campo	279.6
Programa de Protección a Centros de Población	56.5
Gasto Administrativo y Corriente	219.9
26 Sonora	796.9
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	223.9
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	250.3
Programas de Alianza para el Campo	205.9
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	116.8
27 Tabasco	1,757.2
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	439.2
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	43.0
Programas de Alianza para el Campo	6.2
Programa de Protección a Centros de Población	1,195.0
Gasto Administrativo y Corriente	73.8
28 Tamaulipas	762.0
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	196.3
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	280.6
Programas de Alianza para el Campo	105.2
Programa de Protección a Centros de Población	50.0
Gasto Administrativo y Corriente	130.0
29 Tlaxcala	223.8
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	155.9
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	4.9
Programas de Alianza para el Campo	6.6
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	56.5
30 Veracruz	1,090.8
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	563.5
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	266.7
Programas de Alianza para el Campo	82.7
Programa de Protección a Centros de Población	55.0

Gasto Administrativo y Corriente	122.9
31 Yucatán	425.7
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	203.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	111.6
Programas de Alianza para el Campo	10.5
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	99.9
32 Zacatecas	560.1
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	324.7
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	93.2
Programas de Alianza para el Campo	72.1
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	70.1
34 No distribuible geográficamente	1,106.0
Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1,106.0
Programas de Infraestructura Hidroagrícola	0.0
Programas de Alianza para el Campo	0.0
Programa de Protección a Centros de Población	0.0
Gasto Administrativo y Corriente	0.0

Nota: La distribución de los programas presupuestarios por entidad federativa podrán modificarse de derivado de los impactos de los proyectos interestatales.

ANEXO 30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS

A. CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN (millones de pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	220.0	240.0	220.0	200.0
Calvillo, Ags.-Tabasco, Zac.	220.0	240.0	20.0	0.0
Entronques C.F. 45 (Anillos Viales)		0.0	200.0	200.0
BAJA CALIFORNIA	702.0	450.0	418.0	670.0
Sonoita-Mexicali/Tr:San Luis Río Colorado-Mexicali	352.0	350.0	0.0	2.0
Libramiento de Ensenada, Tr: 1a. Etapa (Entr. Carretera Tecate-El Sauzal Av. Ruiz)	200.0	0.0	50.0	250.0
Tijuana-Ensenada, Tr: Rosarito-Primo Tapia	150.0	0.0	0.0	150.0
Mexicali-San Felipe, Tr: El Faro-San Felipe		0.0	208.0	208.0
Ensenada-Lázaro Cárdenas, Tr: Maneadero-Punta Colonet		0.0	60.0	60.0
Km. 75.5 (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala		50.0	50.0	0.0
Tecate-El Sauzal, Tr: San Antonio de las Minas-El Sauzal		50.0	50.0	0.0
BAJA CALIFORNIA SUR	300.0	0.0	250.0	550.0
La Paz-Los Cabos y Puente Álvaro Obregón, Tr: Km. 184+500-Km. 200+200	50.0	0.0	0.0	50.0
San Pedro-Cabo San Lucas, Tr: San Pedro-Cabo San Lucas y Libramiento de Todos los Santos	250.0	0.0	200.0	450.0
Cd. Insurgentes-La Purísima		0.0	50.0	50.0
CAMPECHE	650.0	0.0	224.1	874.1
Escárcega-Xpujil	250.0	0.0	100.0	350.0

Villahermosa-Escárcega, Tr: Escárcega-Lím. Edo. Tabasco	400.0	0.0	0.0	400.0
Cd. del Carmen-Champotón (Playa Esmeralda)		0.0	100.0	100.0
Cd. del Carmen-Campeche, Tr: Libramiento de Champotón		0.0	24.1	24.1
COAHUILA	315.0	60.0	495.0	750.0
Zacatecas-Salttillo, Tr: Concepción del Oro Saltillo	215.0	0.0	0.0	215.0
Piedras Negras-Acuña	100.0	10.0	150.0	240.0
Palau-El Sauz		50.0	50.0	0.0
San Buenaventura-Cuatro Ciénegas		0.0	150.0	150.0
Torreón-Salttillo		0.0	60.0	60.0
C.F. 2 Tr: Piedras Negras-Lím. Coah./N.L.		0.0	50.0	50.0
C.F. 2 Tijuana-Matamoros, Tr. Ojinaga-Cd. Acuña		0.0	35.0	35.0
COLIMA	220.0	100.0	358.0	478.0
Manzanillo-Cihuatlán y Libramiento Cihuatlán	220.0	100.0	100.0	220.0
Arco norponiente del Libramiento de la Cd. de Colima		0.0	58.0	58.0
Pez Vela-Jalipa		0.0	160.0	160.0
Entronque Madrid		0.0	40.0	40.0
CHIAPAS	400.0	0.0	500.0	900.0
Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Tr: E.C. (Las Choapas-Ocozacoautla) Entr. La Pochota	350.0	0.0	0.0	350.0
Tuxtla Gutiérrez-Angostura, Tr: Ramal América Libre, Km. 0+000-19+500	50.0	0.0	50.0	100.0
San Cristóbal de las Casas-Palenque		0.0	200.0	200.0
Libramiento Sur de Tuxtla Gutiérrez		0.0	100.0	100.0
Ruta Bicentenario de la Independencia Las Limas-El Parral-La Concordia-Rizo de Oro		0.0	150.0	150.0
CHIHUAHUA	280.0	75.0	590.0	795.0
Jiménez-Chihuahua, Tr: Delicias-Chihuahua	150.0	50.0	0.0	100.0
El Sueco-Janos, Tr: Galeana-Nuevo Casas Grandes	110.0	20.0	0.0	90.0
Nuevo Casas Grandes-Puerto Palomas	20.0	0.0	0.0	20.0
Juan Mata Ortiz-Mesa del Huracán		0.0	40.0	40.0
Culiacán-Parral, Tr: Los Frailes-Puerto Sabinal		5.0	100.0	95.0
Chihuahua-Parral		0.0	200.0	200.0
La Junta-San Pedro		0.0	20.0	20.0
Libramiento Norte-Sur, Parral		0.0	40.0	40.0
Parral-Matamoros-Lím. Edo. Dgo.		0.0	100.0	100.0
Libramiento Sur Cuauhtémoc			90.0	90.0
DURANGO	310.0	40.0	470.0	740.0
Lím. Edos. Zacatecas-Durango, Tr: Der. Independencia y Libertad	250.0	40.0	140.0	350.0
Durango-Parral, Tr: Km. 7+260-17+200	60.0	0.0	50.0	110.0
Blvd. Miguel Alemán de Gómez Palacio		0.0	50.0	50.0
Libramiento Periférico de Durango		0.0	100.0	100.0
Ramales de Acceso al Periférico de Durango		0.0	50.0	50.0
Corredor Vial Norte		0.0	80.0	80.0
GUANAJUATO	740.0	0.0	220.0	960.0
Irapuato-León	90.0	0.0	0.0	90.0
Libramiento de Guanajuato	300.0	0.0	0.0	300.0
Acámbaro-Salvatierra	50.0	0.0	0.0	50.0

Entronque Buenavista-Dolores Hidalgo	300.0	0.0	0.0	300.0
Celaya-Salvatierra		0.0	120.0	120.0
Dolores Hidalgo-San Miguel Allende		0.0	100.0	100.0
GUERRERO	250.0	100.0	630.0	780.0
Acapulco-Zihuatanejo	250.0	0.0	0.0	250.0
Acapulco-Huatulco, Tr: El Cayaco-San Marcos		0.0	80.0	80.0
Mozimba-Pie de la Cuesta		0.0	120.0	120.0
Metlatonoc-Tlacoachistlahuaca		100.0	100.0	0.0
Cuernavaca-Chilpancingo: Tr: Zumpango-Chilpancingo		0.0	50.0	50.0
Feliciano-Zihuatanejo, Tr: Libramiento Ixtapa		0.0	50.0	50.0
Zihuatanejo-Feliciano, Entr. Uruapán-Lázaro Cárdenas		0.0	50.0	50.0
Libramiento Chilpancingo Norte-Montaña Baja, Tr: Distribuidor Tierras Prietas		0.0	50.0	50.0
Entronque Cayaco		0.0	100.0	100.0
Casa Verde-Filo de Caballos (Reconstrucción)		0.0	30.0	30.0
				0.0
HIDALGO	570.0	220.0	285.0	635.0
Atotonilco El Grande-Mineral del Monte	150.0	0.0	0.0	150.0
Pachuca-Cd. Sahagún	360.0	220.0	0.0	140.0
Jorobas-Tula	60.0	0.0	0.0	60.0
Portezuelo-Palmillas		0.0	140.0	140.0
Paso a Dsnivel Pachuca-Tulancingo E.C. Pachuca Real del Monte		0.0	20.0	20.0
Paso a Dsnivel Actopan-Ixmiquilpan E.C.E. Actopan-Tula, 3ra Etapa		0.0	25.0	25.0
Ixmiquilpan-Lim. Edos. Hgo./Oro.		0.0	100.0	100.0
JALISCO	590.0	420.0	710.0	880.0
Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Tr: Lagos de Moreno-Las Amarillas	250.0	230.0	0.0	20.0
Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Tr: Las Amarillas-Villa de Arriaga	200.0	70.0	0.0	130.0
Santa Rosa Ocotlán-La Barca, Carretera:Santa Rosa-La Barca	140.0	120.0	50.0	70.0
Entr. Ameca-Ameca, Entr. Tala y Pte. Tortugas II		0.0	100.0	100.0
2do. Túnel Luis Donaldo Colosio, Mpio. Puerto Vallarta		0.0	70.0	70.0
Villa Corona-Autlán de la Carretera 80		0.0	200.0	200.0
Puerto Vallarta-El Tuito		0.0	200.0	200.0
Guadalajara-Zapotlanejo		0.0	70.0	70.0
León-Aguascalientes-Lagos de Moreno		0.0	20.0	20.0
MÉXICO	675.0	0.0	549.0	1,224.0
Toluca-Palmillas, Tr: Atlacomulco-Palmillas	600.0	0.0	0.0	600.0
México-Pachuca, Tr: Paso Inferior Vehicular Km. 31+600	75.0	0.0	0.0	75.0
Toluca-Naucalpan		0.0	200.0	200.0
Chalco-Cuautla		0.0	200.0	200.0
Texcoco-Calpulalpan Tr: Feria del Caballo		0.0	100.0	100.0
Toluca-Cd. Altamirano, Tr: Zinacantepec-La Puerta		0.0	14.0	14.0
Jorobas-Tula		0.0	35.0	35.0
MICHOACÁN	355.0	100.0	550.0	805.0
Entronque Charo	290.0	0.0	0.0	290.0
Morelia-Jiquilpan, del Km. 10+000-14+000	25.0	0.0	0.0	25.0

Morelia-Salamanca, Tr: Morelia-Cuitzeo	40.0	0.0	0.0	40.0
Uruapan-Zamora, Tr: Uruapan-Entr. Los Reyes		100.0	200.0	100.0
Uruapan-Zamora, Tr: Entr. Los Reyes-Los Reyes		0.0	100.0	100.0
Costera Coahuayana de Hidalgo-Lázaro Cárdenas		0.0	250.0	250.0
MORELOS	400.0	80.0	130.0	450.0
Acatilipa-Alpuyeca	200.0	80.0	0.0	120.0
Distribuidor Vial Palmira Cuernavaca		0.0	40.0	40.0
Distribuidor Vial Parque Industrial Cuautla		0.0	40.0	40.0
Cuautla-Izúcar de Matamoros	200.0	0.0	50.0	250.0
NAYARIT	100.0	0.0	100.0	200.0
Tepic-Aguascalientes, Tr: El Cajón-Lim. Edos. Nay./Jal.	100.0	0.0	0.0	100.0
Tepic-San Blas		0.0	100.0	100.0
NUEVO LEÓN	515.0	0.0	260.0	775.0
Libramiento Noroeste de Monterrey	50.0	0.0	0.0	50.0
Cd. Victoria-Monterrey, Tr: Allende-Monterrey	100.0	0.0	0.0	100.0
Montemorelos-General Terán China	15.0	0.0	0.0	15.0
Monterrey-Cd. Mier Tr: Monterrey-Lim. Edos. N.L./Tamps. (Entr. Pesquería)	100.0	0.0	21.0	121.0
Monterrey-Reynosa, Tr: Cadereyta-La Sierrita	50.0	0.0	80.0	130.0
Monterrey-Sabinas Hidalgo-Colombia, Tr: Monterrey-Sabinas	200.0	0.0	0.0	200.0
Puerta de Garza		0.0	70.0	70.0
Paso a desnivel en Av. Juan Pablo II y Av República Mexicana		0.0	29.0	29.0
Libramiento Oriente de Monterrey		0.0	30.0	30.0
Libramiento de Cadereyta		0.0	30.0	30.0
				0.0
OAXACA	430.0	60.8	367.2	736.4
Arriaga-La Ventosa	80.0	6.4	0.0	73.6
Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, Tr: La Y-Barranca Larga-Ventanilla y Puerto Escondido-Pochutla-Huatulco	300.0	24.0	0.0	276.0
Acceso al Puerto de Salina Cruz	50.0	4.0	0.0	46.0
Libramiento de Ocotlán		12.0	150.0	138.0
Mitla-Entr. Tehuantepec II		14.4	180.0	165.6
Puerto Escondido-Pinotepa Nacional-Lim. Edos. Oax./Gro.		0.0	37.2	37.2
PUEBLA	100.0	0.0	225.0	325.0
Izúcar de Matamoros: Huajuapán de León	100.0	0.0	100.0	200.0
Libramiento Sur de Puebla (Amozoc-Atlixco)		0.0	5.0	5.0
Av. 18 de Nov. Puebla Orizaba-Fed. Tehuacán (Reconstrucción)		0.0	20.0	20.0
Arco Oriente de la Cd. de Puebla, Distribuidor 9 Autopista Puebla-Orizaba		0.0	100.0	100.0
QUERETARO	570.0	315.0	531.8	786.8
Anillo Vial Metropolitano II de la Ciudad de Querétaro, Tr: Entronques La Joya, Juriquilla y Bernardo Quintana Oriente	70.0	0.0	100.0	170.0
Carretera Estatal 100 y 130, Tr: Galeras-Bernal y Acceso a Ezequiel Montes	500.0	315.0	0.0	185.0
Libramiento Sur Poniente Querétaro (Incluye 2 Entronques)		0.0	21.0	21.0
C.F. San Juan del Río Xilitla, Tr: Tequisquiapan-Ezequiel Montes		0.0	180.8	180.8
C.F. San Juan del Río Xilitla, Tr: Vizarrón-Peña Blanca		0.0	230.0	230.0

QUINTANA ROO	497.0	0.0	240.0	737.0
Tulum-Playa del Carmen	167.0	0.0	50.0	217.0
Cafetal-Tulum	330.0	0.0	0.0	330.0
Entronque Kabah/Cancún Km. 353+500		0.0	30.0	30.0
Paso Superior Vehicular en Puerto Morelos		0.0	50.0	50.0
Libramiento Tulum		0.0	50.0	50.0
Libramiento Cancún-Pto. Juárez		0.0	60.0	60.0
SAN LUIS POTOSI	140.0	0.0	320.0	460.0
Lagos de Moreno-San Luis Potosí, Tr: Villa de Arriaga-San Luis Potosí	90.0	0.0	80.0	170.0
Cd. Valles-San Luis Potosí, Tr: P.S.V. Ricardo B. Anaya (Km. 261+695)	50.0	0.0	0.0	50.0
Zacatecas-San Luis Potosí, Tr: SLP-Ahualulco		0.0	150.0	150.0
Puente Verástegui-Río Verde		0.0	40.0	40.0
Libramiento de Tamazunchale		0.0	50.0	50.0
SINALOA	395.0	50.0	220.0	565.0
Mazatlán-Culiacán, Tr: Acceso Sur Culiacán	335.0	0.0	0.0	335.0
Culiacán-Los Mochis, Tr: P.S.V Juan José Ríos	60.0	0.0	0.0	60.0
Topolobampo-Choix, Tr: San Blas-El Fuerte-Choix		50.0	50.0	0.0
E.C. Internacional México15-C. Sanalona (Circuito Exterior de Culiacán)		0.0	70.0	70.0
Villa Unión-Entr. Camino El Recodo (Incluye ampliación de dos puentes S/Río Presidio)		0.0	100.0	100.0
SONORA	350.0	0.0	200.0	550.0
Caborca-Sonoyta, Tr: Km. 108+000-251+100	200.0	0.0	0.0	200.0
Sonoyta-San Luis Río Colorado	150.0	0.0	50.0	200.0
La Pera-La Valdeza-Bacoachi		0.0	30.0	30.0
Tepache-San Pedro de la Cueva		0.0	30.0	30.0
Hermosillo-Chihuahua, Tr: San Nicolás-Lím. Edo		0.0	40.0	40.0
Hermosillo-Bahía de Quino		0.0	50.0	50.0
TABASCO	510.0	80.0	560.0	990.0
Villahermosa-Escárcega, Tr: Macuspana-Lím. Edos. Tab./Camp.	250.0	0.0	0.0	250.0
Villahermosa-Cd. del Carmen, Tr: Villahermosa-Macultepec	60.0	40.0	100.0	120.0
Cárdenas-Huimanguillo, Carretera:Malpaso-El Bellote	200.0	0.0	0.0	200.0
Libramiento de Villahermosa		40.0	200.0	160.0
Villahermosa-Coatzacoalcos, Tr: Entr. Reforma-Villahermosa		0.0	80.0	80.0
Raudales de Malpaso-El Bellote, Tr: Comalcalco-El Bellote		0.0	60.0	60.0
Villahermosa-Escárcega, Tr: Villahermosa-Lím. Edos. Tab/Camp, Entr. Tabasco		0.0	60.0	60.0
Villahermosa-Escárcega Entr. E. Zapata-Tenosique, C.F. No. 203		0.0	60.0	60.0
TAMAULIPAS	460.0	75.0	450.0	835.0
Entr. Tula-Cd. Victoria, Tr: El Chihue-Entr. Cd. Mante	90.0	0.0	50.0	140.0
Reynosa-Cd. Mier	100.0	0.0	50.0	150.0
Tampico-Cd. Mante, Tr: González-Cd. Mante	270.0	75.0	0.0	195.0
Tampico-Matamoros		0.0	100.0	100.0
Victoria-Soto La Marina		0.0	40.0	40.0
Libramiento Mex II		0.0	120.0	120.0

Carretera Nacional		0.0	90.0	90.0
TLAXCALA	537.0	13.8	317.3	840.5
Libramiento de Tlaxcala	287.0	3.8	0.0	283.2
Calpulalpan-Ocotoxco	250.0	0.0	0.0	250.0
Libramiento Calpulalpan		10.0	100.0	90.0
Libramiento Apizaco		0.0	75.0	75.0
Tlaxcala-Zacatelco		0.0	45.0	45.0
Circuito Carretero Terrenate (Los Ameles-El Capulín; Guadalupe Victoria-Toluca de Guadalupe; Pilancón-La Caldera; El Capulín-Guadalupe Victoria)		0.0	40.0	40.0
Puente Vehicular Tlaxcala-Panotla-Vía Camino Real		0.0	20.0	20.0
Estudio y Proyecto del Entr. Libramiento Apizaco-Huamantla		0.0	1.0	1.0
Estudio y Proyecto del Distribuidor El Molinito		0.0	1.0	1.0
Puente Mpio. Teolocho		0.0	3.0	3.0
Puente Totolac		0.0	2.3	2.3
Paso a Dnivel Colonia El Alto		0.0	30.0	30.0
VERACRUZ	365.0	77.3	440.0	727.8
México-Tuxpan, Tr: Nuevo Necaxa-Tihuatlán	10.0	1.5	0.0	8.5
Puente Prieto-Canoas-Pánuco	75.0	18.8	50.0	106.3
Acayucan-La Ventosa	280.0	42.0	0.0	238.0
Paso del Toro-Boca del Río		15.0	100.0	85.0
Libramiento de Tuxpan-API		0.0	80.0	80.0
Distribuidor Vial Ruíz Cortínez		0.0	60.0	60.0
Distribuidor Vial Boticaria 1 y Boticaria 2		0.0	50.0	50.0
Libramiento de Coatepec		0.0	100.0	100.0
YUCATÁN	350.0	0.0	360.0	710.0
Mérida-Tizimín	150.0	0.0	0.0	150.0
Mérida-Progreso II	150.0	0.0	0.0	150.0
Chemax-Cobá	50.0	0.0	150.0	200.0
Mérida-Chetumal, Tr: Teya-Lim. Edos. Yuc./Qroo.		0.0	40.0	40.0
Mérida-Campeche Tr: Periférico-Lib. de UMAN		0.0	40.0	40.0
PSV Facultad de Ingeniería, Periférico de Mérida		0.0	60.0	60.0
Mérida-Celestum, Mérida Tetiz (Ramales a Sisal y Celestum)		0.0	40.0	40.0
Mérida-Puerto Juárez, Tr: Chemax-Chichen Itzá		0.0	30.0	30.0
				0.0
ZACATECAS	1,074.0	434.0	820.0	1,460.0
Zacatecas-San Luis Potosí, Tramo Carretero: Las Arcinas-San Luis Potosí	574.0	434.0	0.0	140.0
Zacatecas-Saltillo, Tr: Entr. Villa de Cos-Lím. Edos. Zac.-Coah.	250.0	0.0	250.0	500.0
Guadalajara-Zacatecas, Tr: La Escondida-Malpaso	50.0	0.0	150.0	200.0
Las Palmas-Lím. de Edos. Zacatecas/Durango Fresnillo-Durango	150.0	0.0	0.0	150.0
Entr. Tesistán-Entr. Malpaso, Tr: Malpaso-Jérez	50.0	0.0	50.0	100.0
Loreto-Zac.-Lím Edo. Ags.		0.0	60.0	60.0
Periférico Bicentenario		0.0	250.0	250.0
Zacatecas-Guadalajara, Tr: Villanueva Zac-Felipe Ángeles, Villanueva Zac.		0.0	60.0	60.0
GASTO NETO TOTAL	13,370.0	2,990.9	12,010.4	22,389.6

30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS

B. CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS (millones de pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	3.7	0.0	304.8	308.5
Jilotepec-Jesús Terán		0.0	3.5	3.5
Ejido Morelos-E.C. Túnel de Potrerillos		0.0	1.9	1.9
Calvillo, Ags.-Tabasco, Zac.		0.0	40.0	40.0
Bld. Pabellón de Arteaga-San José de Gracia, Etapa Final		0.0	46.9	46.9
Cabecitas Tres Marías-San Pedro Cieneguilla		0.0	9.0	9.0
Puertecito de la Virgen-E.C. Rivier/San Marcos		0.0	16.5	16.5
Aguascalientes-Los Pocitos-Jesús María		0.0	49.5	49.5
E.C. Pabellón San José de Gracia-Cieneguilla		0.0	8.5	8.5
Potrerillo-E.C. Túnel de Potrerillo		0.0	18.5	18.5
E.C. Tortugas-Tunel de Potrerillo-Boca Tunel de Potrerillo		0.0	5.0	5.0
Arellano - El Retoño		0.0	5.0	5.0
Norrias del Cedazo-E.C. 45 (León-Aguascalientes)		0.0	6.5	6.5
San Gil-Jarillas		0.0	16.3	16.3
El Trigo-Entronque carretero (Norias de Ojo Caliente-La Luz)		0.0	4.0	4.0
Refugio de Agua Zarca-Santa María de la Paz		0.0	7.0	7.0
Sandoval-EI Copetillo		0.0	17.5	17.5
San José de la Ordeña-Jaltomate, C.F. 25, Rivier-San Marcos-Libramiento Oriente		0.0	2.0	2.0
Amapolas del Río-Santa María de Gallardo		0.0	8.7	8.7
José María Morelos-Clavelinas, Tr: Gorriones Clavelinas		0.0	9.5	9.5
Santa María de la Paz-Guadalupe		0.0	5.0	5.0
Libramiento Carretero de Sandoval		0.0	4.0	4.0
Ojo de Agua de los Sauces-Entr. Pilotos-Los Campos		0.0	3.5	3.5
Ramal Carretero Aguascalientes-Puertecito de la Virgen Entr. A Loreto		0.0	16.5	16.5
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	2.0			2.0
Estudios y Proyectos	1.7			1.7
BAJA CALIFORNIA	164.0	0.0	495.6	659.6
Km. 140 Carretera (Ensenada-L. Cárdenas) al Observatorio Astronómico Nacional de San Pedro Mártir	10.0	0.0	39.6	49.6
Km. 75.5 (San Felipe-Laguna de Chapala)Puertecitos-Laguna de Chapala	150.0	0.0	50.0	200.0
Km 76.8 Carretera Tecate-Ensenada-Valle de Guadalupe-Francisco Zarco-El Porvenir-Tigre		0.0	14.0	14.0
Tecate-El Sauzal-San Antonio de las Minas-El Sauzal		0.0	150.0	150.0
Tecate-Tijuana		0.0	100.0	100.0
Tijuana-El Rosarito del Km 10+000-22+000		0.0	72.0	72.0
Segundo acceso a Playas de Tijuana		0.0	70.0	70.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	2.0			2.0
Estudios y Proyectos	2.0			2.0
BAJA CALIFORNIA SUR	56.2	0.0	198.0	254.2
Bahía Asunción-E.C. Vizcaíno-Bahía de Tortugas	25.0	0.0	0.0	25.0
Punta Eugenia-E.C. Vizcaíno-Bahía de Tortugas	25.0	0.0	0.0	25.0
San Javier - Loreto		0.0	25.0	25.0
Ramal San Francisco de la Sierra		0.0	38.0	38.0
Las Barrancas-San Juanico		0.0	50.0	50.0

Fco. Villa-San José de Comundú		0.0	30.0	30.0
Loreto-San Juanico		0.0	50.0	50.0
Guerrero Negro-Valle de Vizcaíno-C.F. No. 1 (Reconstrucción)		0.0	5.0	5.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	5.0			5.0
Estudios y Proyectos	1.2			1.2
CAMPECHE	27.9	0.0	0.0	27.9
Holpechen-Dzibalchen	24.0	0.0	0.0	24.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	3.0			3.0
Estudios y Proyectos	0.9			0.9
COAHUILA	106.7	0.0	282.7	389.4
Palau-El Sauz	100.0	0.0	0.0	100.0
Ramal a Ricardo Flores Magón		0.0	18.0	18.0
Santa Mónica-Guadalupe		0.0	19.0	19.0
Ramal a Nueva Victoria		0.0	10.0	10.0
Ramal a San Patricio		0.0	5.0	5.0
Viesca - Ahuichila		0.0	20.7	20.7
Muzquiz-Ojinaga		0.0	40.0	40.0
Ramal a la Ventana		0.0	20.0	20.0
Abasolo-Los Rodríguez		0.0	15.0	15.0
Cuatro Ciénegas-Ocampo(Reconstrucción)		0.0	50.0	50.0
Nueva Delicias		0.0	10.0	10.0
Nicolás Guerra Martínez, Col. Sto. Domingo Nava		0.0	15.0	15.0
Callejón del Remolino, Tr: Piedras Negras-Ejido Remolino		0.0	60.0	60.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	5.0			5.0
Estudios y Proyectos	1.7			1.7
COLIMA	28.0	0.0	156.4	184.4
San Antonio-Agua Salada-La Loma	25.0	0.0	10.0	35.0
Coquimatlán - Jala		0.0	10.0	10.0
Puerta de Anzar - Tepames		0.0	12.0	12.0
Los Asmoles-Jilotupa-Tamala		0.0	5.0	5.0
La Fundación-La Atravesada-Coalitilla		0.0	10.0	10.0
Etapilla-Las Tunas		0.0	40.0	40.0
E.C. (Manzanillo-Minatitlán-Coquimatlán) Tr: Veladero de Comatlán-La Rosa-La Fundación)		0.0	15.0	15.0
Aguacatillo-Caniotas		0.0	15.0	15.0
Puente en el km 1+390 de la Carretera Coquimatlán-Pueblo Juárez		0.0	5.0	5.0
Puente en el km 6+740 de la carretera Armería-Augusto Gómez Villanueva		0.0	5.0	5.0
Camotlán-Ciruelito de Marina		0.0	10.0	10.0
Pueblo Juárez-La Fundación		0.0	19.4	19.4
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	2.0			2.0
Estudios y Proyectos	1.0			1.0
CHIAPAS	268.0	0.0	398.1	666.1
Motuzintla-Niquivil-Barrio Carrizal	25.0	0.0	0.0	25.0
Ángel Albino Corzo-Siltepec	100.0	0.0	0.0	100.0
San Pedro-Buenavista-Zaragoza	30.0	0.0	0.0	30.0
Crucero Tonina-Crucero Monte Líbano	30.0	0.0	0.0	30.0
Cojtomil-Jetja-El Diamante	30.5	0.0	0.0	30.5

Nuevo Limar-Usipa	14.5	0.0	0.0	14.5
El Contento-Sibacá-Guaquitepec	10.0	0.0	0.0	10.0
Nueva Esperanza-Chinintie	11.0	0.0	0.0	11.0
Tumbala - Xhanil		0.0	14.0	14.0
Yajalón- Amado Nervo		0.0	10.0	10.0
Valdivia Palmarcito		0.0	10.0	10.0
Ejido Belisario Domínguez - Las Cabañas		0.0	10.0	10.0
Las Margaritas - Nuevo Momón - San Quintín		0.0	10.0	10.0
El Paraíso - El Nopal		0.0	10.0	10.0
Huitiupan - Sombra Carrizal		0.0	10.0	10.0
Belisario Domínguez - San José Ixtepec		0.0	8.0	8.0
E.C.(Fronteriza del Sur) - Roberto Barrios - San Antonio		0.0	8.0	8.0
Sabanilla - Moyos		0.0	8.0	8.0
Miguel Aleman- Raya de Tabasco		0.0	8.0	8.0
Peje de Oro- El Palmar		0.0	8.0	8.0
El Ambar - Nueva Libertad		0.0	8.0	8.0
E.C. Amatenango del Valle -Comitan - San Jose Cruz Quemada - La Merced		0.0	8.0	8.0
Acapetagua - El Arenal - Embarcadero Rio Arriba		0.0	8.0	8.0
San Pedro Pavochil - Crucero Corona		0.0	9.0	9.0
Oxchuc - Plaza Yochib		0.0	9.0	9.0
Simojovel - Pueblo Nuevo - Sitala		0.0	9.0	9.0
Chanal -La Mendoza		0.0	9.0	9.0
Bochil - Ixvontic		0.0	9.0	9.0
Santa Catarina Mpio. De Huitiupan - Ejido Los Naranjos		0.0	10.0	10.0
Belisario Domínguez - Vicente Guerrero		0.0	10.0	10.0
Camino Las Pilas		0.0	5.0	5.0
Camino Canton del Carmen		0.0	5.0	5.0
Ejido Francisco I Madero		0.0	5.0	5.0
Cantón-El Aguinal-Galica		0.0	5.0	5.0
Entr. Monte Cristo de Guerrero		0.0	10.0	10.0
Cuauhtémoc - El Palmar		0.0	10.0	10.0
Frontera Comalapa - Nueva Independencia		0.0	10.0	10.0
Cash-San Miguel Tinajab		0.0	6.0	6.0
E.C. (Cd. Cuauhtémoc Chihuahua)-Ángel Albino Corzo		0.0	10.0	10.0
E.C. Sabanilla-El Paraíso		0.0	10.0	10.0
E.C. Desvío Calendaria-Baja California-E.C. Santa Isabel, Villa Flores(Puente Quemado)(Mpio. Jiquipilas)		0.0	9.0	9.0
Nueva Independencia-José María Pino Suárez-Cuauhtémoc (Mpio. Jiquipilas)		0.0	9.0	9.0
E.C. Isabel Villa Flores-A. Los Ángeles, subtramo (Mpio. Villaflores)		0.0	9.0	9.0
E.C. Revolución Mexicana-Independencia al Ejido Nuevo Vicente Guerrero-Nuevo San Juan, subtramo (Mpio. Villa Corso)		0.0	9.0	9.0
Las Choapas-Ocozocuautila-Ejido Ocuilapan-Entronque a Ocozocuautila Tr: Mpio Ocozocuautila		0.0	9.0	9.0
E.C. (Cintalapa-Triunfo de Madero)-Francisco I. Madero-Tr: Cintalapa		0.0	9.0	9.0
Cabecera Municipal de Tenejapa-Cañada Grande; Mpio. Tenejapa		0.0	9.0	9.0
E.C. (Cintalapa-Al Cero) Mérida Integral Adolfo López Mateos)		0.0	9.0	9.0
Belisario Domínguez-Bandera Monacal		0.0	9.0	9.0
Venustiano Carranza-Emiliano Zapata		0.0	8.0	8.0

San Rafael-Pusila		0.0	8.0	8.0
Tzajal-Tenango		0.0	7.0	7.0
Monte Libano-San José		0.0	7.0	7.0
Camino Viejo Paraíso, -Mpio. Francisco León		0.0	6.6	6.6
Camino Nuevo Paraíso, Mpio. Francisco León		0.0	1.5	1.5
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	14.0			14.0
Estudios y Proyectos	3.0			3.0
CHIHUAHUA	183.0	66.6	465.9	582.3
Julimes-El Cuervo	25.0	13.6	0.0	11.4
Juan Mata Ortiz-Mesa del Huracán	150.0	50.0	0.0	100.0
Fronteriza del Norte Tr. Ojinaga - El Porvenir		0.0	50.0	50.0
Topolobampo - Chihuahua Tr. San Rafael - Bahuichivo		0.0	75.0	75.0
San Lorenzo - Santa Clara		0.0	5.0	5.0
Villa López – Salaises		3.0	28.0	25.0
Guachochi – Yoquivo		0.0	60.0	60.0
Julimes-Estación Chicolote		0.0	11.0	11.0
Bocoyna-Sisoguichi		0.0	25.0	25.0
Temosachic-Cocomorahic		0.0	15.0	15.0
Escalón-Estación Carrillo		0.0	25.0	25.0
Huachochi-Baborigame		0.0	11.0	11.0
Ojinaga-El Porvenir		0.0	40.0	40.0
San Francisco de Borja-Nonoava-Rocheachi		0.0	66.9	66.9
Metatitos-Tecorachi-El Tigre-El Vergel		0.0	9.0	9.0
Reconstrucción de Caminos Rurales Parral y Allende		0.0	5.0	5.0
Puente sobre Río Batopilas		0.0	40.0	40.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	5.0			5.0
Estudios y Proyectos	3.0			3.0
DURANGO	172.0	40.0	447.4	579.4
Los Herrera-Tamazula	140.0	40.0	40.0	140.0
Los Altares-Otaes	21.0	0.0	0.0	21.0
Durango-Tepic, La Candelaria-E.C. (Charcos-La Guajolota)		0.0	150.0	150.0
Tepehuanes - San Juan del Negro - E.C. (Los Herrera Tamazula)				
Tr. Buena Aires - E.C. (Los Herrera Tamazula)		0.0	15.0	15.0
Otinapa - Zaragoza		0.0	15.0	15.0
Navios-Regocijo		0.0	30.0	30.0
Inde-E.C. (El Palmito-La Zarca), Tr: Ventarrón-Las Delicias		0.0	30.0	30.0
El Salto-Pueblo Nuevo, Km 52+000-72+000		0.0	40.0	40.0
Gregorio-García Gómez Palacio		0.0	25.0	25.0
Camino a Toledo		0.0	10.0	10.0
Camino a José María Patoni		0.0	10.0	10.0
Mezquital-Charcos		0.0	32.4	32.4
La Flor-San Bernardino de Milpillas		0.0	40.0	40.0
Lerdo de Tejada-Santiago Bayacora		0.0	10.0	10.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	9.0			9.0
Estudios y Proyectos	2.0			2.0
GUANAJUATO	60.0	0.0	298.3	358.3
San Miguel Octopan-San Ramón	44.0	0.0	0.0	44.0
Comonfort-San Miguel de Allende	12.0	0.0	0.0	12.0
Facultad de Ingeniería y E.C.F. Salamanca-Valle de Santiago		0.0	36.5	36.5
Camino a Xoconoxtle		0.0	5.2	5.2

Santa Rita-Mexicanos (2da Etapa:Santa Rita-Godoy)		0.0	11.0	11.0
San José de Mendoza-Estanco, 13 km		0.0	40.0	40.0
Entr.-Asoltelo-Comunidad de San Bernardo		0.0	3.6	3.6
C.R. Serrano-Santa Bárbara-San Agustín		0.0	10.0	10.0
Construcción de caminoa la construcción vieja, Manuel Doblado		0.0	12.0	12.0
Puente Chamácuero, 2da Etapa		0.0	8.0	8.0
Cuerámaro-Laguna Larga, Irapuato		0.0	5.0	5.0
Puente Peatonal de la Peña Colorada-Santa Catarina 1		0.0	1.0	1.0
Amoles-San Isidro-Ojo de Agua		0.0	8.5	8.5
Tejamanil-Vista, Romita		0.0	8.5	8.5
San José de la Presa-San Juan de la Vega		0.0	10.0	10.0
Roque-San Calletano		0.0	7.0	7.0
Acceso a la Comunidad de San José de Guanajuato-San Antonio de los Morales, Celaya		0.0	10.0	10.0
San Luis de la Paz-Río Verde, Tr: Chupadero-Mesas de Jesús-El Realito		0.0	20.0	20.0
Cortijos de la Gloria-Rancho Nuevo La Venta-Refugio de Rosas		0.0	18.0	18.0
Santiago Maravatío-Cazacuarcán		0.0	8.0	8.0
Los Amoles-Cerécuaro-Las Mesas, 4ta. Etapa		0.0	5.0	5.0
El Granjeral-E.C. Yuriria-Valle de Santiago		0.0	7.0	7.0
Purísima-La Venta, 2da. Etapa		0.0	2.0	2.0
San Rafael-La Palma		0.0	4.7	4.7
El Gato-Entr. Dolores Hidalgo-San Diego de la Unión		0.0	3.5	3.5
La Purísima sobre canal Coria, 2da. Etapa		0.0	1.0	1.0
San Antonio del Maguey-San Pedro Almoloyan		0.0	4.5	4.5
Camino a La Estancia		0.0	4.9	4.9
Camino a Santiaguillo		0.0	4.7	4.7
Camino a la Comunidad de El Castillo		0.0	1.5	1.5
Camino San José de los Sabinos-Labor de López		0.0	3.2	3.2
San Antonio del Pochote-Santana del Conde		0.0	4.0	4.0
Camino a la Purísima		0.0	1.1	1.1
Camino a Torrecillas-Libramiento Oriente		0.0	1.3	1.3
Camino Santa Rosa de Lima-Puente Blanco		0.0	1.6	1.6
La Barranca-Candelas		0.0	7.0	7.0
Camino San Antonio		0.0	10.0	10.0
Camino Higuera Xichu		0.0	5.0	5.0
Camino Milpa Alta		0.0	4.0	4.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	3.0			3.0
Estudios y Proyectos	1.0			1.0
GUERRERO	302.5	222.0	606.5	687.0
Ixcateopan-Tlalixtaquilla	225.0	212.0	0.0	13.0
Lucerito-Tlacoapa	20.0	0.0	0.0	20.0
Copalillo-Tlalcozotitlán	25.0	0.0	2.0	27.0
Tlapa-Alcozauca	20.0	0.0	0.0	20.0
Tixtla -Chilapa		0.0	30.0	30.0
E.C.(Coyuca de Benítez - Tepetitla) - Pueblo Viejo		0.0	13.0	13.0
Chilpancingo - Omiltemi- Jaliaca de Catalan - Cruz de Ocote		0.0	49.2	49.2
Ocotito - Tlahuizapa – Coacoyulillo - Jaleaca de Catalán		0.0	20.0	20.0
E.C. (San José Poliutla - San Miguel Tecomatlan) - Santa Ana del Aguila - El Nache Colorado, Tramo del km. 0+000 - 10+000		0.0	18.3	18.3
Santa Ana del Aguila-Ixcapuzalco-El Aguaje-El Nanche Colorado-El Escondido (Incluye Puente "Santa Rosa")		0.0	20.0	20.0

Tlapa - Metlatonoc		0.0	10.0	10.0
Xalitla - San Francisco Ozomatlán - Ahuettlixpa		0.0	10.0	10.0
Atoyac-Pie de la Cuesta (Tramo: Atoyac-San Juan de las Flores)		0.0	10.0	10.0
Tecpan-El Balcón		0.0	17.0	17.0
La Unión-Coahuayutla		0.0	20.0	20.0
Chilapa-Atzacoyaloya-Hueycantenango-Ixcatla-El Jaguey-Zizicazapa		0.0	10.0	10.0
Ometepec - Las Iguanas		0.0	12.0	12.0
Olinala - Ixcamilpa		0.0	10.0	10.0
E.C.(Iguala-Cd. Altamirano) - La Y - Cuauhlotitlán - Col. Cuauhtémoc (Incluye Puente El Capire)		0.0	15.0	15.0
San Luis - San Antonio - El Porvenir - El Durazno		0.0	15.0	15.0
Tetipac-Pilcaya, incluye puente en el km 11+800		0.0	45.0	45.0
Escalerillas-Acatepec		0.0	10.0	10.0
E.C.(Tlapa-Marquelia)-Malinaltepec		0.0	8.0	8.0
Puente Oztocingo s/c Atlamajalcingo del Río-Copanatoyac		0.0	10.0	10.0
Ramal a San Cristobal		0.0	10.0	10.0
Santana-Ayahualulco		10.0	10.0	0.0
San Marcos - Tecomate - Pesquerías		0.0	10.0	10.0
Tlapa-Marquelia (Reconstrucción)		0.0	15.0	15.0
Providencia-Pueblos Santos		0.0	20.0	20.0
La Florida-Arroyo Grande		0.0	10.0	10.0
Puente La Montaña, de las Comunidades de la Montaña y El Tamarindo		0.0	10.0	10.0
Petatlán-San José de los Olivos		0.0	10.0	10.0
Los Bajitos-Cordón Grande-Platanillo		0.0	8.0	8.0
La Galera-Fresnos de Puerto Rico		0.0	8.0	8.0
Metlatonoc-Tlacoachistlahuaca		0.0	40.0	40.0
Cayaco-Las Cruces (Reconstrucción)		0.0	20.0	20.0
Puente "Paso Real"		0.0	10.0	10.0
Hacienda Nueva-Entr. C.F. Iguala-Cd. Altamirano (Santo Niño)		0.0	7.0	7.0
Tlamacazapa Buenavista de Cuellar-Taxco		0.0	10.0	10.0
Villa de Ayala-Ixcatepec-Arcelia		0.0	15.0	15.0
Playa Ventura-Copala		0.0	12.0	12.0
Cacalutla-Poza Honda-El Guanábano-El Quemado		0.0	27.0	27.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	10.0			10.0
Estudios y Proyectos	2.5			2.5
HIDALGO	309.5	105.0	420.0	624.5
La Estancia-Pacula	115.0	45.0	0.0	70.0
Huichapan-Tecoautla	64.0	60.0	0.0	4.0
Actopan-Atotonilco	120.0	0.0	0.0	120.0
Huehuetla - San Lorenzo - Lim. Ixhuatlán		0.0	16.0	16.0
E.C. km.12+000 (Molango - Xochicoatlán) - Zapocoatlán - Texcaco		0.0	15.0	15.0
Aserradero - San Gabriel - Tepozan		0.0	20.0	20.0
Tecamatl - Teocalco		0.0	25.0	25.0
Nicolás Flores - Cerritos		0.0	30.0	30.0
Agua Blanca - Zacualpan		0.0	9.4	9.4
Acceso a Bodenguedo		0.0	3.0	3.0
E.C. (Orizabita - Boye - El Olivo)		0.0	10.0	10.0
Puente Calera de Texaco		0.0	3.0	3.0
Distribuidor Vial El Tephe 3ra. Etapa		0.0	20.0	20.0
Juárez-Hidalgo, Tlahuiltepa, 3ra. Etapa		0.0	10.0	10.0

Progreso-El Tephe, 4ta. Etapa		0.0	15.0	15.0
Distribuidor Vial Tepeji del Río,		0.0	15.0	15.0
Huapalcalco-Estación de Apulco, Tr: Huapalcalco-Estación Apulco, 2da. Etapa		0.0	15.0	15.0
Maravillas-San Sebastián de Juárez, 4ta. Etapa		0.0	11.0	11.0
Carboneras-Mineral del Chico		0.0	10.0	10.0
Acceso a Acayuca		0.0	10.0	10.0
San Jerónimo-Ojo de Agua		0.0	16.0	16.0
Cardenal-Arenalito-La Mesa-Cieneguillas-Los Lirios-La Unión		0.0	15.0	15.0
Chilcuahutla-Alfajayucan		0.0	10.0	10.0
Paso a Desnivel de la C.E. Pachuca-Tulancingo E.C. Pachuca-Real del Monte		0.0	40.0	40.0
Paso a Desnivel de la C.E. Actopan-Ixquimilpan E.C.E. Actopan-Tula, 3ra Etapa		0.0	25.0	25.0
Libramiento Norte de Tulancingo		0.0	25.0	25.0
Huapalcalco-Estación de Apulco, Tr: Huapalcalco-Estación Apulco, 2da Etapa		0.0	15.0	15.0
Tianguistengo-Atlapexco		0.0	30.0	30.0
Puerto Daño, Mpio. Nopala de Villagran		0.0	6.6	6.6
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	2.5			2.5
JALISCO	54.8	33.0	800.2	822.0
El Salvador-Presa de Santa Rosa	48.0	33.0	0.0	15.0
Altamirano - Cd. Guzmán Tr. Libramiento Tecalitlán		0.0	25.0	25.0
Tepic - Aguascalientes Tr. Límites Edos. Nay./Jal. - Bolaños		0.0	52.5	52.5
San Pedro Ixcatan-Jesus María km 204+500		0.0	100.0	100.0
El Grullo - Zenzotla - Tuxcacuesco		0.0	20.0	20.0
Jesús María (Zac)-E.C. (Lagos de Moreno-Ojuelos)(Jal)		0.0	21.0	21.0
Ixtlahuacan de los Membrillos-Atequiza		0.0	10.0	10.0
Camino Cabecera Municipal Zapotitlán		0.0	10.0	10.0
Zapotitlán-Comala		0.0	10.0	10.0
Sayula-Tatalpa-San Gabriel-Minatitlán		0.0	30.0	30.0
Buen País-Tonilita-Tonila		0.0	13.2	13.2
Concepción de Buenos Aires-Teocuitatlán		0.0	60.0	60.0
Juchipila-Yahualica		0.0	40.0	40.0
La Higuera-E.C. (Jiquilpan-Manzanillo)		0.0	5.0	5.0
Libramiento de Cihuatlán		0.0	6.0	6.0
Circuito Periférico de Mazamitla (I a V)		0.0	15.0	15.0
Villa Corona-Acatlán de Juárez		0.0	4.0	4.0
Cd. Guzmán-Acatlán de Juárez		0.0	3.0	3.0
Comanja-León		0.0	5.0	5.0
Jitotlán de los Dolores-La Higuera		0.0	15.0	15.0
Tizapan-San José de Gracia		0.0	60.0	60.0
El Refugio-La Rosa Amarilla-El Volantín		0.0	40.0	40.0
Chihuahatlán Jalisco-El Rebalse, 2da. Etapa		0.0	6.0	6.0
Corredor "San Toribio", Carretera Teotitán de Guadalupe Santa Ana		0.0	8.0	8.0
San Antonio Juanacastle, Mpio. de Juanacatlán		0.0	20.0	20.0
Carretera Chapala-Jocotepec, Tr: San Juan Cosala-Jocotepec		0.0	50.0	50.0
Santa Rosa-San Juan-Coayutlán (Tlajomulco de Zuñiga)		0.0	35.0	35.0
San Isidro Mazatepec-Bellavista		0.0	35.0	35.0
Ejutla "Presa Piedras"		0.0	10.0	10.0

Chimaltitlán - Florencia		0.0	10.0	10.0
Atequiza - El Rodeo la Capilla		0.0	20.0	20.0
Villa Hidalgo - Colotlán, Tramo: Colotlán - Carrizal		0.0	10.0	10.0
La Loma - Entr. Carr. Zipoco Los Reyes		0.0	10.0	10.0
Unión de Guadalupe - El Rodeo		0.0	10.0	10.0
Comanja de Corona-León Gto.		0.0	30.0	30.0
Tapalpa-Ferrería de Tula		0.0	1.5	1.5
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	5.0			5.0
Estudios y Proyectos	1.8			1.8
MÉXICO	80.9	67.5	675.9	689.3
La Huerta-La Cuadrilla-San Francisco Solís-San Vicente Solís-Temascalcingo	10.5	2.9	0.0	7.6
La Estación-La Fábrica-La Concepción-San Felipe de Jesús	13.0	0.0	0.0	13.0
Cuendo-San Lorenzo-Tlacotepec-E.C. Libramiento Atlacomulco	8.0	0.0	0.0	8.0
Santiago Casandéjé-San Miguel Tenochtitlán, Entr. Km. 5.5 Atlacomulco-El Oro	19.5	0.0	0.0	19.5
Km. 49.9 La Puerta-Sultepec-Rastrojo Largo-Huayatenco	17.0	0.0	0.0	17.0
Km. 46.9 (Villa de Carbón-Atlacomulco) San -Pedro del Rosal-San Antonio Enchisi-San Francisco Chalchihuapan	4.0	0.0	0.0	4.0
Concepción-La Venta		0.0	5.0	5.0
Guadalupe Chico-La Mesa E.C. (Villa Victoria-El Oro)		0.0	10.0	10.0
E.C. San Felipe del Progreso-La Ciénega-Dios Padre-Ejido San Miguel Agua Bendita		0.0	5.0	5.0
San Juan de las Tablas-Los Dolores E.C. (Arcos del Sitio)		0.0	10.0	10.0
La Tinaja-Arrollo Zarco-Quince Letras-E.C. 28.4 (Toluca-Amanalco de Becerra)		6.0	12.0	6.0
E.K. 14.8 (Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso)-Santa Ana la Ladera-San Antonio del Río del Km 4+000-6+500 (Incluye Puente)		6.0	12.0	6.0
San Martín-Palmar de Guadalupe-Pachuquilla-El Zapote-Agua Dulce-Lím. Mpal. Zumpahuacan		5.0	10.0	5.0
Ahuatenco-Colonia Campesina, San Antonio del Progreso		3.0	8.0	5.0
Chapa de Mota-Doxchicho-Jilotepec-Chapa de Mota		0.0	5.0	5.0
Camino Acceso a Santo Domingo Aztacameca		3.0	11.0	8.0
Boulevard Chiautla		2.0	10.0	8.0
San Francisco del Río-San Cristóbal de los Baños-Xalpa		0.0	8.0	8.0
E.C. (Autopista Toluca-Atlacomulco)-Los Reyes		2.0	10.0	8.0
San Marcos Jilotzingo-Casa Blanca		2.0	10.0	8.0
Guarda San Antonio-Plaza de Gallos-Los Tepetates		6.0	12.0	6.0
Barrio las Ánimas Villeje-Mavoro E.K. 5.8 (Toluca-Palmillas)		3.0	8.0	5.0
El Quelite-Rameje-E.K. 118.2 (Villa Victoria-El Oro)		4.0	10.0	6.0
San Nicolás Peralta-El Espino		2.0	9.0	7.0
Km. 72 (México-Tulancingo)-Nopaltepec, Tr: Km 0+000-3+000 (Reconstrucción)		0.0	2.8	2.8
Km. 43.2 (México-Tulancingo)-San Felipe Teotitlán (Reconstrucción)		0.0	4.0	4.0
Ejido Cuanalan-E.C. (Texcoco-Lechería)		1.0	9.0	8.0
Temascaltepec-El Socavon		3.0	15.0	12.0
San Lucas-Las Vigas		2.0	10.0	8.0
Colonia Álvaro Obregón-Pueblo Nuevo		0.0	5.0	5.0
Santa Catarina-La Capilla-Huitzilapan		0.0	6.0	6.0
Santa María Citendeje-Santiago Casandéjé		0.0	10.0	10.0
Texcaltitlan-Sultepec-Huayatenco		2.0	10.0	8.0

Calle Venustiano Carranza-Esq. Hidalgo		6.5	21.5	15.0
Tultenango-El Mogote E.C. Autopista Atlacomulco-Maravatío		2.0	10.0	8.0
Plan de San Miguel-Ixtapan de la Sal		4.1	13.1	9.0
Camino Real San Jerónimo Xonacahuacan, Tecámac		0.0	3.9	3.9
Soyaniquilpan, Camino Ignacio Zaragoza-Los Encinos		0.0	7.2	7.2
Chapa de Mota, Tr: San Francisco de las Tablas del Km. 0+000-2+580		0.0	10.0	10.0
Soyaniquilpan, Camino La Sala, Elaile, El Panteón		0.0	3.6	3.6
Soyaniquilpan, Camino Clínica San Agustín Buenavista-Xochitlán		0.0	4.8	4.8
Soyaniquilpan, Camino Auditorio-Quinta Manzana		0.0	4.8	4.8
Tianquistenco, Tr: Rojastilla-Atilapa (Recarpeteo)		0.0	3.2	3.2
Tianquistenco, Tr: Santiago-San Pedro Tlatizapan (Recarpeteo)		0.0	4.5	4.5
Zacazonapan, Camino Acceso a la Presa San Andrés		0.0	9.5	9.5
Prolongación Heriberto Henríquez-E.C. Toluca-Tenango		0.0	25.0	25.0
Entr. Chapa de Mota-El Quinté Km 9.5, Tr: San Juan Tuxtepec-San Antonio-El Membrillo del Km 0+000-5+740 y 500 m Entr. Carretera La Cruz-San Juan Tuxtepec		0.0	10.0	10.0
San Miguel Totocuitlapilco-Álvaro Obregón		0.0	10.0	10.0
San Isidro-E.C. Prolongación Las Torres		0.0	50.0	50.0
Amanalco de Becerra-Valle de Bravo-Turcio		0.0	8.1	8.1
San Lucas-San Martín Cuatlalpan-Santa María Huexoloco, Calpulhuac		0.0	18.0	18.0
Capulhuac-Ocoyoacac		0.0	18.0	18.0
Carril Zoquiapan, Tr: Zoquiapan-C.F. Méx./Pue., Col. Ejido Ixtapaluca		0.0	10.0	10.0
La Ciénega, Amola, San Isidro Amola, Ocuilán		0.0	10.0	10.0
Juan Acatlan 2da. Etapa		0.0	2.0	2.0
C.F. No. 55 (Toluca-Aximilla, Tr: La Mestia)		0.0	16.5	16.5
Tenancingo-San Antonio Agua Bendita		0.0	30.0	30.0
Tenancingo, Tenería-Tecomatlán		0.0	20.0	20.0
Tejocotillos-Espino Peralta		0.0	15.0	15.0
Tejocotillos-Santiago Tejocotillas		0.0	4.0	4.0
La Esperanza-Mex-Chalma-Acuilan		0.0	4.0	4.0
Ciénega-Amola, San Isidro Amola, Ocuilan		0.0	6.5	6.5
Boulevard Popocatepetl de Av. Hidalgo entre Garita de Matamoros y Libramiento Cab. Mpal. Ameca Ameca		0.0	10.0	10.0
San José El Cuartel-Santiago-Teresita Acatzingo, Tenancingo		0.0	5.0	5.0
Circuito Francisco I. Madero		0.0	6.4	6.4
Sabanillas-San Lucas-Temastitlan, Donato Guerra		0.0	3.0	3.0
Camino Real de Ixtapaluca		0.0	6.5	6.5
San José Chalmita-San Miguel Actopan, Tenancingo		0.0	10.0	10.0
Calle 2 de Marzo Calcatepec-Las Fincas		0.0	5.0	5.0
San Miguel Temextepec-San Simón de la Laguna		0.0	15.0	15.0
Libramiento San Vicente-Coatepec-Carretera Coatepec, Ejido Coatepec		0.0	15.0	15.0
Cuatepec-San Francisco, Tr: Cuatepec-Hidalgo Ejido San Francisco Acuautila (Ixtapaluca)		0.0	10.0	10.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	0.9			0.9
MICHOACAN	154.5	71.8	568.3	651.0
Tacámbaro-Paso de Morelos	90.0	63.8	0.0	26.2
Aguililla-Coalcomán	28.0	0.0	0.0	28.0

Circuito Turístico Lago Zirahuen	24.0	8.0	0.0	16.0
Cd. Altamirano - Cd. Guzmán Tr. Libramiento Tepalcatepec		0.0	20.0	20.0
Acuitzio - Las Canoas		0.0	7.0	7.0
Puerta de Rayo - Las Gallinas		0.0	8.5	8.5
Cotija-Gallineros		0.0	10.0	10.0
El Paraíso-La Esperanza		0.0	3.0	3.0
Villa Victoria - Tehuantepec		0.0	10.0	10.0
Cd. Hidalgo - Maravatio		0.0	70.0	70.0
Camino Tierras Blancas-Santa María		0.0	12.0	12.0
Paso de la Virgen-El Olivo		0.0	10.0	10.0
San Isidro-Cuamácuaro		0.0	9.0	9.0
El Oro-Tepetongo		0.0	15.0	15.0
Tepehuaje-Alzangarro		0.0	5.0	5.0
Churumuco-Poturo		0.0	12.0	12.0
Las Letras-Casa Blanca		0.0	10.0	10.0
Los Ranchos-Las Trojes		0.0	7.0	7.0
Camino a El Palmar		0.0	12.0	12.0
Puente Vehicular Tiquicheo		0.0	5.0	5.0
El Limón de Papatzingán-El Tepehuaje		0.0	5.0	5.0
Uricho-Pichataro		0.0	12.0	12.0
Paracuaro-Jujutacato		0.0	12.0	12.0
Huandacareo, Mich.-Piñicuaró, Gto.		0.0	8.0	8.0
Uruapan-Santa Rosa-San Marco-El Sabino		0.0	12.0	12.0
Jucutacato-Cutzato-La Caratacua del Camino Uruapan-Parácuaro		0.0	35.0	35.0
Ciudad Hidalgo-Casas Pintas; Cuitzillos-José María Morelos; Tierras Coloradas-Puente de Tierra		0.0	6.0	6.0
Camino La Vía-Queréndaro		0.0	12.0	12.0
Camino Río de Parras-Pueblo Viejo		0.0	12.0	12.0
Camino La Estancia-El Castillo		0.0	12.0	12.0
Camino Rincón de Zetina-Las Cuevas		0.0	12.0	12.0
Camino Real de Otzumatlán-Milpillas		0.0	12.0	12.0
Camino Real de Otzumatlán-San José de la Cumbre		0.0	12.0	12.0
Ranchería de Tzirandangatzio-Quiróga		0.0	5.0	5.0
Ranchería Caríngaro-Carretera Federal Quiróga Morelia		0.0	5.0	5.0
Ranchería de Atzimbo-Carretera Federal Quiróga Morelia		0.0	5.0	5.0
Ranchería de Sanambo a la Carretera Federal Quiróga Morelia		0.0	5.0	5.0
Caminos Paredones, El Zapote, Taquiscuareo, El Capricho, El Caudillo, Cujuarato, El Zoro, La Higuera, La Campana, Ojo de Agua, Tanque de Peña, El Fuerte, El Calabocito, Melchor Ocampo, Zaragoza, Los Ayala, Los Melgoza, Ticuitaco, El Jaguey, El Tigre, Acuitzio, Martí Mercado		0.0	39.8	39.8
Panindicuaró-El Fresno de la Reforma		0.0	4.5	4.5
Zacupu-Villa Chuatu-Pomácuaro-Trinidad Regalado-Los Alvarados-Estación Curimeo		0.0	14.5	14.5
Cojumatlán-El Nogal		0.0	12.5	12.5
Pte. Vehicular Pastor Ortiz		0.0	10.0	10.0
San Pedro-Los Brasiles, Mpio. San Lucas		0.0	12.0	12.0
Camino a la Comunidad de Piritzio		0.0	1.3	1.3
La Piedad-Charapan		0.0	1.3	1.3
La Palma-Puerto León-Venustiano Carranza		0.0	15.0	15.0
Libramiento Venustiano Carranza		0.0	5.0	5.0
La Esperanza-El Tepehuaje		0.0	3.4	3.4
Pte. Otates, Tepalcatepec		0.0	3.0	3.0

Santa Cruz-La Luz		0.0	18.5	18.5
Acceso a Felipe Carrillo Puerto		0.0	20.0	20.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	10.0			10.0
Estudios y Proyectos	2.5			2.5
MORELOS	42.8	13.4	347.9	377.3
Otilio Montaña-Santa Rosa 30-Chinconcuac	40.0	13.4	0.0	26.6
Valle de Vasquez - Chimalacatlán		0.0	12.4	12.4
Cruz de Lima - Yecapixtla		0.0	7.3	7.3
Puente de Ixtla-Tetecala (Mazatepec)		0.0	12.0	12.0
Otilio Montaña-Santa Rosa 30-Zacatepec		0.0	57.0	57.0
Paso a Desnivel Galeana		0.0	15.0	15.0
Boulevard de Civac-Tepozotlan		0.0	16.8	16.8
Tizapotla-Coaxitlán		0.0	35.0	35.0
Ramal a la Tigra		0.0	16.1	16.1
Camino Nexpa-Huixastla		0.0	10.0	10.0
Chinameca-Tepalcingo		0.0	59.5	59.5
Tilzaplotla-Coaxitlán		0.0	12.0	12.0
Nexpa-Huixastla		0.0	10.5	10.5
Jojutla-Hornos-Chinameca		0.0	44.7	44.7
Telixtac-Axochiapan		0.0	15.0	15.0
E.C. (Tlayacapan-Totolapan)Nepopualco		0.0	8.6	8.6
Santa Rosa 30 Pueblo Nuevo		0.0	16.0	16.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	2.0			2.0
Estudios y Proyectos	0.8			0.8
NAYARIT	176.5	0.0	274.8	451.3
Santa Cruz-Papalares	7.0	0.0	3.4	10.4
San Francisco I. Madero-Santiago Pochotitan-Aguapan	160.0	0.0	0.0	160.0
Ruiz - Zacatecas Tr. San Pedro Ixcatan-Jesús Maria-Lim de Edos Nay/Zac.		0.0	100.0	100.0
Novillero – Palmar de Cuautla		0.0	27.0	27.0
Jomulco-Los Aguajes		0.0	20.0	20.0
Sentispac-Campo los Limones		0.0	8.0	8.0
San Juan de Abajo-Valle de Bucerías		0.0	10.0	10.0
Las Varas-San Blas		0.0	15.0	15.0
Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita		0.0	20.6	20.6
Huaristemba-Reforma Agraria, San Blas		0.0	20.0	20.0
Camino Redención-Las Parejas		0.0	8.0	8.0
Camino San Isidro		0.0	8.0	8.0
Tecuuala-Milpas Viejas-Filo Huachotita		0.0	6.3	6.3
Ejido San Juan Coropan, Rosa Morada		0.0	28.5	28.5
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	1.5			1.5
NUEVO LEÓN	294.0	115.0	366.6	545.6
El Vapor-Tierras Coloradas	48.0	0.0	0.0	48.0
Montemorelos-Entronque San Roberto	240.0	115.0	0.0	125.0
Matehuala - Ciudad Victoria Tr. Lim.de Edos. SLP / NL - km. 60+000-Lim. de Edos. NL/Tam		0.0	35.0	35.0
Ejido San Isidro Lim. de Edos. N.L./Tam		0.0	23.6	23.6
China Méndez		0.0	25.0	25.0
Zaragoza - Topozanes - El Refugio		0.0	20.0	20.0

Hacienda Rinconada - Los Fierros - García		0.0	25.0	25.0
Dr. Arroyo-San Isidro de las Colonias		0.0	20.0	20.0
Dieciocho de Marzo-Ciénega del Toro		0.0	15.0	15.0
Joyas de Bocacelly-Lim. Edo. Tamps.		0.0	10.0	10.0
El Goche-Emilio Carranza		0.0	10.0	10.0
Iturbide-Santa Rosa		0.0	10.0	10.0
Cadereyta-San Mateo		0.0	26.0	26.0
El Charquillo-San Ramón de Martínez		0.0	20.0	20.0
Los Herrera-E.C. (Monterrey-Reynosa)		0.0	20.0	20.0
Carretera Nacional-El Toro		0.0	20.0	20.0
Libramiento Linares-Puerto las Flores		0.0	17.0	17.0
Hualahuises-Paso de Lajas		0.0	20.0	20.0
Arramberry-Zaragoza		0.0	10.0	10.0
Melchor Ocampo-Los Aldama		0.0	15.0	15.0
Las Catorce-Presa de Maltos		0.0	10.0	10.0
Matehuala-Dr. Arroyo (Lim. Edos. S.L.P a Tamps.)		0.0	15.0	15.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	4.0			4.0
Estudios y Proyectos	2.0			2.0
OAXACA	294.8	100.5	920.7	1,115.0
Km. 55+000 E.C. (San Pedro y San Pablo Ayutla) Asunción				
Cacalotepec-San Isidro Huayapan-Santa María Alotepec	100.0	8.0	0.0	92.0
Tezoatlán de Segura y Luna-Santos Reyes Tepejillo-San Juan				
Mixtepec-San Martín Itunyoso, Km. 102+000 E.C. (Yucuda-				
Pinotepa - Nacional)	52.0	4.2	0.0	47.8
Boca de Perro-San Juan Teita	30.0	2.4	0.0	27.6
Nochixtlan-San Miguel Piedras	25.0	2.0	0.0	23.0
Ojite-Cuahtémoc-Sta. Cruz Itundujia	35.0	2.8	0.0	32.2
Chazumba-Olleras de Bustamante-Santo Domingo Tianguistengo-				
E.C. (Acatlán de Osorio-San Juan Ixcaquixtla)	40.0	0.0	0.0	40.0
Amate Colorado - Zaragoza Itundujia		4.0	15.0	11.0
La Luz - Tataltepec de Valdéz		4.4	20.4	16.0
Santiago Tamazola - Santa Cruz de Bravo		2.1	10.9	8.8
San Pedro Topiltepec - Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz -				
San Pedro Tidaá - San Juan Diuxi		3.0	12.1	9.1
San Pablo Tijaltepec - Santa Catarina Ticua		2.0	18.0	16.0
Los Llanos de Amuzgos - Santa María Ipalapa - Santa María el				
Rincón		3.0	10.0	7.0
Asunción Atoyaquillo - Putla		2.0	20.0	18.0
Santa Catarina Juquila - San Marcos Zacatepec - Río Grande		4.0	20.4	16.4
San José de las Flores - Santiago Ixtlayutla del Km 0+000 al Km				
38+876		1.0	15.0	14.0
Reforma-Nejapa		1.5	10.0	8.5
San Miguel El Grande-Cañada Morelos		1.5	10.0	8.5
Mitla - Sayula Tr. Totontepec Villa de Morelos - Lim. Edos.				
Oax/Ver.		4.0	15.0	11.0
Miahuatlán - San Carlos Yautepec		2.0	10.0	8.0
Mihuatlán - San Pablo Coatlán - San Jerónimo Coatlán - Piedra				
Larga - La Palma		2.0	12.0	10.0
Santa María Ayú (Oax) - Ahuehuetlán - Magdalena Tetaltepec -				
Chila (Pue)		2.0	10.0	8.0
Km. 30+400 E.C.(Miahuatlán-San José Lachiguirí)-San Andrés				
Mixtepec-Santa Catarina Quiaquitani		2.0	10.0	8.0

Lachixova - Hondura Lucero		0.6	7.8	7.2
San Pedro Chayuco - Unión de los Ángeles		4.0	15.0	11.0
Km. 263.1 E.C. (Tehuantepec – Juchitan) – Álvaro Obregón		2.0	10.0	8.0
Cazadero Arriba – Cerro Iguana		2.0	10.0	8.0
Asunción Atoyaquillo – La Victoria		2.0	10.0	8.0
Acceso a Loma Bonita – Lim. con el Edo. de Veracruz		2.0	10.0	8.0
Km. 16+200 E.C.(Ayotzintepec-Rio Chiquito)-San Pedro Tepinapa Comunal-San Pedro Tepinapa Ejidal-Santa María Lovani		5.0	15.0	10.0
Santa María Chilchotla - Monte Horeb		4.0	15.0	11.0
Ixtepec-Santiago Laollaga-Guevea de Humbold		4.0	15.0	11.0
Cuatunanco-Pochutla		6.0	20.0	14.0
Tezoatlán de Segura y Luna-San Juan Diquiyú		5.0	20.0	15.0
San Juan Mixtepec-Tejocotes-Santiago Juxtlahuaca		4.0	15.0	11.0
Putla-San Juan Lagunas-La Palizada-El Amate		0.0	7.8	7.8
San Miguel El Grande-Tlaxiaco		0.0	16.8	16.8
Juquila-San Miguel Panixtlahuaca		0.0	14.7	14.7
San Mateo Etlatongo-San miguel Tecomatlan-San Francisco Jaltepetongo-E.C. (Huajuapán-Oaxaca)		0.0	13.8	13.8
Tilantongo-San Miguel Tecomatlán		0.0	8.7	8.7
Km. 65+000 E.C.(Huajuapán de León-Tehuacán) Chazumba-San Miguel Ixtapa		0.0	13.5	13.5
Santiago Ixtayutla, Tr: Santiago Jamiltepec-Santa Elena Comaltepec-San José de las Flores		0.0	14.4	14.4
Trinidad Huaxtepec-Acaquizapan-Joluxtla-Cosoltepec-Chinango-Tultitlán de Guadalcázar-San Miguel Ixtapan		0.0	13.5	13.5
Amate Colorado-Zaragoza-Buenavista-Santiago Ixtayutla, Km. 0+000-30+000		0.0	14.7	14.7
E.C. Putla-Pinoteca Nacional-El Tapanco-San Vicente Piñas		0.0	8.7	8.7
Santos Reyes Tepejillo-Mezón de Guadalupe		0.0	9.2	9.2
E.C. Putla-Pinoteca Nacional-Coyulito-Zacatepec		0.0	8.7	8.7
Santa María Tepoztlantongo-El Cangrejo-Santiago Juxtlahuaca		0.0	8.3	8.3
San Pedro Mixtepec-Bajos de Chila		0.0	8.3	8.3
E.C. Pinoteca Nacional (Acapulco-El Ciruelo-Santo Domingo Armenta)		0.0	8.3	8.3
Sta. María Zacatepec-San Antonio Atotonilco		0.0	8.3	8.3
Mesones Hidalgo-El Carmen Tuxtillán		0.0	8.7	8.7
Pte. Vehicular Santiago Ixtlayutla S/Río Verde		0.0	8.3	8.3
San Pedro Atoyac-San Pedro Jicayán		0.0	9.2	9.2
E.C. Camino Santiago Chazumba-Salitrillo-Lunatitlán del Progreso San Juan Yuxtlahuaca-San José Chichihualtepec-Totoltepec de Guerrero, Puebla. Para Entr. San Juan Ixcaquixtla-Acatlán de Osorio, Puebla		0.0	9.2	9.2
Agencia La Junta-Entr. Agencia El Espinal		0.0	7.8	7.8
San Martín-Distrito de Villa de Silacayopán		0.0	7.8	7.8
San Sebastian Ixcapa-San José Camotinchán, Tr: Km 0+000-4+000		0.0	8.3	8.3
San Dionisio Ocotepec-San Pablo Guila-San Baltazar Chichicapam (Reconstrucción)		0.0	9.2	9.2
Santa María Petapa-Matías Romero		0.0	8.7	8.7
Agua de Gancho-Cerro Zongolica		0.0	3.3	3.3
Arroyo Seco y San Mateo Tunichi-San Sebastián Tecomaxtlahuaca		0.0	28.5	28.5
San Andrés-Xaxio-Cristóbal Colón Nochixtlán		0.0	1.9	1.9
Francisco-Jaltepetongo		0.0	9.5	9.5

La Ventosa-Matías Romero-Nisanda		0.0	22.8	22.8
San Pedro-San Pablo-Tequistepec		0.0	31.4	31.4
San Miguel Ahuehuetitlán-San Juan Hihualtepec		0.0	21.9	21.9
San Andrés-Huaxcaltepec-José Ma. Morelos Paso del Jiote		0.0	47.5	47.5
Tlacotepec-Comitancillo-Entr. Salina Cruz		0.0	16.2	16.2
Acceso San Juan Huichicovi (Rehabilitación)		0.0	13.5	13.5
Santa María Nuteo-Nuevo Progreso		0.0	14.5	14.5
Jalapa de Díaz-San Felipe de Usila		0.0	47.5	47.5
Puentes Vehiculares de Felipe Usila		0.0	16.5	16.5
Tlacolula de Matamoros		0.0	9.3	9.3
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	10.0			10.0
Estudios y Proyectos	2.8			2.8
PUEBLA	179.0	29.8	755.7	904.9
Tepetzintla-E.C. Zacatlán-Ahuacatlán	17.1	7.1	0.0	10.0
Pahuatlán-Tlacuilotepec	12.0	2.0	0.0	10.0
Ramal a Hermenegildo Galeana-Rancho Nuevo	15.0	6.6	0.0	8.4
Esperanza-San José Cuayachapa	12.0	3.6	0.0	8.4
Chichiquila-Elotepec	33.0	10.0	0.0	23.0
Guadalupe Victoria-Maravillas-González Ortega	15.0	0.0	0.0	15.0
Ahuatempán-Acatlán de Osorio	23.5	0.5	0.0	23.0
Xicotlán-Chila de la Sal	12.4	0.0	8.6	21.0
Izucar de Matamoros-San Juan Epatlán	15.5	0.0	0.7	16.2
Ramal a Tejalpa	11.0	0.0	10.0	21.0
Chilchotla - Alta Luz - El Palmar - E. C. (Coscomatepec-Huatusco)		0.0	20.0	20.0
Palmarito-Guadalupe Enriquez		0.0	5.0	5.0
Buena Vista - Chinantla		0.0	15.0	15.0
San Jerónimo Xayacatlán - Gabino Barreda		0.0	4.5	4.5
Xochitepec-Mixtepec		0.0	15.0	15.0
Puente Vehicular sobre el Río Tizac		0.0	3.5	3.5
Quecholac-Guadalupe Victoria		0.0	10.0	10.0
Ramal a San Alfonso - Ixtacamaxitlán		0.0	10.0	10.0
Tecamachalco - Cañada		0.0	15.0	15.0
E.C.(El Seco - Azumbilla) - Llano Grande - Ixtapa		0.0	10.0	10.0
"Y" (El Portesuelo) - Lázaro Cárdenas		0.0	4.0	4.0
E.C.(El Seco - Azumbilla) - Tezuapan		0.0	4.0	4.0
E.C.(El Seco - Azumbilla) - Puerta Cañada - Garcías - Cuesta Blanca		0.0	9.0	9.0
San Lorenzo-La Joya-San Miguel Tlayoatla		0.0	12.0	12.0
San Miguel Tlayoatla-Los Reyes Ocampo		0.0	9.0	9.0
Xochimilco-El Triunfo-La Peña, Mpio. Chichiquila, 2da. Etapa		0.0	12.0	12.0
Guadalupe Victoria-Cuahtémoc, 3ra. Etapa		0.0	15.0	15.0
La Cumbre-Acomotla, 3ra. Etapa		0.0	15.0	15.0
San Nicolás Buenos Aires-Venustiano Carranza		0.0	15.0	15.0
Ramal a Santa Ana Teloxtoc		0.0	15.0	15.0
San Pedro Tetitlán-San Gabriel Chilac		0.0	12.0	12.0
Cuautlancingo-Canoas Altas, 2da. Etapa en Cd. Serdán		0.0	15.0	15.0
Santa Ma. Cuetzala-Ayoxuxtlá de Zapata		0.0	9.0	9.0
Francisco Ibarra Ramos-E.C. (Puebla-Huajuapán de León)		0.0	3.2	3.2
Tulcingo de Valle-San Miguel Tlatepexi-Xixingo de los Reyes		0.0	9.0	9.0
El Progreso-Yetla-Olomatlán		0.0	9.0	9.0
Lagunillas de Rayón-Cuayuca		0.0	5.5	5.5
Tehuiztzingo-Los Hornos de Zaragoza-San Pedro Cuayuca		0.0	12.5	12.5

Petlalcingo-Tonahuiztla		0.0	9.0	9.0
Teotlalco-San Miguel		0.0	8.8	8.8
El Salto Atexquila-Chichicaxtla		0.0	3.0	3.0
E.C. Puebla-Perote-Itzoteno (Tepeyahualco)		0.0	3.0	3.0
La Gloria-Tateno		0.0	2.5	2.5
San José-agua Zarca-Sta. Cruz-Mirador		0.0	3.0	3.0
Huhuetlán-Tecocoyuco-Ramal a la Ranchería Chapulco		0.0	7.0	7.0
Intermunicipal Santa Clara Huiztiltepec a Xochitlán T.S., Xochitlán Todos los Santos		0.0	21.0	21.0
Yahualtepec a Zozutla		0.0	12.0	12.0
Tenango-Santa Ursula-E.C.F. Puebla-Perote, Felipe Ángeles		0.0	18.0	18.0
Libramiento Sur de Tecamachalco		0.0	30.0	30.0
Mazatepec-Ayotoxco de Guerrero, 3ra. Etapa		0.0	20.0	20.0
Junta Auxiliar El Chacal-El Palmar, Mpio. De Tenanpúlpo		0.0	15.0	15.0
San Juan Acatenco-Coyopol Mpio. De Teziutlán-Ayahualo Mpio. De Hueytamalco		0.0	20.0	20.0
Quimixtlán-Tozihuic-Huaxcaleca		0.0	15.0	15.0
Entr. Autopista Oriental-Xonocuaulla		0.0	10.0	10.0
El Carmen-Altaluz-El Triunfo-El Encino		0.0	20.0	20.0
Chachapa-Alpuyeca		0.0	15.0	15.0
Tepeaca-Pardiñas-Cuatinchán-Almoloya-La Loma-E.C. Tecali Tepeaca		0.0	15.4	15.4
Acceso a Tanhuixco		0.0	10.0	10.0
Puebla-Teziutlán-Las Canoas		0.0	10.0	10.0
Acceso a Tezhuatpec		0.0	5.0	5.0
El Progreso-Cuauxicota		0.0	10.0	10.0
Aljojuca-La Laguna		0.0	16.0	16.0
Santa Cruz Monterosas-Santa Cruz Ocotlán		0.0	16.0	16.0
E.C.F. (Tecamachalco-Santa Cruz Ocotlán)- Cañada Morelos		0.0	12.0	12.0
Tlapacoya-Ahuacatláya, Tr: 0+000-14+402.8		0.0	20.0	20.0
San Salvador-Xiutetelco-Teziutlán		0.0	20.0	20.0
Libramiento Arco Norte-Sur Mpio. Zaragoza		0.0	15.0	15.0
Santa María Serradero-Peones Acasillados-Tlachichuca		0.0	5.0	5.0
Pixtla-San José Tetla		0.0	17.5	17.5
San José-Chiapa-San José Ozumba		0.0	10.0	10.0
Libramiento Chicnahuapan		0.0	20.0	20.0
Metlatoyucan-Francisco Z Mena-Ejido Dos Pasos		0.0	9.0	9.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	10.0			10.0
Estudios y Proyectos	2.5			2.5
QUERETARO	12.9	0.0	343.0	355.9
Jalpa-Sabino Chico	10.0	0.0	10.0	20.0
Camargo - Río Blanco		0.0	15.0	15.0
Colón-Fuenteño		0.0	25.0	25.0
Boye - Pathe		0.0	15.0	15.0
Maconí-E.C. (San Juan del Río-San Joaquín)		0.0	20.0	20.0
E.C. Tolimán-Peñamiller-San Miguel Palmas		0.0	10.0	10.0
Tolimán-Mesa de Chagoya		0.0	9.0	9.0
Tolimán-Peñamiller		0.0	5.0	5.0
Santa Bárbara-El Zapote		0.0	15.0	15.0
Entr. Mojonera-Aguacate		0.0	12.0	12.0
Camino Purísima de Arista-San Juan Buenaventura		0.0	7.0	7.0
Camino La Valla-La Fuente, Tequisquiapan		0.0	17.0	17.0

Camino Villa Progreso-Loberas, Ezequiel Montes		0.0	18.0	18.0
Camino El Lindero-Portugues, Peñamiller		0.0	15.0	15.0
Camino Ahuacatlán de Guadalupe-Coatlán		0.0	35.0	35.0
Camino Noria Nueva-Quintanares		0.0	5.0	5.0
Camino Conca-La Florida		0.0	10.0	10.0
Camino Apartadero-Alamos-San José Carrizal-Llanos de Santa Clara, San Joaquín		0.0	10.0	10.0
Camino El Madroño-Tres Lagunas		0.0	10.0	10.0
Zituni-San Martín Florida		0.0	10.0	10.0
San Ignacio-El Sauz		0.0	18.0	18.0
Huimilpan-Taponas-Bravo, Huimilpan		0.0	16.0	16.0
San Juan del Río Xilitla-San Joaquín-Maconi-Piñones		0.0	20.0	20.0
Purísima-Arista, San Juan Buenaventura		0.0	16.0	16.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	2.0			2.0
Estudios y Proyectos	0.9			0.9
QUINTANA ROO	128.9	0.0	198.0	326.9
Ucum-La Unión	124.0	0.0	0.0	124.0
Caobas - Arroyo Negro		0.0	40.0	40.0
Ramal a Pimentita		0.0	15.0	15.0
Altamirano – Nuevo Plan de la Noria Oriente – San Isidro Poniente – Othon P. Blanco		0.0	20.0	20.0
Leona Vicario-Central Vallarta- Puerto - Morelos		0.0	50.0	50.0
Dzuiche-Tihosuco		0.0	15.0	15.0
E.C.F Chetumal-Escárcega-Tomás Garrido-Dos Aguadas		0.0	20.0	20.0
Ideal-Kantunilkin		0.0	18.0	18.0
La Pimentita-Gavilanes		0.0	20.0	20.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	4.0			4.0
Estudios y Proyectos	0.9			0.9
SAN LUIS POTOSI	131.5	0.0	583.1	714.6
Aquismón-El Saucito	102.0	0.0	0.0	102.0
Camino Cd. Valles-Chantol-Las Huertas	21.0	0.0	0.0	21.0
Matehuala-Ciudad Victoria Tr. Matehuala - Lim. Edos. San Luis Potosí Nuevo León		0.0	60.0	60.0
Xilitla - Plan de Juárez - El Sabino - Tlaletla		0.0	23.1	23.1
Cd. Valles-Chantol-Las Huertas		0.0	20.0	20.0
Agua Zarca-E.C. La Peñita		0.0	17.5	17.5
Las Cruces - Yoliat - San Francisco		0.0	30.0	30.0
Tres Palmas-Huayal-Huiguito-Carrizo-Palmar Alto-San José de las Adjuntas		0.0	25.0	25.0
Puente Vehicular Arquillo		0.0	10.0	10.0
Ranchito de los Guzmán-Armadillo de los Infante		0.0	10.5	10.5
Vanegas-El Salado		0.0	15.0	15.0
Libramiento Municipio Charcas		0.0	13.0	13.0
Ejido Tanquiche-E.C. San Vicente El Higo		0.0	7.0	7.0
Matehuala-Caleros		0.0	20.0	20.0
Pozo Bendito-Amodaleras		0.0	10.0	10.0
Alaquines-San José del Corito		0.0	18.0	18.0
E.C. 80 La Pendencia-La Memela		0.0	10.0	10.0
Tenzonapa-Tizcuayuca		0.0	20.0	20.0
La Trinidad-El Órgano		0.0	8.0	8.0
Camino Charcas-Cerro Gordo		0.0	20.0	20.0

Puente Vehicular Tetuán en Cd. Valles Tampico-Manzanillo		0.0	25.0	25.0
Puente Vehicular La Lagartija-Entr. Libramiento de Cd. Valles		0.0	50.0	50.0
Puente Interestatal Matehuala-Dr. Arroyo		0.0	35.0	35.0
Camino Rascón Ramián Carmona		0.0	12.0	12.0
Puente Acceso Vehicular, El Arroyo Axtla		0.0	23.5	23.5
Camino Tlamanchilocuiltl Taman-El Banco Xilhuaso		0.0	52.0	52.0
Carretera Alimentadora retroceso Barrio Progreso		0.0	20.0	20.0
Los Cuates-La Esperanza		0.0	15.0	15.0
E.C. Cárdenas-Cd. Maíz-Las Tunas		0.0	4.0	4.0
Cañas-Ignacio Allende		0.0	9.5	9.5
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	7.0			7.0
Estudios y Proyectos	1.5			1.5
SINALOA	493.7	170.1	442.6	766.2
Tepuche-San Antonio-Encino Gordo	50.0	20.1	0.0	29.9
Badiraguato-Santiago de los Caballeros	150.0	0.0	0.0	150.0
Calle 100 E.C. Las Glorias a Calle 11	40.0	20.0	0.0	20.0
Topolobampo-Choix, Tr: San Blas-El Fuerte-Choix	200.0	130.0	0.0	70.0
E. Autopista Mazatlán-Culiacán-Higueras de Abuya	23.0	0.0	0.0	23.0
El Fuerte-Chinobampo	20.0	0.0	0.0	20.0
Ocoroni - San Blas		0.0	23.3	23.3
San Ignacio - Lim de Edos Sin/Dgo		0.0	28.4	28.4
Playa Segunda - Estación Naranja - E.C.(Sinaloa de Leyva)		0.0	20.0	20.0
E.C.(El Fuerte - Choix) - El Babu - Baymena		0.0	20.0	20.0
Potreros - Mataderos		0.0	20.0	20.0
Ahome-El Porvenir-San Miguel Zapotitlan.		0.0	20.0	20.0
E.C. México 15-Cosala		0.0	30.0	30.0
E.C. México 15 (El Salado)-El Dorado		0.0	25.0	25.0
Quila-Valle Escondido		0.0	15.0	15.0
E.C. México 15-Rancho Viejo-E.A. Benito Juárez		0.0	20.0	20.0
E.C.A. Mazatlán-Culiacán-Cerritos		0.0	20.0	20.0
E.C. México 15 -Batamote		0.0	15.0	15.0
El Dorado-El Manguito		0.0	10.0	10.0
E.C. México 15-Oso		0.0	10.0	10.0
E.C. México 15-El Tamarindo		0.0	20.0	20.0
E.C. México 15-El Serrano, Guasave		0.0	25.0	25.0
El Tule-Las Tapias		0.0	20.0	20.0
El Dorado-El Cuervo		0.0	13.0	13.0
Entr. Autopista Mazatlán-Culiacán-Poblado de Marmol		0.0	22.9	22.9
Calle 800, Tr: Ejido Revolución Mexicana-Carrizo-El Fuerte		0.0	20.0	20.0
Entr. Santa Ana-Agua Caliente Grande-Baymena		0.0	45.0	45.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	2.7			2.7
SONORA	387.9	165.5	284.9	507.3
Vialidad Yaqui-Mayo	55.0	30.0	0.0	25.0
Costera de Sonora, Tr: Golfo de Santa Clara-Puerto Peñasco	150.0	50.0	0.0	100.0
Nogales-Santa Cruz	25.0	0.0	15.0	40.0
Costera de Sonora, El Desemboque-Puerto Libertad	58.0	39.0	81.0	100.0
Saric-El Sasabe	20.0	4.5	0.0	15.5
La Misa-E.C. (Hermosillo-Yecora)	67.0	42.0	0.0	25.0
Pueblo de Álamos - Nácori Grande		0.0	24.9	24.9
San Miguel de Horcasitas - E.C. (Hermosillo -Moctezuma)		0.0	25.0	25.0

El Crucero (Huásabas) - Villa Hidalgo		0.0	25.0	25.0
E.C.(Hermosillo-Sahuaripa)- Soyopa - E.C. (Hermosillo - Yecora)		0.0	10.0	10.0
Ures - Rayón		0.0	20.0	20.0
Etchojoa-Huatabampo		0.0	20.0	20.0
Bulevar de acceso a Guaymas		0.0	10.0	10.0
El Quiriego-Rosario Tesopaco		0.0	10.0	10.0
Ruta Corta Chihuahua-Guaymas		0.0	22.0	22.0
El Coyote-Bacadéhuachi-Nacori Chico		0.0	22.0	22.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	10.0			10.0
Estudios y Proyectos	2.9			2.9
TABASCO	29.9	0.0	274.9	304.8
Cd. Pemex-Monte Grande	21.0	0.0	9.0	30.0
EWO-Apatzingan		0.0	20.0	20.0
Boca del Río Chico-Boca de San Jerónimo		0.0	25.0	25.0
Santa Cruz-Jalapita-El Bellote (Paraiso-Centla)		0.0	30.0	30.0
Vhsa-Nacajuca-Jalpa de Méndez, Tr: Jalpa de Méndez-Via Corta Cunduacán		0.0	44.3	44.3
Acachapan y Colmena		0.0	25.0	25.0
Tacotalpa-Loma Alegre-Castañal		0.0	16.0	16.0
Jalapa-Microondas-Chichonal-Belén		0.0	15.0	15.0
E. Zapata-Tenosique, Tr: E. Zapata E.C. (Sitio Arqueológico de Pomona)		0.0	10.0	10.0
Circuito Golfo-La Bimbo		0.0	46.6	46.6
Paso a Desnivel Carretera Circuito del Golfo		0.0	30.0	30.0
Puente Arroyo Ejido Oliutitan, Mpio. de Nacajuca		0.0	4.0	4.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	0.9			0.9
TAMAULIPAS	112.5	86.2	318.5	344.8
Tula-Santa Ana de Nahola	18.0	3.2	0.2	15.0
Burgos-Linares, Tr: Burgos-Lim. Edos. Tam. N.L.	84.0	64.0	0.0	20.0
Matehuala - Ciudad Victoria Tr. Lim. De Edos NL / Tamps - Miquihuana-Palmitas, incluye Libramiento Miquihuana		19.0	64.0	45.0
Arramberry-Villa Hidalgo		0.0	45.0	45.0
Tampico-Matamoros		0.0	45.0	45.0
Matamoros-Pto. El Mezquital		0.0	80.0	80.0
Miquihuana-Dr. Arroyo N.L.		0.0	15.0	15.0
Ramal a la Venada		0.0	5.0	5.0
Ejido Presidente Cárdenas Brecha 18		0.0	1.8	1.8
Reynosa-Nuevo Laredo		0.0	5.0	5.0
Méndez-Burgos		0.0	15.0	15.0
Acceso Ahuatempo		0.0	10.0	10.0
Lázaro Cárdenas-Lim. S.L.P		0.0	10.0	10.0
Valadeces Lucio Blanco		0.0	10.0	10.0
Victoria-Monterrey Km 118 San Luis-Hidalgo		0.0	12.5	12.5
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	2.5			2.5
TLAXCALA	23.5	0.0	183.2	206.7
San Marcos Contla-Mpio. Papalotla	20.0	0.0	0.0	20.0
El Capulin-El Molino-La Lima-Fco. I. Madero-Fco. Villa Tecuac		0.0	15.0	15.0
Buenavista - Tezoyo		0.0	10.0	10.0

Buenavista - Tepelyahualco - Lagunillas		0.0	15.0	15.0
Col. Aurora-Tlaxcala-Papalotla de Xicontecatli, Puebla		0.0	10.0	10.0
Aldama Española		0.0	15.0	15.0
Santa Bárbara-Acuicuztepec-Muñoz		0.0	15.0	15.0
Blvd. Km 0+000-2+647, Entr. Chautzingo-La Joya		0.0	12.0	12.0
Libramiento Hospital Zona Industrial		0.0	5.0	5.0
Construcción de los Puentes entre los km 4+000 y 7+000, Tetla de la Solidaridad		0.0	35.0	35.0
Tlaltepango, San Pablo del Monte		0.0	11.2	11.2
Ampliación de la Av. Puebla y Pte. Vehicular, Tlax.		0.0	20.0	20.0
Pte. Vehicular S/Río Sahuapan, interconexión de Av. Leonarda Gómez Blanco		0.0	20.0	20.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	2.0			2.0
Estudios y Proyectos	1.5			1.5
VERACRUZ	116.2	65.1	954.3	1,005.4
Brecha La Huasteca (Camino Viejo a la Huasteca)	38.0	21.0	0.0	17.0
Costero Huasteco	37.0	15.0	0.0	22.0
Moralillo-Lagartero-Ozuluama	30.0	13.0	0.0	17.0
Huatusco - El Otepec - Chichiquila		1.5	15.0	13.5
Pueblito - Úrsulo Galván		1.5	15.0	13.5
Arroyo Negro - Tierra Blanca - Graciano Sánchez - Arroyo de Fierro		0.7	5.0	4.3
Zapote Bueno - Vieja Suriana - Arroyo Blanco - Nueva Suriana		0.9	6.0	5.1
Ejido La Reforma - San Pedro Tlapacoyan		1.0	10.0	9.0
El Colorado - El Porvenir		1.0	10.0	9.0
Puente El Kilate		0.8	5.0	4.3
Jalcomulco - Apazapan - Puente Paso Limón - Agua Caliente		2.0	20.0	18.0
Mitla-Sayula Tr. Lim. Edos Oax / Ver-E.C. Federal 145		2.0	20.0	18.0
Tierra Blanca - Paso Real - Álamo		0.8	5.0	4.3
El Ojite - Chapopote		0.8	5.0	4.3
Lindero - Chapopote		0.8	5.0	4.3
Paso Lorenzo - Km. 43		0.8	5.3	4.6
E.C. (Coyutla-Filomeno Mata)-Progreso de Zaragoza-Coahuatlán		0.8	5.0	4.3
Matatenatito-Paso Amapa		1.0	10.0	9.0
Omealca-Matatenatito-Huixcolotla-Tierra Blanca		0.0	23.0	23.0
Chontla-Mata de Otates		0.0	15.3	15.3
Misantla-Tenochtitlán		0.0	7.7	7.7
Ejido La Esperanza-Agua Dulce		0.0	11.5	11.5
Soyata-Juan Jacobo Torres		0.0	4.3	4.3
Capoacan-La Breña		0.0	11.5	11.5
Tierra Blanca-Las Prietas		0.0	11.5	11.5
Otapa-5 de Mayo		0.0	7.7	7.7
Tlamatoca-Acapulaca		0.0	4.3	4.3
Antonio Plaza-El Canto		0.0	8.5	8.5
Hipólito-Landero-La Virgen		0.0	8.5	8.5
La Chinantla-Casablanca		0.0	8.5	8.5
El Poste-Rincón de Postla		0.0	8.5	8.5
San Isidro-Peña Blanca		0.0	8.5	8.5
Tatahuicapan-Beningno Mendoza		0.0	12.8	12.8
Jaltipan-Lomas de Tecamichalpan		0.0	12.8	12.8
El Diamante-Ramal Úrsulo Galván (Loma Bonita)		0.0	25.5	25.5
Colonia El Suspiro (Agua Dulce-El Farno)-Tonalá		0.0	21.3	21.3

El Lencero-Nuevo Lencero-El Chico		0.0	8.5	8.5
Pedregal-El Triunfo-Tepatlxco		0.0	4.3	4.3
Tepatlxco-Ixhuatlán del Café		0.0	25.5	25.5
Buena Vista-Alta Luz del Castillo-Tepetlxco		0.0	6.4	6.4
Oasis-Villa General Miguel Alemán-Atoyac-Paso del Macho		0.0	46.8	46.8
Manzanillo-La Charca-Progreso, Rancho Guadalupe-Manzanillo		0.0	8.5	8.5
Cuatro Caminos-Colonia Manuel González-Zentla		0.0	25.5	25.5
Puente Vehicular sobre carretera a San José Chipila-Puente Nacional		0.0	17.0	17.0
Tlaltetela-Totutla-Poxtla		0.0	6.8	6.8
Puente Río Blanco-Rincón de Buenavista del Km 0+750-Omealca		0.0	6.8	6.8
Rancho Nuevo-Pozorrón, del Km 0+335-2+042.54-Omealca		0.0	7.2	7.2
Matatenatito-La Quebrada-Bajo Grande, del km 0+000-2+920		0.0	6.0	6.0
Desviación Matatenatito-La Balsa-Omealca		0.0	6.0	6.0
Cosamaloapan, Camino Peñitas del Km 0+000 al km 4+780		0.0	15.3	15.3
Puente Vehicular Cosamaloapan		0.0	21.3	21.3
Calchualco-Xamaticpac-Calpahuaco		0.0	6.0	6.0
Totozinapa-Nuevo Laredo-Calchualco		0.0	15.1	15.1
Naranjos-Los Carriles-Cotaxtla		0.0	3.6	3.6
Loma Angosta-Cotaxtla		0.0	2.0	2.0
La Capilla-Las Guacamayas-Cotaxtla		0.0	3.4	3.4
El Bosque-La Cebadilla-Cotaxtla		0.0	3.4	3.4
Camino Órgano-Sombrete-Cotaxtla		0.0	7.7	7.7
Ixhuatlán del Café-Potrerillo		0.0	21.3	21.3
Eytepeques-Platanozapan-Buena Vista-Hidalgo.Tlapacoyan		0.0	8.5	8.5
Ozuluama de Mascareñas-Caminos que comunican con la Brecha Huasteca		0.0	23.8	23.8
Ozulama de Mascareñas-Tanceme-Ozulama (Reconstrucción)		0.0	23.8	23.8
Palma-Chacomulco-Chinameca		0.0	25.5	25.5
Las Compras-Ixhuatlán del Café		0.0	5.1	5.1
Nería-Tomatlán		0.0	8.5	8.5
Acayotla-Tecama		0.0	4.3	4.3
Congregación General Miguel Alemán-Cuitlahuac		0.0	21.3	21.3
Turística Omealca-Texisatepec		0.0	46.8	46.8
Alta Luz del Castillo-Col. Guadalupe-Tepatlxco		0.0	3.0	3.0
Caminos del Roble-1ro. de Mayo, Tierra Blanca		0.0	25.5	25.5
Libramiento Yanga		0.0	15.3	15.3
Entr. Autopista Minatitlán-Villa Hermosa-Ixhuatlán del Sureste		0.0	4.5	4.5
Lázaro Cárdenas Congregación de Nopaltepec y San Antonio Texas, Cosamaloapan		0.0	25.5	25.5
Puente Elevado en la Comunidad de Cuetzala-Tlaltetela		0.0	21.3	21.3
Mpio. Paso del Macho de la Colonia Altamirano-Ejido Emiliano Zapata, Unidad Salvador Izquierdo Apodaca al Ingenio Central el Progreso		0.0	4.0	4.0
Camino Texmola-La Cumbre		0.0	4.4	4.4
Mecapayapan-Cerro de la Palma Huazontlan		0.0	14.5	14.5
Congregación de Nicolás Bravo-Leona Vicario		0.0	6.8	6.8
Santa María Tatetla-Jocomulco de la Estación		0.0	4.3	4.3
La Pesma-Demantza, Zacualpan		0.0	23.8	23.8
Puente Vehicular Chifón 2		0.0	6.4	6.4
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	10.0			10.0
Estudios y Proyectos	1.2			1.2

YUCATÁN	83.9	15.0	221.9	290.8
Peto-Valladolid	40.0	10.0	0.0	30.0
Muna-Peto	35.0	5.0	0.0	30.0
Yucaltepec-Chuburna Puerto		0.0	35.9	35.9
Calkini-Uxmal		0.0	20.0	20.0
Libramiento Conkal-Chicxulub		0.0	50.0	50.0
Espita-Santa María		0.0	30.0	30.0
Colotmul-Tahcabo		0.0	15.0	15.0
Colonia Yucatán-Santa Clara Nuevo Tesoco		0.0	40.0	40.0
La Sierra-Kantunilkin, Tr: Luis Rosado Vega Lím. Yuc./QRoo.		0.0	15.0	15.0
Comisaría Kanxoc, Valladolid		0.0	2.0	2.0
Muna-Tikul Entr. Mpio. Tikul		0.0	12.0	12.0
Tepekan-Kantrix		0.0	2.0	2.0
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	0.9			0.9
ZACATECAS	105.3	73.2	216.3	248.4
Ojuelos-Jesús María	23.0	23.0	0.0	0.0
E.C. Huejucar-Monte Escobedo-San Luis	35.0	35.0	12.5	12.5
Nieves-Mazapil-Concepción del Oro: Tr: Estación Camacho-Mazapil	37.5	15.2	0.0	22.3
E.C. Aguascalientes- Berriozabal Estación de FFCC		0.0	9.0	9.0
Culminación a Cabecera de El Salvador, Zac		0.0	20.0	20.0
Culminación a Cabecera de Mezquital del Oro		0.0	22.5	22.5
Yahualica-Juchipila		0.0	60.0	60.0
Luis Moya-Luis Echeverría (Sombrete)		0.0	10.0	10.0
Laguna Grande-Adjuntas del Refugio-Monte Escobedo		0.0	12.5	12.5
Las Esperanzas-Col. Fco. García Salinas		0.0	5.0	5.0
Milpillas de la Sierra-Rancho Grande Cañitas de Felipe Pescador		0.0	8.0	8.0
San José de Lourdes-Monte Mariana		0.0	7.0	7.0
Santa Anita-Estación San José Chiquimiquillas		0.0	4.0	4.0
Cab. Mpal. Cañitas-Saucillo		0.0	3.7	3.7
Palmira-Estación Central Fresnillo-Bañor		0.0	3.8	3.8
Pozo Hondo a la carretera Villa de Cos		0.0	8.0	8.0
Jiménez del Teul-Atotonilco		0.0	20.0	20.0
José María Pino Suárez-Lindero-El Mezquital		0.0	10.3	10.3
Conservación de Caminos Rurales y Alimentadores	8.0			8.0
Estudios y Proyectos	1.8			1.8
GASTO NETO TOTAL	4,585.0	1,439.7	12,804.4	15,949.7

30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS C. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO (millones de pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	138.3	16.6		121.7
BAJA CALIFORNIA	301.3	36.2		265.1
BAJA CALIFORNIA SUR	300.1	25.5		274.6
CAMPECHE	215.3	25.8		189.5
COAHUILA	256.4	0.0	54.5	310.9
COLIMA	743.9	89.3		654.6
CHIAPAS	401.7	47.9		353.8
CHIHUAHUA	382.3	45.3		337.0

DURANGO		332.1	0.0	17.9	350.0
GUANAJUATO		363.5	43.6		319.9
GUERRERO		389.4	46.7		342.7
HIDALGO		207.4	5.0		202.4
JALISCO		467.1	49.0		418.1
MÉXICO		357.2	57.2		300.0
MICHOACAN		476.0	49.8		426.2
MORELOS		128.6	0.0	22.9	151.5
NAYARIT		185.3	21.6		163.7
NUEVO LEÓN		390.3	46.5		343.8
OAXACA		432.1	97.9		334.2
PUEBLA		338.8	40.7		298.1
QUERETARO		134.6	16.2		118.4
QUINTANA ROO		149.3	6.4		142.9
SAN LUIS POTOSI		458.6	62.0		396.6
SINALOA		296.7	35.3		261.4
SONORA		359.5	33.9		325.6
TABASCO		234.0	31.2		202.8
TAMAULIPAS		396.2	47.5		348.7
TLAXCALA		151.5	0.0	39.0	190.5
VERACRUZ		468.8	116.8		352.0
YUCATÁN		177.1	0.0	41.1	218.2
ZACATECAS		260.5	130.3		130.2
GASTO NETO TOTAL	0	9,893.9	1,224.2	175.4	8,845.1

30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS

D. PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL (millones de pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
AGUASCALIENTES	13.2		0.0	13.2
BAJA CALIFORNIA	12.4		0.0	12.4
BAJA CALIFORNIA SUR	11.4		5.0	16.4
CAMPECHE	18.0		5.0	23.0
COAHUILA	24.7		25.0	49.7
COLIMA	23.7		0.0	23.7
CHIAPAS	64.5		7.4	71.9
CHIHUAHUA	24.7		15.0	39.7
DURANGO	25.6		0.0	25.6
GUANAJUATO	20.0		0.0	20.0
GUERRERO	40.0		5.0	45.0
HIDALGO	30.5		20.0	50.5
JALISCO	34.2		0.0	34.2
MÉXICO	29.5		0.0	29.5
MICHOACAN	31.0		8.0	39.0
MORELOS	22.8		0.0	22.8
NAYARIT	27.5		0.0	27.5
NUEVO LEÓN	24.7		4.0	28.7
OAXACA	83.6		0.0	83.6
PUEBLA	62.5		0.0	62.5
QUERETARO	14.2		6.3	20.5
QUINTANA ROO	24.7		4.0	28.7
SAN LUIS POTOSI	33.2		0.0	33.2
SINALOA	21.8		0.0	21.8

SONORA		24.7		8.0	32.7
TABASCO		34.2		0.0	34.2
TAMAULIPAS		24.0		0.0	24.0
TLAXCALA		17.0		0.0	17.0
VERACRUZ		67.3		0.0	67.3
YUCATÁN		34.2		5.0	39.2
ZACATECAS		29.5		0.0	29.5
GASTO NETO TOTAL	0	949.3	0.0	117.7	1,067.0

30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS

E. INVERSIÓN CENTRALIZADA (millones de pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
CENTRALIZADO	2,021.3	521.3	0.0	1,500.0
GASTO NETO TOTAL	2,021.3	521.3	0.0	1,500.0

30. AMPLIACIONES EN INFRAESTRUCTURA CARRETERA, FERROVIARIA Y OTROS

F. INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y OTROS (millones de pesos)

	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Presupuesto Aprobado
INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA	1,182.05	0.0	4,650.00	5,832.05
LIBRAMIENTOS FERROVIARIOS	0.0	0.0	1,650.0	1,650.0
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO	0.0	0.0	3,000.0	3,000.0

ANEXO 31. AMPLIACIONES AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (pesos)

Proyecto	Estado	Monto (pesos)
TOTAL		800,000,000.0
Manejo integral de residuos en el Municipio de Palizada, Campeche	Campeche	1,000,000.0
Manejo integral de residuos en el Municipio de Escárcega, Campeche	Campeche	1,500,000.0
Total Campeche		2,500,000.0
Programa Estatal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos	Chiapas	21,000,000.0
Total Chiapas		21,000,000.0
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.	Distrito Federal	7,000,000.0
Manejo de arbolado urbano infestado por Muérdago y otros agentes que afectan su salud en el valle de México	Distrito Federal	2,000,000.0
Fortalecimiento de la Infraestructura de prevención y combate de incendios	Distrito Federal	50,000,000.0
Construcción de Infraestructura para retención de suelo en Suelo de Conservación	Distrito Federal	47,000,000.0
Inventario de Arbolado Urbano	Distrito Federal	5,000,000.0
Implementación de Sistemas Sustentables para la Educación Integral en el Bosque de Tarango	Distrito Federal	2,000,000.0
Readecuación de los Centros de Educación Ambiental como instalaciones didácticas sustentables para la integración de nuevas tecnologías de bajo impacto en los CEA Acuexmoatl, Ecoguardas y Yautlica	Distrito Federal	2,000,000.0
Instalación del modulo de observación climática en el Museo de Historia Natural	Distrito Federal	3,000,000.0
Total Distrito Federal		118,000,000.0
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático	Guerrero	4,500,000.0
Diagnostico integral y factibilidad técnica ambiental para la construcción de un relleno sanitario y estación de transferencia en la región Costa Grande	Guerrero	15,000,000.0
Propuesta para la asignación de recursos al Programa de Conservación Comunitaria de la Biodiversidad (COINBIO)	Guerrero	1,500,000.0
Total Guerrero		21,000,000.0
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.	Michoacán	5,000,000.0

Propuesta para la asignación de recursos al Programa de Conservación Comunitaria de la Biodiversidad (COINBIO)	Michoacán	4,500,000.0
Conservación de Germoplasma Forestal de Especies Prioritarias	Michoacán	2,000,000.0
Manejo y Operación de Tres Áreas Semilleras de Especies Forestales Nativas para el Estado de Michoacán	Michoacán	1,000,000.0
Conservación y aprovechamiento de recursos forestales no maderables del parque Urbano Ecológico de Capacuraro y Zonas Adyacentes	Michoacán	1,000,000.0
Conocimiento y Conservación de Especies Prioritarias para el Estado de Michoacán, incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001	Michoacán	1,500,000.0
Ecotecnias	Michoacán	1,000,000.0
Ordenamiento Ecológico del Territorio	Michoacán	5,000,000.0
Total Michoacán		21,000,000.0
Programa de conservación manejo y aprovechamiento sustentable de recursos naturales de los Chimalapas, Oaxaca	Oaxaca	2,000,000.0
Total Oaxaca		2,000,000.0
Manejo integral de residuos en el Municipio de Comalcalco, Tabasco	Tabasco	5,000,000.0
Manejo integral de residuos en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco	Tabasco	3,000,000.0
Manejo integral de residuos en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco	Tabasco	7,500,000.0
Implementación de viveros tecnificados para el rescate, conservación y restauración de la cubierta vegetal con especies nativas del municipio de Comalcalco, Tabasco	Tabasco	3,000,000.0
Total Tabasco		18,500,000.0
Relleno Sanitario Intermunicipal de Zacatecas	Zacatecas	21,000,000.0
Total Zacatecas		21,000,000.0
Gran Total		225,000,000.0

Proyecto	Estado	Monto (pesos)
Protección de la Rana de Madriguera, Ayuntamiento de Aguascalientes	Aguascalientes	2,000,000.0
Aguascalientes		2,000,000.0
Programa para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en el Estado de Chihuahua.	Chihuahua	1,500,000.0
Construcción relleno sanitario tipo C en el municipio de Bocoyna Chihuahua	Chihuahua	4,000,000.0
Construcción Relleno Sanitario Tipo A en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.	Chihuahua	10,000,000.0
Ordenamiento Ecológico Regional Barrancas del Cobre, Chihuahua.	Chihuahua	1,500,000.0
Ordenamiento Ecológico Local en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua.	Chihuahua	1,000,000.0
Construcción Relleno Sanitario Tipo D en el Municipio de Galeana, Chihuahua.	Chihuahua	1,000,000.0
Construcción Relleno Sanitario Tipo D en el Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.	Chihuahua	1,000,000.0
Chihuahua		20,000,000.0
Proyecto de Creación de una Oficina de Cambio Climático para el Estado de Coahuila	Coahuila	2,000,000.0
Coahuila		2,000,000.0
Parque Ambiental Bicentenario	México	100,000,000.0
Estado de México		100,000,000.0
Relleno Sanitario para Cabeceras Municipales del Estado de Durango	Durango	5,000,000.0
Monitoreo Atmosférico	Durango	16,000,000.0
Durango		21,000,000.0
Proyecto Ejecutivo para el saneamiento del Relleno Sanitario Municipal en el Huixmi, municipio de Pachuca de Soto.	Hidalgo	700,000.0
Construcción de Relleno Sanitario Regional municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan y Tula de Allende.	Hidalgo	16,800,000.0
Saneamiento y habilitación de la Celda de disposición final No 1 En el sitio de disposición final en el Barrio de la Hierbabuena, municipio de Huasca de Ocampo	Hidalgo	250,000.0
Colocación de cercado perimetral con malla ciclónica. Relleno sanitario Tipo C en el Deca, municipio de Chilcuautla	Hidalgo	100,000.0
Saneamiento y Habilidadación del Sitio para el Relleno Sanitario municipio de Tlanalapa.	Hidalgo	4,000,000.0
Clausura y Saneamiento del Tiradero a cielo abierto, municipio de Zempoala.	Hidalgo	1,000,000.0

Construcción del Relleno Sanitario Municipal Tetepango	Hidalgo	300,000.0
Gestión de la Calidad del Aire Tula y Tepeji	Hidalgo	5,000,000.0
Saneamiento de los Tiraderos a Cielo Abierto Región Tulancingo, municipios de Acatlán, Acaxochitlan, Tepeapulco, Metepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Tulancingo.	Hidalgo	4,000,000.0
Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Tulancingo	Hidalgo	900,000.0
Gestión de la calidad del Aire Valle Pachuca-Tizayuca	Hidalgo	3,000,000.0
Estudios Técnicos para el Relleno Sanitario Municipal Tipo C Zacualtipan de Ángeles	Hidalgo	150,000.0
Estudios Técnicos para el Relleno Sanitario Municipal Tipo C Zempoala	Hidalgo	150,000.0
Estudios Técnicos para el Relleno Sanitario Municipal Tipo C Atotonilco el Grande	Hidalgo	300,000.0
Estudio Técnico para el Relleno Sanitario Municipal Tipo C Mixquiahuala	Hidalgo	300,000.0
Estudios Técnicos para el Relleno Sanitario Municipal Tipo C Francisco I Madero	Hidalgo	150,000.0
Producción de Material Didáctico Multimedia para Apoyar las Acciones de Educación Ambiental No Formal	Hidalgo	500,000.0
Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Huasteca	Hidalgo	1,200,000.0
Regulación de Fuentes Móviles, municipio de Pachuca	Hidalgo	1,000,000.0
Reducción de Emisión de Gases de Efecto Invernadero Generados por los Procesos de Combustión Durante la Fabricación de Ladrillo y sus Derivados en el Estado de Hidalgo como Instrumento de Mitigación en el Calentamiento Global	Hidalgo	1,000,000.0
Gestión de la Calidad del Aire, municipio de Molango	Hidalgo	100,000.0
Estudio Previo Justificativo del Corredor Biológico del Bosque Mesófilo de Montaña, para su Decreto como ANP en la Categoría de la Reserva de la Biosfera, municipios de Zacualtipan, Tepehuacan de Guerrero, Molango, Tlanchinol, Huehuetla, San Bartola Tutotepec, Tenango de Doria, Agua Blanca, Acaxochitlan, Lolotla, Tlahuiltepa, Jerez, Tianguistengo, Eloxochitlan, y Calnali.	Hidalgo	800,000.0
Manejo Integral de la Cuenca de la Laguna de Tecocomulco	Hidalgo	3,000,000.0
Manejo Integral de Recursos Naturales de la Región Tula-Tepeji	Hidalgo	2,100,000.0
Instalación de Módulo para Producción de Planta en Contenedor con Sistema de Riego de Fertirrigación "Mexe", municipio de Francisco I. Madero.	Hidalgo	2,000,000.0
Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Tuxpan	Hidalgo	800,000.0
Ordenamiento Ecológico Territorial del Valle de México	Hidalgo	400,000.0
Hidalgo		50,000,000.0
Relleno sanitario Mazamitla	Jalisco	4,000,000.0
Jalisco		4,000,000.0
Construcción de Relleno Sanitario Tipo "A" Municipio Tepic	Nayarit	10,000,000.0
Construcción de Relleno Sanitario Regional municipios Santiago Ixcuintla y Ruiz	Nayarit	8,000,000.0
Equipamiento de Relleno Sanitario Regional municipios de Acaponeta y Tecuala	Nayarit	2,000,000.0
Nayarit		20,000,000.0
Ordenamiento Ecológico Regional Sur	Nuevo León	1,000,000.0
Nuevo León		1,000,000.0
Propuesta para la asignación de recursos al Programa de Conservación Comunitaria de la Biodiversidad (COINBIO)	Oaxaca	10,000,000.0
Oaxaca		10,000,000.0
Centro de educación ambiental en el municipio de Puebla, Chapulco.	Puebla	10,000,000.0
Manejo integral de residuos sólidos en el estado de Puebla	Puebla	11,000,000.0
Elaboración de la Estrategia de mitigación y adaptación del estado de Puebla ante el cambio climático	Puebla	4,500,000.0
Sistema remoto de control y vigilancia para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Puebla	Puebla	3,000,000.0
Programa de ordenamiento ecológicos municipales con localidades de muy alta marginación en el estado de Puebla	Puebla	4,500,000.0
Estudios de generación, caracterización y plan de muestreo de residuos para el municipio de Puebla	Puebla	1,000,000.0
Programa Integral de Mejora para la Recolección de RSU en el Centro Histórico de Puebla	Puebla	1,000,000.0
Manejo integral de residuos e instalación y operación de puntos limpios en el Municipio de Puebla	Puebla	5,000,000.0
Puebla		40,000,000.0

Clausura, Saneamiento y Remediación de actual Tiradero a Cielo Abierto de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco	Quintana Roo	4,000,000.0
Centro Integral de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en el Norte de Quintana Roo	Quintana Roo	10,000,000.0
Clausura, Saneamiento y Remediación del Actual Tiradero a Cielo Abierto de la Ciudad de Playa del Carmen Municipio de Solidaridad	Quintana Roo	5,000,000.0
Elaboración del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco Quintana Roo	Quintana Roo	1,000,000.0
Quintana Roo		20,000,000.0
Centro de Educación Ambiental el Dorado (CEAD) Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa	Sinaloa	5,000,000.0
Centro de Educación Ambiental Culiacán	Sinaloa	5,000,000.0
Sinaloa		10,000,000.0
Fortalecimiento del Programa de la Calidad del Aire del Estado de Tabasco	Tabasco	5,000,000.0
Inspección y Vigilancia Ambiental de los Recursos Naturales, Actividad Industrial y Afectaciones del Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco	Tabasco	2,000,000.0
Fomento de Proyectos Productivos Sustentables en el Corredor Biológico Mesoamericano	Tabasco	4,500,000.0
Desarrollo Humano y Capital Social para la Conservación de los Recursos Naturales y Protección Ambiental	Tabasco	7,000,000.0
Diseño, Sistematización y Operación de la Bitácora Ambiental, del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco	Tabasco	1,500,000.0
Tabasco		20,000,000.0
Proyecto centro ecológico de integración La Pinera	Veracruz	20,000,000.0
Veracruz		20,000,000.0
Construcción del Sitio de disposición final para la Ciudad de Progreso, Yucatán	Yucatán	3,000,000.0
Construcción del Sitio de disposición final para la Ciudad de Motul, Yucatán	Yucatán	3,000,000.0
Construcción del Sitio de disposición final para la Ciudad de Izamal, Yucatán	Yucatán	1,000,000.0
Construcción del Sitio de disposición final para la Ciudad de Valladolid, Yucatán	Yucatán	3,000,000.0
Yucatán		10,000,000.0
Gran Total		350,000,000.0

Proyecto	Estado	Monto (pesos)
PROFEPA – Inspección y vigilancia de cuencas hidrológicas, ANP´s, industria, Auditoría Ambiental, organismos genéticamente modificados.	Ejecutivo Federal	125,000,000.0
CONANP – Apoyo a Estados y Municipios para ANP´s de carácter local.	Ejecutivo Federal	20,000,000.0
CONANP – Atención a humedales prioritarios del país.	Ejecutivo Federal	20,000,000.0
Total Administración Pública Federal		165,000,000.0
Relleno Sanitario Intermunicipal de Zacatecas	Zacatecas	21,000,000.0
Total Zacatecas		21,000,000.0
Construcción de Parque Ecológico Los Sauces Encarnación de Díaz	Jalisco	500,000.0
Elaboración de los Programas de Ordenamiento Territorial Municipal	Jalisco	1,440,000.0
Estudio Estado de la Biodiversidad	Jalisco	565,880.0
Proyecto Jaguar y Felinos Americanos	Jalisco	967,498.0
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.	Jalisco	5,860,000.0
Total Jalisco		9,333,378.0
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes.	Aguascalientes	5,000,000.0
Total Aguascalientes		5,000,000.0
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental como Estrategia para la Mitigación del Cambio Climático, Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato.	Guanajuato	5,000,000.0
Total Guanajuato		5,000,000.0
Programa de Educación Ambiental	Morelos	15,000,000.0
Total Morelos		15,000,000.0
Parque Ecológico Bicentenario Estero El Chupadero	Colima	4,666,622.0
Total Colima		4,666,622.0
Gran Total		225,000,000.0

ANEXO 32 AMPLIACIONES SEGURIDAD PÚBLICA (pesos)

	Total
RAMO 36.- SEGURIDAD PÚBLICA	2,500,000,000
Centros Fedrales de Readaptación Social	2,500,000,000
Construcción de la Segunda Etapa, Guasave, Sinaloa	441,840,000
Terminación del Cetnro Penitenciario en Papantla, Veracruz	441,000,000
Ampliación de un Módulo en Nayarit	336,000,000
Ampliación y Mejoramiento de la Colonia Penal Federal Islas Mariás	319,200,000
Reforzamiento de Cetnro Federales Altiplano, Jalisco y Matamoros.	141,960,000
Construcción Tijuana Baja California	420,000,000
Construcción Cadereyta de Jiménez, Nuevo León	200,000,000
Construcción Cd. Victoria, Tamaulipas	200,000,000

**DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PROYECTO DE DECLARATORIA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social hace la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2009:

A. Zonas de Atención Prioritaria Rurales (Anexo A):

a. 1,251 municipios con muy alta y alta marginación (365 y 886 respectivamente), que se encuentran en 26 estados y registran una población de 17 millones de habitantes.

b. 32 regiones que incluyen 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, que registran un total de 9.1 millones de habitantes.

B. Zonas de Atención Prioritaria Urbanas (Anexo 8):

a. 2,109 localidades urbanas cuya población registra índices de pobreza y marginación.

Segundo. Publíquese la presente Declaratoria junto con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los ___ días del mes de noviembre de 2008.

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN MATERIA DE ACERVOS DIGITALES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión fue turnada para estudio y análisis la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 56, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 31 de agosto de 2007 de la LX Legislatura se presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que fue turnada a esta comisión para análisis y dictamen.

2. La mesa directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos decidió incorporar la siguiente iniciativa en el presente dictamen, por coincidir con la materia en análisis:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 13 de junio de 2007.

II. Descripción de las iniciativas

1. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Javier Martín Zambrano Elizondo

En la exposición de motivos se señala que entre 2000 y 2006 se equiparon 2 mil 600 recintos bibliotecarios con servicios digitales, consistentes en módulos de computadoras conectadas a Internet que brindan a los usuarios servicios de comunicación e información

digital adicionales a los servicios tradicionales. Además, comenta que se construyeron alrededor de mil 100 bibliotecas a escala nacional.

Se argumenta que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es impulsar la utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo mediante la conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares para lograr la inserción de los estudiantes en la denominada *sociedad del conocimiento*. Asimismo, el iniciante manifiesta que parte del éxito de los jóvenes mexicanos se encuentra determinada por el acceso a la tecnología, informática e información digitalizada.

Por ello considera necesario que las bibliotecas públicas cuenten con módulos de servicios digitales equipados con bienes informáticos y periféricos, que brinden el servicio de información, comunicación y colecciones digitales. Con ello, comenta el promovente, se contribuiría a elevar el nivel de vida de las comunidades y se coadyuvaría a reducir la brecha digital.

Además, la reforma propone que el sistema nacional de bibliotecas estructure y mantenga en operación y evaluación la Red de Servicios Digitales, a partir del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas. Por último, argumenta que con la reforma propuesta se daría certeza jurídica y permanencia a las acciones ya realizadas en la materia.

2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Robinson Uscanga Cruz

El iniciante reconoce que la innovación tecnológica se ha convertido en una presencia innegable en diversos terrenos de la vida cotidiana, así como que existen campos en los que se denota mayor rezago tecnológico, como lo es en el terreno de la bibliotecología.

Como primer propósito de la iniciativa, se señala la actualización del término *biblioteca pública*, ya que considera que ésta ya no es únicamente el espacio que alberga títulos en los términos tradicionales sino que, debido a los adelantos tecnológicos, es necesario considerar toda información que se encuentre en sistemas digitales.

Como segundo propósito, se establece que los acervos tengan garantizado el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de áreas de servicios de cómputo.

Señala el promovente que la iniciativa en análisis traería diversas ventajas, como el crecimiento y la mejor organización en el manejo de acervos, ahorro de papel, disminución de espacios en las bibliotecas, optimización de los mecanismos de búsqueda de textos, imágenes, videos y audio, y acceso a información desde cualquier parte del mundo.

III. Consideraciones de la comisión

El Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública define ésta como un "centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimientos e

información",¹ y la considera como un "requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales".²

Respecto a esta definición de la UNESCO, es importante mencionar que durante cientos de años, las bibliotecas se referían únicamente a colecciones de libros, posteriormente también a publicaciones periódicas y otro tipo de impresos. Actualmente, las bibliotecas públicas incluyen además materiales cartográficos, música impresa y en audio, elementos gráficos, audiovisuales y recursos de información contenidos en formato digital, entre otros materiales.

A causa de los vertiginosos cambios que la biblioteca pública ha tenido a fin de adaptarse a la modernidad, ésta es considerada ya *centro de aprendizaje*, información y asesoría; y no sólo colección organizada de libros y de publicaciones.

Ahora bien, ahondando en el manifiesto de la UNESCO referido, el servicio de la biblioteca pública debe prestarse sobre la base de la igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social.

El documento destaca que todos los grupos encontrarán material adecuado a sus necesidades, así como que las colecciones y los servicios incluirán todo tipo de soportes, en modernas tecnologías y en materiales tradicionales.

Asimismo, establece como esencia de los servicios de la biblioteca pública

1. Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años.
2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles.
3. Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y de jóvenes.
5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, y de los logros e innovaciones científicos.
6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.
8. Prestar apoyo a la tradición oral.
9. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información de la comunidad.

10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.

11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.

12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos.³

Por su parte, los especialistas Ana Margarita Cabrera y Adrián Coutín⁴ señalan que la tecnología ha marcado el inicio del siglo XXI, evolucionando de la biblioteca tradicional hacia nuevos servicios basados en soportes intangibles. Para que ocurra esta evolución, afirman los autores, son necesarios innumerables estudios e investigaciones y muchas acciones de carácter formativo y evaluativo. Ello implica también dotar de un marco normativo que otorgue certidumbre a los usuarios.

No podemos perder de vista que en la actualidad el acceso a la información a través de la digitalización, ya sea las bases de datos o las publicaciones electrónicas, plantea un nuevo reto frente a las bibliotecas tradicionales.

El tema de las bibliotecas digitales es actualmente uno de los puntos de giro en cuanto al cambio de paradigmas en la ciencia de la información y la bibliotecología, en tanto supone el acceso universal a la información, que engloba varios aspectos:

- La biblioteca digital no existe como una institución aislada sino en cooperación con bibliotecas o instituciones afines, para que el intercambio de información se convierta en algo fluido.
- La tecnología como elemento indispensable en el que se sustenta la evolución de la biblioteca tradicional.
- La mentalidad de los profesionales y usuarios de las bibliotecas debe progresar aún más y orientarse hacia las nuevas metodologías y procedimientos de la sociedad de la información, e incorporarse a la nueva faceta digital de las bibliotecas.⁵

En el ámbito internacional, encontramos países que han actualizado su normatividad de acuerdo con la nueva realidad de la información digital. Así, por ejemplo, en España la Ley 10/2007, del 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en el inciso h) del artículo 2, establece que las bibliotecas digitales son colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener materiales digitalizados, como ejemplares digitales de libros u otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital.

Por otra parte, en Chile, la Ley número 19.227 crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala. Se precisa en el artículo 2o. que el libro comprende también los materiales complementarios o accesorios de carácter

electrónico, computacional, visual y sonoro, producidos simultáneamente como unidades que no puedan comercializarse separadamente.

En tal sentido, los miembros de esta comisión dictaminadora coincidimos con los iniciantes respecto a la necesidad de adecuar nuestra legislación positiva vigente, con la finalidad de estrechar la separación existente entre personas, comunidades, estados, países o regiones que utilizan nuevas tecnologías de la información como parte rutinaria de su vida y las que no tienen acceso a éstas.

La iniciativa del diputado Robinson Uscanga Cruz propone reformar el artículo 4o. de la Ley General de Bibliotecas para precisar que los gobiernos federal, estatales y municipales, en sus respectivas jurisdicciones, además de promover el establecimiento, la organización y el sostenimiento de bibliotecas públicas, **garanticen** el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo.

Al respecto, se considera oportuno hablar de *impulsar* y no de *garantizar*, a fin de que sea coherente con lo previsto en el mismo párrafo, donde se habla de promover y no garantizar, de tal forma que rebase la capacidad, sobre todo de los estados y los municipios, que les implique violaciones de una ley emanada del Congreso de la Unión.

Ahora bien, para que el nuevo concepto de las bibliotecas públicas tenga sentido, se estima oportuno no sólo incluir en la Ley General de Bibliotecas que se impulsen el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo en las bibliotecas públicas en el país, sino adecuar toda la norma para que se ajuste a este nuevo concepto.

Finalmente, con las presentes reformas de la Ley General de Bibliotecas se busca otorgar el marco regulatorio necesario a lo ya previsto en el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios, vigente desde el 31 de octubre de 2001.

Como advierte el diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, dicha normatividad ya considera, entre los servicios que deberán otorgar las bibliotecas públicas, el acceso a los servicios digitales; en tanto, el artículo 26 establece que los servicios digitales consisten en facilitar al usuario el acceso a la información, a las computadoras y a Internet.

Por último, se considera que no es atribución de este órgano legislativo implantar la creación del programa de acceso a servicios digitales ya que, con base en las atribuciones legales que confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y demás legislación aplicable, es facultad de dicha dependencia la creación e implantación de programas.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o.; 4o.; 7o., fracciones II, V, IX, XI y XV; 8o., fracciones II y IV; 10, fracción III, inciso c); 13; y 14, fracción III, de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por *biblioteca pública* todo establecimiento que contenga un acervo **impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática **el acceso a** los servicios de consulta de libros, **impresos y digitales**, y otros servicios culturales complementarios, **como orientación e información**, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, **digitales** y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 4o. Los gobiernos federal, estatales y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, **impulsando el establecimiento, el equipamiento, el mantenimiento y la actualización permanente de un área de servicios de cómputo** y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 7o. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. ...

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión **y modernización tecnológica** de la Red;

III. y IV. ...

V. Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, **en formatos impreso y digital**, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VI. a VIII. ...

IX. Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios **y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos** de las bibliotecas integrantes de la Red;

X. ...

XI. Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e **informática** a las bibliotecas incluidas en la Red;

XIII. y XIV. ...

XV. Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, **tanto impresos como digitales, así como** el hábito de la lectura; y

XVI. ...

Artículo 8o. Corresponderá a los gobiernos de los estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren

I. ...

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, **actualización tecnológica** y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. ...

IV. Reparar los acervos **impresos y los digitales** dañados;

V. a IX. ...

Artículo 10. El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por

I. a III. ...

a) y b) ...

c) **Los titulares de las unidades vinculadas** con la labor editorial y de desarrollo **tecnológico** de la Secretaría de Educación Pública; y

d) ...

Artículo 13. El Sistema Nacional de Bibliotecas tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, **impresa y digital**, disponible en apoyo de las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus propósitos, el sistema nacional de bibliotecas promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Configurar un catálogo general de acervos **impresos y digitales** de las bibliotecas incorporadas al sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el sistema para lograr su uniformidad;

IV. a VII. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente decreto se realizarán de manera gradual y creciente, con la concurrencia presupuestal de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Notas

1. Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública, 1994 (preparado en colaboración con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas y aprobado por la UNESCO en noviembre de 1994), <http://www.fundaciongsr.es/documentos/manifiestos/mani94es.htm>
2. *Ibídem.*
3. *Ibídem.*
4. Cabrera Facundo, Ana Margarita; y Coutín Domínguez, Adrián. *Las bibliotecas digitales. Parte I. Consideraciones teóricas*, http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13_2_05/aci04_05.htm#cargo 16/jun/08
5. *Ibídem.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Diputados: Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Leobardo Curiel Preciado, Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola, Raymundo Cárdenas Hernández, Juan de Dios Castro Muñoz (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro, Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Francisco Javier Murillo Flores, Concepción Ojeda Hernández, Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz, Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas.

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y fracción XXII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 2007 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada Silvia Oliva Fragoso del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública para estudio y dictamen.
3. Con fecha 23 de octubre de 2008, las diputadas y los diputados de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura, se reunieron para analizar y discutir el presente dictamen, siendo aprobado por 16 votos.

Contenido

1. La iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene como objetivos:

- Establecer en la Ley del Registro Público Vehicular, el derecho de toda persona a consultar la información contenida en el registro por escrito o por medios electrónicos.

- Establecer en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como materia de coordinación de la federación, entidades federativas y el Distrito Federal, los procedimientos, mecanismos e instrumentos de registro de los datos concernientes al robo y recuperación de vehículos.

- Adicionar una sección sexta al capítulo IV de la Ley General antes citada, para normar el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados.

2. Que el delito de robo de vehículos se ha consolidado en los últimos años como uno de los más lucrativos para las redes criminales organizadas nacionales e internacionales que operan en México. Las utilidades que se generan con este ilícito lo hacen competitivo y con un gran impacto socioeconómico alternando con otros delitos como narcotráfico, secuestro, tráfico ilegal de personas, robo de transportes de mercancías y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

3. Que la autora de la iniciativa afirma que es competencia y obligación de las instituciones del Estado, no de la iniciativa privada, brindar seguridad jurídica a los ciudadanos. Qué, asimismo, este delito es de talla mundial debido a la gran participación de la delincuencia organizada y la facilidad para comercializar los automotores en el extranjero.

4. Que al realizar transacciones con vehículos usados presenta una gran problemática, debido a la ausencia de seguridad jurídica que implica desconocer su procedencia, así como la autenticidad del legítimo derecho de la persona que vende.

5. Por lo anterior, la diputada Silvia Oliva Fragoso, sostiene que el espíritu de la presente iniciativa radica en otorgar seguridad y certeza jurídica a quienes pretenden obtener o comprar algún vehículo, proponiendo la reglamentación del Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, para que a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se realicen los convenios necesarios para concentrar y coordinar la información de las entidades federativas y el Distrito Federal, a fin de generar una base de datos nacional a la cual tengan acceso todas las autoridades competentes en la materia y se tenga posibilidad de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos que adquieran vehículos dentro del territorio nacional, mediante la expedición de un certificado que garantice la ausencia de registro de robo del vehículo.

6. Que el Centro de Información de las Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana reporta que este delito es un problema global. Indica que el "boom del robo internacional de autos establece un número de obstáculos intimidantes para las agencias encargadas de hacer cumplir la ley", debido a la falta

de datos centralizados, al inadecuado registro de vehículos robados y de las unidades en general, lo que dificulta trabajar en su recuperación.

7. Que en el escenario más seguro, los compradores de vehículos usados consultan la base de datos de autos robados de las procuradurías estatales o de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), para verificar que el vehículo objeto de la posible transacción no cuente con reporte de robo, lo que no brinda seguridad jurídica toda vez que no se otorga constancia alguna de esa verificación.

8. Que dentro de los Registros Nacionales de Seguridad Pública se encuentra el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados que, según datos de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene como principal objetivo ejecutar acciones oportunas por parte de las dependencias dedicadas a combatir el robo de vehículos manteniendo información en línea y tiempo real en todo el país.

El módulo de consulta de la base nacional de vehículos robados y recuperados está instalado en 137 puntos de presencia de procuradurías, en 30 oficinas de secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas, 15 instituciones municipales, 56 puntos de presencia de la Policía Federal Preventiva y 74 puntos de presencia en otras instituciones de seguridad pública en las entidades federativas.²

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas, los lineamientos y las acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con fundamento en los acuerdos y las resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

10. Que en noviembre de 2004 se celebró el convenio de colaboración específico para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimiento para su recuperación y devolución, que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la federación y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Consideraciones

A) En lo general

1. Que la fracción XXIII, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Cámara de Diputados para expedir leyes que establezcan la coordinación de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en materia de seguridad pública.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. a XXX. ...

2. Que los párrafos séptimo y octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen a la seguridad pública como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, y disponen la creación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como una instancia de coordinación entre los mismos, al señalar:

Artículo 21. ...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

3. Que la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4. Que el artículo 2o. de la ley establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública esta integrado con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos, tendentes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

5. Que el artículo 7o. de la misma ley, establece la obligación de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para integrar los instrumentos de información del Sistema Nacional.

Artículo 7o. La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Nacional, para cuyo efecto se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública.

6. Por otra parte, la fracción III del artículo 9o. del mismo ordenamiento señala como una actividad de coordinación de las autoridades competentes de la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios; el desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública.

7. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, tiene por objeto establecer las bases de organización de la administración pública, centralizada y paraestatal.

8. Que el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece entre los asuntos de despacho de la Secretaría de Seguridad Pública Federal los relativos al desarrollo de instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como el establecimiento de un sistema destinado al procesamiento de información para la prevención de delitos, en los siguientes términos:

Artículo 30 Bis. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. a XII. ...

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. a XXVII. ...

9. Que la Ley del Registro Público Vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004, tiene como objetivo establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 de la citada ley, el Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos.

B) De la iniciativa

1. Si bien las propuestas vertidas por la diputada iniciante en fecha 29 de marzo de 2007 son de importante consideración para esta comisión, se tiene presente que la Ley del Registro Público Vehicular aprobada por el honorable Congreso de la Unión, regula de manera amplia el control vehicular en todo el territorio nacional.

2. Que el artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular establece los actos que serán objeto de registro, incluyendo los relativos a robos y recuperaciones, en los siguientes términos:

Artículo 6. El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

La inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el registro serán gratuitos.

Los trámites que se realicen ante las entidades federativas se sujetarán a lo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Que el artículo 7 de la mencionada ley se refiere a la conformación del Registro por una base de datos, así como a la obligación de las autoridades federales y de las entidades federativas para mantener actualizado el mismo, al señalar:

Artículo 7. El registro estará conformado por una base de datos integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades federales, las entidades federativas y los sujetos obligados a realizar las inscripciones y a presentar los avisos, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Para mantener actualizado el Registro, las autoridades federales y las de las Entidades Federativas, de conformidad con sus atribuciones, suministrarán la información relativa a altas, bajas, cambio de propietario, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones, pago de tenencias y contribuciones, destrucción de vehículos, gravámenes y otros datos con los que cuenten.

Por su parte, el secretariado ejecutivo, mediante los instrumentos de información nacional sobre seguridad pública que correspondan, incorporará al Registro la información que le proporcionen las Procuradurías, relativa a robos, recuperaciones y destrucción de vehículos.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del ordenamiento referido, cualquier persona puede consultar la información contenida en el registro, conforme al procedimiento que se determine en el reglamento de la ley.

5. Que la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto coordinar a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. Que el objeto de la citada Ley determina la naturaleza de la misma al establecer obligaciones específicas a las partes antes citadas para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6. Que de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la coordinación y aplicación de la ley se hará con respeto a las atribuciones constitucionales que tengan las instituciones y autoridades que intervienen en el Sistema Nacional.

7. Que los ordenamientos jurídicos contemporáneos se basan en diversos principios, tales como el principio de jerarquía normativa, principio de aplicación analógica, principio de supremacía de la constitución y **principio de especialidad**, entre otros.

8. Que de acuerdo con el principio de especialidad, la ley especial prevalece sobre la ley general.

Respecto a la aplicación del principio de especialidad de la ley, cabe citar la siguiente tesis jurisprudencial.

Leyes Penales

Las leyes penales no se circunscriben al contenido del código de la materia, sino que hay muchas disposiciones de carácter específico dispersas en la codificación general que, por su naturaleza o por la calidad de los infractores o por su objeto, no pueden ser incluidas en una ley general, sino en disposiciones especiales, debiendo agregarse que así lo reconoce el artículo 6o. del Código Penal Federal que expresa que cuando se cometa un delito no previsto en dicho código, pero si en una ley

especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes del mencionado Código Penal.

Amparo directo 3348/57. Nazario López Gómez y coagraviado. 9 de junio de 1958. Cinco votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

Localización:

Sexta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Segunda Parte, XII

Página: 69

Tesis Aislada.

9. Que en el caso de nuestro país, para atender problemáticas específicas se han aprobado y publicado diversas normas que por su naturaleza, por la calidad de los infractores o por su objeto no pueden ser incluidas en una ley general.

10. Que por su objeto y naturaleza, la Ley del Registro Público Vehicular es considerada dentro del marco jurídico nacional como una ley especial.

11. Que por lo anterior, no sería conveniente regular en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública aspectos relativos al registro público vehicular.

12. Que, además de lo anterior, en la estructura y contenido de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública no se regula de manera específica la atención de ningún delito, sino diversas formas de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, para mejorar las condiciones de seguridad pública en el territorio nacional.

13. Que esta comisión dictaminadora estima que las reformas propuestas en la iniciativa, a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pueden concretarse en la Ley del Registro Público Vehicular, que regula de manera amplia al registro correspondiente, con lo cual se ampliaría la protección jurídica a las personas que realicen algún acto jurídico con un vehículo.

14. Que el Registro Público Vehicular es un instrumento de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

15. En cuanto a la reforma propuesta al primer párrafo del artículo 11 de la Ley del Registro Público Vehicular, esta comisión dictaminadora considera que el texto actual permite la consulta de la información contenida en dicho registro, al señalar:

Artículo 11. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el registro, **conforme al procedimiento, niveles de acceso** y otros requisitos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

...

Asimismo, el artículo 7 de la Ley del Registro Público Vehicular señala que el registro estará conformado por una base de datos. Cabe señalar, al respecto, que la base de datos es un instrumento de naturaleza electrónica.

La reforma al artículo 11, señala:

Artículo 11. Cualquier persona podrá consultar la información contenida en el **registro, por escrito o por medios electrónicos, conforme a los formatos que al efecto sean establecidos por el secretariado ejecutivo.**

16. En cuanto a la adición de una fracción IX al artículo 10 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta comisión dictaminadora la considera innecesaria toda vez que la fracción V del mismo comprende como una materia de coordinación el suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.

La adición propuesta señala:

Artículo 10. La Coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Procedimientos, mecanismos e instrumentos de registro, formalidades, temporalidad y vigencia de los datos concernientes al robo y recuperación de vehículos;

X. ...

La fracción V del artículo 10 vigente, señala:

Artículo 10. La coordinación comprenderá las materias siguientes:

I. a IV. ...

V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;

Esta comisión dictaminadora considera que lo dispuesto en la fracción V, antes citada, tiene un alcance mayor al referirse al suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública.

Asimismo, como ya se expresó anteriormente, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública no regula la atención de ningún delito, sino diversas formas de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

17. Respecto a la adición de una sección sexta al Capítulo IV de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para crear el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados; esta Comisión Dictaminadora la considera inviable. Como se señaló anteriormente, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto coordinar a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de Seguridad Pública.

Asimismo, la Ley del Registro Público Vehicular tiene como objetivo establecer y regular la operación, funcionamiento y administración del Registro Público Vehicular.

El artículo 6 de la Ley del Registro Público Vehicular establece el objeto de dicho registro, contemplando las inscripciones relativas a robos y recuperaciones, al señalar:

Artículo 6. El Registro Público Vehicular tiene por objeto la identificación y control vehicular; en la que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público.

La federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, utilizarán el registro con el fin de compartir e intercambiar la información disponible sobre el origen, destino, actos y hechos jurídicos y, en general, cualquier operación relacionada con los vehículos mencionados.

...

En congruencia con la disposición citada, diversos artículos de la ley regulan el registro de inscripciones relativas al robo, recuperación y destrucción de vehículos.

18. No obstante lo anterior, esta comisión dictaminadora estima adecuado que las autoridades estén facultadas para expedir a petición de la parte interesada un documento en el que conste que a la fecha se la consulta existía o no registro de denuncia de robo de un vehículo determinado, aspecto propuesto en el artículo 46 Quáter que se propone adicionar a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El texto propuesto señala:

Artículo 46 Quáter. El secretariado ejecutivo deberá celebrar convenios con los gobiernos estatales y del Distrito Federal para que a través de sus autoridades competentes en la materia expidan a petición de parte interesada un certificado de no registro de robo.

Dicho certificado deberá expedirse de manera inmediata conteniendo la información referente al vehículo en particular y tendrá validez en todo el país.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la expedición del certificado citado otorga al comprador de un vehículo particular (seminuevo o usado) elementos con los que pueda demostrar que tomó las "precauciones necesarias" a que se refiere el tipo penal de encubrimiento por receptación, previsto en el artículo 400, fracción I del Código Penal Federal, el cual establece que: "Sí el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quién la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad".

19. De acuerdo con el tipo penal descrito esta comisión dictaminadora considera que el particular que pretenda comprar un vehículo seminuevo o usado, corre el riesgo de ser sancionado penalmente por la posibilidad de adquirir un vehículo robado, no obstante que haya actuado de buena fe respecto a la adquisición, por lo que se estima indispensable contar con una base de datos confiable que le permita a la autoridad expedir un documento que ampare la compraventa de los vehículos seminuevos o usados, respecto de sus antecedentes inmediatos.

20. Asimismo, esta comisión dictaminadora tiene presente los diversos mecanismos y prácticas utilizadas por los delincuentes entre otros el doblaje de placas o registros y la falsificación de documentos entre otros, con los cuales se logra engañar a algunos compradores de vehículos seminuevos o usados, respecto al origen ilícito del bien.

21. Por los razonamientos expresados, esta Comisión Dictaminadora estima adecuado incluir la facultad de la autoridad para expedir un certificado, lo cual tendrá que concretarse en la Ley del Registro Público Vehicular y no en la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que la forma y los requisitos a que las autoridades deberán sujetarse tanto la población en general como las autoridades para expedir y recibir el certificado deben contemplarse en un ordenamiento específico.

En razón de lo anterior, esta comisión dictaminadora recuperando la esencia de la Iniciativa, propone incorporar el texto propuesto en el artículo 46 Quáter, en un artículo 4 Bis de la Ley del Registro Público Vehicular.

22. Asimismo en reunión de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública, de fecha 16 de octubre del 2008, la Diputada Patricia Villanueva Abraján, presentó propuesta

por escrito a efecto de precisar la atribución para la entrega de los certificados, a las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal, dando mayor claridad a la propuesta.

Se toma en cuenta que en la práctica diversas procuradurías llevan a cabo dicha actividad, con lo cual se estaría regulando de manera la misma y dando mayor alcance y validez a los certificados de registro de no robo de vehículos.

A partir de lo anterior, el texto propuesto quedaría en los siguientes términos:

Artículo 4 Bis. El secretariado ejecutivo celebrará convenios con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, para que a través de las procuradurías generales de justicia de las entidades federativas y del Distrito Federal expidan, a petición de parte interesada, un certificado de no registro de robo de vehículo, en su caso.

Dicho certificado contendrá la información referente al vehículo en particular y tendrá validez en todo el país.

23. Finalmente, durante la misma reunión de trabajo de fecha 16 de octubre, los diputados Juan Francisco Rivera Bedoya y Martín Stefanonni Mazzoco, se pronunciaron por dar un término para la entrega en vigor del presente decreto, a efecto de dar oportunidad al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para concluir y perfeccionar la base de datos relativa al Registro Público Vehicular, lapso de tiempo que permitirá a las entidades federativas homologar sus sistemas y procedimientos necesarios para la expedición de los certificados objeto de la presente iniciativa, lo cual se incorpora en un transitorio único.

Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 4 Bis a la Ley del Registro Público Vehicular

Único. Se adiciona un artículo 4 Bis a la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis. El secretariado ejecutivo celebrará convenios con los gobiernos estatales y del Distrito Federal, para que a través de las procuradurías generales de justicia de los estados y del Distrito Federal o sus equivalentes se expida, a petición de parte interesada, un certificado de no registro de robo de vehículo, en su caso.

Dicho certificado contendrá la información referente al vehículo en particular y tendrá validez en todo el país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un año después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los estados y el Distrito Federal realicen las acciones necesarias para la expedición de los certificados correspondientes.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 23 de octubre de 2008.

La Comisión de Seguridad Pública

Diputados: Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera, Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Patricia Villanueva Abraján, Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Miguel Ángel Arellano Pulido, Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca, Ángel Rafael Deschamps Falcón (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt, Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román, Francisco Javier Santos Arreola, Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica), José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II Y ADICIONA LA III AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y REFORMA LAS FRACCIONES XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo y la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de acceso a la información pública y transparencia judicial.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

Antecedentes

1. Con fecha 30 de abril de 2008, el diputado Carlos Chaurand Arzate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo y la fracción XXXV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. La Mesa Directiva, mediante el oficio D.G.P.L. 60-II-2-1537, de 30 de abril de 2008, acordó que se turnara la iniciativa a la Comisión de Justicia.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa expone que el derecho al acceso a la información pública es uno de los medios, quizá el más rápido, del que puede disponer la ciudadanía para alcanzar esa percepción.

Por ello, refiere el proponente que sin información y transparencia pública no puede haber democracia y que, entre más amplio y más rápido sea el espectro de ese derecho, mayor será la percepción democrática en la sociedad. A la inversa, entre más lenta y reducida sea la capacidad de acceso a la cosa pública, más alejamiento y desinterés tendrá el ciudadano.

El diputado proponente refiere además, que es incuestionable que el Congreso de la Unión tuvo un papel protagónico en la propuesta, discusión y aprobación de las grandes reformas en materia de acceso a la información pública y transparencia: primero aprobando la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; después apenas en julio del año pasado la reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a rango constitucional el derecho de acceso a la información y establecer principios y bases que enriquecieron el ejercicio de la garantía en tal precepto contenida.

La iniciativa presentada, es en congruencia con la ruta de esa apertura, una forma de plantear y ampliar la garantía de acceso a la información pública en una de las ramas de la actividad del Estado de la que la ciudadanía está más alejada: el sistema de impartición de justicia, que por su tecnicismo y las condiciones en las que hasta hace poco se desenvolvía, no es suficientemente conocida y entendida, no obstante, la importancia que este servicio tiene para la convivencia ordenada, pacífica y justa a la que todos aspiramos.

Expresa el diputado que, como todos los obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Poder Judicial de la Federación con oportunidad dio cumplimiento a los preceptos correspondientes: mediante el acuerdo conjunto del Pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Federal Electoral y del Consejo de la Judicatura Federal, con el que reglamentó y puso en vigor, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; implementó el Canal Judicial, dando una amplia difusión a las actividades de ese alto Tribunal y de otros órganos de impartición de justicia, en los que se pueden apreciar las discusiones en el Pleno de los asuntos de mayor trascendencia para la vida del país, lo que ha permitido ampliar los horizontes de la cultura jurídica y del cumplimiento de la ley. Por otra parte, ha intensificado la difusión de su jurisprudencia, haciendo más accesible su estudio y utilización, por los bajos costos y sistematicidad con la que se publica.

El Poder Judicial de la Federación, según se ve, no ha estado cerrado al escrutinio público ni permanece ajeno a la inercia nacional e internacional que acompaña al movimiento de la información y transparencia públicas, pero se debe ir más allá para lograr a cabalidad la garantía en el ejercicio de un precepto constitucional. Es así, que las únicas sesiones que pueden difundirse, son las de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, refiere que los artículos 6o., 16 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prescriben que por regla general las sesiones de la Suprema Corte y Tribunal Electoral serán públicas. Pero nada dice respecto a otros órganos jurisdiccionales no menos importantes, como son los tribunales colegiados de Circuito y lo que es más, la Ley de Amparo establece expresamente que la resolución de los asuntos se hará "sin discusión pública". Los tribunales colegiados de circuito constituyen la constancia donde se resuelven, en su mayoría, los juicios de amparo.

Salvo esos preceptos cuya reforma se propone, no hay justificación alguna para que, tratándose de resoluciones definitivas dictadas por tribunales colegiados de circuito, las sesiones en que se discutan los asuntos puedan igualmente ponerse al escrutinio de la sociedad. Esta propuesta es perfectamente acorde con el principio de máxima publicidad, incorporado a la enmienda constitucional de julio pasado.

Es importante subrayar que no se trata sólo de permitir la ampliación del espectro de difusión el Estado, sino que en la propuesta, subyace otro valor igualmente profundo; el servidor público encargado de impartir justicia debe expandir su compromiso de excelencia con la sociedad a la cual le corresponde juzgar. De esta manera, al juzgador se le convertiría en juzgado, porque al hacer público su trabajo, también se haría público su desempeño, su honestidad como profesionista del derecho, su excelencia como impartidor de justicia y todos aquellos atributos que el artículo 100 constitucional atribuye al funcionario judicial y que los mexicanos tenemos por supuesto derecho a verificar.

Propone además reformar el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de facultar al Consejo de la Judicatura Federal para que sea el que regule, recopile, documente, seleccione y difunda, con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, la información de referencia que estime relevante, ya que el propio Consejo, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales colegiados de circuito.

Consideraciones

Primera. Esta comisión estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

El derecho de acceso a la información, como lo señala Miguel Carbonell, se inscribe plenamente en la agenda democrática de México, y se inscribe como un derecho fundamental, al menos por dos razones: la primera, porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y en segundo lugar, porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la República, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Puede decirse incluso que una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas son las libertades de expresión y de información. En efecto, hoy se reconoce ampliamente que la información es una condición necesaria para la realización del estado democrático. Dicho de manera más simple, sin información –por quien se vota, qué hace el gobernante electo mediante el voto– no hay democracia posible.

Esta afirmación, que puede parecer obvia, resulta sin embargo extraordinariamente compleja cuando se traduce en su dimensión jurídica. En efecto, las rápidas transformaciones de las sociedades contemporáneas han generado una modificación sustantiva de la concepción de la libertad de expresión, para darle un nuevo contenido que comprende no sólo a los sujetos activos de la libre emisión de ideas u opiniones (que se

encuentra consagrada en nuestro artículo sexto constitucional y cuyos orígenes están enraizados en toda la tradición constitucional mexicana) sino también, a los derechos de todos aquellos que las reciben o incluso, que las buscan activamente.

En este proceso de interpretación sobre el alcance de la naturaleza jurídica del artículo 6o. constitucional, ha sido crucial la evolución jurisprudencial que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, nuestro más alto tribunal, en una decisión rendida con motivo de la investigación en relación con la matanza de Aguas Blancas en el estado de Guerrero, estableció que:

"Tal derecho [el de la información] es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuya a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas... asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas falta de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurre en una violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados". (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo III, junio de 1996, tesis P. LXXXIX/96, p. 513)

En esta decisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el derecho a la información constituía una garantía individual, pues sin ese supuesto, difícilmente podría haber apreciado que los hechos en cuestión constituían una violación a las garantías individuales al ejercer la facultad derivada del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución. En diferentes decisiones, esta interpretación se ha confirmado plenamente, llegando incluso al reconocimiento por parte de la Corte de que su interpretación original, que lo limitaba a una garantía por los partidos políticos, era incorrecta y que se trataba claramente de una garantía individual. Así se desprende de la tesis titulada "Derecho a la información. La Suprema Corte interpretó originalmente el artículo 6o. constitucional como garantía de partidos políticos, ampliando posteriormente ese concepto a garantía individual y a obligación del Estado a informar verazmente.". Como toda garantía, este derecho encuentra algunos límites, tales como "los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros". (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo IX, abril de 2000, p. 72)

Ahora bien, es de crucial importancia precisar que, según la doctrina aceptada, el derecho a la información tiene dos vertientes principales. La primera se refiere a los contenidos relacionados con el derecho a informar y que busca proteger el derecho de toda persona de expresar y comunicar por cualquier medio sus ideas y opiniones, y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor). Desde esta perspectiva, el derecho a ser informado es una de las vertientes del derecho a la información, pero no lo agota.

La reforma constitucional establece las condiciones mínimas que aseguren el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública, pero de ninguna manera prejuzga o limita la facultad del Constituyente Permanente de desarrollar en el futuro aspectos relacionados con el derecho a informar.

En otras palabras, la reforma desarrolla una de las vertientes del derecho a la información – en particular el derecho subjetivo de tener acceso a la información gubernamental– pero de ninguna manera pretende agotar los contenidos del derecho.

Segunda. A raíz de que el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, el Poder Judicial de la Federación ha realizado las acciones tendentes a dar observancia a la citada ley.

Se establece en los artículos 1o. al 9o., 12 al 16, 18 al 23, 27 y 61 al 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determinadas obligaciones para diversos órganos, entre ellos la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

En el artículo 61 se señala que los otros sujetos obligados, en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, de conformidad con los principios y plazos establecidos en el citado ordenamiento, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información; así mismo, el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que deben hacerse públicas las sentencias que hayan causado ejecutoria, cuyo expediente se encuentre bajo resguardo del Poder Judicial de la Federación, lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo tercero, del propio ordenamiento, debe interpretarse que acontece cuando el expediente respectivo está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos, en formatos electrónicos consultables en Internet o en cualquier otro medio que permita a los gobernados su consulta o reproducción.

Por otra parte, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley referida, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 9/2003, del veintisiete de mayo de dos mil tres y, con el fin de pormenorizar lo dispuesto en éste, su Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información expidió el dos de junio del año indicado los "Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este alto tribunal"; posteriormente, con el objeto de facilitar aún más el acceso a los expedientes que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte, se modificó el mencionado acuerdo general 9/2003, mediante el diverso 13/2003, del dos de diciembre de dos mil tres.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo sexto transitorio de la mencionada Ley Federal de Transparencia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el acuerdo

general 30/2003, del nueve de junio de dos mil tres y, con el fin de pormenorizar lo dispuesto en éste, el propio Pleno expidió el veintisiete de agosto del año indicado los "Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal, de los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, relativos a los criterios de clasificación y conservación de la información reservada o confidencial, para este órgano del Poder Judicial de la Federación, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito"; posteriormente, con el fin de facilitar aún más el acceso a los expedientes que esos órganos tienen bajo su resguardo, se modificó el mencionado acuerdo general 30/2003, mediante el diverso 76/2003, del cinco de noviembre de dos mil tres.

En términos de lo previsto en los artículos 16, párrafo antepenúltimo, de los lineamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 8o., párrafo primero, de los lineamientos del Consejo de la Judicatura Federal, una vez que la sentencia cause estado, también serán públicas las resoluciones intermedias que hayan puesto fin a una instancia o a algún incidente de previo y especial pronunciamiento y las que recaigan a un recurso intraprocesal, con lo que se amplía el concepto de sentencias públicas a que se refiere el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por ende, se permite el acceso a las mismas aun cuando pertenezcan a expedientes de naturaleza penal o familiar, sin menoscabo de que en estos casos deban suprimirse los datos personales de las partes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene entre sus atribuciones reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis, que comprende la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, por lo que en ejercicio de esa facultad, en los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del acuerdo general conjunto número 1/2001, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal se estableció que los expedientes concluidos que tengan más de cinco años de haberse ordenado su archivo, deben transferirse a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis de ese tribunal, lo que hace necesario establecer una estrecha coordinación entre esos dos órganos del Poder Judicial de la Federación para establecer una regulación homogénea en materia de acceso a la información judicial.

Después de la aplicación de los referidos ordenamientos se evaluó el funcionamiento del sistema, las interpretaciones realizadas para hacerlo efectivo y las opiniones vertidas en los medios informativos y de comunicación social, lo que reveló la conveniencia de emitir un reglamento conjunto que regulara el acceso a la información que se encuentra bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, tomando en cuenta que la normatividad que rija a los órganos del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia no debe establecer mayores restricciones a las previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que, en términos de lo dispuesto en el artículo 6o. de este ordenamiento, en la interpretación de esa ley debe favorecerse el principio de máxima publicidad de la información, sin que ello permita

desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece ese cuerpo normativo.

Es así, que atendiendo a la transparencia que deben observar los órganos encargados de administrar justicia, debe ser público el acceso a todas las resoluciones que se dictan dentro de un juicio, así como a las diversas constancias que obran en los expedientes judiciales, con las excepciones derivadas de lo previsto en los artículos 8o., 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que la interpretación de lo previsto en los artículos 8o. y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tomando en cuenta los fines que tuvo el legislador al expedir este ordenamiento, lleva a concluir que la restricción establecida en la citada fracción se refiere exclusivamente a las pruebas y constancias que obran en los expedientes judiciales, por lo que las resoluciones que se dicten durante el desarrollo de un juicio constituyen información pública una vez que se han emitido, y si se solicitan antes de que la sentencia respectiva cause estado se podrá acceder a una versión impresa o electrónica de aquéllas de conformidad con la Ley de Transparencia, sin menoscabo de que en dicha versión, en su caso, se supriman los datos personales de las partes.

También, conforme a lo dispuesto en los artículos 8o. y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las sentencias ejecutorias deben hacerse públicas, las partes pueden oponerse a la publicación de sus datos personales y estos últimos serán confidenciales cuando para su difusión se requiera del consentimiento del titular de los mismos, lo que permite concluir que, en principio, los datos personales de las partes que constan en una resolución judicial son públicos ya que para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllas, pues sólo la oposición de las partes, en determinados casos, impedirá su publicación.

Ahora, si bien el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental confiere a las partes el derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, debe tomarse en cuenta que tal oposición únicamente surtirá efectos y, por ende, dará lugar a la necesidad de generar en medios impresos o electrónicos versiones públicas de las resoluciones judiciales y, en su caso, de cualquier otro documento que conste dentro de un expediente judicial, en las que se supriman los referidos datos personales, cuando se refieran a expedientes que contengan información reservada que en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de ese cuerpo legal, pongan en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las partes.

Al tenor de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se considera confidencial la información que se halle en fuentes de acceso público y, en términos de lo previsto en los artículos 28, fracción III, párrafo último, de la Ley de Amparo, 107 del Código Federal de Procedimientos Penales y 1068, fracciones II y III, del Código de Comercio, constituye un principio procesal que en las notificaciones por lista, por estrados, por rotulón o por boletín judicial debe señalarse el nombre de las personas respecto de las

cuales se tramita algún derecho en el juicio respectivo, bien, sea quejoso, inculpado o cualquier otra que sea su denominación procesal, pues sólo de esa manera éstas pueden tener conocimiento de la determinación respectiva, de donde se sigue que en la versión impresa o electrónica, mencionada en el considerando que antecede, se deben conservar los nombres de las partes, sin menoscabo de suprimir los demás datos personales señalados en la fracción II del artículo 3o. de la citada Ley de Transparencia, en la medida en que tal supresión no impida conocer el criterio contenido en la resolución judicial solicitada.

En relación con las pruebas y constancias que obren en los expedientes judiciales se dará acceso a las mismas observando en todo caso lo dispuesto en los artículos 14, fracción IV, 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, una vez que haya causado estado la respectiva sentencia ejecutoria.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 94 de la Constitución General de la República; 11, fracción XXI, y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el treinta de marzo de dos mil cuatro los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal expedieron el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el cual se estableció, entre otros aspectos, que como regla general todas las determinaciones dictadas en un juicio seguido ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, son públicas una vez que se emitan, sin menoscabo de que para acceder a ellas se genere una versión pública de la que se suprima, en su caso, la información confidencial o reservada; asimismo, se precisó que de dicha versión no se suprimirían los nombres de las partes, dado que en términos de lo previsto en el párrafo último del artículo 18 de la referida Ley Federal se considera como pública la información que se ubique en fuentes de acceso público, lo que sucede en el caso de los nombres antes mencionados, en términos de lo establecido en diversos ordenamientos adjetivos federales; al regular las notificaciones por lista, por estrado, por rotulón o por boletín judicial.

Tercera. La intención de la iniciativa es promover la imparcialidad como característica absolutamente obligada de los órganos colegiados, por una parte, se trata de que las sesiones por las cuales resuelven un asunto tenga lugar a través de un procedimiento abierto y transparente, mediante el cual la institución alcance la mayor independencia.

Además, esa imparcialidad traerá como consecuencia, un compromiso inequívoco con la apertura de las acciones jurisdiccionales y de la aplicación constante del principio de máxima publicidad en la resolución además de observar los desacuerdos que tengan los integrantes de los órganos colegiados. En todo caso, la objetividad en su trabajo, la autonomía de sus decisiones y la aplicación constante de los principios de apertura, de conformidad con el artículo sexto.

Es por ello, que si se pretende que las sesiones de los tribunales colegiados de circuito sean públicas, se contravendrían las disposiciones tanto del artículo 6o. constitucional, como lo

establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con lo que existiría un concurso de normas que referidas a una misma premisa, éstas se resolverían de manera diferente.

Por citar un ejemplo, por una parte la Ley de Amparo señalaría que los expedientes se resolverán en discusión pública, y por otro la Ley Federal de Transparencia establecería las excepciones para la publicidad, entre las cuales se refieren, que la información será reservada entre otros casos cuando se trate de las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de procedimientos en tanto no hayan causado estado; y las que contengan las opiniones, reservas o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, como es el caso que nos ocupa.

Es decir, si se realiza una reforma en la Ley de Amparo, en los términos propuestos, se debería a su vez reformar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para establecer que en materia judicial no habría restricción alguna para la publicidad dada en los procesos. Sin embargo, es de advertirse que la Ley de Amparo, debe regular, como hasta ahora, el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales; y la Ley Federal de Transparencia, lo relativo al procedimiento de publicidad y transparencia.

Además de lo anterior, es importante señalar que si bien la transparencia y la rendición de cuentas es un principio que debe imperar en el desempeño de toda función pública, en el caso que nos ocupa, debieran analizarse otras cuestiones que trascienden al marco jurídico vigente, como lo relativo a la adecuación de la infraestructura de los espacios donde se desarrollan las sesiones de los tribunales colegiados de circuito, pues en la mayoría de los casos, se trata de oficinas pequeñas, que no cuentan con espacios suficientes, aunque en otros casos, también debe decirse –y que son los menos– tienen salas de sesiones, también reducidas.

En este orden de ideas, también es de suma trascendencia destacar que el hecho de que las sesiones de los tribunales colegiados de circuito no sean públicas, no necesariamente entraña que las decisiones a que arriban sus integrantes no sean apegadas a derecho, ni mucho menos que no exista transparencia en su desempeño, puesto que dicha discusión no implica un acto secreto, ya que en todas las ejecutorias se indica si fue dictada por unanimidad o por mayoría, se incluye el contenido de los argumentos debatidos, las consideraciones jurídicas que sustentan el fallo y, por supuesto, el nombre de los magistrados que participan en la discusión, así como sus puntos de vista específicos, en su caso, a través del voto particular.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que conforme a las bases que señala la Constitución, establezcan las leyes.

Asimismo, el artículo 100 refiere que las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

Bajo esta tesitura, esta Comisión coincide en que se debe dar una mayor apertura a las sesiones que resuelven los juicios dentro de los tribunales colegiados de circuito, que si bien es cierto, constan actas de las sesiones que se celebran en éstos órganos, lo cierto también es que pueden ser modificadas de manera discrecional por los integrantes de los referidos tribunales, dejando sin posibilidad al Consejo de la Judicatura proceder en caso de corruptelas o incapacidad de sus integrantes.

Es decir, esta comisión considera que una opción es que las sesiones de los tribunales colegiados de circuito, sean grabadas con la finalidad de obtener la creación de un archivo digital del desarrollo de las sesiones, para que el Consejo de la Judicatura Federal tenga elementos suficientes para fincar las responsabilidades a los magistrados que en su caso cometan una falta inherente a la función que desempeñan y además estos archivos puedan consultarse de conformidad con los principios contenidos en la Ley de Transparencia.

Para ello es necesario que se reforme el artículo 184, fracción II de la Ley de Amparo, en cuanto establece que las sentencias de los tribunales colegiados de circuito se pronunciarán "sin discusión pública", término que contiene ambigüedad, pues el que sea sin discusión pública, únicamente se refiere a que los integrantes del órgano colegiado resolverán entre ellos, sin que intervenga un diálogo entre ellos y las partes; sin embargo si se reforma y se establece que sea "en discusión pública", tal y como lo propone la iniciativa, esto traería como consecuencia un choque en cuanto a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia.

Esta Comisión propone, se elimine la frase "sin discusión pública" para que la fracción II del artículo 184 de la Ley de Amparo, establezca de manera general que el auto por virtud del cual se turne el expediente al magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos.

Se propone además adicionar una fracción tercera al artículo en mención, para hacer referencia que las sesiones de resolución de asuntos los tribunales colegiados, serán grabadas para obtener un archivo digital de las sesiones, así como para que el Consejo de la Judicatura Federal tenga elementos para proceder de oficio en contra del o de los magistrado de los órganos colegiado por considerar que existe una falta grave a la función que tiene encomendada por el Estado.

Se coincide además en la iniciativa, en que se debe reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 81, fracción XXXV, sin embargo también se considera se debe reformar la fracción XXXVI del mismo artículo para dar armonía a la

reforma realizada al artículo 184 de la Ley de Amparo, en el sentido de que el Consejo al momento de investigar y determinar las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones de los tribunales colegiados de circuito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo Primero. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo 184 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 184. Para la resolución de los asuntos en revisión o en materia de amparo directo, los tribunales colegiados de circuito observarán las siguientes reglas:

I. El Presidente turnará el expediente dentro del término de cinco días al Magistrado relator que corresponda, a efecto de que formule por escrito, el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia;

II. El auto por virtud del cual se turne el expediente al Magistrado relator tendrá efectos de citación para sentencia, la que se pronunciará dentro de los quince días siguientes, por unanimidad o mayoría de votos, y

III. Las sesiones de los tribunales colegiados de circuito que resuelvan los juicios o recursos promovidos ante ellos, deberán ser videograbadas, con el fin de integrar un archivo digital que puede ser difundido posteriormente. Estas grabaciones y su difusión se realizarán bajo los lineamientos que al efecto formule el Consejo de la Judicatura Federal, y de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, protegiendo en todo momento los datos personales.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, **así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento**

público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, las sesiones de los tribunales colegiados de circuito;

XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo; de los tribunales de circuito, **que para el caso de que se trate de tribunales colegiados, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones en que resuelvan los juicios o recursos promovidos ante ellos;** y juzgados de distrito; **todo ello** en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria;

XXXVII. a XLII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Consejo de la Judicatura Federal deberá implantar las acciones necesarias para la realización de las grabaciones de las sesiones de los tribunales colegiados de circuito, en un plazo no mayor a 90 días hábiles.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2008.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros, Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Raúl Cervantes Andrade, Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Omeheira López Reyna, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez, Silvia Oliva Fragoso (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados perteneciente a la LX Legislatura le fueron turnadas, para su estudio, análisis y dictamen, las iniciativas que reforman el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el artículo 31 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, presentadas por la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la diputada Silvia Luna Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Esta Comisión, elaboró el presente dictamen con fundamento en el artículo 39, numerales 1, 2, fracción III, y numeral 3; los artículos 44, 45, numerales 1, 4 y 6, incisos d) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 55, 56, 60, 87, 88 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y lo somete a consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 14 de febrero de 2008 la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acordó turnar la presente iniciativa, para su estudio y dictamen, a esta Comisión.
2. Con fecha 30 de abril de 2008, la diputada Silvia Luna Rodríguez presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, acordó turnar la presente iniciativa para su estudio y dictamen a esta comisión.
3. En la reunión plenaria numero 23 de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, celebrada el 23 de julio del 2008, se aprobó la iniciativa presentada por la diputada Silvia Luna Rodríguez, que reforma la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; sin embargo, por técnica legislativa y en virtud de que ambas reforman el mismo artículo 23, esta comisión determinó integrar en un sólo dictamen las reformas presentadas por la diputada Silvia Luna Rodríguez y la diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña.

Con base en los antecedentes expuestos, los integrantes de esta comisión hacemos de su conocimiento el siguiente

Contenido de las iniciativas

1) La diputada Mayra Gisela Peñuelas Acuña, en su iniciativa, destaca que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objetivo fundamental prevenir y erradicar toda práctica discriminatoria que atente contra los derechos humanos de los ciudadanos. En consecuencia, la ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como un organismo descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, el cual se encarga de su aplicación y vigilancia; el consejo tiene como objetivo llevar a cabo acciones tendientes a eliminar la discriminación y tiene autonomía técnica y de gestión.

2) Debido a que en la junta de gobierno no están incluidos representantes del Poder Legislativo, la diputada propone que, obedeciendo el principio de representatividad de la sociedad, en dicho consejo se incluyan un integrante de la Cámara de Diputados y otro de la Cámara de Senadores, con la finalidad de coadyuvar a impulsar acciones de información, sensibilización, capacitación y divulgación, que favorezcan la convivencia en la diversidad, el respeto a la diferencia y la igualdad.

3) La diputada Silvia Luna Rodríguez establece en su iniciativa que en el país, las personas con discapacidad han sido objeto de discriminación por su condición y por la ineficiencia de las políticas instauradas para equiparar la igualdad de oportunidades en la sociedad. Las actitudes que hacen visible la discriminación por ese motivo provienen de diversos estereotipos que hacen que personas con discapacidad sean tratados como personas inferiores en capacidades o desarrollo. Para ello pretende reformar el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para integrar al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como un invitado permanente, con derecho a voz, pero no a voto, a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. La diputada propone reformar también ese numeral, para cambiar el nombre del Instituto Nacional Indigenista por el de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En otra parte de su iniciativa la diputada pretende reformar el artículo 31 de la Ley General de la Personas con Discapacidad para incluir el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación como un integrante del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

Consideraciones

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las iniciativas con proyecto de decreto, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen:

I. La Comisión manifiesta que se debe tener presente que el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred) es un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, que goza de personalidad y patrimonio propios, su junta de gobierno se integra por cinco representantes de la administración pública centralizada y cinco representantes de la sociedad civil, diseño institucional que permite un equilibrio al interior de este órgano colegiado, presidido por el titular del Conapred, entre los sectores público y privado.

II. Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública federal se divide en centralizada y paraestatal; además define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación, quien es el que determina su funcionamiento.

III. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados realizó un estudio en el que muestra que tres organismos descentralizados tienen como invitados permanentes a diputados y senadores en sus juntas de gobierno:

En el artículo 11 de la Ley que crea la Agencia Mexicana de Noticias Notimex se establece que la junta de gobierno contará con un invitado permanente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto; asimismo en el artículo 12, fracción III, inciso b), de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, apartado donde menciona a los invitados permanentes que serán dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dos representantes del Consejo de la Judicatura Federal, así como dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los grupos parlamentarios, misma fórmula que se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Finalmente, en el artículo 6o. del decreto de creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales se prevé que la Junta de Gobierno cuando estime pertinente, podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial o de cualquier otra institución pública o privada.

En este sentido, la participación de los legisladores consiste en la asistencia a dichas juntas con derecho a expresarse pero sin votar en los asuntos que se discuten en el órgano decisorio; en los dos primeros casos es permanente y en el último es eventual.

IV. La participación del Poder Legislativo en las juntas de gobierno no invade ni afecta la esfera jurídica del Ejecutivo federal, permaneciendo la división de poderes, toda vez que su participación será de opinión sin decisión lo que retroalimentaría los criterios propios de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, puesto que será invitado permanente con derecho a voz, sin voto.

V. La comisión considera que la reforma al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación donde se cambia el nombre del Instituto

Nacional Indigenista por el de Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es viable, ya que el 21 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista.

Es también de aprobarse la inclusión del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad como invitado permanente a la junta de gobierno, con derecho a voz pero no a voto, ya que es un órgano de atención directa a personas con discapacidad, grupo vulnerable que sufre discriminación.

VI. Por lo que se refiere a la reforma del artículo 31 de Ley General para las Personas con Discapacidad, en la que la legisladora propone que el Consejo Nacional para la Discriminación forme parte de la integración del consejo, no procede, toda vez que resulta pertinente modificar la modalidad de integrante a invitado permanente para que la transversalidad resulte equitativa, en el ánimo de que la sociedad sea beneficiada.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.

...

I. a V. ...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, **un integrante designado por la Cámara de Diputados y uno por la Cámara de Senadores, así como** un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, **Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/sida, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y **Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión, a los 22 días del mes de octubre del año 2008.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta; Marcela Cuen Garibi (rúbrica), David Sánchez Camacho (rúbrica), Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui (rúbrica), secretarios; Irene Aragón Castillo, Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, Silvia Emilia Degante Romero, Martha Margarita García Müller (rúbrica), Juana Leticia Herrera Ale, María Esther Jiménez Ramos (rúbrica), Rubí Laura López Silva, Marisol Mora Cuevas (rúbrica), Diana Carolina Pérez de Tejada Romero (rúbrica), Jorge Quintero Bello (rúbrica), Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez, Mario Vallejo Estévez, Martín Zepeda Hernández (rúbrica).

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

12 de noviembre de 2008

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sometió a la consideración de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con base en las facultades que les confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracciones XVIII y XX, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 56, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al análisis de la Iniciativa antes señalada y conforme a las deliberaciones que de la misma se realizaron, presenta a esta Honorable Asamblea el siguiente

Dictamen

I. Antecedentes

El día 4 de noviembre de 2008, los diputados Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Moisés Alcalde Virgen, del Partido Acción Nacional; así como Antonio Ortega Martínez del Partido de la Revolución Democrática y Javier Guerrero García del Partido Revolucionario Institucional presentaron la iniciativa de Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con esa misma fecha, la mesa directiva de esta cámara turnó la iniciativa en comento a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II. Descripción de la iniciativa

Nuestra Constitución fue modificada el 7 de mayo del año en curso a través del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho decreto, adiciona el artículo 73 con una fracción XXVIII, en la que se faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de

información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

En atención al mandato constitucional, estas comisiones procedieron al análisis de la iniciativa en cuestión. Para ese efecto se consideró que la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos es una demanda constante de la población, la cual debe ser satisfecha. El orden en las finanzas públicas es clave, por ello es de especial relevancia hacer notar que el mandato constitucional ordena que la contabilidad pública sea armónica a nivel nacional, es decir, incluyendo los niveles federal, estatal y municipal de gobierno.

En lo que hace al enfoque de la ley, estas comisiones, al elaborar el presente dictamen, han considerado que la contabilidad gubernamental debe ser una herramienta adicional para que las administraciones de los tres órdenes de gobierno puedan tomar decisiones sobre las finanzas públicas.

A) Objeto de la Ley

La Ley que se dictamina incluye parámetros generales para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Lo anterior se logrará a través del uso de sistemas contables.

B) Sistemas contables

El sistema de contabilidad gubernamental que prevé la Ley en cuestión es el eje alrededor del cual girará la contabilidad. Bajo este sistema se exigirá la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo los estándares más exigentes nacionales e internacionales. Asimismo, se ha percibido que en la actualidad no existe la sincronía necesaria entre los registros contables y los presupuestarios. Por ello, la Ley requerirá que los gobiernos federal, estatales y municipales vinculen ambos registros. Con ello y la ayuda de una herramienta tecnológica, el Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y la sociedad en general podrán conocer oportunamente la información sobre el ejercicio de los recursos públicos, a través de reportes emitidos en tiempo real.

Con el fin de que la contabilidad gubernamental sea transparente, precisa y oportuna, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán sujetarse al uso de un marco conceptual, cuyos postulados serán la base para la armonización de métodos, procedimientos y prácticas contables.

C) Registro patrimonial

Un adecuado control de los recursos debe incluir mecanismos de control sobre los bienes destinados a un servicio público. Por ello, estas comisiones consideran de especial interés

que la Ley incluya disposiciones específicas, con obligaciones claras respecto de dichos bienes. En tal virtud, la contabilidad gubernamental debe obligar a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal a llevar registros contables, en cuentas específicas del activo, de los bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público, incluyendo equipo de cómputo y vehículos.

Adicionalmente, el presente dictamen incluye, en el registro patrimonial, diversas disposiciones respecto a la forma en que debe llevarse el control de los bienes, ya que existen casos, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en los que no puede determinarse un valor y, por ende, deben formar parte de un registro auxiliar. Por otra parte, se ha estimado que no sería posible llevar un registro adecuado de los bienes si, al mismo tiempo, no existe la obligación de levantar un inventario, por lo que el dictamen que se somete a consideración de la asamblea contiene disposiciones a ese respecto.

D) Información financiera periódica y cuenta pública

La contabilidad gubernamental debe servir dos propósitos fundamentales. El primero, servir como una herramienta en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas. El segundo, informar y rendir cuentas a la población sobre el ejercicio de los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras han decidido que una nueva ley en materia de contabilidad gubernamental debe contar con disposiciones claras respecto a la información que debe generarse, su publicidad y los reportes de los ejecutivos federal, estatales y municipales a las legislaturas correspondientes.

En congruencia con lo anterior, el dictamen de la iniciativa en cuestión contempla el nivel de desagregación que los sistemas contables deben producir de forma periódica en cuanto a la información contable, presupuestaria y programática, tomando en cuenta las diferencias que exige cada orden de gobierno. La emisión de informes periódicos y la formulación de la cuenta pública se basarán en los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos.

E) Resultados

El Congreso de la Unión ha jugado un papel muy importante en la transformación de la administración pública del país. Muestra de ello es la aprobación de diversas modificaciones al marco jurídico nacional para orientar el ejercicio del gasto público hacia la obtención de resultados que tengan un impacto significativo en la vida cotidiana de la sociedad. La contabilidad gubernamental también es parte de ese esfuerzo hacia el logro de resultados.

La cuenta pública no debe ser sólo un documento que refleje registros de movimientos contables y presupuestarios, sino constituir un verdadero instrumento que informe a la sociedad sobre los resultados obtenidos con los recursos públicos. Por ello, las dictaminadoras estiman indispensable que las cuentas públicas incluyan, con base en indicadores, los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

F) Marco institucional

Tomando en consideración que la iniciativa que se dictamina es de carácter general y que la contabilidad requiere del dinamismo necesario para adaptarse a los nuevos desarrollos, las dictaminadoras concluyen que es indispensable contar con un marco institucional para la consecución de los fines de la Ley. Por ello, se incluye un mecanismo para la creación de disposiciones y lineamientos por parte de un Consejo Nacional de Armonización Contable.

En dicho Consejo, se incluye la representación tanto de la federación, como de las entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La instancia ejecutora del Consejo es su secretario técnico, el cual será el encargado de elaborar los proyectos para su aprobación.

Asimismo, se estimó que la información relacionada con la contabilidad gubernamental es utilizada por diversas instancias, por lo que las disposiciones del Consejo requieren contar con diversas opiniones para enriquecer sus proyectos. Por tal motivo, se prevé la creación de un Comité Consultivo, integrado por representantes locales, municipales y profesionales expertos, cuya función será la de opinar sobre la modificación de las normas contables y apoyar en la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental.

G) Información y transparencia

Dada la estricta vinculación de la contabilidad gubernamental con la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, es necesario que se prevean mecanismos adecuados de información de los ejecutivos hacia los poderes legislativos federal y locales. Adicionalmente, debe contarse con un mecanismo para que la sociedad en general pueda acceder, de primera mano, a esa información.

Del análisis de la iniciativa, se advierte que se contempla un mecanismo por el cual se obliga a que los entes públicos de los tres órdenes de gobierno organicen, sistematicen y difundan la información que generen, al menos trimestralmente, en sus respectivas páginas electrónicas de Internet.

H) Sanciones

Otro aspecto particularmente importante a considerar por parte de las comisiones, se refiere al hecho de que la iniciativa que se dictamina incluye un apartado sobre las sanciones que se impondrán en caso de su incumplimiento, configurando un catálogo que busca preservar el buen funcionamiento de la contabilidad gubernamental.

I) Transitoriedad

Con el propósito de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, las cuales representan un cambio sustantivo en la forma que se lleva la contabilidad gubernamental, se establece su implementación progresiva mediante las disposiciones transitorias que, de acuerdo con el análisis de estas comisiones, resultan idóneas para la

adopción de las medidas necesarias por parte de los gobiernos federal, estatales y municipales.

En este sentido, el artículo tercero transitorio establece los plazos que tiene el Consejo para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la Ley. En sincronía con esos plazos, el artículo cuarto establece la progresividad a la que se sujeta la aplicación de los nuevos sistemas contables, los cuales podrán generar reportes en tiempo real en las fechas señaladas en el artículo quinto transitorio.

III. Consideraciones de las Comisiones

Del análisis realizado con anterioridad, el mandato constitucional y los objetivos que se pretenden lograr con esta iniciativa, las dictaminadoras han advertido diversas disposiciones que deben ser modificadas con el fin de mejorar el contenido de la iniciativa y abonar al mejor cumplimiento de sus objetivos.

A) Definiciones.

Se realizó un análisis detenido de las definiciones de la Ley, en las que se advirtió la oportunidad de mejorar algunas de ellas en relación con la propuesta. En principio, las dictaminadoras realizaron una precisión de lenguaje en la fracción II, aclarando que el catálogo de cuentas es un documento técnico. Asimismo, se modificó la definición de entes públicos para abundar a la claridad en la inclusión de los tres poderes en los tres órdenes de gobierno.

La definición de intereses de la deuda se elimina, en virtud de que no se considera necesaria, pues se trata de un concepto genérico cuya definición no varía en relación con la aplicación de la Ley.

Por otra parte, se estimó necesario realizar modificaciones a las definiciones de los momentos contables, para lo cual se sustituyó la voz "presupuesto" por la de "gasto" con el fin de dar mayor congruencia a la Ley, toda vez que ésta regula los registros correspondientes a los ingresos y gastos. Por este motivo, se modificaron las fracciones XXIII a XXVI del artículo en comento, a las cuales también se dio una redacción más simple y coherente, recorriéndose, en consecuencia, en el orden alfabético del artículo cuatro para quedar como sigue:



B) Precisiones en el Consejo

Las dictaminadoras consideraron que, toda vez que en la integración del Consejo participan los titulares de las oficinas de las diferentes instancias que lo integran, es necesario modificar el artículo 8 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8.- El consejo se integra por:	Artículo 8.- El consejo se integra por:
I. a III.	I. a III.
IV.-Un representante de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;	IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;

Asimismo, se apreció que la facultad del Secretario Técnico contenida en la fracción XIV del artículo 11 de la iniciativa ya que se encuentra contenida en la fracción XII del mismo artículo, por lo que se elimina la referida fracción XIV.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:	Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:
I. a XII.	I. a XII.
XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario de los componentes de las finanzas públicas , considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;	XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
XIV. Dar seguimiento a las acciones que realicen los entes públicos para adoptar o implementar las decisiones que emita el consejo; y	Se elimina.

C) Vinculación entre la operación contable y el ejercicio presupuestario.

Las comisiones dictaminadoras apreciaron que la iniciativa hace referencia a que el sistema contable integrará de forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable. Sin embargo, se hace notar que al inicio del ejercicio presupuestario existen algunas etapas que no necesariamente tienen un reflejo contable, por lo que es necesario precisar el momento contable en el que inicia la integración referida. El momento contable de inicio es el correspondiente al gasto devengado, por lo que se modifica el artículo 19 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:	Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:
I. y II.	I. y II.
III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable;	III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

D) Plazo para la integración de bienes en el inventario físico

La lectura armónica de la iniciativa sugiere que cuando los sistemas contables se encuentren funcionando al cien por ciento, los registros se realizarán de forma automática. En tal virtud, las dictaminadoras consideran necesario precisar que el plazo de los 30 días se refiere a la integración de los bienes en el inventario físico y no a los registros, los cuales se realizan de forma automática. Adicionalmente, se estima que la baja de los bienes del inventario es automática por lo que no es necesario otorgar 30 días para que se realice esa operación.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 27.- [...]	Artículo 27.- [...]
Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles tanto para incluir en el inventario los bienes que adquieran como para eliminar de éste los bienes que den de baja. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.	Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

E) Congruencia entre disposiciones de la Ley

Toda vez que las dictaminadoras realizaron modificaciones a las definiciones de los distintos momentos contables, se considera indispensable modificar el texto de la fracción I del artículo 38, a efecto de que guarde congruencia con las fracciones XXIII a XXVI del artículo IV.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:	Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:
I. En lo relativo al gasto, los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y	I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y

F) Información periódica y cuenta pública

La generación de información periódica es una característica esencial de los sistemas contables, por tal motivo, las dictaminadoras consideraron que las disposiciones a este respecto deben ser lo suficientemente claras en su alcance. En este sentido, se modificó el artículo 46 a efecto de asentar claramente que existen tantos sistemas contables como unidades de contabilidad, por lo que es necesario referirse a ellos en el plural y no en el singular.

Adicionalmente, se observó que la iniciativa sometida a consideración de estas comisiones hace referencia a que los sistemas deben incluir la clasificación económica en el estado analítico de la deuda. Sin embargo, se estima que dada la naturaleza de la deuda, ésta no es susceptible de ser clasificada de forma económica, por lo que se elimina ese rubro.

Por otra parte, se determinó que la información clasificada por dependencia y entidad a que se refiere la fracción IV del artículo 46 de la iniciativa no es materia de los reportes periódicos que deben generar los sistemas, sino de la cuenta pública, por lo que se elimina de dicho artículo 46.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 46.- El sistema contable del Gobierno Federal permitirá la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:	Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; los poderes legislativo y judicial; y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:
I. Información contable, con la desagregación siguiente:	I. Información contable, con la desagregación siguiente:
a) a g)	a) a g)
i. Económica, corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;	i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
ii. Fuentes de financiamiento;	ii. Fuentes de financiamiento;
iii. Por moneda de contratación; y	iii. Por moneda de contratación; y
iv. Por país acreedor;	iv. Por país acreedor;
II. y III.	II. y III.
IV. Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad; y	Se elimina.

En congruencia con las modificaciones anteriores, fue necesario realizar las precisiones atinentes en el artículo 47, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 47.- Los sistemas de las entidades federativas deberán producir la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:	Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias y entidades del poder ejecutivo; los poderes legislativo y judicial; y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:
I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
a) Económica, corto y largo plazo;	a) Corto y largo plazo;
b) Fuentes de financiamiento;	b) Fuentes de financiamiento;

También en congruencia con lo anterior, se modifica el artículo 53 para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:	Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal y de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:
I. a IV.	I. a IV.
V. Información presupuestaria, programática y contable por dependencia y entidad.	V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

G) Transitoriedad

Al analizar la transitoriedad, se observa que existen plazos distintos entre la operación de los sistemas contables y el uso de la herramienta tecnológica. Se consideró necesario modificar el texto del artículo quinto, con el fin de aclarar que éste hace referencia al plazo de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para operar los sistemas contables, mientras que el segundo párrafo del sexto hace referencia al uso de la herramienta tecnológica.

DICE	DEBE DECIR
QUINTO.- Los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal operarán totalmente su sistema , emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.	QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Se modifica el artículo tercero transitorio para darle congruencia con el artículo 9, fracción VII de la Ley que se dictamina.

DICE	DEBE DECIR
TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:	TERCERO.- El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:
I. a III.	I. a III.
IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, los lineamientos sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.	IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Se modifica el sexto transitorio para mayor claridad en el alcance de la disposición:

DICE	DEBE DECIR
SEXTO.- [...].	SEXTO.- [...].
El sistema de contabilidad gubernamental correspondiente a las entidades federativas, los municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.	Los sistemas de contabilidad gubernamental en las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberá estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

H) Técnica Legislativa

En adición a las modificaciones referidas con anterioridad, se realizaron diversas modificaciones de estilo y se uniformaron diversos conceptos a lo largo del texto de la Ley.

La Comisiones consideraron modificar el nombre del Decreto en virtud de que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA."

I) Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y Dictamen de Impacto Presupuestario

Con fecha 6 de noviembre de 2008, mediante documento CPCP-1725-2008, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitió su opinión sobre la iniciativa en cuestión, en la que manifestó que "La presente iniciativa de ley no implica impacto presupuestario debido a que las reformas, adiciones y modificaciones plasmadas en la iniciativa plantean

atribuciones que ya realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que dan un marco institucional al sistema de contabilidad gubernamental y las acciones de carácter permanente para impulsar la contabilidad gubernamental de los Entes Públicos de los tres órdenes de Gobierno, por lo que no se contemplan erogaciones adicionales al Presupuesto de esta Secretaría".

A su vez, el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas, en su documento CEFP-879-08 concluye, en coincidencia con la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Con base en lo anterior, las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública presentan al pleno de la Honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, el siguiente:

Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

TÍTULO

PRIMERO

Objeto y Definiciones de la Ley

CAPÍTULO

ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir

a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 3. La contabilidad gubernamental determinará la valuación del patrimonio del Estado y su expresión en los estados financieros.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

III. Comité: el comité consultivo;

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

V. Consejo: el consejo nacional de armonización contable;

VI. Costo financiero de la deuda: los intereses, comisiones u otros gastos, derivados del uso de créditos;

VII. Cuentas contables: las cuentas necesarias para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos;

VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

IX. Cuenta pública: el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que en

términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos rinde el Distrito Federal y los informes correlativos que, conforme a las constituciones locales, rinden los estados y los municipios;

X. Deuda pública: las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal o municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento;

XI. Endeudamiento neto: la diferencia entre el uso del financiamiento y las amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, durante el período que se informa;

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

XIV. Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;

XV. Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XVI. Gasto ejercido: el momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;

XVII. Gasto pagado: el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede

representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

XIX. Ingreso devengado: el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;

XX. Inventario: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

XXI. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

XXII. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

XXIII. Normas contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados;

XXIV. Órganos autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los ramos autónomos, así como las creadas por las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XXV. Plan de cuentas: el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos;

XXVI. Planeación del desarrollo: el Plan Nacional de Desarrollo, así como los planes de desarrollo de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme resulte aplicable a cada orden de gobierno;

XXVII. Postulados básicos: los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables;

XXVIII. Secretaría de Hacienda: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

Artículo 5. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TÍTULO

SEGUNDO

De la Rectoría de la Armonización Contable

CAPÍTULO

I

Del Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 6. El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Los miembros del consejo y del comité no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7. Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 8. El consejo se integra por:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo;

II. Los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda;

III. El Tesorero de la Federación;

IV. El titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas;

V. Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

- a) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos uno y tres;
- b) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos dos y cuatro;
- c) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos cinco y siete;
- d) Un gobernador de alguna entidad federativa integrante de los grupos seis y ocho;

VI. Un representante de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegido por el consejo, quien deberá ser un servidor público con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda; y

VII. Un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9. El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;

II. Emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro.

III. Emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos;

- IV. Emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité;
- V. Emitir su programa anual de trabajo;
- VI. Solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico;
- VII. Emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos;
- VIII. Nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes;
- XII. Realizar ajustes a los plazos para la armonización progresiva del sistema;
- XIII. Determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas, los municipios adopten las decisiones que emita el consejo; y
- XIV. Las demás establecidas en esta Ley.

Artículo 10. El consejo sesionará, cuando menos, tres veces en un año calendario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las convocatorias se efectuarán por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos y contendrán, cuando menos, lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los temas que serán analizados.

Existe quórum para que sesione el consejo cuando se encuentren presentes, cuando menos, siete miembros, incluyendo al presidente del consejo.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del consejo presentes en la reunión. En caso de empate, el presidente del consejo tendrá el voto de calidad. Cuando

se trate de proyectos normativos, los miembros del consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

CAPÍTULO

II

Del Secretario Técnico

Artículo 11. El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado;
- II. Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable;
- III. Actualizar las bases técnicas del sistema;
- IV. Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad;
- V. Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y consolidarán la información presupuestaria y contable;
- VI. Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;
- VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;
- VIII. Recibir y evaluar las propuestas técnicas que presenten el comité, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;
- IX. Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;

X: Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;

XI. Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;

XII. Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar e implementar las decisiones que emita el consejo;

XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos; y

XIV. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO

III

Del Comité Consultivo

Artículo 12. El comité se integra por:

I. Los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público;

II. Un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Un representante de la Auditoría Superior de la Federación;

IV. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;

V. El Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; y

VI. Representantes de organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

Artículo 13. El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera;

II. Emitir opinión sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico;

III. Proponer y apoyar las acciones necesarias para la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental; y

IV. Elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo en atención a las facultades del consejo.

CAPÍTULO

IV

Del Procedimiento para la Emisión de Disposiciones y para el Seguimiento de su Cumplimiento

Artículo 14. Cuando el consejo o el secretario técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El secretario técnico someterá el proyecto a opinión del comité, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el comité hubiera emitido observaciones, corresponde al secretario técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el comité las hubiere emitido, el secretario técnico someterá el proyecto a consideración del consejo para su aprobación.

En caso de que el consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al secretario técnico para que realice los ajustes que correspondan.

El consejo, al emitir sus decisiones, tomará en cuenta las características de los municipios con población indígena para que se contribuya al desarrollo y mejoramiento de sus condiciones. Asimismo, el consejo debe asegurarse que sus disposiciones se emitan en pleno respeto a los derechos que la constitución otorga a los pueblos y las comunidades indígenas.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, las disposiciones correspondientes, en tanto el consejo decide en definitiva sobre la aprobación del proyecto en cuestión.

Artículo 15. El secretario técnico publicará el plan anual de trabajo del consejo en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de las entidades federativas.

El consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El consejo, por conducto del secretario técnico, llevará un registro de los actos que, en los términos del artículo 7 de esta Ley, realicen los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para adoptar e implementar las decisiones del consejo. Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en una página de internet desarrollada expresamente para esos efectos.

La Secretaría de Hacienda no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen con las obligaciones requeridas.

TÍTULO

TERCERO

De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO

I

Del Sistema de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18. El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20. Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

Artículo 21. La contabilidad se basará en un marco conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en la finanzas públicas.

Artículo 22. Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

CAPÍTULO

Del Registro Patrimonial

II

Artículo 23. Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos; y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Artículo 24. Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.

Artículo 25. Los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 26. No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable.

En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo.

Artículo 27. Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 28. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.

Artículo 29. Las obras en proceso deberán registrarse, invariablemente, en una cuenta contable específica del activo, la cual reflejará su grado de avance en forma objetiva y comprobable.

Artículo 30. El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.

Artículo 31. Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción. La administración entrante realizará el registro e inventario a que se refiere esta Ley.

Artículo 32. Los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

CAPÍTULO

III

Del Registro Contable de las Operaciones

Artículo 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34. Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35. Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37. Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización. Las listas de cuentas serán aprobadas por:

- I. En el caso de la administración pública federal, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda;
- y

II. En el caso de la administración centralizada de las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal y sus respectivas entidades paraestatales, la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 39. Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia.

Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 42. La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

TÍTULO

CUARTO

De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO

I

De la Información Financiera Gubernamental

Artículo 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de

comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

Artículo 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera;
- d) Informes sobre pasivos contingentes;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Por moneda de contratación; y
- iv. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto ;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Administrativa;
- ii. Económica y por objeto del gasto ; y
- iii. Funcional-programática;
- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda;
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados; y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de capital deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

Artículo 47. En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción I, inciso g) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:

- I. Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
 - a) Corto y largo plazo;
 - b) Fuentes de financiamiento;

- II. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; y
- III. Intereses de la deuda.

Artículo 48. En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

Artículo 49. Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas; y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Artículo 50. El consejo emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

Artículo 51. La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

CAPÍTULO

II

Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 52. Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

Artículo 53. La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley ;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- | | | |
|----|------------------|------------------|
| a) | Ingresos | presupuestarios; |
| b) | Gastos | presupuestarios; |
| c) | Postura | Fiscal; |
| d) | Deuda pública; y | |

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Artículo 55. Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48. Asimismo, de considerarlo necesario, el consejo determinará la información adicional que al respecto se requiera, en atención a las características de los mismos.

TÍTULO **De Las Sanciones**

QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto Orgánico del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, en primer término, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 57. Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;
- II. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
- III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;
- IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico; y
- V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. El presidente del consejo deberá instalarlo durante los primeros treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. El consejo estará sujeto a los siguientes plazos:

- I. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su instalación, para la designación de los miembros del comité consultivo;

II. 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación del comité consultivo, para emitir sus reglas de operación y las del comité;

III. Durante el ejercicio 2009, deberá emitir el plan de cuentas, los clasificadores presupuestarios armonizados, las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y egresos, y para la emisión de información financiera, la estructura de los estados financieros básicos y las características de sus notas, lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y

IV. Durante 2010, deberá emitir los postulados básicos, las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.

Cuarto. En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:

I. Disponer de listas de cuentas alineadas al plan de cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados; catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, asimismo, de la norma y metodología que establezca los momentos contables de ingresos y gastos previstos en la Ley, contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales; y emitir información contable y presupuestaria de forma periódica bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática; sobre la base técnica prevista en este párrafo, a más tardar, el 31 de diciembre de 2010;

II. Realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados básicos de contabilidad gubernamental armonizados en sus respectivos libros de diario, mayor e inventarios y balances; disponer de catálogos de cuentas y manuales de contabilidad; y emitir información contable, presupuestaria y programática sobre la base técnica prevista en este párrafo y el anterior, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011;

III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de

internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012; y

IV. Emitir las cuentas públicas conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así como publicarlas para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

Quinto. Los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal emitirán información periódica y elaborarán sus cuentas públicas conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Sexto. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán estar operando en tiempo real, a más tardar, el 31 de diciembre de 2011. En el caso de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, dicho sistema deberá estar operando en las mismas condiciones a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los sistemas de contabilidad gubernamental de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán estar operando y generando en tiempo real estados financieros, sobre el ejercicio de los ingresos y gastos y sobre las finanzas públicas, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012.

Séptimo. El inventario de bienes muebles e inmuebles a que se refiere esta Ley deberá estar integrado, a más tardar el 31 de diciembre de 2011, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de la Federación; y el 31 de diciembre de 2012, por las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Octavo. Desde la entrada en vigor de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2012, el consejo deberá publicar trimestralmente en internet la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios de este decreto. Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal proporcionarán al consejo la información que éste solicite.

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley será sancionado por las autoridades competentes en términos de las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Noveno. En apoyo al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación podrá prever un fondo concursable para que la Secretaría de Hacienda

otorgue subsidios a las entidades federativas y a los municipios, a través de éstas, que cumplan con lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;
- II. Cumplir con los plazos establecidos en los artículos referidos en la fracción anterior;
- III. Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de los artículos transitorios cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ley;
- IV. Establecer un mecanismo para transparentar el ejercicio de los recursos que reciban al amparo de este artículo;
- V. Reintegrar a la Federación los recursos que no se hayan devengado al concluir el ejercicio fiscal que corresponda, así como sus rendimientos financieros; y
- VI. Estar al corriente con las obligaciones en las materias de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización conforme al marco constitucional y demás disposiciones aplicables.

El secretario técnico del consejo emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este artículo. En dichos lineamientos se considerarán requisitos especiales para los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Décimo. Los gobiernos federal y de las entidades federativas formularán un programa de instrumentación de su proceso de transformación. Dicho programa se ajustará a las metas previstas en los artículos cuarto, sexto y séptimo transitorios, y lo presentarán al consejo en su primera reunión de 2009.

Décimo Primero. En tanto se expidan las normas contables correspondientes por parte del consejo, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Décimo Segundo. Cuando, en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley.

Artículo Segundo. Se derogan el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

TÍTULO **QUINTO**
De la Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO **I**
De la Valuación del Patrimonio del Estado

Artículos.- 86 a 92 derogados

CAPÍTULO **II**
De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones

Artículos.- 93 a 102 derogados

CAPÍTULO **III**
De la Formulación de Estados Financieros

Artículos.- 103 a 105 derogados

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la ley que se expide a través del presente decreto.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados, a 12 de noviembre de 2008.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputados: Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; Moisés Alcalde Virgen (rúbrica), José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate, José de la Torre Sánchez, Sonia Leslie del Villar Sosa (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).

La Comisión de la Función Pública

Diputados: Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Jesús Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica en contra), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica en abstención), Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres, María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica),

Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica en abstención), Mario Enrique del Toro (rúbrica), Adriana Díaz Contreras, Arturo Flores Grande (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero, Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica en abstención), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoso (rúbrica).

